



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXII No. 14 Ciudad de México, viernes 16 de noviembre de 2018

CONTENIDO

Cámara de Diputados
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Cultura
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Índice en página 93

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO por el que se establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

Primero.- Serán sujetos de ratificación los nombramientos que realice el Presidente de la República respecto de los siguientes empleados superiores de Hacienda:

1. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
2. Subsecretario de Egresos;
3. Subsecretario de Ingresos;
4. Procurador Fiscal de la Federación;
5. Tesorero de la Federación;
6. Jefe del Servicio de Administración Tributaria;
7. Administrador General de Recaudación;
8. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal;
9. Administrador General de Aduanas;
10. Administrador General Jurídico;
11. Administrador General de Grandes Contribuyentes;
12. Jefe de Unidad de Crédito Público;
13. Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y
14. Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Segundo.- Los nombramientos que realice el Ejecutivo Federal deberán turnarse inmediatamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público junto con los expedientes a fin de elaborar el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Tercero.- La Comisión de Hacienda y Crédito Público directamente o través de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados podrá solicitar información adicional a cualquier autoridad o dependencia, acerca de su desempeño profesional o académico o cualquier otra información que sea necesaria para el análisis de la ratificación, así como podrá citar mediante acuerdo a comparecer a los propios empleados.

Cuarto.- La Comisión de Hacienda y Crédito Público verificará que el expediente que se acompaña de la documentación respectiva permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes que así lo prevean.

Quinto.- La Comisión de Hacienda y Crédito Público remitirá su dictamen a la Junta de Coordinación Política para que ésta a su vez lo someta al pleno. En caso que la Comisión Hacienda y Crédito Público, no presente el dictamen correspondiente, la Junta de Coordinación Política resolverá lo conducente.

Sexto.- La aprobación en el Pleno será por votación nominal, de conformidad con el artículo 139, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Séptimo.- Los empleados superiores de Hacienda que sean ratificados por la Cámara de Diputados deberán presentar la protesta de ley ante el Pleno.

Transitorios

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario Oficial de la Federación. Comuníquese al Ejecutivo Federal.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Karla Yuritzí Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

BASES de Colaboración para la consulta integral e impresión de documentos del Registro Nacional de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

BASES DE COLABORACIÓN PARA LA CONSULTA INTEGRAL E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEGOB", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DOCTOR JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, MAESTRO ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SRE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, JACOB PRADO GONZÁLEZ, Y LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, OLGA BEATRIZ GARCÍA GUILLÉN, A QUIENES CUANDO ACTÜEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 130 que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

El artículo 121, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos; al respecto, los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para establecer que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.

El Estado mexicano ha celebrado y aprobado en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad, tales como:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- d) Convención sobre los Derechos del Niño.
- e) 1a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.
- f) 2a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.
- g) Los acuerdos emitidos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
- h) Los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- i) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Los instrumentos jurídicos citados en el párrafo anterior establecen, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad.

Es obligación y responsabilidad del Gobierno de la República, registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley General de Población.

El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social establecida y regulada por la ley, funciona bajo un sistema de publicidad a cargo de funcionarios denominados Jueces u Oficiales del Registro Civil, con el objeto de registrar los actos del estado civil de las personas y expedir las actas respectivas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte de los mexicanos, así como inscribir las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, así como los demás actos que así lo exijan las leyes mediante la inscripción de dichos actos en libros especiales o bases de datos.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad y acreditar el estado civil de la población, dando testimonio fiel, autorizado y certificado de las propias actas como instrumento de prueba respecto de los actos a que se refiere.

La Ley General de Población en su artículo 85, determina que "LA SEGOB" tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero, asimismo establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Para tales acciones, "LA SEGOB" tiene la facultad de establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Además de coordinar los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad al artículo 92 de la Ley General de Población.

Asimismo, el artículo 93 de la citada normatividad señala que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, "LA SEGOB" ha celebrado con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

- a. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e
- b. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

El artículo 94 de la Ley General de Población establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población. Asimismo, el artículo 95 de la mencionada normatividad determina que las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Con fecha 05 de enero de 2015, "LA SEGOB" suscribió con las 32 entidades federativas del país, el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del Registro del Estado Civil de las Personas en Línea, cuyo objeto consiste en establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, para lo cual se formalizó la integración de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, como el sistema de datos a cargo de "LA SEGOB" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en la que se concentran los registros de los actos del estado civil de las personas que los Registros Civiles del país envían a través de la Conexión Interestatal existente entre "LA SEGOB" y cada uno de los gobiernos de las 32 entidades federativas, estableciéndose como uno de los compromisos de "LA SEGOB", realizar las acciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal consulten las actas que expidan las Oficialías del Registro Civil de las entidades federativas, para realizar los trámites y servicios que prestan a los particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General de Población "LA SEGOB" podrá proporcionar la información del Registro Nacional de Población a las dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Población, el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registros de población, para lo cual deberán adoptar el uso de la Clave Única de Registro de Población como elemento de aquél.

Por tanto, la consulta integral a la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población constituye la herramienta para verificar el registro de identidad de la población, a través de la validación de la clave.

Derivado de la consulta podrán imprimirse las constancias que de la misma se obtengan, a efecto de acreditar la identidad y el registro de la población.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 90 de su Reglamento, corresponde a los jefes de oficinas consulares actuar como delegados de las dependencias del Ejecutivo Federal, en estos casos, cuando las oficinas consulares actúen como auxiliares de las dependencias del Ejecutivo Federal se ajustarán a las disposiciones que emita la Cancillería en coordinación con las dependencias respectivas.

Conforme a las facultades otorgadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el artículo 81, fracción VI del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano las oficinas consulares podrán expedir, en las formas que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores, copias certificadas de las diversas actas del estado civil de mexicanos, emitidas por los registros civiles del territorio nacional, mediante la transmisión electrónica de las mismas que realice "LA SEGOB" de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.

Con fecha 05 de enero de 2015 "LA SEGOB" y "LA SRE" suscribieron el Acuerdo para la Consulta Integral e Impresión de documentos del Registro Nacional de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2016, cuyo objeto consiste en que "LA SEGOB" pueda realizar una consulta a la Base de Datos del Sistema Integral de Administración Consular e imprimir las actas de nacimiento de los registros levantados en las oficinas consulares de México en el exterior; y "LA SRE" pueda realizar una consulta integral a la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y en su caso, la impresión de las actas de nacimiento solicitadas.

DECLARACIONES

I. "LA SEGOB" DECLARA QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, quien tiene a su cargo, entre otras atribuciones, el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población;

I.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el servicio nacional de identificación personal;

I.3 El Secretario de Gobernación cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 2o., apartado A, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, compete a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho artículo, teniendo a su cargo la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;

I.5 La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.6 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción V y 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.7 La Clave Única de Registro de Población (CURP) es la única clave que se emite para todos los residentes en el país, y para los mexicanos que residen en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, constituye un elemento de apoyo para acreditar fehacientemente la identidad de la población;

I.8 Con fecha 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, a fin de que se utilice en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población. La seguridad y confiabilidad de la CURP ha sido reconocida por diversas entidades federativas que la han adoptado como clave de sus registros estatales;

I.9 A través del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, actualmente Programa para el Registro e Identificación de Población, a su cargo, implementó el proyecto de conexión interestatal a efecto de integrar y administrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, lo que permite la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil del país, así como de los medios electrónicos disponibles, y

I.10 Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “LA SRE” DECLARA:

II.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.2 Que en términos del artículo 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SRE” dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, impartir protección a los mexicanos, así como ejercer funciones de Registro Civil, entre otras funciones;

II.3 Que el Secretario de Relaciones Exteriores, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.4 Que conforme al artículo 44, fracción III de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, corresponde a las oficinas consulares por conducto de sus titulares, ejercer funciones de Juez del Registro Civil;

II.5 Que de conformidad con el oficio SPR00219, relativo a la ausencia temporal del Subsecretario para América del Norte, el Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior fue designado como encargado del despacho de la Subsecretaría para América del Norte, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción X y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.6 Que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Servicios Consulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentra la de normar en las oficinas consulares de México en el exterior, los actos de Registro Civil y la certificación de documentos, entre otros; así como la expedición de pasaportes ordinarios conjuntamente con la Dirección General de Delegaciones, y coordinar con las instancias competentes, las medidas de simplificación, modernización tecnológica y desregulación administrativa tendientes a mejorar la prestación de los servicios consulares;

II.7 Que la Dirección General de Delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de su Reglamento Interior, es la unidad administrativa responsable de normar, supervisar y autorizar la expedición de pasaportes en territorio nacional, así como de administrar su sistema y resguardar la información relacionada con la expedición de los mismos;

II.8 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Piso 18, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las atribuciones que ostentan para la celebración de las presentes Bases.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

III.3. Están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto que:

- a) “LA SEGOB” pueda realizar una consulta a la Base de Datos del Sistema Integral de Administración Consular, e imprimir las actas de nacimiento, matrimonio y defunción y demás actas de conformidad a la legislación aplicable, de los registros levantados en las oficinas consulares de México en el exterior, por si o por conducto de los Registros Civiles del país a través de los mecanismos de interconexión que se tengan establecidos para tal efecto;
- b) “LA SRE”, por conducto de la Dirección General de Servicios Consulares, así como de las oficinas consulares de México en el exterior, puedan realizar una consulta integral de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil y; en su caso la impresión de las actas de registro de los hechos y actos del estado civil de las personas que les sean solicitadas y se encuentren en la Base de Datos Nacional de Registro Civil;

- c) “LA SRE” por conducto de la Dirección General de Delegaciones, así como las distintas delegaciones y subdelegaciones localizadas en territorio nacional puedan realizar una consulta integral de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

SEGUNDA. DE LA IMPRESIÓN DE LAS ACTAS. Derivado del inciso b) de la cláusula anterior “LA SRE”, a través de las oficinas consulares de México en el exterior, podrá expedir copias certificadas de las actas de registro de los hechos y actos del estado civil de las personas emitidas por los Registros Civiles del territorio nacional y contenidas en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, en la forma y mediante los medios tecnológicos que para tal efecto ponga a disposición “LA SEGOB”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto, según corresponda, las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento.

Para tal efecto, “LAS PARTES” designan y facultan a las áreas que integran la Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación, para suscribir los Programas de Trabajo, Anexos Técnicos o demás instrumentos que consideren convenientes, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará una Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por los siguientes enlaces:

- I. Por “LA SEGOB”:

El Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

- II. Por “SRE”:

El Titular de la Dirección General de Servicios Consulares.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

En el mismo sentido, convienen en que podrán facultar a terceras personas con el nivel de Director General Adjunto, Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa notificación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

En caso de ausencia temporal de los titulares integrantes de la presente Comisión, serán sustituidos únicamente para realizar funciones de seguimiento, control y evaluación, por las o los servidores públicos que tengan nivel jerárquico inferior inmediato.

La Comisión de Seguimiento podrá integrarse con quienes designen “LAS PARTES” de común acuerdo, para el mejor cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

La Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar y suscribir los proyectos conjuntos a desarrollarse en cumplimiento al objeto de las presentes Bases, así como las actividades, Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos o demás instrumentos que consideren convenientes y necesarios para su desarrollo;
- II. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente Instrumento jurídico;
- III. Dar seguimiento a la correcta ejecución de las presentes Bases;
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente instrumento o de los que de éste se deriven, y
- V. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

Esta Comisión podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de uno de sus integrantes, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” convienen en que los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo de este instrumento jurídico, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "LAS PARTES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83, y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La publicación de los trabajos que deriven de las presentes Bases de Colaboración, requerirán la previa autorización expresa de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- Para efectos de las presentes Bases, la información que se intercambie entre "LA SEGOB" y "LA SRE" se considerará información con carácter de confidencial de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 22 fracción II, 66, 67, 69 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Lineamientos y no podrá ser transmitida a terceros, salvo en las excepciones previstas por la citada ley.

"LAS PARTES" observarán las obligaciones conferidas a los sujetos obligados en la LGPDPPSO por lo que se comprometen a entregar los avisos de privacidad a través de los cuales hayan obtenido los datos personales de los particulares al momento de recabar la información, previo a realizar la transferencia de los datos personales.

"LA SEGOB" será responsables de salvaguardar los datos personales que le sean transferidos por "LA SRE", de conformidad con las obligaciones contenidas en la LGPDPPSO, por lo que se compromete a implementar las medidas que garanticen su seguridad y capacitar a su personal en el debido tratamiento de los mismos.

Asimismo, convienen en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

De igual forma, "LAS PARTES" adoptarán, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida, robo o sustracción de la información a la que tengan acceso o se genere en ejecución de este instrumento jurídico.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de que la información que se comparta en la ejecución de las presentes Bases, no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

OCTAVA. AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en su apartado de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que realizarán las acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con los recursos humanos, materiales y financieros en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento de referencia, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- Las presentes Bases de Colaboración surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y tendrán una vigencia indefinida. El presente instrumento sustituye y deja sin efectos al Acuerdo para la consulta integral e impresión de documentos del Registro Nacional de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual fue suscrito el 05 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2016.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las presentes Bases podrán darse por terminadas a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito realizada a la otra, con por lo menos sesenta días naturales de anticipación, en cuyo caso se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.- "LAS PARTES" tendrán el derecho a supervisar, vigilar y validar en todo tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo, por conducto de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación a que se hace referencia en su Cláusula Cuarta, cuyas decisiones deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Leídas que fueron por las partes las presentes Bases de Colaboración y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, se firman en seis ejemplares originales en la Ciudad de México, a los treinta y un días de octubre de dos mil dieciocho.- Por la SEGOB: el Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la SRE: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 5 inciso B), 8 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor.- Oficio SPR-00219 del 10 de septiembre de 2018.- El Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior, Encargado del Despacho de la Subsecretaría para América del Norte, **Jacob Prado González**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios Consulares, **Olga Beatriz García Guillén**.- Rúbrica

BASES de Colaboración para el fortalecimiento e intercambio de información, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Salud.

BASES DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEGOB", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL DOCTOR JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, MAESTRO ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL DOCTOR JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, ASISTIDO POR EL DOCTOR JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR EL DOCTOR HÉCTOR HIRAM HERNÁNDEZ BRINGAS, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafos cuarto y octavo, los derechos humanos que toda persona tiene en nuestro país, a la protección de la salud, así como a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 36, fracción I, la obligación de los ciudadanos de la República, de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, correspondiendo al Estado, por tratarse de servicios de interés público, su organización y funcionamiento, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana.

Acorde con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 "PND", prevé en su meta nacional México Incluyente, Objetivo 2.1. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, la Estrategia 2.1.3. Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas, misma que considera dentro de sus líneas de acción, las relativas a impulsar la modernización de los Registros Civiles, toda vez que constituyen un portal de derechos cuando es gratuito y oportuno, así como fortalecer el uso y adopción de la Clave Única de Registro Poblacional "CURP", estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de su base de datos.

De igual modo, el "PND" prevé dentro de la meta nacional señalada, Objetivo 2.3 Asegurar el acceso de los servicios de salud, la Estrategia 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, dentro de la que se consideran como líneas de acción, las relativas a desarrollar los instrumentos necesarios para lograr una integración funcional y efectiva de las distintas instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud "SNS" y contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para una integración efectiva de dicho Sistema.

En este sentido, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, considera dentro de su Objetivo 4. Desarrollar políticas integrales de población y migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos, Estrategia 4.3. Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, las líneas de acción 4.3.1. Capturar, digitalizar y certificar los actos registrales de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción); 4.3.5. Coordinar los métodos de registro e identificación de personas en las administraciones públicas estatales, municipales y en la Administración Pública Federal "APF", así como 4.3.6 Ampliar la oferta de los servicios del Sistema Nacional de Identificación Personal para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población.

Por su parte, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, prevé en su Objetivo 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud; la Estrategia 6.4. Integrar un sistema universal de información en salud, en la que se consideran las líneas de acción 6.4.4. Instrumentar el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud; 6.4.5. Implementar mecanismos para incrementar la oportunidad, cobertura, integridad, validez, veracidad y consistencia de la información en salud; 6.4.7. Fortalecer los mecanismos específicos para integrar, usar y explotar la información para la toma de decisiones; 6.4.8. Consolidar un Padrón General de Salud de derechohabientes, beneficiarios, asegurados, afiliados, pacientes, profesionales de la salud y padrones sustantivos, así como 6.4.9. Establecer las bases para la gestión de la identidad en salud a través de un Padrón General de Salud.

En congruencia con lo anterior, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, prevé en su Objetivo 5. Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento, Estrategia 5.2. Contribuir a la convergencia de los sistemas y a la portabilidad de coberturas en los servicios de salud del "SNS" mediante la utilización de Tecnologías de la Información y de la Comunicación "TIC", las líneas de acción 5.2.1. Impulsar la convergencia de los sistemas y la portabilidad de coberturas en los servicios de salud mediante la utilización de "TIC"; 5.2.2. Establecer la personalidad única en salud a través de un Padrón General de Salud, incluyendo entre otra, información de beneficiarios y profesionales; 5.2.4. Implementar el Certificado Electrónico de Nacimiento, la Cartilla Electrónica de Vacunación y el Expediente Clínico Electrónico, e integrar información biométrica de pacientes, así como 5.2.10. Establecer bases y/o convenios de colaboración y diseñar las disposiciones que garanticen la prestación de los servicios digitales de salud.

La Ley General de Población establece en su artículo 91, que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población "RNP", se le asignará una clave que se denominará "CURP", la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual. Al efecto, el artículo 92 del citado ordenamiento, señala que "LA SEGOB" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la "APF", mientras que, conforme al artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Población, las dependencias y entidades de la "APF", tienen la obligación de proporcionar al "RNP", cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros.

Asimismo, conforme al artículo 4o., del "Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población", publicado en el Diario Oficial de la Federación "DOF" el 23 de octubre de 1996, las dependencias y entidades de la "APF" que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la "CURP" como elemento de identificación de las personas en dichos registros.

En términos del artículo 106 de la Ley General de Salud, las dependencias y entidades de la "APF", los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del "SNS", así como sobre el estado y evolución de la salud pública, deberán suministrarla a "SALUD", con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.

Al respecto, dentro de las disposiciones que "SALUD" ha emitido para los efectos antes señalados, se encuentran, la "Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en Materia de Información en Salud", publicada en el "DOF" el 30 de noviembre de 2012, misma que tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la información en salud, así como el "Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Información Básica en Materia

de Salud”, publicado en el “DOF” el 5 de septiembre de 2012, que tiene por objeto establecer el mencionado Sistema “SINBA”, como una herramienta que garantice el intercambio de información y su análisis en materia de salud a nivel nacional, que integrará de forma estructurada y sistematizada la información básica en materia de salud, a través de los procedimientos, protocolos y las plataformas tecnológicas que permitan su operación.

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la “APF” Centralizada según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación “RISEGOB”, la cual, en términos del artículo 85 de la Ley General de Población, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. En términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XXIX del “RISEGOB”, le corresponde coordinar el servicio nacional de identificación personal.

I.3. El Dr. Jesús Alfonso Navarrete Prida, en su carácter de Secretario de Gobernación, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 4 y 5 del “RISEGOB”.

I.4. La Lic. Patricia Martínez Cranss, en su carácter de Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, y 6, fracción IX del “RISEGOB”.

I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, en su carácter de Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.

I.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “SALUD” DECLARA QUE:

II.1. Es una dependencia de la “APF” Centralizada, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, de conformidad con los artículos 39, fracción I, de la Ley antes citada y 7, fracciones V y X de la Ley General de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad general, así como en su carácter de coordinadora del “SNS”, determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud.

II.2. El Dr. José Ramón Narro Robles, en su carácter de Secretario de Salud, se encuentra facultado para suscribir las presentes Bases de Colaboración de conformidad con lo establecido en los artículos 16, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.3. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, se encuentra facultado para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracción XVI y 9, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.4. El Dr. Héctor Hiram Hernández Bringas, en su carácter de Director General de Información en Salud, se encuentra facultado para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 16, fracción XIII y 24, fracciones II, VII, XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, primer piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las atribuciones que ostentan para la celebración de las presentes Bases.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

III.3. Están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico, por lo cual se sujetarán a las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO.- El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer los términos, condiciones y mecanismos generales de colaboración a que se sujetarán “LAS PARTES” para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se consulten recíprocamente, validen e intercambien la información con la que cuenten, que les permita mediante el uso de la “CURP”, identificar a las personas en sus respectivos sistemas de información durante su ciclo de vida, a fin de fortalecer la calidad de la información con que cuente cada una de ellas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a los Anexos Técnicos que formalicen por conducto de los servidores públicos designados como enlaces en la Base Tercera del presente instrumento. Dichos Anexos Técnicos formarán parte integral de las presentes Bases de Colaboración.

SEGUNDA. FINALIDADES.- “LAS PARTES” convienen en que la consulta, validación e intercambio de información que efectúen en cumplimiento del objeto de las presentes Bases, tendrá las finalidades siguientes:

- a) Promover la trazabilidad de la persona, a través de la utilización de la “CURP” como llave única de identificación en los sistemas y/o bases de datos que “LAS PARTES” administren respectivamente.
- b) Impulsar mediante la celebración de los instrumentos jurídicos que correspondan con las autoridades competentes, la instalación de módulos del Registro Civil en los establecimientos para la atención médica, a fin de promover el registro de los hechos vitales desde los mismos.
- c) Fortalecer el uso de los certificados de hechos vitales que emita “SALUD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Fortalecer el uso del Formato Único del Acta de Nacimiento y del Formato Único del Acta de Defunción aprobado por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.
- e) Fortalecer la calidad de la información, a través de las acciones interinstitucionales que para tal efecto determinen “LAS PARTES”.
- f) Las demás que determinen “LAS PARTES”, por conducto de los enlaces a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento.

TERCERA. ENLACES.- Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico y de los Anexos Técnicos, “LAS PARTES” convienen en designar a los siguientes enlaces:

“LA SEGOB” al titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

“SALUD” al titular de la Dirección General de Información en Salud.

Dichos enlaces llevarán a cabo las actividades siguientes:

- a) Acordar los anexos técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases, así como las actividades para su desarrollo.
- b) Dar seguimiento a la correcta ejecución de las presentes Bases y sus anexos técnicos.
- c) Dirimir las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

Adicionalmente, los enlaces podrán designar por escrito al personal que consideren necesario, para coadyuvar en la implementación, administración y seguimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” convienen en que los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo de este instrumento jurídico, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “LAS PARTES” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La publicación de los trabajos que deriven de las presentes Bases de Colaboración, requerirán la previa autorización expresa de “LAS PARTES”.

QUINTA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será realizado por “LAS PARTES” atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en la materia, comprometiéndose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases.

Asimismo, convienen en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

De igual forma, "LAS PARTES" adoptarán, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida, robo o sustracción de la información a la que tengan acceso o se genere en ejecución de este instrumento jurídico.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de que la información que se comparta en la ejecución de las presentes Bases, no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en su apartado de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- "LAS PARTES" acuerdan que realizarán las acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con los recursos humanos, materiales y financieros en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento de referencia, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito.

DÉCIMA. VIGENCIA.- Las presentes Bases de Colaboración surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y tendrán una vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.- Las presentes Bases podrán darse por terminadas a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito realizada a la otra, con por lo menos sesenta días naturales de anticipación, en cuyo caso, se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.- "LAS PARTES" tendrán el derecho a supervisar, vigilar y validar en todo tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo, por conducto de los enlaces a que se hace referencia en su Base Tercera, cuyas decisiones deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Leídas que fueron por las partes las presentes Bases de Colaboración y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, se firman en seis ejemplares originales en la Ciudad de México, a los treinta y un días de octubre de dos mil dieciocho.- Por la SEGOB: el Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por SALUD: el Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Información en Salud, **Héctor Hiram Hernández Bringas**.- Rúbrica

BASES de Colaboración para promover el fortalecimiento, uso y puesta a disposición de la constancia de la Clave Única de Registro de Población y de las actas del registro del estado civil de las personas en lenguas indígenas, que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

BASES DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO, USO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y DE LAS ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN LENGUAS INDÍGENAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, MAESTRO ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO “CULTURA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA CRISTINA GARCÍA CEPEDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE DIVERSIDAD CULTURAL Y FOMENTO A LA LECTURA, JORGE SALVADOR GUTIÉRREZ VÁZQUEZ; Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “EL INALI”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GREGORIO REGINO, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE COORDINACIÓN, LICENCIADA ALMA ROSA ESPÍNDOLA GALICIA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 2o., que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.

La Ley General de Población establece, en su artículo 85, que “LA SEGOB” tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero.

En el artículo 91 de la Ley General de Población se establece que al incorporar a una persona al Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población “CURP”, la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82, prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

La Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación “DOF” el 5 de enero de 1983, establece en su artículo 41, que las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el “DOF” el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada “México Incluyente”, cuyo Objetivo 2.1., consiste en garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, para lo cual prevé, como estrategia 2.1.3., el “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas”, contemplando como una de sus líneas de acción, el fortalecer el uso y adopción de la “CURP” estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, publicado en el “DOF” el 12 de diciembre de 2013, establece en su Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”. En la Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”, se establecen las líneas de acción 4.3.3 “Promover el uso del Formato Único de Actas de registro del Estado Civil de las personas” y 4.3.4 “Depurar y actualizar la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población”, que hacen referencia a la implementación del Formato Único de Actas de registro del Estado Civil de las personas, mediante la realización de negociaciones en el seno del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y, a continuar con la depuración y actualización de información contenida en la Base de Datos Nacional de la “CURP” para incrementar su confiabilidad.

En términos del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas "LGDLPI", publicada en el "DOF" el 13 de marzo de 2003, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas tiene por objeto promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia, así como fomentar su conservación, establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües.

Con fecha 09 de marzo de 2018, se publicó en el "DOF" el Decreto por el que se adiciona el cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, el cual dispone que en caso de requerirse, el Juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil "CONAFREC" es un órgano operativo integrado por las y los Titulares de los Registros Civiles de las entidades federativas y coordinado por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de "LA SEGOB", que tiene funciones de apoyo y consulta para la consecución del desarrollo y perfeccionamiento dinámico y constante de la institución del Registro Civil a nivel nacional, a efecto de responder a las necesidades del servicio que requiere la población, así como de las instituciones vinculadas con él, con fundamento en lo dispuesto por la cláusula Quinta de los Acuerdos de Coordinación suscritos entre las entidades federativas y "LA SEGOB" para implementar programas de modernización del Registro Civil.

La "CURP" es la única clave que se emite para todos los residentes en el país y para los mexicanos que residen en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal constituye un elemento de apoyo para acreditar fehacientemente la identidad de la población.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el "DOF" el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la "CURP", a fin de que se utilice en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población. La seguridad y confiabilidad de la "CURP" ha sido reconocida por diversas entidades federativas que la han adoptado como clave de sus registros estatales.

A través del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, actualmente denominado Programa para el Registro e Identificación de Población, a cargo de "LA SEGOB", se implementó el proyecto de conexión interestatal, a efecto de integrar y administrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, lo que permite la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil del país, así como de los medios electrónicos disponibles.

DECLARACIONES

I. "LA SEGOB" DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la "APF" Centralizada según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación "RISEGOB", la cual, en términos del artículo 85 de la Ley General de Población, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero.

I.2. En términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XXIX del "RISEGOB", le corresponde coordinar el servicio nacional de identificación personal.

I.3. El Dr. Jesús Alfonso Navarrete Prida, en su carácter de Secretario de Gobernación, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 4 y 5 del "RISEGOB".

I.4. La Lic. Patricia Martínez Cranss, en su carácter de Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, y 6, fracción IX del "RISEGOB".

I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, en su carácter de Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción V y 22 del "RISEGOB".

I.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. DECLARA "CULTURA" QUE:

II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. Tiene como función conducir la política nacional en materia de cultura, sin perjuicio de la concurrencia de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.3. La Secretaría de Cultura, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de enero de 2017 expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, y tiene capacidad legal para suscribir las presentes Bases de Colaboración “Bases” de conformidad con lo establecido por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el “DOF” el 8 de noviembre de 2016.

II.4. El Subsecretario de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de enero de 2017 expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, y tiene capacidad legal para suscribir las presentes “Bases” de conformidad con lo establecido por los artículos 7, fracción VIII y 9, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el “DOF” el 8 de noviembre de 2016.

II.5. Tiene su domicilio para todos los efectos legales derivados de las presentes “Bases”, el ubicado en la Calle Arenal número 40, Colonia Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01070, en la Ciudad de México.

III. “EL INALI” DECLARA QUE:

III.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el artículo 14 de la “LGDLPI”, que crea la entidad.

Tiene por objeto promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia, de conformidad con el fundamento jurídico antes referido.

III.2. El Director General cuenta con las facultades suficientes para suscribir las presentes “Bases”, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la “LGDLPI”; 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

III.3. La Directora General Adjunta de Coordinación suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones XII y XIX y 22 fracciones VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Lenguas Indígenas, y conforme el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en la escritura pública 81,477 de fecha 05 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, notario público 233, de la Ciudad de México.

III.4. En los términos de la “LGDLPI”, el artículo 14 inciso I), establece que “EL INALI” cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

III.5. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Privada de Relox 16, piso 5, Colonia Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01070, en la Ciudad de México.

IV. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las atribuciones que ostentan para la celebración de las presentes “Bases”.

IV.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

IV.3. Están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de colaboración entre “LAS PARTES”, tendientes a promover el fortalecimiento, uso y puesta a disposición de las actas del registro del estado civil de las personas y de la constancia de la “CURP” en lenguas indígenas, impulsando la adopción de las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación que le son propias, al sistema de inscripción del registro civil.

A través de las acciones objeto de las presentes “Bases”, “LAS PARTES” podrán:

- a) Coadyuvar para que los formatos de las actas del registro del estado civil de las personas y de la constancia de la “CURP”, se encuentren accesibles a las lenguas indígenas.

- b) Difundir entre los pueblos y comunidades indígenas, la importancia de contar con los documentos que acrediten el estado civil de las personas y de la constancia de la "CURP", proporcionando información accesible en lenguas indígenas, para su trámite y obtención.
- c) Promover la implementación de mecanismos con las entidades federativas, a efecto de que en los sistemas de inscripción de registro de actas de estado civil, se adopten las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación de las lenguas indígenas.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y de acuerdo al Plan de Trabajo, que será acordado entre "LAS PARTES", se determinarán los objetivos, acciones y criterios necesarios para el debido cumplimiento del objeto de las presentes "Bases".

TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. "LAS PARTES" se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente Instrumento, para lo cual podrán suscribir los Anexos Técnicos o demás instrumentos que consideren convenientes.

CUARTA. COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES", acuerdan que, con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará una Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación (Comisión de Seguimiento y Evaluación), que estará integrada por los siguientes enlaces:

- I. Por "LA SEGOB":
El Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- II. Por "CULTURA"
El Titular de la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas.
- III. Por "EL INALI"
La Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

En el mismo sentido, convienen en que podrán facultar a terceras personas con el nivel de Director General Adjunto, Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa notificación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

En caso de ausencia temporal de las personas representantes de "LAS PARTES" serán sustituidos por las o los funcionarios que tengan nivel jerárquico inferior inmediato.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación, podrá integrarse con quienes designen "LAS PARTES" de común acuerdo, para el mejor cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar los proyectos conjuntos a desarrollarse en cumplimiento al objeto de las presentes "Bases", así como las actividades y programas de trabajo para su desarrollo;
- II. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente Instrumento jurídico;
- III. Dar seguimiento a la correcta ejecución de las presentes "Bases";
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente instrumento o de los que de éste se deriven, y
- V. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

Esta Comisión podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo de este instrumento jurídico, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "LAS PARTES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83, y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La publicación de los trabajos que deriven de las presentes "Bases" de Colaboración, requerirán la previa autorización expresa de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones

aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, comprometiéndose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto de las presentes “Bases”.

Asimismo, convienen en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

De igual forma, “LAS PARTES” adoptarán, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida, robo o sustracción de la información a la que tengan acceso o se genere en ejecución de este instrumento jurídico.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable de que la información que se comparta en la ejecución de las presentes “Bases”, no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

OCTAVA. AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en su apartado de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que realizarán las acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con los recursos humanos, materiales y financieros en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento de referencia, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- Las presentes “Bases” surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las presentes “Bases” podrán darse por terminadas a solicitud de cualquiera de “LAS PARTES” mediante notificación por escrito realizada a la otra, con por lo menos sesenta días naturales de anticipación, en cuyo caso se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.- “LAS PARTES” tendrán el derecho a supervisar, vigilar y validar en todo tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo, por conducto de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se hace referencia en su Cláusula Cuarta, cuyas decisiones deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Leídas que fueron por las partes las presentes Bases y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, se firman en seis ejemplares originales en la Ciudad de México, a los treinta y un días de octubre de dos mil dieciocho.- Por la SEGOB: el Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- Por CULTURA: la Secretaria de Cultura, **María Cristina García Cepeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, **Jorge Salvador Gutiérrez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el INALI: el Director General, **Juan Gregorio Regino**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Coordinación, **Alma Rosa Espíndola Galicia**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018 en 15 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de octubre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 354/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emitió una Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Andrés Teotilalpam, San Juan Cotzocón, San Pedro Teutila, Santa Ana Cuauhtémoc, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Pedro Yaneri, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, San Pedro Yólox, y Tanetze de Zaragoza del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1693/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 399/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Andrés Teotilalpam, San Juan Cotzocón, San Pedro Teutila, Santa Ana Cuauhtémoc, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Pedro Yaneri, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, San Pedro Yólox, y Tanetze de Zaragoza del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 17 Y 18 DE OCTUBRE DE 2018 EN 15 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Andrés Teotilalpam, San Juan Cotzocón, San Pedro Teutila, Santa Ana Cuauhtémoc, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Pedro Yaneri, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, San Pedro Yólox, y Tanetze de Zaragoza del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de octubre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 356/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (**CNPC**), declaró en Emergencia a los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1685/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (**DGPC**) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 398/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y VIENTOS FUERTES OCURRIDOS DEL 16 AL 18 DE
OCTUBRE DE 2018, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 24 de octubre de 2018, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de octubre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 382/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (**CNPC**), declaró en Emergencia a los municipios de Alvarado, Ixhuatlán del Sureste, Juan Rodríguez Clara, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Santiago Sochiapan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 24 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1684/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (**DGPC**) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 397/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Alvarado, Ixhuatlán del Sureste, Juan Rodríguez Clara, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Santiago Sochiapan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 24 de octubre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL Y VIENTOS FUERTES OCURRIDOS DEL 16 AL 24 DE
OCTUBRE DE 2018, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Alvarado, Ixhuatlán del Sureste, Juan Rodríguez Clara, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Santiago Sochiapan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 24 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-NUCL-2018, Límites de actividad y clasificación de materiales radiactivos y bultos para efectos de transporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-NUCL-2018, "LÍMITES DE ACTIVIDAD Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RADIACTIVOS Y BULTOS PARA EFECTOS DE TRANSPORTE".

JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN, Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS), con fundamento en los artículos 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción III, 19, 21, 29 y 50 fracciones I, II, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, II, III, 40 fracciones I, III, V, VIII, XIII y XVII, 41, 44, 45, 46, 47, fracción I, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 9, 11, 13, 14, 15, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo; 199 del Reglamento General de Seguridad Radiológica, y 2, apartado F, fracción I, 40, 41 y 42 fracciones VIII, XI, XII, XXX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-NUCL-2018, "Límites de actividad y clasificación de materiales radiactivos y bultos para efectos de transporte", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-SNyS, ubicado en Dr. José María Barragán Número 779-4to. piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Ciudad de México, teléfono 5095 3246, fax 5590 6103, o bien al correo electrónico: ccnn_snys@cnsns.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-2018082311000000

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2018.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-NUCL-2018, "LÍMITES DE ACTIVIDAD Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RADIACTIVOS Y BULTOS PARA EFECTOS DE TRANSPORTE"

Prefacio

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS) integrado por:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General de Marina Mercante
- Secretaría de Energía
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Política Nuclear
- Secretaría de Gobernación
Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil
- Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Comisión Federal de Electricidad
Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde
- Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud"
- Hospital Juárez de México
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Hospital Regional Adolfo López Mateos
- Instituto Mexicano del Seguro Social
UMAE Hospital de Cardiología CMN Siglo XXI
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.
- Instituto Nacional de Electricidad y Energía Limpias.
- Instituto Politécnico Nacional
Escuela Superior de Física y Matemáticas
- Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Ciencias Nucleares
- Asociación de Física Médica, A. C.
- Asociación Mexicana de Radioprotección, A.C.
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
- Colegio de Medicina Nuclear de México, A.C.
- Federación Mexicana de Medicina Nuclear e Imagen Molecular, A.C.
- Sociedad Mexicana de Radioterapeutas, A.C.
- Sociedad Nuclear Mexicana, A.C.
- Asesores en Radiaciones, S.A.
- Asesoría Especializada en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
- Control de Radiación e Ingeniería, S.A. de C.V.
- Electrónica y Medicina, S.A.
- Endomédica, S. A. de C. V.
- Radiación Aplicada a la Industria, S. A. de C.V.
- Radiografía Industrial y Ensayos, S. A. de C.V.
- Servicios Integrales para la Radiación, S.A. de C.V.
- Servicios a la Industria Nuclear y Convencional, S.A. de C.V.
- Tecnofísica Radiológica, S.C.
- Vicont, S.A. de C.V.
- Radiografías Caballero, S.A de C.V.
- Control Total de Calidad en Procedimientos de Soldadura, S. A. de C.V.
- Scantibodies Imagenología y Terapia, S.A. de C.V.
- Pruebas de Soldadura, S.A. de C.V.
- Maquinado en Ingeniería de Soporte, S.A. de C.V.

Con objeto de elaborar la propuesta de NOM-011-NUCL-2018, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación Mexicana de Física Médica, A.C.
- Asociación Mexicana de Radioprotección, S.C.
- Asesoría Especializada y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
- Control de Radiaciones e Ingeniería, S.A. de C.V.
- Secretaría de Gobernación
- Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil
- Secretaría de Energía.
 - Unidad de Asuntos Jurídicos
 - Dirección General Adjunta de Política Nuclear
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.
- Instituto Mexicano del Seguro Social
 - UMAЕ Hospital de Cardiología CMN Siglo XXI
 - UMAЕ Hospital de Oncología CMN Siglo XXI
- Universidad Nacional Autónoma de México
 - Instituto de Ciencias Nucleares
- Maquinado e Ingeniería de Soporte, S.A. de C.V.
- Radiación Aplicada a la Industria, S.A. de C.V.
- Schlumberger Offshore Services, N.V.
- Servicios a la Industria Nuclear y Convencional, S.A. de C.V.
- Secretaría de Salud
 - Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 - Dirección General de Marina Mercante
- Servicios Integrales para la Radiación, S.A. de C.V.
- Tecnofísica Radiológica, S.C.

Índice del Contenido

Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Definiciones y abreviaturas
 3. Determinación de los valores básicos de los radionúclidos
 4. Clasificación de los materiales radiactivos
 5. Clasificación de bultos
 6. Límites para el transporte de materiales BAE y OCS
 7. Vigilancia
 8. Procedimiento de evaluación de la conformidad
 9. Concordancia con normas internacionales
- Apéndice A (Normativo) Valores básicos de los radionúclidos
10. Bibliografía

TRANSITORIO

Introducción

Una de las medidas encaminadas a mantener la seguridad radiológica para el transporte de material radiactivo es limitar la actividad del material radiactivo a transportar en los bultos. Con el fin de limitar dicha actividad en esta norma se establecen los valores A_1 , para materiales radiactivos en forma especial, y A_2 , para los materiales radiactivos que no estén en forma especial.

Por otro lado, es importante reconocer que en el transporte de material radiactivo existen algunas situaciones en las que el impacto radiológico potencial sobre la población y el ambiente no representa un riesgo que requiera control regulador por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. Por este motivo se establecen en la presente norma los límites de concentración de actividad para material radiactivo y los límites de actividad para remesas, que permitan exentarlos de los requisitos reguladores durante su transporte.

De igual manera, se considera necesario clasificar el material radiactivo en función de su origen y actividad, para efectos de transporte, ya que dependiendo de su clasificación se determinará el tipo de bulto en el que se transportarán de forma segura.

Los bultos se clasifican en función del material radiactivo y la actividad que transportarán, con el fin de garantizar que la contención que proporcionan será la adecuada para el uso previsto, de manera que se eviten fugas, dispersión, derrames y niveles de radiación que puedan causar daños a las personas, a sus bienes y al ambiente.

En el caso de los materiales radiactivos de Baja Actividad Específica y los Objetos Contaminados en la Superficie que se transportan en bultos industriales (BI) tipos 1, 2 o 3 (BI-1, BI-2, BI-3), es necesario establecer las condiciones bajo las cuales, en función de la modalidad de transporte, se seleccione el tipo de bulto en que se transportan.

Asimismo, es necesario establecer los límites de actividad para el medio de transporte de dichos bultos o materiales.

En la práctica del transporte de material radiactivo, es posible transportar pequeñas cantidades de este material, así como artículos u objetos manufacturados con material radiactivo en bultos denominados como exceptuados, a los cuales no se les aplican pruebas para demostrar la integridad de la contención o del blindaje. Debido a ello, es necesario limitar el contenido de estos bultos a niveles de actividad tales, que los riesgos potenciales debido a su transporte sean insignificantes.

1 Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Establecer los valores básicos A_1 y A_2 de los radionúclidos, así como la clasificación de los materiales radiactivos y de los bultos que los contengan, para efectos de su transporte seguro.

Establecer los límites de actividad para el contenido radiactivo de los bultos exceptuados y los medios de transporte de materiales radiactivos de Baja Actividad Específica y Objetos Contaminados, así como el tipo de bulto que debe utilizarse en función de la modalidad de transporte.

1.2 Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los materiales radiactivos y bultos que los contengan y que se pretendan transportar dentro del territorio nacional.

2 Definiciones y abreviaturas

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

2.1 Actividad específica

La actividad de un radionúclido por unidad de masa del mismo. La actividad específica de un material en el que los radionúclidos estén distribuidos de manera uniforme, es la actividad por unidad de masa de ese material.

2.2 Aprobación multilateral

La aprobación concedida por la autoridad competente del país de origen del diseño o de la expedición, según proceda, y también, en caso de que la remesa se haya de transportar a través o dentro de cualquier otro país, la aprobación de la autoridad competente de ese país.

2.3 Aprobación unilateral

La aprobación de un diseño que es emitida por la autoridad competente del país de origen del diseño.

2.4 Emisores alfa de baja toxicidad

El uranio natural, uranio empobrecido, torio natural, uranio 235, uranio 238, torio 232, torio 228 y torio 230 contenidos en minerales o en concentrados físicos o químicos; o emisores alfa con un período de semidesintegración de menos de 10 días.

2.5 Sustancias fisiónables

El uranio 233, uranio 235, plutonio 238, plutonio 239, plutonio 241, o cualquier combinación de estos radionúclidos. Quedan excluidos de esta definición el uranio natural y el uranio empobrecido siempre que no hayan sido irradiados, y el uranio natural y el uranio empobrecido irradiados en reactores nucleares térmicos.

2.6 Torio no irradiado

Aquél que no contenga más de 10^{-7} gramos de uranio 233 por gramo de torio 232.

2.7 Uranio enriquecido

Aquél que contenga un porcentaje en masa de uranio 235 superior al 0.72%.

2.8 Uranio no irradiado

Aquél que no contenga más de 2×10^3 Bq de plutonio por gramo de uranio 235, no más de 9×10^6 Bq de productos de fisión por gramo de uranio 235 y no más de 5×10^{-3} gramos de uranio 236 por gramo de uranio 235.

2.9 Uso exclusivo

El empleo de una Unidad de Transporte o un Contenedor de Carga por un solo Expedidor y respecto del cual todas las maniobras de carga y descarga iniciales, intermedias y finales se llevan a cabo de acuerdo a las directrices del Expedidor o del Destinatario.

2.10 Valores básicos de los radionúclidos

Son los valores de actividad A_1 y A_2 , en TBq; los límites de concentración de actividad para material exento, en Bq/g y los límites de actividad para remesas exentas, en Bq, los cuales se toman de referencia para la clasificación de los materiales radiactivos y los bultos que los contienen para efectos de transporte.

3 Determinación de los valores básicos de los radionúclidos

3.1 Los valores básicos de los radionúclidos se especifican en la tabla A.1 del Apéndice A (Normativo) de la presente norma.

3.2 En el caso de radionúclidos que no se encuentren en la tabla A.1 del Apéndice A (Normativo) de la presente norma, deben utilizarse los valores básicos de los radionúclidos que figuran en la Tabla 1 de la presente norma.

3.3 En el caso de mezclas de radionúclidos, los valores básicos de los radionúclidos se determinan mediante la siguiente fórmula:

$$X_m = \frac{1}{\sum_i \frac{f(i)}{X(i)}}$$

Donde:

$f(i)$ es la fracción de actividad o concentración de actividad del radionúclido i en la mezcla;

$X(i)$ es el valor apropiado de A_1 o A_2 , o el límite de concentración de actividad para material exento o el límite de actividad para una remesa exenta, según corresponda, para el radionúclido i , y

X_m es el valor derivado de A_1 o A_2 , o el límite de concentración de actividad para material exento o el límite de actividad para una remesa exenta, en el caso de una mezcla.

3.4 Cuando se conozca la identidad de todos los radionúclidos, pero se ignoren las actividades de algunos de ellos, los radionúclidos pueden agruparse y se puede utilizar el valor del radionúclido más bajo, según proceda, para los radionúclidos de cada grupo al aplicar las fórmulas de los apartados 3.3 y 5.3.3. La formación de los grupos puede basarse en la actividad alfa total y en la actividad beta/gamma total, cuando éstas se conozcan, utilizando los valores más bajos de radionúclidos para los emisores alfa o los emisores beta/gamma, respectivamente.

3.5 Para mezclas de radionúclidos de los que no se dispone de datos pertinentes, se utilizarán los valores que figuran en la Tabla 1.

Tabla 1–Valores básicos para radionúclidos o mezclas para los cuales no se disponen de datos

Contenido radiactivo	A_1 TBq	A_2 TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Sólo se conoce la presencia de radionúclidos emisores beta o gamma	0.1	0.02	1×10^1	1×10^4
Se sabe que existen radionúclidos emisores alfa, pero no emisores de neutrones	0.2	9×10^{-5}	1×10^{-1}	1×10^3
Se sabe que existen radionúclidos emisores de neutrones o no se dispone de ningún dato pertinente	0.001	9×10^{-5}	1×10^{-1}	1×10^3

4 Clasificación de los materiales radiactivos

- a. Materiales de baja actividad específica: BAE-I, BAE-II y BAE-III;
- b. Objetos contaminados en la superficie: OCS-I y OCS-II;
- c. Material radiactivo en forma especial;
- d. Sustancias fisionables;
- e. Material radiactivo de baja dispersión, y
- f. Hexafluoruro de uranio.

4.1 Materiales de baja actividad específica (BAE)

Son aquellos que por su naturaleza tienen una actividad específica limitada o a los que se les aplican límites de la actividad específica promedio estimada. Los materiales BAE se clasifican a su vez en BAE-I, BAE-II y BAE-III, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1.1 BAE-I:

4.1.1.1 Minerales y concentrados de uranio y torio, y otros minerales con radionúclidos contenidos naturalmente en ellos, que vayan a someterse a tratamiento para utilizar esos radionúclidos;

4.1.1.2 Uranio natural, uranio empobrecido, torio natural o sus compuestos o mezclas, que no estén irradiados y se encuentren en estado sólido o líquido;

4.1.1.3 Materiales radiactivos para los que el valor de A_2 no tenga límite; las sustancias fisionables pueden incluirse sólo cuando son exceptuadas de conformidad con el numeral 4.5.1 de esta norma,

4.1.1.4 Materiales radiactivos en los cuales la actividad está distribuida en ellos y la actividad específica promedio estimada no exceda de 30 veces los límites de concentración de actividad para material exento establecidos en la tabla A.1 del Apéndice A (Normativo) de esta norma. Las sustancias fisionables pueden incluirse sólo cuando son exceptuadas de conformidad con el numeral 4.5.1 de la presente norma.

4.1.2 BAE-II:

4.1.2.1 Agua con una concentración de tritio de hasta 0.8 TBq/l (21 Ci/l), y

4.1.2.2 Otros materiales en los que la actividad esté distribuida a través de los mismos y que la actividad específica promedio estimada no sea mayor de $10^{-4} A_2/g$ para sólidos y gases, y $10^{-5} A_2/g$ para líquidos.

4.1.3 BAE-III:

Sólidos, excluidos los polvos, en los que:

4.1.3.1 Los materiales radiactivos se encuentren distribuidos en un objeto sólido o en un conjunto de objetos sólidos, o están distribuidos homogéneamente en una matriz de un agente aglomerante, tal como: hormigón, asfalto, material cerámico, entre otros;

4.1.3.2 Los materiales radiactivos sean insolubles o estén contenidos intrínsecamente en una matriz insoluble, de manera que, incluso en caso de pérdida del embalaje, la pérdida de material radiactivo por bulto, producida por lixiviación tras 7 días de inmersión en agua no exceda de $0.1A_2$, y

4.1.3.3 La actividad específica promedio estimada del sólido, excluido todo el material del blindaje, no sea mayor de $2 \times 10^{-3} A_2/g$.

4.1.4 Para determinar la actividad específica promedio estimada no deben tenerse en cuenta los materiales externos de blindaje que circunden a los materiales BAE.

4.1.5 El contenido radiactivo en un solo bulto de materiales BAE se limitará de modo que el nivel de radiación a 3 m de distancia del material no exceda de 10 mSv/h, y la actividad en un solo bulto debe también restringirse de modo que no se superen los límites de actividad correspondientes al medio de transporte especificado en la Tabla 2.

Tabla 2—Límites de actividad para las unidades de transporte de materiales BAE y OCS en bultos industriales o sin embalar

Naturaleza del material	Límite de actividad para unidades de transporte que no sean embarcaciones de navegación interior	Límite de actividad para una bodega o compartimiento de una embarcación de navegación interior
BAE-I	Sin límite	Sin límite
BAE-II y BAE-III, Sólidos no combustibles	Sin límite	$100A_2$
BAE-II y BAE-III, Sólidos combustibles, y todos los líquidos y gases	$100A_2$	$10A_2$
OCS	$100A_2$	$10A_2$

4.2 Objetos contaminados en la superficie (OCS)

Objetos sólidos que no son en sí radiactivos, pero que tienen materiales radiactivos distribuidos en su superficie. Se clasifican en OCS-I y OCS-II, según el tipo de emisiones y de contaminación, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3.

Tabla 3–Clasificación de los OCS

OCS	Tipo de emisiones	Tipo de contaminación (en una superficie promedio de 300 cm ²)		
		Transitoria en la superficie accesible Bq/cm ² (μCi/ cm ²)	Fija en la superficie accesible Bq/cm ² (μCi/cm ²)	Suma de fija y transitoria en la superficie inaccesible Bq/cm ² (μCi/ cm ²)
I	β/ γ y α de baja toxicidad	≤4 ≤(10 ⁻⁴)	≤4 × 10 ⁴ ≤(1)	≤4 × 10 ⁴ ≤(1)
	Otros emisores α	≤0.4 (10 ⁻⁵)	≤4 × 10 ³ ≤(0.1)	≤4 × 10 ³ ≤(0.1)
II	β/ γ y α de baja toxicidad	≤400 ≤(10 ⁻²)	≤8 × 10 ⁵ ≤(20)	≤8 × 10 ⁵ ≤(20)
	Otros emisores α	≤40 ≤(10 ⁻³)	≤8 × 10 ⁴ ≤(2)	≤8 × 10 ⁴ ≤(2)

4.2.1 El contenido radiactivo en un solo bulto de OCS se limitará de modo que el nivel de radiación externa a 3 m de distancia del objeto contaminado en la superficie no exceda de 10 mSv/h.

4.2.2 La actividad en un solo bulto debe restringirse de modo que la actividad total en un solo compartimiento o bodega de una embarcación de navegación interior, o en otro medio de transporte, para acarreo de OCS en bultos del Tipo BI-1, del Tipo BI-2 y del Tipo BI-3 o sin embalar, no exceda los límites indicados en la Tabla 2.

4.3 Materiales radiactivos en forma especial

Es un material radiactivo sólido no dispersable o una cápsula sellada que contiene materiales radiactivos, que cumple los siguientes requisitos:

4.3.1 La longitud debe ser mayor o igual a 5 mm.

4.3.2 Estarán diseñados de tal manera que cumplan las pruebas para especímenes de bultos para el transporte de material radiactivo en forma especial especificadas en la normatividad correspondiente.

4.3.3 Cuando una cápsula sellada forme parte integral de los materiales radiactivos en forma especial, la cápsula debe estar construida de manera tal que sólo pueda abrirse destruyéndola.

4.3.4 El diseño de los materiales radiactivos en forma especial requerirá Autorización de Diseño de Material Radiactivo en forma especial.

4.4 Material radiactivo de baja dispersión

Los materiales radiactivos se deben clasificar como materiales radiactivos de baja dispersión sólo si cumplen con los siguientes requisitos:

4.4.1 El nivel de radiación a 3 m de distancia de los materiales radiactivos sin blindaje no excede de 10 mSv/h.

4.4.2 Cuando se le someta a la prueba térmica reforzada y a la prueba de impacto, especificadas en la normatividad correspondiente, la liberación en suspensión en el aire en forma gaseosa y de partículas de un diámetro aerodinámico equivalente de hasta 100 µm no exceda de 100A₂.

4.4.3 Cuando se le someta a la prueba de lixiviación especificada en la normatividad correspondiente, la actividad en el agua no exceda de 100A₂. En la aplicación de esta prueba se tendrán en cuenta los efectos nocivos de las pruebas indicadas en el numeral 4.4.2 de la presente norma.

4.4.4 El diseño de los materiales radiactivos de baja dispersión requerirá aprobación multilateral.

4.5 Sustancias fisionables

4.5.1 Los bultos que contienen sustancias fisionables solamente pueden ser clasificados como “fisionables exceptuados” si cumplen con alguna de las siguientes condiciones:

4.5.1.1 Un límite de masa por remesa, siempre que la dimensión externa más pequeña de cada bulto no sea inferior a 10 cm, tal que:

$$\frac{\text{masa de uranio 235 (g)}}{X} + \frac{\text{masa de otras sustancias fisionables (g)}}{Y} < 1$$

Donde X e Y son los límites de masa definidos en la Tabla 4, siempre que:

- i) Cada uno de los bultos contenga una cantidad no superior a 15 g de sustancias fisionables; tratándose de materiales sin embalar, este límite de cantidad se aplicará a la remesa que se lleve en la unidad de transporte, o
- ii) Las sustancias fisionables sean soluciones o mezclas hidrogenadas homogéneas en las que la razón de sustancias fisionables a hidrógeno sea inferior al 5% en masa, o
- iii) No haya más de 5 g de sustancias fisionables en cualquier volumen de 10 litros de material.

El berilio no debe estar presente en cantidades que excedan del 1% de los límites de masa por remesa aplicables que figuran en la Tabla 4, salvo cuando la concentración de berilio en los materiales no exceda de 1 g de berilio en cualquier cantidad de 1000 g de material.

El deuterio tampoco debe estar presente en cantidades que excedan del 1% de los límites de masa por remesa aplicables que figuran en la Tabla 4, salvo el caso del deuterio en concentración natural en el hidrógeno.

4.5.1.2 El uranio enriquecido en uranio 235 hasta un máximo de un 1% en masa, con un contenido total de plutonio y de uranio 233 que no exceda de un 1% de la masa de uranio 235, siempre que las sustancias fisionables se encuentren homogéneamente distribuidas por todo el material. Además, si el uranio 235 se halla presente en forma metálica, de óxido o de carburo, no debe formar un arreglo reticular.

4.5.1.3 Las soluciones líquidas de nitrato de uranio enriquecido en uranio 235 hasta un máximo de un 2% en masa, con un contenido total de plutonio y uranio 233 que no exceda del 0.002% de la masa de uranio, y con una razón atómica mínima de nitrógeno a uranio (N/U) de 2.

4.5.1.4 El plutonio que no contenga más de un 20% de sustancias fisionables en masa hasta un máximo de 1 kg de plutonio por remesa. Las expediciones a las que se aplique esta excepción se realizarán según la modalidad de uso exclusivo.

4.5.2 Sólo puede aplicarse una de las condiciones establecidas en los puntos 4.5.1.1 a 4.5.1.4 por remesa.

Tabla 4—Límites de masa por remesa considerados para las excepciones de los requisitos relativos a los bultos que contengan sustancias fisiónables

Sustancias fisiónables	Masa de sustancias fisiónables mezclada con sustancias de una densidad media de hidrógeno inferior o igual a la del agua	Masa de sustancias fisiónables mezclada con sustancias de una densidad media de hidrógeno superior a la del agua
	g	g
Uranio 235 (X)	400	290
Otras sustancias fisiónables (Y)	250	180

4.5.3 A menos que los bultos estén exceptuados por lo dispuesto en los numerales 4.5.1.1 a 4.5.1.4, los bultos para sustancias fisiónables no deben contener:

4.5.3.1 Una masa de sustancias fisiónables (o, si se trata de mezclas, la masa de cada radionúclido fisiónable, según proceda) diferente de la autorizada para el diseño del bulto;

4.5.3.2 Ningún radionúclido o sustancia fisiónable diferente de los autorizados para el diseño del bulto, o

4.5.3.3 Sustancias en una forma o en un estado físico o químico, o en una disposición espacial, diferentes de los autorizados para el diseño del bulto, según se especifique en sus respectivos certificados de aprobación de diseño, cuando proceda.

4.6 Hexafluoruro de uranio

4.6.1 La masa de hexafluoruro de uranio no debe ser diferente a la autorizada para el diseño del bulto.

4.6.2 La masa de hexafluoruro de uranio no debe ser superior a un valor que pueda conducir a un volumen en vacío inferior al 5% a la temperatura máxima del bulto, según se especifique para los sistemas de las instalaciones en las que se utilizará el bulto.

4.6.3 El hexafluoruro de uranio estará en forma sólida y la presión interna no debe ser superior a la presión atmosférica cuando el bulto se presente para su transporte.

5 Clasificación de bultos

Para cada bulto o sobreenvase debe determinarse el número de las Naciones Unidas (UN) y el nombre correcto de expedición de conformidad con la normatividad correspondiente.

Los bultos se clasifican a su vez en:

- a) Bultos Exceptuados;
- b) Bultos Industriales Tipo 1 (BI-1);
- c) Bultos Industriales Tipo 2 (BI-2);
- d) Bultos Industriales Tipo 3 (BI-3);
- e) Bultos Tipo A;
- f) Bultos Tipo B(U);
- g) Bultos Tipo B(M), y
- h) Bultos Tipo C.

5.1 Bulto exceptuado

Un bulto puede clasificarse como bulto exceptuado cuando:

5.1.1 Son embalajes/envases vacíos que hayan contenido previamente materiales radiactivos. Éstos pueden clasificarse como exceptuados siempre que:

5.1.1.1 Se mantengan en buen estado de conservación y firmemente cerrados;

5.1.1.2 De existir uranio o torio en su estructura, la superficie exterior de los mismos esté cubierta con una funda o envoltura inactiva de metal o de algún otro material resistente;

5.1.1.3 El nivel de contaminación transitoria interna, promediada sobre 300 cm² de cualquier parte de la superficie, no sea superior a:

5.1.1.3.1 400 Bq/cm² en el caso de emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, o

5.1.1.3.2 40 Bq/cm² en el caso de todos los demás emisores alfa, y

5.1.1.4 No ostenten las etiquetas que puedan haber llevado sobre su superficie.

5.1.2 Contienen instrumentos o artículos en cantidades limitadas tal como se especifica en la Tabla 5 de la presente norma.

5.1.2.1 Si los materiales radiactivos están contenidos o forman parte de un instrumento o artículo manufacturado, y su actividad es menor a los límites de la Tabla 5, pueden clasificarse como bultos exceptuados para condiciones de transporte, siempre que cumplan lo siguiente:

5.1.2.1.1 El nivel de radiación a diez centímetros de distancia de cualquier punto de la superficie externa del instrumento o artículo sin embalar/envasar, no exceda de 0.1 mSv/h;

5.1.2.1.2 Los instrumentos o artículos tengan la inscripción "RADIOACTIVO", a excepción de los relojes o dispositivos radioluminiscentes; o los productos de consumo que sean exentos de conformidad con la normatividad correspondiente, o bien no rebasen individualmente el límite de actividad establecido en la tabla A.1 del Apéndice A (Normativo) de la presente norma, para una remesa exenta (columna 5), siempre que los productos se transporten en un bulto que lleve la palabra de radiactivo sobre una superficie interna de modo tal que la advertencia sobre la presencia de material radiactivo sea visible al abrir el bulto;

5.1.2.1.3 El material radiactivo esté completamente encerrado por componentes no activos (un dispositivo cuya única función sea la de contener materiales radiactivos no se considerará como instrumento o artículo manufacturado), y

5.1.2.1.4 Los límites especificados en las columnas 2 y 3 de la Tabla 5 de la presente norma, se cumplan para cada elemento individual y cada bulto, respectivamente.

5.1.3 Contienen artículos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido o torio natural;

5.1.3.1 Los artículos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido o torio natural, y los artículos cuyo único material radiactivo sea uranio natural no irradiado, uranio empobrecido no irradiado o torio natural no irradiado, podrán clasificarse como bultos exceptuados, sólo cuando la superficie exterior del uranio o del torio quede encerrada en una funda o envoltura inactiva de metal o de algún otro material resistente.

5.1.4 Contienen materiales radiactivos en cantidades limitadas tal como se especifica en la Tabla 5 de la presente norma.

5.1.4.1 Los materiales radiactivos en formas diferentes de las especificadas en el numeral 5.1.2, cuyas actividades no excedan de los límites especificados en la columna 4 de la Tabla 5 de la presente norma, podrán clasificarse como bultos exceptuados, siempre que:

5.1.4.1.1 El bulto retenga su contenido radiactivo en las condiciones de transporte rutinario, y

5.1.4.1.2 El bulto lleve marcada en una superficie interior la inscripción "RADIOACTIVO" dispuesta de forma que, al abrir el bulto, se observe claramente la advertencia de la presencia de material radiactivo.

Tabla 5 – Límites de actividad para bultos exceptuados

Estado físico del contenido	Instrumentos o artículos		Materiales
	Límites para los instrumentos y artículos ^a	Límites para los bultos ^a	Límites para los bultos ^a
Sólidos:			
En forma especial	$10^{-2}A_1$	A_1	$10^{-3}A_1$
Otras formas	$10^{-2}A_1$	A_2	$10^{-3}A_2$
Líquidos:	$10^{-3}A_2$	$10^{-1}A_2$	$10^{-4}A_2$
Gases:			
Tritio	$2 \times 10^{-2}A_2$	$2 \times 10^{-1}A_2$	$2 \times 10^{-2}A_2$
En forma especial	$10^{-3}A_1$	$10^{-2}A_1$	$10^{-3}A_1$
Otras formas	$10^{-3}A_2$	$10^{-2}A_2$	$10^{-3}A_2$

^a En cuanto a las mezclas de radionúclidos, véanse los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente norma.

5.2 Bulto Industrial Tipo 1 (BI-1), Tipo 2 (BI-2) o Tipo 3 (BI-3)

Los bultos industriales se utilizan para transportar algunos materiales de baja actividad específica (BAE) y objetos contaminados en la superficie (OCS). La clasificación de los bultos se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

5.2.1 Para ser clasificado como Bulto Industrial Tipo 1 (BI-1) se debe cumplir con lo siguiente:

5.2.1.1 Aprobar los requisitos generales de diseño establecidos en la normatividad correspondiente.

5.2.2 Para ser clasificado como Bulto Industrial Tipo 2 (BI-2) se debe cumplir con lo siguiente:

5.2.2.1 Los requisitos para Bulto Industrial Tipo 1 (BI-1);

5.2.2.2 Satisfacer las pruebas de caída libre y de apilamiento establecidas en la normatividad correspondiente; de tal forma que se impida:

5.2.2.2.1 La pérdida o dispersión del contenido radiactivo, y

5.2.2.2.2 Un aumento superior al 20% del nivel de radiación máximo en la superficie externa del bulto.

5.2.3 Para ser clasificado como Bulto Industrial Tipo 3 (BI-3) se debe cumplir con lo siguiente:

5.2.3.1 Los requisitos para Bulto Industrial Tipo 2 (BI-2);

5.2.3.2 Satisfacer las pruebas de penetración y aspersion con agua establecidas en la normatividad correspondiente

5.2.3.3 Satisfacer los requisitos de diseño establecidos en la normatividad correspondiente, para los Bultos Tipo A, excepto aquéllos relacionados con materiales radiactivos líquidos o gaseosos.

5.3 Bulto Tipo A

Es un bulto que satisface alguna de las siguientes condiciones:

5.3.1 Contiene una actividad menor o igual a A_1 , si se trata de material radiactivo en forma especial, o

5.3.2 Contiene una actividad menor o igual a A_2 para cualquier otro tipo de material radiactivo, o

5.3.3 Si el contenido es una mezcla de radionúclidos cuyas identidades y actividades respectivas se conozcan, se cumple la siguiente desigualdad:

$$\sum_i \frac{B(i)}{A_1(i)} + \sum_j \frac{C(j)}{A_2(j)} \leq 1$$

Donde:

$B(i)$ es la actividad del radionúclido i como material radiactivo en forma especial;

$A_1(i)$ es el valor de A_1 para el radionúclido i ;

$C(j)$ es la actividad del radionúclido j que no se encuentre como material radiactivo en forma especial;

$A_2(j)$ es el valor de A_2 del radionúclido j .

5.4 Bultos Tipo B(U) y Tipo B(M)

Son bultos diseñados para transportar material radiactivo con una actividad superior a A_1 , si se trata de material radiactivo en forma especial, o superior a A_2 , para cualquier otro tipo de material. Su contenido será el especificado en la Autorización de Diseño del Bulto.

5.4.1 Los Bultos Tipo B(U) requieren aprobación unilateral.

5.4.2 Los Bultos Tipo B(M) requieren aprobación multilateral.

5.5 Bulto Tipo C

Requiere aprobación unilateral, diseñado para resistir condiciones severas de accidente en la modalidad de transporte aéreo, sin menoscabo de la contención o incremento significativo en los niveles de radiación externa. Su contenido será el especificado en la Autorización de Diseño del Bulto.

6. Límites para el transporte de materiales BAE y OCS

6.1 Los materiales BAE y OCS se deben embalar de conformidad con lo establecido en la Tabla 6 de la presente norma, salvo lo especificado en el Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.

Tabla 6–Requisitos de los bultos industriales para los materiales BAE y OCS

Contenido radiactivo	Tipo de bulto industrial	
	Uso exclusivo	No en uso exclusivo
BAE-I:		
Sólido	Tipo BI-1	Tipo BI-1
Líquido	Tipo BI-1	Tipo BI-2
BAE-II:		
Sólido	Tipo BI-2	Tipo BI-2
Líquido y gas	Tipo BI-2	Tipo BI-3
BAE-III:	Tipo BI-2	Tipo BI-3
OCS-I	Tipo BI-1	Tipo BI-1
OCS-II	Tipo BI-2	Tipo BI-2

7. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, las sanciones que correspondan, serán aplicadas en los términos de la legislación aplicable.

8. Procedimiento de evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se realizará por parte de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y/o por las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. La evaluación de la conformidad incluirá lo siguiente:

8.1.1 Revisión documental de la clasificación de los materiales radiactivos para efectos de su transporte.

8.1.2 Revisión documental y/u ocular de que los bultos y embalajes destinados al transporte de material radiactivo son de la clase y tipo requeridos de acuerdo con su clasificación.

8.1.3 Revisión documental y/u ocular de que la actividad y los niveles de radiación de los materiales radiactivos contenidos en las unidades de transporte no excedan los límites especificados en la presente norma.

9. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Apéndice A (Normativo) Valores básicos de los radionúclidos

Tabla A.1

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Actinio (89)				
Ac-225 (a)	8×10^{-1}	6×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Ac-227 (a)	9×10^{-1}	9×10^{-5}	1×10^{-1}	1×10^3
Ac-228	6×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Plata (47)				
Ag-105	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Ag-108m (a)	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1 (b)	1×10^6 (b)
Ag-110m (a)	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Ag-111	2×10^0	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Aluminio (13)				
Al-26	1×10^{-1}	1×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Americio (95)				
Am-241	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^4
Am-242m (a)	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^0 (b)	1×10^4 (b)
Am-243 (a)	5×10^0	1×10^{-3}	1×10^0 (b)	1×10^3 (b)
Argón (18)				
Ar-37	4×10^1	4×10^1	1×10^6	1×10^8
Ar-39	4×10^1	2×10^1	1×10^7	1×10^4
Ar-41	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^2	1×10^9
Arsénico (33)				
As-72	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
As-73	4×10^1	4×10^1	1×10^3	1×10^7
As-74	1×10^0	9×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
As-76	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
As-77	2×10^1	7×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Astato (85)				
At-211 (a)	2×10^1	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^7
Oro (79)				
Au-193	7×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^7
Au-194	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Au-195	1×10^1	6×10^0	1×10^2	1×10^7
Au-198	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Au-199	1×10^1	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Bario (56)				
Ba-131 (a)	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Ba-133	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Ba-133m	2×10^1	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Ba-140 (a)	5×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1 (b)	1×10^5 (b)
Berilio (4)				
Be-7	2×10^1	2×10^1	1×10^3	1×10^7
Be-10	4×10^1	6×10^{-1}	1×10^4	1×10^6

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Bismuto (83)				
Bi-205	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Bi-206	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Bi-207	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Bi-210	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Bi-210m (a)	6×10^{-1}	2×10^{-2}	1×10^1	1×10^5
Bi-212 (a)	7×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^1 (b)	1×10^5 (b)
Berquelio (97)				
Bk-247	8×10^0	8×10^{-4}	1×10^0	1×10^4
Bk-249 (a)	4×10^1	3×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Bromo (35)				
Br-76	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Br-77	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Br-82	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Carbono (6)				
C-11	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
C-14	4×10^1	3×10^0	1×10^4	1×10^7
Calcio (20)				
Ca-41	Sin límite	Sin límite	1×10^5	1×10^7
Ca-45	4×10^1	1×10^0	1×10^4	1×10^7
Ca-47 (a)	3×10^0	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Cadmio (48)				
Cd-109	3×10^1	2×10^0	1×10^4	1×10^6
Cd-113m	4×10^1	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Cd-115 (a)	3×10^0	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Cd-115m	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Cerio (58)				
Ce-139	7×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Ce-141	2×10^1	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^7
Ce-143	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Ce-144 (a)	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^2 (b)	1×10^5 (b)
Californio (98)				
Cf-248	4×10^1	6×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Cf-249	3×10^0	8×10^{-4}	1×10^0	1×10^3
Cf-250	2×10^1	2×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Cf-251	7×10^0	7×10^{-4}	1×10^0	1×10^3
Cf-252	1×10^{-1}	3×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Cf-253 (a)	4×10^1	4×10^{-2}	1×10^2	1×10^5
Cf-254	1×10^{-3}	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^3
Cloro (17)				
Cl-36	1×10^1	6×10^{-1}	1×10^4	1×10^6
Cl-38	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Curio (96)				
Cm-240	4×10^1	2×10^{-2}	1×10^2	1×10^5
Cm-241	2×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^6
Cm-242	4×10^1	1×10^{-2}	1×10^2	1×10^5

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Cm-243	9×10^0	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^4
Cm-244	2×10^1	2×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Cm-245	9×10^0	9×10^{-4}	1×10^0	1×10^3
Cm-246	9×10^0	9×10^{-4}	1×10^0	1×10^3
Cm-247 (a)	3×10^0	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^4
Cm-248	2×10^{-2}	3×10^{-4}	1×10^0	1×10^3
Cobalto (27)				
Co-55	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Co-56	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Co-57	1×10^1	1×10^1	1×10^2	1×10^6
Co-58	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Co-58m	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^7
Co-60	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Cromo (24)				
Cr-51	3×10^1	3×10^1	1×10^3	1×10^7
Cesio (55)				
Cs-129	4×10^0	4×10^0	1×10^2	1×10^5
Cs-131	3×10^1	3×10^1	1×10^3	1×10^6
Cs-132	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^5
Cs-134	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^4
Cs-134m	4×10^1	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^5
Cs-135	4×10^1	1×10^0	1×10^4	1×10^7
Cs-136	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Cs-137 (a)	2×10^0	6×10^{-1}	1×10^1 (b)	1×10^4 (b)
Cobre (29)				
Cu-64	6×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^6
Cu-67	1×10^1	7×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Disproσιο (66)				
Dy-159	2×10^1	2×10^1	1×10^3	1×10^7
Dy-165	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Dy-166 (a)	9×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Erbio (68)				
Er-169	4×10^1	1×10^0	1×10^4	1×10^7
Er-171	8×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Europio (63)				
Eu-147	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Eu-148	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Eu-149	2×10^1	2×10^1	1×10^2	1×10^7
Eu-150 (periodo corto)	2×10^0	7×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Eu-150 (periodo largo)	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Eu-152	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Eu-152m	8×10^{-1}	8×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Eu-154	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Eu-155	2×10^1	3×10^0	1×10^2	1×10^7
Eu-156	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Flúor (9)				
F-18	1 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Hierro (26)				
Fe-52 (a)	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Fe-55	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁶
Fe-59	9 × 10 ⁻¹	9 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Fe-60 (a)	4 × 10 ¹	2 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Galio (31)				
Ga-67	7 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Ga-68	5 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Ga-72	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Gadolinio (64)				
Gd-146 (a)	5 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Gd-148	2 × 10 ¹	2 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
Gd-153	1 × 10 ¹	9 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Gd-159	3 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Germanio (32)				
Ge-68 (a)	5 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Ge-71	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁸
Ge-77	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Hafnio (72)				
Hf-172 (a)	6 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Hf-175	3 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Hf-181	2 × 10 ⁰	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Hf-182	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Mercurio (80)				
Hg-194 (a)	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Hg-195m (a)	3 × 10 ⁰	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Hg-197	2 × 10 ¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Hg-197m	1 × 10 ¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Hg-203	5 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Holmio (67)				
Ho-166	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁵
Ho-166m	6 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Yodo (53)				
I-124	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
I-125	2 × 10 ¹	3 × 10 ⁰	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
I-126	2 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
I-129	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
I-131	3 × 10 ⁰	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
I-132	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
I-133	7 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
I-134	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
I-135 (a)	6 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Indio (49)				
In-111	3 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
In-113m	4 × 10 ⁰	2 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
In-114m (a)	1 × 10 ¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
In-115m	7 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Iridio (77)				
Ir-189 (a)	1×10^1	1×10^1	1×10^2	1×10^7
Ir-190	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Ir-192	1×10^0 (c)	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^4
Protactinio (91)				
Pa-230 (a)	2×10^0	7×10^{-2}	1×10^1	1×10^6
Pa-231	4×10^0	4×10^{-4}	1×10^0	1×10^3
Pa-233	5×10^0	7×10^{-1}	1×10^2	1×10^7
Plomo (82)				
Pb-201	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Pb-202	4×10^1	2×10^1	1×10^3	1×10^6
Pb-203	4×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Pb-205	Sin límite	Sin límite	1×10^4	1×10^7
Pb-210 (a)	1×10^0	5×10^{-2}	1×10^1 (b)	1×10^4 (b)
Pb-212 (a)	7×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^1 (b)	1×10^5 (b)
Paladio (46)				
Pd-103 (a)	4×10^1	4×10^1	1×10^3	1×10^8
Pd-107	Sin límite	Sin límite	1×10^5	1×10^8
Pd-109	2×10^0	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Prometio (61)				
Pm-143	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Pm-144	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Pm-145	3×10^1	1×10^1	1×10^3	1×10^7
Pm-147	4×10^1	2×10^0	1×10^4	1×10^7
Pm-148m (a)	8×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Pm-149	2×10^0	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Pm-151	2×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Polonio (84)				
Po-210	4×10^1	2×10^{-2}	1×10^1	1×10^4
Praseodimio (59)				
Pr-142	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Pr-143	3×10^0	6×10^{-1}	1×10^4	1×10^6
Platino (78)				
Pt-188 (a)	1×10^0	8×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Pt-191	4×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Pt-193	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^7
Pt-193m	4×10^1	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^7
Pt-195m	1×10^1	5×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Pt-197	2×10^1	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Pt-197m	1×10^1	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Plutonio (94)				
Pu-236	3×10^1	3×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Pu-237	2×10^1	2×10^1	1×10^3	1×10^7
Pu-238	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^4
Pu-239	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^4
Pu-240	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^3

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Pu-241 (a)	4×10^1	6×10^{-2}	1×10^2	1×10^5
Pu-242	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^4
Pu-244 (a)	4×10^{-1}	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^4
Radio (88)				
Ra-223 (a)	4×10^{-1}	7×10^{-3}	1×10^2 (b)	1×10^5 (b)
Ra-224 (a)	4×10^{-1}	2×10^{-2}	1×10^1 (b)	1×10^5 (b)
Ra-225 (a)	2×10^{-1}	4×10^{-3}	1×10^2	1×10^5
Ra-226 (a)	2×10^{-1}	3×10^{-3}	1×10^1 (b)	1×10^4 (b)
Ra-228 (a)	6×10^{-1}	2×10^{-2}	1×10^1 (b)	1×10^5 (b)
Rubidio (37)				
Rb-81	2×10^0	8×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Rb-83 (a)	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Rb-84	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Rb-86	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Rb-87	Sin límite	Sin límite	1×10^4	1×10^7
Rb (nat)	Sin límite	Sin límite	1×10^4	1×10^7
Renio (75)				
Re-184	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Re-184m	3×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^6
Re-186	2×10^0	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Re-187	Sin límite	Sin límite	1×10^6	1×10^9
Re-188	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Re-189 (a)	3×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Re (nat)	Sin límite	Sin límite	1×10^6	1×10^9
Rodio (45)				
Rh-99	2×10^0	2×10^0	1×10^1	1×10^6
Rh-101	4×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^7
Rh-102	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Rh-102m	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Rh-103m	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^8
Rh-105	1×10^1	8×10^{-1}	1×10^2	1×10^7
Radón (86)				
Rn-222 (a)	3×10^{-1}	4×10^{-3}	1×10^1 (b)	1×10^8 (b)
Rutenio (44)				
Ru-97	5×10^0	5×10^0	1×10^2	1×10^7
Ru-103 (a)	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Ru-105	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Ru-106 (a)	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^2 (b)	1×10^5 (b)
Azufre (16)				
S-35	4×10^1	3×10^0	1×10^5	1×10^8
Antimonio (51)				
Sb-122	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^4
Sb-124	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Sb-125	2×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^6
Sb-126	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Escandio (21)				
Sc-44	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Sc-46	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Sc-47	1×10^1	7×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Sc-48	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Selenio (34)				
Se-75	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Se-79	4×10^1	2×10^0	1×10^4	1×10^7
Silicio (14)				
Si-31	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Si-32	4×10^1	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Samario (62)				
Sm-145	1×10^1	1×10^1	1×10^2	1×10^7
Sm-147	Sin límite	Sin límite	1×10^1	1×10^4
Sm-151	4×10^1	1×10^1	1×10^4	1×10^8
Sm-153	9×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Estaño (50)				
Sn-113 (a)	4×10^0	2×10^0	1×10^3	1×10^7
Sn-117m	7×10^0	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Sn-119m	4×10^1	3×10^1	1×10^3	1×10^7
Sn-121m (a)	4×10^1	9×10^{-1}	1×10^3	1×10^7
Sn-123	8×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Sn-125	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Sn-126 (a)	6×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Estroncio (38)				
Sr-82 (a)	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Sr-85	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Sr-85m	5×10^0	5×10^0	1×10^2	1×10^7
Sr-87m	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Sr-89	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Sr-90 (a)	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^2 (b)	1×10^4 (b)
Sr-91 (a)	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Sr-92 (a)	1×10^0	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Tritio (1)				
T(H-3)	4×10^1	4×10^1	1×10^6	1×10^9
Tantalio (73)				
Ta-178 (período largo)	1×10^0	8×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Ta-179	3×10^1	3×10^1	1×10^3	1×10^7
Ta-182	9×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^4
Terbio (65)				
Tb-157	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^7
Tb-158	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Tb-160	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Tecnecio (43)				
Tc-95m (a)	2×10^0	2×10^0	1×10^1	1×10^6
Tc-96	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Tc-96m (a)	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^3	1×10^7

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Tc-97	Sin límite	Sin límite	1×10^3	1×10^8
Tc-97m	4×10^1	1×10^0	1×10^3	1×10^7
Tc-98	8×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Tc-99	4×10^1	9×10^{-1}	1×10^4	1×10^7
Tc-99m	1×10^1	4×10^0	1×10^2	1×10^7
Telurio (52)				
Te-121	2×10^0	2×10^0	1×10^1	1×10^6
Te-121m	5×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Te-123m	8×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^7
Te-125m	2×10^1	9×10^{-1}	1×10^3	1×10^7
Te-127	2×10^1	7×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Te-127m (a)	2×10^1	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^7
Te-129	7×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Te-129m (a)	8×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Te-131m (a)	7×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Te-132 (a)	5×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^7
Torio (90)				
Th-227	1×10^1	5×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Th-228 (a)	5×10^{-1}	1×10^{-3}	1×10^0 (b)	1×10^4 (b)
Th-229	5×10^0	5×10^{-4}	1×10^0 (b)	1×10^3 (b)
Th-230	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^4
Th-231	4×10^1	2×10^{-2}	1×10^3	1×10^7
Th-232	Sin límite	Sin límite	1×10^1	1×10^4
Th-234 (a)	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^3 (b)	1×10^5 (b)
Th (nat)	Sin límite	Sin límite	1×10^0 (b)	1×10^3 (b)
Titanio (22)				
Ti-44 (a)	5×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Talio (81)				
Tl-200	9×10^{-1}	9×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Tl-201	1×10^1	4×10^0	1×10^2	1×10^6
Tl-202	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Tl-204	1×10^1	7×10^{-1}	1×10^4	1×10^4
Tulio (69)				
Tm-167	7×10^0	8×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Tm-170	3×10^0	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Tm-171	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^8
Uranio (92)				
U-230 (absorción pulmonar rápida)(a)(d)	4×10^1	1×10^{-1}	1×10^1 (b)	1×10^5 (b)
U-230 (absorción pulmonar media)(a)(e)	4×10^1	4×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
U-230 (absorción pulmonar lenta)(a)(f)	3×10^1	3×10^{-3}	1×10^1	1×10^4

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
U-232 (absorción pulmonar rápida)(d)	4×10^1	1×10^{-2}	1×10^0 (b)	1×10^3 (b)
U-232 (absorción pulmonar media)(e)	4×10^1	7×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
U-232 (absorción pulmonar lenta)(f)	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
U-233 (absorción pulmonar rápida)(d)	4×10^1	9×10^{-2}	1×10^1	1×10^4
U-233 (absorción pulmonar media)(e)	4×10^1	2×10^{-2}	1×10^2	1×10^5
U-233 (absorción pulmonar lenta)(f)	4×10^1	6×10^{-3}	1×10^1	1×10^5
U-234 (absorción pulmonar rápida)(d)	4×10^1	9×10^{-2}	1×10^1	1×10^4
U-234 (absorción pulmonar media)(e)	4×10^1	2×10^{-2}	1×10^2	1×10^5
U-234 (absorción pulmonar lenta)(f)	4×10^1	6×10^{-3}	1×10^1	1×10^5
U-235 (todos los tipos de absorción pulmonar) (a) (d) (e) (f)	Sin límite	Sin límite	1×10^1 (b)	1×10^4 (b)
U-236 (absorción pulmonar rápida)(d)	Sin límite	Sin límite	1×10^1	1×10^4
U-236 (absorción pulmonar media)(e)	4×10^1	2×10^{-2}	1×10^2	1×10^5
U-236 (absorción pulmonar lenta (f)	4×10^1	6×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
U-238 (todos los tipos de absorción pulmonar) (d) (e) (f)	Sin límite	Sin límite	1×10^1 (b)	1×10^4 (b)
U (natural)	Sin límite	Sin límite	1×10^0 (b)	1×10^3 (b)
U (enriquecido al 20% o menos)(g)	Sin límite	Sin límite	1×10^0	1×10^3
U (empobrecido)	Sin límite	Sin límite	1×10^0	1×10^3
Vanadio (23)				
V-48	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
V-49	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^7
Tungsteno (74)				
W-178 (a)	9×10^0	5×10^0	1×10^1	1×10^6
W-181	3×10^1	3×10^1	1×10^3	1×10^7
W-185	4×10^1	8×10^{-1}	1×10^4	1×10^7
W-187	2×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
W-188 (a)	4×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Xenón (54)				
Xe-122 (a)	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^9
Xe-123	2×10^0	7×10^{-1}	1×10^2	1×10^9
Xe-127	4×10^0	2×10^0	1×10^3	1×10^5

Radionúclido (número atómico)	A ₁ TBq	A ₂ TBq	Límite de concentración de actividad para material exento Bq/g	Límite de actividad para una remesa exenta Bq
Xe-131m	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^4
Xe-133	2×10^1	1×10^1	1×10^3	1×10^4
Xe-135	3×10^0	2×10^0	1×10^3	1×10^{10}
Itrio (39)				
Y-87 (a)	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Y-88	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Y-90	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^3	1×10^5
Y-91	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Y-91m	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Y-92	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Y-93	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Iterbio (70)				
Yb-169	4×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^7
Yb-175	3×10^1	9×10^{-1}	1×10^3	1×10^7
Zinc (30)				
Zn-65	2×10^0	2×10^0	1×10^1	1×10^6
Zn-69	3×10^0	6×10^{-1}	1×10^4	1×10^6
Zn-69m (a)	3×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Circonio (40)				
Zr-88	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Zr-93	Sin límite	Sin límite	1×10^3 (b)	1×10^7 (b)
Zr-95 (a)	2×10^0	8×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Zr-97 (a)	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1 (b)	1×10^5 (b)

(a) Los valores de A₁ y/o A₂ de estos radionúclidos predecesores incluyen contribuciones de sus descendientes con periodos de semidesintegración inferiores a 10 días, que se enumeran a continuación:

Mg-28	Al-28	Sn-121m	Sn-121	Bi-210m	Tl-206
Ar-42	K-42	Sn-126	Sb-126m	Bi-212	Tl-208, Po-212
Ca-47	Sc-47	Te-118	Sb-118	At-211	Po-211
Ti-44	Sc-44	Te-127m	Te-127	Rn-222	Po-218, Pb-214, At-218, Bi-214, Po-214
Fe-52	Mn-52m	Te-129m	Te-129	Ra-223	Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Po-211, Tl-207
Fe-60	Co-60m	Te-131m	Te-131	Ra-224	Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208, Po-212
Zn-69m	Zn-69	Te-132	I-132	Ra-225	Ac-225, Fr-221, At-217, Bi-213, Tl-209, Po-213, Pb-209
Ge-68	Ga-68	I-135	Xe-135m	Ra-226	Rn-222, Po-218, Pb-214, At-218, Bi-214, Po-214
Rb-83	Kr-83m	Xe-122	I-122	Ra-228	Ac-228
Sr-82	Rb-82	Cs-137	Ba-137m	Ac-225	Fr-221, At-217, Bi-213, Tl-209, Po-213, Pb-209
Sr-90	Y-90	Ba-131	Cs-131	Ac-227	Fr-223
Sr-91	Y-91m	Ba-140	La-140	Th-228	Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208, Po-212
Sr-92	Y-92	Ce-144	Pr-144m, Pr-144	Th-234	Pa-234m, Pa-234
Y-87	Sr-87m	Pm-148m	Pm-148	Pa-230	Ac-226, Th-226, Fr-222, Ra-222, Rn-218, Po-214
Zr-95	Nb-95m	Gd-146	Eu-146	U-230	Th-226, Ra-222, Rn-218, Po-214
Zr-97	Nb-97m, Nb-97	Dy-166	Ho-166	U-235	Th-231
Mo-99	Tc-99m	Hf-172	Lu-172	Pu-241	U-237
Tc-95m	Tc-95	W-178	Ta-178	Pu-244	U-240, Np-240m
Tc-96m	Tc-96	W-188	Re-188	Am-242m	Am-242, Np-238
Ru-103	Rh-103m	Re-189	Os-189m	Am-243	Np-239
Ru-106	Rh-106	Os-194	Ir-194	Cm-247	Pu-243
Pd-103	Rh-103m	Ir-189	Os-189m	Bk-249	Am-245
Ag-108m	Ag-108	Pt-188	Ir-188	Cf-253	Cm-249
Ag-110m	Ag-110	Hg-194	Au-194		
Cd-115	In-115m	Hg-195m	Hg-195		
In-114m	In-114	Pb-210	Bi-210		
Sn-113	In-113m	Pb-212	Bi-212, Tl-208, Po-212		

(b) Los radionúclidos predecesores y sus descendientes incluidos en equilibrio secular se enumeran a continuación:

Sr-90	Y-90
Zr-93	Nb-93m
Zr-97	Nb-97
Ru-106	Rh-106
Ag-108m	Ag-108
Cs-137	Ba-137m
Ce-144	Pr-144
Ba-140	La-140
Bi-212	Tl-208 (0.36), Po-212 (0.64)
Pb-210	Bi-210, Po-210
Pb-212	Bi-212, Tl-208 (0.36), Po-212 (0.64)
Rn-222	Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214
Ra-223	Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Tl-207
Ra-224	Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0.36), Po-212 (0.64)
Ra-226	Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210
Ra-228	Ac-228
Th-228	Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0.36), Po-212 (0.64)
Th-229	Ra-225, Ac-225, Fr-221, At-217, Bi-213, Po-213, Pb-209
Th-nat	Ra-228, Ac-228, Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0.36), Po-212 (0.64)
Th-234	Pa-234m
U-230	Th-226, Ra-222, Rn-218, Po-214
U-232	Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0.36), Po-212 (0.64)
U-235	Th-231
U-238	Th-234, Pa-234m
U-nat	Th-234, Pa-234m, U-234, Th-230, Ra-226, Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210
Np-237	Pa-233
Am-242m	Am-242
Am-243	Np-239

(c) La cantidad puede obtenerse mediante la medición de la tasa de desintegración o midiendo el nivel de radiación a una determinada distancia de la fuente.

(d) Estos valores se aplican únicamente a compuestos de uranio que toman la forma química de UF_6 , UO_2F_2 y $UO_2(NO_3)_2$ tanto en condiciones de transporte rutinarias como de accidente.

(e) Estos valores se aplican sólo a compuestos de uranio que toman la forma química de UO_3 , UF_4 , UCl_4 y compuestos hexavalentes tanto en condiciones de transporte rutinarias como de accidente.

(f) Estos valores se aplican a todos los compuestos de uranio que no sean los especificados en (d) y (e).

(g) Estos valores se aplican solamente al uranio no irradiado.

10. Bibliografía

- Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 10 de abril de 2017.

- Acuerdo por el que se da a conocer el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG). Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 20 de mayo de 2016.

- Organismo Internacional de Energía Atómica. Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, Edición 2009. Colección de Normas de Seguridad del OIEA No. TS-R-1, Viena (2009).

- Organismo Internacional de Energía Atómica. Manual Explicativo para la Aplicación del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos. Colección de Normas de Seguridad del OIEA No. TS-G-1.1, Viena (2008).

TRANSITORIO

Único. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2018.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 4 del Reglamento de la Ley Minera; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de su estrategia transversal para el desarrollo nacional "Gobierno Cercano y Moderno" prevé que las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales; en este sentido, las políticas de la presente Administración deben estar enmarcadas, en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, señala que es fundamental reconocer que las nuevas Tecnologías de la Información y de Comunicación son una herramienta básica que brinda amplias oportunidades para mejorar la eficiencia al interior del gobierno y que permite mejorar la comunicación al exterior y prevé dentro de su Objetivo 5 "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento", buscando impactar, entre otros aspectos, en la innovación y transformación de la gestión gubernamental.

Que en cumplimiento al Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, es necesario orientar las acciones de la Secretaría de Economía a fin de agilizar, simplificar y mejorar de manera periódica, diversos trámites que se realizan ante la misma en razón de su competencia, como lo son aquéllos en materia minera y establecer la opción de que se realicen a través de medios electrónicos, lo que facilitará a las personas interesadas a reducir los tiempos y costos que actualmente implica el llevar los trámites de manera tradicional.

Que el 3 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, el cual tiene por objeto establecer dicha Ventanilla Única, como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé en su artículo 69-C que en los procedimientos administrativos, las dependencias de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de la propia Ley se presenten por escrito, sin perjuicio de que puedan hacerse también por medios de comunicación electrónica en las etapas en que así se determine por medio de las reglas de carácter general que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, empleando en sustitución de la firma autógrafa medios de identificación electrónica.

Que la Ley de Firma Electrónica Avanzada establece en su artículo 7 que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos últimos.

Que con el propósito de establecer la plataforma denominada "Oficialía de Partes Digital Minera", a través del cual se podrán presentar de forma opcional los trámites mencionados en el Anexo I de este instrumento, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA PLATAFORMA DENOMINADA OFICIALÍA DE PARTES DIGITAL MINERA PARA LOS TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LAS REGLAS PARA SU USO

Primero.- Se establece la plataforma denominada "Oficialía de Partes Digital Minera", en adelante OPDM, para que de manera opcional puedan presentarse los trámites señalados en el Anexo I del presente Acuerdo a cargo de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Minera y su Reglamento.

El acceso a la OPDM se encuentra disponible en el portal de Internet <https://www.gob.mx/tramites>, al cual, toda persona interesada podrá tener acceso y deberá aceptar los términos y condiciones previamente establecidos para hacer uso de la misma, así como la aceptación del uso y tratamiento de sus datos personales en términos del aviso de privacidad de la Secretaría de Economía que se reflejará en dicha plataforma.

Segundo.- Para realizar trámites a través de la plataforma OPDM, la persona interesada, por su propio derecho o por conducto de su representante legal, deberá autenticarse, por medio del uso de su firma electrónica avanzada vigente. La persona interesada deberá proporcionar la información que se le solicite y aceptar los términos y condiciones para el uso de la misma.

La firma electrónica avanzada de las personas citadas en el párrafo anterior producirá los mismos efectos jurídicos que su firma autógrafa, por lo tanto, los documentos electrónicos que cuenten con dicha firma tendrán el mismo valor probatorio que los presentados con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 2 fracción XIII y 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Lo anterior garantizará la autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de la documentación o información que presenten los solicitantes.

Tercero.- La Dirección General de Minas, para la presentación de los trámites señalados en el Anexo I del presente Acuerdo, aceptará la firma electrónica avanzada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El desahogo y resolución de trámites, se realizará de forma tradicional a través de la Dirección General de Minas y las demás unidades administrativas de la Secretaría de Economía que se coordinan con dicha Dirección General.

Cuarto.- Para efectos de la utilización de la OPDM, la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Minas, garantizará en todo momento la protección de la información que proporcionen las personas interesadas a través de dicha Oficialía, información que será conservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas que hagan uso de la OPDM reconocen y aceptan los términos y condiciones señalados en el anexo II y en su caso aquéllos que se precisen de manera adicional en la plataforma electrónica.

Quinto.- En el supuesto que por causas de fuerza mayor la OPDM no esté disponible, los interesados podrán presentar sus trámites en la oficina de la Dirección General de Minas, ubicada en Calle Acueducto No. 4 esquina Calle 14 BIS, Colonia Reforma Social, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda a la jurisdicción del lote minero, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

Sexto.- Para toda solicitud que se realice a través de la OPDM, la plataforma emitirá un acuse de recibo electrónico que contendrá como mínimo:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona solicitante;
- II. Homoclave del formato que corresponde al trámite;
- III. Nombre del formato que corresponde al trámite;
- IV. Folio de recepción del trámite;
- V. Fecha y hora de recepción del trámite en términos de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y
- VI. Cadena de caracteres de autenticidad, en términos de lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El acceso a la plataforma OPDM estará disponible para los interesados al entrar en vigor el presente Acuerdo, fecha en la cual iniciarán los trámites bajo esa modalidad.

Tercero.- Quedarán sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente instrumento.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ANEXO I

Homoclave	Trámite
SE-10-001	Solicitud de concesión o de asignación minera
SE-10-003	Solicitud de prórroga de vigencia de concesión minera
SE-10-005	Registro de participantes a concurso para el otorgamiento de una concesión de exploración
	A. Personas físicas
	B. Ejidos o comunidades agrarias
	C. Personas Morales
	D. Sociedades mineras
SE-10-006	Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación en terrenos amparados por asignaciones petroleras
SE-10-007	Obtención de ocupación temporal o constitución de servidumbre con la conformidad del afectado, de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio
SE-10-009	Autorización de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras
	A. División, identificación y unificación de superficie amparada por concesiones mineras
	B. Reducción de superficie amparada por concesiones mineras
SE-10-010	Desistimiento de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como el de solicitudes o promociones en trámite
	A. Desistimiento de la titularidad de concesiones mineras
	B. Desistimiento de una solicitud o promoción en trámite
SE-10-011	Aprobación de agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos
SE-10-012	Corrección administrativa de títulos de concesión minera
	A. Datos erróneos en el título de concesión o asignación minera
	B. Coordenadas del punto de partida mal determinadas que no correspondan a las indicadas en la solicitud original; perímetros interiores o lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro de lote y en su caso de la línea o líneas auxiliares
SE-10-013	Expedición de duplicado de título de concesión minera
SE-10-014	Reconsideración de avalúos practicados por la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales
SE-10-015	Informe sobre la destrucción de la mojonera o señal que indica la posición del punto de partida de la concesión o asignación minera
SE-10-017	Presentación de informe técnico sobre las obras y trabajos desarrollados en concesiones de exploración
SE-10-018	Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles
SE-10-019	Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación
SE-10-020	Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesibles
SE-10-021	Nulidad de concesiones mineras
SE-10-022	Inscripción en el Registro Público de Minería
	A. De actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven
	B. De sociedades titulares de concesiones mineras, al igual que su disolución o liquidación y las modificaciones a los estatutos de dichas sociedades

	C. De resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa, que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven
	D. De las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones
	E. Del aviso notarial preventivo con motivo de la celebración de contratos que afecten la titularidad o de los derechos derivados de concesiones mineras
	F. De las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de una inscripción de contratos y convenios sujetos a temporalidad
	G. De rectificaciones o modificaciones de contratos o convenios previamente inscritos
SE-10-023	Certificación de las inscripciones en el Registro Público de Minería o expedición de copias certificadas de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada
SE-10-024	Solicitud de información respecto de la cartografía minera y expedición de planos
SE-10-026	Inscripción en el Registro de Peritos Mineros
	A. Personas Físicas
	B. Personas Morales
SE-10-028	Aviso de separación y/o sustitución de responsables designados por personas morales inscritas en el Registro de Peritos Mineros

ANEXO II

Términos y condiciones de uso de la plataforma OPDM:

- I. Que el titular del certificado digital será responsable del resguardo de su clave privada, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el mal uso del portal, incluyendo violaciones a los derechos de propiedad intelectual. Cualquier situación que pudiese implicar el uso indebido de su firma electrónica avanzada deberá ser notificada inmediatamente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. La presentación de trámites en línea, no exenta al usuario de tener que proporcionar documentos que, según la Ley Minera, su reglamento o sus disposiciones supletorias, deben ser exhibidos en original o certificados. En estos casos, el usuario deberá proporcionar copia electrónica de dichos documentos a través de la OPDM, pero contará con un plazo de diez días hábiles posteriores a la presentación del trámite, para entregar los documentos en original o copia certificada, a fin de que dicho proceso pueda continuar con el trámite correspondiente;
- III. Que los trámites presentados en día inhábil a través de la OPDM, surtirán sus efectos al día hábil siguiente que corresponda, obedeciendo el orden con el que hayan sido presentados, por lo que los solicitantes aceptan que las solicitudes presentadas en días inhábiles, tienen preferencia en su presentación sobre las que sean presentadas al día hábil siguiente, para todos los efectos legales;
- IV. Que los trámites a que se refiere el Anexo I del presente Acuerdo, que se presenten en forma impresa en la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, o bien en las Subdirecciones de Minas que corresponda, se registrarán en la OPDM por el servidor público que corresponda, quien generará el folio y acuse de recibo electrónico, por lo que no se reconocerá cualquier tipo de sello, firma, leyenda u otra figura análoga con la que se pretenda recibir oficialmente dicho trámite salvo lo establecido en el Punto Quinto del presente Acuerdo;
- V. Que los trámites listados en el Anexo I del presente Acuerdo, podrán ser presentados a través de la plataforma y su desahogo y resolución, se realizará de forma tradicional a través de la Dirección General de Minas, y las demás unidades administrativas de la Secretaría de Economía que se coordinan con dicha Dirección General, y
- VI. Que la Secretaría de Economía podrá modificar en cualquier momento el contenido y alcance de los términos y condiciones de la OPDM que estarán disponibles en el portal de Internet <https://www.gob.mx/tramites>, lo que implicará que cuando se tenga acceso al portal se le requerirá al usuario nuevamente la aceptación de los mismos.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa CYCMEX Comercializadora y Construcciones Mexicana S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.- Órgano Interno de Control.- Expediente: SANC/0005/2017.

CIRCULAR No. 003/2018

Asunto: Aviso de Inhabilitación

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal,
de los gobiernos de las entidades
federativas y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones IX y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 99 fracción I, numeral 12 y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 y 78, fracción IV, así como párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que se dictó dentro del expediente número SANC/0005/2017, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la Empresa CYCMEX COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES MEXICANA S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de recibir propuestas o celebrar contratos con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas y municipios, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de quince de octubre de dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente:

Paraíso, Tabasco, a 5 de noviembre de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., **José Guadalupe Félix de la Cruz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farmacias El Fenix del Centro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/045/2017.

CIRCULAR No. 041/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FARMACIAS EL FENIX DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, de
los gobiernos de las entidades
federativas y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, primer párrafo y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, que se dictó dentro del expediente número SAN/045/2017, mediante la cual, se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Farmacias El Fenix del Centro, S.A. de C.V., esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones antes citada, de recibir propuestas o celebrar contratos respecto de la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y municipios, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Reisco Operadora de Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Educal, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Exp. No. SANC-01/2018.

CIRCULAR No. OICE/11186/001/18

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., CUYO ADMINISTRADOR ÚNICO ES EL CIUDADANO FAUSTO RODAS RUIZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción V, 11, 59, 60, fracción III, 61, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, de aplicación supletoria; 99, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente número SANC-01/18, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Reisco Operadora de Servicios, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamiento, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2018.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Educal, S.A. de C.V., **Karla Nirvana Segura Segura**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial María Hortensia González Galindo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 026/PAS/2018.

CIRCULAR No. AR07-08/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL "MARÍA HORTENSIA GONZÁLEZ GALINDO".

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 y 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la determinación de esta fecha, dictada en el expediente número 026/PAS/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado en contra de la persona física con actividad empresarial "María Hortensia González Galindo", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de seis meses; asimismo, de conformidad con la fracción tercera del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que le fue impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Gral. de Div. D.E.M., **Pedro Felipe Gurrola Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 14 de Diciembre Asentamiento Popular, A.C., con una superficie aproximada de 368-84-94.00 hectáreas, Municipio de Acapetahua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO 14 DE DICIEMBRE ASENTAMIENTO POPULAR A.C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06543, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-598/2018, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "14 DE DICIEMBRE ASENTAMIENTO POPULAR A.C.", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 368-84-94.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO RIO ARRIBA

AL SUR: EJIDO EMILIANO ZAPATA

AL ESTE: EJIDO LAS VEGAS DEL RIO VADO ANCHO Y EJIDO EMILIANO ZAPATA

AL OESTE: ZONA FEDERAL MANGLARES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 4a. PONIENTE NORTE Y 2a. NORTE PONIENTE NUMERO 310, ESQUINA, BARRIO GUADALUPE, ZONA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, C.P. 29000.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 00-86-94 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TRIUNFO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06544, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-598/2018, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TRIUNFO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-86-94 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: CEMENTERA CEMEX, COLONIA RODEO PAMALHA, ESTANDO DE POR MEDIO LA CALLE DE ACCESO.
- AL SUR: GASOLINERA YAXCHILAN.
- AL ESTE. COLONIA RODEO PALMAHA.
- AL OESTE: BOULEVARD PALENQUE PAKAL-NA.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 4a. PONIENTE NORTE Y 2a. NORTE PONIENTE NUMERO 310, ESQUINA, BARRIO GUADALUPE, ZONA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, C.P. 29000.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pampa Aguada, con una superficie aproximada de 330-00-00 hectáreas, Municipio de Mapastepec, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PAMPA AGUADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06541, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-598/2018, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "PAMPA AGUADA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 330-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: EJIDO IBARRA.
- AL SUR: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES EN POSESION DEL EJIDO EL CARMEN.
- AL ESTE. EJIDO LA VAINILLA.
- AL OESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES EN POSESION DEL EJIDO SANTA ISABEL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 4a. PONIENTE NORTE Y 2a. NORTE PONIENTE NUMERO 310, ESQUINA, BARRIO GUADALUPE, ZONA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, C.P. 29000.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 23-07-40.346 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06542, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-598/2018, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 23-07-40.346 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LA ESPERANZA

AL SUR: B.C. ESPIRITU SANTO

AL ESTE. B.C. ESPIRITU SANTO

AL OESTE: EJIDO LA ESPERANZA, CON CARRETERA A RANCHERIA BELLO PAISAJE Y CON PROPIEDAD INNOMINADO DEL C. DELMAR DOMINGUEZ SALAZAR.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 4a. PONIENTE NORTE Y 2a. NORTE PONIENTE NUMERO 310, ESQUINA, BARRIO GUADALUPE, ZONA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, C.P. 29000.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 03-40-24.323 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-04756, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/422/2018/, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-40-24.323 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE COLINDA CON: FERMIN REYES FLORES
- AL SUR COLINDA CON: RICARDO JUAREZ ESPARZA
- AL ESTE COLINDA CON: LAGUNA EL DIQUE
- AL OESTE COLINDA CON: CAMINO VECINAL

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-46-04.91 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-04758, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/422/2018/, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO

PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-46-04.91 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: CAMINO VECINAL QUE CONDUCE DEL CANAL A LA COMUNIDAD LOMAS DE MONTERREY.

AL SUR COLINDA CON: AGUAS DEL DIQUE # 3 POLVORIN

AL ESTE COLINDA CON: CAMINO VECINAL QUE CONDUCE DEL CANAL A LOMAS DE MONTERREY

AL OESTE COLINDA CON: TERRENO RUSTICO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-67-82.725 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-04759, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/422/2018/, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-67-82.725 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: SANTOS VILLARREAL

AL SUR COLINDA CON: JORGE RUIZ SANCHEZ

AL ESTE COLINDA CON: DIQUE #3 EL POLVORIN

AL OESTE COLINDA CON: ANTONIO IBARRA VILLARREAL

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-46-82.73 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR- 04760, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/422/2018/, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-46-82.73 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: AGUAS DEL DIQUE #3 EL POLVORIN

AL SUR COLINDA CON: AGUAS DEL DIQUE #3 EL POLVORIN

AL ESTE COLINDA CON: CAMINO VECINAL CON RUMBO A ESCAMILLA

AL OESTE COLINDA CON: AGUAS DEL DIQUE # EL POLVORIN

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE

ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 02-25-97.145 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-04761, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/422/2018/, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-25-97.145 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: CAMINO COMUNIDAD DE ESCAMILLA

AL SUR COLINDA CON: DIQUE 3 EL POLVORIN

AL ESTE COLINDA CON: VIRGINIA DIAZ MURILLO

AL OESTE COLINDA CON: LUIS ARTURO DIAZ MURILLO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-64-00 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR 04762, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/422/2018/, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-64-00 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: COMUNIDAD DE ESCAMILLA

AL SUR COLINDA CON: PROPIEDAD PARTICULAR

AL ESTE COLINDA CON: ALFREDO GONZALEZ

AL OESTE COLINDA CON: CAMINO A ESCAMILLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 03-96-77.789 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06169, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/446/2018/, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-96-77.789 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: SANTOS VILLARREAL RUIZ
AL SUR COLINDA CON: LORENZO GUERRA
AL ESTE COLINDA CON: JOSE ANTONIO IBARRA VILLARREAL
AL OESTE COLINDA CON: GABRIEL JUAREZ GUERRERO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 01-72-61.428 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06170, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/446/2018/, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-72-61.428 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: SANTOS VILLARREAL RUIZ
AL SUR COLINDA CON: LORENZO GUERRA
AL ESTE COLINDA CON: IVAN FERNANDO DIAZ
AL OESTE COLINDA CON: FELIPE CHAVEZ AGUIRRE

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 01-96-55.49 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06171, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/446/2018/, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-96-55.49 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: COMUNIDAD DE ESCAMILLA

AL SUR COLINDA CON: LUIS PEÑA

AL ESTE COLINDA CON: DIQUE 3 EL POLVORIN

AL OESTE COLINDA CON: PROPIEDAD PARTICULAR

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-21-85.793 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06172, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/446/2018/, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-21-85.793 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: DIQUE 3 EL POLVORIN

AL SUR COLINDA CON: LORENZO GUERRA

AL ESTE COLINDA CON: DIQUE 3 EL POLVORIN

AL OESTE COLINDA CON: IVAN FERNANDO DIAZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 02-44-66.90 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06173, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/446/2018/, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-44-66.90 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: CRISTIAN JESUS GARCIA CAMPOS

AL SUR COLINDA CON: DIQUE 3 POLVORIN

AL ESTE COLINDA CON: DIQUE 3 EL POLVORIN

AL OESTE COLINDA CON: PROPIEDAD PARTICULAR

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Hediondos, con una superficie aproximada de 00-39-80.2126 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "LOS HEDIONDOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06175, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/446/2018/, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LOS HEDIONDOS" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-39-80.2126 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 23.4794 MTS. CON AVE. PACIFICO

AL SURESTE: 34.2138 MTS. CON CAMINO A LAS HABAS

AL NORESTE: 212.5845 MTS. CON FAMILIA VELARDE

AL SUROESTE: 234.3026 METROS CON FAMILIA BURGOS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 03-87-18.006 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL, DENOMINADO "EL POLVORIN 3" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06174, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/446/2018/, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POLVORIN 3" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-87-18.006 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: GABRIEL JUAREZ GUERRERO

AL SUR COLINDA CON: FELIPE CHAVEZ AGUIRRE

AL ESTE COLINDA CON: LAGUNA EL DIQUE

AL OESTE COLINDA CON: CAMINO VECINAL

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Centro Escolar Revolución, ubicado en la calle Niños Héroes número 20, esquina con la calle Arcos de Belén, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o, 5o, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9 de su Reglamento, y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional “México con Educación de Calidad”, establece en su objetivo 3.3 “Ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos”, como una de sus estrategias la de “Proteger y preservar el patrimonio cultural nacional”;

Que el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, en su objetivo relativo a preservar, promover y difundir el patrimonio y la diversidad cultural, establece como una de sus estrategias la de reforzar las acciones de regulación y protección legal del patrimonio cultural material;

Que el Programa Institucional de Mediano Plazo 2014-2018 del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, establece en su objetivo 4, preservar el patrimonio artístico para su conocimiento, puesta en valor y disfrute, como fuente de identidad y desarrollo comunitario;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse protegiendo los bienes que lo integran y que constituyen la riqueza cultural de México y que forman parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando estas tienen un valor y significado para ella;

Que el Centro Escolar Revolución es un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana del siglo XX, logrando consolidar una interpretación nacionalista propia; constituyendo un ejemplo notable de la arquitectura escolar, y además de que fue construido entre 1933 y 1934 por el arquitecto Antonio Muñoz García, en coautoría de los artistas Raúl Anguiano, Aurora Reyes y Fermín Revueltas, los dos primeros colaboraron con sus murales en el vestíbulo y el último en el diseño de vitrales de la biblioteca;

Que esta obra se incluye en la corriente de estilo denominada funcionalismo, estilo que muestra principios técnicos que responden a la resolución de necesidades de una manera sencilla y eficaz, utilizando la tecnología y los materiales constructivos proponiendo conciliar los valores de economía ornamental y la racionalización geométrica;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación, ya que en ella se incorporan instalaciones deportivas y de servicios que permiten nuevas actividades que favorecen el desarrollo psicopedagógico de los estudiantes, destacando la solución estructural, ya que se desarrolla a partir de un eje de simetría que cruza diagonalmente un terreno de forma cuadrada, y de este eje emergen seis crujeas perpendiculares donde se albergan las aulas y entre una y otra se destinaron espacios recreativos tales como terrazas y jardines;

Que además de optimizar los recursos técnicos, en la utilización de materiales y técnicas constructivas, como es el caso de la configuración de los edificios a partir de un estricto régimen y de absoluta austeridad geométrica, destaca el uso de materiales como el concreto que le otorga perdurabilidad a la obra y uniformidad con el entorno;

Que se considera que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de valor estético relevante por su representatividad en el ámbito de la arquitectura mexicana, ejemplo de la corriente funcionalista y por la innovación tanto en su arquitectura como en la utilización de materiales y técnicas constructivos, que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico;

Que de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son monumentos artísticos los bienes que revistan valor estético relevante atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas, adicionalmente refiere que, en el caso de los bienes inmuebles también se toma en cuenta su significación en el contexto urbano;

Que el inmueble especificado es propiedad del Gobierno Federal, según se desprende de la inscripción con el folio real número 146831 de fecha 13 de abril de 2016 en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como de la Cédula de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con Registro Federal Inmobiliario número 9-8653-4;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 25 de julio de 2008 por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el Centro Escolar Revolución, ubicado en la calle Niños Héroes número 20 esquina con la calle Arcos de Belén, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, sea declarado monumento artístico, dicha opinión fue ratificada en sesiones de 10 de febrero de 2014 y 23 de noviembre de 2017, y

Que por su configuración y características arquitectónicas del inmueble descrito reviste un valor estético relevante digno de ser preservado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o. Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Centro Escolar Revolución, ubicado en la calle Niños Héroes número 20, esquina con la calle Arcos de Belén, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, código postal. 06720, Ciudad de México, cuyas colindancias:

Al Norte: En ciento sesenta metros con la calle Arcos de Belén.

Al Sur: En ciento ochenta y cinco metros con la calle Doctor Río de la Loza.

Al Este: En ciento ochenta metros con la calle General Gabriel Hernández.

Al Oeste: En ciento sesenta metros con la calle Niños Héroes.

ARTÍCULO 2o. Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar obras de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes y que puedan afectar las características del mismo. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 3o. Las obras a que se refiere el artículo anterior que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 4o. Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento, en su caso, la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 5o. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento, y respeto del inmueble que se declara artístico, en su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 6o. En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como el Registro Público de la Propiedad.

TERCERO. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá de notificar personalmente la presente declaratoria a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 9 último párrafo de su Reglamento.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, en su caso, las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, deberán cubrirse, con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuente del Ramo 48 "Cultura", debiendo realizarse mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara monumento artístico la Escuela Primaria Emiliano Zapata ubicada en la calle Fundidora de Monterrey número 179, colonia Industrial, alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07800, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o, 5o, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9 de su Reglamento y, 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional “México con Educación de Calidad”, establece en su objetivo 3.3 “Ampliar el acceso a la cultura como medio para la formación integral de los ciudadanos”, como una de sus estrategias, la de “Proteger y preservar el patrimonio cultural nacional”;

Que el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, en su objetivo relativo a preservar, promover y difundir el patrimonio y la diversidad cultural, establece como una de sus estrategias la de reforzar las acciones de regulación y protección legal del patrimonio cultural material;

Que el Programa Institucional de Mediano Plazo 2014-2018 del Instituto Nacional de Bellas Artes, establece en su objetivo 4, preservar el patrimonio artístico para su conocimiento, puesta en valor y disfrute, como fuente de identidad y desarrollo comunitario;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México y que forman parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella;

Que la Escuela Primaria Emiliano Zapata ubicada en la calle Fundidora de Monterrey número 179, colonia Industrial, alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07800, Ciudad de México, inmueble objeto del presente Decreto, edificada por el arquitecto Juan O’Gorman entre 1931 y 1934, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de los años treinta en materia educativa, y constituye un ejemplo notable de edificio funcional;

Que esta obra corresponde a la corriente arquitectónica denominada funcionalismo, estilo que muestra principios técnicos que responden a las necesidades fisiológicas, ergonómicas, psicológicas y sociales, de una manera sencilla y eficaz, utilizando la tecnología y materiales constructivos y, excluyendo todo concepto de complejidad estética u ornamental;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación, ya que se optimizaron recursos técnicos que resolvieron necesidades de espacios, higiene y mantenimiento. Los acabados son concebidos por los materiales predominantes, como son el concreto armado, muros de relleno de tabique de 14 centímetros de espesor, instalación eléctrica oculta, y puertas y pisos de asfalto en las aulas; construcción inusual de acuerdo con la época en que fue construida;

Que, en esta escuela, Juan O’Gorman promovió la realización integrada de pintura mural, encargando ello a artistas de la escuela mexicana de la década de los treinta. En esta escuela se encuentra un mural al fresco del pintor Pablo O’Higgins, obra plástica compuesta en tres partes y realizada sobre tableros de 7.8 metros, y resalta el mensaje político social reflejado en sus títulos: “Vida y problemas sociales”, “La conquista contra la verdad” y “La realidad del trabajo y sus luchas”;

Que se considera que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de valor estético relevante por su representatividad en el ámbito de la arquitectura mexicana, ejemplo de la corriente funcionalista y por la innovación, tanto en su arquitectura como en la utilización de materiales y técnicas constructivos, que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico;

Que, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son monumentos artísticos los bienes que revistan valor estético relevante, atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas y, en caso de bienes inmuebles, su significado en el contexto urbano;

Que el inmueble especificado es propiedad del Gobierno Federal, según se desprende de la inscripción con el folio real número 1658 de fecha 28 de febrero de 1980, en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como de la Cédula de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con Registro Federal Inmobiliario número 9-8131-3;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2017, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que la Escuela Primaria Emiliano Zapata ubicada en la calle Fundidora de Monterrey número 179, colonia Industrial, alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07800, Ciudad de México, sea declarada monumento artístico;

Que, por su configuración y características arquitectónicas, el inmueble descrito reviste un valor estético relevante digno de ser preservado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1º.- Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Escuela Primaria Emiliano Zapata, ubicada en la calle Fundidora de Monterrey número 179, colonia Industrial, alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07800, Ciudad de México, con las siguientes colindancias:

Al Norte: En setenta y un metros, once centímetros con la calle de la Primavera.

Al Sur: En setenta y un metros, once centímetros con la calle de Alpina.

Al Este: En noventa metros con la calle Fundidora de Monterrey.

Al Oeste: En noventa metros con la calle Pemex.

ARTÍCULO 2º.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar obras de conservación y restauración del monumento artístico, así como para realizar obras de excavación, cimentación, construcción o demolición de los inmuebles colindantes que puedan afectar las características de los mismos. Dicho permiso se expedirá una vez que sean satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 3º.- Las obras a que se refiere el artículo anterior que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a su Reglamento y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 5º.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento, y respeto del inmueble que se declara artístico, en su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 6º.- En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y a su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, así como el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

TERCERO. - El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá de notificar personalmente la presente declaratoria a los interesados y/o propietarios del inmueble materia de la declaratoria, así como a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 9, último párrafo de su Reglamento.

CUARTO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, en su caso las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, deberán cubrirse, con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuente del Ramo 48 "Cultura", debiendo realizarse mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha dependencia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3371 M.N. (veinte pesos con tres mil trescientos setenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.2050 y 8.3604 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, cinco de octubre de dos mil dieciocho. A: MARÍA PATRICIA VALLE GARCÍA. En los autos del juicio de amparo 801/2017-V promovido por Martín Delgado Ramírez contra a) La omisión de la autoridad de ordenar medidas protectoras y de aseguramiento de los bienes inventariados en la diligencia de restitución realizada el trece de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del toca 374/2017 del índice del Juzgado Primero Penal de Partido de esta ciudad, b) La indebida investigación del Ministerio Público de los hechos denunciados en las carpetas de investigación 49983/2015 de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, 66125/2017 y 99300/2017 de la Agencia del Ministerio Público II del Sistema Procesal Penal Acusatorio, todas con sede en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Irapuato, Guanajuato, cinco de octubre de dos mil dieciocho.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 474494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

SERVI-TALLERES ANTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 555/2018, promovido por TEODORO GOLDBER LERNER, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de veinte de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el toca 386/2017, asimismo, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender su derecho, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, once de octubre de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 474615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 5/2015, instruida a Jesús Carlos Aguilar Ramírez, se ordenó notificar por edicto al testigo Jesús Arnoldo Sarabia Ríos, que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Río Baluarte 1000, primer piso, fraccionamiento Tellería, para el desahogo de una diligencia a su cargo, o bien, a cualquier persona que tenga información sobre dicho testigo, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional, a fin de auxiliar a su localización.

Mazatlán, Sinaloa, a 16 de octubre de 2018.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Lic. Elenisse Leyva Gómez
Rúbrica.

(R.- 475207)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 90/2018, promovido por José Damián Flores Chávez o Hugo de la Mora Fernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Gabriel de Jesús Castillo Velazco, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 474713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **520/2018-VI** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por Germán Pérez Moreno, contra la resolución de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho dictada en el juicio ordinario civil 58/2018-II del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en **San Andrés Tuxtla, Veracruz**, el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio, por medio de edictos, los terceros interesados Rosario Pixta Reyes, **por propio derecho y en representación de sus dos hijos menores de edad de identidad reservada** y Ulises Pérez Pixta, a fin de que comparezcan dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos. Con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparecen por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente los represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Además, se les informa que el juicio de amparo de referencia se tramita conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo vigente.

Boca del Río, Veracruz, 08 de octubre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Elba Isabel Rodríguez Catana
Rúbrica.

(R.- 474723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Amparo indirecto 1338/2017

Juicio de amparo 1338/2017, promovido por Reynol Junior Monroy Arciga, por propio derecho, contra el auto de formal prisión por el delito de secuestro agravado dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California en la causa penal 61/2017, se tuvo como tercero interesado a Brigido Aarón García Rosales, de ahí que se emplaza al tercero citado, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tijuana, Baja California a tres de octubre de dos mil dieciocho.
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
 de Baja California, con sede en Tijuana.

Licenciada Teresa de Jesús Luis Martínez.

Rúbrica.

(R.- 474813)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

C. EMPRESA GEO VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 EN DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo número 886/2018, promovido por Williams Romero Almogabar, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, y de otra autoridad, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si así conviniere a sus intereses; y de no señalarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Alfonso García López.

Rúbrica.

(R.- 474816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Para emplazar a María Lourdes Álvarez Molina En el juicio de amparo indirecto número **59/2018**, promovido por Daniel Álvarez Molina, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en El Rosario, Sinaloa, de quien reclama lo siguiente: "IV. Acto reclamado: La orden con base en la cual se determinó la afectación del inmueble propiedad del suscrito quejoso ubicado en calle Negrete y 13 de abril número 158 de la colonia Venustiano Carranza en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 434/2016 tramitado ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Rosario, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, bajo la inscripción número 143, Tomo 969, Sección II de fecha 12 de septiembre de 2016, así como todas y cada una de las subsecuentes actuaciones derivadas de dicha orden." De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27,

fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de Ley de Amparo, se emplaza por este medio a la tercera interesada MARÍA LOURDES ÁLVAREZ MOLINA, para que comparezca al juicio de garantías mencionado; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, y que en la Secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, sito en calle Río Quelite número 31, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa, queda a su disposición copia de traslado de la demanda de amparo; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que, de no comparecer la tercera interesada de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

Mazatlán, Sinaloa, 16 de agosto de 2018.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Mayra Alejandra Aguirre Villa.
Rúbrica.

(R.- 474367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
en Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo **20/2018**, se ordenó emplazar a juicio a **Claudia Josefa Iribe Zamorano**, esposa del tercero interesado fallecido **Eduardo Fernando Fitch Valenzuela**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que **Juan de Dios Rodríguez Corrales**, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Concordia, Sinaloa y Director del Centro de Readaptación Social, de esta ciudad, el cual hizo consistir en el auto de formal prisión. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las once horas con treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 05 de octubre de 2018.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Lic. Elenisse Leyva Gómez.
Rúbrica.

(R.- 474819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 543/2018-III, promovido por Manuel Antonio Espinoza Vargas, contra la sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Oscar Estrada Niño, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Oscar Estrada Niño, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 474852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo
EDICTO

ABRAHAM ROMO GARCÍA.

En auto del juicio de amparo 890/2018, promovido por Luis Alejandro Cardona Nicols, contra actos de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y del Juez Oral Penal del Distrito Judicial Uno, licenciado Vladimir Sosa Jordán, ambos con sede en esta ciudad; con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Juzgado ordenó emplazarla como tercero interesado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Nacional de Mayor Circulación", a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional 14 de Noviembre de 2018.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 03 de Octubre de 2018.
El Secretario del Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Sonora.
Marco Antonio Ramírez de la Torre.
Rúbrica.

(R.- 474954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados:

María Elena Medina Caballero y Celso Jiménez Medina.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados María Elena Medina Caballero y Celso Jiménez Medina, dentro del juicio de amparo directo 144/2018, promovido por Manuel Omar Hernández González, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de veintiuno de marzo de 2014, dictada en el toca 24/2014.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Ilse Carolina De León Segura
Rúbrica.

(R.- 474957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito
Tijuana, Baja California
EDICTO

Amparo Indirecto Penal 15/2017

Amparo promovido por Luciano José Ramos Vizcaíno por conducto de su defensor José Antonio González Hernández, contra la sentencia de treinta y uno de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Magistrado del Octavo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, en el toca penal 99/2017, así como la ejecución material y consecuencias jurídicas de dicha sentencia, se tuvo como terceros interesados, entre otros, a Mario Espinoza Ponce y Moisés González Martínez, a quienes se ordenó emplazar al juicio por EDICTOS, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, a fin de imponerse de los autos y en su caso señalar domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal Unitario. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con cinco minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este Tribunal Unitario vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia; fijándose en los estrados de este órgano jurisdiccional copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tijuana, Baja California, a ocho de octubre de 2018.
Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito,
con sede en Tijuana, Baja California.
Licenciado Germán Alberto Aguilera Corona
Rúbrica.

(R.- 474443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 777/2018, promovido por los quejosos **JORGE ROMÁN SILVA DEL ÁNGEL Y JAIME ULISES JIMÉNEZ MONTALVO**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Carlos Enrique Melo Jaramillo**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 181/2015-III, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal Tradicional y de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 14 y 16, Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún la de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente) y Alfonso Gabriel García Lanz, así como por el Secretario en funciones de Magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 474958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 560/2018

QUEJOSO: ÁNGEL RAÚL GONZALEZ POPOCA

Tercero interesado OMAR MAURICIO MARTÍNEZ SANDOVAL.

Se hace de su conocimiento que ÁNGEL RAÚL GONZALEZ POPOCA, promovió amparo directo contra la sentencia de veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictada en el 374/2018, por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA”, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 475006)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: David Echeagaray Camacho

En el juicio de amparo 1359/2017-I, promovido por Alberto Minakata Cárdenas, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Octubre 16 de 2018.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
 Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.

Licenciada Ma. Bertha Zúñiga Hernández.

Rúbrica.

(R.- 475080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 1726/2016-IV-B, promovido por Alberto Valdez Matías, se ordenó emplazar a los terceros interesados Carlota Gómez Madrigal y Enrique Alejandro Gerner Alonso, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado La resolución notificada al quejoso el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de concesión de beneficios preliberatorios, así como su ejecución, autoridades responsables al Juez de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla, Estado de México y la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.

Enrique Marcial Islas Tolentino.

Rúbrica.

(R.- 475152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Tercero interesado.

Juan Alonso Díaz.

En cumplimiento al proveído de 8 de octubre de 2018, dictado en el juicio de amparo indirecto 1018/2018, promovido por Luis Vergara Nava, contra actos del Juez Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro

del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las 11 horas con 20 minutos del 7 de noviembre de 2018, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedan a su disposición en la secretaría VIII o G de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio, órgano jurisdiccional que está ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de octubre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Gabriela Toxtle Limón.

Rúbrica.

(R.- 474514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Citación

Agustín Hernández Martínez (testigo) Domicilio ignorado. En el proceso 112/2010 instruido a Hipólito Bonilla Céspedes, por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros, se fijaron las once horas con quince minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, para el desahogo de una diligencia a su cargo, ordenándose su notificación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León y en el diario de mayor circulación de los de Estados Michoacán y San Luis Potosí, con sede en Maravatío y Ciudad Valles, respectivamente; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de octubre de 2018
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Celina Vargas Nava.

Rúbrica.

(R.- 475200)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 168/2018, promovido por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en representación del menor ofendido G.J.C.O., con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Guadalupe Ortiz Ventura, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 475203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Soporte Empresarial Administrativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 291/2018, promovido por Eduardo Pérez Castillo, apoderado legal del quejoso Alejandro Ramírez Chávez, contra actos de la Junta Local Número Once de Conciliación y Arbitraje, en Córdoba, Veracruz, consistentes en "la interlocutoria, dictada el 16 de Marzo del 2018, dentro del expediente laboral número 304/VII/2006-XI"; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 17 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciado Lorenzo Oscar Ramos Martínez.

Rúbrica.

(R.- 475205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 271/2018 penal, promovido por Fernando Yescas Aguilar, en contra de la sentencia de siete de diciembre del año dos mil, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2838/2000, por auto de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado José Manuel Fernández Grijalva, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 23 de octubre de 2018.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 475208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la persona moral tercera interesada Asesoría Avanzada en Básculas AAB, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo número **829/2018**, promovido por Javier de la Fuente Chacón, Joel Sánchez Rodríguez, Álvaro Rojas Muños, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puebla, a quien reclama la omisión de ejecutar el laudo dentro del expediente laboral D-3/666/2007, y al ser señalada como parte tercera interesada y desconocerse su domicilio, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los

siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Carlos Reyes Flores.

Rúbrica.

(R.- 474814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 116/2018, promovido por CONCEPCIÓN MORALES DOMÍNGUEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Rodrigo Mota Reyes y Esther Torres Flores, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 198/2017-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 133 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requieren a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente) y Alfonso Gabriel García Lanz, así como por el Secretario en funciones de Magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 475209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

Vida Naomi Matla Hernández.
(Tercero interesado)

Juicio de amparo 523/2018 del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso: Vanessa Villar Ramón en representación de sus menores hijos Valentina, Sebastián y Alondra, todos de apellidos Matla Villar. Autoridad responsable: juez Sexto de Primera Instancia, con residencia en Orizaba, Veracruz. Acto reclamado: el auto de admisión e inicio del juicio ordinario civil, dictado dentro del juicio ordinario civil 1427/2018 de su índice administrativo; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada; puede apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, quince de octubre de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Licenciado Alejandro Laborie Lozano.

Rúbrica.

(R.- 475212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

JESÚS DE SANTIAGO VILLEGAS.
TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo 379/2018, promovido por Julio César Chávez Muñoz, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Segundo Distrito Judicial, residente en la Ciudad de Lerdo, Durango y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se hace de su conocimiento que el quejoso señala como acto reclamado:

[...] todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil 1002/2008, incluyendo la falta o ilegal emplazamiento [...]

Torreón, Coahuila, a 23 de octubre de dos mil dieciocho.
 Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.
Lic. Eunice Martínez Tejeda.
 Rúbrica.

(R.- 475213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
 EDICTO

En el juicio de amparo número **1081/2018**, promovido por JORGE ARTURO CHAN ALUCHA, se emplaza a juicio a **AMELIA LEONOR VALLE CABALLERO**, en agravio de la menor con datos reservados con iniciales X.G.V.C., tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Octubre de 2018.
 El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 475243)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
 DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO DE AMPARO 421/2018, promovido por MARCOS DE JESÚS LUQUEÑO FLORES y JORGE CRUZ FERNÁNDEZ, contra actos de la autoridad responsable JUEZ DE GARANTÍAS DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso dictado el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por su probable participación en la comisión del hecho señalado por la Ley como delito de secuestro agravado, dentro de la causa penal 2501/2018 con número único de caso 0202-2018-22524.

Se ordenó la publicación de edictos A FIN EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO RIGOBERTO MORALES GONZÁLEZ, que deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro TÉRMINO TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio; con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este juzgado y se fijaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional respectiva.

Mexicali, B. C., a 02 de octubre de 2018.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali.
Lic. Jorge Iván Guerrero Salazar.
Rúbrica.

(R.- 474503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

“En el juicio de amparo 49/2018, promovido por la licenciada Rosa Angélica Mendoza Hernández, defensora pública federal de los quejosos Alif Israel Terán Lizardo y David Garduño Ruiseco, contra actos del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad y del Juez Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez; consistente en la resolución dictada el dos de julio de dos mil dieciocho, en el toca penal 145/2017, mediante la cual se confirmó el auto de formal prisión de veinte de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Juez Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en la causa penal 44/2015; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Ramfis Jorge [...]; para que comparezca ante este Tribunal Unitario, si a su interés conviene en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan número ciento cuatro, cuarto piso, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en esta ciudad; en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezca por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del treinta de enero de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.”.

Atentamente
Toluca, Edo. de México, 11 de octubre de 2018.
Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario
del Segundo Circuito, firma el Secretario de Acuerdos.
Juan Manuel Zurita Rivera
Rúbrica.

(R.- 474823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada María Evangelina Rodríguez Villalpando, dentro del juicio de amparo 728/2018-VII, promovido por Ernesto López Cabrera, contra actos del titular Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señalan:

Acto reclamado: "La resolución de fecha 04 de julio de 2018, mediante el cual se CONFIRMA la negativa de que se me conceda el beneficio de Preliberación que deriva de la Carpeta de Ejecución NO. 130/2011, del Juzgado Primero de Ejecución de esta ciudad de León, Guanajuato.

DERECHOS FUNDAMENTALES TRANSGREDIDOS. Los de los artículos 01 uno, 14 catorce, 16 dieciséis y 18 dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

León, Guanajuato, 16 de Octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Enrique Alejandro García Ramírez
Rúbrica.

(R.- 474960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
EDICTO

Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO

DE IDENTIDAD RESERVADA E.E.H.V Y/O E.E.H.B.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **48/2018-VII**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR DANIEL PASTRANA MIRAMONTES**, ANTE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE CONTROL DE ECATEPEC Y OTRAS AUTORIDADES**, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL TERCERO INTERESADO DE IDENTIDAD RESERVADA E.E.H.V Y/O E.E.H.B., QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR UN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SIN ULTERIOR ACUERDO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Atentamente

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Daniel Hernández Ortiz
Rúbrica.

(R.- 475007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Miguel Ángel Aguilera Hernández

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 745/2018, promovido por Delia Margarita Herrera Carballo contra actos del **Juzgado Cuarto de Primera Instancia con sede en esta ciudad**, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Av. Manuel Ávila Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** y que el acto reclamado consiste en: "la resolución de diez de julio de dos mil dieciocho relativa al recurso de revocación interpuesto por la parte quejosa en contra del auto de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio 802/2015".

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 17 de octubre del 2018

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Nadia Jazmín González Limón

Rúbrica.

(R.- 475198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
Amparo Indirecto 796/2018
EDICTO

CELSO ANASTACIO VERGARA AGUILAR.

En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 796/2018-III, PROMOVIDO POR **ADRIÁN MORALES MEJÍA**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **SALA DEL TERCER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 03/2018-3, POR LA QUE CONFIRMÓ LA DIVERSA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA PROMOVIDO DENTRO DE LA CAUSA PENAL 19/2002; SE **EMPLAZA** A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y AUTO ADMISORIO**, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

Cuernavaca, Morelos, 17 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Paulo Yair García Meza.

Rúbrica.

(R.- 475199)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO**

Terceros Interesados: Erik Eduardo Amaya Rodríguez o Erick Eduardo Amaya Rodríguez, Mónica Anaís Martínez Sánchez y Estefany Acosta Sánchez.

En los autos del juicio de amparo indirecto 498/2017, promovido por Rafael Lázaro Baltazar Alfaro Velasco, contra actos del Juez Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y Director del Centro de Reinserción Social Ensenada, consistentes esencialmente en la resolución dictada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la causa penal 121/2003-S, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, conforme lo previsto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el emplazamiento por medio de edictos de Erik Eduardo Amaya Rodríguez o Erick Eduardo Amaya Rodríguez, Mónica Anaís Martínez Sánchez y Estefany Acosta Sánchez, deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, además se fijará en la puerta de este propio Juzgado, copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndoles saber que tienen derecho a presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en Calle Cuarta y Obregón, número 389, edificio Flores, segundo piso, Zona Centro, en Ensenada, Baja California, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista; por último, se comunica que queda a su disposición copia de la demanda y que se fijaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, para celebrar la audiencia constitucional, la cual podrá diferirse hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

Ensenada, Baja California, 11 de octubre de 2018.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada.

Rubén Reynoso Barbosa.

Rúbrica.

(R.- 475202)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Edificio XA, Primer Piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, México, código postal 45010

EDICTO

DIRIGIDO A: **ROBERTO MEZA URIBE.**

En el juicio de amparo número **98/2016**, promovido por **Sabina Martínez Barba**, contra los actos que reclama del **Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Director de Catastro de Zapopan, y Director General de Obras Públicas de Zapopan, todos del Estado de Jalisco**, consistente en todo lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario **868/2012** a bienes de **Rosalío Ruíz Barrera, Aurelia Galindo González y María Luisa Ruíz Galindo**, del índice del **Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**. Por acuerdo de **dos de agosto de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por edictos a: **Roberto Meza Uribe**. Se hace de su conocimiento que se fijaron las **DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para la audiencia constitucional; quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este órgano jurisdiccional, en el juicio antes mencionado, dentro de treinta días.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior".

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 09 de noviembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Irma Jacqueline Isais Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 475295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Perito Irma Eugenia García Sánchez

En cumplimiento al acuerdo de quince de octubre de dos mil dieciocho, emitido en la causa penal 2/2010, instruida en contra de Jaime Sánchez Aguilar, en la comisión de los delitos de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE O ATENUADA DE NARCÓTICOS (marihuana), previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud; PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en los artículo 83, fracción II y 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 163, fracción I, inciso a), del Código Penal para el Estado de Veracruz, obra agregado el dictamen en balística de veinte de enero de dos mil diez, signado por la perito Irma Eugenia García Sánchez, por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, Veracruz, sito en el Tercer Piso de la Torre "A", del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Avenida Universidad Kilómetro 12, Colonia Reserva Territorial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que se señale fecha y hora para la ratificación del mismo; con el apercibimiento de que, si transcurrido el término no comparece, se proseguirá el proceso penal en todas sus etapas con la consecuencias legales que esto conlleva; por lo que se ordenó su notificación por edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días nueve, dieciséis y veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Roberto Carlos Esteves Aguilar, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 15 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Roberto Carlos Esteves Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 474721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Morelos

EDICTOS.- EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS, CORNELIS J. MARÍA VAN ROOJT BRUYSTERS Y SUCESIÓN A BIENES DE VERÓNICA ARENAS REYES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con domicilio en Boulevard del Lago, Número 103, Edificio "A", 2º Piso, Colonia Villas Deportivas de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.

En los autos del **Juicio de Amparo 419/2018** promovido por **GUMERCINO CEDILLO MENDOZA**, contra el acto reclamado del **PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA**

FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS, y que hizo consistir en: “...LA INVALIDEZ E ILEGALIDAD DE LOS ACUERDOS FECHADOS EL 7 DE MARZO Y 15 DE DICIEMBRE, AMBOS DEL 2017...”; juicio en donde **se señalaron como terceros interesados a CORNELIS J. MARÍA VAN ROOJT BRUYSTERS Y SUCESIÓN A BIENES DE VERÓNICA ARENAS REYES** y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán incluso hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlos, quedando a su disposición en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, copia de la demanda de amparo; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados al presente juicio de amparo y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2° de ésta última.

Atentamente.

Cuernavaca, Mor., 18 de octubre de 2018.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. María del Rosario García Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 475184)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del concurso mercantil **78/2018-IV**, promovido por **CONSTRUCCIONES METÁLICAS MEXICANAS COMEMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dictó resolución por la que se declara en concurso mercantil a **Construcciones Metálicas Mexicanas Comemsa, Sociedad Anónima de Capital Variable**; se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta resolución; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que designe conciliador; en tanto se efectúe la designación de conciliador, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; se señala como fecha de retroacción el veinticinco de diciembre del dos mil diecisiete; la sentencia de concurso mercantil produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado; se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, pueden presentar al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordena a la comerciante poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia; se ordena a la comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos; se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil; se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezca de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia y que con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles.

JUEZ

(Rúbrica)

SECRETARIA

(Rúbrica)

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Patricia Hernández Martínez.

Rúbrica.

(R.- 475004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Juicio de amparo: D.C. 537/2018.

Quejoso: EDGAR HÉCTOR GUTIÉRREZ CRUZ.

Terceros interesados SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBA MARÍN.

Se hace de su conocimiento que EDGAR HÉCTOR GUTIÉRREZ CRUZ, promovió amparo directo contra la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el toca 334/2018, por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBA MARÍN, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 474854)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Toda vez que el C. **JOSÉ DAVID CÁNTERA NOLASQUEZ**, no ha sido localizado y asimismo con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se notifica por edictos al C. **JOSÉ DAVID CÁNTERA NOLASQUEZ**, el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad No. 040/PAR/2016, con motivo de la vista que dio la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea; mediante publicaciones que deberán realizarse 3 veces, de 7 en 7 días en el D.O.F. y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo establece la Ley supletoria, por advertirse su Presunta Responsabilidad Administrativa, dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 040/PAR/2016, haciéndole saber que deberá comparecer de manera personal dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el fin de hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no presentarse, se continuará el citado procedimiento por rebeldía y se tendrán por ciertos los hechos, en el entendido que las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por Rotulón. Se hace del conocimiento que queda a su disposición el expediente, para su consulta, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la S.D.N. ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N. esq. con Av. Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Cd. Méx. (quinto piso, ala norte en el interior del edificio de la S.D.N).

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Lomas de Sotelo, Cd. de Méx., a 25 de octubre de 2018.
Titular del Área de Responsabilidades
del O.I.C. en la S.D.N.
MYR. J.M. y Lic. Jorge David Leboeiro Amador
Rúbrica.

(R.- 474510)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Toda vez que el C. **GERARDO JIMÉNEZ ARÉVALO**, no ha sido localizado y asimismo con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se notifica por edictos al C. GERARDO JIMÉNEZ ARÉVALO, el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad No. 038/PAR/2017, con motivo de la vista que dio el Jefe de los Servicios Regionales de la VII Región Militar (Tuxtla Gutiérrez, Chis.); mediante publicaciones que deberán realizarse 3 veces, de 7 en 7 días en el D.O.F. y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo establece la Ley supletoria, por advertirse su Presunta Responsabilidad Administrativa, dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 038/PAR/2017, haciéndole saber que deberá comparecer de manera personal dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el fin de hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no presentarse, se continuará el citado procedimiento por rebeldía y se tendrán por ciertos los hechos, en el entendido que las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por Rotulón. Se hace del conocimiento que queda a su disposición el expediente, para su consulta, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la S.D.N. ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N. esq. con Av. Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Cd. Méx. (quinto piso, ala norte en el interior del edificio de la S.D.N).

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Lomas de Sotelo, Cd. de Méx., a 25 de octubre de 2018.
Titular del área de Responsabilidades
del O.I.C. en la S.D.N.
MYR. J.M. y Lic. Jorge David Leboreiro Amador
Rúbrica.

(R.- 474513)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Toda vez que el C. **JOSÉ LUIS ORTEGA MONARCA**, no ha sido localizado y asimismo con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se notifica por edictos al C. JOSÉ LUIS ORTEGA MONARCA, el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad No. 029/PAR/2017, con motivo de la vista que dio la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Órgano Interno de Control en la S.D.N.; mediante publicaciones que deberán realizarse 3 veces, de 7 en 7 días en el D.O.F. y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo establece la Ley supletoria, por advertirse su Presunta Responsabilidad Administrativa, dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 029/PAR/2017, haciéndole saber que deberá comparecer de manera personal dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el fin de hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no presentarse, se continuará el citado procedimiento por rebeldía y se tendrán por ciertos los hechos, en el entendido que las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por Rotulón. Se hace del conocimiento que queda a su disposición el expediente, para su consulta, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la S.D.N. ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N. esq. con Av. Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Cd. Méx. (quinto piso, ala norte en el interior del edificio de la S.D.N).

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Lomas de Sotelo, Cd. de Méx., a 25 de octubre de 2018.
Titular del Área de Responsabilidades
del O.I.C. en la S.D.N.
MYR. J.M. y Lic. Jorge David Leboreiro Amador
Rúbrica.

(R.- 474517)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Función Pública, Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional

Toda vez que el C. **DAVID AVENDAÑO MIJARES**, no ha sido localizado y asimismo con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se notifica por edictos al C. DAVID AVENDAÑO MIJARES, el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad No. 029/PAR/2017, con motivo de la vista que dio la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Órgano Interno de Control en la S.D.N.; mediante publicaciones que deberán realizarse 3 veces, de 7 en 7 días en el D.O.F. y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo establece la Ley supletoria, por advertirse su Presunta Responsabilidad Administrativa, dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 029/PAR/2017, haciéndole saber que deberá comparecer de manera personal dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el fin de hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no presentarse, se continuará el citado procedimiento por rebeldía y se tendrán por ciertos los hechos, en el entendido que las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por Rotulón. Se hace del conocimiento que queda a su disposición el expediente, para su consulta, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la S.D.N. ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N. esq. con Av. Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Cd. Méx. (quinto piso, ala norte en el interior del edificio de la S.D.N).

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Lomas de Sotelo, Cd. de Méx., a 25 de octubre de 2018.
Titular del Área de Responsabilidades
del O.I.C. en la S.D.N.

MYR. J.M. y Lic. Jorge David Leboeiro Amador
Rúbrica.

(R.- 474518)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Toda vez que el C. **VÍCTOR MANUEL VALENCIA RASCÓN**, no ha sido localizado y asimismo con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se notifica por edictos al C. VÍCTOR MANUEL VALENCIA RASCÓN, el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad No. 084/PAR/2017, con motivo de la vista que dio la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea (Lomas de Sotelo, Ciudad de México); mediante publicaciones que deberán realizarse 3 veces, de 7 en 7 días en el D.O.F. y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo establece la Ley supletoria, por advertirse su Presunta Responsabilidad Administrativa, dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 084/PAR/2017, haciéndole saber que deberá comparecer de manera personal dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el fin de hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no presentarse, se continuará el citado procedimiento por rebeldía y se tendrán por ciertos los hechos, en el entendido que las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por Rotulón. Se hace del conocimiento que queda a su disposición el expediente, para su consulta, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la S.D.N. ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N. esq. con Av. Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Cd. Méx. (quinto piso, ala norte en el interior del edificio de la S.D.N).

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Lomas de Sotelo, Cd. de Méx., a 25 de octubre de 2018.
Titular del Área de Responsabilidades
del O.I.C. en la S.D.N.

MYR. J.M. y Lic. Jorge David Leboeiro Amador
Rúbrica.

(R.- 474521)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal.	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Bases de Colaboración para la consulta integral e impresión de documentos del Registro Nacional de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.	3
--	---

Bases de Colaboración para el fortalecimiento e intercambio de información, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud.	9
--	---

Bases de Colaboración para promover el fortalecimiento, uso y puesta a disposición de la constancia de la Clave Única de Registro de Población y de las actas del registro del estado civil de las personas en lenguas indígenas, que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.	14
--	----

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018 en 15 municipios del Estado de Oaxaca.	19
--	----

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	20
---	----

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 24 de octubre de 2018, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	21
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-NUCL-2018, Límites de actividad y clasificación de materiales radiactivos y bultos para efectos de transporte.	22
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso.	46
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa CYCMEX Comercializadora y Construcciones Mexicana S.A. de C.V.	50
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farmacias El Fenix del Centro, S.A. de C.V. 51

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Reisco Operadora de Servicios, S.A. de C.V. 52

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial María Hortensia González Galindo. 53

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 14 de Diciembre Asentamiento Popular, A.C., con una superficie aproximada de 368-84-94.00 hectáreas, Municipio de Acapetahua, Chis. 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 00-86-94 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis. 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pampa Aguada, con una superficie aproximada de 330-00-00 hectáreas, Municipio de Mapastepec, Chis. 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 23-07-40.346 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis. 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 03-40-24.323 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-46-04.91 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-67-82.725 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-46-82.73 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 02-25-97.145 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-64-00 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 03-96-77.789 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 01-72-61.428 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 01-96-55.49 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.	63
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 00-21-85.793 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.	64
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 02-44-66.90 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.	64
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Hediondos, con una superficie aproximada de 00-39-80.2126 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.	65
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Polvorín 3, con una superficie aproximada de 03-87-18.006 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.	66

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Centro Escolar Revolución, ubicado en la calle Niños Héroe número 20, esquina con la calle Arcos de Belén, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México.	67
Decreto por el que se declara monumento artístico la Escuela Primaria Emiliano Zapata ubicada en la calle Fundidora de Monterrey número 179, colonia Industrial, alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07800, Ciudad de México.	69

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	71
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	71

AVISOS

Judiciales y generales.	72
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	1
--	---

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	1
--	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	2
Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los Usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	5
Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	24
Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.	50

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas.	56
--	----

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2018.	66
---	----

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.	1
---	---

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1, 2 fracción III, y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que todas las operaciones que efectúen las Administradoras para la inversión de los recursos de los Trabajadores se realicen atendiendo exclusivamente al interés de éstos, se modifican las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" las cuales tienen por objeto establecer los estándares mínimos de gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;

Que resulta necesario que las Administradoras ajusten sus portafolios de referencia, con la finalidad de que los mismos se apeguen a las mejores prácticas internacionales.

Que en el último año esta Comisión ha propiciado la implementación de políticas que promuevan el bienestar económico y social, por lo que en dicha sintonía resulta prioritario otorgar a las Administradoras la facultad de integrar los factores ambientales, sociales y de gobernanza corporativa en el análisis de instrumentos de deuda y en el diseño de estrategias de inversión;

Que es de particular interés para esta Comisión evitar la realización de operaciones que impliquen un conflicto de interés, por lo que resulta indispensable que en el código de ética de cada Administradora existan políticas específicas para la revelación de información en caso de presentarse un conflicto de interés, aplicables a los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros;

Que es necesario que las Administradoras, en su labor de desarrollar prácticas que se traduzcan en mejores rendimientos y por ende en mejores pensiones para los Trabajadores, permitan a los Trabajadores elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario se invierta en cualquiera de las Sociedades de Inversión Básicas y o Sociedades de Inversión Adicionales, propiciando de esta manera el Ahorro Voluntario de los mismos;

Que con el objeto de hacer más eficientes los procesos de inversión de las Administradoras, es oportuno flexibilizar los criterios que deberá satisfacer el experto independiente dedicado a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones; y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de esta Comisión, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", conforme a lo detallado en las presentes disposiciones, mismas que eliminan treinta y siete obligaciones que generan beneficios y ahorros, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

INDICE

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único.

Definiciones

TÍTULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

Capítulo I.

Del Comité de Riesgos Financieros

Capítulo II.

De la Unidad de Administración Integral de Riesgos

Capítulo III.

Del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero

TÍTULO III.

DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES

Capítulo I.

De los Comités de Inversión

Capítulo II.

Del Responsable del Área de Inversiones

Capítulo III.

Del Manual de Inversión

Capítulo IV.

Del Proceso de Inversión

Capítulo V.

De las Pruebas de Comportamiento de las Carteras de Inversión

TÍTULO IV.

DE LAS SANAS PRÁCTICAS

Capítulo I.

De los Derechos Corporativos

Capítulo II.

De las Buenas Prácticas

Capítulo III.

De las Prácticas para Evitar Conflictos de Interés

Capítulo IV.

De la Certificación de Funcionarios

Capítulo V.

De los Consejeros Independientes

TÍTULO V.

DE LA PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Capítulo I.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de los Activos Objeto de Inversión

Sección I.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Administrados por la Sociedad de Inversión

Sección II.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Administrados por Mandatarios

Sección III.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Objeto de Inversión

Sección IV.

De la Contratación del Proveedor de Precios

Capítulo II.

De la Valuación de los Activos Objeto de Inversión

Sección I.

De los Procedimientos Contingentes de Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

Sección II.

De los Procedimientos Contingentes de Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por el Mandatario

Sección III.

De la Contratación de las Sociedades Valuadoras

Sección IV.

De la Valuación de las Acciones Representativas del Capital pagado de las Sociedades de Inversión

TÍTULO VI.

DEL ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Capítulo I.

De los Mecanismos de Acceso a los Mercados Internacionales

Capítulo II.

De los Vehículos

TÍTULO VII.

DEL CUSTODIO

Capítulo I.

De la Contratación del Custodio

Capítulo II.

De los Requisitos del Contrato

TÍTULO VIII.

DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

TÍTULO IX.

DE LA OPERACIÓN CON ESTRUCTURAS VINCULADAS A SUBYACENTES

TÍTULO X.

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS, FIBRAS Y CERTIFICADOS BURSÁTILES VINCULADOS A PROYECTOS REALES

TÍTULO XI.

DEL INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

TÍTULO XII.

DE LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Capítulo I.

Del Procedimiento para la Recomposición de Cartera

Sección I.

De la Degradación de Calificación

Sección II.

De las Variaciones en los Precios de los Activos Objeto de Inversión que integran el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la violación a los límites de inversión en los Componentes de Renta Variable por causas no imputables a la Sociedad de Inversión

Sección III.

De la Recomposición de Cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión y por la violación a los límites de inversión que conformen el Activo Total de la Sociedad de Inversión en los Componentes de Renta Variable por causas imputables a la Sociedad de Inversión

Sección IV.

De la Recomposición de Cartera por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, Coeficiente de Liquidez o Valor en Riesgo

TÍTULO XIII.

DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN, FOLLETOS EXPLICATIVOS Y SU ACTUALIZACIÓN

TÍTULO XIV.

DE LA ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO, SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL AHORRO VOLUNTARIO

TÍTULO XV.

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO "A".

Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional

ANEXO "B".

De los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales

Capítulo I

Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales

ANEXO "C".

Elementos mínimos que deberán incluirse en el análisis de las empresas

ANEXO "D".

Clasificación de Divisas

ANEXO "E".

Metodología para calcular el Valor de Mercado de las posiciones en Divisas

ANEXO "F".

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros

ANEXO "G".

Metodología para calcular el valor a mercado de las operaciones que deben considerarse dentro de los límites de Emisores o Contrapartes

ANEXO "H".

Metodología para calcular la exposición de la Sociedad de Inversión a Activos Objeto de Inversión denominado en Unidades de Inversión (UDI) o que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor

ANEXO "I".

Metodología para calcular la exposición a Mercancías

ANEXO "J".

De la certificación de Funcionarios con actividades en gestión de recursos de las Sociedades de Inversión

ANEXO "K".

Revelación de los portafolios de referencia y la política de desviación con la cartera de inversión

ANEXO "L".

Requisitos que deberá cumplir el Sistema Integral Automatizado para la adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión del Sistema Integral Automatizado

ANEXO "M".

De las Operaciones con Derivados sobre Derivados

ANEXO "N".

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

ANEXO "O".

Criterios de valuación que se usarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión

ANEXO "P".

Modelo de Prospecto de Información

ANEXO "Q".

Modelo de Folleto Explicativo

ANEXO "R".

Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente

ANEXO "S".

Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones

ANEXO "T".

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Instrumentos Estructurados

ANEXO "U".

Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIONES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular los aspectos de gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión que éstas operen.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, el Pensionista y las Sociedades de Inversión y la Reserva Especial, las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión, se entenderá por:

- I. Acta Pormenorizada, a las actas de las sesiones de los órganos colegiados que se acompañen de la documentación de apoyo de la sesión, que contenga los comentarios vertidos en cada una de las sesiones en referencia a los acuerdos tomados, los acuerdos explícitos para cada tema sometido a consideración y el sentido de las votaciones de cada uno de los integrantes, así como, la lista de asistencia suscrita por todos y cada uno de los integrantes e invitados presentes en la sesión correspondiente;
- II. Administración del Riesgo Financiero, al conjunto de metodologías, modelos, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión;
- III. Alarma Temprana, a la medida orientada a dar aviso previamente a que los límites establecidos en la regulación o los Límites Prudenciales de las Sociedades de Inversión sean excedidos;
- IV. Bolsa de Derivados, a las personas morales que tengan por objeto proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los Derivados, supervisadas por autoridades pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones;
- V. Canasta de Índices, al conjunto de índices accionarios, o subíndices que de ellos se deriven, de Países Elegibles para Inversiones, elaborado con base en alguno o algunos de los índices accionarios previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VI. Categoría, a cada uno de los límites de inversión vinculados con la calificación crediticia emitida por alguna institución calificadoradora de valores aplicable a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o Contrapartes, determinados en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VII. Clase de Activo, a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, Mercancías, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y Posiciones Puras en Divisas, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión con base en la clasificación prevista en la presente fracción;
- VIII. Coeficiente de Liquidez, al valor de la provisión por exposición a Derivados respecto de los activos de alta calidad, prevista en las presentes Disposiciones para mitigar los requerimientos de liquidez ocasionados por las posiciones en Derivados. El Anexo N contiene la metodología y las definiciones de las variables utilizadas para el cálculo del Coeficiente de Liquidez;
- IX. Consejero Independiente, a los referidos en el artículo 29 de la Ley;

- X. Consejo de Administración, al previsto en los artículos 20, fracción III y 29 de la Ley;
- XI. Contralor Normativo, al Funcionario previsto en el artículo 30 de la Ley con el que deben contar las Administradoras y las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- XII. Costos de Corretaje, a los ingresos distintos de los Costos por Asesoría que perciban:
- Los Intermediarios Financieros, así como las cámaras de compensación y las Contrapartes, directamente a consecuencia de su labor de intermediación en el mercado de valores o en las Bolsas de Derivados, y
 - Los proveedores de las plataformas de negociación de Activos Objeto de Inversión empleadas por las Sociedades de Inversión, que estén vinculados a cada operación concertada;
- XIII. Costos por Asesoría, a los cargos, las comisiones o cualquier otro tipo de erogación que se genere con motivo de la asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que le sea asignada, que cobren directa o indirectamente los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes. Quedan comprendidos también dentro de estos costos, los cargos, las comisiones o cualesquiera tipos de erogaciones que se deriven de la adquisición por parte de las Sociedades de Inversión de Activos Objeto de Inversión, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como de la adquisición o estructuración de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, que no estén respaldados por operaciones concertadas y que sean distintos de los Costos de Corretaje;
- XIV. Cupón, al título de crédito accesorio que viene adherido a un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda;
- XV. Desviación Permitida, a la diferencia observada entre la ponderación asignada a una acción que integre un índice o Canasta de Índices y la ponderación asignada a esa misma acción en un Componente de Renta Variable, que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión replique dicho índice o Canasta de Índices;
- XVI. Día de Valuación, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- XVII. Ejercicio de Derechos Patrimoniales, al pago de dividendos en efectivo o en acciones, las suscripciones, los canjes u otros análogos a los anteriores a que tengan derecho los inversionistas tenedores de los títulos vinculados al correspondiente Instrumento de Renta Variable o Valor Extranjero de Renta Variable;
- XVIII. Estrategia de Inversión, a las políticas definidas por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, referentes a la compra o venta de Activos Objeto de Inversión y a la composición agregada de la cartera de inversión, conforme al marco prudencial en materia de administración de riesgos que defina y que apruebe el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.
- La definición de la Estrategia de Inversión deberá ser consistente con la definición del portafolio de referencia de la Sociedad de Inversión y deberá contemplar la desviación máxima que se permita entre la cartera de inversión y el portafolio de referencia;
- XIX. Factores de Riesgo, a las tasas de interés, Divisas, volatilidades y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión;
- XX. Funcionario, a toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las Administradoras, en las Sociedades de Inversión o ambas, exceptuando a los Consejeros Independientes y a otros miembros externos que participen en los comités y subcomités de éstas;
- XXI. Informe Mensual, al informe que el Contralor Normativo de las Administradoras debe presentar ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IV de la Ley;
- XXII. Intermediarios Financieros, a las Instituciones de Crédito, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir u operar Activos Objetos de Inversión, así como para actuar como Contrapartes, que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;

XXIII. Instrumentos Bursatilizados,

- a) Títulos o valores que representen derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo emitidos a través de Vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo, que representen un compromiso de pago de Cupones, principal o ambos para el emisor del instrumento y que cuenten con las calificaciones crediticias previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para el caso de los Instrumentos Bursatilizados de créditos hipotecarios se deberán cubrir los niveles de aforo, el capital retenido, la serie subordinada y la garantía financiera que se determinen por el Comité de Análisis de Riesgos, al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley.

Los instrumentos a los que se refiere la presente fracción serán considerados como colocados por un emisor independiente cuando cumplan con lo previsto en el Anexo R de las presentes Disposiciones.

Dentro de la presente definición no quedan incluidos los Instrumentos Estructurados;

- b) Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, a los títulos cuya fuente de pago provenga del uso o aprovechamiento de activos reales;

XXIV. Instrumento Genérico, a la referencia de mercado que de conformidad con sus características pueda ser usada para aproximar, la valuación, el rendimiento, la volatilidad o algún Factor de Riesgo, de un Activo Objeto de Inversión;

XXV. Límite Prudencial, a los límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros o por el Comité de Inversión complementarios a los regulatorios;

XXVI. Manual de Inversión, al documento con las reglas que elabore cada Administradora para documentar la Estrategia de Inversión, así como políticas de inversión autorizadas por los Comités de Inversión, en cumplimiento a las responsabilidades previstas en las presentes Disposiciones para dichos Comités de Inversión;

XXVII. Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, al documento con las reglas que elabora cada Administradora para documentar la Administración de Riesgos Financieros;

XXVIII. Órgano de Gobierno, al Consejo de Administración de las Administradoras, de las Sociedades de Inversión, así como al órgano equivalente de las instituciones públicas que realicen funciones similares;

XXIX. Operación Fuera de Mercado, a la operación de compra o venta de un Activo Objeto de Inversión cuyo precio de ejecución sea menos favorable para la Sociedad de Inversión que aquellos precios de mercado en firme que se encuentren disponibles y documentados al realizar dicha transacción;

XXX. Operaciones a Futuro, a las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su concertación. Tratándose de operaciones sobre los valores gubernamentales y títulos bancarios señalados en la Circular 3/2012 que contiene las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como sus respectivas modificaciones emitidas por el Banco de México, así como a aquellas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor o, en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de su fecha de concertación. No se considerarán dentro de esta definición las operaciones con plazo de liquidación de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su concertación, que se efectúen con los siguientes Activos Objeto de Inversión: Acciones listadas, Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria listados en mercados organizados de los Países Elegibles para Inversiones y las ofertas primarias de los Certificados Bursátiles que así lo prevean en su prospecto de colocación, colocados en el mercado local o en mercados de los Países Elegibles para Inversiones. Quedan excluidas de esta definición también las operaciones que el Banco de México señale en sus Reglas relativas a las operaciones con Derivados;

- XXXI. Operación de Opción, a la operación en virtud de la cual una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "Call") o vender (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "Put") subyacentes autorizados a su Contraparte, esta última denominada vendedor de la opción, la cual es ejercible en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes objeto de la operación previamente determinados sujetos a las condiciones que hayan determinado las partes negociadoras. Se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio" se entenderá aquel al que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero;
- XXXII. Operación de Swap, al contrato mediante el cual las partes negociadoras se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras previstas al momento de concertar la operación;
- XXXIII. Operador, a los Funcionarios adscritos al área de inversión de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión que tengan a su cargo la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- XXXIV. Órdenes de Concertación en Paquete, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión con un Intermediario Financiero, en cumplimiento con las prácticas de ejecución previstas en las presentes Disposiciones y en apego a la normatividad aplicable a los mercados de valores o Bolsas de Derivados para realizar estas inversiones, cuya finalidad es formalizar la operación en una plataforma de negociación. Estas operaciones son conocidas en el idioma inglés como "block trade" y pueden ejecutarse fuera del mercado listado de conformidad con las prácticas de mejor ejecución;
- XXXV. Órdenes de Concertación Ciegas, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión a través de plataformas de negociación conocidas en el idioma inglés como "dark pool", en las que no se conocen los Intermediarios Financieros ni ciertas características de las órdenes como lo son, el precio o el monto;
- XXXVI. Parámetro, a la representación de una variable o Factor de Riesgo empleados en algún modelo de administración del riesgo operativo, de Administración del Riesgo Financiero o de valuación usado por la Administradora;
- XXXVII. Plan de Funciones, al previsto en el artículo 30, cuarto párrafo de la Ley y en el artículo 154 del Reglamento, que contiene las actividades de evaluación y las medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora;
- XXXVIII. Posición Pura en Divisas, a la posición en Divisas que no se derive de la inversión en algún Activo Objeto de Inversión denominado en una Divisa distinta a la moneda nacional;
- XXXIX. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado, o en su caso al precio teórico, obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación, aplicable a cada uno de los Activos Objeto de Inversión, previsto en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios;
- XL. Prestador de Servicio Independiente, a la entidad externa a la Administradora o a las Empresas Operadoras, que se contrate para ejecutar actividades objeto de dichas entidades;
- XLI. Prestadores de Servicios Financieros, a las personas o entidades facultadas para operar con Activos Objeto de Inversión por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con los Activos Objeto de Inversión, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- XLII. Proceso de Observación, a las actividades de revisión que realiza el Contralor Normativo respecto del cumplimiento a la normatividad interna y externa aplicable en materia financiera, la detección de las desviaciones observadas respecto de dicha normatividad, así como el seguimiento de las desviaciones mencionadas hasta su resolución. El Proceso de Observación no incluye actividades de auditoría ni de algún proceso operativo de gestión de recursos de las Sociedades de Inversión;
- XLIII. Programa de Autorregulación, al programa previsto en el artículo 29, fracción I de la Ley;

- XLIV. Programas de Corrección, al informe previsto en el artículo 100 bis de la Ley, que la Administradora presentará a la Comisión por conducto del Contralor Normativo sobre la corrección de incumplimientos en que hubiera incurrido dicha entidad respecto a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XLV. Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en el prospecto de información elaborado conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones, así como en los casos a que se refiere el artículo 178 de las presentes Disposiciones;
- XLVI. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- XLVII. Responsable del Área de Inversiones, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Inversión, que tenga a su cargo el área encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- XLVII bis. Responsable del Área de Riesgos, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Riesgos Financieros, que reporte directamente al Director General de la Administradora y asista al Comité de Riesgos;
- XLVIII. Riesgo Financiero, a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, ocasionadas por alguna de las siguientes causas, o bien una combinación de ellas:
- a) Riesgo de crédito o crediticio, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o del emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión de un Activo Objeto de Inversión;
 - b) Riesgo de liquidez, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
 - c) Riesgo de mercado, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión.
- XLIX. Sistema Integral Automatizado, al sistema informático o conjunto de módulos interconectados de forma automatizada utilizados por la Administradora para realizar las actividades descritas en las presentes Disposiciones. Dicho sistema o conjunto de módulos deberán permitir realizar las siguientes actividades:
- a) Adquisición y enajenación de Activos Objeto de Inversión;
 - b) Registro en línea de Activos Objeto de Inversión;
 - c) Administración de riesgos;
 - d) Confirmación de operaciones;
 - e) Asignación de operaciones;
 - f) Liquidación de operaciones;
 - g) Registro contable de la Sociedad de Inversión;
 - h) Generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión, y
 - i) Las demás que se requieran para atender las necesidades en la gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora;
- Asimismo, el Sistema Integral Automatizado deberá:
- i. Permitir que los accesos a los servicios del Sistema Integral Automatizado se encuentren restringidos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;
 - ii. Contar con la evidencia inviolable, incluyendo fecha y hora, que se encuentre registrada en el mismo sistema, conocida en la práctica como "huellas de auditoría", la cual permita identificar a los usuarios que participaron en las actividades descritas en los incisos a) al i) de la presente fracción y en sus respectivas funciones tales como, parametrización, análisis previos a la operación que corresponda, asignación, confirmación, liquidación, registro contable, generación de estados financieros, consultas, e integración de insumos;

- iii. Contar con soporte técnico permanente y oportuno para resolver problemas técnicos, operativos o de modelación para el Sistema Integral Automatizado, y
 - iv. Contar con una estructura de base de datos que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en las presentes Disposiciones y en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- L. Tipo de Cambio, al tipo de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos de América, proporcionado por los Proveedores de Precios;
 - LI. Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, al tipo de cambio aplicable entre dos Divisas diferentes del peso, proporcionado por los Proveedores de Precios;
 - LII. Tipo de Cambio Fix, al tipo de cambio entre el peso y el dólar de los Estados Unidos de América, empleado para solventar obligaciones en dólares de los Estados Unidos de América pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos, determinado por el Banco de México;
 - LIII. UAIR, a la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora especializada en materia de riesgos financieros en la que se apoyan los Comités de Riesgos Financieros y los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero, de conformidad con las presentes Disposiciones y con las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión;
 - LIV. Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, a los precios para la valuación de Activos Objeto de Inversión que se hayan dado a conocer por los Proveedores de Precios, las Sociedades Valuadoras, los Custodios, y en su caso, por la propia Administradora, según corresponda de conformidad con las presentes Disposiciones, determinados el día hábil inmediato anterior al Día de Valuación;
 - LV. Valor Delta Equivalente, al monto en moneda nacional o Divisa del Valor Delta para las Posiciones en Derivados equivalente a la posición directa en el subyacente en el valor a mercado, y
 - LVI. Valor Delta para las Posiciones en Derivados, al cambio en el valor a mercado de la posición cuando cambie el valor del subyacente.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE RIESGOS FINANCIEROS

Artículo 3.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que al efecto establezca la Comisión, contando con el visto bueno del Consejero Independiente que sea miembro de dicho Comité, a lo siguiente:

- I. El establecimiento explícito de políticas cuyo objetivo sea administrar prudentemente los recursos de los Trabajadores. Para tales efectos deberá dar seguimiento a los Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión, directamente o, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichos límites podrán aplicarse a los Factores de Riesgos, a cada Clase de Activo, a cada Divisa o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como podrán aplicarse como límites adicionales a los previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o sub-límites de estos. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. A efecto de determinar los presentes límites, el Comité de Riesgos Financieros deberá considerar la complejidad de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, así como las capacidades técnicas, humanas y los procesos definidos por la Administradora para gestionar las carteras de inversión;

- III. Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor, complementarios a los previstos en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la Clase de Activo. Se deberá considerar la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad del emisor o de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de emisor y de Contraparte. Asimismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de emisor y Contraparte. Dichos límites aplicarán para operaciones directas, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y considerarán también las garantías recibidas por la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- IV. Medidas para evaluar el apalancamiento máximo de la cartera de inversión, adicionales a las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que deberá observar cada Sociedad de Inversión. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir medidas de apalancamiento por Clase de Activo, por Factor de Riesgo y por subyacente;
- V. Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con Derivados, préstamo de valores y reportos. Dichas políticas deberán considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, así como la estructura legal de la ejecución de garantías. Respecto a la garantía, las políticas deberán tomar en consideración el plazo a vencimiento, la liquidez, el descuento a aplicar y los mercados en que puede ser enajenada. Asimismo, las políticas deberán establecer lo siguiente:
- a) Límites Prudenciales, y las medidas a emplear, referentes a la exposición máxima que la Sociedad de Inversión puede tener a través de cada una de las siguientes operaciones:
 - i. Derivados;
 - ii. Préstamo de valores, y
 - iii. Reporto;
 - b) Límites Prudenciales para la Sociedad de Inversión para cada tipo de subyacente autorizado en operaciones con Derivados, los cuales podrán ser agrupados conforme lo defina el Comité de Riesgos Financieros, y
 - c) Límite Prudencial agregado de exposición de la Sociedad de Inversión aplicable a cada entidad emisora, incluyendo todos los Activos Objetos de Inversión que emita, así como todas las operaciones en las que sea Contraparte;
- VI. Metodologías para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
- a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - d) Valores Extranjeros de Deuda;
 - e) Componentes de Renta Variable;
 - f) FIBRAS, y
 - g) Vehículos de Inversión Inmobiliaria;

El Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora, deberá definir las metodologías para realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;

- VII. Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos de las metodologías. Definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- VIII. Metodologías para dar seguimiento a la política de desviación respecto al portafolio de referencia, incluyendo el margen máximo de desviación, definido por el Comité de Inversión. Definir políticas para presentar los resultados anteriores en los reportes correspondientes con la desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- IX. Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el índice de capitalización, el plazo de la operación y la Divisa;
- X. Políticas de control de Riesgos Financieros que deberán observar las Sociedades de Inversión respecto de los Mandatarios que contrate;
- XI. Alarmas Tempranas para el Coeficiente de Liquidez, así como otros parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados;
- XII. Límites Prudenciales para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial de Valor en Riesgo Condicional;
- XIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos, insumos, en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros. En caso de que se consideren elementos cualitativos, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir los criterios utilizados para su evaluación. La metodología y elementos de medición referidos en la presente fracción, podrán integrar factores ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés);
- XIV. Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecedores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "covenants", conforme a la evaluación crediticia adicional a que se refiere la fracción XIII anterior. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:
- a) Los límites de concentración y la periodicidad con la que revisarán dichos límites;
 - b) La periodicidad con la que se revisará la metodología y los elementos de medición a que se refiere la fracción XIII anterior;
 - c) La periodicidad con la que se actualizarán los insumos que utiliza la referida metodología y los elementos de medición;
 - d) La agrupación por evaluación crediticia adicional para cada límite de concentración. Asimismo, el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar un comparativo de las calificaciones crediticias otorgadas a las emisiones y las Contrapartes por las instituciones calificadoras de valores y la evaluación crediticia adicional elaborada por la UAIR;
 - e) La periodicidad con que el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar a este Comité, los resultados de la evaluación crediticia adicional de la emisión considerando al tipo de emisor y Contrapartes, de las revisiones a la metodología y elementos de medición, así como los criterios con los cuales se le presentará dicha información. Para el caso de los elementos cualitativos a que se refiere la fracción XIII anterior, se estará a lo previsto en el Artículo 11, fracción XII Bis de las presentes disposiciones, y
 - f) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.

La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser anual o bien con una menor periodicidad. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser semestral o con una menor frecuencia.

- XV. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como la evaluación, seguimiento y actualización del Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos;
- XVI. Límites máximos para las inversiones en acciones individuales que podrán ejercer cada uno de los mandatos, sujetándose a los límites y criterios establecidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XVII. Políticas de control de riesgos operacionales en la ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete, Órdenes de Concertación Ciegas y otros mecanismos similares a éstos. Dichos controles deberán estar en el módulo de administración de riesgos del Sistema Integral Automatizado;
- XVIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- XIX. Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso;
- XX. Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados considerando la totalidad de las llamadas de capital pendientes, y
- XXI. Metodología de medición del nivel de cobertura de los Activos Objeto de Inversión denominados en las Divisas pertenecientes a los Grupos II y III del Anexo D de las presentes disposiciones, así como las desviaciones máximas respecto al nivel de cobertura definido.

Para dar cumplimiento a los análisis o estudios previstos en los artículos 11, fracción III, 30, fracciones II, VII, y XIV, 36, fracción III y 139, fracción I de las presentes Disposiciones, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Riesgos Financieros o al Comité de Inversión. En caso de que la Administradora defina al Comité de Riesgos Financieros, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de riesgos responsable de dar cumplimiento a los análisis o estudios en comento, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Las políticas previstas en el presente artículo únicamente aplicarán para los Activos Objeto de Inversión en los que las Sociedades de Inversión inviertan. Asimismo, dichas políticas podrán considerar factores ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés).

El Comité de Riesgos Financieros deberá conocer la situación actual sobre las medidas, políticas y criterios previstos en el presente artículo, actualizadas por la UAIR, cuando menos una vez cada tres meses.

Artículo 4.- Los Comités de Riesgos Financieros deberán definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado que aplique a la administración de riesgos en términos del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

La Administradora deberá designar como responsable a alguno de los siguientes, los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, este no deberá tener conflicto de interés al realizar las referidas actividades.

Los Comités de Riesgos Financieros o los Comités de Inversión deberán verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente artículo sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o en el manual descrito en el artículo 62 de las presentes Disposiciones, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 5.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por el Responsable del Área de Riesgos, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Riesgos Financieros deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Riesgos Financieros al secretario de dicho Comité. Las Actas Pormenorizadas deberán estar debidamente firmadas por todos los integrantes que acudieron a la sesión del referido Comité en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la celebración de la sesión.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

Artículo 6.- El Comité de Riesgos Financieros podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar los asuntos que sean presentados ante el Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Riesgos Financieros respectivos;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Riesgos Financieros, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, quedando asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Riesgos Financieros, así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Dentro de las actividades que realicen los subcomités se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Riesgos Financieros, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Riesgos Financieros de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a lo previsto en la Ley, las presentes Disposiciones y lo previsto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

Artículo 7.- El cumplimiento de los Límites Prudenciales previstos en el artículo 3 anterior, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, deberán ser cumplidos utilizando las valuaciones proporcionadas por los Proveedores de Precios, y conforme al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. La UAIR deberá dar seguimiento diario a dichos cálculos y deberán ser presentados mensualmente en el Comité de Riesgos Financieros. Asimismo, el Contralor Normativo deberá prever que el Plan de Funciones autorizado contenga un Proceso de Observación sobre las tareas descritas en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros podrá determinar que, para dar cumplimiento a los Límites Prudenciales referidos, se utilicen las valuaciones independientes generadas por cada Administradora en su Sistema Integral Automatizado. Lo anterior deberá quedar plasmado en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Los lineamientos prudenciales en materia de capitalización a que hacen referencia las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial, se deberán acreditar con lo previsto en el presente artículo, así como en el artículo 3 anterior.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 8.- La UAIR, en materia de Riesgos Financieros, tiene como objeto identificar, medir, monitorear e informar sobre los Riesgos Financieros que enfrenten las Sociedades de Inversión al Comité de Riesgos Financieros, al Comité de Inversión, al director general de la Administradora, y al Contralor Normativo.

La UAIR deberá constituirse dentro de la estructura de la Administradora y deberá ser conformada únicamente por Funcionarios de dicha Administradora. Dicha unidad deberá ser independiente de las áreas de inversión, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. El Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión se apoyarán en la UAIR.

La Administradora deberá contar con un Responsable del Área de Riesgos.

Artículo 9.- Las Administradoras deberán contar con un Responsable del Área de Riesgos, que reporte directamente al director general de la Administradora.

Artículo 10.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentren expuestas las Sociedades de Inversión, así como los límites por tipo de Riesgo Financiero;
- II. Aplicar la metodología a que se refiere la fracción I anterior utilizando, para tal efecto, los modelos, Parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- III. Investigar y documentar las causas que originen desviaciones a los límites de riesgo establecidos cuando sucedan, identificando si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados a los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo;
- IV. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología que, en su caso, se aplicará para el cálculo del precio de valuación de las operaciones con Derivados que cada Sociedad de Inversión realice en mercados extrabursátiles, así como la metodología de valuación de otros Activos Objeto de Inversión que, de acuerdo con las presentes Disposiciones, la Administradora haya informado a la Comisión que realizará la valuación de dichos Activos Objeto de Inversión;
- V. Dar seguimiento a la Estrategia de Inversión definida por el Comité de Inversión, de conformidad con el marco prudencial en materia de administración de riesgos que apruebe el Comité de Riesgos Financieros;
- VI. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología de valuación que se aplicará a los títulos opcionales a que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como a las acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada a la que se encuentran adheridos los referidos títulos opcionales, y
- VII. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, el resultado de la evaluación crediticia adicional de cada emisor y Contraparte, la cual deberá realizarse considerando las metodologías y los elementos de medición de riesgo crediticio a que se refieren los artículos 3, fracciones XIII, y XIV, y 11, fracción XII de las presentes disposiciones. En caso de que los elementos cualitativos de la evaluación crediticia adicional se encuentren integrados en el Sistema Integral Automatizado no será necesario lo previsto en la presente fracción. Los elementos cuantitativos de la evaluación crediticia adicional se deberán integrar al Sistema Integral Automatizado.

Artículo 11.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, deberá informar mensualmente o bien con mayor frecuencia cuando sea necesario, a los Comités de Riesgos Financieros y Comités de Inversión, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, sobre los siguientes asuntos aplicables a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, excepto cuando se señale lo contrario:

- I. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y por tipo de riesgo. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir:
 - a) Análisis de sensibilidad de la cartera de inversión, la cual se deberá desagregar por Factores de Riesgo y Clase de Activo, conforme a lo establecido en la metodología que defina el Comité de Riesgos Financieros, y

- b) Pruebas de cartera bajo escenarios de estrés, las cuales se deberán presentar para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como por Factores de Riesgo y Clase de Activo.
- II. Las desviaciones que en su caso se presenten respecto de los límites máximos de riesgo, establecidos por el Comité de Riesgos Financieros, proponiendo, cuando así corresponda, las acciones correctivas necesarias;
- III. El rendimiento observado, rendimiento ajustado por riesgo y rendimiento esperado de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
- a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - d) Valores Extranjeros de Deuda;
 - e) Componentes de Renta Variable;
 - f) FIBRAS, y
 - g) Vehículos de Inversión Inmobiliaria.
- El rendimiento se deberá calcular para los distintos horizontes de tiempo que defina el Comité de Riesgos Financieros y deberá ser cuantificado contra el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos, deberán realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;
- IV. La atribución al rendimiento y la atribución al riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. Para lo anterior, se deberá identificar la atribución al rendimiento y al riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión observado para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo que conforma la cartera de la Sociedad de Inversión, lo cual deberá calcularse para distintos horizontes de tiempo. Para el caso de Derivados, se deberá calcular la atribución al riesgo considerando Factores de Riesgo. Para el caso del portafolio de referencia, se deberá calcular la atribución de rendimiento y del riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros, de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia y se deberán presentar de manera trimestral en las sesiones de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para el cálculo referido en la presente fracción;
- V. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por tipo de riesgo incluyendo el Valor Delta Equivalente de las posiciones en Derivados, para todos los subyacentes;
- VI. El porcentaje de uso de los límites del régimen de inversión y de los Límites Prudenciales, las capacidades disponibles en cada uno de los límites y, en su caso, si se detonaron Alarmas Tempranas;
- VII. El porcentaje de uso de los límites de concentración y las capacidades disponibles en estos límites para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como realizar la evaluación crediticia adicional, a que se refiere la fracción XIV del artículo 3;
- VIII. Los resultados de las pruebas de carteras aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión bajo escenarios de estrés suponiendo ajustes en Factores de Riesgos como: Divisas, tasas de interés, volatilidades para el caso de opciones y para Estructuras Vinculadas a Subyacentes, inflación, precios de Componentes de Renta Variable, precios de Mercancías, así como los que el Comité de Riesgos Financieros juzgue relevantes;
- IX. Los resultados de las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés definidos por el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Las magnitudes de los ajustes a los Factores de Riesgo de dichos escenarios deben ser equiparables a cuatro crisis financieras históricas;

- X. Los resultados de escenarios hipotéticos aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, conocidos en la práctica y en el idioma inglés como escenarios “*what if*” bajo condiciones extremas;
- XI. Los valores de las medidas de sensibilidad para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión deberán considerar las siguientes: duración, convexidad, Valor en Riesgo histórico, Valor en Riesgo paramétrico, Valor en Riesgo montecarlo, Valor en Riesgo Condicional, Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, griegas para Derivados, escenarios de estrés con base en una distribución de teoría de valores extremos, plazos promedio ponderados, volatilidad histórica, volatilidad implícita, valor precio de un punto base, sin perjuicio de las demás que defina el Comité de Riesgos Financieros en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, precisando qué medidas son aplicables para cada Activo Objeto de Inversión. En caso de que alguna de las medidas anteriores no sea aplicable para algunos Activos Objeto de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir las medidas de sensibilidad aplicables, debiendo contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes, lo cual deberán hacerlo constar en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por dicho Comité;
- XII. Los elementos de medición de riesgo crédito o crediticio aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros y los siguientes elementos: probabilidad de incumplimiento utilizando la metodología aprobada por el citado Comité, severidad potencial de la pérdida o minusvalía, concentración de cartera por grado de riesgo crédito o crediticio, revelación y estatus de instrumentos con calificaciones crediticias fuera del régimen de inversión. El Comité de Riesgos Financieros deberá definir el nivel de desagregación para aplicar los análisis previstos en el presente párrafo;
- XII BIS. El resultado de la evaluación crediticia adicional por emisor y Contraparte, a que se refiere la fracción XIV del artículo 3, el cual deberá estar acompañado por la calificación crediticia provista por las instituciones calificadoras de valores, una opinión del Responsable del Área de Riesgos respecto a la viabilidad del emisor y Contraparte, así como límites máximos de inversión por cada emisor y Contraparte. La opinión del Responsable del Área de Riesgos deberá estar respaldada por modelos crediticios, información obtenida a través de sistemas y medios de suscripción autorizados por los Comités de Inversión, elementos cualitativos y cuantitativos que el Comité de Riesgos Financieros defina. En caso de que los elementos cualitativos de la evaluación crediticia adicional se encuentren integrados en el Sistema Integral Automatizado no será necesario lo previsto en la presente fracción. Los elementos cuantitativos de la evaluación crediticia adicional se deberán integrar al Sistema Integral Automatizado;
- La revisión, actualización y presentación del reporte referido en la presente fracción deberá realizarse al menos anualmente o bien, cuando existan eventos relevantes que impacten la evaluación crediticia adicional, cuando las Sociedades de Inversión adquieran una nueva emisión de Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda u operen con una nueva Contraparte, así como cuando el Comité de Riesgos Financieros lo determine.
- Para efectos de lo previsto en la presente fracción, la Administradora podrá determinar que el Responsable del Área de Inversiones sea quien presente la opinión referida;
- XIII. Los elementos de medición de riesgo liquidez aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, considerando los siguientes elementos: distribución de recursos en cada Sociedad de Inversión por edad específica, perfil de vencimientos en los próximos diez años, estimaciones de entradas y salidas de recursos por procesos financieros y operativos, estos últimos previstos en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones que emita la Comisión. Los análisis referidos en el presente párrafo deberán realizarse con elementos demográficos, estadísticos, financieros y actuariales. La revisión y actualización de los elementos demográficos y actuariales deberá realizarse al menos anualmente;
- Asimismo, para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión se deberá realizar una clasificación de los activos que conforman las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión de acuerdo a las características de liquidez. Para operaciones con Derivados, se deberá dar seguimiento a la capacidad disponible y al porcentaje de uso de líneas de crédito con Contrapartes. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, las Administradoras podrán definir políticas aplicables al Activo Administrado por los Mandatarios;
- XIV. Exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión considerando los diferentes tipos de subyacentes identificados por la UAIR, operaciones y sectores o actividades económicas;

- XV. Medidas de apalancamiento, que comprenda el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- XVI. Medidas prudenciales de apalancamiento que defina el Comité de Riesgos Financieros distintas a las previstas en la fracción XV anterior;
- XVII. Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional calculados bajo escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XVIII. El nivel diario del Coeficiente de Liquidez y, en su caso, de aquellos parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como las Alarmas Tempranas a distintos niveles definidas por el Comité de Riesgos Financieros. Adicionalmente, este reporte deberá informarse diariamente al Responsable del Área de Inversiones;
- XIX. Desviaciones estándar de los rendimientos calculadas cuando menos a dos horizontes aplicables a las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;
- XX. La exposición máxima y la calificación crediticia definida por el Comité de Riesgos Financieros para cada Emisor Nacional, Emisor Extranjero, Contraparte nacional o Contraparte extranjera;
- XXI. La exposición máxima y calificación crediticia aplicables a las cámaras de compensación de las Bolsas de Derivados en los cuales operen las Sociedades de Inversión y, en su caso, los Mandatarios;
- XXII. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por tipo de subyacente para las operaciones de préstamo de valores y reporto. El rendimiento de estas operaciones, informe sobre los cambios en los niveles de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, porcentaje de uso de los límites de concentración, liquidez, incumplimiento a cualquier política determinada por el Comité de Riesgos de Financieros. El referido Comité podrá definir elementos adicionales a los previstos en la presente fracción;
- XXIII. Desviación de la cartera de inversión del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia y del margen máximo de desviación definido por el Comité de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción;
- XXIV. Las actividades descritas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones, y
- XXV. El nivel de cobertura de los Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas y las desviaciones a que se refiere la fracción XXI, del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

Artículo 12.- La UAIR entregará diariamente al director general de la Administradora, al Contralor Normativo y al Responsable del Área de Inversiones, un informe ejecutivo sobre el comportamiento de los Riesgos Financieros de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora. El director general de la Administradora, podrá determinar una periodicidad distinta a la prevista en el presente párrafo para recibir dicho informe, dejando esta decisión asentada en las Actas Pormenorizadas del Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 13.- La UAIR, para llevar a cabo la medición, seguimiento y control de los diversos tipos de Riesgos Financieros, así como la valuación de las posiciones de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, deberá:

- I. Contar con modelos y metodologías para la administración de riesgos;
- II. Realizar la administración de riesgos en el Sistema Integral Automatizado;
- III. Prever que el Sistema Integral Automatizado para la actividad de registro de operaciones informe al Operador, previo a la concertación, cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Límites Prudenciales y las Alarmas Tempranas. Dicho nivel de riesgo deberá calcularse en el Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos y, en su caso, transmitir las alertas que le apliquen al Operador a través del Sistema Integral Automatizado. Se deberá documentar en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el procedimiento que se seguirá para detectar lo descrito en el presente párrafo. El Comité de Riesgos Financieros deberá definir el tiempo máximo para la vigencia de lo previsto en el presente párrafo.

- En el caso de los Activos Objeto de Inversión que no cuenten con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos, con base en las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- IV. Asegurarse de que la información que sirva de base para calcular las posiciones de las Sociedades de Inversión utilizada en los modelos y en el Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna. Toda modificación a la citada información, así como la causa que la originó deberá quedar documentada;
 - V. Efectuar revisiones semestrales, o con mayor frecuencia cuando el Comité de Riesgos Financieros así lo defina, a los supuestos contenidos en los modelos de valuación y Parámetros de los Activos Objeto de Inversión. Los hallazgos detectados en la revisión, deberán informarse al Comité de Riesgos Financieros en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes señalada. Asimismo deberá revisar y emitir una opinión respecto a las actualizaciones del Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos de conformidad con la política y la periodicidad que defina el Comité de Riesgos Financieros;
 - VI. Generar una valuación independiente a la proporcionada por los Proveedores de Precios para cada uno de los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión gestionada directamente por la Sociedad de Inversión, con excepción de las inversiones en Componentes de Renta Variable, Mercancías, Divisas, FIBRAS, valores gubernamentales y Derivados de mercados listados. En el caso de los Activos Objeto de Inversión que no cuenten con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar la valuación en comento. Tanto los insumos para el cálculo de la valuación independiente como los modelos definidos para estos fines, serán determinados por el Comité de Riesgos Financieros. Los insumos para la valuación independiente y los precios de mercado distintos de los Componentes de Renta Variable, Mercancías, Divisas, FIBRAS, valores gubernamentales y Derivados de mercados listados, se deberán obtener a través de los sistemas y medios de suscripción, distintos a los Proveedores de Precios, que sean autorizados por los Comités de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, para la adquisición de FIBRAS, las Sociedades de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el artículo 139, fracción I, apartado A, numeral vi. de las presentes disposiciones; asimismo para la inversión en Componentes de Renta Variable deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 31, fracción III de las presentes disposiciones;
 - VII. Aplicar diariamente pruebas de cartera bajo escenarios de estrés para la medición de todos los Riesgos Financieros cuantificables incluyendo el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones, a que estén expuestas las Sociedades de Inversión, y
 - VIII. Realizar las pruebas adicionales que deriven de las actividades previstas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones.

Los informes de la UAIR en relación a los Riesgos Financieros, podrán ser presentados de manera agregada por la cartera de inversión, por Clase de Activo o Factor de Riesgo, con independencia de que el Sistema Integral Automatizado en la actividad para la administración de riesgos tenga la capacidad de generar los cálculos que prevé el presente artículo para cada Activo Objeto de Inversión que conforma la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

Artículo 14.- El Sistema Integral Automatizado deberá permitir a la UAIR realizar las siguientes actividades:

- I. Evaluar el Riesgo Financiero de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Esta evaluación deberá poder efectuarse para cada Activo Objeto de Inversión, así como para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo y para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Asimismo, deberá permitir el cálculo de diversas medidas de sensibilidad, entre las cuales se encuentran las referidas en el artículo 11, fracción XI de las presentes Disposiciones;
- II. Realizar las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión, así como a subcarteras definidas por el Comité de Riesgos Financieros y a los Activos Objeto de Inversión específicos que formen parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Dichas pruebas de cartera bajo escenarios de estrés deberán considerar cuando menos lo siguiente:
 - a) Eventos extremos sobre distintos Factores de Riesgo que el Comité de Riesgos Financieros juzgue relevantes, y
 - b) Los escenarios de estrés equiparables a las cuatro crisis financieras históricas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;

- III. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, por Clase de Activo, por emisor o Contraparte, por subyacente, para Valores Extranjeros, por regiones y por sectores económicos;
- IV. Analizar el impacto en los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Límites Prudenciales y las Alarmas Tempranas ante la incorporación de nuevos Activos Objeto de Inversión en la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, con la antelación que al efecto defina el Comité de Riesgos Financieros. Los cálculos a los que se refiere la presente fracción se deberán realizar utilizando la parametrización definida por el área de riesgos en el Sistema Integral Automatizado, para lo cual se deberá contar con evidencia inviolable registrada en el Sistema Integral Automatizado que permita identificar a los usuarios que realizaron los cálculos previstos en la presente fracción. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos. El área de inversiones podrá realizar los cálculos previstos en la presente fracción;
- V. Calcular la exposición de los Activos Objeto de Inversión, considerando distintas agrupaciones, entre las cuales deben considerarse las siguientes: Clase de Activo, tipo de subyacente, tipo de emisor o Contraparte y las que defina el Comité de Riesgos Financieros. Esta exposición debe considerar el valor a mercado para las posiciones en directo y el Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados;
- VI. Calcular el Valor en Riesgo de mercado, a través de distintas metodologías, de la cartera de inversión completa, así como dichas medidas aplicadas a subcarteras definidas por el Comité de Riesgos Financieros y a los Activos Objeto de Inversión específicos;
- VII. Generar simulaciones estocásticas tipo montecarlo a los precios de valuación de los distintos Activos Objeto de Inversión y los correspondientes Factores de Riesgo;
- VIII. Permitir la parametrización de los distintos Factores de Riesgo de cada Activo Objeto de Inversión. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos para estimar los Factores de Riesgo;
- IX. Asegurarse que el Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos tenga restricciones de acceso para diferentes usuarios;
- X. Documentar la parametrización de cada Activo Objeto de Inversión;
- XI. Permitir al Responsable del Área de Riesgos o aquel Funcionario que designe, la integración de nuevas fórmulas o modelos de valuación para Activos Objeto de Inversión que conformen las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, así como nuevos métodos de estimación de métricas de Riesgos Financieros o nuevos módulos de análisis financiero de las carteras de inversión, de acuerdo con las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- XII. Calcular las Alarmas Tempranas a distintos niveles para el Coeficiente de Liquidez, así como otros parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- XIII. Calcular el Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional bajo escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XIV. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros aplicables a las operaciones de préstamo de valores y reporto, por exposición a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, Clase de Activo y tipo de subyacente, rendimiento de estas operaciones, nivel de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, límites de concentración, liquidez y apalancamiento, y
- XV. Calcular los elementos de medición para la evaluación crediticia adicional descritos en el artículo 3, fracción XIII de las presentes disposiciones. El Sistema Integral Automatizado deberá incluir, al menos, los elementos cuantitativos correspondientes a la evaluación crediticia adicional.

El Comité de Riesgos Financieros podrá optar por un conjunto de variables, Factores de Riesgo y análisis diferentes a los previstos en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, debiendo contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité, para lo cual deberán hacerlo constar en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por dicho Comité.

Cuando algún Consejero Independiente del Comité de Riesgos Financieros sea incorporado, dicho Consejero en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la sesión en la que participe por primera vez, deberá manifestar su opinión respecto de las políticas aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros que estarán vigentes sobre los asuntos previstos en las fracciones V, VI y VII del presente artículo. El listado de los acuerdos sobre los que emita su opinión deberá asentarse en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

La UAIR deberá asegurarse que los requisitos previstos en el presente artículo sean cumplidos en todo momento.

CAPÍTULO III

DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO

Artículo 15.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Riesgos Financieros de las Sociedades de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de lo siguiente:

- I. El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero fue revisado al menos por el Responsable del Área de Riesgos;
- II. El Contralor Normativo supervisó que el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero corresponda con lo aprobado tanto por el Comité de Riesgos Financieros como por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, y

El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, deberá permanecer a disposición de la Comisión en todo momento y cumplir con la calidad y características requeridas en el presente Capítulo, así como lo previsto en los artículos 3, 4, 6, fracción III, 13, fracción III, 36 y 41 de las presentes Disposiciones, según corresponda, en términos de lo establecido en cada uno de dichos artículos.

Las Administradoras deberán informar a la Comisión, formal y claramente, sobre cada una de las modificaciones realizadas al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo, esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles de realizadas dichas modificaciones. Asimismo, deberán mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Artículo 16.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá contener lo siguiente:

- I. Las políticas y Límites Prudenciales que aplicarán relacionados a la exposición a los Riesgos Financieros. En su caso, los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas se definirán con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- II. Los modelos y metodologías aplicables a la cartera de inversión para la valuación de los Riesgos Financieros, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, impactando los Factores de Riesgo o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- III. Las políticas y procedimientos para el uso de Instrumentos Genéricos;
- IV. La determinación y procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos que establezca el Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión a nivel global y por tipo de riesgo. Asimismo, se deberán prever los procedimientos a seguir cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión, en los manuales, por el Comité de Riesgos Financieros o cuando existan condiciones extremas de mercado;
- V. El proceso para la medición, seguimiento e informe de los Riesgos Financieros y riesgo operativo vinculado con el proceso de inversión de la Sociedad de Inversión;
- VI. Los Límites Prudenciales, así como las políticas correspondientes para, en su caso, corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de riesgo;
- VII. Las medidas de control interno y los mecanismos para corregir las desviaciones que se observen sobre los niveles de tolerancia a los riesgos operativos vinculado con el proceso de inversión de la Sociedad de Inversión previstos en las presentes Disposiciones;

- VIII. El proceso para la autorización por parte del Comité de Riesgos Financieros, de los excesos a los Límites Prudenciales aplicables a los distintos Riesgos Financieros;
- IX. La metodología empleada para la valuación de Derivados y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales;
- X. La metodología empleada para la valuación de los títulos opcionales a que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como de las acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada a la que se encuentran adheridos los referidos títulos opcionales;
- XI. Las metodologías empleadas para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
- a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) FIBRAS;
 - d) Vehículos de Inversión Inmobiliaria;
 - e) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - f) Valores Extranjeros de Deuda, y
 - g) Componentes de Renta Variable.
- XII. El proceso para la aprobación de políticas, criterios y estrategias para la Administración del Riesgo Financiero y, en su caso, de coberturas distintas a las de Derivados. Para tales fines se deberá contar, con una descripción general de la operación, un análisis de los riesgos inherentes a dicha operación y un procedimiento para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar tales riesgos;
- XIII. Las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés aplicables a las carteras de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión, a las que se refiere el Capítulo II del presente Título, incluyendo las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés aplicables al Valor en Riesgo, al Valor en Riesgo Condicional y al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional;
- XIV. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados, la logística para operarlos y una descripción de las mejores prácticas de ejecución, así como políticas y límites máximos de apalancamiento, aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, que la Sociedad de Inversión deberá observar al emplear estos instrumentos;
- XV. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles, la política o en su caso la metodología a la que se sujetará la Sociedad de Inversión para la valuación de dichas operaciones;
- XVI. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Valores Extranjeros, Mercancías, Divisas, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como invertir a través de Fondos Mutuos o de Mandatarios, el procedimiento para operar éstos y una descripción de las mejores prácticas de ejecución o en su caso de contratación de los Mandatarios;
- XVII. La metodología empleada para la valuación de los Activos Objeto de Inversión propiedad de las Sociedades de Inversión, así como de las acciones representativas del capital social pagado de las Sociedades de Inversión;
- XVIII. La estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero. Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la UAIR y aquellas otras áreas de control de operaciones, así como deberá haber una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles;
- XIX. Las facultades y responsabilidades en función del puesto o cargo que desempeñen los Funcionarios;
- XX. La descripción del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos y la estructura de base de datos generada para el seguimiento del riesgo de cada Sociedad de Inversión;

- XXI. Los planes de acción en caso de contingencias en sedes alternas. La sede alterna de la Administradora deberá satisfacer cabalmente las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo definido por la Comisión que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad, se deberá llevar a cabo en una sede alterna que no haya sido previsiblemente afectada por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora.
- Se entenderá por funcionamiento mínimo de las Sociedades de Inversión para el área de riesgos, el cumplir con la fracción III del artículo 56 de las presentes Disposiciones;
- XXII. Los requerimientos del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos del Sistema Integral Automatizado a los que se refiere el Capítulo II del presente Título;
- XXIII. La metodología para definir los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas de exposición máxima para operaciones de reporto y préstamo de valores por tipo de Instrumento permitido y por cada Contraparte con la que se realicen dichas operaciones, así como los límites agregados por Instrumento permitido y por Contraparte, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros;
- XXIV. La metodología para definir los límites de exposición máxima a Contrapartes y emisores definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- XXV. La metodología para calcular el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional, y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XXVI. La metodología definida por el Comité de Riesgos Financieros para realizar el análisis de sensibilidad a nivel de portafolio, desagregado por Factor de Riesgo o Clase de Activo;
- XXVII. La metodología para determinar las medidas prudenciales de apalancamiento de las operaciones con Derivados a que se refiere el artículo 11, fracción XVI de las presentes disposiciones, así como los límites de apalancamiento máximo;
- XXVIII. La metodología para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos de la metodología referida en la presente fracción;
- XXIX. La metodología para calcular la desviación máxima que deberá observar la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión respecto del portafolio de referencia, detallando con precisión la fórmula para su cómputo, y
- XXX. La metodología de medición del nivel de cobertura y las desviaciones máximas a que se refiere el artículo 3, fracción XXI de las presentes disposiciones, en caso de que se pretenda realizar coberturas de los Activos Objeto de Inversión denominados en las Divisas pertenecientes a los Grupos II y III del Anexo D de las presentes disposiciones.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- La Comisión podrá requerir, en cualquier momento, que la Administradora le presente el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de Riesgo Financiero, y que la Administradora efectúe los ajustes que sean necesarios a dicho Manual para que el mismo se apegue a lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá estar íntegramente a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 19.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá formar parte del Programa de Autorregulación que apruebe el Órgano de Gobierno de la Administradora en términos del artículo 29 de la Ley. Los Funcionarios de la Administradora y de las Sociedades de Inversión deberán observar el cumplimiento de dicho Manual.

TÍTULO III

DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS DE INVERSIÓN

Artículo 20.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta obligación será aplicable únicamente a los Activos Objeto de Inversión descritos en el presente Título en los que la Sociedad de Inversión invierta o tenga exposición.

La Estrategia de Inversión deberá prever las siguientes políticas aplicables de forma agregada a la cartera de inversión de cada Sociedad de Inversión:

- I. Las características de liquidez, en caso de ser aplicable;
- II. La calidad crediticia de los Instrumentos de Deuda, de los Valores Extranjeros de Deuda y de Inversiones Neutras que conforman la cartera de inversión;
- III. La sensibilidad tolerada de la cartera de inversión ante los cambios que presenten cada uno de los Factores de Riesgo definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- IV. Los Vehículos, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, los mandatos de inversión y demás mecanismos de inversión semejantes, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, referidos a los Activos Objeto de Inversión que conformarán la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- V. Los Activos Objeto de Inversión que formarán parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en particular los referentes a Valores Extranjeros, Inversiones Neutras, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Instrumentos Bursatilizados, Mercancías, Divisas y el uso de Derivados;
- VI. Los Activos Objeto de Inversión previstos en la normatividad emitida por la Comisión, las Clases de Activo y mecanismos de inversión que se pueden emplear para las inversiones de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión correspondiente, así como los porcentajes objetivo que deben representar respecto al valor del Activo Total, y
- VII. Las políticas previstas en las fracciones anteriores podrán definirse con base en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Adicionalmente, para la definición de la Estrategia de Inversión, el Comité de Inversión podrá considerar factores ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés).

El Comité de Inversión deberá especificar si los porcentajes referidos en la fracción VI anterior se computan usando el valor a mercado, el Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados o alguna otra medida. Asimismo, se deberán emplear medidas de liquidez, crédito y mercado definidas y aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión.

La Estrategia de Inversión deberá contemplar su vigencia, la periodicidad con que será revisada por el Comité de Inversión y el margen de desviación máximo permitido al área de inversión por el Comité de Inversión para cada una de las políticas referidas en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Comité de Inversión definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Cuando se incorporen nuevos instrumentos en la definición de Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el Comité de Inversión deberá analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones deberá manifestar su opinión sobre la información prevista en el presente párrafo.

La Estrategia de Inversión deberá quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones de los Comités de Inversión, que deberán celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 21.- Los Comités de Inversión deberán designar:

- I. Al o los Custodios y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso de las facilidades de liquidez que prevean los contratos con Custodios, los Comités de Inversión deberán emitir su visto bueno;
- II. A los Prestadores de Servicios Financieros y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las presentes Disposiciones, y
- III. A los Operadores y a los responsables de la confirmación, asignación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión, con base en las políticas previamente definidas por el propio Comité de Inversión.

Respecto del Responsable del Área de Inversiones, los Comités de Inversión deberán evaluar y expresarse en la sesión que corresponda acerca de la designación que efectúe la Administradora.

Artículo 22.- Los Comités de Inversión deberán aprobar los programas de recomposición de cartera. Sin perjuicio de lo anterior, dichos programas se deberán aprobar ante incumplimientos a los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 23.- Los Comités de Inversión deberán definir y aprobar:

- I. Los mecanismos para notificar a las Contrapartes sobre la lista de Funcionarios autorizados para efectuar operaciones con Derivados extrabursátiles, y
- II. Las políticas para dar seguimiento a los mercados, las Contrapartes, los Intermediarios Financieros y las plataformas de negociación, con las cuales podrán realizar operaciones con Activos Objeto de Inversión, con base en la información pública disponible.

Artículo 24.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a las políticas de concertación de operaciones con Activos Objeto de Inversión, complementarias a los artículos de mejor ejecución previstas en las presentes Disposiciones. Estas políticas de concertación de operaciones en plataformas de negociación deberán considerar, en caso de ser empleadas por la Administradora, a las Órdenes de Concertación en Paquete, a las Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a estos.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá prever políticas para evitar Operaciones Fuera de Mercado.

A efecto de lo previsto en el presente artículo, el Responsable del Área de Inversiones deberá acreditar ante el Comité de Inversión el apego a dichas políticas de concertación adoptadas. Para lo anterior, el Responsable del Área de Inversiones deberá contar con evidencia por cualquier medio magnético, electrónico o documental.

Artículo 25.- Los Comités de Inversión podrán definir los horizontes en los que se deberán realizar los análisis de rendimiento y riesgos, observados y prospectivos, ya sea para cada Clase de Activo en que invierta la Sociedad de Inversión, por Factores de Riesgo o por tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las carteras de inversión de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior, cuando el Comité de Inversión considere adecuado emplear plazos diferentes a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina.

Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos, y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión.

Los Factores de Riesgo o tipos de riesgo serán identificados por el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 26.- Los Comités de Inversión deberán determinar, para cada Clase de Activo, los porcentajes del Activo Total que correspondan al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del Activo Administrado por el Mandatario, considerando a todos los Mandatarios que al efecto hayan contratado.

Artículo 27.- Los Comités de Inversión deberán definir la periodicidad con la que el Responsable del Área de Inversiones de las Sociedades de Inversión deberá presentar la información respecto del seguimiento y análisis de los contenidos y obligaciones previstos en los artículos 20 a 26 anteriores. Dicha periodicidad no podrá ser mayor a un año.

Artículo 28.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Mercancías, los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Mercancías, para lo cual deberán específicamente:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Mercancías, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de las inversiones, los montos y los porcentajes de los Activos Totales de la Sociedad de Inversión de que se trate, que se invertirá en Mercancías, así como las políticas previstas en el artículo 20 de las presentes Disposiciones aplicables a Mercancías;
- II. Definir los objetivos de largo plazo que se buscan alcanzar, en cuanto a diversificación y rentabilidad esperada a través de la inversión en mecanismos y Vehículos con exposición a Mercancías. Dichos objetivos de largo plazo se podrán definir en rangos;

- III. Definir las políticas para aprobar los mecanismos de inversión y Vehículos con exposición a Mercancías en que invierta la Sociedad de Inversión, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá conocer las siguientes características del mecanismo de inversión o Vehículo:
- a) La estructura y los agentes involucrados en la gestión;
 - b) Los costos totales, identificando los conceptos que conforman dichos costos;
 - c) Los costos de transacción estimados;
 - d) Las estimaciones cuantitativas o incluso cualitativas, de la liquidez del mecanismo de inversión o Vehículo y la de los mercados donde la Administradora adquirirá dicho Vehículo;
 - e) Los subyacentes a los que puede tener exposición, dentro de aquellos autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
 - f) En su caso, el apalancamiento y las garantías que recibe o entrega, de conformidad con el prospecto de colocación o documento equivalente del Vehículo en cuestión, y
 - g) Las Contrapartes con que se ejecuten las operaciones previstas en el prospecto de colocación o documento equivalente del Vehículo en cuestión;

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán invertir en las Mercancías a través de los Vehículos que para tales efectos autorice el Comité de Análisis de Riesgos.

- IV. Dar seguimiento al rendimiento observado y esperado de las inversiones en Mercancías. Para efecto de lo anterior, se deberá considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, las medidas previstas en el presente párrafo no podrán sustituir a las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales;
- V. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, previamente a la realización de las inversiones en Mercancías o índices de Mercancías autorizados, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada tipo de subyacente. En las inversiones realizadas a través de índices de Mercancías, deberán contar con un análisis para los sectores que en su conjunto conformen la inversión. Dichos análisis deberán apegarse a lo previsto en las presentes Disposiciones, así como a lo dispuesto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos;
- VI. Analizar los modelos de valuación de los activos, así como de los Vehículos que brinden exposición a las Mercancías, de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- VII. Aprobar las políticas referentes a las operaciones con instrumentos Derivados sobre Mercancías que realice la Sociedad de Inversión, así como el Mandatario, y
- VIII. Aprobar las políticas de inversión activas en Mercancías que deberán observar los Mandatarios, de conformidad con las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

1.1. La información de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, y VIII: anualmente, y

1.2. La información de la fracción IV: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 29.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Fondos Mutuos y Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios conocidos como Exchange Traded Funds, para lo cual deberán específicamente:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión a través de Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de las inversiones, los montos y los porcentajes de los Activos Totales de la Sociedad de Inversión de que se trate, que se invertirá a través de estos Vehículos, así como las políticas previstas en el artículo 20 de las presentes Disposiciones aplicadas a ellos;
- II. Analizar la estructura con la que opera el Fondo Mutuo y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, las entidades involucradas en el mecanismo de inversión, entre las cuales se encuentran enunciativamente más no limitativamente: el administrador, el valuador, el Custodio, el asesor de inversiones y el Proveedor de Precios;
- III. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, de manera previa a la realización de las inversiones en cada Fondo Mutuo y en su caso en cada Vehículo accionario, de deuda e inmobiliario, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes, de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones y lo dispuesto por las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos;
- IV. Definir y dar seguimiento a las Clases de Activos que adquieran a través de los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como los porcentajes máximos o mínimos en cada una de ellas;
- V. Definir políticas de elegibilidad aplicables a los administradores de Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y las presentes Disposiciones. Dichas políticas deberán incluir la experiencia del administrador como gestor de Vehículos, incluyendo a los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, el monto mínimo de activos bajo administración requerido;
- VI. Definir, evaluar y dar seguimiento a la estructura, las características de liquidez y de accesibilidad del Fondo Mutuo y en su caso del Vehículo accionario, de deuda e inmobiliario, así como los costos totales y en su caso los costos de entrada y salida, considerando la información que se encuentre disponible al público conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Evaluar los costos y los rendimientos netos de los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, en que invierta la Sociedad de Inversión. Dicha evaluación deberá comparar con otras alternativas de inversión similares respecto de los activos a los que se adquiere exposición. En caso de que el Comité de Inversión haya elegido un Vehículo de mayor costo con respecto a otros Vehículos autorizados disponibles en el mercado y con el mismo objeto de inversión deberá exponer los motivos para la selección de dicho Vehículo, quedando asentando en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda y contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión. Para el caso de los Fondos Mutuos con estrategias activas deberá evaluar el rendimiento neto histórico otorgado con respecto al índice de referencia, en su caso, considerando las veces que el administrador haya cambiado de índice de referencia para el mismo Fondo Mutuo;
- VIII. Dar seguimiento al rendimiento observado y esperado de las inversiones en Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios. Para efecto de lo anterior, se deberán considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, las medidas previstas en el presente párrafo no podrán sustituir a las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales;

- IX. Definir las políticas que deberá observar el área de inversiones de manera previa a realizar una inversión en Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, para verificar que los administradores de los referidos Vehículos no tengan antecedentes ni investigaciones pendientes por conflictos de interés, dolo o negligencia en la gestión de su mandato fiduciario con las entidades supervisoras correspondientes;
- X. Para el caso de los Fondos Mutuos analizar la periodicidad establecida en los prospectos de información, suplemento u otro documento aprobado por la autoridad reguladora de los Países Elegibles para Inversiones con la que se podrá redimir las acciones de los Fondos Mutuos acorde con la Estrategia de Inversión, el tipo de subyacentes, así como el horizonte de inversión de las Sociedades de Inversión. Para lo anterior, deberán evaluar que los costos de los Fondos Mutuos reflejen la periodicidad de redención, así como evaluar aquellos costos o cualquier otro tipo de sanción impuesta por el administrador del Fondo Mutuo que se pudieran generar por una redención anticipada, y
- XI. Para el caso de los Fondos Mutuos cerciorarse que el monto máximo invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora en cada Fondo Mutuo no sea superior al 10% de los activos netos de dicho Fondo Mutuo. El Comité de Inversión podrá determinar invertir un porcentaje superior al previsto en la presente fracción y deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones VII, VIII y XI: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 30.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, para lo cual deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir lo siguiente:
 - a) Los horizontes en los que las inversiones se mantendrán en la cartera de inversión;
 - b) Los montos;
 - c) Las clases de inversiones subyacentes que serán objeto de la inversión;
 - d) La vigencia respecto a la Estrategia de Inversión;
 - e) La periodicidad para revisar la Estrategia de Inversión, y
 - f) La flexibilidad permitida en la implementación de la Estrategia de Inversión autorizada al área de inversiones para cada una de las variables descritas en los incisos anteriores. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá definir en qué tipos de estos se invertirá.

El Comité de Inversión podrá definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión enfocada a Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales. Lo anterior, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión de que se trate. En caso de que el Comité de Inversión decida no agregar elementos adicionales en la definición de la Estrategia de Inversión, deberá dejarlo claramente asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

Para el caso de la estrategia de inversión en Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá definir y aprobar los criterios bajo los cuales las Sociedades de Inversión invertirán en los instrumentos referidos en el inciso a) y en el inciso b) de la fracción LI de la disposición Segunda, de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro según determine el Comité de Inversión obligatoriamente para cada caso.

II. Prever políticas de elegibilidad que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión deberá aplicar, o en su caso el área de riesgos, de manera previa a la realización de las inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales. Dichas políticas de elegibilidad comprenderán lo siguiente:

- a) Para los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, que puedan ser adquiridos de manera individual, se deberá incluir lo siguiente:
 - i. Los administradores de los patrimonios de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados, y las FIBRAS, así como, en su caso, los co-inversionistas de los Instrumentos Estructurados, incluyendo entre otros factores, los recursos humanos y técnicos para gestionar el activo, la experiencia del equipo en las actividades relacionadas con la inversión, así como las funciones de los agentes involucrados en el Instrumento;
 - i bis. Las políticas de elegibilidad para los co-inversionistas en los Instrumentos Estructurados, incluyendo el tipo de co-inversionista y su experiencia en la inversión de proyectos similares a los financiados a través de dichos Instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones o en su caso el Responsable del Área de Riesgos, según lo determine la Administradora, deberá acreditar que el co-inversionista es un administrador de fondos de capital privado, un fondo de pensión, un fondo soberano, socio operador, empresa productiva del estado o inversionista que acredite tener experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Instrumento Estructurado;
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, así como la etapa de desarrollo de los proyectos objeto de financiamiento, los sectores, las actividades económicas, las fuentes de ingresos y las cascadas de pagos;
 - iii. Las políticas de comisiones cobradas a los inversionistas;
 - iv. Las políticas de alineación de los intereses del equipo de administración del patrimonio del fideicomiso correspondiente al Instrumento Estructurado y la FIBRA de que se trate con aquellos de los inversionistas. Dentro de dichas políticas, deberán incluirse los porcentajes de coinversión, previamente determinados por el Comité de Inversión, que deberá realizar el administrador en los mismos proyectos financiados a través del fideicomiso correspondiente al Instrumento Estructurado o la FIBRA de que se trate. Este porcentaje deberá ser determinado considerando los riesgos de los proyectos financiados, así como de acuerdo con la evaluación del administrador realizada a través del cuestionario previsto en el Anexo B de las presentes Disposiciones. Para efectos de lo previsto en el presente inciso, el Comité de Inversiones deberá conocer y tomar en cuenta si el administrador es una Entidad Relacionada o mantiene algún Nexo Patrimonial, en su caso, con el co-inversionista. Finalmente, las políticas previstas en el presente numeral podrán ser diferentes para cada tipo de Instrumento Estructurado y FIBRA, asimismo
 - v. Las políticas que contengan los criterios adicionales de revelación de información a las previstas en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo auditorías del activo así como del Vehículo en cuestión;

Para efectos de los análisis que deriven de la determinación de las políticas previstas en el presente inciso, aplicables a los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión o en su caso el Comité de Riesgos Financieros, deberá identificar plenamente, y dejar constancia de ello, a la entidad que, de entre el administrador y el co-inversionista, tenga a su cargo definir la tesis de inversión de los referidos instrumentos, así como la entidad encargada de la labor de ejecución y, en su caso, la relación que exista entre la entidad que define la tesis de inversión y la que la ejecuta. Los co-inversionistas deberán apegarse a lo previsto en el Anexo B, Capítulo I, fracción IV de las presentes Disposiciones.

- b) Para los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que puedan ser adquiridos de manera individual por la Sociedad de Inversión, se incluirá:
 - i. La experiencia del equipo de administración del Vehículo de Inversión Inmobiliaria en las actividades objeto de la inversión;

- ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, así como la etapa de desarrollo de los proyectos objeto de financiamiento, los sectores, las actividades económicas, las fuentes de ingresos y las cascadas de pagos;
 - iii. Las políticas de comisiones cobradas a los inversionistas, y
 - iv. Las políticas de alineación de intereses del equipo de administración del activo con los de los inversionistas.
- c) Para los Certificados Bursátiles Vinculados a Activos Reales que puedan ser adquiridos de manera individual, se deberá incluir lo siguiente:
- i. El fideicomitente, o en su caso quien aporte los activos o proyectos reales que generan los derechos de cobro, así como el operador de dichos activos, incluyendo entre otros factores, las funciones de los agentes involucrados en el instrumento, y
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, incluyendo entre otros factores, el patrimonio y fines del fideicomiso, destino de los recursos de la emisión, cascadas de pagos, garantías, los sectores o actividades económicas en las que se opera.

El Comité de Inversión deberá prever las políticas de elegibilidad sobre los conceptos previstos en el Anexo B, Capítulo I de las presentes Disposiciones. En caso que el Comité de Inversión decida no prever políticas de elegibilidad de alguno de los conceptos del Anexo en comento, deberá justificar dicha decisión y asentarlo en el Acta Pormenorizada correspondiente.

El área de inversiones deberá evaluar el cumplimiento de las políticas referidas en la presente fracción, respecto de cada uno de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, con base en la información pública disponible de conformidad con el mecanismo de colocación del instrumento en cuestión y en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la evaluación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, el Comité de Inversión deberá considerar adicionalmente la información que en su caso sea provista por el co-inversionista.

Para la evaluación de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá considerar adicionalmente, la información que, en su caso, sea provista a los tenedores de dichos instrumentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la información que, en su caso, sea proporcionada por el valuador independiente.

El Comité de Inversión deberá proponer a los Funcionarios o representantes internos o externos de la Administradora que deberán asistir a los comités técnicos de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados, cerciorándose de que, cuando dos o más representantes asistan a los comités técnicos, al menos uno de ellos sea independiente a la Administradora. Lo anterior deberá llevarse a cabo de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada instrumento, así como también de conformidad con las reglas previstas en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá aprobar el mecanismo que proponga el Responsable del Área de Inversiones a fin de que la Administradora no tenga control de los proyectos financiados, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a través del Instrumento Estructurado.

El Comité de Inversión deberá definir y aprobar políticas referentes a la enajenación de activos o proyectos que hayan formado parte del patrimonio de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados y, en su caso, a las FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, de conformidad con las mejores prácticas para estos fines, cuidando que en todo momento se proteja el interés de los afiliados al Sistema de Ahorro para el Retiro.

- III. Aprobar el contenido de un cuestionario que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales en los que pretenda invertir la Sociedad de Inversión que corresponda. Al efecto, dicho cuestionario deberá corresponder al previsto en el Anexo B, Capítulo II, de las presentes Disposiciones. Sin menoscabo de lo anterior, el Comité de Inversión puede optar por aplicar contenidos distintos a los previstos en el referido Anexo B, capítulo II. En caso que el Comité de Inversión decida no incluir algunos de los contenidos del Anexo citado en esta fracción, deberá justificar dicha decisión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente. Asimismo, el Comité de Inversión deberá señalar claramente si existe alguna información adicional que deba agregarse al cuestionario referido en la presente fracción, lo cual deberá dejarse claramente asentado en Acta Pormenorizada correspondiente;
- IV. Respecto de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, deberán definir políticas que el administrador, o la figura correspondiente para los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, deberá observar referente a la evaluación de los riesgos operativos, legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes de los activos que conformarán los patrimonios de los fideicomisos correspondientes a dichos instrumentos. El Comité de Inversión deberá considerar lo anterior para efectos de la elegibilidad de los administradores, o la figura correspondiente para los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, en los que invertirán las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora. Dichas políticas y sus evaluaciones pueden ser diferenciadas para cada tipo de activo que conforma el conjunto de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, lo cual deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente;
- V. Opinar y autorizar los montos a invertir en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, con base en los elementos referidos en el presente artículo. El Comité de Inversión podrá definir políticas diferenciadas para cada tipo de activo considerado dentro de los Instrumentos Estructurados, de las FIBRAS, de los Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales.

Adicionalmente, para la inversión en Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora, deberá definir el porcentaje máximo de concentración en una misma emisión, en un mismo proyecto financiado, así como en un mismo administrador. El Comité de Inversión deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, que cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, el porcentaje máximo de concentración que determine para cada uno de los elementos referidos en el presente párrafo, así como los análisis por los cuales determinaron dichos porcentajes máximos.

Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión podrá determinar la participación de la Sociedad de Inversión en esquemas de participación voluntarios previstos en el prospecto de emisión del instrumento en cuestión. Dichos esquemas pueden comprender series optativas o llamadas de capital no obligatorias, entre otros. Los referidos esquemas de participación voluntaria deberán ser ofrecidos a todos los inversionistas del Instrumento Estructurado y los montos asignados a cada uno deberán observar políticas establecidas a detalle en el prospecto de emisión del instrumento en cuestión, las cuales podrán comprender, entre otros casos, reglas de prorrata. El ejercicio de los esquemas de participación voluntaria podrá estar subordinado al cumplimiento por parte de la Sociedad de Inversión de los compromisos de inversión que no sean voluntarios en el Instrumento Estructurado, o bien ser sustitutos de estos, de conformidad con el prospecto de emisión. El Comité de Inversión deberá definir políticas de inversión máxima a través de los esquemas de participación voluntaria que la Sociedad de Inversión deberá observar.

Lo previsto en la presente fracción deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión;

- VI. Deberá aprobar, en su caso, y de conformidad con la fracción II de la 139 de las presentes Disposiciones, un programa de inversión en Instrumentos Estructurados referidos en el inciso a), fracción LI, disposición Segunda de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, uno en FIBRAS y uno en Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, en sustitución de las autorizaciones

individuales de estos activos. Para tales efectos, se deberá definir con precisión los tipos de activos elegibles para cada programa. Asimismo, deberá prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión, al instrumentar cada programa de inversión previsto en el presente párrafo, rinda cuentas al Comité de Inversión sobre el cumplimiento de cada instrumento que forme parte de cada programa. Dicha rendición de cuentas debe ser respecto de las fracciones previstas en el presente artículo. Dichos programas de inversión podrán ser diferenciados para cada uno de los tipos de activo considerados en el presente párrafo;

- VII. Manifestar expresamente su opinión sobre la información recabada a través del cuestionario previsto en el Anexo B, Capítulo II que provea el área de inversiones, o en caso el área de riesgos, respecto de cada Instrumento Estructurado, FIBRA y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales en el que se pretenda invertir. El área de inversiones, o en su caso el área de riesgos, recabará la información del cuestionario de cada Instrumento Estructurado, FIBRA y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales en el que se pretenda invertir con base en la información disponible para los tenedores del instrumento de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada instrumento, así como también en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, el Comité de Inversión deberá considerar la información adicional que, en su caso, sea provista por el co-inversionista.

El Comité de Inversión podrá proponer en sus respectivas sesiones, que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, realicen actividades orientadas a la adopción de las mejores prácticas de revelación de información para los Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales en los que dichas Sociedades de Inversión ya inviertan o bien, en los que tengan planeado invertir. Lo anterior, en el caso de Instrumentos Estructurados, de conformidad con los estándares internacionales de la "Institutional Limited Partners Association", ILPA, por su acrónimo en el idioma inglés y conocidos en el idioma español como la Asociación de Inversionistas Institucionales.

Para los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, se deberán prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión de que se trate, cuente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada instrumento previsto en el presente párrafo en que se invierta. Cuando se realicen inversiones subsecuentes en alguno de los instrumentos a que se refiere el presente párrafo que haya sido previamente adquirido por la Sociedad de Inversión, no será necesario realizar dicho análisis de las inversiones subsecuentes en ese instrumento. Lo previsto en el presente párrafo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de las presentes Disposiciones;

- VIII. Respecto de los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, el Comité de Inversión deberá manifestar expresamente su opinión sobre los criterios de valuación de los activos subyacentes. Asimismo, el Comité de Inversión deberá manifestar una segunda opinión respecto de los referidos criterios una vez que el Instrumento Estructurado cuente con un valuador, incluyendo su experiencia e independencia;
- IX. Aprobar la función o política de cobro de comisiones del Instrumento Estructurado, FIBRA, Vehículo de Inversión Inmobiliaria y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales, prevista en el prospecto de colocación, incluida aquella aplicable durante el período de búsqueda de proyectos y sobre cualquier otro concepto previsto en el prospecto de colocación del instrumento en cuestión. Dicha aprobación deberá efectuarse previamente a la adquisición de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, y en la sesión inmediata posterior a que exista algún cambio a la política de cobro de comisiones de alguno de estos instrumentos. Para los Instrumentos Estructurados, el contrato de fideicomiso respectivo deberá establecer que el pago de las comisiones, compensaciones, honorarios, distribuciones, incentivos o similares aplicables al administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con los mismos, deberá quedar subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los tenedores de dichos instrumentos, salvo por aquellas comisiones, honorarios, distribuciones o similares que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos, en relación con los servicios que presten al fideicomiso respectivo. Al respecto, el Comité de Inversión podrá acordar que se propongan modificaciones a la estructura de

- comisiones, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes y expresar los motivos, así como tener a disposición de la Comisión los análisis, que dieron origen a dicha propuesta;
- X. Respecto de los Instrumentos Estructurados, deberán manifestar su opinión respecto a las llamadas de capital pendientes en cuanto al monto y plazo en que serán requeridas, en caso de ser aplicable. Asimismo, el Comité de Inversión podrá determinar, quedando asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, así como expresar los motivos de su decisión, no participar en las llamadas de capital pendientes de algún Instrumento Estructurado que forme parte de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, para lo cual el Comité de Inversión deberá realizar lo conducente para que los Instrumentos Estructurados que se encuentren en el presente supuesto dejen de formar parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;
- XI. Para el caso de los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales para que dichos instrumentos sean considerados como colocados por un emisor independiente, el Comité de Inversión deberá contar con evidencia del cumplimiento de lo siguiente:
- a) Que la emisión cuente con un fideicomiso irrevocable, cuyo patrimonio sea uno o varios activos reales o proyectos reales, o bien los derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, en cuyo caso los ingresos que generen los activos reales, los proyectos reales o los derechos de cobro sean aportados directamente por dichas fuentes al fideicomiso;
 - b) Que sean emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en su caso de la regulación aplicable a los Países Elegibles para Inversiones, y
 - c) Que cuenten con las calificaciones crediticias otorgadas por al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas, en cuyo caso deberá cumplir con las calificaciones crediticias mínimas previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión aplicables a las emisiones de los Instrumentos de Deuda.
- XII. Dar seguimiento a las inversiones realizadas en los Instrumentos Estructurados y FIBRAS en cuanto a rendimientos netos, riesgos y decisiones de inversión con base exclusivamente en la información pública que se disponga y, en el caso de los Instrumentos Estructurados, con base en la información provista en los comités técnicos o bien en las asambleas a los tenedores del instrumento de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien, por el valuador independiente o en su caso la información provista por el co-inversionista;
- XIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, de manera retrospectiva y de acuerdo con la información disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán conocer los costos efectivamente pagados y compararlos con los costos definidos en el prospecto de colocación del Instrumento Estructurado, desagregando los montos de cada concepto por el que se eroguen dichos costos;
- XIV. Respecto de las FIBRAS, deberán requerir al área de inversiones de la Sociedad de Inversión, o en su caso al área de riesgos, dar seguimiento a la política de derechos corporativos, como las distribuciones de derecho patrimonial, el resultado de las asambleas y cualquier evento relevante que se presente durante el periodo;
- XV. Respecto de los Instrumentos Estructurados referidos en el inciso a), fracción LI, disposición Segunda de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberán observar que se acredite ante la Comisión que el representante de la Administradora en el comité técnico del Instrumento Estructurado, y en su caso en la asamblea de tenedores, se abstuvo de emitir voto en las decisiones de inversión del referido instrumento cuando el fideicomiso emisor realice inversiones en activos o proyectos de alguna Sociedad Relacionada Entre Sí o con Nexos Patrimoniales con la Sociedad de Inversión que sea operada por la Administradora que se trate;

- XVI. Para el caso de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, deberán verificar que:
- La estructura del instrumento involucre la participación de un vehículo paralelo o co-inversionista, que invierta en los mismos proyectos que el fideicomiso emisor. El porcentaje mínimo de co-inversión deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
 - Las inversiones deberán realizarse directamente o en su caso a través de vehículos de inversión de la misma naturaleza que los Instrumentos Estructurados;
 - El contrato del fideicomiso del instrumento indique que cuando exista oposición judicial de los tenedores con derecho a ello se obligue al administrador del instrumento a suspender la inversión, y
 - El contrato de fideicomiso del instrumento establezca que el administrador del instrumento, con independencia de si es una entidad financiera o una distinta, velará en primera instancia y en todo momento por los intereses de los inversionistas.
 - En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido en la disposición vigésima cuarta, fracción VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión se computarán dentro del límite a que hace referencia la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las referidas disposiciones.
- XVII. Respecto a la FIBRA-E, deberán definir políticas para analizar, evaluar y, en su caso, dar seguimiento a:
- Los criterios para el apalancamiento de las sociedades mexicanas que adquiera el fideicomiso;
 - Los niveles de apalancamiento máximo del fideicomiso, y
 - Analizar y evaluar si la administración del instrumento es interna o externa.
- XVIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, deberá cerciorarse que el monto máximo a invertir en cada Instrumento Estructurado no sea superior al equivalente al 2% del Activo Total correspondiente al conjunto de las Sociedades de Inversión Básicas elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, operadas por la misma Administradora. El Comité de Inversión podrá modificar el límite porcentual máximo a invertir descrito en la presente fracción, para lo cual deberá contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y deberá dejarlo claramente asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda;
- XIX. Para el caso de la FIBRA-E y los Instrumentos Estructurados, deberá cerciorarse que el administrador participe con un 2% o más del valor de las inversiones realizadas a través de la FIBRA-E y los Instrumentos Estructurados, en caso de que el administrador participe como co-inversionista de la FIBRA-E o los Instrumentos Estructurados en cuestión, dicha participación del 2% no será adicional al monto de la coinversión. El Comité de Inversión podrá modificar el límite porcentual mínimo a invertir descrito en la presente fracción, para la cual podrá considerar criterios adicionales como tamaño de la emisión, experiencia del administrador o sector de los proyectos financiados, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, hacer constar el límite aprobado y expresar los motivos, así como tener a disposición de la Comisión los análisis por los cuales se determinó la modificación a dicho límite;
- XX. Para el caso de FIBRAS, deberá cerciorarse que la inversión en conjunto de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, perteneciente a una misma emisión podrá ser hasta el 35% del total del valor de la emisión, y
- XXI. Las Sociedades de Inversión que incumplan las reglas previstas en el Anexo T de las presentes disposiciones deberán suspender su participación en otros Instrumentos Estructurados hasta en tanto cumplan con el régimen de inversión, sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán participar en las llamadas de capital pendientes de los Instrumentos Estructurados en los que haya participado previamente a fin de evitar algún perjuicio en el ahorro de los Trabajadores.

- XXII. Para el caso de los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, deberán verificar que:
- a) Sean títulos o valores que representen derechos de cobros o flujos de efectivo emitidos a través de Vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de cobros o flujos de efectivo, que representen un compromiso de pago de Cupones, principal o ambos para el emisor del instrumento y que cuenten con las calificaciones crediticias previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; y
 - b) La fuente de pago de dichos certificados no provenga de derechos de crédito, arrendamientos o cuentas por cobrar.

En el caso de los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, se deberá actualizar por el Responsable del Área de Inversiones, a los Comités de Inversión, la información del Instrumento Estructurado y de la FIBRA cuando realice inversiones o desinversiones de proyectos subyacentes y esta información se haga del conocimiento de los inversionistas.

Las obligaciones previstas en el presente artículo deberán ser evaluadas y, en su caso, actualizadas y presentadas por el Responsable del Área de Inversiones cada año o antes si el Comité de Inversión lo solicita con base en la información pública disponible en términos de la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en caso de ser aplicable, con base en la información provista a los tenedores de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales y la proveniente por parte del valuador independiente. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, se deberá considerar, adicionalmente, la información que en su caso sea provista por el co-inversionista. Para los Vehículos de Inversión Inmobiliaria se podrá considerar la información divulgada de conformidad con la normatividad aplicable de los Países Elegibles para Inversiones.

Las evaluaciones actualizadas en términos de lo previsto en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el Responsable del Área de Inversiones, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Inversión en caso de que se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento Estructurado, FIBRA, Vehículo de Inversión Inmobiliaria o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales, cuando se adquiera o enajene alguno de estos instrumentos o bien, cuando el Comité de Inversión lo solicite.

Para dar cumplimiento con los análisis o aplicación de políticas previstos en las fracciones II, VII, y XIV del presente artículo, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los análisis o aplicación de políticas previstos en la presente fracción, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

Artículo 31.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable, para lo cual deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Componentes de Renta Variable de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros considerando diferentes horizontes de inversión autorizados por el Comité de Inversión;
- II. Aprobar los Componentes de Renta Variable contenidos en el Régimen de Inversión Autorizado y, en su caso, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Renta Variable, en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Adicionalmente, deberán aprobar la Desviación Permitida de los Índices Accionarios previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como la inversión en acciones individuales;
- III. Contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión en Componentes de Renta Variable que se pretendan adquirir de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión y en las presentes Disposiciones. En el caso de las inversiones en ofertas públicas iniciales y acciones individuales, dicho análisis deberá incluir los fundamentales de la empresa que se está financiando de conformidad con lo establecido en el Anexo C de las presentes Disposiciones.

En el caso de la réplica de un índice nacional accionario o inmobiliario y ésta presente desviaciones en un rango que no exceda de +/- 1.5 puntos porcentuales de los ponderadores oficiales evitando que dichos ponderadores sean negativos, se requerirá el análisis sobre las características y riesgos inherentes, pero no el análisis de los fundamentales de la empresa a los que se refiere el párrafo anterior. No obstante lo anterior, el análisis fundamental será requerido cuando una emisora no forme parte del índice objeto de réplica;

El análisis sobre las características y riesgos inherentes podrá incluir, además, el análisis del apego de las emisoras a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés), considerando:

- a) En el caso de la inversión en acciones individuales, la calificación o posición de las emisoras en un ranking elaborado de conformidad a los principios ESG, el cual sea generado por expertos de reconocido prestigio internacional, o bien, la ponderación de dichas acciones en Índices que se apeguen a los principios ESG.
 - b) En caso de la inversión a través de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, podrán considerar las políticas de selección y la ponderación de sus componentes con base en la calificación elaborada de conformidad con los principios ESG, la cual sea generada por expertos de reconocido prestigio internacional.
 - c) El desempeño histórico de los índices referidos en los dos incisos anteriores.
 - d) Elementos adicionales que el Comité de Inversión considere relevantes;
- IV. Analizar la liquidez de los Componentes de Renta Variable en el mercado secundario;
- V. Dar seguimiento de forma periódica al rendimiento observado y esperado de las inversiones realizadas en Componentes de Renta Variable. Para efecto de lo anterior, se deberán considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Las medidas previstas en el presente párrafo, no sustituirán las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales, y
- VI. Dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, aplicables a Vehículos que tengan por objeto replicar Componentes de Renta Variable. Asimismo dichas políticas deberán incluir la experiencia del administrador como gestor de Vehículos, incluyendo a los Fondos Mutuos y en su caso Vehículos accionarios, de deuda o inmobiliarios y el monto mínimo de activos bajo administración requerido.
- VII. En caso de que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, pretenda participar en la oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de una Empresa Privada que tengan adheridas títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previamente deberán:
- i. Contar con la valuación de las referidas acciones y títulos opcionales en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción X de las presentes disposiciones;
 - ii. Realizar un análisis que contenga lo previsto en la fracción III anterior, así como lo establecido en el Capítulo I, fracción I, inciso a) a d) y Capítulo II, fracción I, incisos a) a g), i) y k), del Anexo B de las presentes Disposiciones.
- Las Sociedades de Inversión que pretendan realizar operaciones en el mercado secundario con los títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, deberán contar previamente con la no objeción de la Comisión para la Operación de Opciones cuyos subyacentes sean Componentes de Renta Variable, y
- VIII. Definir, de la relación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones prevista en el Anexo V de las presentes disposiciones, el índice que utilizarán como referencia para determinar los límites máximos de inversión en acciones individuales de Emisores Nacionales listadas en una bolsa de valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, a los que se refiere la fracción II, de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de la fracción I: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones III a VI: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 32.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Divisas, atendiendo a lo previsto en el Anexo D de las presentes disposiciones. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se deberán considerar las Posiciones Puras en Divisas, así como la exposición agregada, directa e indirecta, de la cartera de inversión en Divisas.

Para cumplir con lo anterior, los Comités de Inversión deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Divisas, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, cuantificados de conformidad con las presentes Disposiciones, los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, y considerando diferentes horizontes de inversión, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos;
- II. Contar de manera previa a la inversión con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión a la inversión en Divisas que se pretendan adquirir, de conformidad con las presentes Disposiciones, y
- III. Analizar la liquidez de las inversiones en Divisas cuya exposición esté prevista en la Estrategia de Inversión.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de la fracción I: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones II y III: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 33.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, incluidos los Instrumentos Bursatilizados y con excepción de los valores gubernamentales, para lo cual, los Comités de Inversión deberán:

- I. Definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, cuantificados de conformidad con las presentes Disposiciones, los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de inversión, la calificación crediticia, los montos y los porcentajes del Activo Total de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- II. Crear y actualizar matrices que contengan la emisión y el margen de tasa de interés requerida respecto a la referencia gubernamental o soberana que corresponda para los distintos Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, las cuales se deberán determinar en función de las variables y Factores de Riesgo que determine el mismo Comité de Inversión incluyendo la liquidez del instrumento, la prelación de pago, el plazo a vencimiento o duración, así como la calificación crediticia.

Todos los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda a los que se refiere el presente artículo deberán quedar contemplados en alguna de las matrices previstas en la presente fracción;

- III. Definir y dar seguimiento a políticas referentes al análisis de los Riesgos Financieros aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que sean adquiridos;

- IV. Dar seguimiento a los criterios internos de evaluación crediticia definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- V. Definir políticas para clasificar las emisiones por sector, región u otra clasificación que el Comité de Inversión considere necesaria. Dar seguimiento a esta clasificación a fin de detectar cualquier desviación en la Estrategia de Inversión o concentración excesiva en alguna clasificación determinada. Asimismo, el Comité de Inversión deberá tomar conocimiento del seguimiento a las Alarmas Tempranas realizado por el Comité de Riesgos Financieros para cada clasificación definida;
- VI. Para el caso de los Instrumentos de Deuda Híbridos verificar que una parte de la emisión se realiza en mercados internacionales;
- VII. Para el caso de los Instrumentos de Deuda Híbridos analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos, y
- VIII. Para el caso de los Instrumentos de Deuda Híbridos verificar que el emisor ha distribuido dividendos o ganancias a sus inversionistas con anterioridad y que cuenta con bonos emitidos en mercados reconocidos.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I y IV: anualmente;
- 1.2. La información de la fracción II, VI, VII y VIII: de conformidad con lo que establezca el Comité de Inversión, y
- 1.3. La información de las fracciones III y V: semestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

El Comité de Inversión deberá definir y aprobar las políticas que los subcomités previstos en el artículo 46 de las presentes Disposiciones o a quienes designe el Comité de Inversión, deberán observar para actualizar la información que será presentada en las sesiones del referido Comité para las siguientes situaciones:

- 2.1. Incumplimientos de las obligaciones;
- 2.2. Cambios en las calificaciones crediticias;
- 2.3. Cambios en enaltecedores de crédito o en garantías;
- 2.4. Aplicación de reglas específicas de derechos de los tenedores conocidas en la práctica y en el idioma inglés como "covenants", y
- 2.5. Otras situaciones que defina el Comité de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los subcomités o a quienes haya designado el Comité de Inversión, deberán dar seguimiento a la información referida en los incisos anteriores.

Artículo 34.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Derivados, el Comité de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la política que aplicará en el empleo de Derivados, para lo cual:

- I. Definirá los subyacentes a los que adquirirá exposición, los plazos y los tipos de operaciones con Derivados, dentro del conjunto de operaciones para las que cuente con la no objeción de la Comisión;
- II. Definirá los mercados, plataformas de negociación y las Contrapartes con quienes podrá realizar operaciones con Derivados;
- III. Definirá el tipo y determinará el monto de las garantías, esto último respecto al valor de las operaciones concertadas, que podrá dar y recibir durante la vigencia de las operaciones;
- IV. Deberá dar seguimiento al límite de apalancamiento máximo definido por el Comité de Riesgos Financieros, para las operaciones con Derivados al que expondrá los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, y en su caso los Activos Administrados por los Mandatarios, los cuales serán monitoreados por la UAIR e informados en cada sesión de este Comité. Dichos límites deberán considerar el apalancamiento total para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y en su caso, deberá definir políticas similares para la cartera de inversión de los Activos Administrados por cada Mandatario;

- V. Deberá dar seguimiento a la exposición y al valor a mercado de las operaciones que se consideran para el cómputo de los Anexos E, F, G, H y I de las presentes Disposiciones, así como el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Dichos cálculos se harán con la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso con la cartera de inversión de los Activos Administrados por cada Mandatario;
- VI. Definirá los criterios para la operación de compra, venta y confirmación en mercados de Derivados;
- VII. Deberá dar seguimiento a las calificaciones crediticias de las cámaras de compensación y Contrapartes con las que operen las Sociedades de Inversión y, en su caso, definir una política que deban observar a este respecto los Mandatarios;
- VIII. Definir y dar seguimiento al uso de las líneas de crédito de cada Contraparte;
- IX. Deberá contar con un análisis periódico que identifique las posiciones de operaciones con Derivados que considere que puedan tener algún efecto que se exacerbe con el ciclo de los Factores de Riesgo, conocidos en la práctica como “efectos pro-cíclicos”, y la metodología para darles seguimiento, así como conocer los resultados de las métricas de riesgos definidas por la Comisión aplicadas a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda y, en su caso ajustar las Estrategias de Inversión con Instrumentos Derivados, y
- X. Deberá definir la política de cobertura de los Activos Objeto de Inversión denominados en las Divisas pertenecientes a los Grupos II y III del Anexo D de las presentes disposiciones, la cual deberá incluir al menos lo siguiente:
- i. Los porcentajes de nivel de cobertura de dichos Activos Objeto de Inversión; la cobertura puede ser total o parcial, y
 - ii. Las políticas de seguimiento y acciones correctivas en caso de que las Sociedades de Inversión excedan el margen de desviación máximo a que se refiere el artículo 3, fracción XXI de las presentes disposiciones.

Quedan prohibidas las coberturas indirectas de Divisas, conocidas en el idioma inglés como “proxy hedge”.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

1.1. La información de las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, y X: anualmente, y

1.2. La información de las fracciones V y IX: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 35.- Los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión, en caso de aprobar los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios, deberán:

- I. Aprobar lineamientos internos para la operatividad del mandato y cumplimiento del régimen de inversión, dentro de los criterios operativos que al efecto haya definido la Comisión y el Comité de Análisis de Riesgos que hayan sido notificados a las Administradoras. Asimismo, las Administradoras podrán definir lineamientos internos adicionales a los establecidos por la Comisión para la operatividad del mandato;
- II. Definir el contenido de la solicitud de propuesta conocida en la práctica como “Request for Proposal”, RFP, por su acrónimo en el idioma inglés, para seleccionar a los Mandatarios con los que celebrará el contrato de intermediación de conformidad con los lineamientos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos en esta materia, así mismo deberán asegurar la aplicación de las solicitudes de propuesta aprobadas;
- III. Definir el contenido de los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- IV. Definir el porcentaje de activos administrados que se otorgará a través de contratos de intermediación a los Mandatarios;

- V. Determinar el tipo de inversión de acuerdo a la región, activo, y horizonte de inversión para los que se encuentren autorizados, que la Sociedad de Inversión otorgará a los Mandatarios que en su caso hubiere contratado;
- VI. Definir un portafolio de referencia con el que se evaluará el desempeño de cada Mandatario, el cual será acorde con el tipo de inversión que la Sociedad de Inversión hubiere tercerizado y, en su caso, un margen de desviación máximo sobre los ponderadores u otro criterio de desviación relativo a dicho portafolio. Será responsabilidad de la UAIR dar seguimiento de estas medidas;
- VII. Contar con una bitácora en la que se registren y actualicen las modificaciones al contrato con cada Mandatario, así como las desviaciones de éste, y
- VIII. Determinar la periodicidad del cálculo, así como su horizonte de la atribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario aplicando una metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I a V y VII: anualmente, y
- 1.2. La información de la fracción VI: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Para efectos de analizar los rendimientos y riesgos que se provean al Comité de Inversión, se deberá señalar si dichas medidas se sujetan a estándares internacionales como los emitidos por "Global Investment Performance Standards", GIPS, por su acrónimo en el idioma inglés y traducidos en el idioma español como Estándares Internacionales sobre Presentación de Resultados de las Inversiones, o algún otro estándar que cumpla con las mejores prácticas internacionales.

Artículo 36.- Los Comités de Inversión deberán definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con el que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de cada Sociedad de Inversión que opere, describiendo los objetivos de inversión de largo plazo. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los siguientes lineamientos:

- I. El diseño del portafolio de referencia deberá considerar:
 - a) El horizonte de inversión más adecuado para invertir la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
 - b) La conformación del portafolio de referencia, detallando los porcentajes de inversión autorizados cuando menos para cada uno de los siguientes conceptos:
 - i. Clases de Activo señaladas en la fracción VII, del artículo 2 de las presentes Disposiciones. El Comité de Inversión podrá considerar clases de activo para los portafolios de referencia adicionales a las previstas en el presente inciso;
 - ii. Inversiones realizadas directamente por las Sociedades de Inversión y a través de Vehículos y Mandatarios;
 - iii. Exposición a través de Derivados, cuantificada a través del valor delta y sujeta al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional. Dentro de estas inversiones se debe señalar la exposición agregada por tipo de subyacente considerando Divisas, tasas de interés, acciones, Mercancías, referencias vinculadas a la inflación tales como las Unidades de Inversión, así como el porcentaje autorizado en mercados listados y en mercados extrabursátiles, y
 - iv. En cuanto a los Instrumentos de Deuda, deberán precisar los porcentajes autorizados de conformidad con la calificación crediticia y el plazo por vencer o duración.
 - c) Las características demográficas de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, definiendo los supuestos y métodos de análisis demográficos utilizados, así como otras variables financieras y operativas que pudiesen modificar los requerimientos de liquidez, de tal forma que se identifique el cumplimiento de los objetivos de inversión de largo plazo. Asimismo, se deberá explicar la relación de los análisis previstos en el presente inciso con la determinación de los ponderadores del portafolio de referencia;

- d) Los riesgos y los rendimientos esperados a 1, 3, 5 y 10 años. Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas que defina previamente el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos, deberán realizar los cálculos de los riesgos y rendimientos esperados a los que se refiere el presente inciso;
 - e) Las fórmulas de cálculo del nivel de rendimiento y de riesgo del portafolio de referencia;
 - f) Las fórmulas para la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión relativo al portafolio de referencia;
 - g) La metodología utilizada para fundamentar la asignación de los ponderadores del portafolio de referencia, por Clase de Activo o Factor de Riesgo, incluyendo el análisis de los resultados obtenidos, y
 - h) Clasificación de conformidad con los parámetros de liquidez de las inversiones, considerando tres escalas cualitativas referentes a la baja, media o alta liquidez. Para estos fines, el Comité de Inversión deberá definir los criterios para clasificar las inversiones en las tres escalas referidas.
- II. La gobernanza del portafolio de referencia deberá incluir:
- a) La política para la inclusión o exclusión de los Activos Objetivo de Inversión;
 - b) La política de inversión máxima para los Activos Objeto de Inversión no incluidos en el portafolio de referencia pero que forman parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;
 - c) La definición de situaciones de mercado anormales y los planes de acción a seguir en estos casos;
 - d) La política de desviación entre el portafolio de referencia y la cartera de inversión, deberá incluir al menos:
 - i. La fórmula para el cálculo de dicha desviación, para la que se podrá considerar, entre otras, la conocida como “tracking error”;
 - ii. La desviación máxima determinada a nivel agregado y por clase de activo o Factor de Riesgo, para lo cual se deberá incluir el sustento técnico de dicha desviación, y
 - iii. Horizonte de cálculo del nivel de desviación.
 - e) Las reglas para el rebalanceo del portafolio de referencia distinguiendo aquellas que apliquen a cada Clase de Activo o Factor de Riesgo incluidos en el portafolio de referencia, así como a nivel agregado, especificando la periodicidad con que se realizarán dichos rebalanceos;
 - f) Las políticas para modificar las ponderaciones del portafolio de referencia, y
 - g) Los criterios para realizar ajustes al portafolio de referencia en caso de no tener información completa de precios de los Activos Objeto de Inversión incluidos en dicho portafolio.
- III. Seguimiento del portafolio de referencia por parte de los Comités:
- a) Para dar cumplimiento con los cálculos previstos en la fracción I, inciso d) anterior y el cálculo de los rendimientos esperados previsto en el artículo 11, fracción III, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:
 - i. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los cálculos previstos en la presente fracción, y
 - ii. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.
 - b) La Administradora, a través de la UAIR, elaborará el análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo al portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para el análisis referido en el presente inciso;

- c) La Administradora, a través de la UAIR, deberá analizar las desviaciones entre los ponderadores definidos en los portafolios de referencia por clase de activo o Factor de Riesgo y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en este inciso, y
 - d) La Administradora deberá revelar la conformación del portafolio de referencia, así como la política de desviación entre éste y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en este inciso. Dicha revelación será a través de la página de Internet de la Administradora una vez aprobada por el Comité de Inversión, para lo cual podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo K de las presentes Disposiciones.
- IV. La definición o modificación del portafolio de referencia requerirá:
- a) Contar con las aprobaciones tanto del Comité de Inversiones como del Comité de Riesgos Financieros,
 - b) Contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes, y
 - c) Quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones de los Comités.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refieren las fracciones anteriores con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, incisos a), b) y c), II, inciso d), III, inciso d) y IV, inciso c): anualmente;
- 1.2. La información de la fracción I, inciso d): cuatrimestralmente, y
- 1.3. La información de la fracción III, incisos b) y c): mensualmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

La definición del portafolio de referencia, la desviación máxima autorizada respecto del portafolio de referencia y la cartera de inversión, así como las reglas de rebalanceo podrán ser ajustadas por el Comité de Inversión cada doce meses y la Administradora deberá informarlo a la Comisión a más tardar 5 días hábiles posteriores a los ajustes aprobados.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de que el Contralor Normativo supervisó que lo relativo al portafolio de referencia corresponda con lo aprobado por el Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 37.- Los Comités de Inversión deberán conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en términos de lo previsto en el artículo 63 de las presentes Disposiciones, y emitir su opinión, la cual quedará asentada en el Acta Pormenorizada de la sesión inmediata posterior a que reciban los resultados. Asimismo, los Comités de Inversión deberán conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

Artículo 38.- Los Comités de Inversión deberán dar seguimiento al cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Mandatarios, Custodios y Mercancías que la Comisión notifique a cada Administradora o las Sociedades de Inversión que ésta opere.

Artículo 39.- Los Comités de Inversión deberán opinar y proponer mejoras a los mecanismos de operación financiera ante las situaciones de contingencia previstas en el Título III, Capítulo IV de las presentes Disposiciones.

Artículo 40.- El Comité de Inversión podrá optar por un conjunto de variables, requerimientos, políticas, evaluaciones, Factores de Riesgo y análisis diferentes a los previstos en los artículos 28, fracción III, 29, fracción IX, 30, fracciones IV, V, y XIV, 31, fracciones III, V y VI, y 38, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las presentes Disposiciones.

Lo anterior, deberá ser asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por el Comité de Inversión y deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité.

Cuando algún Consejero Independiente del Comité de Inversión sea incorporado, dicho Consejero en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la sesión en la que participe por primera vez, deberá manifestar su opinión respecto de las políticas aprobadas por el Comité de Inversión que sean vigentes sobre los asuntos previstos en los artículos 28, fracción III, 29, fracción IX, 30, fracciones IV, V, y XIV, 31, fracciones III, V, VI y VII, y 38, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las presentes Disposiciones que continúen vigentes. El listado de los acuerdos sobre los que emita su opinión deberá asentarse en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

Artículo 41.- Los Comités de Inversión deberán definir las políticas y periodicidad de actualización, así como la mejora del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades.

La Administradora deberá designar como responsable a los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, éste no deberá tener conflicto de interés al realizar las referidas actividades.

Los Comités de Riesgos Financieros o los Comités de Inversión deberán verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente artículo sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o, en el manual descrito en el artículo 62 de las presentes Disposiciones, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 42.- Los Comités de Inversión en coordinación con los Comités de Riesgos Financieros deberán definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora de las interconexiones entre los módulos del Sistema Integral Automatizado que apliquen a las actividades de ambos Comités. Las interconexiones automatizadas entre módulos serán requeridas cuando éstos interactúen directamente.

Artículo 43.- El Comité de Inversión definirá las políticas para operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores, Bolsas de Derivados o corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros.

Artículo 44.- Los Comités de Inversión deberán hacer constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, los conflictos de interés actuales y potenciales que en su caso existan entre la Administradora que opere a las Sociedades de Inversión y las personas con que tengan Nexo Patrimonial, ya sea directamente a través de operaciones de la Sociedad de Inversión o indirectamente a través de mandatos o análogos, en caso de aprobar la adquisición y conservación de Activos Objeto de Inversión, así como la inversión en Vehículos autorizados que hubieren sido colocados o estructurados por personas con que tengan Nexo Patrimonial, o cuando los flujos de recursos derivados de la inversión puedan ser recibidos por dichas personas.

Artículo 45.- El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, al director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y los demás miembros o Funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley.

Entre los miembros que designe el Órgano de Gobierno deberá contemplarse, en todo caso, a un consejero no independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos, el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Inversión al secretario de dicho Comité. Las Actas Pormenorizadas deberán estar debidamente firmadas por todos los integrantes que acudieron a la sesión del referido Comité en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la celebración de la sesión.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

Artículo 46.- El Comité de Inversión podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar las políticas, estrategias, clases y tipo de Activos Objeto de Inversión que sean presentadas ante el Comité de Inversión. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Inversión respectivos;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando como mínimo los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Inversión, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser avaladas por los Comités de Inversión, quedando asentadas en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como reveladas en el Manual de Inversión.

Dentro de las actividades que los subcomités realicen se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Inversión, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Inversión de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a las obligaciones previstas en la normatividad vigente.

Artículo 47.- Los Contralores Normativos y los responsables del área de riesgos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

Asimismo, los Contralores Normativos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Riesgos Financieros que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

Artículo 48.- Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgos Financieros con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate.

Artículo 49.- Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley, en materia financiera.

Los Consejeros Independientes y los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión deberán manifestar los potenciales conflictos de interés que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de las carteras de inversión que sean objeto de su evaluación. Los Consejeros Independientes deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.

CAPÍTULO II

DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE INVERSIONES

Artículo 50.- Cada Administradora deberá contar con un Responsable del Área de Inversiones. El Responsable del Área de Inversiones deberá ser un Funcionario que reporte directamente al director general de la Administradora de acuerdo a la estructura organizacional de la Administradora. Para ser Responsable del Área de Inversiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa:
 - a) Se considera que una persona tiene solvencia moral cuando:
 - i. No esté inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
 - ii. No haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso, y
 - iii. Goce de reconocido prestigio profesional.

- b) Para cumplir con el requisito de capacidad técnica y administrativa deberán probar una experiencia profesional de cuando menos siete años en la gestión de carteras de inversión, y
- II. Manifiestar bajo protesta de decir verdad ante la Administradora, que conoce el código de ética elaborado por la Administradora a la que preste sus servicios, al que deberá sujetarse para la realización de inversiones personales a efecto de evitar cualquier tipo de conflictos de interés.

Artículo 51.- El Responsable del Área de Inversiones tendrá a su cargo, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Ser responsable de la ejecución de la política y Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión, dentro de los parámetros establecidos por los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, para lo cual deberá ejecutar dicha estrategia con base en los recursos disponibles para tales fines de la propia Administradora, o en su caso, girar las instrucciones correspondientes a otros Operadores, o bien a Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios. Asimismo, deberá revisar los reportes que emitan los Mandatarios;
- II. Realizar sus funciones de acuerdo a la normatividad externa e interna en el desempeño de su cargo y del área de inversiones. Dicha normatividad incluye las Leyes, Reglamentos, Circulares, Lineamientos y otras Disposiciones del Sistema de Ahorro para el Retiro en materia de inversiones, y
- III. Hacer cumplir la política de desviación respecto al portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión una vez aprobada por el Comité de Inversión.

CAPÍTULO III DEL MANUAL DE INVERSIÓN

Artículo 52.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Inversión, el cual deberá ser aprobado por los Comités de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de lo siguiente:

- 1.1. El Manual de Inversión fue revisado al menos por el Responsable del Área de Inversiones, y
- 1.2. El Contralor Normativo supervisó que el contenido del Manual de Inversión corresponda con lo aprobado tanto por el Comité de Inversión como por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Las Administradoras deberán informar a la Comisión, formal y claramente, sobre cada una de las modificaciones realizadas al Manual de Inversión, esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles de realizadas dichas modificaciones. Asimismo, deberán mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que dichas modificaciones fueron aprobadas por los Comités de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

El Manual de Inversión deberá permanecer a disposición de la Comisión en todo momento y cumplir con la calidad y características requeridas en el presente Capítulo, así como lo previsto en los artículos 36, 41, 46, fracción III y 128 de las presentes Disposiciones, según corresponda, en términos de lo establecido en cada uno de dichos artículos.

La Comisión podrá requerir en cualquier momento que la Administradora le presente el Manual de Inversión y que la Administradora efectúe los ajustes que sean necesarios a dicho Manual.

El Manual de Inversión deberá especificar los siguientes elementos:

- I. Las políticas y procedimientos para la adquisición de Activos Objeto de Inversión, que el Comité de Inversión haya autorizado para invertir los recursos de la Sociedad de Inversión. Asimismo, deberá señalar tanto en el Manual de Inversión como en el prospecto de información aquellos Activos Objeto de Inversión previstos en el régimen de inversión vigente en los que el Comité de Inversión no haya autorizado invertir los recursos de la Sociedad de Inversión dentro del Régimen de Inversión Autorizado. Dichas políticas y procedimientos de inversión podrán ser determinados mediante lineamientos generales autorizados por el Comité de Inversión;
- II. La obligación por parte de los miembros del Comité de Inversión, del Responsable del Área de Inversiones y de los Operadores, de reconocer la responsabilidad inherente a su cargo y de anteponer ante todo, el interés de los Trabajadores a cualquier otro;

- III. Los procedimientos para la estructuración y liquidación de Estructuras Vinculadas a Subyacentes;
- IV. Los estándares mínimos de revelación de información determinados por el Comité de Inversión, de los emisores de Activos Objeto de Inversión elegibles para ser adquiridos por las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- V. La metodología que se deberá seguir a efecto de realizar el análisis de las carteras de inversión referidas en el artículo 63 de las presentes Disposiciones;
- VI. La metodología que se deberá seguir a efecto de realizar los análisis de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales a que se refiere el artículo 139 de las presentes Disposiciones;
- VII. Los requerimientos mínimos que deberán cumplir los representantes comunes de las emisiones para que las Sociedades de Inversión puedan adquirirlas;
- VIII. Que los responsables de la confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como de la asignación de operaciones actúen con independencia del Responsable del Área de Inversiones y de los Operadores;
- IX. Las políticas referentes a las posturas de precios en firme para operar con Derivados;
- X. El establecimiento de políticas internas para la selección de Contrapartes, de Custodios, y de Prestadores de Servicios Financieros incluidos los Fondos Mutuos, Mandatarios, en su caso operadores de Mercancías y Mandatarios de Instrumentos Estructurados conocidos en la práctica como fondos de fondos así como para la selección de Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y mecanismos con exposición a subyacentes permitidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Las políticas para la selección de Contrapartes deberán incluir un análisis que contenga la evaluación de riesgo de crédito o crediticio, reputacional y de liquidez de la Contraparte, así como un análisis de la estructura legal de la ejecución de garantías. Para el caso de contratos que se establezcan en la modalidad conocida en la práctica como “entrega contra pago”, no será necesario elaborar la evaluación del riesgo de crédito de la Contraparte. Asimismo, se deberán señalar los criterios que se tomaron en cuenta para definir la política para la selección de Contrapartes;
- XI. Los mecanismos necesarios para acceder a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertar operaciones por Activo Objeto de Inversión, sujetándose a lo siguiente y en su defecto a las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado:
 - a) La definición de mecanismos para concertar operaciones al mejor precio o tasa disponibles, incluidos los Costos de Corretaje que se deriven de las operaciones con Activos Objeto de Inversión;
 - b) Los medios electrónicos y de comunicaciones a través de los cuales se permite obtener cotizaciones;
 - c) La definición de las políticas para ejecución de órdenes considerando los montos a negociar, así como la profundidad y liquidez de los mercados;
 - d) La definición de las políticas para ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete y Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a éstas, empleadas por la Sociedad de Inversión, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. La Administradora deberá contar con las capacidades tecnológicas y procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el mismo Manual de Inversión y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. Igualmente, la Administradora deberá contar con las capacidades tecnológicas necesarias para realizar las políticas de control de riesgos establecidas por el Comité de Riesgos Financieros y para evaluar si dichas operaciones se ejecutan al mejor precio;
 - ii. Contar con evidencia que muestre que la operación de Concertación de Órdenes en Paquete se ejecutó al mejor precio disponible, la cual deberá estar a disposición de la Comisión y del Contralor Normativo, y
 - iii. Estas operaciones se deberán realizar únicamente a través de mercados listados en los Países Elegibles para Inversiones.

- e) El número mínimo de cotizaciones antes de concertar una operación;
- f) El lapso de tiempo permitido para cotizar;
- g) El lapso de tiempo permitido para realizar la distribución de las inversiones entre las Sociedades de Inversión;
- h) La evidencia en medios magnéticos, así como electrónicos, documentales, entre otros análogos, que sustenten el apego a las políticas adoptadas para asegurar que las operaciones realizadas se llevan a cabo conforme a las políticas de mejor ejecución;
- i) Las sanciones aplicables a los empleados de la Administradora que violen la normatividad interna y externa que le sea aplicable;
- j) Las políticas aprobadas por el Comité de Inversión para la contratación de Mandatarios, y
- k) Los mecanismos de excepción a los criterios previstos en los incisos anteriores de la presente fracción determinados por el Comité de Inversión.

En caso de que se realicen las operaciones por medio de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo a los Mandatarios y a los Mandatarios de Instrumentos Estructurados, la Administradora deberá pactar en los contratos celebrados con éstos los mecanismos para que las operaciones se realicen a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertarlas. Dichos mecanismos deberán estar contenidos en el Manual de Inversión;

XII. Derogado;

XIII. En el caso de que la administración de las inversiones sea realizada a través de un tercero, además de contar obligatoriamente con un Responsable del Área de Inversiones, la Administradora deberá determinar la forma en que se asegurará que:

- a) La información confidencial de cada entidad no sea utilizada con fines distintos a aquellos para los cuales fue revelada;
- b) No exista un beneficio indebido por parte del tercero o sus entidades relacionadas de la información proporcionada por la Administradora, y
- c) En las relaciones del tercero con los grupos y entidades financieras con las que tenga Nexos Patrimoniales, se observará lo previsto en los artículos 64 y 69 de la Ley, lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos y en las presentes Disposiciones.

XIV. Deberá contener políticas de la administración de la liquidez de la cartera de inversión para lo cual deberá considerar cuando menos lo siguiente:

- a) Características en cuanto a la liquidez de los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de conformidad con las políticas que defina el Comité de Inversión, las cuales deberán considerar lo siguiente:
 - i. Plazo del instrumento;
 - ii. En su caso, calificación crediticia de la emisión y emisor;
 - iii. Mercados en que se negocia y estimaciones sobre los diferenciales de precios de compra y de venta;
 - iv. Estimaciones acerca de la profundidad y liquidez de los mercados, coyunturalmente y estructuralmente;
 - v. Plataformas de negociación disponibles para dichos valores;
 - vi. Operaciones de préstamo de valores y reportos con dichos valores, y
 - vii. En su caso, estimaciones sobre los Cupones, dividendos y distribuciones.

Los Activos Objeto de Inversión se deberán clasificar conforme a las políticas antes referidas.

- b) Estimaciones mensuales de los flujos netos de liquidez de la Sociedad de Inversión provenientes, entre otros de: traspasos, retiros parciales y totales, resultados de operaciones financieras, en particular de operaciones con Derivados, llamadas de capital provenientes de Instrumentos Estructurados, contribuciones periódicas a las cuentas

individuales, asignaciones y reasignaciones de cuentas individuales, flujo por pago de Cupones, dividendos y distribuciones, vencimientos de activos, amortizaciones anticipadas y transferencias por la edad de los Trabajadores. Los análisis referidos en el presente párrafo deberán realizarse con elementos demográficos, estadísticos, financieros y actuariales. La revisión y actualización de los elementos demográficos y actuariales deberá realizarse al menos anualmente;

- c) Prever que las Administradoras tengan proyecciones con los flujos netos de liquidez generados por la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate para cada uno de los siguientes 90 días naturales posteriores a la fecha de análisis, así como de una proyección de los flujos netos de liquidez a 180 días, 1, 2, 3, 4 y 5 años, y
 - d) Prever una política de adquisición y gestión de Activos Objeto de Inversión, congruente con la información y análisis que se derive de efectuar los procesos descritos en el presente artículo. En caso que la Sociedad de Inversión no invierta en algún Activo Objeto de Inversión no se deberá determinar la política en comento;
- XV. Definir las políticas de líneas de crédito para Contrapartes, en particular para operaciones con Derivados;
- XVI. Contar con la descripción del Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades;
- XVII. La definición del portafolio de referencia de cada Sociedad de Inversión y la desviación máxima autorizada;
- XVIII. Designación y actividades del Responsable del Área de Inversiones para dar cumplimiento a las actividades específicas en materia de Instrumentos Estructurados, y
- XIX. Las políticas a que se refiere el artículo 34, fracción X de las presentes disposiciones.

El Manual de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y deberá ser actualizado con la frecuencia necesaria para alcanzar dicho objetivo. El Manual de Inversión deberá formar parte del Programa de Autorregulación que apruebe el Órgano de Gobierno de la Administradora en términos del artículo 29, fracción I de la Ley. Los Funcionarios de la Administradora y de las Sociedades de Inversión deberán observar el cumplimiento de dicho Manual de Inversión.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE INVERSIÓN

Artículo 53.- Las Administradoras deberán contar para las operaciones que celebren directamente a través de sus Operadores con un Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación y registro en línea de Activos Objeto de Inversión que cumplan cuando menos con lo señalado en el Anexo L de las presentes Disposiciones. El Sistema Integral Automatizado a que se refiere el presente artículo deberá emplear insumos con un rezago de un día o menor si el Comité de Inversión así lo define.

Artículo 54.- Las Administradoras durante la implementación del Sistema Integral Automatizado deberán emplear de manera simultánea el sistema con el que cuenten para dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones. Durante la sustitución del Sistema Integral Automatizado, la Administradora será responsable de cualquier incumplimiento ocasionado a las presentes Disposiciones, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras, el Pensionssste y las Sociedades de Inversión y la reserva especial, a las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información y a lo previsto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

Artículo 55.- Las Administradoras deberán establecer políticas de contingencia para el caso de fallas técnicas en el Sistema Integral Automatizado o algún módulo del referido sistema, así como políticas de respaldo y continuidad de la operación de inversión con la que deberá contar la Sociedad de Inversión. Dichas políticas de contingencia deberán contemplar el funcionamiento de las actividades críticas definidas por el Comité de Inversión, considerando lo previsto en el artículo 56 de las presentes Disposiciones.

Artículo 56.- En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad se deberá llevar a cabo en una sede alterna que no deberá verse previsiblemente afectada por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora. La sede alterna de la Administradora deberá satisfacer cabalmente las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que la Administradora determine la realización de funciones adicionales al funcionamiento mínimo en la sede alterna, la Administradora será responsable de garantizar el cabal cumplimiento de las presentes Disposiciones.

Se entenderá por funcionamiento mínimo de las Sociedades de Inversión, las siguientes actividades:

- I. Poder cruzar el precio de la Sociedad de Inversión en la plataforma definida por una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores;
- II. Enviar a la Comisión la información financiera referida en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información;
- III. Cumplir con todas las obligaciones de liquidación de Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, y
- IV. Realizar las operaciones necesarias para cumplir con las obligaciones previamente contraídas.

Artículo 57.- Las Administradoras no podrán traspasar Activos Objeto de Inversión entre Sociedades de Inversión salvo que alguna norma o autorización emitida por la Comisión lo permita.

Artículo 58.- Las Sociedades de Inversión podrán adquirir o enajenar Activos Objeto de Inversión únicamente en los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 59.- Las Sociedades de Inversión que operen las Administradoras deberán prever que las actividades de compra o venta que realicen se apeguen a los sanos usos y prácticas del mercado.

Las operaciones de compra o venta de un Activo Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores, Bolsas de Derivados o corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros, se considerarán operaciones a mercado.

Es una obligación de la Administradora mantener evidencia en medios magnéticos, así como electrónicos, documentales, o análogos, que sustenten el apego a las políticas adoptadas para asegurar que las operaciones realizadas se llevarán a cabo conforme a las políticas de mejor ejecución.

Artículo 60.- El Responsable del Área de Inversiones, o bien, el Funcionario que éste designe por escrito, deberá dar aviso al Comité de Inversión en cada sesión ordinaria sobre los excesos en el uso de las líneas de crédito por Contraparte en operaciones con Derivados ocurridos durante el último periodo entre sesiones.

Artículo 61.- Las Administradoras podrán prever que los contratos con los Custodios incluyan facilidades de liquidez en las operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión, las cuales se deberán saldar al cierre del día. Dichas facilidades no generarán costo alguno para las Administradoras o para las Sociedades de Inversión que operen referente al monto facilitado, siempre que se salden al cierre del día.

Artículo 62.- Las áreas de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión deberán contar con un manual que indique las políticas y los procedimientos que rigen su operación, así como la descripción del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades.

Dicho manual deberá ser aprobado por el Comité de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros o bien el Funcionario que designe como responsable el director general quedando asentado quien lo aprobó en el propio manual. Asimismo, en dicho manual deberá quedar asentado el Comité o Funcionario responsable de definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado en términos del artículo 4 segundo párrafo de las presentes Disposiciones.

El manual en comento deberá mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.

CAPÍTULO V

DE LAS PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DE LAS CARTERAS DE INVERSIÓN

Artículo 63.- El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá considerar para sus decisiones de inversión en FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Mercancías, Divisas, Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, los resultados de las pruebas elaboradas por la UAIR a que se refiere el Título II, Capítulo II de las presentes Disposiciones. Las referidas pruebas deberán efectuarse con una periodicidad mensual.

En el caso de las FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere el presente artículo. Para el caso de los Instrumentos Estructurados también se deberá elaborar pruebas de cartera las cuales únicamente serán exigibles a partir de que el Instrumento Estructurado cuente con inversiones y quedarán satisfechas con los informes de riesgos que para tales efectos provea el administrador o el valuador independiente del Vehículo en cuestión. El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá conocer y en su caso solicitar modificaciones a través de los comités técnicos de los Instrumentos Estructurados, referentes a los contenidos de las pruebas previstas en el presente párrafo. Los resultados de estas pruebas deberán darse a conocer al Comité de Riesgos Financieros.

El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar los resultados de las pruebas referidas en la presente disposición mensualmente al Comité de Inversión para que las considere en sus decisiones de inversión de la Sociedad de Inversión en la sesión siguiente a su elaboración y mantenerse a disposición de la Comisión.

TÍTULO IV DE LAS SANAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS CORPORATIVOS

Artículo 64.- Las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, en el ejercicio de los derechos que les confiera su participación accionaria en una sociedad que forme parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Definir una política para la designación de consejeros independientes de la empresa financiada por la Sociedad de Inversión, en los consejos de administración que velen por el valor económico y viabilidad de la empresa o inversión y los intereses de los Trabajadores. Dentro de las características de los consejeros independientes se encuentran las siguientes:
 - a) Experiencia profesional en actividades como consejeros;
 - b) Apegarse al código de ética establecido por el Comité de Inversión, el cual comprenderá entre otros:
 - i. Abstenerse en las votaciones en las que el consejero independiente tenga conflicto de interés en su persona;
 - ii. Prever políticas en las cuales el consejero independiente como representante de la Sociedad de Inversión tenga conflicto de interés con la empresa, y
 - iii. Conocimiento de los preceptos de la Ley del Mercado de Valores, en particular en cuanto al acceso de información que no sea pública para la toma de decisiones.
 - c) Apegarse a las reglas y lineamientos aplicables a los consejeros definidos por las autoridades reguladoras de mercados de valores y, en su caso, agrupaciones gremiales.
- II. Definir una política que, en su caso, será aplicable a situaciones en las que la Sociedad de Inversión decida no nombrar a un consejero independiente.

CAPÍTULO II

DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 65.- El Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de buenas prácticas cuyo objetivo sea eliminar potenciales conflictos de interés en las actividades y toma de decisiones referentes a las inversiones y administración de riesgos. Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de ética cuyo objetivo sea establecer los principios con los que deberán conducirse los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, incluyendo a los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros, así como todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones.

- I. El código de buenas prácticas deberá incluir lo siguiente:
 - a) Responsabilidades y obligaciones que determine el Órgano de Gobierno de la Administradora, para cada consejero miembro de dicho Órgano;
 - b) Una política que permita conocer a los miembros del Órgano de Gobierno de la Administradora los reportes de los expertos independientes, en su caso;

- c) Una política para detectar y evitar conflictos de interés reales y potenciales en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Órgano de Gobierno de la Administradora;
- d) Los criterios sobre los cuales podrían basarse las políticas de remuneración del personal de inversión y riesgos de las Sociedades de Inversión, así como de los responsables de las áreas de confirmación, asignación, liquidación y registro contable y contraloría normativa. La Administradora tendrá la obligación de proveer los insumos para que ejerzan, en tiempo y forma, las herramientas necesarias para el ejercicio de las facultades de los Consejeros Independientes. Asimismo, les informará respecto de los asuntos en los que se les solicitará su opinión, y
- e) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo.

El contenido del código de buenas prácticas se deberá revisar anualmente o antes si así lo define el Órgano de Gobierno de la Administradora.

II. El código de ética deberá prever lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse los Funcionarios vinculados con la celebración de operaciones;
- b) La obligatoriedad de cumplimiento del código y su publicación en la página de Internet de la Administradora;
- c) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, las amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo, y
- d) Las políticas aplicables a los miembros del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos Financieros, así como a los Funcionarios del área de inversiones y del área de riesgos, con respecto a las inversiones personales de dichos participantes con el objeto de evitar cualquier tipo de conflictos de interés.

El contenido del código de ética se deberá revisar anualmente o antes si así lo define el Órgano de Gobierno de la Administradora.

Los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, incluyendo a los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros, así como todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones, deberán cumplir en todo momento lo previsto en el código ética y código de buenas prácticas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 66.- El Órgano de Gobierno de la Administradora podrá crear un subcomité que tenga por objeto:

- I. En relación al código de buenas prácticas, lo siguiente:
 - a) Analizar potenciales conflictos de interés en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Órgano de Gobierno de la Administradora;
 - b) Analizar el contenido del código de buenas prácticas, y
 - c) Proponer al Órgano de Gobierno de la Administradora las sanciones que en su caso se deban imponer a los Funcionarios que infrinjan el código de buenas prácticas.
- II. En relación al código de ética, lo siguiente:
 - 1. Analizar potenciales conflictos de interés con respecto a las inversiones personales de los miembros del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos Financieros, así como de los Funcionarios del área de inversiones y del área de riesgos,
 - 2. Analizar los asuntos relacionados con la elaboración y aprobación del código de ética, y
 - 3. Analizar el contenido del código de ética.

En caso de que Órgano de Gobierno de la Administradora no cree el subcomité previsto en el presente artículo, dicho Órgano de Gobierno deberá autorizar los contenidos de las fracciones I y II del presente artículo.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 67.- Las Sociedades de Inversión tendrán prohibido realizar las siguientes inversiones con el Activo Total de la Sociedad de Inversión:

- I. Adquirir directamente o indirectamente Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales;
- II. Celebrar operaciones con Activos Objeto de Inversión con Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, y
- III. Celebrar operaciones con Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de los que no se conozcan los Activos subyacentes del Vehículo, de conformidad con la periodicidad diaria, excepto en los supuestos previstos en las presentes Disposiciones.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, que sean patrocinados o administrados por Intermediarios Financieros, Mandatarios o Prestadores de Servicios con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, siempre que dichos Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se encuentren en la relación publicada por la Comisión en su página de Internet, o bien, cuenten con un dictamen favorable por parte del experto independiente, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Los Vehículos y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberán cumplir en todo momento con las disposiciones que les resulten aplicables.

Las Sociedades de Inversión, cuyo régimen de inversión lo autorice, podrán adquirir Vehículos a través de colocaciones primarias y en el mercado secundario cuando el emisor sea un fideicomiso constituido en una Institución de Crédito integrante del mismo grupo financiero que la Administradora, o de la cual sus accionistas formen parte, que opere a la Sociedad de Inversión, debiendo hacerse constar en el contrato de fideicomiso que se celebre, las condiciones de que el fiduciario actuará por cuenta de terceros, sin asumir ninguna responsabilidad de pago ni otorgar a los tenedores garantías de ningún tipo.

Asimismo, las Sociedades de Inversión podrán adquirir los Instrumentos Estructurados a que se refiere el párrafo anterior, en el mercado secundario, utilizando los servicios de la Institución de Crédito o de la casa de bolsa del grupo financiero del que la Administradora que las opere forme parte o que tenga Nexo Patrimonial, para que por cuenta y orden, efectúen operaciones con valores, distintas a las que se encuentran prohibidas por el artículo 69 de la Ley.

Artículo 68.- Las Sociedades de Inversión deberán ajustar sus prácticas con los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso con los Mandatarios, a lo dispuesto por el presente Capítulo, debiendo en todo momento evitar operaciones que impliquen un posible conflicto de interés, a tal efecto, se deberá pactar de manera expresa:

- I. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante cuando actúen con Activos Objeto de Inversión que formen parte del patrimonio de los Prestadores de Servicios Financieros o de los Mandatarios;
- II. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que los Prestadores de Servicios Financieros o los Mandatarios tengan Nexos Patrimoniales, y
- III. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera esa Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales.

Artículo 69.- El Contralor Normativo de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión, será responsable de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo. En lo referente al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, el Contralor Normativo deberá definir en su Plan de Funciones un proceso para observar desviaciones a lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS

Artículo 70.- Los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión deberán estar certificados de conformidad con el presente artículo y el Anexo J de las presentes Disposiciones. En particular, los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, deberán estar certificados por alguno de los terceros independientes de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión para acreditar sus conocimientos generales en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen. La certificación tendrá una vigencia de conformidad con el Anexo J de las presentes Disposiciones.

Los Funcionarios únicamente podrán celebrar las operaciones de compra, venta, reporto, préstamo de valores, confirmación, liquidación, asignación o registro contable y generación de estados financieros de instrumentos sobre Activos Objeto de Inversión para las que se encuentren certificados.

En caso, que existieran errores operativos provocados por los Funcionarios que incumplieron con la certificación referida en el presente artículo y por ello se hubieren generado minusvalías, costos o pérdidas a las Sociedades de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión correspondiente deberá resarcir las erogaciones anteriores, para lo anterior se considerará el periodo completo en que ocurrió el evento.

Ninguna persona vinculada a las labores de las Sociedades de Inversión que incumpla con lo dispuesto en las presentes Disposiciones referente a las certificaciones previstas en el presente artículo, podrá ejercer funciones para las Sociedades de Inversión que requieran ser ejecutadas por un Funcionario certificado por un periodo mayor a los 60 días hábiles.

Los Funcionarios no podrán acumular más de 60 días hábiles sin certificación en una Administradora o distintas Administradoras contando los días a partir de que se incorporó a las áreas referidas en distintas Administradoras o en una misma Administradora.

Sin menoscabo de la certificación general en materia financiera referida en el presente artículo, los Funcionarios encargados de actividades referentes a las Sociedades de Inversión que realicen operaciones con Derivados e Instrumentos Estructurados, adicionalmente deberán contar con las certificaciones específicas que se establecen en las presentes Disposiciones, en especial respecto del contenido del Anexo J.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES

Artículo 71.- Los Consejeros Independientes, una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, deberán rendir un informe anual al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión sobre las áreas de oportunidad que identifiquen en la Administradora en materia financiera, así como, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el periodo de referencia. Dicho informe deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 72.- Los Consejeros Independientes deberán conocer de los Funcionarios que dejen de laborar o de prestar sus servicios en la Administradora con puestos equivalentes o superiores a los responsables de cada una de las áreas de la Administradora, entre otros, el Responsable del Área de Inversiones, el de riesgos financieros, el de riesgos operativos de la Sociedad de Inversión, el de administración y finanzas, legal y del órgano de control interno.

Artículo 73.- Por lo menos una vez al año a través de su representación en el Órgano de Gobierno de la Administradora, los Consejeros Independientes deberán proponer y opinar respecto a las mejoras identificadas al modelo de gobierno corporativo vigente en la Administradora.

Artículo 74.- La Administradora deberá proveer los recursos humanos y materiales que sean necesarios a los Consejeros Independientes para la realización de sus funciones.

Artículo 75.- Los Consejeros Independientes, al dejar su cargo para la Administradora, dentro de los cuatro meses que sigan a su salida, deberán rendir un informe al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión respecto a la situación de la Administradora en materia financiera, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el periodo en el que permaneció en la Administradora, así como los asuntos en trámite o pendientes a su cargo y la demás información que considere relevante. Dicho informe deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

TÍTULO V**DE LA PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN**

Artículo 76.- Las Administradoras, deberán valorar los Activos Objeto de Inversión propiedad de las Sociedades de Inversión por sí mismas o a través de una Sociedad Valuadora que contraten. En cualquier caso deberán utilizar los precios proporcionados por el Proveedor de Precios, los cuales podrán ser entidades diferentes cuando se aplique al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y al Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Respecto de los Activos Administrados por los Mandatarios, las Administradoras podrán contratar a una Sociedad Valuadora distinta.

Respecto del Activo Total de la Sociedad de Inversión, las Sociedades Valuadoras deberán valorar las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión.

Para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Sociedades Valuadoras, o en su caso las Administradoras, deberán realizar, además de la valuación a los Activos Objeto de Inversión a que se hace referencia, lo siguiente:

- I. Calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión, y
- II. Calcular para todas las Sociedades de Inversión el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional y las medidas de riesgo definidas por la Comisión, así como las medidas de riesgo que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Para efectos de realizar la valuación de Activos Administrados por los Mandatarios, las Sociedades Valuadoras contratadas por las Administradoras deberán:

- a) Valorar los Activos Administrados por los Mandatarios;
- b) Calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen los Mandatarios, y
- c) Calcular las medidas de riesgo definidas por la Comisión o en su caso las que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión, aplicable a los Activos Administrados por los Mandatarios.

Artículo 77.- Las Administradoras, antes de adquirir cualquier Activo Objeto de Inversión, ya sea a través de las Sociedades de Inversión o a través de Mandatarios, deberán asegurarse que contarán con el Precio Actualizado para Valuación de los Activos Objeto de Inversión que corresponda, de conformidad con las presentes Disposiciones al Día de Valuación en que ingrese dicho Activo Objeto de Inversión a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Los Precios Actualizados para Valuación utilizados para valorar los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios deberán ser valuados el Día de Valuación usando precios que podrán estar rezagados en su fecha de determinación de conformidad con los plazos descritos en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión.

Artículo 78.- Las Administradoras que tengan objeciones a los precios que determinen el Proveedor de Precios o la Sociedad Valuadora conforme a sus actividades, deberán formularlas por escrito ante dichas entidades y ante la autoridad competente o bien con apego a las prácticas internacionales establecidas en el País Elegible para Inversiones de que se trate, a efecto de que se resuelvan conforme a lo previsto en la regulación que les sea aplicable y deberán dar aviso a la Comisión de la inconformidad anterior el día hábil siguiente a la fecha de publicación del precio objetado, señalando la resolución adoptada por el Proveedor de Precios.

Las Administradoras deberán conservar durante un plazo de 5 años, la evidencia proporcionada por el Proveedor de Precios o la Sociedad Valuadora que sustente las modificaciones que en su caso se hubieren realizado a los Precios Actualizados para Valuación o en su caso a los insumos empleados para determinar el cumplimiento de los límites aplicables a las medidas de riesgos que determine la Comisión de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 79.- Los depósitos bancarios de dinero realizados con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión deberán valuarse exclusivamente por las Administradoras, tomando el saldo de cierre del día anterior al Día de Valuación. Tratándose de la valuación en moneda nacional de depósitos en Divisas, las

Administradoras deberán utilizar el Tipo de Cambio, o bien, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación. Los depósitos bancarios realizados con los Activos Administrados por los Mandatarios deberán ser valuados por un tercero elegible de conformidad con las presentes Disposiciones determinado por la Administradora entre los que se podrán encontrar los Custodios internacionales o esta misma.

Artículo 80.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar diariamente en moneda nacional los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión conforme al Régimen de Inversión Autorizado, usando lo siguiente:

- I. Precios Actualizados para Valuación aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- II. Precios que obtengan las Administradoras de acuerdo con la metodología que desarrollen en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, aplicados a los Activos Objeto de Inversión para los que las presentes Disposiciones prevea este proceso de valuación, que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- III. Valor razonable de las operaciones de reporto y valor de los depósitos bancarios, aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- IV. Factores de Riesgo correspondientes a la fecha de valuación, aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y
- V. Valuación de los Activos Objeto de Inversión del Activo Administrado por los Mandatarios.

Tratándose de Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, exceptuando los previstos en el artículo 79 de las presentes Disposiciones, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valuarlos en moneda nacional utilizando el Tipo de Cambio y, en su caso, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación.

Asimismo, los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios, exceptuando los previstos en el artículo 79 de las presentes Disposiciones, deberán valuarse por la Administradora o en su caso por la Sociedad Valuadora que contraten para tales efectos, en moneda nacional, aplicando en su caso Tipos de Cambio Cruzados de Valuación proporcionados por el Proveedor de Precios que corresponda.

Artículo 81.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios, utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto, en los términos de los artículos 83 y 84 de las presentes Disposiciones.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, el valor razonable de las operaciones de reporto deberá ser igual al valor presente de la suma del valor del efectivo, más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento proporcionada por el Proveedor de Precios, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto y a la calificación crediticia de la Contraparte con quien se celebre dicha operación.

Artículo 82.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso, la medida de riesgo que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión sea definida, o aquella medida de riesgos que regulatoriamente deba ser propuesta por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobada por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión o bien la definida por el Comité de Análisis de Riesgos aplicable a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión.

Asimismo, las Sociedades Valuadoras que contraten las Administradoras deberán calcular la medida de riesgo que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión sea definida, la que regulatoriamente deba ser propuesta por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobada por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión o bien la definida por el Comité de Análisis de Riesgos, aplicable a los Activos Objeto de Inversión que forme parte de los Activos Administrados por los Mandatarios.

CAPÍTULO I**PROVEEDURÍA DE PRECIOS PARA LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN****Sección I****De la Proveeduría de precios para la valuación de Activos Administrados por la Sociedad de Inversión**

Artículo 83.- Respecto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Administradoras deberán contratar los servicios de un Proveedor de Precios, a fin de recibir de éste, los siguientes servicios:

- I. Precios Actualizados para Valuación de Instrumentos de todos los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, excepto para:
 - a) El valor razonable de las operaciones de reporte;
 - b) El valor de depósitos bancarios;
 - c) El valor de los Instrumentos Estructurados, que cuenten con la valuación de un valuador independiente del fideicomitente del patrimonio del Instrumento Estructurado, de las entidades promovidas, del promovente y del administrador del fondo, y
 - d) Los Activos Objeto de Inversión previstos en los artículos 84 y 85 de las presentes Disposiciones.
- II. Factores de Riesgo de todos los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceptuando los previstos en los artículos 84 y 85 de las presentes Disposiciones.

Artículo 84.- Respecto de los Activos Objeto de Inversión que operen en mercados internacionales y que formen parte de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Administradoras podrán:

- I. Obtener los Precios Actualizados para Valuación del Custodio que hayan contratado para la guarda de valores y operaciones que celebren en los mercados internacionales, y
- II. Obtener los Factores de Riesgo del Custodio contratado para la guarda de valores y operaciones que celebren en los mercados internacionales.

El Custodio al que se refiere el presente artículo deberá estar autorizado para realizar actividades de valuación por la autoridad competente del País Elegible para Inversiones donde se encuentre domiciliado y podrá ser una entidad distinta del Custodio contratado para las actividades de guarda de valores en el mercado nacional.

Artículo 85.- Respecto de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, la Administradora podrá obtener el valor de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión administradas por ésta celebren en mercados extrabursátiles, utilizando la metodología de valuación que aprueben los respectivos Comités de Riesgos Financieros contenida en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Sección II**De la Proveeduría de precios para la Valuación de Activos Administrados por Mandatarios**

Artículo 86.- Respecto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios, la Administradora deberá obtener los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo aplicables a los activos referidos en las presentes Disposiciones de un Proveedor de Precios o bien de los Custodios autorizados para realizar tales actividades en los Países Elegibles para Inversiones, los cuales podrán ser entidades distintas de aquellas referidas en la Sección anterior.

Sección III**De la Proveeduría de Precios para la Valuación de Activos Objeto de Inversión**

Artículo 87.- Los Precios Actualizados para Valuación correspondientes a los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate.

A efectos de lo anterior, el Comité de Valuación, a que se refiere el artículo 46 de la Ley, podrá determinar los criterios referentes a la información que será considerada para efectos de calcular los Precios Actualizados para Valuación.

Asimismo, a través de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, deberá entregarse a la Comisión, las políticas para definir las operaciones y los activos que conformarán las posiciones que deberán ser valuadas en cada fecha valor.

Sección IV

De la Contratación del Proveedor de Precios

Artículo 88.- Cada Proveedor de Precios o Custodio que contrate la Administradora con fines de obtener Precios Actualizados para Valuación, deberá proveer un precio único de los Activos Objeto de Inversión que valúe.

Para el caso de los Proveedores de Precios que contrate la Administradora para valorar las carteras de inversión administradas por los Mandatarios y en su caso las carteras de inversión administradas por ella misma en mercados internacionales, aplicará lo siguiente:

- I. En caso de que el Proveedor de Precios a su vez requiera los servicios de expertos en valuación la Administradora que lo hubiere contratado deberá conocer qué activos le corresponderá valorar a cada experto, y
- II. Para el caso de las carteras de inversión que administre la propia Sociedad de Inversión deberá utilizar un Proveedor de Precios único para valorar dichos Activos Objeto de Inversión. No obstante lo anterior, la Administradora podrá contratar un Proveedor de Precios distinto al referido en el presente párrafo para valorar la cartera de inversión de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión que ésta opere en mercados internacionales.

La Administradora deberá informar a la Comisión la política que seguirá para valorar las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión que opere en mercados internacionales. Dicha política deberá hacerse del conocimiento y ser aprobada por el Comité de Riesgos Financieros e informada a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la aprobación por dicho Comité.

Artículo 89.- Para los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, las Administradoras, en el contrato que celebren con el Proveedor de Precios, deberán establecer que éste proporcionará los servicios a que se refiere el artículo 83 de las presentes Disposiciones. En caso de que la Administradora decida contratar los servicios de un Custodio con fines de valuación, éste deberá proveer cuando menos los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión operados en mercados internacionales, así como los Factores de Riesgo de dichos valores y de las operaciones con Derivados celebradas en mercados extrabursátiles extranjeros.

Artículo 90.- Las Administradoras deberán establecer en el contrato que celebren con el Proveedor de Precios o el Custodio, que éste deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo que, en su caso, correspondan, para valorar y determinar el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o las medidas de riesgo definidas por la Comisión o bien las que de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros y aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión, de los Activos Objeto de Inversión para los que haya sido contratado el Proveedor de Precios o el Custodio, con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información y en los términos de los artículos 83, 86 y 89 de las presentes Disposiciones.

Artículo 91.- Las Administradoras deberán informar a la Comisión respecto del Proveedor de Precios y los servicios contratados para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, así como respecto de los Custodios y del Proveedor de Precios que contrate para los Activos Administrados por Mandatarios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días hábiles de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Proveedor de Precios o de algún Custodio.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y su Proveedor de Precios o su Custodio, para la cartera de inversión gestionada directamente por la Sociedad de Inversión y, en su caso entre la Administradora y el Proveedor de Precios o los Custodios para el caso de los Activos Administrados por Mandatarios. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el Órgano de Gobierno de la Administradora, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho Órgano, en el que conste la aprobación de la contratación del Proveedor de Precios o el Custodio de que se trate.

Asimismo, todos los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y el Proveedor de Precios o el Custodio.

El contrato que celebre la Administradora con el Proveedor de Precios no podrá tener una vigencia menor a un año y deberá ratificarse por el Órgano de Gobierno de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato. Asimismo, el contrato que celebre la Administradora con el Custodio para efectos de obtener Precios Actualizados de Valuación deberá establecer una vigencia anual, salvo que la terminación del contrato se hubiere pactado con anterioridad a dicho período de vigencia cuando el contrato con los Mandatarios se hubiere cancelado antes de dicho periodo y se volvieran redundantes los servicios del Custodio.

CAPÍTULO II

DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Artículo 92.- Las Administradoras, en caso de que los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión no sean proporcionados por la entidad que hayan contratado para tal efecto, deberán avisar de este hecho a la Comisión a más tardar a las 18:00 horas de la Ciudad de México, del día hábil anterior al Día de Valuación.

En este caso, las Administradoras deberán informar si la omisión en la proveeduría de los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión, fue total o parcial. En caso de que la omisión haya sido parcial, las Administradoras deberán indicar cuáles de los Activos Objeto de Inversión fueron omitidos.

Sección I

De los Procedimientos contingentes de valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

Artículo 93.- En caso de que el Proveedor de Precios no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de los Instrumentos, Valores Extranjeros de Renta Variable y operaciones con Derivados celebradas en mercados estandarizados, las Administradoras, o las Sociedades Valuadoras en su caso, deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, mismos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.
En caso de Activos Objeto de Inversión que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Últimos Precios Actualizados para Valuación, deberán valuarse tomando como base el costo de adquisición. En el caso de Activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación vigentes para el Día de Valuación, respectivamente;
- II. Para los títulos que pagan intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses devengados por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.
En el caso de Instrumentos denominados en Divisas, Unidades de Inversión o su equivalente, así como Valores Extranjeros de Renta Variable denominados en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, según sea el caso;
- III. Para las operaciones con Derivados que se celebren en mercados estandarizados, se tomarán los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, y
- IV. Para los Valores Extranjeros de Renta Variable, se tomarán los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

Artículo 94.- En caso de que el Proveedor de Precios o Custodio, según corresponda, no proporcionen los Precios Actualizados para Valuación de los Valores Extranjeros de Deuda, las Administradoras deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.
En caso de Valores Extranjeros de Deuda que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, deberán valuarse tomando como base el costo de adquisición.
En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente, y

- II. Para los Títulos que pagan intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.

En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente.

Artículo 95.- Las Administradoras, en caso de que contraten una Sociedad Valuadora para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto y ésta no proporcione el valor correspondiente, deberán realizar el cálculo del valor razonable de dichas operaciones utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en los términos del artículo 81 de las presentes Disposiciones o, en caso de que el Proveedor de Precios no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de un Instrumento, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en términos de las fracciones I y II del artículo 93 de las presentes Disposiciones.

En caso de que no cuenten con los Precios Actualizados para Valuación para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto, las Administradoras deberán utilizar los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, el valor razonable del reporto será igual al valor presente de la suma del valor del efectivo más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento de los Precios Actualizados para Valuación o, en su caso, la tasa de descuento de los Últimos Precios Actualizados para Valuación, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto y de conformidad con la calidad crediticia de la Contraparte.

Artículo 96.- Las Administradoras, en caso de que el Proveedor de Precios o Custodio, según corresponda, no proporcionen los Factores de Riesgo para calcular el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o las medidas de riesgo definidas por la Comisión o las que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros y aprobadas por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión, de uno o varios Activos Objeto de Inversión de las Sociedades de Inversión, deberán utilizar los Factores de Riesgo del día anterior a aquél en que el Proveedor de Precios o Custodio no proporcione dichos factores, que correspondan al Activo Objeto de Inversión cuyo Factor de Riesgo no fue proporcionado. En este último caso si los Factores de Riesgo no estuvieran disponibles para algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora deberá usar las metodologías que autorice para estos efectos el Comité de Riesgos Financieros, debiendo quedar documentadas y formalizadas. La Administradora deberá informar a esta Comisión sobre dichos procedimientos a más tardar 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

Sección II

De los Procedimientos contingentes de valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por el Mandatario

Artículo 97.- El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión deberá aprobar los procedimientos contingentes definidos por los Proveedores de Precios y las Sociedades Valuadoras que contraten para calcular los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo de los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por el Mandatario. Dicha aprobación deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del Comité de Riesgos Financieros.

Asimismo, los procedimientos referidos anteriormente deberán apegarse a las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado.

La Administradora deberá informar a esta Comisión sobre dichos procedimientos a más tardar 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

Sección III

De la contratación de las Sociedades Valuadoras

Artículo 98.- Las Administradoras que contraten una Sociedad Valuadora, deberán establecer en el contrato que la Sociedad Valuadora deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, la información para la que haya sido contratada por las Administradoras, de conformidad con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

El contrato que celebre la Administradora con la Sociedad Valuadora deberá ratificarse por el Órgano de Gobierno de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato.

Artículo 99.- Cuando las Administradoras contraten una Sociedad Valuadora, deberán informar a la Comisión de este hecho, así como de los servicios contratados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días hábiles de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Sociedad Valuadora.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y las Sociedades Valuadoras que provean servicios aplicables a los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión o bien a los Activos Administrados por los Mandatarios. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el Órgano de Gobierno de la Administradora, las Administradoras deberán entregar a la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho Órgano, en el que conste la aprobación de la contratación de la Sociedad Valuadora.

Para efecto de realizar las actividades de valuación de la cartera de inversión del Activo Administrado por Mandatarios, las Sociedades Valuadoras podrán proveer servicios administrativos para fondos conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "fund services" para los que se encuentren autorizados por las autoridades que los regulan y supervisan. Los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y la Sociedad Valuadora.

Sección IV

De la Valuación de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión

Artículo 100.- El Comité de Valuación, a que se refiere el artículo 46 de la Ley, podrá definir criterios sobre los insumos que se emplearán para valorar las posiciones en los Países Elegibles para Inversiones que se mantengan con el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Artículo 101.- Las Administradoras, o en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten para tal efecto, deberán valorar en moneda nacional las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión.

El valor de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión se debe efectuar dividiendo el capital contable entre el número de acciones en circulación.

Artículo 102.- Las Administradoras deberán ser responsables de verificar que se registren correcta y diariamente, a través de un tercero independiente o bien de algún otro mecanismo alternativo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el valor de la acción en la bolsa de valores, redondeado a millonésimas, siendo dicho valor, el precio de valuación vigente para ese día.

Artículo 103.- La venta o adquisición que realicen las Sociedades de Inversión respecto de las acciones representativas de su capital social, se hará al precio de valuación vigente del día de la realización de la operación de que se trate.

TÍTULO VI

DEL ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Artículo 104.- Tratándose de mercados internacionales, el Activo Total de las Sociedades de Inversión únicamente deberá ser operado con Intermediarios Financieros, o en su caso a través de Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Vehículos, incluyendo los Fondos Mutuos entre otros, o bien a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo a los Mandatarios.

Artículo 105.- Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar contratos con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios que gocen de solvencia moral y reconocido prestigio en los mercados financieros.

Cuando las Sociedades de Inversión operen en los mercados internacionales a través de Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios, deberán suscribir previamente con éstos, el o los contratos que se requieran para que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios actúen por cuenta y orden de la Sociedad de Inversión de que se trate.

En los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios para realizar operaciones en los mercados internacionales, se deberá pactar que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios mantendrán en cuentas separadas, las inversiones que realicen por cuenta de la Sociedad de Inversión, de las inversiones que realicen por cuenta propia o de cualquier otro tercero.

Asimismo, en los contratos a que se refiere el presente Título se deberán incluir las prohibiciones que se establecen en el Título IV, Capítulo III de las presentes Disposiciones y en el caso de Mandatarios, se deberá prever que se apeguen además a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de la Comisión incluyendo a los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos e indicar en el mismo que en caso de no observarlas se dará por terminado el contrato.

Artículo 106.- Los contratos que se celebren con Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, para realizar operaciones en los mercados internacionales deberán, como mínimo, reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados en sesión por el Comité de Inversión, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que participe en el mismo, y
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera que cuente con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 107.- Para la celebración de contratos con Mandatarios, la Administradora deberá proveer evidencia a la Comisión de que se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Proceso de Observación del Contralor Normativo, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Contralores Normativos;
- II. Contar con la dictaminación de un abogado de reconocido prestigio en materia financiera a que se refiere el artículo 106, fracción II anterior, en la que conste que el Mandatario no tiene investigaciones pendientes por fraude en la jurisdicción donde se suscriba el contrato;
- III. Informar al Órgano de Gobierno de la Administradora;
- IV. Ser el resultado de un proceso de selección denominado solicitud de propuesta conocida en la práctica como "Request for Proposal", RFPs, por su acrónimo en el idioma inglés, aprobada previamente por el Comité de Inversión, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes;
- V. El costo del mandato de inversión;
- VI. El porcentaje máximo de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión que será gestionada por el Mandatario;
- VII. Las Clases de activo en que se invertirá el Activo Administrado por el Mandatario;
- VIII. Un portafolio de referencia para evaluar al Mandatario, así como límites y medidas de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario relativos a dicho portafolio;
- IX. Que en el contrato se prevea la obligación de calcular la atribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario, aplicando alguna metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. La periodicidad del cálculo así como el horizonte se deberán definir por el Comité de Inversión;
- X. La estrategia de inversión que seguirá el Mandatario, incluyendo, sin ser limitativo, el horizonte de inversión, la región geográfica y las Clases de Activos que invertirá;
- XI. Que en el contrato se prevea la obligación de contar con una relación de Contrapartes seleccionadas con base en criterios de elegibilidad para seleccionarlas determinados por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, y
- XII. El señalamiento del Mandatario acerca de su conocimiento de las prohibiciones establecidas en el del Título IV, Capítulo III de las presentes Disposiciones.

El contrato de intermediación debe cumplir, además, con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y las Disposiciones de carácter general que establece el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 108.- Los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso con Mandatarios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español efectuada por un perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos que celebren con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso con Mandatarios, cláusulas que prevean como causa de terminación de dichos contratos el incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Administradoras podrán contratar administradores temporales conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "transition managers" para iniciar o finiquitar contratos con Mandatarios. En caso de terminación del contrato, las operaciones ya pactadas, pero pendientes de ejecutarse, seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

Artículo 109.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán operar con los Instrumentos y Valores Extranjeros permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, y con apego a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las presentes Disposiciones y lo aprobado por el Comité de Análisis de Riesgos, para lo cual, cuando adquieran un Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, deberán cerciorarse que los derechos que confiera a otro tipo de activos financieros, son de los permitidos por el régimen de inversión. Para cumplir con lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán apegarse a Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

La Administradora no podrá contratar Prestadores de Servicios Financieros, ni Mandatarios, para que estos realicen depósitos bancarios por cuenta de la Administradora.

Los contratos de Mandatarios podrán prever la contratación o ejecución del mandato de inversión con empresas filiales o subsidiarias del Mandatario, siempre que el capital social de dichas filiales o subsidiarias pertenezca en su totalidad al Mandatario o a su sociedad controladora, está última conocida en la práctica y en el idioma inglés como "holding".

Los Mandatarios que contrate la Administradora por cuenta de la Sociedad de Inversión deberán informar a la Comisión, a través del Custodio contratado por la Administradora para la guarda de los Activos Administrados por los Mandatarios, la composición de los activos subyacentes objeto del contrato entre el Mandatario y la Sociedad de Inversión de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

En caso de que las Sociedades de Inversión adquieran Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que en términos del prospecto de colocación correspondiente, se establezca de forma expresa que replican activos subyacentes permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, la obligación de informar a la Comisión sobre la composición de los activos subyacentes del Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria no será aplicable, siempre y cuando las Sociedades de Inversión de que se trate informen a la Comisión la fuente de información en que conste el requisito antes referido. Asimismo, en este caso las Sociedades de Inversión deberán mantener a disposición de la Comisión, el prospecto de colocación del Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria de que se trate.

Artículo 110.- Las Administradoras deberán cubrir los costos que con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo sin importar la denominación que se le dé, cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, o que se deriven de la adquisición de Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o de la adquisición o estructuración de Estructuras Vinculadas a Subyacentes por parte de las Sociedades de Inversión distintos de los Costos de Corretaje. Los Costos de Corretaje deberán ser absorbidos por las Sociedades de Inversión.

Los costos que cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, así como los costos de los Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Estructuras Vinculadas a Subyacentes, deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la prestación del servicio, la adquisición del Vehículo, del Vehículo de Inversión Inmobiliaria, Estructura Vinculada a Subyacentes o cuando se descuenten directamente de los citados Instrumentos.

Tratándose de los Costos por Asesoría, dichos costos deberán ser reembolsados por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Para el caso de los Mandatarios, los Vehículos y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, las Administradoras deberán cubrir el excedente de los costos sobre los máximos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 111.- La Administradora, respecto de las comisiones que cobre, deberá compensar diariamente el importe correspondiente a la cuenta por cobrar por este concepto, contra los Costos por Asesoría incurridos por la Sociedad de Inversión.

Para efecto del presente artículo, la Administradora o la Sociedad de Inversión, el primer día hábil de cada mes, deberá liquidar la diferencia que se presente con motivo de la compensación diaria entre la cuenta por cobrar por comisiones sobre saldo y la cuenta por pagar por Costos por Asesoría del mes anterior.

CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 112.- El costo de los Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que confieran, directa o indirectamente, derechos sobre los Activos Objeto de Inversión, con motivo de asesoría, gestión, manejo de inversiones, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que se le dé, deberá ser cubierto por las Administradoras. Los costos mencionados deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la adquisición de los referidos Vehículos y, cuando se descuenten directamente de los citados Vehículos, deberán ser reembolsados en su totalidad en forma diaria por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Tratándose de los Vehículos, o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que sean objeto de oferta pública, listados y negociados intradía en bolsas de valores de los Países Elegibles para Inversiones, los Fondos Mutuos, así como los contratos de intermediación celebrados con Mandatarios, los costos serán asimilables a la Sociedad de Inversión que hubiere invertido en ellos. Los mecanismos de inversión previstos en el presente párrafo deberán cumplir con los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

TÍTULO VII DEL CUSTODIO CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DEL CUSTODIO

Artículo 113.- Las Administradoras, así como las Sociedades de Inversión deberán contar con sólo un Custodio para sus operaciones celebradas en mercados internacionales con Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, el cual podrá ser el mismo o uno distinto del que tengan contratado para sus operaciones en territorio nacional, para lo cual, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Las Administradoras deberán contar con uno o más Custodios para las operaciones celebradas en mercados internacionales los cuales se enfocarán en los Activos Administrados por los Mandatarios y podrán ser distintos a los referidos en el párrafo anterior; para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 114.- Las Administradoras sólo podrán celebrar contratos con Custodios nacionales y Custodios internacionales. Dichos Custodios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar y vigilar la transferencia y liquidación de Instrumentos y Valores Extranjeros, el pago de amortizaciones, Cupones, principal y demás accesorios de los Instrumentos y Valores Extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora y en su caso de los Mandatarios;
- II. Realizar la compensación de Instrumentos y Valores Extranjeros cuando las cuentas de cargo y abono sean operadas por el mismo Custodio;
- III. Tener una separación absoluta entre su patrimonio y los recursos de cada una de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora y en su caso los recursos de las Sociedades de Inversión gestionados por cada uno de los Mandatarios. Para efectos de lo anterior, las instituciones para el depósito de valores deberán mantener registros que permitan corroborar lo previsto en la presente fracción;
- IV. Reunir los requisitos que establezca el Comité de Análisis de Riesgos para la selección de Custodios;
- V. Llevar un registro por cada Sociedad de Inversión operada por la Administradora de que se trate y en su caso uno por cada Sociedad de Inversión a nombre de la cual opere cada Mandatario;

- VI. Estar supervisados y regulados por autoridades pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones, y
- VII. Realizar operaciones con Divisas en los Países Elegibles para Inversiones y con Contrapartes de conformidad con la regulación de cada país. Para tales efectos, deberán acreditar que las operaciones se realizan a precios de mercado y con apego a las instrucciones giradas por la Administradora o en su caso el Mandatario.

Para que las Administradoras operen como Custodios, deberán solicitar la no objeción de la Comisión; para obtener la no objeción deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. La no objeción, será por un plazo de tres años y podrá ser renovada por un periodo igual, siempre que la Administradora acredite que mantiene la satisfacción de lo previsto en el presente artículo y solicite la renovación seis meses antes de que concluya su vigencia.

Sin menoscabo de lo anterior, cuando algún Custodio nacional o internacional, fungiendo como Institución de Crédito o entidad financiera extranjera autorizada para dicho fin, reciba depósitos bancarios de dinero a la vista de alguna Sociedad de Inversión, este adquiere el carácter de Contraparte en dichas operaciones.

Artículo 115.- Las Administradoras deberán realizar directamente a los Custodios el pago por los servicios que les presten. En ningún caso podrán ser pagados directa o indirectamente por las Sociedades de Inversión.

Artículo 116.- Las Administradoras deberán verificar y comprobar, con respecto de las Sociedades de Inversión que operan, que como resultado de las operaciones de compra y venta realizadas durante el día con las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, así como de las efectuadas con títulos y valores integrantes de la cartera de inversión de dichas Sociedades, cuando la liquidación se materialice sean depositados los citados valores, títulos y acciones el mismo día en una institución para el depósito de valores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento. Asimismo, la Administradora deberá prever que en su caso los Mandatarios lleven a cabo una verificación si los valores que operan han sido depositados efectivamente en una institución para el depósito de valores autorizada por la normatividad aplicable, considerando las operaciones realizadas con Activos Administrados por los Mandatarios.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DEL CONTRATO

Artículo 117.- En los contratos que celebren las Administradoras por cuenta de las Sociedades de Inversión con los Custodios nacionales y Custodios internacionales se deberá pactar lo siguiente:

- I. Que el pago de los servicios de custodia sea realizado directamente por la Administradora;
- II. Que la liquidación de las operaciones sea realizada bajo la modalidad conocida en la práctica como "entrega contra pago", en los mercados financieros en que dicha modalidad exista;
- III. Que las Administradoras deberán recibir del Custodio contratado para resguardar la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios información de las operaciones que dicho Custodio realice, así como la posición de las mismas al cierre.

La información que reciban las Administradoras en términos de la presente fracción, deberá apegarse a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información;
- IV. La autorización expresa de la Administradora y la obligación expresa del Custodio para que este último envíe a la Comisión, conforme a la periodicidad que esta última defina, la información que reciban en términos de las fracciones III y VII del presente artículo;
- V. El procedimiento que emplearán las Administradoras para instruir al Custodio, así como para que éste confirme la recepción de las instrucciones que le dicte la Administradora;
- VI. Que los servicios de custodia para resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios que hubiere contratado la Administradora, se deberán prestar en todos los países en los que efectúen inversiones los Mandatarios. Asimismo, los servicios de custodia internacional para el resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se deberán prestar en todos los países en los que efectúen inversiones las Sociedades de Inversión que opere la Administradora contratante. Sin menoscabo de lo anterior, los Custodios podrán utilizar subcustodios que cumplan con la normatividad aplicable a Custodios prevista en las presentes Disposiciones;
- VII. Los servicios que prestará directamente el Custodio y los servicios que sean prestados a través de terceros.

En caso de que el Custodio utilice el servicio de terceros, la asunción de responsabilidad plena de parte de éste de lo ejecutado por terceros;

- VIII. En su caso, que el Custodio proveerá los precios para la valuación de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en mercados internacionales y los Factores de Riesgo correspondientes a dichos valores. Asimismo, el Custodio que la Administradora hubiere contratado para el resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios, en su caso proveerá los precios para la valuación de dichos activos, así como los correspondientes Factores de riesgo;
- IX. Todos los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y el Custodio, y
- X. Los medios y la forma en que la información requerida por la Comisión será entregada por parte del Custodio. Se deberá indicar que la Administradora será responsable respecto de la entrega de información a la Comisión.

La Administradora será responsable de verificar que el Custodio cumpla lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 118.- Los contratos que se celebren con los Custodios nacionales e internacionales deberán:

- I. Ser aprobados por el Comité de Inversión de cada una de las Sociedades de Inversión a las que vaya a prestar servicios contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que participe en el mismo, y
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Administradoras sólo podrán contratar a Custodios que cumplan con lo establecido en la fracción IV del artículo 114 anterior.

Artículo 119.- Los contratos que se celebren con Custodios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español realizada por perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Las Sociedades de Inversión no podrán celebrar operaciones en el mercado nacional o internacional con algún Custodio que incumpla lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos, las presentes Disposiciones, los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos y la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o tenga alguna violación o investigación pendiente con la autoridad supervisora correspondiente.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, las Administradoras a nombre de las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos que celebren con Prestadores de Servicios Financieros o con los Mandatarios, cláusulas que prevean como causa de terminación de dichos contratos el incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En caso de terminación del contrato, las operaciones ya pactadas pero pendientes de ejecutarse seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

Artículo 120.- Las Administradoras deberán notificar a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato con el Custodio:

- I. La denominación o razón social de éste;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- III. Fecha de inicio del contrato, y
- IV. Responsable técnico del Custodio que enviará la información.

Artículo 121.- Las Sociedades de Inversión no podrán realizar operaciones en mercados nacionales o internacionales hasta en tanto la Comisión notifique a la Administradora que las opere, que su Custodio internacional o las instituciones para el depósito de valores, estén conectados a los sistemas de la Comisión para que ésta reciba la información diaria del mismo, y se hayan hecho las pruebas correspondientes.

TÍTULO VIII DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

Artículo 122.- Las Administradoras que pretendan que sus Sociedades de Inversión, ya sea de forma directa o a través de Mandatarios, inicien operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, o bien con los Derivados y subyacentes a los que se refiere el Anexo M de las presentes Disposiciones, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber obtenido por parte de la Comisión ninguna observación sin solventar acerca de la instrumentación de su proyecto de administración integral de riesgos en los términos de las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que emita la Comisión, a las que deberán sujetarse las Administradoras con respecto a las Sociedades de Inversión que operen;
- II. Al menos un Operador y el Responsable del Área de Inversiones, así como un Funcionario y el Responsable del Área de Riesgos, deberán estar certificados por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados.

Para cada una de las áreas de, contraloría normativa, confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión, se deberá contar como mínimo con un Funcionario certificado por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados. Las certificaciones referidas en la presente fracción, tendrán la vigencia establecida en el Anexo J de las presentes Disposiciones, y

- III. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permitan medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión o a los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información a la UAIR en todo momento, así como presentar la posición consolidada de valores y de las operaciones con Derivados.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán realizar las operaciones con Derivados de forma directa para las que cuente con la no objeción de la Comisión, o bien a través de Mandatarios para las que estos últimos tengan autorización de las correspondientes autoridades en los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 123.- En el evento de que la Administradora que opera una Sociedad de Inversión no cuente con las certificaciones referidas en la fracción II del artículo 122 anterior, se deberá suspender la celebración de operaciones con Derivados y la Administradora deberá presentar para no objeción de la Comisión un programa de administración y seguimiento de la cartera de inversión a más tardar el día hábil posterior a que suceda este hecho, en el que se prevea la designación de un nuevo Operador certificado o de un encargado del control y registro de las operaciones con Derivados certificado.

En caso de aprobarse el programa de administración y seguimiento de la cartera de inversión por la Comisión, se podrán reanudar las operaciones con Derivados en los términos que señale dicho programa.

Artículo 124.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán celebrar operaciones con Derivados con las siguientes personas:

- I. Los Intermediarios Financieros autorizados en las Bolsas de Derivados a que se refiere el artículo 126 de las presentes Disposiciones, o
- II. Intermediarios Financieros de los Países Elegibles para Inversiones, que celebren operaciones fuera de una Bolsa de Derivados, que ostenten las calificaciones crediticias que determine al efecto la Comisión en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 125.- Las Sociedades de Inversión no podrán realizar operaciones de Derivados sobre Mercancías individuales. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir exposición con Derivados sobre índices de Mercancías utilizando los mecanismos autorizados. Las Administradoras, a través de Mandatarios podrán realizar operaciones de Derivados sobre Mercancías individuales o bien sobre índices de Mercancías autorizados. Las operaciones previstas en el presente artículo deberán sujetarse a los criterios de apalancamiento con Derivados a través de Mandatarios que defina el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 126.- Sólo podrán realizarse operaciones con Derivados en Bolsas de Derivados supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 127.- Las operaciones con Derivados que no se realicen en las Bolsas de Derivados mencionadas en el artículo anterior, deberán formalizarse utilizando contratos marco aprobados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps, la "International Securities Market Association", ISMA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Mercados de Valores, o por otras organizaciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio en la materia que la Comisión dé a conocer a través su página de Internet. Asimismo, dichos contratos marco deberán considerar un apartado o suplemento respecto de los funcionarios autorizados para realizar las operaciones señaladas y mantenerlos actualizados o bien informar a las Contrapartes sobre los funcionarios autorizados para celebrar operaciones con Derivados a través de la política que el Comité de Inversión haya definido para tales fines. Las Administradoras deberán solicitar a las Contrapartes que mantengan actualizado el apartado o suplemento de los funcionarios autorizados para las operaciones referidas anteriormente.

Artículo 128.- Las operaciones con Derivados que se realicen tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados deberán estar documentadas, y se deberá contar con medios de confirmación, aplicados a más tardar al cierre del día, para cada operación, ya sea en forma individual o agregando las operaciones concertadas en el día por Contraparte. Dichos medios y políticas de confirmación deberán ser definidos por el Comité de Inversión, deberán estar descritos en el Manual de Inversión y mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 129.- Para las operaciones de Derivados realizadas tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados, el área de confirmación deberá recibir la confirmación de la Contraparte, revisarla contra los registros de la Administradora y en caso de coincidir, las personas autorizadas deberán ratificarla a la Contraparte. En caso de no coincidir, con el fin de mantener la independencia del proceso, se revisará la operación con el área de confirmación de la Contraparte y contra el registro en el medio magnético así como electrónico de la operación.

Se deberá garantizar que todas las operaciones concertadas sean capturadas y reflejadas en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Artículo 130.- Las operaciones con Derivados a que se refieren las presentes Disposiciones, no podrán tener como activo subyacente a algún activo no previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o a otro Derivado, salvo aquellos activos o Derivados que autorice el Banco de México para tales fines.

Artículo 131.- Las Administradoras que operen Sociedades de Inversión que pretendan celebrar las operaciones con Derivados previstas en la Circular 6/2013 que contiene las "Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en la realización de operaciones derivadas" expedidas por el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Disposiciones.

La Comisión, previa evaluación que al efecto lleve a cabo y una vez que tenga por acreditado dicho cumplimiento, manifestará su no objeción para que se celebren las operaciones con Derivados que se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

La no objeción para celebrar operaciones con Derivados que emita la Comisión se mantendrá vigente por un periodo de tres años, y en tanto la Administradora continúe cumpliendo, durante la vigencia de la certificación, con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 122, fracción III de las presentes Disposiciones y en lo relativo a la logística para operar con Derivados prevista en el artículo 16, fracción XIII de las presentes Disposiciones. Para efectos de la renovación de la no objeción prevista en el presente artículo, las Administradoras deberán enviar a la Comisión la solicitud de renovación seis meses antes de que concluya el periodo de vigencia de la no objeción.

En caso que la Comisión detecte en ejercicio de sus facultades de supervisión que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo, a efecto de que la Administradora de que se trate y en su caso los Mandatarios suspendan todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión.

En caso de que se determine la suspensión referida en el párrafo anterior, la Sociedad de Inversión y en su caso los Mandatarios no podrán celebrar nuevas operaciones con Derivados, a excepción de las operaciones necesarias para recomponer la cartera y respecto de las operaciones que hubiere celebrado con anterioridad, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Disposiciones relativo a la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión, y por la violación a los límites de inversión establecidos para los Activos Objeto de Inversión por causas imputables a la Administradora, sin entenderse la suspensión de las operaciones con Derivados como una violación al Régimen de Inversión.

Los Mandatarios podrán operar con Derivados autorizados y con subyacentes autorizados siempre y cuando la Administradora que los contrate cuente con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren, celebren operaciones con dichos Derivados. Para la evaluación que realice la Comisión para los efectos previstos en el presente párrafo, deberá considerar la reducción en los riesgos operativos de la Administradora al emplear un Mandatario elegible.

TÍTULO IX

DE LA OPERACIÓN CON ESTRUCTURAS VINCULADAS A SUBYACENTES

Artículo 132.- Las Sociedades de Inversión podrán adquirir, así como crear Estructuras Vinculadas a Subyacentes referidas a variables subyacentes autorizadas.

Sólo podrán crear y operar con Estructuras Vinculadas a Subyacentes en las cuales la exposición al subyacente se adquiera a través de un Derivado, aquellas Administradoras que cuenten con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren y operen, celebren operaciones con Derivados.

Artículo 133.- A efectos de documentar las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, las Administradoras se sujetarán a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 134.- Las Sociedades de Inversión deberán ajustar los ponderadores de los Valores Extranjeros de Renta Variable de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes con Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos directamente, cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones que integran Valores Extranjeros de Renta Variable, se presente una desviación dentro de la ponderación inicial del mismo que exceda la Desviación Permitida.

Para tal efecto, las Sociedades de Inversión podrán vender o comprar la o las acciones necesarias para ajustarse a la ponderación vigente de las acciones que integren el índice o Canasta de Índices que repliquen Valores Extranjeros de Renta Variable.

Artículo 135.- Las Sociedades de Inversión, en caso de que procedan a ajustar los ponderadores de Valores Extranjeros de Renta Variable de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes que conforman la cartera de inversión o bien de los Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos directamente, deberán acordar dicho acto dentro del día hábil siguiente a aquél en que se modifique la ponderación del índice o Canasta de Índices como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales, o en su caso, del día hábil siguiente a aquél en que se dé a conocer públicamente el Ejercicio de Derechos Patrimoniales y como consecuencia, se presente una desviación dentro de la ponderación inicial de los Valores Extranjeros de Renta Variable.

Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán ordenar la compra o venta de las acciones necesarias para que los ponderadores que integren los Valores Extranjeros de Renta Variable no excedan la Desviación Permitida, en un plazo máximo de cuatro días hábiles contado a partir de la fecha en que se modifique la ponderación del índice o Canasta de Índices como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales.

Artículo 136.- Las Sociedades de Inversión, en caso de que procedan a ajustar los ponderadores de los Valores Extranjeros de Renta Variable que conformen una Estructura Vinculada a Subyacente deberán apegarse a lo señalado en el artículo 67 anterior.

Artículo 137.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios tendrán prohibido directamente o indirectamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, lo siguiente:

- I. Adquirir Activos Objeto de Inversión, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria emitidos por Entidades Financieras con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales, y
- II. Adquirir Activos Objeto de Inversión, Vehículos o Vehículos de Inversión inmobiliaria a Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales.

Las prohibiciones a las que debe sujetarse la Sociedad de Inversión, descritas en las fracciones anteriores, serán aplicables incluso cuando la inversión se haga a través de Mandatarios.

Artículo 138.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán adquirir directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros Activos Objeto de Inversión, emitidos por Entidades Financieras con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales, únicamente con el fin de replicar los índices o Canasta de Índices conformados por Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

TÍTULO X

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS, FIBRAS Y CERTIFICADOS BURSÁTILES VINCULADOS A PROYECTOS REALES

Artículo 139.- Las Sociedades de Inversión deberán someter a la aprobación de su Comité de Inversión, la adquisición de Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando no pertenezcan a un programa de inversión referido en el artículo 30, fracción VI, de las presentes Disposiciones:
 - A. Para las FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, el área de inversiones o en su caso el área de riesgos deberá realizar previamente un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada instrumento que se pretenda adquirir. El Responsable del Área de Inversiones deberá someter al Comité de Inversión el análisis antes referido considerando lo siguiente:
 - i. La información adicional prevista en las presentes Disposiciones, acerca de los eventos relevantes previstos en la Ley del Mercado de Valores que se hayan hecho del conocimiento público por el emisor del instrumento, así como cualquier otra información que se difunda en el mercado sobre el instrumento;
 - ii. El contenido del cuestionario referido en el Anexo B, Capítulo II que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de las FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, el análisis se deberá referir al plan de inversión y experiencia del administrador del patrimonio del instrumento;
 - iii. Para efectos del seguimiento, informar sobre los resultados de las pruebas de comportamiento referidas en el artículo 63 de las presentes Disposiciones que se realicen a las FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales utilizando metodologías que consideren la información disponible a la fecha de las pruebas o, en su caso, las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere la presente fracción;
 - iv. Los costos y comisiones conocidas a favor del administrador de la estructura, del estructurador y demás participantes en la operación. El análisis deberá incluir el rendimiento que le corresponde al administrador o aquel que desempeñe funciones análogas de la FIBRA o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales;
 - v. La fuente de recursos destinados al pago de los tenedores del instrumento y de la prelación de pago que les corresponda a cada clase de tenedores;
 - vi. La valuación de la FIBRA o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales y su sensibilidad a los riesgos identificados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, y
 - vii. La información de la metodología cuantitativa, parámetros y bases sobre las cuales se haya realizado el análisis.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar al Comité de Inversión una opinión general sobre la conveniencia de la inversión en las FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales previstos en el apartado A de la presente fracción, previo a la aprobación del Comité de Inversión, así como manifestar su opinión sobre la información provista en los incisos ii. y iv. del apartado A de la presente fracción.

En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo para realizar el análisis solicitado en los incisos iii. y vi. del presente apartado se podrán utilizar Instrumentos Genéricos.

Las aprobaciones que otorgue el Comité de Inversión, para que las Sociedades de Inversión inviertan en FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, de manera individual, deberán acordarse de manera expresa, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en Acta Pormenorizada de la sesión del Comité de Inversión correspondiente que se presentó el análisis descrito en el apartado A de la presente fracción.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, que satisfagan los criterios establecidos en las políticas generales de inversión para estos instrumentos, aprobadas por el Comité de Inversión de las Sociedades de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren los incisos i. a vii. del apartado A de la presente fracción y ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior.

- B. Para los Instrumentos Estructurados, el Responsable del Área de Inversiones deberá someter a consideración del Comité de Inversión la propuesta de inversión en el Instrumento Estructurado en que pretende invertir considerando lo siguiente:
- i. La información adicional a la requerida en las presentes Disposiciones que se haya hecho del conocimiento de los inversionistas por el administrador, así como el valuador independiente del Instrumento Estructurado;
 - ii. El contenido del cuestionario referido en el Anexo B, Capítulo II que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de los Instrumentos Estructurados;
 - iii. El cumplimiento de las políticas definidas en el artículo 30, fracción II, inciso a) con base en la información recabada en el Anexo B, Capítulo I de las presentes Disposiciones aplicables a este tipo de Instrumentos Estructurados;
 - iv. Cada uno de los activos que en su caso integren el Instrumento Estructurado, de conformidad con las inversiones que revele el administrador, y respecto al plan de inversión del instrumento en cuestión;
 - v. Para efectos del seguimiento informar sobre Factores de Riesgo, sensibilidades y escenarios que provea periódicamente el administrador o bien el valuador independiente del instrumento en cuestión;
 - vi. Los costos y comisiones conocidas a favor del administrador de la estructura y demás participantes en la operación. En su caso, la subordinación del pago de las comisiones aplicables al administrador a la distribución del rendimiento entre los inversionistas de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IX de las presentes disposiciones. Dentro del análisis se debe verificar el rendimiento que le corresponde al administrador del Instrumento Estructurado;
 - vii. En su caso de que tengan llamadas de capital, para efectos del seguimiento informar sobre los factores de riesgo asociados con el mecanismo de las llamadas de capital, de manera enunciativa más no limitativa, la afectación generada en los rendimientos, en el plan de negocio o en el calendario de inversiones debido al incumplimiento de los inversionistas del instrumento de dichas llamadas;
 - viii. El manejo de la liquidez del instrumento, de manera enunciativa más no limitativa, los tipos de activos financieros en los que se podrá mantener el efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como el destino o los sistemas de administración del efectivo proveniente de las llamadas de capital, y
 - ix. La fuente de recursos destinados al pago a los tenedores del Instrumento Estructurado y de la relación de pago que les corresponda a cada clase de tenedores.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar al Comité de Inversión una opinión general sobre la conveniencia de la inversión en los Instrumentos Estructurados, previo a la aprobación del Comité de Inversión así como manifestar su opinión sobre la información recabada para satisfacer los contenidos del artículo 30, fracción II, inciso a), numerales i., i bis., ii., iii. y iv. de las presentes Disposiciones.

Las aprobaciones que otorgue el Comité de Inversión, para que las Sociedades de Inversión inviertan en Instrumentos Estructurados, de manera individual, deberán acordarse de manera expresa, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité y constar en Acta Pormenorizada que en la sesión del Comité de Inversión correspondiente se presentó el análisis descrito en el apartado B de la presente fracción.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir Instrumentos Estructurados que satisfagan los criterios establecidos en políticas generales de inversión para estos instrumentos aprobadas por el Comité de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren los incisos i. a ix. del apartado B de la presente fracción y ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior.

Para dar cumplimiento con los análisis, estudios o propuestas de inversión previstos en la presente fracción, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los análisis, estudios o propuestas de inversión previstos en la presente fracción, y
 - 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.
- II. Los Instrumentos Estructurados a que se refieren el inciso a) de la disposición Segunda, fracción LI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las FIBRAS y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales podrán adquirirse de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción VI de las presentes Disposiciones, a través de programas de inversión que deberán ser previamente aprobados por el Comité de Inversión y que adicionalmente satisfagan:
- A. Que el programa sea aprobado de manera expresa y cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en las Actas Pormenorizadas de la sesión correspondiente;
 - B. Los programas deberán abarcar los aspectos a que se refiere el apartado A de la fracción I anterior, cuando incluyan FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales o el apartado B de la fracción I anterior, cuando incluyan los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción LI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Los análisis antes referidos deberán estar a disposición de la Comisión, y
 - C. Las inversiones en Instrumentos Estructurados a los que se refiere la presente fracción, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales realizadas a través de programas de inversión no estarán obligadas a presentarse a los Comités de Inversión previo a su adquisición. Los resultados de los análisis previstos en los apartados A y B de la fracción I anterior, deberán presentarse al Comité de Inversión en la sesión inmediata posterior a la fecha de adquisición del Instrumento Estructurado, FIBRA o Certificado Bursátil Vinculados a Proyectos Reales.
- III. Para inversiones subsecuentes en un mismo Instrumento Estructurado, FIBRA o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales no serán aplicables las fracciones I y II del presente artículo, y
- IV. De conformidad con el artículo 30, penúltimo párrafo de las presentes Disposiciones, el Responsable del Área de Inversiones, o quien este designe, deberá dar seguimiento al Instrumento Estructurado, FIBRA o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales y a los activos que en su caso lo integren, así como entregar al Comité de Inversión los resultados del análisis previsto en el apartado A de la fracción I del presente artículo, cuando se trate de FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, o a lo previsto en el apartado B de la fracción I del presente artículo, cuando se trate de Instrumentos Estructurados. Dichos análisis deberán estar a disposición de la Comisión.

Artículo 140.- Los Operadores de las Sociedades de Inversión a cargo de la compra y venta de Instrumentos Estructurados, así como un Funcionario de la UAIR y uno de la contraloría normativa, deberán ser certificados por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión. Las certificaciones referidas en el presente artículo, tendrán la vigencia referida en el Anexo J de las presentes Disposiciones.

TÍTULO XI**DEL INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y A LAS PRESENTES DISPOSICIONES**

Artículo 141.- Para determinar el cumplimiento de los límites del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán utilizar los precios, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, en su caso el Valor en Riesgo que le sean proporcionados por el Proveedor de Precios, el Custodio o la Sociedad Valuadora que tengan contratados, según corresponda al tipo de Activo Objeto de Inversión de que se trate o, en su caso, los determinados por la propia Administradora.

Para efectos del cómputo de posiciones en Divisas que en su caso mantenga la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo E de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de posiciones en Valores Extranjeros que en su caso mantenga la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo F de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de límites aplicables a las Contrapartes que debe observar el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, o en su caso el Activo Administrado por el Mandatario, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo G de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de las posiciones de operaciones de Derivados sobre UDIS o en su caso sobre variables que brinden protección inflacionaria de la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo H de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de las posiciones en Mercancías de la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo I de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión referentes al parámetro conocido como Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo L de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Total de la Sociedad de Inversión referentes a los límites máximos autorizados en inversiones en Componentes de Renta Variable, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión referentes al Coeficiente de Liquidez se sujetará a los criterios definidos en el Anexo N de las presentes Disposiciones.

TÍTULO XII**DE LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

Artículo 142.- Cuando las Sociedades de Inversión no cubran, o excedan, los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, o adquieran activos no permitidos por dicho régimen con el Activo Total de la Sociedad de Inversión, deberán recomponer su cartera. Las Sociedades de Inversión deberán realizar dicha recomposición y en su caso instruir a los Mandatarios que lo hagan, en un plazo no mayor a seis meses.

Las presentes Disposiciones serán aplicables en cualquiera de los siguientes eventos:

- I. Cuando alguno o algunos de los Activos Objeto de Inversión que integren la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en su caso de los Mandatarios, sufran cambios en su calificación crediticia y con ello violen el límite por emisor, por Categoría, o resulte la nueva calificación crediticia inferior a la requerida por el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. Cuando con el Activo Total de la Sociedad de Inversión se haya adquirido o vendido Activos Objeto de Inversión observando los porcentajes previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, pero con motivo de variaciones en el precio de los Activos Objeto de Inversión que integran su activo, no cubra o exceda tales porcentajes;
- III. Cuando por el cambio en la composición de los índices o Canasta de Índices que se utilizaron como referencia para adquirir un Valor Extranjero de Renta Variable, se exceda la Desviación Permitida en la ponderación de las acciones de dicho índice o Canasta de Índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, o cuando no se pueda adquirir o liquidar el Valor Extranjero de Renta Variable en los plazos establecidos en las presentes Disposiciones para la operación con

Valores Extranjeros de Renta Variable, por causas no imputables a la Sociedad de Inversión directamente o a través de Mandatarios. En caso de que la Sociedad de Inversión, que realiza la replicación de Índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, decida realizar alguna compra o venta de acciones que conforman la canasta de replicación, se asumirá que la Sociedad de Inversión inició con la recomposición de cartera y ésta contará con cuatro días hábiles para cumplir con las Desviaciones Permitidas en la ponderación de las acciones de dicho índice;

- IV. Cuando por el cambio en la composición del índice a que se refiere la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión para acciones de Emisores Nacionales en las que se exceda la ponderación de las acciones permitida a que hace referencia dicha fracción o cuando no se pueda adquirir o liquidar la acción de Emisores Nacionales en los plazos establecidos en las presentes Disposiciones para la operación con dichos instrumentos, por causas no imputables a la Sociedad de Inversión. En caso de que la Sociedad de inversión, decida realizar compras o ventas de estas emisoras, se asumirá que ha iniciado con la recomposición de cartera y deberá cumplir con las ponderaciones permitidas el mismo día que realizó las compras o ventas;
- V. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones que integran el Valor Extranjero de Renta Variable, se dé un exceso en la Desviación Permitida o se incumpla con el Régimen de Inversión Autorizado. En caso de que la Sociedad de Inversión, que realiza la replicación de índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, decida realizar alguna compra o venta de acciones que conforman la canasta de replicación, se asumirá que la Sociedad de Inversión inició con la recomposición de cartera y ésta contará con cuatro días hábiles para cumplir con las desviaciones permitidas en la ponderación de las acciones de dicho índice;
- VI. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones de Emisores Nacionales, se dé un exceso en la Desviación Permitida o se incumpla con el Régimen de Inversión Autorizado. En caso de que la Sociedad de inversión, decida realizar compras o ventas de estas emisoras, se asumirá que ha iniciado con la recomposición de cartera y deberá cumplir con la Desviación Permitida el mismo día que realizó las compras o ventas;
- VII. Cuando con el Activo Total de la Sociedad de Inversión adquieran o vendan Activos Objeto de Inversión, incumpliendo los límites permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, o adquiera Activos Objeto de Inversión no permitidos por el mismo, o cuando no se pueda adquirir o liquidar Valores Extranjeros de Renta Variable en los plazos establecidos por la Comisión por causas imputables a la Sociedad de Inversión y en su caso al Mandatario. En este caso la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate deberá cubrir las minusvalías diarias que se hayan presentado desde el día en que ocurrió el evento que dio origen al incumplimiento y hasta que no se cumpla con el régimen de inversión. Para tales efectos, el Mandatario podrá aplicar reglas de recomposición de cartera conforme a la regulación aplicable en su país de origen que busquen minimizar la magnitud de la minusvalía;
- VIII. Cuando el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceda el máximo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado y en su caso cuando el Mandatario exceda el límite aplicable a la medida de riesgo relativa al portafolio de referencia autorizado en el correspondiente contrato de mandato de inversión;
- IX. Cuando el Coeficiente de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceda el máximo previsto por el Comité de Análisis de Riesgos;
- X. Cuando derivado de cambios regulatorios se definan condiciones o criterios más restrictivos a los previamente existentes, y
- XI. Cuando como consecuencia de las llamadas de capital no sean cubiertas por parte de otros inversionistas del Instrumento Estructurado que integre la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión se dé un exceso en los límites para Instrumentos Estructurados previstos en las presentes disposiciones y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 143.- La Administradora deberá prever en los contratos que celebre con los Prestadores de Servicios Financieros y Mandatarios, que será causa de rescisión el incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado.

Serán imputables a la Administradora los incumplimientos al régimen de inversión cuando el Operador del activo con el que se incumple el régimen de inversión no satisfaga los requisitos referentes a la certificación de los Funcionarios previstos en las presentes Disposiciones, así como serán imputables las violaciones al Régimen de Inversión Autorizado ocasionadas por fallas en el Sistema Integral Automatizado o el sistema informático distinto al anterior con que cuenten para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones.

Sin menoscabo de lo anterior, las Administradoras serán responsables de las sanciones a que haya lugar cuando se incumpla el Régimen de Inversión Autorizado como consecuencia de las operaciones que realicen los Mandatarios que ésta hubiere contratado, o de las operaciones realizadas por la propia Administradora.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA

Sección I

De la degradación de calificación

Artículo 144.- La Sociedad de Inversión que cuente en su cartera de inversión con Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, cuya calificación o la Calificación de Contraparte en caso de Derivados, depósitos bancarios, préstamo de valores o reportos, se degrade con posterioridad a su adquisición y con ello se incumpla el Régimen de Inversión Autorizado, deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que se violen los límites respectivos por emisor, deberá abstenerse de adquirir Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia de la misma emisión, realizar depósitos bancarios en dicha institución o celebrar nuevas operaciones con Derivados, reportos o préstamo de valores con esa Contraparte en caso de que tales operaciones netas de garantías impliquen un incremento en la exposición de la Sociedad de Inversión hacia esa Contraparte o Emisor;
- II. Cuando los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores forme parte de otra Categoría como consecuencia de la degradación, excediéndose los porcentajes establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado, deberá abstenerse de adquirir tales Activos Objeto de Inversión adicionales de la Categoría a la que pertenezca dicho Activo degradado en su calificación crediticia, o celebrar nuevas operaciones con Derivados, depósitos bancarios, reportos o préstamo de valores con Contrapartes de dicha Categoría salvo que, tales operaciones, en todo momento deberán estar garantizadas en su totalidad, y
- III. Cuando la calificación crediticia de Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o de las Contrapartes de los Derivados, depósitos bancarios, reportos o préstamo de valores correspondientes a una Categoría se degrade por debajo del mínimo permitido en el Régimen de Inversión Autorizado, deberá computar en la Categoría mínima permitida en dicho Régimen de Inversión y no se podrán realizar más de estas operaciones con dicha Contraparte. No se podrán mantener depósitos bancarios en Instituciones de Crédito cuya calificación crediticia sea inferior a la mínima autorizada en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para el caso de los Mandatarios, las Sociedades de Inversión deberán establecer en los contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión como deberán proceder los Mandatarios en caso de que se presenten los eventos descritos en el presente artículo, previendo que las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión se apeguen a las presentes Disposiciones y a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 145.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, cuando alguno de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, incluidos los depósitos bancarios, adquiridos por la Sociedad de Inversión, o alguna Contraparte con la que se tenga celebrados operaciones con Derivados, reportos o préstamo de valores, se encuentre en alguno de los

supuestos establecidos en el artículo anterior, el día hábil siguiente a aquel en que el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte de que se trate, haya sido objeto de degradación en su calificación crediticia. La Administradora deberá prever en el contrato que celebre con cada Mandatario que este le informe oportunamente cuando se presente algún evento descrito en el presente artículo bajo la gestión de los Activos Administrados por el Mandatario.

Asimismo, deberá notificar a la Comisión cada vez que cualquier Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte cambie de límite de calificación crediticia aplicable e incumpla los límites regulatorios, como consecuencia de una degradación, o bien cuando algún Activo Objeto de Inversión teniendo una calificación crediticia inferior a la mínima permitida sea degradado a nivel de incumplimiento, el día hábil siguiente a aquel en que el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte de que se trate, haya sido objeto de degradación en su Calificación.

Artículo 146.- El Comité de Riesgos Financieros deberá presentar en sesión al Comité de Inversión un estudio que deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción del Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte, así como el análisis de la situación que originó la degradación de calificación crediticia de que se trate;
- II. Opinión sobre la calidad crediticia del emisor del Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia, incluidos los depósitos bancarios, o Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores cuya calificación crediticia se degradó;
- III. El impacto en la cartera de inversión como consecuencia de la degradación del emisor o Contraparte del Derivado, depósitos bancarios, reporto o préstamo de valores, y
- IV. Los análisis descritos en el presente artículo deberán presentarse en la sesión inmediata posterior a la fecha del evento de degradación, salvo cuando esta ocurra con 3 días hábiles o menos de anticipación a dicha sesión en cuyo caso se deberá presentar en la sesión inmediata subsecuente.

El Comité de Riesgos Financieros deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que el Mandatario deberá realizar un análisis de la misma naturaleza cuando ocurra lo descrito en el presente artículo y ser informado a la Administradora en el plazo que se determine en el contrato.

Artículo 147.- El Comité de Inversión, considerando la información contenida en el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, podrá optar por:

- I. Conservar el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia, salvo cuando se trate de depósitos bancarios, o
- II. Llevar a cabo la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que los Mandatarios podrán optar por las opciones descritas en el presente artículo. Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente párrafo el contrato podrá prever que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos.

Artículo 148.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso que el Comité de Inversión opte por la conservación de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia referidos en la fracción I del artículo anterior, se deberá proceder como sigue:

- I. La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá notificar a la Comisión la estrategia que adopte, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la degradación de calificación crediticia de que se trate;
- II. El Comité de Riesgos Financieros deberá actualizar la opinión sobre la calidad crediticia del emisor o Contraparte del Derivado a que se refiere la fracción II del artículo 146 de las presentes Disposiciones, en forma trimestral, misma que deberá presentar al Comité de Inversión con la misma periodicidad, y

- III. El Comité de Inversión deberá dar seguimiento al comportamiento de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o de la Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores cuya calificación haya sido degradada y, contando con la opinión del Comité de Riesgo Financiero, podrá decidir la modificación de la estrategia adoptada.

En caso que se decida modificar la estrategia adoptada por la Sociedad de Inversión, su Comité de Inversión deberá en su caso, presentar un programa de recomposición de cartera en los términos a los que se refiere el artículo siguiente. El programa de recomposición de cartera deberá presentarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se acuerde el cambio de estrategia.

Las acciones previstas en las fracciones II y III del presente artículo se ejecutarán hasta en tanto se mantenga la posesión en la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o la Contraparte cuya calificación crediticia se haya degradado, o bien, hasta en tanto su calificación crediticia se revise y vuelva a estar dentro de los límites permitidos en el Régimen de Inversión Autorizado.

Para el caso del Activo Administrado por el Mandatario, la Administradora deberá prever que el Mandatario le informe respecto a las políticas que dicho Mandatario aplique a los emisores así como a las Contrapartes, dentro de los criterios establecidos en el contrato de mandato de inversión, el cual deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas.

Artículo 149.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso de que se tome la opción de recomponer la cartera referida en el artículo 147 fracción II de las presentes Disposiciones, el Comité de Inversión deberá hacer constar el programa de recomposición de cartera, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente y establecer:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse, y
- II. El plazo para la recomposición de la cartera.

Dicho programa deberá ser notificado a la Comisión en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la degradación de la calificación crediticia que dé origen al mismo.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

Artículo 150.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera definido conforme a lo dispuesto en los artículos 148 segundo párrafo y 149 anteriores será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que los Mandatarios acatarán el programa de recomposición de cartera de conformidad con lo estipulado en los contratos previo informe a la Administradora que los contrató.

Sección II

De las variaciones en los precios de los Activos Objeto de Inversión que integran el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la violación a los límites de inversión en los Componentes de Renta Variable y otros Activos objeto de Inversión por causas no imputables a la Sociedad de Inversión

Artículo 151.- La Sociedad de Inversión deberá proceder conforme a lo previsto en la presente Sección cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- I. Cuando la Sociedad de Inversión no cubra o exceda en uno o varios días los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por variaciones en el precio de los Activos Objeto de Inversión;
- II. Cuando para adquirir el Componente de Renta Variable, FIBRA o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se compren las acciones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Derivados que conformen, en su caso, índices o Canasta de Índices y, por la valuación de dichos valores, se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;

- III. Cuando para adquirir un Componente de Renta Variable, FIBRA o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, o Mercancía se compren acciones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Derivados que conformen, en su caso, índices o Canasta de Índices y se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, por el cambio en la composición de dicho índice o Canasta de Índices;
- IV. Cuando para integrar el Componente de Renta Variable mediante la adquisición de acciones en directo, se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y
- V. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que integran un Componente de Renta Variable, dicho componente exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Respecto a lo establecido en las fracciones II, III y V anteriores, se considerará que un evento no es imputable a la Sociedad de Inversión cuando:

- 1.1 Ordene la concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contando a partir de la fecha en que se haya excedido la Desviación Permitida, o
- 1.2 La Sociedad de Inversión cumpla con las obligaciones derivadas de la liquidación de las órdenes de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria en un plazo máximo de cuatro días hábiles contando a partir de la fecha en que se haya concertado la operación y la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

Respecto a lo establecido en la fracción IV anterior, se considerará que un evento no es imputable a la Sociedad de Inversión cuando:

- 2.1 Ordene la concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos para la operación con Valores Extranjeros de Renta Variable y se exceda la Desviación Permitida porque la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de algunas acciones necesarias para integrar el Valor Extranjero de Renta Variable, o
- 2.2 Entre la fecha de concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y la fecha de liquidación de los activos referidos, se presente una variación en la valuación de los mismos.

Los incumplimientos a los contratos que celebren las Administradoras con Mandatarios no serán causa imputable a la Sociedad de Inversión cuando dichos incumplimientos no contravengan el régimen de inversión previsto en la normatividad aplicable o en el prospecto de información.

No será causa imputable a la Sociedad de Inversión los incumplimientos en los límites para Instrumentos Estructurados previstos en las presentes disposiciones en los Anexos T y U, así como en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión cuando como consecuencia de las llamadas de capital, los inversionistas del Instrumento Estructurado que integre la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión no aporten el monto solicitado y sean sujetos a una dilución punitiva.

En caso de que el administrador de los Instrumentos Estructurados, con la información pública de que disponga y la propia, no diversifique suficientemente la base de inversionistas a que se refiere el Anexo U y ocasione que las Sociedades de Inversión incumplan con los límites previstos en el aludido Anexo U de las presentes disposiciones y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión no será causa imputable a la Sociedad de Inversión.

No será causa imputable a la Sociedad de Inversión los incumplimientos a la normatividad de las inversiones en Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, así como los Vehículos que los repliquen, que sean dictaminados por expertos independientes, dicho dictamen y la evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.

El párrafo anterior aplica únicamente a Vehículos que repliquen Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, conocidos en la práctica como "Exchange Traded Funds" e Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que sean dictaminados por expertos independientes.

El experto independiente a que hacen referencia párrafos anteriores deberá cumplir con los requisitos previstos en el Anexo S de las presentes Disposiciones y será el encargado de dictaminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos de los Vehículos, así como los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 152.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar a la Comisión mediante escrito, al Comité de Riesgo Financiero y al Comité de Inversión los eventos a que se refieren los supuestos del artículo 151 anterior, el día hábil siguiente a aquel en que se presente algunos de los eventos establecidos.

Artículo 153.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros deberá presentar al Comité de Inversión un estudio que deberá contener:

- I. La descripción de los Activos Objeto de Inversión por virtud de los cuales se dio el defecto o exceso en los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. La descripción de las acciones en las que se excedió la Desviación Permitida en la ponderación del índice o Canasta de Índices de referencia establecido en el Régimen de Inversión Autorizado para adquirir el Componente de Renta Variable, en el caso de que ocurra un cambio en la composición del índice o Canasta de Índices, las nuevas ponderaciones y las desviaciones de los porcentajes de cada acción al mismo;
- III. Las circunstancias o causas que originaron la desviación con respecto a los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado y las Desviaciones Permitidas, y
- IV. Los elementos que permitan apoyar la toma de decisiones sobre la conveniencia de mantener o no el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión por motivo de variaciones en los precios.

El Comité de Riesgo Financiero deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Artículo 154.- El Comité de Inversión, considerando el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, podrá optar por:

- I. Mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión, o
- II. Llevar a cabo la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión, en todos los casos, deberá levantar Acta Pormenorizada de la sesión en que tome la decisión correspondiente.

En caso de que se presente alguno de los eventos establecidos en las fracciones IV o V del artículo 151 anterior, la Sociedad de Inversión deberá proceder a recomponer su cartera de conformidad con la presente Sección, así como presentar el programa de recomposición de cartera correspondiente.

Asimismo, en caso de que la violación sea por causa de que la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, el Comité de Inversión deberá decidir si continúa realizando operaciones con la Contraparte que incumplió.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

Artículo 155.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso de que opte por mantener temporalmente el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, deberá solicitar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, la autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso en dichos activos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de aquel en que se presente alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 de las presentes Disposiciones.

La Comisión, con la condición de que no se lleven a cabo nuevas adquisiciones o ventas de los Activos Objeto de Inversión causantes del defecto o exceso, otorgará la no objeción para mantener temporalmente el defecto o exceso en dichos activos hasta en tanto se restablezcan los límites aplicables.

En todo caso, el plazo en que se podrá mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que dieron origen al incumplimiento por alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 anterior no podrá exceder de seis meses contados a partir de que se presente dicho evento.

Artículo 156.- En caso de que se opte por recomponer la cartera conforme a lo previsto en el artículo 154 de las presentes Disposiciones, el Comité de Inversión deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente el programa de recomposición de cartera, así como establecer cuando menos lo siguiente:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse o comprarse;
- II. En su caso, la inversión de nuevos recursos, y
- III. El plazo para la recomposición de la cartera.

La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá notificar el programa de recomposición de cartera a la Comisión, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la desviación con respecto a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión.

Artículo 157.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera definido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate.

Artículo 158.- La Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, en caso de que no se presente la notificación a que se refiere el artículo 152 dentro de los plazos previstos para tal efecto, la solicitud a que se refiere el artículo 155 o el programa de recomposición de cartera a que se refiere el artículo 156, deberá cubrir las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día en que ocurra alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 que dio origen al incumplimiento y el día en que se presente la notificación, solicitud o programa de recomposición de cartera, según sea el caso, con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social o patrimonio.

En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión no cubra o exceda en uno o varios días los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por variaciones en los precios; y que una vez reestablecidos los límites aplicables, ya sea que haya optado por mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión o bien haya llevado a cabo la recomposición de la cartera, podrá realizar nuevas adquisiciones o ventas de los Activos Objeto de Inversión de que se trate sin contar con el visto bueno de la Comisión, siempre que la Sociedad de Inversión se haya apegado al procedimiento previsto en las presentes Disposiciones y la evidencia documental respectiva quede a disposición de la Comisión.

Asimismo, en caso de que se exceda la Desviación Permitida por causas imputables a la Sociedad de Inversión, ésta deberá recomponer su cartera de conformidad con lo establecido en la siguiente Sección.

Sección III

De la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión y por la violación a los límites de inversión que conformen el Activo Total de la Sociedad de Inversión en los Componentes de Renta Variable por causas imputables a la Sociedad de Inversión

Artículo 159.- La Sociedad de Inversión deberá recomponer la cartera que conforme el Activo Total de la Sociedad de Inversión de acuerdo a lo previsto en la presente Sección cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- I. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, haya adquirido o vendido Activos Objeto de Inversión, incumpliendo los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios haya adquirido Activos Objeto de Inversión no contemplados en el Régimen de Inversión Autorizado, y
- III. Para el caso del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, cuando se exceda el plazo de cuatro días hábiles establecido por la Comisión para conformar o liquidar el Valor Extranjero de Renta Variable, incumpliendo el Régimen de Inversión Autorizado, siendo imputable el exceso a la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.

Se considera que un evento es imputable a la Sociedad de Inversión, salvo prueba en contrario, cuando:

- a) La Sociedad de Inversión no concierte la compra y la venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria necesarios para conformar un Valor Extranjero de Renta Variable dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que debió conformar el Valor Extranjero de Renta Variable, o
- b) La Sociedad de Inversión, habiendo concertado la compra y la venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, por causas imputables a la Administradora no se lleve a cabo la liquidación pactada de los citados activos dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que concertó la operación.

Artículo 160.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar a la Comisión mediante escrito, al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, cuando por alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, se haya incumplido el Régimen de Inversión Autorizado, el día hábil siguiente a aquel en que se origine el incumplimiento de dicho Régimen o bien en caso de los Activos Administrados por un Mandatario al día hábil siguiente en que tenga conocimiento del incumplimiento.

Artículo 161.- El Comité de Riesgos Financieros, deberá presentar al Comité de Inversión un estudio que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción de los Activos Objeto de Inversión que conforme el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por virtud de los cuales se incumplió el Régimen de Inversión Autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y
- II. Propuesta de programa de recomposición de la cartera que conforme el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que permita restablecer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se origine el incumplimiento, el límite previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

El Comité de Riesgos Financieros deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Para el caso del Activo Administrado por el Mandatario, la Administradora deberá prever en los contratos de intermediación que el Mandatario le informe respecto al estudio a que se refiere el presente artículo y dicho estudio sea informado a la Administradora.

Artículo 162.- El Comité de Inversión, considerando el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, decidirá la estrategia que habrá de seguir la Sociedad de Inversión para recomponer su cartera y para tal efecto definirá por lo menos la siguiente información:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse o comprarse;
- II. En su caso los flujos netos, la nueva recaudación que ingresen o egresen con posterioridad a la Sociedad de Inversión, y
- III. Su propuesta de plazo para la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión deberá hacer constar el programa de recomposición de cartera en el Acta Pormenorizada que se levante en la sesión correspondiente.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá enviar a la Comisión el programa de recomposición de cartera en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de aquel en que se origine el incumplimiento.

La Comisión, una vez que reciba el programa de recomposición de cartera a que se refiere el párrafo anterior, podrá fijar el plazo en que la Sociedad de Inversión deberá recomponer su cartera, mismo que no podrá ser mayor a seis meses contado a partir de que se origine el incumplimiento, previa opinión del Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 163.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando la Comisión fije un plazo de la recomposición de cartera.

Artículo 164.- Cuando la Sociedad de Inversión de que se trate, incumpla el Régimen de Inversión Autorizado directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros por alguno de los eventos contemplados en el artículo 159 de las presentes Disposiciones y no se presente la notificación a que se refiere el artículo 160 de las presentes Disposiciones dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente dicha notificación.

Asimismo, en caso de que la Sociedad de Inversión no envíe a la Comisión el programa de recomposición de cartera conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de las presentes Disposiciones dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente el citado programa de recomposición.

En todo caso, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá cubrir las minusvalías que se presenten el día del incumplimiento, aun cuando se presenten la notificación o el programa de recomposición mencionados anteriormente.

Las minusvalías a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, se deberán cubrir con cargo a su capital social o patrimonio.

Sección IV

De la recomposición de cartera por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, Coeficiente de liquidez o Valor en Riesgo

Artículo 165.- Las Sociedades de Inversión que excedan el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado, contraviniendo con ello las Disposiciones respectivas, deberán recomponer su cartera conforme a lo previsto en la presente Sección.

Artículo 166.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar mediante escrito a la Comisión y a los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión, cuando el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo de la Sociedad de Inversión exceda el máximo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado, el día hábil siguiente a aquel en que se haya sobrepasado dicho límite.

Artículo 167.- El Comité de Riesgos Financieros deberá proponer al Comité de Inversión, un programa de recomposición de cartera en el que se recomienden diversas estrategias que permitan restablecer el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo de la Sociedad de Inversión, conforme a lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá analizar la siguiente información:

- I. Si el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo se excedió por eventos de volatilidad, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, o bien por la Estrategia de Inversión;
- II. Los peores escenarios que correspondan al nivel de confianza del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso del Valor en Riesgo, del día en que se produjo el exceso en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso del Valor en Riesgo, y
- III. El Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo individual de los Activos Objeto de Inversión de la cartera de inversión y su contribución marginal a ésta.

Artículo 168.- Los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión deberán decidir de manera conjunta, la estrategia que deberá adoptar la Sociedad de Inversión para recomponer su cartera.

El programa de recomposición de cartera deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenar o comprar;
- II. La inversión de nuevos recursos, y
- III. Su propuesta de plazo para la recomposición de la cartera.

Artículo 169.- En caso de eventos de extrema volatilidad en los mercados, en que en protección de los intereses de los Trabajadores sea conveniente mantener la Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión, las Sociedades de Inversión podrán presentar a la Comisión un programa de recomposición de cartera especial, a efecto de poder tener excesos en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo.

Los programas de recomposición de cartera especiales a que se refiere el presente artículo tendrán una duración máxima de seis meses contados a partir de su no objeción, pudiendo ser prorrogable, y deberán sujetarse a los criterios que establezca la Comisión.

Estos programas deberán aplicarse estrictamente por las Sociedades de Inversión.

La prórroga a que hace referencia el presente artículo podrá otorgarse por el mismo plazo, las veces que sean necesarias hasta en tanto deban mantenerse los programas de recomposición de cartera.

El exceso en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo ocurrido al amparo de un programa de recomposición de cartera especial autorizado y vigente, no computará para la afectación de la reserva especial a que se refiere el último párrafo del artículo 44 de la Ley.

Artículo 170.- Los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros deberán hacer constar el programa de recomposición de cartera, en el Acta Pormenorizada que se levante en sus sesiones correspondientes.

La Sociedad de Inversión, previo visto bueno del Comité de Riesgos Financieros, deberá enviar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, el programa de recomposición de cartera, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que se origine el incumplimiento.

La Comisión, una vez recibido el programa de recomposición de cartera, podrá fijar el plazo en que la Sociedad de Inversión deberá recomponer su cartera, mismo que no podrá ser mayor a seis meses contado a partir de que se origine el incumplimiento, previa opinión del Comité de Análisis de Riesgos, salvo por lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 171.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando la Comisión fije un plazo de la recomposición de cartera.

Artículo 172.- Cuando la Sociedad de Inversión de que se trate, incumpla los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo y no se presente la notificación a que se refiere el artículo 166 anterior dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente la notificación.

Asimismo, en caso de que la Sociedad de Inversión no envíe a la Comisión el programa de recomposición de cartera conforme a lo dispuesto en el artículo 170 anterior, dentro del plazo previsto al efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente el citado programa de recomposición.

Las minusvalías a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social o patrimonio.

Artículo 173.- En caso de que una Sociedad de Inversión incumpla los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo por causas que le sean imputables, se deberán cubrir las minusvalías diarias que se presenten hasta en tanto no presente el programa de recomposición de cartera correspondiente. En este caso, la Sociedad de Inversión no gozará de plazo alguno para la presentación de dicho programa.

Las minusvalías referidas en el párrafo anterior se deberán cubrir con cargo a la reserva especial constituida por la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, se deberán cubrir con cargo al capital social o patrimonio de dicha Administradora.

Se entenderá que una Sociedad de Inversión incumple el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo por causas que le son imputables, cuando al utilizar la cartera de inversión que conforma la Sociedad de Inversión el día de la primera violación y los escenarios que se utilizaron para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo del día hábil anterior, se rebasa el citado límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo.

En el caso de presentarse violaciones reiteradas y consecutivas, se asumirá que una Sociedad de Inversión incumple el límite de Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, de Coeficiente de Liquidez o en su caso de Valor en Riesgo por causas que le son imputables en un día específico cuando ocurran las siguientes condiciones:

- I. Se presentó una violación al límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo el día previo, y
- II. Al utilizar la cartera de inversión que conforma la Sociedad de Inversión el día específico de la violación y los escenarios que se utilizaron para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo del día hábil anterior, se rebasa el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso de Valor en Riesgo observado el día hábil anterior.

Para efectos de los cálculos anteriores, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios que deberán observarse para el caso de que la cartera de la Sociedad de Inversión contenga activos no contemplados en los escenarios.

Artículo 174.- En caso de que no se presente a la Comisión el programa de recomposición de cartera correspondiente, se entenderá que existe reiteración para efectos de la sanción, por cada día que transcurra sin presentar dicho programa, con el consecuente agravamiento de la sanción en términos de la Ley.

En caso de que los Mandatarios incumplan con el régimen de inversión será responsabilidad de la Administradora las minusvalías imputables que se generen ante el incumplimiento de los Mandatarios.

TÍTULO XIII

DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN, FOLLETOS EXPLICATIVOS Y SU ACTUALIZACIÓN

Artículo 175.- Los prospectos de información que elaboren las Sociedades de Inversión deberán revelar la información relativa a su objeto, las políticas generales de inversión, las operaciones financieras que seguirán y los Riesgos Financieros de las carteras de inversión. Deberá incluir, en su caso, los objetivos planteados por la Administradora al contratar Mandatarios y los criterios para elegirlos. Dentro de las políticas generales de inversión deberá incluirse una descripción general del portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los folletos explicativos serán aquellos que traten los puntos básicos de los prospectos de información y en los que se exponga su contenido con un lenguaje simple.

Los folletos explicativos, así como las modificaciones o adendas de estos, deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno de la Administradora y revisados al menos por el Responsable del Área de Riesgos y por el Responsable de Área de Inversiones. Asimismo, la Administradora deberá mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que el Contralor Normativo revisó el contenido de los folletos explicativos, y éste corresponde con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Los prospectos de información, en su caso las modificaciones o adendas de estos que deban ser presentados ante la Comisión para su autorización, deberán anexar los requisitos previstos en el artículo 177 de las presentes Disposiciones.

Asimismo, los folletos explicativos y, en su caso las modificaciones o adendas de estos, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 176.- Los prospectos de información y folletos explicativos, deberán sujetarse al contenido previsto en los Anexos P y Q. Asimismo, sujeto a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión.

La Comisión, al autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social podrá ordenar que se incorporen las previsiones respecto a las políticas de inversión, liquidez, selección y diversificación de activos, revelación de información, calidad crediticia, riesgo de mercado, bursatilidad, y potenciales conflictos de interés que puedan materializarse en perjuicio de los beneficiarios del plan.

Artículo 177.- El proyecto de prospecto de información así como las modificaciones o adendas de este que deban ser presentados ante la Comisión para su autorización en términos del presente Título, deberán anexar lo siguiente:

- I. Un documento que señale las modificaciones realizadas y en versión electrónica, en el que se identifiquen cada uno de los cambios o adiciones realizados en el proyecto sometido a autorización respecto de la correspondiente versión vigente;
- II. La aprobación de los ajustes a dichos documentos, efectuada por el Órgano de Gobierno de la Administradora, por medio del Acta Pormenorizada de la sesión del Órgano de Gobierno o de una constancia emitida por el secretario de dicho órgano, la cual deberá cumplir con lo previsto en el artículo 29 de la Ley. Dichas Actas Pormenorizadas deberán contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y deberán ser remitidas a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión del Órgano de Gobierno de la Administradora. En caso de no contar con la aprobación a que se refiere la presente fracción las Sociedades de Inversión deberán de sujetarse a lo previsto en el artículo 179, fracción I de las presentes Disposiciones;
- III. Evidencia que indique que las modificaciones fueron revisadas al menos por el Responsable del Área de Inversiones y por el Responsable del Área de Riesgos, en cuanto a su contenido y consistencia, y
- IV. Evidencia que indique que el Contralor Normativo supervisó el contenido y éste corresponde con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Artículo 178.- Las Sociedades de Inversión deberán modificar el prospecto de información y folleto explicativo, o en su caso, las adendas de los mismos, y presentar a la Comisión, dentro de los 65 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de:

- I. Las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- II. Las comisiones autorizadas para la Sociedad de Inversión, excepto cuando el prospecto de información y folleto explicativo, les sea expresamente autorizado, únicamente por lo que se refiere a la actualización de la comisión autorizada por la Junta de Gobierno, debiendo remitir un ejemplar de los mismos, previo a la entrada en vigor de la comisión autorizada, y
- III. Cualquier otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión.

Para la modificación del prospecto de información y folleto explicativo, o en su caso, las adendas de los mismos, de conformidad con lo establecido en las fracciones I a III anteriores del presente artículo, deberá de aplicar lo siguiente:

- a) Cuando se modifiquen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión u otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión, o las comisiones autorizadas, o los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros, establezcan restricciones mayores a las anteriormente vigentes, la Sociedad de Inversión deberá observarlas aun cuando dichas restricciones no se encuentren previstas en su prospecto de información;
- b) Cuando las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión establezcan una nueva metodología para cuantificar características financieras de las carteras de inversión, la Sociedad de Inversión deberá observarla. En caso de que la metodología prevista en el prospecto de información sea compatible con la nueva metodología deberán observarse ambas, y
- c) Cuando se modifiquen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión u otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión, o las comisiones autorizadas, o los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros establezcan restricciones menores a las anteriormente vigentes, la Sociedad de Inversión no podrá adoptar las mismas, sino hasta que se encuentren previstas en su prospecto de información autorizado.

Artículo 179.- Para la autorización del prospecto de información, así como las modificaciones o adendas de este, las Administradoras deberán de sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Las Administradoras podrán someter a una autorización con condición resolutoria de la Comisión, el prospecto de información, o en su caso las modificaciones o adendas de este a partir de la entrada en vigor de lo previsto en el artículo anterior de las presentes Disposiciones, manifestando que en la siguiente sesión que celebre el Órgano de Gobierno de la Administradora, serán sometidos a la aprobación de dicho Órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley y el artículo 175 anterior de las presentes Disposiciones. Una vez que se cuente con la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora y cuenten con el voto favorable de los Consejeros Independientes, deberán remitir a la Comisión en un término de 20 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el Acta Pormenorizada o la constancia emitida por el secretario de dicho Órgano;

En caso de que la Comisión no cuente con el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente o la constancia emitida por el secretario de dicho Órgano en términos del párrafo anterior, la autorización con condición resolutoria quedará sin efectos, por lo que la Administradora deberá sujetarse a lo dispuesto a los últimos prospectos de información autorizados por la Comisión sin condición resolutoria. En este supuesto, la Sociedad de Inversión operada por la Administradora se verá sujeta a las reglas de recomposición de cartera previstas en las presentes Disposiciones;
- II. La Comisión contará con un plazo de 40 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de autorización del prospecto de información, o en su caso las modificaciones o adendas de este, para autorizarlo. Si transcurrido dicho plazo, la Comisión no emite autorización ni realiza observación alguna se tendrá por autorizados los documentos referidos en el presente párrafo, y
- III. No será autorizado el prospecto de información, o en su caso las modificaciones o adendas de este, cuando la información entregada a la Comisión no cumpla con la calidad y características requeridas en el presente Título y en el Anexo P, de las presentes Disposiciones.

Las autorizaciones de la Comisión se otorgarán únicamente sobre las modificaciones o adiciones identificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 177, fracción I de las presentes Disposiciones, por lo que cualquier modificación o adición no identificada se tendrá por no autorizada.

En caso de que la Sociedad de Inversión remita a la Comisión solicitud de alcance mediante la cual realice modificaciones o precisiones adicionales a la solicitud previamente enviada, la Comisión contará con el plazo previsto en la fracción II anterior, computándolo a partir de la fecha de entrega del alcance.

Artículo 180.- La Administradora no deberá entregar al público inversionista ningún prospecto de información que no se encuentre autorizado por la Comisión.

Artículo 181.- Los prospectos de información autorizados, así como los folletos explicativos actualizados, deberán estar en todo momento a disposición del público inversionista, en las oficinas y sucursales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión de que se trate o bien en la página de Internet de la Administradora, debiéndose ajustar a los formatos previstos en los Anexos P y Q según corresponda, de las presentes Disposiciones. Para efectos del presente artículo será suficiente que la Administradora provea los documentos en versión electrónica.

Los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 47 bis de la Ley, a excepción de lo establecido por la fracción VIII de dicho artículo. Para estas Sociedades de Inversión las Administradoras podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo P de las presentes Disposiciones. En el caso de que decidan no apegarse, el contenido del formato deberá ser definido por el Comité de Inversión y descrito en las correspondientes Actas Pormenorizadas, dicha información deberá estar a disposición de la Comisión.

TÍTULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO, SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL AHORRO VOLUNTARIO

Artículo 182.- Los Trabajadores, cuyos recursos pensionarios sean gestionados por las Sociedades de Inversión, podrán elegir que los recursos se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquella en la que deban invertirse los recursos, de conformidad con lo previsto Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

En cuanto al Ahorro Voluntario, los Trabajadores podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario, se invierta en cualquiera de las Sociedades de Inversión Básicas o Sociedades de Inversión Adicionales operadas por la Administradora. En este supuesto, la decisión que tomen los Trabajadores respecto a la inversión de cada Subcuenta o tipo de aportación será independiente y en ningún caso implicará que los demás recursos deban invertirse de la misma forma. Los recursos que integren el Ahorro Voluntario no estarán sujetos a las reglas emitidas por la Comisión referentes a la transferencia de recursos de una Sociedad de Inversión a otra ni a las previstas en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

En caso de que los Trabajadores no elijan la forma en que se inviertan los recursos, dichos recursos deberán ser invertidos en la Sociedad de Inversión que determine la Administradora, de acuerdo a lo establecido en los prospectos de información de cada Sociedad de Inversión que opere.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 183.- Las Sociedades de Inversión para el envío y recepción de documentos digitales deberán sujetarse al procedimiento para el envío de documentos digitales y notificaciones por correo electrónico de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro establecido en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 184.- Las Administradoras deberán enfatizar el control e información sobre las inversiones en valores del Contralor Normativo y de los Funcionarios que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley; asimismo, deberán prohibir que las personas antes mencionadas puedan valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

Artículo 185.- En caso de que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, pretenda realizar operaciones de préstamo de valores con acciones representativas del capital social de Instituciones de Crédito, deberá contar previamente con la no objeción de la Comisión. La no objeción, será por un plazo de tres años y podrá ser renovada por un periodo igual, siempre que la Administradora solicite la renovación seis meses antes de que concluya su vigencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

- I. Los Comités de Inversión deberán actualizar sus portafolios de referencia a los lineamientos previstos en el artículo 36 de las presentes disposiciones en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, los Manuales de Inversión y de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, deberán incorporar los ajustes correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la no objeción que tengan del portafolio de referencia, de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 26 de enero de 2018;

- II. Para que las Administradoras operen como Custodios, deberán obtener la no objeción de la Comisión en un plazo de 270 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, y solicitar la no objeción de la Comisión en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación.

Las Administradoras que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones, ya operan como Custodios, podrán seguir operando, sin perjuicio de que deben obtener la no objeción de la Comisión y solicitar la no objeción, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior;

- III. Para las modificaciones previstas en el Anexo P de las presentes disposiciones, por única ocasión las Sociedades de Inversión deberán modificar sus prospectos de información, y las Administradoras deberán solicitar la autorización de la Comisión, en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, y

- IV. Para las modificaciones previstas en el Anexo Q de las presentes disposiciones, por única ocasión las Sociedades de Inversión deberán modificar sus folletos explicativos, y deberán mantenerlos a disposición de la Comisión debidamente actualizados a partir de los 180 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.

Asimismo, con la publicación de las presentes Disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del cumplimiento a lo previsto en las fracciones I a III de la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedad de Inversión, las Administradoras deberán tener documentados los contenidos de las referidas fracciones en los manuales de inversión y políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero, así como formar parte del Plan de Funciones del Contralor Normativo.

Para efectos del cumplimiento a lo previsto en relación con las reservas especiales de las Sociedades de Inversión en la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras, el Pensionissste y las Sociedades de Inversión y la reserva especial, las Administradoras:

- I. Deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo;
- II. No deberán tener observaciones pendientes de solventar en materia financiera realizadas por la Comisión con fines de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el párrafo anterior para las fracciones II y III de la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedad de Inversión, y
- III. Deberán acreditar el cumplimiento a lo previsto en el Título II, Capítulo II, el artículo 14 y el Título III, Capítulo IV de las presentes Disposiciones.

La Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión determinará los términos en los que se deba reconstituir la reserva especial cuando se incumpla alguna de las condiciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Las Sociedades de Inversión observarán los siguientes criterios de diversificación hasta en tanto la Comisión verifique que se implementaron cabalmente las metodologías y elementos de medición para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores a la que se refiere el artículo 3, fracciones XIII y XIV de las presentes disposiciones:

- a) Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, F y J de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- b) Hasta un 3% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y G de las presentes Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- c) Hasta un 2% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las presentes Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- d) Hasta un 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo D de las presentes Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente disposición, se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y anexo G de las presentes disposiciones.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO A**Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional**

Los escenarios de las siguientes 5 fechas disyuntas que permanecerán fijos dentro de los 1000 escenarios utilizados en el cómputo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional:

Escenarios	
22 de octubre de 2008	20 de febrero de 2009
23 de octubre de 2008	23 de febrero de 2009
24 de octubre de 2008	

La Comisión mantendrá actualizada la relación de escenarios fijos que deben considerarse en el cómputo del Diferencial de Valor en Riesgos Condicional, a través de la publicación en su página de Internet. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de la relación de escenarios fijos que deben considerarse en el cómputo del Diferencial de Valor en Riesgos Condicional.

ANEXO B**De los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales****Capítulo I**

Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales

- I. De la elegibilidad del administrador de Instrumentos Estructurados:
 - a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia del equipo de administración del Instrumento Estructurado respecto a los fideicomitentes, aportantes, originadores u operadores, de los activos que conforman la inversión subyacente;
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del equipo de administración del Instrumento Estructurado con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de fondos y fondos de fondos, concluidos y en curso, incluyendo aquéllos cuyo objeto es el financiamiento de proyectos reales, entre los cuales se encuentran los fondos de capital privado, de capital semilla, de financiamiento de proyectos, de infraestructura y de bienes raíces. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo, deberá determinar con cuántos años de experiencia y monto de recursos administrados debe contar el equipo de administración del Instrumento Estructurado en los elementos descritos en el presente inciso;
 - c) Cuando existan funcionarios clave determinar la experiencia con la que deben contar dadas las labores que a cada quien le corresponda, y
 - d) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el equipo de administración del Instrumento Estructurado, o algunos de sus integrantes, tenga investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan, fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.
- II. De la elegibilidad del administrador de las FIBRAS:
 - a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia del equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción respecto a los fideicomitentes, aportantes, originadores y operadores de los activos que conforman la inversión subyacente;

- b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de vehículos cuyo objeto es el financiamiento de activos o proyectos reales, entre los cuales se encuentran los vehículos de financiamiento de proyectos de infraestructura y de bienes raíces. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo, deberá determinar con cuántos años de experiencia y monto de recursos administrados debe contar el equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción en los elementos descritos en el presente inciso;
 - c) Cuando existan funcionarios clave determinar la experiencia con la que deben contar dadas las labores que a cada quien le corresponda, y
 - d) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción tenga investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan o fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.
- III. De la elegibilidad del fideicomitente, operador, o en su caso del aportante de activos reales o proyectos reales o de derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, de los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales:
- a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia entre el fideicomitente o aportante de los activos o proyectos reales subyacentes, el operador, y en su caso valuador;
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del operador, y en su caso administrador, de los activos o proyectos reales subyacentes, incluyendo la experiencia en la operación y administración de activos y proyectos reales, así como el sector, región o sector económico en los que se plantee gestionar las inversiones, y
 - c) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el fideicomitente o aportante, así como el operador o administrador de los activos o proyectos reales subyacentes o bien directivos de las entidades anteriores, tengan investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan o fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.
- IV. De la elegibilidad del co-inversionista de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión:
- a) Para efectos del cómputo de inversión en los proyectos financiados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión referido en el Anexo U de las presentes Disposiciones, se considerará como co-inversionistas elegibles, distintos de las Sociedades de Inversión, los que defina el Comité de Inversión conforme al artículo 30, fracción II, numeral i bis de las presentes disposiciones y que se encuentren previstos en el prospecto de inversión;
 - b) En caso de que el co-inversionista sea quien defina la tesis de inversión el Comité de Inversión deberá acreditar:
 - i. Que es un administrador de fondos de capital privado, fondo de pensión, fondo soberano, socio operador o empresas productivas del estado, y
 - ii. Que acredite que Cuenta con experiencia en inversiones o desarrollo de proyectos en los que apruebe invertir el Instrumento Estructurado del que es co-inversionista.

En caso de que el co-inversionista sea un administrador de fondos de capital privado o bien sea un administrador de un instrumento previsto en el inciso a) de la disposición Segunda, fracción LI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberá cumplir con lo previsto en la fracción I del capítulo I y la fracción I del capítulo II del presente anexo.

Para acreditar la experiencia del co-inversionista y los criterios de elegibilidad previstos en el presente anexo, se podrán considerar empresas filiales, subsidiarias o la entidad controladora (conocida en inglés como "holding") del co-inversionista, siempre que, para el caso de las filiales o subsidiarias del co-inversionista el capital social pertenezca en su totalidad al co-inversionista y cuando se acredite a través de la entidad controladora se deberá demostrar que en todo momento el co-inversionista observa reglas de gobierno corporativo, de ética, de revelación de información, así como procedimientos de análisis de inversiones y emplea fuentes de información para estos fines, aprobados por la entidad controladora.

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales

El Comité de Inversión o bien el Comité de Riesgos Financieros deberán incluir en el cuestionario como mínimo los siguientes elementos:

El cuestionario deberá contener las preguntas necesarias para poder evaluar la satisfacción de las políticas previstas en el capítulo anterior del presente Anexo. En particular deberá contener preguntas que permitan verificar que el administrador, o en el caso del Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales la figura correspondiente, cuente con una evaluación sobre los riesgos legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes de los activos que conformarán los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales.

- I. Para los Instrumentos Estructurados y las FIBRAS, se deberá conocer lo siguiente acerca del administrador del instrumento:
 - a) Información general del equipo de administración de los instrumentos referidos en la presente fracción: principales clientes; principales inversionistas en instrumentos de inversión anteriores; independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes;
 - b) Equipo ejecutivo: Biografías de los miembros del equipo ejecutivo del administrador incluyendo educación, experiencia profesional y puesto actual en la compañía; breve descripción de las ventajas competitivas del equipo ejecutivo; descripción del esquema de compensación del equipo ejecutivo del instrumento; experiencia del equipo administrativo trabajando en conjunto; medidas de apego a los criterios de inversión y riesgos definidos y aprobados por los respectivos órganos de gobierno; identificación de los funcionarios, ejecutivos y oficiales de primer nivel y su política de remuneración; mecanismos de revelación de los cambios de nombramientos de los funcionarios hasta segundo nivel del administrador; criterios de transparencia, integridad y de confidencialidad aplicados por el equipo de administración; descripción de los mecanismos para revelar los cambios en los nombramientos de los funcionarios de primer nivel del equipo de administración, y en su caso del asesor; criterios de sustitución y condiciones de finiquito del equipo de administración, y en su caso, del asesor.
 - c) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno del equipo de administración y en su caso del asesor; mecanismos para la conformación de comités para la gestión de los instrumentos a que se refiere la presente fracción; conformación y criterios de selección de los miembros de los órganos de gobierno independientes y grupo de control; biografías de los miembros de los órganos de gobierno; facultades, descripción del proceso de toma de decisiones estratégicas y derechos de veto;

- d) Responsable del cumplimiento de normatividad en la compañía: Nombre y datos de contacto; descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo ejecutivo; políticas de resolución y mitigación de conflictos de interés; indicar si algún miembro del equipo ejecutivo está involucrado con alguna compañía con la que pueda existir un conflicto de interés; y las políticas de operación con personas relacionadas;
- e) Asesorías externas: Información sobre uso de consultores profesionales relacionados con auditoría, impuestos, finanzas, y legal; descripción de las funciones de los consultores profesionales; información de contacto del auditor; información sobre la existencia de alguna relación/afiliación del auditor a alguno de los negocios del instrumento; políticas referentes a auditorías externas sobre la situación de la gestión de los recursos y resolución de potenciales conflictos de interés; información sobre subcontratación de terceros para la administración de riesgos;
- f) Información del Instrumento de inversión disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Política para adquirir o asumir créditos; préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; límites de apalancamiento, política de uso de instrumentos derivados y; en el caso de los Instrumentos Estructurados, se deberán considerar las políticas de administración de la liquidez hasta en tanto los recursos de las llamadas de capital o de prefondeo se canalicen a las inversiones subyacentes objeto del Instrumento Estructurado;
- g) Administración, operación y monitoreo del instrumento: Descripción del proceso de selección de una inversión; descripción del proceso de supervisión de las inversiones de la cartera de inversión; tipo de reportes enviados a los inversionistas; frecuencia de reporte de información del instrumento a los inversionistas; periodicidad del envío de información a detalle de las inversiones realizadas; descripción de la política del administrador referente a reuniones entre los funcionarios del fondo y los posibles inversionistas institucionales; indicar las políticas de diversificación de las inversiones, por fideicomitente o aportante, por operador de los proyectos, por sector económico, por regiones geográficas, por etapa de desarrollo del proyecto, entre otros; infraestructura en sistemas y modelos con que cuenta el equipo de administración para realizar el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos; políticas de valuación de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, incluyendo la experiencia e independencia del valuador independiente, en cuanto a la experiencia, los insumos empleados y políticas de rotación del experto independiente, políticas de auditoría específicas para el Instrumento Estructurado o FIBRAS;
- h) Para los Instrumentos Estructurados, evaluación del apego a los estándares internacionales emitidos por la "Institutional Limited Partner Association", ILPA, por su acrónimo en el idioma inglés y conocidos en el idioma español como la Asociación de Inversionistas Institucionales, u otros análogos en referencia a:
 - i. Revelación de información;
 - ii. Prácticas de valuación, y
 - iii. Análisis de las inversiones subyacentes y del fondo;
- i) Costos y gastos: Gastos de emisión estimados; comisiones por administración; comisión por mantenimiento; comisión por incentivo; comisión preferente; comisión de venta; otras comisiones del instrumento; gastos adicionales en los que podría incurrir el instrumento; indicar si cuentan con algún sistema de compensaciones compartido con otra compañía, y

- j) Las políticas de revelación, mitigación y resolución de conflictos de interés del propio administrador, así como las aplicables a los conflictos de interés de otros participantes en el Instrumento Estructurado o FIBRA del que el Administrador tenga conocimiento. En el caso de los Instrumentos Estructurados, la Administradora deberá solicitar el código de ética del administrador del instrumento.
 - k) Políticas para la selección de inversiones que consideren los riesgos de desastres naturales.
- II. Para los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales se observará lo siguiente:
- a) Información general del fideicomitente, operador, o en su caso del aportante de activos reales y proyectos reales o de derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, como la operación de otros activos o proyectos reales, principales competidores, independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes, entre otros;
 - b) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno de las entidades involucradas en la operación de los activos subyacentes;
 - c) Información del Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales: Características de los activos reales o proyectos reales o en su caso los derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen; Factores de Riesgo, incluyendo desastres naturales; descripción del rendimiento esperado (rangos) del instrumento; política sobre créditos, préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; límites de apalancamiento, política de uso de instrumentos derivados;
 - d) Descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo directivo; políticas de resolución y mitigación de conflictos de interés; indicar si existen conflictos de interés potenciales; políticas de operación con personas relacionadas, y
 - e) Costos y gastos: Gastos de emisión estimados y otros gastos adicionales en los que podría incurrir el Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales.
- III. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, adicionalmente a lo previsto en la fracción I del presente capítulo la cual deberá ser aplicable únicamente sobre el administrador del instrumento, se deberá conocer acerca del co-inversionista lo siguiente cuando éste defina la tesis de inversión:
- a) Información general del co-inversionista del Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión;
 - b) Equipo ejecutivo del co-inversionista y, en su caso, análisis de la empresa filial o subsidiaria del co-inversionista que se encargará de la aprobación de proyectos de inversión;
 - c) Descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial del co-inversionista, sus filiales o subsidiarias operativas con respecto a las inversiones del instrumento en cuestión;
 - d) Políticas del co-inversionista referentes a la administración, operación y monitoreo del instrumento;
 - e) Descripción de políticas del co-inversionista referente a:
 - i. Revelación de información;
 - ii. Prácticas de valuación, y
 - iii. Análisis de las inversiones subyacentes y del fondo.
 - f) Código de ética del co-inversionista.

En el caso de que el co-inversionista sea un administrador de fondos de capital privado deberá cumplir con lo previsto en la fracción I del presente capítulo, quedando sin aplicación lo previsto en los incisos a) a f) del presente capítulo.

ANEXO C**Elementos mínimos que deberán incluirse en el análisis de las empresas**

- I. El Comité de Inversión deberá definir y aprobar una Estrategia de Inversión en acciones individuales, que se considere entre otros elementos los objetivos, el horizonte de inversión, las políticas de desviación, apalancamiento y liquidez.
- II. Contar con un análisis de variables fundamentales que comprenda cuando menos los siguientes elementos:
 - a) Descripción general de la compañía emisora;
 - b) Características de las series en que invierte la Sociedad de Inversión:
 - i. Derechos y restricciones de los tenedores;
 - ii. Liquidez, y
 - iii. Mercados en que cotiza.
 - c) Razones financieras a considerar:
 - i. Solvencia;
 - ii. Liquidez;
 - iii. Apalancamiento, y
 - iv. Rentabilidad.
 - d) Visión actual y prospectiva de la compañía considerando:
 - i. El desempeño general de la economía;
 - ii. El sector al que pertenece;
 - iii. Las ventajas comparativas de la empresa;
 - iv. Estrategia de negocio;
 - v. Potencial de crecimiento, y
 - vi. Riesgos que enfrenta la compañía que pueden tener un impacto en la valuación y desempeño.
 - vii. Planes de acción en caso de emergencias o desastres naturales.
 - e) Valuación:
 - i. Descripción de la metodología de valuación razonable que emplea la Administradora;
 - ii. Supuestos empleados en dicha metodología e insumos de información, y
 - iii. Desviaciones entre la valuación a mercado y la valuación razonable.
 - f) En caso de realizar la inversión a través de Derivados, deberá incluirse además:
 - i. Mercado y Contraparte;
 - ii. Metodología de Valuación, y
 - iii. Características financieras del Derivado.

En caso de que el Comité de Inversión, contando el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes, defina que alguno de los elementos previstos en el presente Anexo son innecesarios, deberá dejarlo asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que se apruebe dicha política, para lo cual deberá explicitar las razones por la que consideran innecesarios los elementos de que se trate.

ANEXO D

Clasificación de Divisas

Las Sociedades de Inversión podrán operar con cualquier Divisa autorizada en el presente anexo, cuyos mercados de cotización sean regulados y supervisados por una autoridad perteneciente a algún País Elegible para Inversiones, considerando el nombre de uso común en los mercados financieros; asimismo sólo podrán realizar las operaciones autorizadas de las Divisas de los Países Elegibles para Inversiones de conformidad con los siguientes tres grupos:

Grupo I: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas para liquidar instrumentos permitidos, cubrir exposición a la Divisa y tomar Posiciones Puras en Divisas. Este grupo lo conforman las siguientes divisas:

País	Divisa	País	Divisa
Australia	Dólar australiano (AUD)	Japón	Yen japonés (JPY)
Canadá	Dólar canadiense (CAD)	Suiza	Franco suizo (CHF)
Estados Unidos	Dólar americano (USD)	Unión Europea	Euro (EUR)
Inglaterra	Libra esterlina (GBP)		

Grupo II: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa del subyacente, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Corea del Sur	Won coreano (KRW)	Singapur	Dólar de Singapur (SGD)
Dinamarca	Corona Danesa (DKK)	Suecia	Corona sueca (SEK)
Hong Kong	Dólar Hong Kong (HKD)	Noruega	Corona noruega (NOK)
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés (NZD)		

Los elementos de este grupo de Divisas podrán ser evaluados, de forma individual, por el Comité de Análisis de Riesgos con fines de que en el futuro sean consideradas dentro del Grupo I o en su caso dentro del Grupo III.

Grupo III: Lo conforman las Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Brasil	Real brasileño (BRL)	Tailandia	Baht tailandés (THB)
Colombia	Peso colombiano (COP)	República Checa	Corona checa (CZK)
Israel	Shekel israelí (ISL)	Hungría	Florín húngaro (HUF)
Chile	Peso chileno (CLP)	Rumania	Leu romano (RON)
India	Rupia (INR)	Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)
China	Renminbi chino (CNY)	Islandia	Corona islandesa (ISK)
Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)	Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)
Polonia	Zloty polaco (PLN)	Malasia	Ringgit (MYR)
Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)		

En el futuro algunas de estas Divisas podrían trasladarse al Grupo II, si las condiciones de desarrollo de mercado lo permiten, previo dictamen y aprobación del Comité de Análisis de Riesgos.

En caso de que existan distintas nomenclaturas para una misma Divisa y una de ellas pueda ser clasificada en un Grupo de Divisas distinto a los previstos en el presente Anexo, se clasificará dentro del Grupo más conservador.

Las modificaciones y adiciones que el Comité de Análisis de Riesgos determine al presente, serán publicadas en la página de Internet de la Comisión. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de las modificaciones y adiciones antes mencionadas.

ANEXO E

Metodología para calcular el Valor de Mercado de las posiciones en Divisas

Para efectos de verificar el cumplimiento del límite aplicable a las posiciones en Divisas establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se considerará lo siguiente:

I. Exposición Total a Divisas.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, tanto por parte de la Sociedad de Inversión como de sus Mandatarios, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas:

- a) Se consideran como posiciones independientes las del Activo Administrados por la Sociedad de Inversión y las del Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Esto implica que no se netean las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con las del Activo Administrado por ningún Mandatario, ni tampoco se netean las posiciones de los Activos Administrados entre Mandatarios;
- b) Para las posiciones en Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión:
 - i. Sí se netean las posiciones largas y cortas en una misma Divisa;
 - ii. No se netean las posiciones largas y cortas entre diferentes Divisas, y
 - iii. Se obtiene la posición neta en Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión al sumar las posiciones netas en cada Divisa.
- c) La misma mecánica que en el inciso b) anterior se aplica a las posiciones en Divisas del Activo Administrado por cada Mandatario individualmente, y
- d) La posición neta en Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y las de los Activos Administrados por cada uno de los Mandatarios, obtenidas conforme a los incisos a), b) y c) anteriores, se suman para determinar la exposición en Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior se logra sumando el valor absoluto de la exposición a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y los valores absolutos de las exposiciones a Divisas del Activo Administrado por cada Mandatario. Finalmente, el resultado de estas sumas se divide entre el Activo Total de la Sociedad de Inversión. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

$$ExpTotal = \frac{|ExpSiefore| + \sum_{i=1}^{S_M} |ExpMand^i|}{Activo} \dots \dots \dots (E1)$$

Dónde:

ExpTotal: Es la exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, medida como porcentaje con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión.

ExpSiefore: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

ExpMandⁱ: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario.

S_M: Es el número total de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión.

Activo: Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Las siguientes secciones indican cómo realizar el cómputo de los componentes de la fórmula (E1) anterior.

II.- Exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

La exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las Divisas que conforman dicho portafolio, más la exposición de dicho portafolio a Activos Objeto de Inversión denominados en al menos dos Divisas, conocidas en la práctica y en el idioma inglés como "cross currency". La fórmula siguiente representa algebraicamente lo anterior:

$$ExpSiefore = \sum MExp^j + MExpCC \dots (E2)$$

Dónde:

ExpSiefore: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MExp^j: Es la exposición a la Divisa j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este término se explica a detalle adelante.

MExpCC: Es la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión derivada de la Inversión en Activos Objeto de Inversión referenciados a cuando menos dos divisas distintas. Este término se explica a detalle adelante.

DS: Es el número total de Divisas a las que se encuentra expuesto el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

a) La exposición en la Divisa *j*-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se calcula al netear las exposiciones de los Activos Objeto de Inversión que estén denominados en dicha Divisa, de la siguiente manera:

$$MExp^j = \left| MExpDer_j + MExpAD_j \right| \quad \dots (E3)$$

Dónde:

MExpDer_j: Es la suma de las exposiciones a través de Instrumentos Financieros Derivados denominados en la *j*-ésima Divisa del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MExpAD_j: Es la suma de las exposiciones a través de inversiones en Activos Objeto de Inversión distintos a los Instrumentos Financieros Derivados denominados en la *j*-ésima Divisa, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

La fórmula (E3) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados, en efectivo y en Activos Objeto de Inversión distintos de los Derivados.

A su vez, el primer término de esta expresión se calcula de la siguiente manera:

$$MExpDer_j = \sum_{i=1}^{NCS} MTM_i^j \quad \dots (E4)$$

Dónde:

j: Denota la *j*-ésima Divisa en la que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;

i: Denota la *i*-ésima Contraparte con la que la Sociedad de Inversión mantienen operaciones con instrumentos Derivados abiertas, denominadas en Divisas.

NCS: Es el número total de Contrapartes con las cuales la Sociedad de Inversión tiene concertadas operaciones con instrumentos Derivados.

MTM_i^j: Es la suma del valor a mercado de cada operación con instrumentos Derivados expuesto a la *j*-ésima Divisa concertado con la *i*-ésima Contraparte, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para el cómputo del Valor a Mercado de los instrumentos Derivados, denominados en la Divisa “*j*”, en las fórmulas anteriores, se considerará lo siguiente.

- i. Los instrumentos Derivados conocidos como call, futuros y forwards se computarán sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el proveedor de precios, cuando la posición en dichos instrumentos sea Larga. Cuando la posición sea corta se restará el valor a mercado.
- ii. Para el instrumento Derivado conocido como Put, cuando la posición sea corta se computará sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el Proveedor de Precios. Se restará el valor a mercado cuando dicha posición sea larga.
- iii. Los instrumentos de Derivados conocidos como Swaps, denominados en la *j*-ésima Divisa, se computarán de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.1. Cuando las Sociedades de Inversión, están cortas en la Divisa se restará el valor a mercado;
 - 2.2. Cuando las Sociedades de Inversión, están largas en la Divisa se sumará el valor a mercado.

La fórmula (E4) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados.

Tanto el efectivo como los Activos Objeto de Inversión distintos a los Derivados denominados en Divisas, que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, se deberán computar de la siguiente manera:

$$MExpAD_j = \sum_{i=1}^{NVD_j} MTM_i^j \quad \dots (E5)$$

Dónde:

MTM_i^j : Es el valor a mercado de la i -ésima posición en efectivo o en Activos Objetos de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, denominados en la j -ésima Divisa.

NVD_j : Es el total de Activos Objetos de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, así como las posiciones en efectivo, denominados en la Divisa j -ésima.

Tratándose de Activos Objetos de Inversión distintos de los instrumentos financieros Derivados como son los Componentes de Renta Variable, Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y Mercancías, se considerará la Divisa de liquidación para el cómputo de la fórmula (E5).

b) La exposición en Activos Objeto de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas se deberá calcular de la siguiente manera:

$$MExpCC = \sum_{k=1}^{NCC} |MTM_k| \quad \dots (E6)$$

Dónde:

MTM_k : Denota el valor a mercado de la k -ésima posición en el Activos Objeto de Inversión en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

NCC : Es el número de posiciones en Activos Objeto de Inversión en las que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

La fórmula (E6) muestra que las posiciones largas y cortas referenciadas cuando menos a dos Divisas no se netean.

III.- Exposición neta a Divisas del Activo Administrado por los Mandatarios

Considérese el segundo término contenido en el numerador de la formula (E1), mismo que se señala a continuación:

$$\sum_{i=1}^{S_M} |ExpMand^i| \quad \dots (E7)$$

Debe señalarse que en la fórmula (E7) no se netean las exposiciones en Divisas entre los Activos Administrados por los distintos Mandatarios, por lo que cada término de la suma anterior representa el valor absoluto de la posición neta en Divisas de cada Mandatario. A su vez para el cómputo de cada uno de estos términos, $ExpMand$, se replica la metodología descrita en la fracción II del presente Anexo, usando las posiciones de los Activos Administrados por cada Mandatario.

En caso de que el objeto de inversión del mandato sea realizar inversiones exclusivamente con Valores Extranjeros, el consumo al límite se realizará con el monto total tercerizado a dicho Mandatario. Los criterios previstos en este párrafo deberán apegarse a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de esta Comisión en esta materia.

ANEXO F

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros.

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Valores Extranjeros establecidos las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se deberán observar los siguientes criterios:

- I. **Se considerará la suma de las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y el Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios, por lo que el cómputo se deberá realizar de la siguiente manera:**

$$ValoresExt = \frac{|ValoresExt^{SI}| + \sum_{i=1}^{S_M} |ValoresExt^i|}{Activo} \quad \dots (F1)$$

Dónde:

ValoresExt: La posición en Valores Extranjeros del Activo Total de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

ValoresExt^{SI}: El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

ValoresExtⁱ: El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por el *i*-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión.

S_M: Es el número total de Mandatarios que la Sociedad de Inversión tiene contratados.

Activo: Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Cada uno de los términos de la fórmula (F1) se explica a detalle adelante.

La posición en Valores Extranjeros del Activo Total de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión, deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Valores Extranjeros establecidos las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se considerarán a valor de mercado las siguientes operaciones:

- Las operaciones con Derivados cuyos subyacentes sean Valores Extranjeros de Renta Variable, sin importar la nacionalidad de la Contraparte;
- Las posiciones en Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, y
- Los depósitos bancarios en instituciones financieras extranjeras autorizadas para tales fines.

No se consideran para efectos del presente cómputo las posiciones con Derivados que tengan como subyacente alguno distinto de los Valores Extranjeros de Renta Variable.

II. Consumo a límite de Valores Extranjeros a través del Administrado por la Sociedad de Inversión

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se deberá apegar a lo siguiente:

$$ValoresExt^{SI} = \sum_{p=1}^{P_{SI}} MTM_p^{SI} + \sum_{k=1}^{K_{SI}} \left| \sum_{c=1}^{C_{kSI}} MTM_c^{SI,k} + \sum_{d=1}^{D_{kSI}} MTM_d^{SI,k} + \sum_{v=1}^{V_{kSI}} MTM_v^{SI,k} \right| + \sum_{b=1}^{B_{SI}} MTM_b^{SI} \quad \dots (F2)$$

Dónde:

ValoresExt^{SI}: El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MTM_p^{SI}: El valor a mercado de la *p*-ésima posición en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras, Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que cumplan con lo establecido en el artículo 30, fracción XVI, inciso e) de las presentes Disposiciones.

P_{SI} : El número total de posiciones en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras, Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que cumplan con lo establecido en el artículo 30, fracción XVI, inciso e) de las presentes Disposiciones, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

K_{SI} : El número total de Componentes de Renta Variable Extranjeros a los cuales se ha tomado exposición con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de Activos Objeto de Inversión.

$MTM_c^{SI,k}$: El valor a mercado de las operaciones gestionadas con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión a través de Derivados concertados con la c -ésima Contraparte sin importar si se trata de una Contraparte nacional o extranjera y a través de las cuales ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Ck_{SI} : El número total de Contrapartes sin importar si se trata de una Contraparte nacional o extranjera con las que la Sociedad de Inversión tiene concertadas operaciones de Derivados y a través las cuáles ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

$MTM_d^{SI,k}$: El valor a mercado de la d -ésima posición en directo del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y a través de la cuales ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Dk_{SI} : El número total posiciones en directo del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de las cuales se ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

$MTM_v^{SI,k}$: El valor a mercado del v -ésimo vehículo en que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través del cual ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Vk_{SI} : El número total vehículos en que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de los cuales se ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

MTM_b^{SI} : El precio de valuación del b -ésimo depósito bancario realizado con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con Contrapartes extranjeras.

B_{SI} : El número total de depósitos bancarios realizado con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con Contrapartes extranjeras.

Como se aprecia en la fórmula (F2) las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con exposición a un mismo Componente de Renta Variable Extranjero son neteadas entre sí, sin importar cuál es la política autorizada que se use para adquirir dicha exposición.

III. Consumo a límite de Valores Extranjeros a través del Administrado por los Mandatarios

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros de los Activos Administrados por los Mandatarios se considerará el monto que la Sociedad de Inversión haya delegado a cada Mandatario y se sumarán estos montos. Así se obtiene el valor de la siguiente expresión, la cual es parte de la fórmula (F1):

$$\sum_{i=1}^{S_M} |\text{ValoresExt}^i| \quad \dots (F3)$$

Debe señalarse que en la fórmula (F3) no se netean los consumos al límite de Valores Extranjeros de los distintos Mandatarios, por lo que cada término de la suma anterior representa el valor absoluto a mercado de la posición neta en Valores Extranjeros de cada Mandatario. A su vez para el cómputo de cada uno de estos términos, ValoresExt^i , se replica la metodología descrita en la fracción II del presente Anexo, usando las posiciones de los Activos Administrados por cada Mandatario.

En caso de que el objeto de inversión del mandato sea realizar inversiones exclusivamente con Valores Extranjeros, el consumo al límite se realizará con el monto total tercerizado a dicho Mandatario. Los criterios previstos en este párrafo deberán apegarse a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de esta Comisión en esta materia.

ANEXO G

Metodología para calcular el valor a mercado de las operaciones que deben considerarse dentro de los límites de Emisores o Contrapartes

I. Exposición Total a un Emisor o Contraparte Autorizada.

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, tanto por parte de la Sociedad de Inversión como de sus Mandatarios, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas.

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para tales efectos se computará el nivel de concentración a cada Contraparte y Emisor que observe el Activo Total de la Sociedad de Inversión, para lo cual se usará el promedio ponderado de la concentración observada en las operaciones efectuadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los Activos Administrados por cada Mandatario. Dicho promedio se calculará usando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los correspondientes a cada Mandatario.

II. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la concentración que mantiene el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en valores y operaciones de un mismo emisor o Contraparte, se deberá apegar a lo siguiente:

Para efectos de verificar los límites de concentración aplicables a las Contrapartes o Emisores establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por las Comisión se deberán considerar los valores a mercado compensados de las operaciones con Derivados realizadas en mercados extrabursátiles con cada Contraparte, los valores a mercado de las operaciones de reporto y Préstamo de valores, celebradas con cada Contraparte, netos de las garantías que al efecto reciban, el valor de los depósitos en efectivo celebrados con cada Contraparte, así como los instrumentos emitidos por dicha Contraparte o emisor, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VMCE_k^{SI} = \sum_{i=1}^n MTM_i^k + MAX \left(\sum_{j=1}^m MTM_j^k - GD_k, 0 \right) + \sum_{p=1}^q MAX \left(MTM_p^k - GRP_k^p, 0 \right) \quad \dots (G1)$$

Dónde:

$VMCE_k^{SI}$: Valor a mercado de las operaciones, autorizadas de conformidad con las reglas aplicables a cada Sociedad de Inversión, que deben computarse dentro de los límites para Contrapartes o Emisor, denotando al Emisor o Contraparte con el subíndice k . Este valor se obtiene de considerar las operaciones e inversiones realizadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión.

n : Denota el número total de emisiones en las que la Sociedad de Inversión invierte parte del activo que administra en Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por el mismo emisor o bien, el número total de operaciones o depósitos bancarios que la Sociedad de Inversión efectúa con la misma Contraparte.

m : Denota el número total de operaciones de Derivados que la Sociedad de Inversión pacta con la misma Contraparte.

q : Denota el número total de operaciones con la misma Contraparte con los que la Sociedad de Inversión pacta operaciones de Préstamo de Valores o Reportos con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

k = Denota la k -ésima Contraparte o Emisor.

MTM_i^k = El valor a mercado del i -ésimo instrumento del k -ésimo Emisor. Dichos instrumentos pueden ser Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o depósitos bancarios.

MTM_j^k = El valor a mercado de la j -ésima operación de Derivados autorizados, efectuada con la k -ésima Contraparte.

MTM_p^k = El valor a mercado de la p -ésima operación de Reporto o Préstamo de Valores, efectuada con la k -ésima Contraparte.

GD_k = Garantías totales aportadas por la k -ésima Contraparte en operaciones de Instrumentos Financieros Derivados.

GRP_k^p = Garantías totales aportadas por la k -ésima Contraparte en la p -ésima operación de Reporto o Préstamo de Valores.

Nótese que para los cálculos descritos en el presente Anexo se considerará el valor a mercado de las operaciones correspondientes.

La fórmula (G1) se empleará para determinar el cumplimiento de los límites de concentración previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Por lo anterior se considerarán únicamente los Activos Objeto de Inversión y las Contrapartes que correspondan a los límites de calificación crediticia que se evalúen.

Para el caso de operaciones con Contrapartes locales que liquiden en monedas distintas a la moneda nacional o a la UDI les aplicará el nivel de calificación crediticia prevista en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.

Para determinar el cumplimiento de los límites de concentración por Contraparte cuando ésta involucra más de una calificación crediticia, después de haber aplicado la fórmula (G1) a cada nivel de calificación se agregarán los totales de cada nivel para verificar el cumplimiento de los límites consolidados previstos en la normatividad.

Los límites de concentración a cada Contraparte o Emisor se expresarán como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este factor será uno de los términos con que se conformará el promedio ponderado, mencionado en la fracción anterior con que se verificará el cumplimiento de los límites de concentración previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

III. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Activo Administrado por los Mandatarios

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la concentración que mantiene el Activo Administrado por cada Mandatario, en valores y operaciones de un mismo emisor o Contraparte, se deberá apegar a lo siguiente:

La fórmula (G1) se aplicará a las operaciones que se realicen con el Activo Administrado por cada Mandatario que en su caso contraten las Sociedades de Inversión.

Los porcentajes que se deriven del cómputo previsto en el párrafo anterior deberán observar los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

IV. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Activo Total de la Sociedad de Inversión

El monto de concentración en cada Contraparte o emisor obtenido de las operaciones con Activos Administrados por cada Mandatario se expresará como porcentaje del Activo Administrado que corresponda a cada Mandatario. Cada uno de estos porcentajes conformarán los elementos para definir el promedio ponderado, mencionado en la fracción anterior con que se verificará el cumplimiento de los límites de concentración previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ANEXO H

Metodología para calcular la exposición de la Sociedad de Inversión a Activos Objeto de Inversión denominado en Unidades de Inversión (UDI) o que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor

Los siguientes criterios se aplicarán para efectos de verificar el cumplimiento de los límites referidos a las posiciones que las Sociedades de Inversión deberán mantener Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o en aquéllos que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- I. Se considerará la suma de las posiciones que mantenga el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión más las posiciones que mantenga el Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Las posiciones antes referidas se considerarán de manera independiente, es decir, sin realizar compensaciones entre las posiciones que se mantengan con el Activo Administrado por cada Mandatario ni con las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. El cómputo se realizará de la siguiente manera:

$$MPInflacionaria = \frac{MPInf^{SI} + \sum_{i=1}^{S_M} MPInf^i}{Activo}$$

Dónde:

MPInflacionaria: El porcentaje total de activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión (UDI) o aquéllos cuyos intereses garantizan un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, con respecto a los Activos Totales de la Sociedad de Inversión.

MPInf^{SI}: El valor de la posición de Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este valor no podrá ser negativo cuando se trate del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión Básica 1, es decir, el Activo Administrado por dicha Sociedad de Inversión no podrá mantener una posición neta corta en los subyacentes descritos en la presente definición. Cabe señalar que para determinar la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en cuestión, a los subyacentes referidos en esta definición, se netearán las posiciones cortas y largas.

MPInfⁱ: El valor de la posición de Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor que formen parte del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión. Este valor no podrá ser negativo cuando se trate del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión Básica 1, es decir, el Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario a nombre dicha Sociedad de Inversión no podrá mantener una posición neta corta en los subyacentes descritos en la presente definición. Cabe señalar que para determinar la exposición del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario a los subyacentes referidos en esta definición se netearán las posiciones cortas y largas.

S_M: Es el número total de Mandatarios que la Sociedad de Inversión tiene contratados.

Activo: Activo Total de la Sociedad de Inversión.

- II. Para los valores *MPInf^{SI}* y *MPInfⁱ* para $i \in \{1, 2, \dots, S_M\}$ deberá computarse directamente el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión distintos a los Derivados; mientras que para el caso de los Derivados se deberán observar los siguientes criterios:
 - a) Para los instrumentos Derivados conocidos en la práctica como call, futuro y forward, cuyo subyacente esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará su valor a mercado cuando la posición en los Instrumentos Derivados antes descritos sea larga, y se restará cuando sea corta;
 - b) Para el instrumento Derivado conocido como put cuyo subyacente esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará el valor a mercado cuando la posición sea corta y se restará cuando la posición sea larga;
 - c) Para los instrumentos de Derivados conocidos como swaps que tengan al menos un subyacente que esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor se computarán de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Si en la operación se está en posición larga con respecto a una tasa ligada a un monto nominal denominado en Unidades de Inversión, respecto a instrumentos referenciados a Unidades de Inversión, o con respecto a instrumentos referenciados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará su valor a mercado, y
 - ii. Si en la operación se está en posición corta con respecto a una tasa ligada a un monto nominal denominado en Unidades de Inversión, respecto a instrumentos referenciados a Unidades de Inversión, o con respecto a instrumentos referenciados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se restará su valor a mercado.

ANEXO I

Metodología para calcular la exposición a Mercancías

Se deberá calcular la exposición a Mercancías a través de los siguientes instrumentos de inversión autorizados: Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Vehículos, Instrumentos de Deuda respaldados por Mercancías, así como Derivados, mediante el procedimiento descrito en el presente Anexo. Los Instrumentos Estructurados vinculados a Mercancías no computarán para efectos del presente Anexo.

Para efectos del presente Anexo, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Mercancías. Para el cómputo de la exposición a que se refiere el presente Anexo no se considerará el componente de deuda de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes cuyo subyacentes sean Mercancías.

I. Exposición a Mercancías a través de los mecanismos de inversión autorizados:

Para determinar la exposición a Mercancías del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso, del Activo Administrado por los Mandatarios que ésta hubiere contratado, se utilizarán las 'Deltas' de todos los mecanismos de inversión autorizados referidos a las Mercancías directamente o través de los Vehículos que las contengan.

La 'Delta' será:

- En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre las Mercancías, los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros, así como futuros, forwards y swaps referidos a dichos subyacentes, igual a uno, y
- En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada Mercancía "i" que forme parte del portafolio de inversión a través de los mecanismos de inversión autorizados j, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE^{ij} = \sum_{\eta_j^i=1}^{N_j^i} ValMkt_{\eta_j^i}^i * Delta_{\eta_j^i}^i * #Tit_{\eta_j^i}^i \quad \dots (I1)$$

Dónde:

i : Denota la i-ésima Mercancía, con $i=1\dots I$.

j : Denota el j-ésimo mecanismo de inversión autorizado (genérico), con $j=1\dots J$.

$MExpNE^{ij}$: Es el monto expuesto en la Mercancía i-ésima debido al mecanismo de inversión autorizado j que conforma el portafolio de inversión de que se trate.

N_j^i : Es el número total de instrumentos del mecanismo de inversión autorizado j, referido a la Mercancía i-ésima.

η_j^i : Es el instrumento de inversión que contiene la mercancía i categorizado como mecanismo de inversión j.

$Delta_{\eta_j^i}^i$: Es la Delta del instrumento de inversión η_j^i del mecanismo de inversión j que contiene la Mercancía i-ésima.

$#Tit_{\eta_j^i}^i$: Es el número de títulos de cada valor η_j^i que será:

- En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos del mecanismo de inversión autorizado j que contenga la Mercancía i-ésima, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes, y

- b) En el caso de cualquier mecanismo de inversión diferente a los Derivados: se utilizará el número de títulos del mecanismo de inversión autorizado j que contengan la Mercancía i -ésima.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt_{\eta_j^i}$: Es el Valor a Mercado de cada instrumento de inversión η_j^i , que será:

- a) En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del subyacente o índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i -ésima Mercancía, y
- b) En el caso de cualquier mecanismo de inversión diferente a los Derivados: es el Valor a Mercado del mecanismo de inversión autorizado " j " que contiene la Mercancía i -ésima multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i -ésima Mercancía dentro de cada mecanismo.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE^{i,j}$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en moneda nacional utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con Divisas.

Lo descrito en la presente fracción aplica para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los correspondientes Activos Administrados por cada Mandatario que en su caso hubiere contratado la Sociedad de Inversión.

II. Exposición a una Mercancía del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por cada Mandatario que ésta hubiere contratado:

La exposición del portafolio a Mercancías debido a los mecanismos de inversión autorizados, se calculará de la siguiente manera:

- a) Se calcula el monto expuesto en términos absolutos en la Mercancía i -ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de los mecanismos de inversión autorizados que estén referenciados a la misma Mercancía i -ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma Mercancía a la que se encuentre expuesto el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Similarmente se calcula la exposición correspondiente al Activo Administrado por cada Mandatario. No se compensan las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y las posiciones del Activo Administrado por cada Mandatario.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE^{i,j} \right| \quad \dots (I2)$$

Dónde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía i -ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate. La fórmula (I2) muestra que se netean las exposiciones a una misma mercancía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

$MExpNE^{i,j}$ Es el monto expuesto en la Mercancía i -ésima debido al mecanismo de inversión autorizado " j " que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso que conforman el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

b) La exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión a Mercancías se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las Mercancías que conforman del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario que corresponda, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i| \quad \dots (13)$$

Dónde:

ExpPortNE: Es la exposición a Mercancías del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

MExpⁱ: Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía i-ésima.

S: Es el número total de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

III. Exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión debido a los mecanismos de inversión autorizados, se calculará sumando la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con las exposiciones del Activo Administrado por cada Mandatario contratado por la Sociedad de inversión, conforme a la siguiente fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{K=1}^M (\sum_{j=1}^{S_K} |MExp^j|)}{Activo} \quad \dots (14)$$

Dónde:

ExpTotPort Es la exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Activo Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión

S_K Es el número de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por el K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión

S₀ Es el número de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

MExp^j Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate

La exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión de dicho portafolio a través los mecanismos de inversión autorizados, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ANEXO J

De la certificación de Funcionarios con actividades en gestión de recursos de las Sociedades de Inversión

La vigencia de las certificaciones referidas en las presentes Disposiciones deberá cumplir con lo establecido en el siguiente esquema:

1. Certificación general en materia financiera.

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable
----------------------	-------------	---------	-----------------------	--

Vigencia: 2 años

Certificación genérica en materia de inversiones (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	✓
---	---	---	---	---

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	n.a.	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA)	n.a.	✓	✓	✓
Fellow of the Society of Actuaries (FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	n.a.	✓	✓	✓
Claritas Investment Certificate (aplicado por CFA Institute)	n.a.	n.a.	✓	✓

2. Certificación para operaciones con Derivados

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable
-----------------------------	--------------------	----------------	------------------------------	---

Vigencia: 3 años

Certificación en Derivados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	✓
---	---	---	---	---

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	n.a.	✓	✓	✓
Fellow of the Society of Actuaries (FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	n.a.	✓	✓	✓

3. Certificación de Funcionarios para Instrumentos Estructurados

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable
----------------------	-------------	---------	-----------------------	--

Vigencia: 3 años

Certificación en Instrumentos Estructurados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	No requerido
--	---	---	---	--------------

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA) Nivel 1	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	No requerido
---	---	---	---	--------------

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA)	✓	n.a	✓	No requerido

En todos los casos anteriores, la vigencia de las certificaciones contará a partir de la fecha en que el Funcionario obtenga la certificación, hasta el término del periodo contemplado en el esquema contenido en el presente Anexo. Lo anterior con independencia de la Administradora a la que el Funcionario esté adscrito.

Los exámenes y certificaciones referidas en las tablas anteriores computan simultáneamente para las actividades previstas en dichas tablas, en caso de que el funcionario cuente con dos o más certificaciones vigentes, se tomará en cuenta la vigencia de aquella que contemple mayor plazo.

ANEXO K**Revelación de los portafolios de referencia y la política de desviación con la cartera de inversión**

Para efectos de revelar las características generales de los portafolios de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, las Administradoras podrán publicar en su página de Internet los siguientes elementos:

Portafolio de Referencia	%
Renta Fija	
Renta Variable	
Otros	
Total	

Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en el presente anexo.

Asimismo, en relación con la información de la política de desviación autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda, la Administradora podrá revelar los siguientes elementos:

Límite de Tracking Error	
Siefore	Puntos base

ANEXO L

Requisitos que deberá cumplir el Sistema Integral Automatizado para la adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión del Sistema Integral Automatizado

El Sistema Integral Automatizado al que se refiere el presente Anexo deberá permitir a la Administradora cumplir con las siguientes procedimientos, entre otros:

- I. Llevar el registro histórico de las operaciones de adquisición, enajenación, reporto y préstamo de valores de cada Sociedad de Inversión, por número de títulos, series, valor, plazo de liquidación, identificador, número de folio, precios de concertación, tasas de concertación, medio de concertación, Contrapartes, valores nominales, subyacentes, tipos de mercados, fecha, hora y operador de la transacción y demás criterios que determine el Comité de Inversión;
- II. Llevar el registro histórico de la posición de cada Sociedad de Inversión, por número de títulos, series, valor, identificador, número de folio, emisores, valores nominales, valores a mercado, Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados, subyacentes y demás criterios que determine el Comité de Inversión;
- III. Llevar un registro de la exposición por Clase de Activo y por instrumento como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- IV. Establecer mecanismos de seguridad y contraseñas a diferentes niveles para la autorización mancomunada de:
 - a) La asignación de operaciones, y
 - b) Operaciones que detonen algún exceso en los Límites Prudenciales;
- V. Tener parametrizadas Alarmas Tempranas en línea para anticipar posibles excesos en límites regulatorios y Límites Prudenciales. Dichas alarmas podrán provenir del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos;
- VI. Identificar las operaciones pendientes por asignar y operaciones que sufrieron cambios en los términos concertados identificando el motivo de dichos cambios;
- VII. Generar los siguientes reportes diarios e históricos:
 - a) Reporte de las operaciones de adquisición, enajenación, reporto y préstamo de valores de cada Sociedad de Inversión, el cual podrá incluir los conceptos relacionados en la fracción I anterior, al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información;
 - b) Reporte de la posición en cada uno de los Activos Objeto de Inversión, el cual podrá incluir los conceptos relacionados en la fracción II anterior, al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información;
 - c) Reporte de efectivo disponible al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información. Dicho reporte deberá incluir todos los flujos esperados, especificando cuales de estos son flujos conocidos y cuales son estimados, desagregados por tipo de Divisa;
 - d) Reporte de cumplimiento para cada uno de los límites regulatorios y Límites Prudenciales detallando el nivel de consumo relativo a la referencia que el propio Comité de Riesgos Financieros defina, tales como el Activo Neto, límite regulatorio, y Límite Prudencial;
 - e) Reporte de exposición total en Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable de conformidad con la medida de exposición prevista en el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Dichos reportes deberán poder desagregarse por índice accionario, tipo de instrumento o Vehículo, País Elegible para Inversiones y Divisa;
 - f) Reporte de posiciones en Derivados expresadas en nocionales, valores a mercado y exposición en posiciones de Derivados en renta variable y Mercancías, ésta última de conformidad con las presentes Disposiciones y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y el Valor Delta Equivalente para el resto de las posiciones en Derivados, identificando las características principales, tales como Clase de Activo del subyacente, Contraparte, tipo de mercado;
 - g) Reporte de garantías, a valor a mercado y aplicando el descuento, conocidos en la práctica y en el idioma inglés como *'haircut'*, recibidas y entregadas desagregadas por Contraparte incluyendo las cámaras de compensación, por tipo de la operación que les dio origen, tales como reporto, préstamo de valores, y Derivados;
 - h) Reporte de exposición por emisor o Contraparte que incluya los distintos tipos de Clases de Activos, las calificaciones crediticias previstas por las instituciones calificadoras de valores, así como la evaluación crediticia adicional;
 - i) Reporte de incumplimientos a los límites regulatorios y Límites Prudenciales;
 - j) Reporte de operaciones asignadas y pendientes por asignar, y
 - k) Reporte para el director general de la Administradora con un resumen de los aspectos más importantes de la operación diaria. El informe diario podrá contener únicamente los aspectos que el director general determine, de entre los previstos en el presente Anexo, para lo cual el Comité de Inversión deberá tomar conocimiento y deberá quedar asentada esta definición del director general en el Acta Pormenorizada del Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda.
- VIII. Tener la capacidad de restringir los accesos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;

ANEXO M**De las Operaciones con Derivados sobre Derivados**

De conformidad con los artículos 2, fracciones XXX, XXXI y XXXII, y 122 de las presentes Disposiciones, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y la Circular 6/2013, Las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la realización de operaciones derivadas, éstas últimas emitidas por Banco de México, se establece que las Sociedades de Inversión podrán realizar las siguientes operaciones permitidas:

Operaciones derivadas y subyacentes permitidas:

- I. Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps) de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones;
- II. Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro de Índices Accionarios, de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones, y
- III. Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Swaps) de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones.

Las Administradoras podrán realizar las operaciones antes listadas siempre que cumpla al menos con los requerimientos que se describen a continuación:

- I. Contar con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con los Derivados y subyacentes descritos en el presente Anexo;
- II. Contar con políticas y procedimientos autorizados por sus Comités para realizar estas operaciones, incluidos los reportes para los miembros de sus Comités;
- III. Tener la capacidad de valorar esta clase de operaciones a través de su propio Sistema Integral Automatizado y con independencia del Proveedor de Precios;
- IV. Contar con Límites Prudenciales respecto a esta clase de operaciones;
- V. Analizar a través de su propio Sistema Integral Automatizado el efecto de incorporar estas operaciones, y
- VI. El Operador de Derivados deberá estar certificado por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión.

ANEXO N**Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez**

Las Sociedades de Inversión deberán cumplir diariamente con el siguiente nivel de Coeficiente de Liquidez (*CL*):

$$CL = \frac{PID}{AAC} < 80\%$$

El numerador del coeficiente de liquidez "PID" corresponde al valor de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados y el denominador "AAC" corresponde al valor de los Activos de Alta Calidad.

En particular, el numerador del coeficiente CL se define como sigue y todos los sumandos deben encontrarse en la misma Divisa:

$$\begin{aligned}
 PID = & \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMOTC_{n_m}, 0 \right) \right| \\
 & + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMCSA_{n_m} + GRCSA_m, 0 \right) \right| \\
 & + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMLIS_{n_m} + GRLIS_m, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M CVaR_m \\
 & + \sum_{m=1}^M \sum_{n=1}^N CVaR_{n_m}
 \end{aligned}$$

Dónde:

$MTMOTC_{n_m}$ representa el valor a mercado de la n-ésima operación de derivados OTC, que carece de un acuerdo de manejo de colaterales también conocido como "Credit Support Annex" (CSA), y que es permitido dentro del m-ésimo Contrato Marco aprobado por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps o su equivalente (en lo sucesivo el "contrato" en el presente Anexo) para operación de derivados OTC (cada contraparte podrá mantener un sólo contrato de derivados OTC con la Sociedad de Inversión en cuestión o tener más de uno y por ello considerar los contratos y no a las contrapartes). Cabe señalar que esta suma permite netear las posiciones deudoras y las acreedoras de la Sociedad de Inversión, previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMCSA_{n_m}$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado OTC con CSA, para el m-ésimo contrato de derivados OTC con CSA.

$GRCSA_m$ representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados con CSA.

Cabe señalar que en la segunda suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados OTC con CSA previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMLIS_{n_m}$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado listado, para el m-ésimo socio liquidador en el respectivo mercado listado.

$GRLIS_m$ representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados listados (socio liquidador de dicho mercado).

Cabe señalar que en la tercera suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados listados en un mismo mercado realizadas con un mismo socio liquidador. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$CVaR_m$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) de todas las operaciones realizadas con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones se permite netear las llamadas al margen sin importar el subyacente u otra característica de los derivados.

$CVaR_{n_m}$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) del n-ésimo derivado con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones no se permite netear las llamadas al margen.

Respecto al denominador del CL, "AAC" corresponde a lo siguiente, asumiendo que las llamadas al margen y el valor de las operaciones a vencimiento se liquidan en moneda nacional:

$$\begin{aligned}
 AAC &= AAC_{MX,CP,GF} + AAC_{I,CP,GF}(0.65) + AAC_{II,CP,GF}(0.65) + AAC_{III,CP,GF}(0.65) \\
 &+ AAC_{MX,LP,GF}(0.90) + AAC_{I,LP,GF}(0.65)(0.90) + AAC_{II,LP,GF}(0.65)(0.90) + AAC_{III,LP,GF}(0.65)(0.90) \\
 &+ AAC_{MX,CP,PE} + AAC_{I,CP,PE}(0.65) + AAC_{II,CP,PE}(0.65) + AAC_{III,CP,PE}(0.65) \\
 &+ AAC_{MX,LP,PE}(0.85) + AAC_{I,LP,PE}(0.65)(0.85) + AAC_{II,LP,PE}(0.65)(0.85) + AAC_{III,LP,PE}(0.65)(0.85)
 \end{aligned}$$

Dónde:

AAC_{i,j,k} representa a los Activos de Alta Calidad denominados en la divisa i, para el plazo j y emitido por el país k, donde los valores para cada subíndice serán los siguientes:

$$\begin{aligned}
 i &= \begin{cases} \text{MX, AAC denominados en pesos mexicanos o UDIS} \\ \text{I, AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 1 definido por el CAR} \\ \text{II, AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 2 definido por el CAR} \\ \text{III, AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 3 definido por el CAR} \end{cases} \\
 j &= \begin{cases} \text{CP, AAC con vencimiento menor o igual a 1 año} \\ \text{LP, AAC con vencimiento mayor a 1 año} \end{cases} \\
 k &= \begin{cases} \text{GF, AAC emitido o avalado por el Gobierno Federal o emitido por Banxico} \\ \text{PE, AAC emitido por algún gobierno de los Países Elegibles para Inversiones que} \\ \quad \text{cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente AA +} \\ \quad \text{en escala global} \end{cases}
 \end{aligned}$$

El descuento, conocido en la práctica y en el idioma inglés como "haircut", respecto de la valuación a mercado, a todos aquellos valores gubernamentales nacionales tanto de tasa real como nominal así como los Valores Gubernamentales de los gobiernos de los Países Elegibles para Inversiones, tanto de tasa real como nominal, que cuenten con una calificación crediticia cuando menos AA+ o su equivalente, definidos de acuerdo con la siguiente tabla, se incluye en los ponderadores de la fórmula anterior:

Plazo a vencimiento	Descuento o haircut
Menor o igual a 1 año	Sin descuento
Emitidos por el gobierno federal y con vencimiento mayor a 1 año	10%
Emitidos por gobiernos de países elegibles y con vencimiento mayor a 1 año	15%

Entendiendo como Activos de Alta Calidad (AAC) a los siguientes:

- I. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal y a los emitidos por el Banco de México;
- II. Valores Extranjeros de Deuda emitidos por gobiernos de Países Elegibles para Inversiones que cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente a AA+ en escala global de acuerdo con Standard & Poor's Ratings, o en su caso, a las escalas equivalentes de las demás instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- III. Depósitos en efectivo en bancos, custodios o socios operadores en la divisa en cuestión;
- IV. Montos de las operaciones de reporto con plazo a un día (actualmente sólo contabiliza para el requerimiento de liquidez en moneda nacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre este tipo de operaciones);
- V. Aportaciones Iniciales Mínimas (conocida con el acrónimo AIMS) excedentes, y
- VI. No se permite aquellos activos que ya se encuentran en garantía, por ejemplo los depósitos en efectivo con socios liquidadores o los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que se encuentran comprometidos (explícita o implícitamente) como garantía o enaltecido crediticio en cualquier transacción.

Las Administradoras podrán demostrar que cuentan con políticas de liquidez no previstas en el presente Anexo para lo cual se evaluará la pertinencia de considerarlas dentro del cómputo del Coeficiente de Liquidez.

ANEXO O**Criterios de valuación que se usarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión**

Con base en las políticas de valuación adoptadas por los Proveedores de Precios, para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el régimen de inversión, se usarán los siguientes precios de valuación:

- I. Para el caso de los límites máximos de inversión previstos en las presentes Disposiciones, se usarán los precios de concertación de las operaciones realizadas con el o los activos con que se incumpla el régimen de inversión y los precios de cierre de dichos activos en la fecha de incumplimiento. En este caso se computará la minusvalía de cada activo como la diferencia, cuando ésta es positiva, entre el precio de concertación del activo en cuestión menos el precio de dicho activo al cierre del día en que se incumple el régimen de inversión.

Para el caso de los límites mínimos, la minusvalía se calculará con base en la diferencia, cuando ésta es positiva, del precio de cierre menos el precio de adquisición, o en su caso el precio de valuación del día anterior.

- II. Los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas por la Sociedad de Inversión, que en su caso estén asociadas a la transacción del activo que incumple con el Régimen de Inversión y el Tipo de Cambio determinado en la fecha que se incumpla el Régimen de Inversión. Cuando no se cuente con los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas que están asociadas con la transacción del activo que incumple el Régimen de Inversión, se usará el Tipo de Cambio correspondiente a la fecha de cómputo de la minusvalía.

Los precios limpios de los instrumentos negociados, con los que se incumple el régimen de inversión, o en su caso para determinar la minusvalía del fondo, de los activos que conforman la cartera de la Sociedad de Inversión.

La Administradora deberá resarcir las minusvalías imputables a ésta, que repercutan sobre el Activo Total de las Sociedades de Inversión que opere, por incumplimientos al régimen de inversión a través del Activo Administrado por la Sociedades de Inversión, del Activo Administrado por Mandatarios o una combinación de los anteriores.

En caso de minusvalías imputables por violaciones al régimen de inversión a través de la gestión del Activo Administrado por algún Mandatario, la Comisión determinará el monto a resarcir con base en la información del Proveedor de Precios contratado para valuar dicha cartera de inversión.

La Administradora deberá prever contractualmente que el Proveedor de Precios facilite la información necesaria a la Comisión para determinar el monto a resarcir por minusvalías imputables a la Administradora, lo cual podrá consistir de información con periodicidad y detalle distintos de los que la Comisión hubiere establecido en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

ANEXO P

Modelo de Prospecto de Información
PROSPECTO DE INFORMACION
SIEFORE, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro

I. Datos Generales

Se señalará la información general de la Administradora y la SIEFORE correspondiente de acuerdo a lo siguiente en no más de 10 líneas.

1. Denominación Social (Administradora y SIEFORE)

1.1 Tipo de Sociedad de Inversión

1.2 Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión

1.3 Fecha y Número de Autorización (Administradora y SIEFORE) ___ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

1.4. Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora.

Se deberán identificar los Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, emitidas por la Comisión.

1.5. Revelar si la Administradora realiza las inversiones y la administración de riesgos de conformidad a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) y explicar brevemente cual es el objetivo de aplicar dichos principios.

II. Políticas de inversión

a) Objetivos de la Inversión

Dependiendo del tipo de Sociedad de Inversión, se incluirán los objetivos de inversión en Activos Objeto de Inversión. Explicar brevemente los objetivos y la política de inversión (máximo 500 palabras).

b) Diversificación de la cartera de inversión.

- i. Se deberá incluir el cuadro previsto en el presente anexo, con todas las Clases de Activo en las que, de conformidad con la regulación, tiene permitido invertir la Sociedad de Inversión, señalando en cuáles de ellas tiene inversiones.

c) Inversión en Derivados.

En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Derivados deberá:

- i. Explicar el objetivo del uso de Derivados por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).

- ii. Incluir un cuadro donde señale los tipos de Derivados que operará, el tipo de subyacente y, en el caso de mercados estandarizados, los mercados en los cuales operará. Dicho cuadro deberá incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.

d) Inversión en Divisas

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Divisas deberá:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Divisas por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
- ii. Incluir un cuadro donde señale los tipos de Divisas que operará. Dicho cuadro deberá incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.

e) Inversión en Instrumentos Estructurados y Fibras

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Instrumentos Estructurados y Fibras deberá:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Instrumentos Estructurados y Fibras por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
- ii. Incluir los tipos de Instrumentos Estructurados y Fibras que operará, así como el sector al que pertenecen.
- iii. Incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.
- iv. Explicar los criterios generales para seleccionar administradores (Máximo 200 palabras).

f) Inversión en Mercancías

En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Mercancías deberá:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Mercancías por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
- ii. Incluir los tipos de vehículos a través de los cuales adquirirá exposición a esta Clase de Activo.
- iii. Incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.

g) Inversión a través de Mandatarios

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida celebrar contratos de intermediación en los que otorgue un mandato de la inversión que pretenda tercerizar, entre otros aspectos deberá señalar lo siguiente:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Mandatarios por la SIEFORE.
- ii. Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirán los Mandatarios (Máximo 200 palabras);
- iii. Incluir los límites de inversión en Mandatos, desagregados por región y Clase de Activo, autorizados por su Comité de Inversión.

h) Inversión en Fondos Mutuos

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Fondos Mutuos deberá:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Fondos Mutuos por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
- ii. Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirá la SIEFORE, a través de los Fondos Mutuos (Máximo 200 palabras).
- iii. Incluir los límites de inversión en Fondos Mutuos desagregados por región y Clase de Activo, autorizados por su Comité de Inversión.

- iv. Incluir los criterios generales empleados para seleccionar a los administradores de estos fondos (Máximo 200 palabras).

Clases de activo autorizados en el régimen de inversión	Activos en los que invierte la SIEFORE
Depósitos a la vista	
Instrumentos de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	
a) Certificados bursátiles	
b) Certificados Bursátiles vinculados a proyectos reales	
Valores Extranjeros de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
Renta Variable	
A. Nacional	
B. Valores Extranjeros de Renta Variable	
Instrumentos Estructurados	
A. CKD's	
B. CERPIS	
Fibras	
A. Genéricas	
B. Fibra-E	
Vehículos de inversión inmobiliaria	
Divisas	
Mercancías	
Tipo de operaciones	
Reporto	
Préstamo de valores	
Derivados	
Mandatos	
ETFs	
Fondos Mutuos	

i) Inversiones ESG

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida realizar las inversiones, así como la administración de riesgos de conformidad a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés), deberá:

- i. Explicar el objetivo de estas inversiones por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
- ii. Explicar la forma en que incorporan dichos principios tanto en las inversiones como en la administración de riesgos (Máximo 200 palabras).

III. Administración integral de riesgos

- Se deberá describir la política de administración integral de riesgos incluyendo los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la cartera de inversión, así como las políticas de la Sociedad de Inversión para mitigarlos. (Máximo 500 palabras)
- Se deberá indicar el límite máximo de alguno de los parámetros de control de riesgo al que deberá sujetarse la Sociedad de Inversión y que se ajuste a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ya sea el Valor en Riesgo o el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

IV. Límites de inversión

- Se deberán incluir los límites de inversión por Clase de Activo o Factor de Riesgo, definidos por el Comité de Riesgos Financieros.

V. Portafolio de referencia

- Incluir una descripción general del Portafolio de Referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión (Máximo 500 palabras).

VI. Políticas de Operación**a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:**

Se mencionarán las subcuentas cuyos recursos se podrán invertir en la Sociedad de Inversión.

b) Régimen de comisiones:

Se describirá el régimen de comisiones vigentes aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora, con una breve explicación de la forma de cálculo y porcentaje a aplicar por la Sociedad de Inversión, en el formato siguiente:

COMISIÓN
(%)

Deberá añadirse la leyenda: "A menor comisión, mayor ahorro."

Asimismo, se deberá señalar lo siguiente:

"Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora."

c) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión:

Se deberá señalar lo siguiente:

"Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (___ a ___ horas, tiempo de la Ciudad de México). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones."

d) Política de permanencia del fondo:

Se deberá señalar lo siguiente:

“Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de su edad o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando al trabajador, por motivo de su edad, le corresponda cambiar de Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones; c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

Asimismo, se deberán señalar los términos y el plazo en que podrá realizar retiros, cumpliendo cuando menos con los plazos que marca la Ley.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada _____ meses posteriores a la primera aportación o al último retiro.”

Las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley, señalarán en el prospecto de información, los supuestos en los que dichos recursos podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de sus titulares.

e) Mecánica de valuación.

Se deberá señalar lo siguiente:

“Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.”

f) Régimen de recompra.

Se indicarán los supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opera, le recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables a la Sociedad de Inversión de que se trate.

VII.- Régimen Fiscal

La Administradora hará del conocimiento del trabajador, que la Sociedad de Inversión en la cual se invierten sus recursos, debe cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables, para tal efecto se incluirán de manera concisa las disposiciones fiscales a las que se estará sujeto.

VIII.- Advertencias generales a los trabajadores**a) Riesgos de inversión**

Se deberá señalar lo siguiente:

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión.

Se deberá señalar lo siguiente:

“Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.”

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

Se deberá señalar lo siguiente:

“La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.”

d) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

Se deberá señalar lo siguiente:

“A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.”

e) Custodia de los títulos

Se indicarán los Intermediarios Financieros a quienes la Administradora haya contratado para depositar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de la Sociedad de Inversión para su guarda.

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. En su caso, esta calificación crediticia deberá modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones

Se deberá señalar lo siguiente:

“La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluirlé teléfono de la CONDUSEF).”

ANEXO Q

Modelo de Folleto Explicativo

FOLLETO EXPLICATIVO

Denominación Social (Administradora y SIEFORE)

Tipo de Sociedad de Inversión

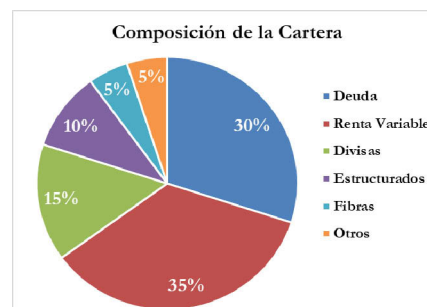
I. ¿EN QUÉ SE INVERTIRÁN LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL?

Incluir una breve explicación de los objetivos y la política de inversión (Máximo 200 palabras).

Clases de activo autorizadas en el régimen de inversión	Activos en los que invierte la SIEFORE
Depósitos a la vista	
Instrumentos de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	
a) Certificados bursátiles	
b) Certificados Bursátiles vinculados a proyectos reales	
Valores Extranjeros de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
Renta Variable	
A. Nacional	
B. Valores Extranjeros de Renta Variable	
Instrumentos Estructurados	
A. CKD's	
B. CERPIS	
Fibras	
A. Genéricas	
B. Fibra-E	
Vehículos de inversión inmobiliaria	
Divisas	
Mercancías	
Tipo de operaciones	
Reporto	
Préstamo de valores	
Derivados	
Mandatos	
ETFs	
Fondos Mutuos	

- i. Se deberá incluir el cuadro que se muestra del lado izquierdo, en el cual deberá señalar las Clases de Activo en que, de conformidad con la regulación, tienen permitido invertir las Sociedades de Inversión, así como en cuáles de ellas tienen inversiones.
- ii. En su caso, se deberá señalar si las inversiones y la administración de riesgos se realizan de conformidad con los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés), así como explicar brevemente cual es el objetivo de aplicar dichos principios (Máximo 200 palabras).
- iii. Mediante la gráfica circular que se muestra a continuación, se deberá representar la composición de la cartera de inversión, a fecha del cierre del ejercicio fiscal anterior:

Se deberá dar una breve descripción de la composición de la cartera (máximo 200 palabras). Asimismo, se deberá incluir un pie de página con las clases de activo comprendidas en cada categoría, para esto se tomará como referencia el desglose del cuadro de clases de activo autorizadas en el régimen de inversión anterior.



II. ¿QUÉ COMISIONES SE COBRARÁN A SU CUENTA?

Se deberá incluir un cuadro con el régimen de comisiones vigente, aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora.

A manera de ejemplo se muestra el siguiente cuadro:

COMISIÓN (%)

Deberá añadirse la leyenda: "A menor comisión, mayor ahorro."

IV. ¿CÓMO PODRÍA INCREMENTARSE SU AHORRO?

- a) Se deberá incluir, y actualizar trimestralmente al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre, un cuadro que contenga el Indicador de Rendimiento Neto, para la Sociedad de Inversión de que se trate, con el formato siguiente:

IRN (%)

- b) Incluir una gráfica que muestre el rendimiento bruto anualizado de la cartera de inversión comparándolo con el del portafolio de referencia definido por la Administradora, esto para los últimos 1, 3 y 5 años, o los que estén disponibles conforme al historial de la Sociedad de Inversión. Se deberá explicar brevemente el comportamiento observado en los rendimientos de la Sociedad de Inversión (Máximo 100 palabras).

Deberá añadirse la leyenda: "Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos"

V. CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Se deberá incluir la siguiente leyenda:

"La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las AFORE."

El teléfono de la Administradora para atención al público es: (incluir teléfono de atención al público de la Administradora), y el teléfono disponible sin costo por parte de la CONSAR para atención al público es SARTEL: 13-28-5000.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF)."

Mayor información se podrá obtener en las oficinas y sucursales de la AFORE o bien a través de la página de Internet de la Administradora".

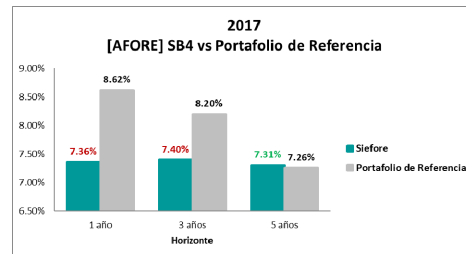
Domicilio Social (Administradora y SIEFORE) como pie de página del Folleto Explicativo

III. ¿CUÁLES SON LOS RIESGOS DE LAS INVERSIONES?

Se deberá incluir una breve descripción de los principales riesgos financieros a los que está expuesta la cartera (Máximo 200 palabras).

Deberá añadirse la leyenda: "A mayor Indicador de Rendimiento Neto, mayor crecimiento en los recursos."

A manera de ejemplo se muestra la siguiente gráfica.



ANEXO R**Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente**

- I. Criterios generales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para ser considerados como colocados por un emisor independiente:
 - a) El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización;
 - b) Existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
 - c) Contar con reglas claras para, en su caso, sustituir al administrador de la cartera objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador;
 - d) La institución calificadora de valores autorizada deberá considerar y valorar todos los flujos del Instrumento Bursatilizado (tanto de capital como de intereses) para efectos de emitir una calificación;
 - e) Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - f) Que la valuación del Instrumento Bursatilizado se realice por un proveedor de precios, mediante el uso de una metodología pública;
 - g) No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comento sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale el Comité de Análisis de Riesgos, en cuyos casos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el literal a) anterior, y
 - h) Contar con los enaltecedores que defina la Comisión. Los Instrumentos Bursatilizados hipotecarios cubrirán este requisito cuando satisfagan lo previsto en la fracción II del presente Anexo.
- II. Criterios adicionales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para que puedan ser considerados como colocados por un emisor independiente cuando la cartera subyacente sea hipotecaria:
 - a) El fideicomitente o, en su caso, el originador podrá recomprar al fideicomiso la cartera objeto de la bursatilización cuando su valor sea igual o menor al 10% del que hubiera tenido al inicio de la emisión.

En el caso de reaperturas de emisiones, se seguirá la misma regla considerando el monto total emitido en las diferentes reaperturas llevadas a cabo con una misma emisión. Se considerará que dos Instrumentos Bursatilizados corresponden a una misma emisión reabierta cuando lo anterior se sustente con la opinión legal de un experto independiente del emisor;

- b) Los Instrumentos Bursatilizados deberán alcanzar una calificación equivalente a alguna de las previstas en el Anexo A de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Para tales efectos, los Instrumentos Bursatilizados deberán contar con una combinación de mecanismos de seguridad dentro de los que se encuentren los siguientes:
- i. Determinación de un nivel máximo aplicable al valor promedio de las relaciones entre el valor de los créditos y el valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;
 - ii. Emisión de una serie subordinada;
 - iii. Garantía otorgada por una aseguradora de reconocido prestigio internacional, y
 - iv. Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitida en exceso del valor del Instrumento Bursatilizado al momento de la emisión;
- c) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del monto emitido, debe ser igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla:

Requerimiento de Aforo o capital retenido por el originador, serie subordinada y garantía financiera (porcentaje de la emisión original)

		Valor del crédito / Valor de la garantía							
SCV*		95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
	0%	22.36%	18.34%	11.90%	9.66%	7.86%	5.96%	2.70%	0.24%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda

- d) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el originador deberá retener un nivel de aforo o capital del Instrumento Bursatilizado, como porcentaje del monto emitido, igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla. El valor del Aforo o capital retenido por el originador señalado en este numeral también computará dentro del total requerido en el numeral anterior:

		Valor del crédito / Valor de la garantía							
SCV*		95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
	0%	7.22%	5.75%	3.43%	2.71%	2.16%	1.67%	0.74%	0.06%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda.

ANEXO S

Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones**I. De la elegibilidad del experto independiente**

En caso de que el experto sea una sociedad:

1. Experiencia

- a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.
- b) Deberá gozar de reconocido prestigio internacional y tener experiencia probada, de al menos cinco años de la sociedad y tres años de los funcionarios, en actividades que comprendan la evaluación o la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.

2. Conflictos de interés

- a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.
- b) El experto independiente no deberá tener Nexo Patrimonial o ser Sociedad Relacionada Entre Sí con alguna Administradora.
- c) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión.
- d) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:
 - i. Cuentan con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y
 - ii. Es auditable.
- e) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:
 - i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.
 - ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.

3. Gobierno corporativo de la sociedad

- a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.
- b) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.

En caso de que el experto sea una asociación:

1. Experiencia

- a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.
- b) Deberá gozar de reconocido prestigio y tener experiencia probada, de al menos tres años de la asociación y tres años de los funcionarios, en actividades que comprendan la evaluación o la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.
- c) Deberá contar con los servicios de asesoría de una empresa de reconocido prestigio internacional con al menos cinco años de experiencia en la prestación de servicios de evaluación o emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, a fin de que provea recomendaciones respecto al proceso de evaluación de los citados índices y vehículos de inversión.
- d) Deberá ser auditada de manera anual por un auditor externo de reconocido prestigio sobre el procedimiento de evaluación y emisión de dictámenes en cumplimiento a la los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión

de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos. La empresa encargada de realizar la auditoria externa deberá ser una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional.

- e) Deberá contar con un Comité Técnico encargado de aprobar los dictámenes de baja, cumplimiento, inclusión y rechazo de índices y Vehículos de inversión.

2. Conflictos de interés

- a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.
- b) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión, incluyendo a los miembros independientes del Comité Técnico.
- c) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:
 - i. Cuentan con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y son auditables.
- d) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:
 - i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.
 - ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.

3. Gobierno corporativo de la sociedad

- a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.
- b) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.

II. De las funciones que deberá desempeñar el experto independiente

1. Evaluar y dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, con base en la información pública disponible, así como aquella provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión, para lo cual deberá:
 - a) Cotejar, al menos en la revisión inicial, los documentos de carácter público, tales como prospectos, folletos y reportes periódicos requeridos por la entidad reguladora aplicable, con la información provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión.
 - b) Contar con políticas y procedimientos para llevar a cabo las funciones para las que fue contratado. Como parte de dichas políticas, el experto independiente deberá establecer planes de contingencia para el caso de fallas técnicas en sus sistemas de información, así como políticas de respaldo y continuidad en el servicio. Dichas políticas y procedimientos deberán transparentarse a las Administradoras a las que les dé servicio.
 - c) En caso que el Comité de Análisis de Riesgos modifique los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), y Criterios aplicables a Fondos Mutuos, se deberá contar con políticas y procedimientos para evaluar nuevamente y dar seguimiento a los índices y Vehículos de inversión autorizados. En su caso, la Comisión informará dichas modificaciones con antelación a la entrada en vigor de dichos cambios.
 - d) En caso que la metodología del índice, o bien, el prospecto, folleto o cualquier otro documento legal del Vehículo de inversión, presentaran algún cambio, se deberá evaluar nuevamente el cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos. El experto independiente podrá evaluar únicamente lo concerniente a las modificaciones realizadas.
2. El experto independiente no deberá emitir opinión, juicio de valor o recomendación de inversión sobre los índices o Vehículos de inversión evaluados.

III. De la información y dictaminación de Vehículos e índices

1. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán enviar a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, la relación de índices y Vehículos de inversión que hayan obtenido un dictamen aprobatorio por el experto independiente así como la descomposición de dichos índices y Vehículos de inversión de conformidad con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información. Sin menoscabo de lo anterior, las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen, deberán permitir a la Comisión tener acceso al listado de índices y Vehículos de inversión en comento, los cuales tendrán un carácter vinculatorio para efectos de supervisión.
2. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, serán responsable del resguardo de la evidencia documental que sustente la evaluación de los índices y Vehículos de inversión, tanto para aquellos que recibieron un dictamen aprobatorio como los que tuvieron un dictamen negativo, ambos por el experto independiente. La evidencia documental deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión.
3. Asimismo, las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán informar por escrito a la Comisión cualquier cambio o desviación observada en la evaluación y seguimiento de los índices y Vehículos de inversión por parte del experto independiente.

IV. Procedimiento para seleccionar al experto independiente

En caso de que el experto sea una sociedad:

1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.
2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras sustenten el cumplimiento a los presentes lineamientos, así como del proceso de selección del experto independiente.
3. El contrato con el experto independiente deberá firmarse bajo la jurisdicción de alguno de los Países Elegibles para Inversiones y deberá estar a disposición de la Comisión.
4. En caso de que el contrato no sea suscrito directamente por la Administradora, las Administradoras deberán formar parte del contrato en su carácter de testigo. Asimismo, la Administradora, deberá entregar por escrito a la Comisión las designaciones del responsable de la firma del contrato con el experto independiente y del responsable que aceptó la obligación de dar seguimiento a dicho contrato, ambos en representación de la Administradora, y la aceptación de la Administradora de someterse a la evaluación y dictaminación que sea realizada por el experto independiente de los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.
5. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo.

En caso de que el experto sea una asociación:

1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.
2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras sustenten el cumplimiento a los presentes lineamientos, así como del proceso de selección del experto independiente.
3. Las Administradoras deberán contar con el consentimiento por escrito del experto independiente para evaluar y dictaminar los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.
4. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo con la aceptación correspondiente del tercero independiente.

La clasificación de los índices como accionarios o inmobiliarios será determinada por la Comisión, oyendo la opinión de las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen.

Por lo anterior, los Vehículos no serán desagregados para fines de supervisar los límites de concentración aplicables, de conformidad con lo previsto en el Anexo N de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión; la exposición de las inversiones en dichos Vehículos e índices serán computadas considerando integralmente el Valor Delta Equivalente de la Nota adquirida o estructurada, Estructura Vinculada a Subyacente, Componente de Renta Variable, Instrumento Financiero Derivado o cualquier otro Vehículo permitido que repliquen el comportamiento del índice dictaminado favorablemente por los expertos independientes.

ANEXO T

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Instrumentos Estructurados.

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Instrumentos Estructurados establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión se deberá observar el siguiente criterio:

- I. Se considerará la suma de (i) el valor a mercado de los Instrumentos Estructurados emitidos sin el mecanismo de llamadas de capital, (ii) el valor a mercado de las llamadas de capital ya realizadas de los Instrumentos Estructurados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital y (iii) el equivalente en pesos del mínimo entre el 35% del valor nominal de la emisión o el valor nominal de las llamadas de capital pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el mecanismo de llamadas de capital, respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión, es decir, para cada Sociedad de Inversión para computar las inversiones en Instrumentos Estructurados, se calcula la suma de i) el valor a mercado del monto total invertido por dicha sociedad de inversión y, ii) el 35% del monto comprometido inicialmente por la sociedad de inversión. La suma de los factores anteriores no excederá del 100% del monto comprometido inicialmente por la sociedad de inversión; por lo que el cómputo se deberá realizar de la siguiente manera:

$$InstEstructurados = \frac{\sum_{i=1}^N \left(LlaReIE_i^{LC} + \min(35\% * VIE_i^{LC}, LlaPeIE_i^{LC}) \right) + \sum_{j=1}^M IE_j^{SLC}}{Activo}$$

Dónde:

InstEstructurados La posición en Instrumentos Estructurados como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

$LlaReIE_i^{LC}$ Representa el valor a mercado de las llamadas de capital ya realizadas del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

VIE_i^{LC} Representa el valor nominal total de la emisión del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

$LlaPeIE_i^{LC}$ Representa el valor nominal de las llamadas de capital pendientes, del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

IE_j^{SLC} Representa el valor a mercado del j-ésimo Instrumento Estructurado emitido sin el mecanismo de llamada de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

Activo Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Para efectos del cómputo de las llamadas de capital previstas en presente anexo no se considerarán las llamadas de capital pendientes cuando el Comité de Inversión haya determinado, notificado a la Comisión e iniciado con lo conducente para que los Instrumentos Estructurados que se encuentren en el presente supuesto dejen de formar parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, previamente a la llamada, no participar en las llamadas de capital de algún Instrumento Estructurado previamente adquirido.

Asimismo, cuando el Comité de Inversión haya determinado participar en esquemas de participación voluntarios referida en el artículo 30 fracción V se computará dentro del límite de Instrumentos Estructurados hasta en tanto se haya realizado la llamadas de capital.

ANEXO U

Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados.

El monto máximo a invertir por el conjunto de las Sociedades de Inversión elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, deberá obedecer los siguientes criterios:

- a) Las Sociedades de Inversión Básicas 1 podrán invertir únicamente en Instrumentos Estructurados que cumplan con lo siguiente:
 - i. Se encuentren invertidos en, al menos el 80% del monto máximo de la emisión del Instrumento Estructurado, y comprometidos en al menos el 90% del monto máximo de la emisión del Instrumento Estructurado,
 - ii. Sean transferidos por medio de la transferencia de recursos de las Cuentas Individuales por la edad de los Trabajadores de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- b) Las Administradoras deberán cerciorarse de que el monto invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión que opera, en ningún momento exceda el 50% del valor de un proyecto financiado a través de los Instrumentos Estructurados que tengan por objeto el financiamiento del mismo proyecto, con independencia del administrador. Lo anterior no es aplicable para la inversión en un proyecto financiado a través de un solo Instrumento Estructurado, cuyo valor de emisión sea inferior al Umbral definido en el presente anexo.
- c) Cuando el co-inversionista y la Administradora tengan Nexo Patrimonial conjuntamente no podrán exceder del 35% del valor de cada proyecto financiado.
- d) El Umbral al que se refiere la disposición Vigésima Cuarta, fracción IV de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro es equivalente a 4,350 millones de pesos, y se actualizará una vez cada año calendario en la misma proporción que el aumento del valor de las unidades de inversión (UDIs). El valor anterior corresponde al 31 de diciembre de 2017.

La Comisión dará a conocer periódicamente a las Administradoras el valor del Umbral, así como el valor del Activo Total.

En el caso de las ofertas primarias de Instrumentos Estructurados y para efectos de cumplir con los límites previstos en el presente anexo y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las Administradoras deberán requerir al administrador de dichos instrumentos por escrito y dejar evidencia de ello, que se comprometan a diversificar la base de inversionistas a fin de que las Sociedades de Inversión no incumplan con los límites a los que se refiere el presente párrafo.

Las Administradoras deberán informar al administrador el monto absoluto y el rango a invertir, este último como porcentaje de valor nominal total del Instrumento Estructurado en cuestión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda. Para dichos efectos, la política deberá prever ajustes que el administrador pueda aplicar con fines de: i) dar cumplimiento a los límites previstos en las presentes Disposiciones y ii) definir la asignación de montos de Instrumentos Estructurados que pueden presentar variaciones respecto a las pujas de las Administradoras siempre que se basen en políticas previstas en el prospecto de emisión, dentro de los cuales pueden ser ajustes prorata.

Para efectos del presente Anexo, se entenderá que los administradores de los Instrumentos Estructurados son distintos cuando:

- i. Sean personas morales distintas;
- ii. Tengan equipos de administración distintos, es decir cuando, la estrategia, ejecución de las inversiones y la administración de cada Instrumento Estructurado dependan de equipos conformados por personas físicas distintas, con áreas de conocimiento y experiencia dirigidos específicamente a la administración de los proyectos financiados por el Instrumento Estructurado correspondiente, y
- iii. Cuenten con tesis de inversión distintas desarrolladas para cada Instrumento Estructurado, las cuales estén orientadas a áreas o actividades económicas distintas.

ANEXO V**Relación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones aprobados para determinar los límites máximos de inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas.**

Los índices que las Administradoras podrán utilizar como referencia para determinar los límites máximos de inversión en acciones individuales de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores a los que se refiere la fracción II, de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, son los siguientes:

Desarrollador	Índice
S&P/BMV	IPC Composite
S&P/BMV	IPC
S&P/BMV	Large Cap
S&P/BMV	Mid Cap
MSCI	Mexico Investable Market
MSCI	Mexico
FTSE	Mexico All Cap
FTSE	Mexico
FTSE	BIVA

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 117/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de noviembre de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de noviembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	6.45%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	38.12%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de noviembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.296
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$1.921

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 17 al 23 de noviembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.294
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.880
Diésel	\$3.119

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 15 de noviembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 118/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 17 al 23 de noviembre de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477
Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI						
Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515
Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498
Zona VII						
Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general en materia de servicio a los Usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE SERVICIO A LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 3o, 5o fracciones I, II, VII, XIV, XV y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 25, 30, 36, 37, 37 A, 53, 58, 74,74 bis, 74 ter, 89 90 fracciones II y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o, 2o, 33, 34, 41, 42, 47, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece el carácter de orden público e interés social sobre la regulación del funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes, entre los cuales se encuentran las Administradoras de Fondos para el Retiro (Administradoras).

Que esa Ley prevé que las Administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a la administración de cuentas individuales de los Usuarios, a fin de obtener una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones que efectúen. Además, en el cumplimiento de sus funciones, deberán atender exclusivamente al interés de los Usuarios.

Que parte de las funciones de administración de la cuenta individual radica en proporcionar servicios a través de la atención y seguimiento que se brinde a las solicitudes, trámites y quejas que presenten los Usuarios y sus beneficiarios a través de los medios que las Administradoras pongan a su disposición.

Que entre el periodo comprendido del año 2011 y al cierre de septiembre de 2018 la Comisión recibió 22,454 consultas de Usuarios, de las cuales 6,382 –prácticamente 1 de cada 4– han correspondido a quejas, mismas que al ser atendidas por esta Comisión, revelan omisiones en el proceso de atención a Usuarios y deficiencias imputables a la falta de capacitación del personal de las Administradoras encargado de brindar atención a los Usuarios.

Que no obstante que la tendencia a migrar los canales de atención de los servicios hacia medios no presenciales y personalizados que reduzcan los costos de operación de los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y agilicen las solicitudes que presentan los Usuarios y sus beneficiarios; 10,553,139 de los Usuarios de las Administradoras pertenecen a un rango de edad superior a los 55 años de edad, sector de la población que típicamente no se encuentra familiarizado con el uso de dichas tecnologías.

Que a través de las facultades de supervisión conferidas a esta Comisión, se han detectado deficiencias en los procesos de atención de solicitudes, así como en la identificación y atención de quejas, por lo que resulta necesario incentivar la generación de procesos de recepción, canalización y seguimiento de solicitudes, además de la homologación de los criterios que tiene el personal de servicio de las Administradoras para identificar las quejas, atenderlas y brindar el seguimiento correspondiente.

Que es fundamental que las Administradoras mantengan actualizada y homologada la información que proporcionan a los Usuarios o sus beneficiarios sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sus derechos establecidos en las Leyes de Seguridad Social correspondientes y los servicios que proporcionan.

Que al mes de octubre de 2018, derivado de visitas de inspección realizadas a las diez Administradoras en operación, a todas se les recomendó que implementaran o robustecieran sus niveles de servicio de cara al Usuario en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, así como sus esquemas para valorar la satisfacción de sus servicios por parte de los Usuarios y sus beneficiarios, lo cual evidencia la necesidad de intervención regulatoria en el sector con el objeto de fomentar la mejora continua en los servicios que prestan las Administradoras.

Que al mes de octubre de 2018, sólo dos de las diez Administradoras en operación incluían temas de servicio al cliente en sus programas de capacitación a Agentes de Servicio.

Que al mes de octubre de 2018, se detectó que aproximadamente la mitad de la capacidad instalada de las Administradoras relacionada con su puntos de atención al público resulta insuficiente para atender con eficacia la demanda de solicitudes de servicios presentadas; situación que podría tender a agravarse en función del crecimiento de la formalidad en el empleo durante los últimos 5 años.

Que al mes de agosto de 2018, de acuerdo con mediciones efectuadas por esta Comisión, los tiempos de espera y atención en cinco de las diez Administradoras en operación se encontraban por encima del promedio observado en la industria.

Que debido a deficiencias imputables a las Administradoras en lo que respecta a la información proporcionada por el personal que brinda atención a las solicitudes, a sus procesos de servicio o problemas con sus sistemas, un gran número de Usuarios no logran iniciar o concluir sus trámites, lo que genera un mayor gasto para el Usuario en cuanto a traslado y tiempo de atención, así como costos significativos para las Administradoras por trámites inconclusos.

Que derivado de las consideraciones expuestas, es necesario establecer lineamientos generales de servicio, como estándares mínimos, a los que deberán sujetarse las Administradoras, permitiendo a su vez la mejora continua por lo que hace al libre desarrollo de sus modelos de negocio y la diferenciación competitiva de sus servicios.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de esta Comisión, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, con las acciones de simplificación consistentes en la eliminación de dos obligaciones en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, además de los importantes beneficios que las presentes disposiciones generan para el Sistema de Ahorro para el Retiro y los Usuarios en general, con lo que se acredita que se generan mayores beneficios a los costos generados, por lo que ha tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE SERVICIO A LOS
USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS SUCURSALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y MÓDULOS DE ATENCIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES DE LAS SUCURSALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y MÓDULOS DE ATENCIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS

SECCIÓN II

DEL PROGRAMA ANUAL DE COBERTURA

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A USUARIOS

SECCIÓN I

DE LA ASESORÍA E INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DEBEN PROPORCIONAR A LOS USUARIOS

SECCIÓN II

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIOS

SECCIÓN III

DEL SEGUIMIENTO A LAS CONSULTAS O ACLARACIONES Y TRÁMITES

SECCIÓN IV

DEL SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS

SECCIÓN V

DE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIOS QUE PRESENTAN UNA PROBLEMÁTICA

CAPÍTULO IV

DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y EVALUACIONES DEL SERVICIO A USUARIOS

**SECCIÓN I
DE LOS NIVELES DE SERVICIO**

**SECCIÓN II
DE LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS SOBRE EL SERVICIO**

**SECCIÓN III
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO QUE PROPORCIONAN LAS ADMINISTRADORAS**

**CAPÍTULO V
DE LOS AGENTES DE SERVICIO Y DEL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA**

**SECCIÓN I
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL AGENTE DE SERVICIO Y DEL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA**

**SECCIÓN II
DEL REGISTRO DE LOS AGENTES DE SERVICIO**

**SECCIÓN III
DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS**

**SECCIÓN IV
DE LOS EXÁMENES DE CONTROL**

**SECCIÓN V
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS POR LOS ACTOS QUE REALICEN SUS AGENTES DE SERVICIO**

**CAPÍTULO VI
DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS DENOMINADO SISAT**

**CAPÍTULO VII
DE LOS CENTROS DE CONTACTO DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**CAPÍTULO VIII
DE LA DIFUSIÓN**

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE SERVICIO A LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones de carácter general tienen por objeto regular las características mínimas de Servicio que deben brindar las Administradoras a los Usuarios en relación a la administración de sus cuentas individuales.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por la Ley, su Reglamento, así como las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, se entenderá en singular o plural por:

- I. **Canales de Atención**, a los medios presenciales o no presenciales y cualquier otro medio que las Administradoras habiliten para la atención de las Solicitudes de Servicio presentadas por los Usuarios;
- II. **Carta de Derechos del Usuario**, es el documento mediante el cual las Administradoras dan a conocer a los Usuarios sus derechos considerando lo previsto en las presentes disposiciones;
- III. **Centro de Atención Telefónica**, al medio de comunicación telefónica que las Administradoras pongan a disposición de los Usuarios de forma gratuita a fin de proporcionarles información y atención respecto de la administración de la Cuenta Individual y los Servicios que prestan en relación al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. **Consulta o Aclaración**, a la solicitud de información o duda presentada ante la Administradora por los Usuarios a través de los Canales de Atención;
- V. **Examen de Control**, al examen que aplique el Tercero Independiente a los Agentes de Servicio, a fin de verificar sus capacidades técnicas;

- VI. **Manual de Capacitación de los Agentes de Servicio**, al manual que diseñen las Administradoras para llevar a cabo la capacitación de los Agentes de Servicio;
- VII. **Módulos de Atención**, al Canal de Atención temporal o permanente que pongan las Administradoras a disposición de los Usuarios, con objeto de cubrir la demanda de las Solicitudes de Servicio;
- VIII. **Niveles de Servicio**, a los parámetros de medición que definan las Administradoras de manera particular para dar atención a las Solicitudes de Servicio en términos de las presentes Disposiciones;
- IX. **Notificación de conclusión**, a la comunicación que la Administradora entregue al Usuario para informarle sobre la conclusión de su Solicitud de Servicio;
- X. **Programa Anual de Cobertura**, a la planeación de la atención que las Administradoras deben ofrecer a sus Usuarios a través de sus Canales de Atención considerando el cumplimiento de sus Niveles de Servicio;
- XI. **Problemática**, a todo Trámite que presente una espera forzosa por una acción no atribuible a la Administradora;
- XII. **Queja**, a la expresión de insatisfacción que presenta un Usuario sobre algún Trámite, Consulta o Aclaración que sea recibido a través de los Canales de Atención que habilite la Administradora para su recepción;
- XIII. **Registro de Agente de Servicio**, a la base de datos de la Administradora en la que registrará a sus Agentes de Servicio, en términos de las presentes Disposiciones de carácter general;
- XIV. **Seguimiento**, al conjunto de acciones que debe llevar a cabo la Administradora para informar el estado que guardan las Solicitudes de Servicios que presentan los Usuarios a través de los Canales de Atención;
- XV. **Servicio**, el conjunto de actividades que realiza la Administradora con la finalidad de atender el interés de los Usuarios en relación a la administración de sus cuentas individuales y acorde a los Niveles de Servicio que brinda;
- XVI. **SISAT**, al sistema de supervisión de atención a usuarios, mediante el cual las Administradoras atienden las Solicitudes de Servicio presentadas por los Usuarios a través de la Comisión;
- XVII. **Solicitud de Servicio**, a la solicitud presentada ante la Administradora para la atención y solución de algún Trámite, Consulta o Aclaración, Queja y su Seguimiento, presentada por parte de un Usuario respecto a la administración de la Cuenta Individual;
- XVIII. **Sucursal de Atención al Público**, a toda aquella oficina de una Administradora destinada a brindar atención presencial a las Solicitudes de Servicio de los Usuarios;
- XIX. **Tercero Independiente**, a la persona física o moral que contraten las Administradoras para elaborar y aplicar los Exámenes de Control a los Agentes de Servicio;
- XX. **Trámite**, al conjunto de acciones que a petición de un Usuario deberán realizar las Administradoras para atender los procesos operativos establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión relacionados con la administración de su cuenta individual, y
- XXI. **Usuario**, a todo Trabajador o beneficiario de éstos, o bien, apoderado legal que presenta una Solicitud de Servicio ante una Administradora.

Artículo 3. Las Administradoras deberán observar que el Servicio que se proporcione a los Usuarios, a través de los diferentes Canales de Atención se apegue a los principios que cada Administradora establezca así como a los siguientes:

- I. **Oportunidad.** Es el reconocimiento y otorgamiento de prestaciones o beneficios que correspondan a los Usuarios en el momento en que conforme a derecho les corresponda;
- II. **Eficiencia.** Es la aptitud funcional en la gestión operativa de las Administradoras que permita a los Usuarios recibir la Notificación de conclusión de las Solicitudes de Servicio de acuerdo con la normatividad aplicable y los Niveles de Servicio establecidos por la Administradora;
- III. **Colaboración.** Son las acciones que deben efectuar las Administradoras con los Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y los Institutos de Seguridad Social para la atención de los Usuarios;

- IV. Mejora continua.** Es el compromiso que asumen las Administradoras para realizar un proceso de análisis y diagnóstico con el fin de implementar acciones para establecer sus procesos enfocados al Servicio y mejorar los Niveles de Servicio, y
- V. Excelencia.** Es el compromiso para efectuar las acciones necesarias a fin de alcanzar y mantener el más alto Nivel de Servicio establecido por la Administradora, en la atención a las Solicitudes de Servicio o bien el analizar y proponer una solución alterna.

CAPÍTULO II

DE LAS SUCURSALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y MÓDULOS DE ATENCIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES DE LAS SUCURSALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y MÓDULOS DE ATENCIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS

Artículo 4. Las Administradoras deberán contar con Sucursales de Atención al Público y podrán contar con Módulos de Atención, de acuerdo a su demanda y cumplimiento de sus Niveles de Servicio, cuyo objeto será atender las Solicitudes de Servicio que presenten los Usuarios.

Artículo 5. Las Administradoras deberán designar a un responsable en las Sucursales de Atención al Público, Módulos de Atención y demás Canales de Atención que habiliten, quienes deberán asegurar en todo momento la continuidad de los Servicios que ofrezcan dentro de los horarios establecidos, así como el cumplimiento de los Niveles de Servicio que definan las Administradoras en términos de las presentes disposiciones, salvo en los casos de excepción establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Los responsables que se mencionan en el presente artículo, deberán reportar a la Administradora toda la información relacionada con los Servicios que se brindan.

La Administradora deberá asegurar la correcta coordinación de los Servicios que se ofrecen en sus Canales de Atención y verificará de manera integral que éstos se otorguen a los Usuarios de acuerdo a los principios que se refieren en las presentes Disposiciones, con la finalidad de solucionar cualquier Solicitud de Servicio.

Artículo 6. Las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención, así como los Agentes de Servicio de dichas sucursales y Módulos de Atención, deberán estar identificados plenamente para los Usuarios y señalizados con el nombre de la Administradora.

Artículo 7. Las Administradoras podrán implementar Módulos de Atención a efecto de cubrir las necesidades de atención a sus Usuarios, en los lugares que estimen pertinentes, debiendo considerar lo establecido en el artículo anterior.

Las Administradoras deberán implementar medidas adecuadas para resguardar la confidencialidad, seguridad e integridad de la información de los Usuarios y cumplir con los Niveles de Servicio. Asimismo, dichos Módulos de Atención, deberán brindar lo siguiente:

- I. La atención de Solicitudes de Servicio dentro del horario de atención, y
- II. Emitir reportes de la gestión de atención.

Artículo 8. Las Administradoras que implementen Módulos de Atención móviles o itinerantes en lugares públicos deberán informar a su público objetivo los lugares, días y horarios en los que se encontrarán ubicados para brindar Servicios a los Usuarios a través de sus Canales de Atención que consideren pertinentes.

Artículo 9. Las Administradoras no podrán condicionar la atención de las Solicitudes de Servicio a la adquisición de algún producto financiero o comercial distinto a los que ofrece la Administradora.

SECCIÓN II

DEL PROGRAMA ANUAL DE COBERTURA

Artículo 10. Las Administradoras deberán contar con un Programa Anual de Cobertura a través del cual podrán elegir los mecanismos de atención y servicio que mejor se adapten a las necesidades de los Usuarios considerando la demanda de servicios solicitados por los mismos y el cumplimiento de sus Niveles de Servicio.

El Programa Anual de Cobertura comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y deberán presentarlo a la Comisión el día 15 de diciembre de cada año o al día hábil siguiente.

Cualquier modificación o actualización que realicen a su Programa Anual de Cobertura deberá notificarse a la Comisión en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a que se haya realizado.

El Programa Anual de Cobertura deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El análisis de la siguiente información:
 - a) Número de Usuarios de la Administradora y su distribución geográfica, del año en curso y el proyectado para el siguiente año;
 - b) Número de Agentes de Servicio y personal que atiende a Usuarios en cada uno de sus Canales de Atención;
 - c) Número de Usuarios atendidos en cada uno de los Canales de Atención presenciales en el año en curso y los proyectados para el siguiente año, y
 - d) Número de Usuarios atendidos a través de otros Canales de Atención del año en curso y los proyectados para el año siguiente;
- II. Estrategia de atención a los Usuarios en función del análisis de la demanda señalando lo siguiente:
 - a) Canales de Atención que estarán disponibles para los Usuarios para cubrir la demanda del siguiente año considerando la ubicación geográfica de sus Usuarios;
 - b) Las medidas que implementará la Administradora para cubrir la demanda cumpliendo con sus Niveles de Servicio, y
 - c) El listado de Solicitudes de Servicio que se atenderán en cada uno de sus Canales de Atención.
- III. Criterios que utilizó la Administradora para determinar que el Programa Anual de Cobertura satisface la demanda de Servicios proyectada y el cumplimiento de sus Niveles de Servicio.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A USUARIOS

SECCIÓN I

DE LA ASESORÍA E INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DEBEN PROPORCIONAR A LOS USUARIOS

Artículo 11. Las Administradoras deberán tener a disposición de los Usuarios a través de los medios que consideren pertinentes, en todas las Sucursales de Atención al Público, Módulos de Atención, Centros de Atención Telefónica y página de Internet, la información actualizada de sus respectivas direcciones, días y horarios de atención, teléfonos y nombre del responsable que menciona el artículo 5 de las presentes disposiciones.

Los días en que las Sucursales de Atención al Público, Módulos de Atención y Centros de Atención Telefónica dejen de estar disponibles para los Usuarios deberán comunicarlo mediante los Canales de Atención de las Administradoras con 10 días hábiles de anticipación.

Artículo 12. Las Administradoras deberán proporcionar a los Usuarios información actualizada conforme a la normatividad vigente y homogénea en sus distintos Canales de Atención, respecto de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la administración de las cuentas individuales, sus derechos en materia de seguridad social y de las Solicitudes de Servicio presentadas por los mismos, así como de los requisitos, documentos y plazos contemplados en la Ley, su Reglamento, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y las Disposiciones emitidas por la Comisión.

Artículo 13. Las Administradoras deberán entregar a los Usuarios una Carta de Derechos del Usuario en los siguientes términos:

- a) En todos los estados de cuenta que envíen en términos de lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, correspondientes al tercer cuatrimestre de cada año. En todos los casos deberán conservar la evidencia del envío de la Carta de Derechos.

- b) En los Trámites de Registro, Traspaso y Recertificación a través de los medios que la Administradora considere pertinentes, debiendo conservar la evidencia que acredite la recepción de la Carta de Derechos por parte del Usuario.

La Carta de Derechos del Usuario deberá estar visible en las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención, así como disponible en su página de internet para consulta de los Usuarios en cualquier momento.

La Carta de Derechos del Usuario deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Derechos del Usuario respecto a la administración de su Cuenta Individual, tales como emisión de estado de cuenta, atención y seguimiento de Solicitudes de Servicio y acceso a la información;
- II. Listado de los Canales de Atención;
- III. Proceso de atención para ingresar y dar seguimiento a una Consulta o Aclaración y Queja que presente el Usuario a la Administradora, así como sus tiempos de respuesta;
- IV. Medios disponibles para que el Usuario consulte la siguiente información:
 - a) Requisitos para presentar una Solicitud de Servicio;
 - b) Lista actualizada de las Unidades Especializadas, Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención, con sus respectivas direcciones, días y horarios de atención, teléfonos y nombre de la persona responsable de cada una, y
 - c) Matriz de Solicitudes de Servicio presenciales, no presenciales y mixtos;
- V. Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para la recepción de reclamaciones, y
- VI. Niveles de Servicio que defina la Administradora correspondientes a las fracciones II, III y V del artículo 27 de las presentes Disposiciones de carácter general.

La Comisión notificará a las Administradoras el formato para elaborar la Carta de Derechos del Usuario.

La evidencia del envío y de la recepción de la Carta de Derechos del Usuario señaladas respectivamente en los incisos a) y b) del primer párrafo de este artículo, deberá ser medible y auditable.

Artículo 14. Las Administradoras podrán incentivar el uso de canales no presenciales para la recepción y atención de las Solicitudes de Servicio de los Usuarios, para lo cual podrán desarrollar e implementar mecanismos digitales o móviles. Los mecanismos que implementen las Administradoras deberán cumplir con las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

En ese sentido, las Administradoras deberán elaborar una matriz de Solicitudes de Servicio presenciales, no presenciales y mixtos, la cual deberán publicar en su página de internet y hacerla del conocimiento de los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica.

Artículo 15. Las Administradoras deberán tener a disposición de los Usuarios de manera visible y permanente, en sus Sucursales de Atención al Público, Módulos de Atención, y cualquier otro medio de consulta disponible, los requisitos y documentos necesarios para presentar cada una de las Solicitudes de Servicio que atienden las Administradoras. En la página de internet, adicional a los requisitos y documentos, deberán informar los procedimientos, así como los medios para su Seguimiento y los plazos de respuesta de cada uno.

Para tal efecto, las Administradoras deberán asegurarse que la información proporcionada en dichos Canales de Atención se encuentre actualizada, homogénea y apegada a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. A partir de la recepción, las Administradoras contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para notificar a los Usuarios, a través de los medios que definan, el estado que guardan o el resultado de las Consultas o Aclaraciones que les presenten.

En aquellos casos en donde el plazo para concluir el Trámite resulte mayor a 15 días hábiles, las Administradoras deberán notificar a los Usuarios, de manera previa al resultado del mismo y en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su recepción, el estado que guarda el Trámite ingresado.

Salvo en aquellos casos en donde los Usuarios reciban una constancia en términos de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro o los que se resuelvan en el momento de su recepción, las Administradoras deberán notificar a los Usuarios el estatus de los Trámites que ingresen, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del resultado del proceso que operen para darle solución de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable

La notificación que las Administradoras realicen a los Usuarios deberá atender a lo siguiente:

- I. En las solicitudes concluidas, la Notificación de conclusión deberá contener por lo menos:
 - a) El Folio de Queja o Servicio asignado por la Administradora;
 - b) Los motivos por los cuales la Administradora considera concluida la Consulta o Aclaración, o Trámite;
 - c) Los medios de contacto de la Administradora para solventar cualquier duda respecto a la respuesta emitida, y
 - d) Nombre y área a la que pertenece el responsable de la emisión de la Notificación de conclusión;
- II. En las solicitudes no concluidas, la notificación deberá contener por lo menos:
 - a) El Folio de Queja o Servicio asignado por la Administradora;
 - b) Los motivos por los cuales la Administradora no ha podido resolver la Consulta o Aclaración o Trámite;
 - c) Las acciones que la Administradora o el Usuario deberán llevar a cabo para solventar la Consulta o Aclaración o Trámite;
 - d) Los medios de contacto de la Administradora para solventar cualquier duda respecto a la respuesta emitida, y
 - e) Nombre y área a la que pertenece el responsable de la emisión de la respuesta de no conclusión.

Las Administradoras deberán conservar la evidencia de las notificaciones hechas a los Usuarios para informarles el estatus de las Consultas o Aclaraciones y Trámites referidas en el presente artículo, mismas que deberán ser medibles y auditables.

SECCIÓN II

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO

Artículo 17. Las Administradoras deberán establecer un procedimiento específico para la recepción, el registro, canalización, Seguimiento y conclusión de todas las Solicitudes de Servicio que los Usuarios presenten de manera presencial, telefónica, electrónica o por escrito, en sus Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención, o por cualquier otro medio que pongan a disposición de los Usuarios. El procedimiento que establezcan las Administradoras deberá documentarse en su Manual de Políticas y Procedimientos, especificando actividades, tiempos y controles para cada fase del procedimiento.

Las Administradoras deberán proporcionar a los Usuarios un acuse de recibo por cada Solicitud de Servicio que se presente por escrito y deberán informarles cuál es el plazo de respuesta a las peticiones presentadas por los mismos.

Por ningún motivo las Administradoras podrán rechazar los escritos presentados por los Usuarios para manifestar una Queja o realizar una Consulta o Aclaración y Seguimiento.

Artículo 18. Las Administradoras deberán contar con un registro centralizado que permita capturar, a más tardar al día hábil siguiente, todas las Solicitudes de Servicio que presenten los Usuarios en sus Canales de Atención, mismo que deberá ser medible y auditable.

El registro deberá asignar el Folio de Queja o Servicio en los términos a los que hace referencia las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, mismo que deberá hacerse del conocimiento del Usuario.

SECCIÓN III

DEL SEGUIMIENTO A LAS CONSULTAS O ACLARACIONES Y TRÁMITES

Artículo 19. Las Administradoras deberán diseñar, desarrollar e implementar un procedimiento que asegure la gestión, el Seguimiento y conclusión de las Consultas o Aclaraciones y Trámites que presenten los Usuarios, mismo que deberá garantizar su atención dentro de los plazos de solución previstos en la normatividad aplicable.

El procedimiento que definan las Administradoras, en términos del párrafo anterior, deberá establecerse en sus Manuales de Políticas y Procedimientos y encontrarse a disposición de los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica que brinde atención a los Usuarios en sus diferentes Canales de Atención, a fin de brindar la información homologada del estado que guardan las Solicitudes de Servicio.

Artículo 20. Las Administradoras deberán atender las solicitudes de Seguimiento que los Usuarios presenten aun cuando el plazo previsto en las presentes Disposiciones o en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, según corresponda, no haya concluido.

SECCIÓN IV

DEL SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS

Artículo 21. Las Administradoras deberán diseñar, desarrollar e implementar un procedimiento que asegure la gestión, el Seguimiento y conclusión de las Quejas que presenten los Usuarios, mismo que deberá garantizar su atención dentro de los plazos de solución previstos en la normatividad aplicable.

El procedimiento que establezcan las Administradoras, en términos del párrafo anterior, deberá establecerse en sus Manuales de Políticas y Procedimientos y encontrarse a disposición de los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica que brinde atención a los Usuarios en sus diferentes Canales de Atención, a fin de brindar información actualizada y homogénea del estado que guardan las Quejas.

Artículo 22. Cada mes, las Administradoras deberán informar al Director General y al Contralor Normativo el detalle de las Quejas que presenten los Usuarios. El Contralor Normativo de la Administradora, deberá informar a su Órgano de Gobierno las Quejas que no hayan sido atendidas en los tiempos normativos o los establecidos por la Administradora y mantenerlas a disposición de la Comisión.

Artículo 23. A partir de la recepción, las Administradoras contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para informar a los Usuarios, a través de los medios que definan, el estado que guardan las Quejas, atendiendo a lo siguiente:

- I. En aquellos casos en los que se emita una Notificación de conclusión, la Administradora deberá considerar por lo menos:
 - a) El Folio de Queja o Servicio asignado por la Administradora;
 - b) Los motivos por los cuales la Administradora considera concluida o resuelta la Queja;
 - c) Los medios de contacto de la Administradora para solventar cualquier duda respecto a la respuesta emitida, y
 - d) Nombre y área a la que pertenece el responsable de la emisión de la Notificación de conclusión;
- II. En las solicitudes no concluidas, deberá contener por lo menos:
 - a) El Folio de Queja o Servicio asignado por la Administradora;
 - b) Los motivos por los cuales la Administradora no ha podido resolver la Queja o;
 - c) Las acciones que el Usuario deberá llevar a cabo o, en su caso, las acciones que la Administradora realizará para resolver la Queja;
 - d) Los medios de contacto de la Administradora para solventar cualquier duda respecto a la respuesta emitida, y
 - e) Nombre y área a la que pertenece el responsable de la emisión de la respuesta de no conclusión.

La entrega de la información a los Usuarios del estado que guardan sus Quejas deberá ser medible y auditable.

Artículo 24. Las Administradoras deberán utilizar cualquier medio que permita recibir, registrar y generar un acuse de recepción y Folio de Queja o Servicio a toda Queja que presenten los Usuarios en relación con su Cuenta Individual, el Sistema de Ahorro para el Retiro o la actuación de sus Agentes de Servicio y demás personal que brinde atención directa a los Usuarios. En el caso de que la Queja sea presentada vía telefónica, se deberá proporcionar el Folio de Queja o Servicio correspondiente ante la imposibilidad de generar un acuse.

Asimismo, las Administradoras deberán conservar las evidencias de las notificaciones enviadas a los Usuarios, mismas que deberán estar a disposición de la Comisión y deberán ser medibles y auditables.

SECCIÓN V**DE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIOS QUE PRESENTAN UNA PROBLEMÁTICA**

Artículo 25. Las Administradoras deberán recibir, registrar e identificar las Solicitudes de Servicio que se encuentren pendientes de resolver con motivo de una Problemática. Para tal efecto, las Administradoras deberán determinar el área que será responsable de concentrar la información que se derive de las Solicitudes de Servicio ingresadas por cualquier Canal de Atención.

Artículo 26. Las Administradoras deberán informar a los Usuarios que presenten Solicitudes de Servicio con una Problemática, el Seguimiento que hayan efectuado con el fin dar solución a dichas solicitudes y, conservar las evidencias correspondientes disponibles para la Comisión.

CAPÍTULO IV**DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y EVALUACIONES DEL SERVICIO A USUARIOS****SECCIÓN I****NIVELES DE SERVICIO**

Artículo 27. Las Administradoras deberán definir sus Niveles de Servicio, considerando como mínimo, los siguientes criterios:

- I. Disponibilidad de información sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Cuenta Individual y las Solicitudes de Servicio que pueden realizar los Usuarios a la Administradora;
- II. En caso de contar con un modelo de atención basado en citas, funcionalidad del sistema de citas en cuanto a la disponibilidad para agendarlas y los Canales de Atención disponibles para realizarlas;
- III. El tiempo de espera para ser atendido por el Agente de Servicio que llevará a cabo la atención de las Solicitudes de Servicio de los Usuarios que no hayan realizado previamente una cita, mismo que en ningún caso podrá exceder de 90 minutos;
- IV. El tiempo de atención por parte del Agente de Servicio que lleva a cabo la atención de las Solicitudes de Servicio en su Canales de Atención presenciales de acuerdo al tiempo promedio que dura dicha atención, y
- V. Disponibilidad de información sobre el estado que guardan las Solicitudes de Servicio en sus diferentes Canales de Atención.

Artículo 28. Las Administradoras deberán establecer sus propios parámetros de medición para evaluar:

- I. Asignación y Seguimiento a los Folios de Queja o Servicio presentados por los Usuarios, previstos en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, a todas las Solicitudes de Servicio que reciban directamente de los Usuarios. Adicionalmente, la Administradora podrá establecer cualquier otro mecanismo que permita individualizar y hacer más eficiente la atención;
- II. Nivel de conocimiento de los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica que brinde atención a los Usuarios respecto de los requisitos, documentos, plazos y procedimientos operativos de cara al Usuario a los que están sujetos las cuentas individuales a fin de corroborar que el mismo se encuentre actualizado y apropiado a las funciones que realice;
- III. Satisfacción de los Usuarios sobre los Servicios que brinda la Administradora;
- IV. Calidad de las instalaciones cuyo inmueble, mobiliario y servicios generales sean proporcionales a la afluencia de personas que reciben en sus Canales de Atención presenciales;
- V. El número de Solicitudes de Servicio que se pueden realizar a través de Canales de Atención no presenciales;
- VI. Relación de Solicitudes de Servicio concluidas contra Solicitudes de Servicio solicitadas, y
- VII. Volumen de Quejas respecto al número de Solicitudes de Servicios recibidas.

Artículo 29. Las Sucursales de Atención al Público y los Módulos de Atención de las Administradoras deberán cumplir con los horarios fijos establecidos por la Administradora y publicarse en sus distintos Canales de Atención, salvo en los casos de excepción establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo 30. Las Administradoras que cuenten con un sistema de citas propio para recibir a los Usuarios que así lo requieran, deberán comunicarles previamente sobre los requisitos y documentos que deberán presentar.

El tiempo de espera para la atención de los Usuarios que cuenten con una cita no podrá exceder de 20 minutos contados a partir de la hora en que se haya programado.

En caso de que el Usuario cuente con una cita programada y no se presente en el horario establecido, podrá ser atendido por la Administradora como un Usuario sin cita.

El sistema para la asignación de citas deberá permitir programarlas para su atención dentro de los 15 días hábiles posteriores al día de la solicitud que realice el Usuario para aquellas Solicitudes de Servicio que no estén contempladas en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo 31. En caso de que la Administradora no tenga disponibilidad de citas, deberá permitir que el Usuario acuda a realizar su Solicitud de Servicio sin cita previa y garantizar que su solicitud sea atendida de acuerdo a lo establecido en las presentes disposiciones, o bien, habilitar los mecanismos que sean necesarios para recibir su solicitud.

En ningún caso deberá condicionarse el Servicio a que el Usuario realice una cita previa, por lo que deberá atenderse su Solicitud de Servicio en caso de que éste decida acudir sin cita a una Sucursal de Atención al Público o Módulo de Atención de la Administradora, salvo aquellos Trámites en los que otras disposiciones así lo establezcan.

Artículo 32. Las Administradoras procurarán contar con un esquema de atención prioritario a fin de garantizar la accesibilidad a sus instalaciones y servicios de forma digna y segura a los Usuarios que por alguna razón congénita o adquirida presenten una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que por tal motivo estén impedidas para recibir un servicio en igualdad de condiciones que los demás.

Artículo 33. El registro de los tiempos de espera y tiempos de atención a los Usuarios, deberá ser medible, auditable y encontrarse a disposición de la Comisión en cualquier momento.

Artículo 34. Las Sucursales de Atención al Público, los Módulos de Atención, los Centros de Atención Telefónica, así como la página de internet, chat o correo electrónico de las Administradoras, deberán cumplir con Niveles de Servicio de acuerdo a lo previsto en esta sección, debiendo adoptar todas las medidas necesarias a efecto de asegurar su cumplimiento. Para tales efectos, las Administradoras deberán definir sus propios Niveles de Servicio y registrarlos en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, mismos que deberán encontrarse a disposición de la Comisión en cualquier momento.

Asimismo, las Administradoras deberán establecer procesos de mejora continua que les permitan identificar y realizar las acciones correctivas necesarias cuando no se dé cumplimiento a sus Niveles de Servicio establecidos. Los procesos de mejora continua deberán encontrarse a disposición de la Comisión en cualquier momento.

SECCIÓN II

DE LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS SOBRE EL SERVICIO

Artículo 35. La Comisión diseñará y aplicará anualmente, a través de una casa encuestadora, una encuesta sobre calidad en el Servicio al Usuario, misma que servirá para evaluar el Servicio de las Administradoras. Los resultados se publicarán en la página de internet de la Comisión.

SECCIÓN III

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO QUE PROPORCIONAN LAS ADMINISTRADORAS

Artículo 36. Las Administradoras deberán establecer la metodología que les permita la medición de sus Niveles de Servicio considerando como mínimo los establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 37. Las Administradoras deberán efectuar la medición de sus Niveles de Servicio a que se refiere el artículo anterior de manera trimestral y el resultado deberá remitirse anualmente en los primeros 60 días naturales del año a la unidad que designe la Comisión.

Artículo 38. Las Administradoras podrán obtener certificaciones en materia de servicio al cliente a efecto de mejorar su nivel de competencia y capacidades institucionales en los Servicios que proporcionan a los Usuarios.

Artículo 39. Las certificaciones que obtengan las Administradoras podrán ser nacionales o internacionales en materia de Servicio a clientes o manejo de Quejas en las siguientes categorías:

- I. Certificaciones institucionales a nivel organizacional, y
- II. Certificaciones individuales de los Agentes de Servicio.

CAPÍTULO V

DE LOS AGENTES DE SERVICIO Y DEL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL AGENTE DE SERVICIO Y DEL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Artículo 40. Son funciones de los Agentes de Servicio y del personal del Centro de Atención Telefónica de la Administradora que brinde atención a los Usuarios:

- I. Ejecutar las actividades que les haya establecido la Administradora en su Manual de Políticas y Procedimientos.
- II. Asesorar a los Usuarios sobre:
 - a) Características y requisitos para el otorgamiento de las pensiones que otorgan los Institutos de Seguridad Social;
 - b) Información sobre la administración de su Cuenta Individual;
 - c) Solicitudes de Servicio relacionadas con su Cuenta Individual, proporcionando a los Usuarios la información y documentación necesaria para llevarlas a cabo;
 - d) Plazos a los que están sujetas las Administradoras para la atención de Solicitudes de Servicio conforme a la normatividad aplicable;
 - e) Conocimientos básicos del funcionamiento de las Sociedades de Inversión;
 - f) Procesos que debe ejecutar la Administradora, así como los Institutos de Seguridad Social para la solución de las Solicitudes de Servicio relacionadas con su Cuenta Individual;
 - g) Problemáticas en su Cuenta Individual, así como las gestiones que deben ejecutarse a fin de impulsar su solución, y
 - h) Obligaciones de las Administradoras hacia los Usuarios;
- III. Recibir y gestionar las Solicitudes de Servicio que presenten los Usuarios, de acuerdo a lo que haya definido la Administradora en su Manual de Políticas y Procedimientos, y dar la información correspondiente, para lo cual deberán:
 - a) Identificar al Usuario;
 - b) Revisar y, en su caso, cotejar la información y documentación que les presenten los Usuarios;
 - c) Recibir y registrar en los sistemas de la Administradora las Solicitudes de Servicio presentados por los Usuarios, y
 - d) Mantener la confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo del desempeño de sus funciones.

Los Agentes de Servicio y el personal del Centro de Atención Telefónica, además de las obligaciones señaladas en el presente artículo, deberán conocer los procedimientos necesarios respecto a la recepción, registro, canalización, Seguimiento, y la Notificación de la conclusión de las Solicitudes de Servicio presentadas en la Administradora.

Los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica de la Administradora que brinden atención a los Usuarios deberán proporcionar información sobre el estado que guardan las Solicitudes de Servicio cuando así lo soliciten los Usuarios. Cuando el Usuario solicite una Consulta relacionada con el saldo de su Cuenta Individual podrá ser informado de acuerdo con las definiciones internas que disponga cada Administradora.

SECCIÓN II**DEL REGISTRO DE LOS AGENTES DE SERVICIO**

Artículo 41. Las Administradoras deberán verificar que las personas que contraten o subcontraten para fungir como Agentes de Servicio cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estudios de educación media superior concluidos;
- II. Acreditar satisfactoriamente los procesos de selección, evaluación, contratación o subcontratación que aplique la Administradora, de conformidad con sus Manuales de Políticas y Procedimientos;
- III. Tener la capacidad técnica necesaria para desempeñar las funciones de Agente de Servicio, lo que se acreditará con la constancia de aprobación de los exámenes que le sean aplicados por la Administradora;
- IV. Contar con una capacitación inicial previa a ejercer sus funciones como Agente de Servicio;
- V. No encontrarse inhabilitado o suspendido por la Comisión, para desempeñar un empleo, cargo o comisión, y
- VI. En caso de ser seleccionado para la aplicación de los Exámenes de Control referidos en la Sección IV del presente Capítulo, acreditarlos con la calificación mínima requerida.

Las Administradoras deberán contar con los expedientes debidamente integrados con la información y documentación que acredite que sus Agentes de Servicio cumplen con los requisitos para fungir como tales y mantenerlos a disposición de la Comisión.

Artículo 42. Las Administradoras de conformidad con sus Manuales de Políticas y Procedimientos deberán asignar un número de registro a cada Agente de Servicio siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren las presentes disposiciones de carácter general. El número de registro será intransferible y será responsabilidad del Agente de Servicio su buen uso.

Las Administradoras no deberán permitir que una persona desempeñe actividades propias de Agente de Servicio, en nombre y por cuenta de la Administradora, hasta en tanto no acredite haber cumplido con los requisitos correspondientes y obtenga el número de Registro de Agente de Servicio por parte de la Administradora.

Artículo 43. Las Administradoras deberán contar con un Registro de Agentes de Servicio el cual deberá contener la siguiente información:

- I. La información necesaria para la integración del expediente del Agente de Servicio establecida en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro;
- II. Número de Agente de Servicio;
- III. Fecha de alta en la Administradora;
- IV. Historial de la capacitación recibida para efectuar sus funciones;
- V. Resultados de las evaluaciones o exámenes aplicados por la Administradora;
- VI. Resultados de los Exámenes de Control, en su caso;
- VII. Canales de Atención a los que está asignado, y
- VIII. Estatus del Agente de Servicio.

Las Administradoras serán responsables de mantener actualizada la información de su Registro de Agentes de Servicio y de conservar, por un periodo de 2 años, el histórico de aquellos Agentes de Servicio que hayan dado de baja. Asimismo, las Administradoras serán responsables de que la información contenida en dicho registro sea veraz y deberán mantener la evidencia que lo sustente, la cual estará a disposición de la Comisión.

SECCIÓN III**DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS**

Artículo 44. Las Administradoras serán responsables de que sus Agentes de Servicio, así como el personal del Centro de Atención Telefónica que brinde atención a los Usuarios a través de sus Canales de Atención, sean capacitados al menos en los siguientes temas a través de un programa de capacitación:

- I. Marco normativo del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- II. Ahorro Voluntario;
- III. Características y requisitos para el otorgamiento de las pensiones que otorgan los Institutos de Seguridad Social;
- IV. Características de la Cuenta Individual;
- V. Solicitudes de Servicio relacionadas con las Cuentas Individuales;
- VI. Acciones que deben ejecutar tanto las Administradoras, la Empresa Operadora así como los Institutos de Seguridad Social para la solución de los Trámites relacionados con las cuentas individuales;
- VII. Problemáticas a las que están sujetas las cuentas individuales, así como la gestión que debe ejecutarse a fin de impulsar su solución;
- VIII. Atributos de una Cuenta Individual y la convivencia de dichos atributos con los distintos Trámites;
- IX. Plazos a los que están sujetas las Administradoras para la atención de las Solicitudes de Servicio;
- X. Conocimientos básicos sobre la inversión de los recursos de la Cuenta Individual;
- XI. Código de Ética, y
- XII. Obligaciones de las Administradoras hacia los Usuarios.

Artículo 45. El programa de capacitación que implementen las Administradoras con base en su Manual de Capacitación de los Agentes de Servicio o aquellos que definan para el personal del Centro de Atención Telefónica, deberá contener acciones medibles y auditables, tales como:

- I. La duración de los cursos de capacitación que deberá cumplirse de acuerdo al número de horas anuales establecidas por cada Administradora, fijando las fechas en las que se celebrarán;
- II. Los criterios que utilicen para evaluar los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación;
- III. El número de exámenes que se aplicarán durante los cursos de capacitación, y
- IV. Resultados de la aplicación de exámenes y las medidas establecidas por las Administradoras para los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica que no los hayan acreditado.

Los exámenes a que se refieren las fracciones III y IV anteriores serán independientes de los Exámenes de Control que aplique la Comisión para evaluar las capacidades técnicas de los Agentes de Servicio.

Las Administradoras deberán prever en su programa de capacitación los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en su Código de Ética.

El Agente de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica que acredite haber cursado y aprobado el programa de capacitación deberá recibir constancia de ello.

Las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión el Manual de Capacitación de los Agentes de Servicio y el programa de capacitación al que se refiere en la presente sección.

Artículo 46. El cumplimiento de los programas de capacitación de Agentes de Servicio deberá evaluarse cada año por el Contralor Normativo de la Administradora.

Artículo 47. El Manual de Capacitación de los Agentes de Servicio y los programas de capacitación serán de observancia obligatoria para cada Administradora y en caso de incumplimiento estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley.

SECCIÓN IV DE LOS EXÁMENES DE CONTROL

Artículo 48. Las Administradoras deberán aplicar de manera anual Exámenes de Control al 30% de sus Agentes de Servicio.

Para tales efectos, deberán elaborar un programa de aplicación de Exámenes de Control, mismo que deberá estar a disposición de la Comisión.

Artículo 49. Los Exámenes de Control a los que se refiere el artículo anterior deberán ser elaborados por un Tercero Independiente y ser sometidos a consideración de la Comisión.

Artículo 50. Las Administradoras deberán cerciorarse que el Tercero Independiente sea una persona física o moral que reúna los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia en la evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, con al menos cinco años comprobables, y
- II. Que cuente con infraestructura y capacidad suficiente para llevar a cabo la elaboración y aplicación de los Exámenes de Control a nivel nacional, así como para garantizar la seguridad y efectividad de las pruebas.

Las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión las constancias con las que acrediten que el Tercero Independiente propuesto cumple con los requisitos anteriores.

Artículo 51. El programa de aplicación de Exámenes de Control deberá contemplar al menos lo siguiente:

- I. El diseño de Exámenes de Control, incluyendo la metodología y procedimiento para su elaboración, así como la descripción de su eficacia en la medición de capacidades técnicas;
- II. Calendario de eventos de aplicación de exámenes con la periodicidad que al efecto pacten las Administradoras con el Tercero Independiente, y
- III. Sedes, fechas y horarios en los cuales se aplicarán los exámenes a los Agentes de Servicio.

Los Exámenes de Control podrán llevarse a cabo de forma presencial o remota, siempre que se garantice la seguridad y confidencialidad del contenido de los exámenes y se establezcan mecanismos de autenticación de quien presenta el examen.

Los procedimientos y metodología para la aplicación de los Exámenes de Control deberán encontrarse en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 52. La Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión podrá asistir a cualquier evento de aplicación de Exámenes de Control a los Agentes de Servicio.

Artículo 53. Se considerará que los Agentes de Servicio no cumplen con el requisito de capacidad técnica cuando obtengan una calificación menor al 75% del contenido del Examen de Control.

SECCIÓN V

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS POR LOS ACTOS QUE REALICEN SUS AGENTES DE SERVICIO

Artículo 54. Las Administradoras son responsables de verificar que sus Agentes de Servicio y demás personal que brinde atención directa a Usuarios mantengan la confidencialidad de la información de los Usuarios y sus cuentas individuales.

Los Medios Electrónicos que las Administradoras pongan a disposición de los Agentes de Servicio y demás personal que brinde atención directa a Usuarios para el ejercicio de sus funciones deberán garantizar que, a través de los mismos, no se conserve información de los Usuarios en bases de datos distintas de las que utiliza la Administradora.

Artículo 55. Las Administradoras deberán contar con un procedimiento de control que les permita verificar que las actividades que lleven a cabo los Agentes de Servicio y demás personal que brinde atención directa a Usuarios en el desempeño de sus funciones, se ajusten y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Artículo 56. Las Administradoras deberán contar con procedimientos para recibir y tramitar las Quejas que los Usuarios presenten respecto del actuar de sus Agentes de Servicio y demás personal que brinde atención directa a Usuarios. Dichas Quejas así como el tratamiento que se les haya dado, deberán estar a disposición de la Comisión.

Artículo 57. Es facultad exclusiva de las Administradoras recibir, atender y resolver las dudas o consultas que presenten los Agentes de Servicio con motivo de su registro y de la prestación de sus Servicios, así como dar atención a los conflictos que, en su caso, se susciten entre los mismos.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS DENOMINADO SISAT

Artículo 58. Es obligación de las Administradoras contar con el SISAT y designar un responsable.

Artículo 59. Las Administradoras deberán notificar a la Comisión el nombre, cargo y datos de contacto del responsable del SISAT, así como notificar con 5 días hábiles posteriores cualquier actualización o cambio de dicha información.

Artículo 60. Las Administradoras deberán realizar las gestiones necesarias a fin de atender y solucionar las Solicitudes de Servicio que le sean canalizadas por la Comisión a través del SISAT y conservar las evidencias de todas y cada una de las gestiones realizadas.

Artículo 61. En los casos en que el Usuario acuda ante la Comisión y acredite que no ha sido atendido por la Administradora o no le ha dado Seguimiento a su Solicitud de Servicio, dicha Solicitud será enviada a la Administradora a través del SISAT y deberá ser registrada en los sistemas de la Administradora como una Queja.

Artículo 62. Para la atención de las Solicitudes de Servicio que les sean remitidas a través del SISAT, las Administradoras deberán observar lo siguiente:

- I. Contactar a los Usuarios a fin de conocer el detalle de sus Solicitudes de Servicio. La Administradora será la responsable de validar la identidad de los Usuarios;
- II. Informar a los Usuarios sobre la forma en la que se dará atención a sus Solicitudes de Servicio y los Canales de Atención a los que podrán recurrir para mantenerse informados sobre el estado que guardan sus solicitudes;
- III. Deberá conservar la evidencia de todos y cada uno de los contactos que tenga con los Usuarios;
- IV. Los asuntos turnados por la Comisión a través del SISAT deberán atenderse en el plazo que establece el SISAT;
- V. Incluir en las respuestas que dirijan a la Comisión a través del SISAT, soporte documental por el que acredite el estado que guardan las Solicitudes de Servicio. Las solicitudes que no cuenten con la Notificación de conclusión permanecerán abiertas hasta en tanto la Administradora no acredite la Notificación de conclusión;
- VI. Para las Solicitudes de Servicio turnadas cuya fecha límite de respuesta en el SISAT sea mayor a 15 días hábiles, la Administradora deberá informar a la Comisión y al Usuario en un plazo no mayor de 5 días hábiles, el plan de trabajo que llevará a cabo para resolver la solicitud, así como la fecha estimada de conclusión o, en su caso manifestar los motivos por los cuales se encuentra impedida para dar respuesta a lo solicitado por el Usuario. La notificación a la Comisión deberá realizarla a través del SISAT adjuntando la evidencia del comunicado enviado al Usuario. Independientemente del plazo señalado para enviar el plan de trabajo, la Administradora deberá continuar con la gestión y seguimiento de la Solicitud de Servicio, a fin de emitir una Notificación de conclusión;
- VII. La Administradora deberá asegurarse de que las respuestas dirigidas a los Usuarios sean enviadas física o electrónicamente, previo a que sean notificadas a la Comisión a través del SISAT. Las respuestas dirigidas a los Usuarios, deberán estar a disposición de éstos cada vez que le sean solicitadas a través de cualquiera de sus Canales de Atención, y
- VIII. Las respuestas dirigidas a los Usuarios deberán contener, por lo menos, la información establecida en las fracciones I y II del artículo 23 de las presentes disposiciones. En caso de que las Solicitudes de Servicio no se concluyan, las Administradoras deberán llevar el Seguimiento hasta su total conclusión.

Artículo 63. Las Administradoras serán responsables de informar al personal que intervenga en la atención de las Solicitudes de Servicio de los Usuarios sobre el procedimiento de atención, las responsabilidades, los documentos y los estatus relacionados con los casos turnados a través del SISAT a fin de garantizar la atención de las solicitudes.

Artículo 64. Las Administradoras deberán informar el estado que guardan las Solicitudes de Servicio que les hayan sido turnadas a través del SISAT a los Usuarios que así lo soliciten a través de cualquiera de sus Canales de Atención.

Asimismo, las Administradoras por ningún motivo deberán entregar a los Usuarios información que se emita entre la Administradora, la Comisión, la Empresa Operadora o los Institutos, a efecto de evitar confundir al Usuario.

Artículo 65. Todos los casos enviados a través del SISAT en los que la Administradora no acredite la atención a la petición inicial o su Seguimiento y motive al Usuario a acudir nuevamente a la Comisión, serán notificados a la Administradora a través del SISAT para la atención correspondiente y deberán considerarlos como una nueva Queja.

Artículo 66. Derivado del análisis de las respuestas que las Administradoras envíen a la Comisión a través del SISAT, ésta determinará cuando una Solicitud de Servicio se dé por concluida. Para todas aquellas Solicitudes de Servicio que no hayan sido concluidas por la Comisión en el SISAT, las Administradoras deberán actualizar en el SISAT cada treinta días naturales el estado que guarda la solicitud e informar las acciones que ha llevado a cabo para su Seguimiento y solución.

Artículo 67. Las Administradoras deberán agotar hasta la última instancia para atender las Solicitudes de Servicio en el ámbito de su competencia. Toda Solicitud de Servicio que reciba la Comisión, será canalizada a la Administradora a través del SISAT.

CAPÍTULO VII

DE LOS CENTROS DE CONTACTO DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Artículo 68. En los centros de contacto de atención a Usuarios que opere y administre la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR, deberán operarse niveles mínimos de Servicio, mismos que serán determinados por la Comisión.

Artículo 69. La Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR será responsable de certificar que los Niveles de Servicio establecidos por la Comisión se cumplan íntegramente.

Artículo 70. La Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR deberá asegurarse que el personal que se contrate para la atención de Usuarios en los centros de contacto, cuente con la capacitación y herramientas necesarias para proporcionar Servicios de orientación a los Usuarios.

Artículo 71. La Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR deberá contar con planes de capacitación anuales para cada uno de los centros de contacto que opere, en los que describa detalladamente el programa, temas, calendario y proceso de capacitación para los asesores, distinguiendo entre aquellos que sean para personal de nuevo ingreso o de reforzamiento.

La Empresa Operadora deberá mantener a disposición de la Comisión los planes de capacitación así como el contenido de la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 72. Las Administradoras podrán acudir a las Ferias de Afores convocadas por la Comisión que se realicen en espacios o lugares públicos aun cuando no cuenten con sucursales en la zona metropolitana donde se realicen. En dichas Ferias en las que participen, deberán dar atención a las Solicitudes de Servicio presentadas por los Usuarios; para tal efecto, deberán asignar el Folio de Queja o Servicio previsto en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo 73. Las Administradoras deberán llevar un reporte de los Folios de Queja o Servicio previsto en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro asignados para cada caso, así como detalle del tipo de Servicio que se efectuó y remitir dicha información a la Comisión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la celebración del evento.

Artículo 74. Las Administradoras deberán promover y difundir los eventos en los que participarán, tanto en sus Canales de Atención y Centros de Atención Telefónica, así como en sus páginas de Internet y Aplicación Móvil.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

- I. El Capítulo II "De las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención de las Administradoras", Sección I, "De las Funciones de las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención de las Administradoras", artículo 5, relativo a la designación de un responsable en las Sucursales de Atención al Público y demás Canales de Atención, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- II. El Capítulo II "De las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención de las Administradoras", Sección II "Del Programa Anual de Cobertura", artículo 10, relativo al Programa Anual de Cobertura, mismo que para efectos del Programa Anual de Cobertura de 2019, por única ocasión, deberá ser presentado ante la Comisión el último día hábil del mes de marzo de 2019;

- III. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I, “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios”, artículos 11 y 12, relativos a la información actualizada sobre direcciones, días, horarios, teléfono y nombres de los responsables de servicio que deberá ponerse a disposición de los Usuarios en todas las Sucursales de Atención al Público, Módulos de Atención de las Administradoras, Centro de Atención Telefónica y página de internet; la información actualizada conforme a la normatividad vigente y homogénea en sus distintos Canales de Atención; así como únicamente lo concerniente a la publicación de los horarios fijos en los distintos Canales de Atención a que se refiere el artículo 29, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios”, artículo 13, relativo a la entrega de Carta de Derechos del Usuario en los trámites de Registro, Traspaso, Recertificación, su disponibilidad en la página de internet, así como su exhibición en las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención, entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que se refiere al envío de la Carta de Derechos del Usuario en los Estados de Cuenta, la correspondiente al año 2019 deberá enviarse por única ocasión en los Estados de Cuenta correspondientes al primer cuatrimestre de 2019, de conformidad con los plazos que establecen el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, exceptuando por única vez la información contenida en fracción VI del artículo 13. El envío de la Carta de Derechos del Usuario que corresponda a los años 2020 y subsecuentes, deberá enviarse con los Estados de cuenta correspondientes al tercer cuatrimestre de cada año según lo establece el artículo 13, inciso a) de las presentes disposiciones de carácter general;
- V. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios” artículo 14, relativo al incentivo de canales no presenciales para la atención de Solicitudes de Servicio, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios” artículo 15, relativo los requisitos, documentos y procedimientos necesarios para atender las Solicitudes de Servicio que deberán tener a disposición de manera visible y permanente en sus Módulos de Atención de las Administradoras, página de internet y cualquier otro medio de consulta, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I, “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios”, artículo 16, relativo a las notificaciones que las Administradoras deberán hacer a los Usuarios sobre el estatus de las Consultas o Aclaraciones y Trámites que estos ingresen, entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VIII. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección II, “De la presentación de Solicitudes de Servicio”, artículo 17, relativo al establecimiento de un procedimiento específico para la recepción, el registro, canalización, seguimiento y conclusión de las Solicitudes de Servicio que deben documentarse en el Manual de Políticas y Procedimientos de las Administradoras, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- IX. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección II, “De la presentación de Solicitudes de servicio”, artículo 18, relativo al registro centralizado, entrará en vigor a los nueve meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- X. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Secciones III y IV, “Del Seguimiento a las Consultas o Aclaraciones y Trámites” y “De la Atención de Solicitudes de Servicios que presentan una problemática” los artículos 19, 20, 25 y 26 relativos al diseño, desarrollo e implementación de un procedimiento que asegure la gestión, el Seguimiento y conclusión de las Consultas o Aclaraciones y Trámites, así como la identificación de Solicitudes de Servicio que se encuentren pendientes de resolver con motivo de una problemática y su Seguimiento, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XI. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección IV, “Del Seguimiento de las Quejas”, los artículos 21 y 22, relativos al diseño, desarrollo e implementación de procedimientos para gestión, Seguimiento y conclusión de Quejas, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

- XII. El Capítulo III "De la Atención a Usuarios", Sección IV, "Del Seguimiento de las Quejas", artículo 23, relativo a informar a los Usuarios, a través de los medios que definan, el estado que guardan las Quejas, entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIII. El Capítulo III "De la Atención a Usuarios", Sección IV, "Del Seguimiento de las Quejas", artículo 24, relativo establecer algún medio que permita recibir, registrar y generar un acuse de recepción y Folio de Queja o Servicio a toda Queja que presenten los Usuarios, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV. El Capítulo IV "De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios", Sección I, "Niveles de Servicio", artículos 27 y 34, relativos a la definición de Niveles de Servicio, así como únicamente lo concerniente al cumplimiento de dichos Niveles de Servicio para que las Administradoras cuenten con Sucursales de Atención al Público a que se refiere el artículo 4, entrará en vigor a los nueve meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XV. El Capítulo IV "De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios", Sección I, "Niveles de Servicio", artículo 28, relativo a establecer sus propios parámetros de medición, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XVI. El Capítulo IV "De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios", Sección I, "Niveles de Servicio", el artículo 30, relativo al sistema de citas con el que cuenten las Administradoras, entrará en vigor a los nueve meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XVII. El Capítulo IV "De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios", Sección I, "Niveles de Servicio", artículo 32, relativo al esquema de atención prioritario, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XVIII. El Capítulo IV "De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios", Sección I, "Niveles de Servicio", artículo 33, relativo al registro de los tiempos de espera y tiempos de atención, entrará en vigor a los nueve meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIX. El Capítulo IV "De los Niveles de Servicio y Evaluaciones del Servicio a Usuarios", Sección III "De los criterios del Servicio que proporcionan las Administradoras", artículo 36, relativo al establecimiento de la metodología para medir sus Niveles de Servicio, entrará en vigor a los nueve meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XX. El Capítulo IV "De los Niveles de Servicio y Evaluaciones del Servicio a Usuarios", Sección III "De los criterios del Servicio que proporcionan las Administradoras", artículo 37, relativo a la obligación de remitir a la Comisión anualmente el resultado de su medición de los niveles de servicio, entrará en vigor una vez que lo determine la Comisión mediante los criterios que emita para tales efectos;
- XXI. El Capítulo V "De los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica", Secciones II, III, IV y V "Del Registro de los Agentes de Servicio" y "Del Programa de Capacitación de las Administradoras", "De los Exámenes de Control" y "De la Responsabilidad de las Administradoras por los actos que realicen sus Agentes de Servicio", con excepción de los artículos 46, 47 y 54, entrarán en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XXII. El Capítulo V "De los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica", Sección III, "Del Programa de Capacitación de las Administradoras", los artículos 46 y 47, relativos al Manual de Capacitación de los Agentes de Servicio y los programas de capacitación, entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XXIII. El Capítulo VI "Del Sistema de Supervisión de Atención a Usuarios denominado SISAT", con excepción del artículo 66, entrará en vigor a los 10 días hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- XXIV. El Capítulo VI "Del Sistema de Supervisión de Atención a Usuarios denominado SISAT", artículo 66, relativa actualización en el SISAT, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MODIFICACIONES y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 5o fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 19, 20, 21, 25, 26, 29, 30, 31, 36, 37, 37 A, 37 C, 39, 40, 41, 43, 47, 47 bis, 53, 57, 58, 59, 64, 64 bis, 64 ter, 65, 70, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 191 fracción II, 192, 195, 198 y 200 de la Ley del Seguro Social; 2o., 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 108 fracción II, inciso c, 119 y 123 fracción II, así como Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 5o. último párrafo, 29 fracción II, 34, 38, 40, 43, 43 bis y Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1o, 14, 15, 16, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la tendencia global de utilizar herramientas tecnológicas denominadas “RegTech” para el cumplimiento de requerimientos regulatorios, hace esencial permitir a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el desarrollo e implementación de modelos de autenticación biométrica y mecanismos no presenciales para facilitar la realización de cualquier trámite, lo anterior con la finalidad de reducir significativamente los costos del cumplimiento regulatorio y optimizar los procesos inherentes;

Que es imperante que las Administradoras, en cumplimiento al objeto de atender al interés de los Trabajadores que se encuentran más cercanos al retiro, implementen un mecanismo de contacto con este sector, para informarles sobre los derechos relacionados con su Cuenta Individual, así como las opciones de retiro y los trámites que deben llevar a cabo para que ejerzan, en su caso, sus derechos pensionarios de forma oportuna e informada;

Que en los últimos años, los avances en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en el Sistema Financiero Mexicano, han traído múltiples ventajas, sin embargo al mismo tiempo han ocasionado el incremento del número de ataques informáticos mermando la reputación, credibilidad, y patrimonio de algunos sectores financieros, lo que hace imperante que las autoridades financieras y sus entidades reguladas tomen acciones para detectar y prevenir estos riesgos;

Que el 24 de mayo de 2018, las Autoridades del Sector Financiero Mexicano, la Procuraduría General de la República y las Asociaciones Gremiales de las diversas entidades financieras del país, firmaron las Bases de Coordinación en materia de Seguridad de la Información, derivado de lo anterior, esta Comisión en el ámbito de sus respectiva competencia, considera necesario la actualización de la regulación en materia de seguridad de la información, particularmente de los requisitos y prácticas que las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio deben observar para mitigar los actos que pongan en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que con la finalidad de facilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los Trabajadores susceptibles de requerir la Constancia sobre implicaciones del Traspaso, se considera necesario que dicho proceso se lleve a cabo a través de la Aplicación Móvil, lo cual permitirá reducir costos tanto para los solicitantes como para los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en función de que la misma podrá ser solicitada en cualquier momento y de forma remota;

Que con el objetivo de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites en los Sistema de Ahorro para el Retiro, resulta necesario simplificar el proceso de Registro y Traspaso, de modo que se efficienten los tiempos de atención y respuesta, por lo que es conveniente prescindir de diversos elementos relacionados con la constancia de Registro y Traspaso;

Que con el objeto de regular y mantener el buen funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es procedente dictar las disposiciones pertinentes que regulen la participación de terceros que auxilien a las Administradoras en la implementación de modelos tecnológicos, iniciativas que estimulen el ahorro voluntario u otros aspectos de inclusión financiera a través innovaciones, pilotos y estudios;

Que con el propósito de impulsar la inclusión financiera en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es necesario regular y dar seguridad jurídica a las Administradoras, sobre la administración de las Cuentas Individuales de los menores de edad con precisiones normativas respecto a sus características y funcionamiento, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de esta Comisión, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, conforme a lo detallado en presentes modificaciones y adiciones, mismas que derogan cuarenta y un obligaciones que generan beneficios y ahorros superiores a los costos de implementación, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

PRIMERO.- Se **ADICIONAN** los artículos 1, fracción LII bis, 4, con la fracción VII; 14, con un cuarto párrafo; 23 ter; 62 bis; 62 ter; 90, con las fracciones V y VI y un segundo párrafo en la fracción IV; 90 bis; 149 bis con un cuarto párrafo; 160, fracción VII; 180, fracción III con un inciso c y un cuarto párrafo; 210 quáter; al Capítulo III “de la administración de cuentas individuales”, una sección VII “De la Administración de las Cuentas Individuales de los menores de edad”, con los artículos 243 bis y 243 ter; 248, con un cuarto párrafo, recorriéndose los actuales párrafos cuarto y quinto para quedar como quinto y sexto respectivamente, 274 bis; 274 ter; 274 quáter; 337 bis; 337 ter; se **MODIFICAN** los artículos 1, fracciones IV, IX bis, XII, LXI bis, LXVI, LXXIII, CXXX bis y CXXXVI; 4, fracciones V y VI; 5, sexto párrafo; 12, segundo párrafo; 14, tercer párrafo; 23 bis; 57 fracción II; 90, fracción III; 92, fracción II, inciso b, inciso c, del inciso d, su numeral i, inciso f y su numeral iv; 129 segundo párrafo; 139; 148, fracciones III y V; 149 bis segundo párrafo; 149 bis A, inciso b; 149 bis E, fracciones I y II; 150, fracción III; 153, primer párrafo; 155 primer párrafo; 156 fracción I, inciso a; 168, fracciones III y VIII y último párrafo; 172, primero y segundo párrafos; 173, fracción III; 176 primer párrafo; 179, segundo párrafo; 180, fracción I, inciso e, fracción III, segundo y tercer párrafos, y el inciso a; 182, primer párrafo; 189, fracciones II, para quedar como II y II bis, VI y XI; 195 tercer párrafo; 210 bis, primero, segundo y tercer párrafos; 214, primer párrafo; 217, primer y tercer párrafo, y fracción II; 219, fracción VI; 229, primero, segundo y cuarto párrafos; 248, primero y tercer párrafos; 249; 250; 258, primer párrafo; la denominación de la Sección I del Capítulo VIII; 296, primero y segundo párrafos, y el inciso a del quinto párrafo; 297; 298; 299; 300, tercero y cuarto párrafo; 301 primero y segundo párrafos; 302; 309, segundo párrafo; 329; 346 primer párrafo; 387 bis, último párrafo; 406 ter, fracción II; 419, primer párrafo; 437; el Anexo B, fracciones III, V y último párrafo, y Anexo M y se **DEROGAN** los artículos, **9 fracciones III y VI**; 136; 137; 138; 148, su último párrafo y el inciso a de la fracción II, 158, fracciones II y III, del segundo párrafo sus incisos b y c; 160, fracción IV; 168, el inciso a de la fracción II; 183, el inciso a de la fracción I; 185, fracciones II y III y los incisos b y c del segundo párrafo; 210 bis, su último párrafo y las fracciones I y II del primer párrafo, y 424, el párrafo segundo de la fracción I, para quedar en los siguientes términos:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 1.:

I. al III ...

IV. Agente de Servicio, a la persona contratada o subcontratada por la Administradora, autorizada para intervenir en la conformación, actualización y validación de los Expedientes de Identificación del Trabajador, así como para recibir y atender las solicitudes de servicios de conformidad con las disposiciones en materia de servicio a los usuarios del Sistema de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión, así como los demás trámites que los Trabajadores soliciten ante las Administradoras en términos de las presentes disposiciones de carácter general;

V. al IX. ...

- IX bis. Aplicación Móvil, a la aplicación informática de operación remota conformada por un conjunto de módulos informáticos que permita corroborar los datos e información de los Trabajadores que prevé el Factor de autenticación categoría 3 a que se refiere el Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general y que de manera parcial o total permita, a través de dichos módulos, procesar información generada por los Trabajadores de manera directa o a través de Empresas de Apoyo, misma que se envía a las Administradoras o a las Empresas Operadoras para su procesamiento;
- X. al XI. ...
- XII. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, los montos enterados por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento, y a los que se les aplique el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XIII. al LII. ...
- LII bis. Empresa de Apoyo, las personas morales que contraten las Empresas Operadoras o las Administradoras, directamente o a través de las Empresas Operadoras, para prestar servicios de ventanilla a los Trabajadores para facilitar el Registro Móvil y otros servicios que la Comisión autorice, de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general;
- LIII. al LXI. ...
- LXI bis. Expediente Móvil, al conjunto de imágenes e información individual, ordenada y detallada que se almacene en Medios Electrónicos conforme al artículo 149 bis D de las presentes disposiciones de carácter general y que permiten la identificación de las personas en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- LXI ter. a LXV. ...
- LXVI. Firma Biométrica, la firma que hace una persona a través de la impresión de sus elementos biométricos, capturados y almacenados en Medios Electrónicos, que hacen constar su voluntad y permiten corroborar su identidad en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través del reconocimiento de características unívocas biométricas registradas en el Enrolamiento Biométrico, ya sea a través de la huella digital, o el reconocimiento de la voz, facial o cualquier otro elemento biométrico autorizado por la Comisión;
- LXVII al LXXII. ...
- LXXIII. Folio de Queja o Servicio, al folio único que las Administradoras deberán asignar a cada una de las solicitudes de servicios o de quejas que presenten los Trabajadores o los Beneficiarios, en su caso, ya sea a través de la Unidad Especializada, oficinas, sucursales, del centro de atención telefónica de la Administradora, la Página Web o cualquier otro medio de atención que las Administradoras tengan a disposición de los Trabajadores y el público en general;
- LXXIV. al CXXX. ...
- CXXX Bis. Sello Biométrico Único, la cadena de datos generada y asignada por las Empresas Operadoras o las Administradoras que cuenten con la autorización de la Comisión a cada Firma Biométrica mediante la cual se verifica la identidad biométrica del Trabajador, funcionarios y empleados de las Administradoras que correspondan de conformidad con el Enrolamiento Biométrico registrado en la Base de Datos Nacional SAR;
- CXXXI. al CXXXV. ...
- CXXXVI. Sistema de Recepción de Información, al administrado por las Empresas Operadoras a través del cual las Dependencias, Entidades y Aseguradoras deberán realizar el pago de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, descuentos y demás pagos, que en su caso, deban efectuar a las Cuentas Individuales los Trabajadores ISSSTE;
- CXXXVII. al CLXIV. ...”
- “Artículo 4. ...**
- El Manual de Políticas y Procedimientos deberá contener cuando menos los siguientes apartados:
- I. a IV. ...
- V. Disposición de recursos,

- VI. Seguridad de la información, continuidad en la operación y Riesgo Operativo, y
- VII. Aquello que se establezca de conformidad con las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión.”

...

...

...

...

...

...”

“Artículo 5. ...

...

...

...

...

En el Manual de Procedimientos Transaccionales se detallará la operación de los Medios Electrónicos y del Sistema de Recepción de Información, la participación que deberán ejecutar las Administradoras, Institutos de Seguridad Social, Trabajadores, Dependencias, Entidades y Aseguradoras, así como para el intercambio de información para el entero y depósito de recursos, el registro y la actualización de información y la demás información necesaria para el depósito de los recursos en las Cuentas Individuales de los Trabajadores.

...”

“Artículo 9. ...:

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. al V. ...

VI. Se deroga.

VII. al IX. ...

...

...

a) al f)

...”

“Artículo 12. ...

Las solicitudes de servicios de administración de cuenta que las Administradoras reciban de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, se deberán atender, dar seguimiento y resolver dentro de los plazos previstos para cada uno de los procesos en las presentes disposiciones de carácter general. Asimismo, las Administradoras deberán asignar un Folio de Queja o Servicio, a cada una de las solicitudes de los Trabajadores o Beneficiarios que reciban en términos del presente artículo.

...”

“Artículo 14. ...

...

Por lo menos una vez al año, las Administradoras deberán contactar telefónicamente o a través de correo certificado con acuse de recibo a los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más, que no hayan iniciado con su trámite de pensión, con el fin de informarles las características de su Cuenta Individual, las opciones de retiro con que cuentan y los trámites que deberán llevar a cabo para obtener la pensión que en su caso les corresponda. Las Administradoras deberán conservar las evidencias del contacto con el Trabajador. Cuando el Trabajador tenga 65 años o más, la Administradora de que se trate deberá comunicarle al Trabajador en el

envío de cada estado de cuenta que, en su caso, cuenta con recursos que puede disponer de acuerdo con lo que se establece en el artículo 408 de las presentes disposiciones de carácter general. Mientras el Trabajador no haya sido contactado conforme a lo establecido en este párrafo y mientras no inicie con su trámite de pensión, dicho envío deberá ser a través de correo certificado, o a través de correo electrónico si así lo solicitó expresamente el Trabajador y las Administradoras deberán conservar las evidencias del envío del correo y el resultado del contacto con el Trabajador.

Las Administradoras sólo podrán suspender el intento de contacto y el envío de los comunicados al Trabajador establecidos en los párrafos que anteceden cuando después del tercer intento de contacto se cercioren que la dirección proporcionada no existe, o que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado no tiene su domicilio en el lugar indicado, así como cuando no cuenten con datos que le permitan contactar al Trabajador.”

“**Artículo 23 bis.** Las Empresas Operadoras deberán generar y enviar a la Administradora de que se trate, un Sello Biométrico Único cada vez que el Trabajador proporcione su Firma Biométrica, para cualquiera de los servicios presenciales a que se refiere el artículo 209 de las presentes disposiciones de carácter general, conforme a los criterios, lineamientos y excepciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“**Artículo 23 ter.** Las Administradoras podrán implementar el uso de modelos de autenticación que utilicen elementos de validación biométrica para generar un folio que sea utilizado en sustitución al factor de autenticación alternativo del Sello Biométrico Único; para tal efecto deberán solicitar a la Comisión la autorización a la que se refiere el artículo 62 ter de las presentes disposiciones de carácter general.”

“**Artículo 57. ...:**

I. ...;

II. Inscribir sus acciones en el Registro Nacional de Valores y en una bolsa de valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, y

III. ...”

“**Artículo 62 bis.-** Las Administradoras podrán desarrollar modelos de autenticación biométrica que sustituyan el Sello Biométrico Único y que permitan identificar a los Trabajadores cuando estos soliciten cualquier servicio a que se refiere el artículo 209 de las presentes disposiciones de carácter general. Dichos modelos deberán estar diseñados de forma que se vinculen a la infraestructura desarrollada por las Empresas Operadoras de modo que éstas puedan reconocer los folios emitidos por los modelos referidos.

Para efectos del presente artículo, los modelos de autenticación biométrica son aquellos procesos de autenticación En Línea y Tiempo Real que confrontan los datos biométricos proporcionados por el Trabajador contra identificaciones oficiales, expedientes de identificación y bases de datos oficiales operadas por autoridades de la Administración Pública Federal, Organismos Constitucionales Autónomos y entidades nacionales autorizadas, supervisadas y reguladas por autoridades financieras de la Administración Pública Federal, que permiten identificar a los Trabajadores, cuando estos acudan a solicitar cualquiera de los servicios a los que se refiere el artículo 209 de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras que implementen los modelos a que se refiere este artículo, deberán celebrar con los terceros referidos en el párrafo anterior, los convenios de confidencialidad necesarios para que la información de los Trabajadores se utilice únicamente para la gestión del trámite que éstos soliciten. Las Administradoras serán responsables en todo momento del cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales que resulte aplicable.

“**Artículo 62 ter.** Las Administradoras que requieran desarrollar los modelos de autenticación biométrica a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar a la Comisión una solicitud de autorización la cual deberá contener al menos lo siguiente:

I. Objeto;

II. Servicios que se prestarán utilizando el modelo;

III. Descripción del modelo;

IV. Fecha de inicio de operaciones;

V. Análisis de viabilidad técnica y operativa del modelo de autenticación biométrica para su operación;

- VI. Descripción de los mecanismos que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de la información biométrica proporcionada por el Trabajador a través del modelo de autenticación biométrica;
- VII. Generación y disponibilidad de bitácoras que sean auditables y que permitan verificar aquella información que sirva como evidencia para la determinación el cumplimiento del modelo de autenticación biométrica; dichas bitácoras deberán estar a disposición de la Comisión, y
- VIII. Cualquier otro elemento que la Administradora considere que sea necesario para facilitar el análisis de la solicitud por parte de la Comisión.

La Comisión en términos de lo previsto por la Ley, podrá requerir a la Administradora solicitante cualquier información adicional que considere necesaria para en su caso, pronunciarse respecto de la autorización del modelo.

La autorización que en su caso emita la Comisión, tendrá una vigencia de tres años, la cual podrá ser renovada por periodos iguales, siempre que dicha solicitud sea presentada por la Administradora interesada al menos treinta días hábiles previos a la fecha del vencimiento.

La confronta y comparación que se realice utilizando los modelos de autenticación biométrica a que se refieren los párrafos que anteceden, podrá ser realizada por las Administradoras a través de terceros que hayan sido evaluados por las propias Administradoras, considerando un análisis de riesgos y vulnerabilidades, y que de acuerdo a dicha evaluación, la Administradora determine que el modelo cumple con las características señaladas en el Anexo B, Factores de Autenticación, de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras deberán asegurarse que el funcionamiento y operación de los modelos biométricos que se les autoricen en términos del presente artículo, se sujete a la normatividad vigente en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Empresas Operadoras deberán aceptar los folios emitidos por los modelos de autenticación biométrica autorizados por la Comisión.

En caso de que los modelos de autenticación biométrica autorizados, dejen de cumplir con los requisitos necesarios para su operación o no garanticen la seguridad de las transacciones o de la información biométrica del Trabajador, la Comisión podrá ordenar la suspensión de las operaciones de dichos modelos o revocar la autorización de los mismos.”

“Artículo 90. ...:

I. al II. ...

- III. Controlar el uso y acceso a la información, que obtengan en ejercicio de sus funciones o a través de los Agentes Promotores, Agentes de Servicio, funcionarios, empleados y demás personas que les presten sus servicios; así como verificar que éstos no almacenen, acumulen, difundan o concentren datos personales de los Trabajadores, para fines distintos a los establecidos a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

IV. ...

Los planes de contingencia a que se refiere la presente fracción deberán de actualizarse al menos una vez al año o antes, en caso de que el participante realice una modificación a la infraestructura, proveedores, procesos o responsables de la operación; asimismo, deberán de realizar pruebas integrales de los planes de contingencia abarcando todos los procesos que soporten la operación y que permitan seguir brindando todos los servicios a los usuarios, así como cumplir con todos los requerimientos que establece la normatividad vigente con una periodicidad que no exceda los doce meses calendario contado a partir de la última prueba realizada.

- V. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios que les permitan operar las tecnologías de la información con las que cuenten de conformidad con estándares de seguridad tecnológica y cibernética que tengan por objetivo la protección de la información relacionada con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los datos personales de los Trabajadores y sus recursos.

- VI. Integrar un área o unidad específica que se constituya dentro de la estructura de la Administradora, las Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio, encargada de los aspectos relacionados con la administración del Riesgo Tecnológico, seguridad tecnológica y cibernética así como de la seguridad de la información que se procese, transmita y resguarde a través de tecnologías de la información a que se refiere el artículo 92 de las presentes disposiciones de carácter general.

El área o unidad a que se refiere esta fracción deberá de contar con personal certificado en materia de seguridad cibernética; dichas certificaciones deberán estar avaladas por organismos internacionales de estandarización.

Adicionalmente, podrán contar con mecanismos de transferencia de riesgos contratados con entidades de seguros u otras entidades que los provean para cubrir o mitigar lo siguiente:

- a. Eventos que vulneren la seguridad tecnológica;
- b. Eventos que vulneren la seguridad cibernética;
- c. Eventos que vulneren la seguridad de la información;
- d. Eventos que vulneren la seguridad de las tecnologías de la información, y
- e. Eventos que actualicen cualquier otro Riesgo Tecnológico.”

“**Artículo 90 bis.** Las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio, a través de sus asociaciones gremiales podrán establecer grupos, canales o medios de comunicación que les permitan identificar, comunicar, difundir o detectar posibles vulnerabilidades, amenazas, riesgos tecnológicos y/o riesgos de procesos operativos, de manera que les permita atender o reaccionar de manera oportuna ante amenazas o riesgos a la seguridad, confidencialidad, disponibilidad de la información de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”

“**Artículo 92. ...:**

I. ...

a. al h. ...

...

...

II. ...:

a. ...

b. Evaluar al menos una vez al año, la suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas tecnológicos que utilicen en el procesamiento de información, así como para el análisis de riesgos y de su contenido;

c. Evaluar al menos una vez al año, la vulnerabilidad a que puedan estar expuestos en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información, redes y cualquier otro tipo de tecnología de la información que implementen, por errores de procesamiento u operativos, fallas en los procedimientos, capacidades inadecuadas e insuficiencias de los controles instalados, entre otros. Asimismo, al menos una vez al año, deberán de realizar una auditoría, a través de una empresa cualificada y certificada en materia de seguridad de la información por un organismo internacional de estandarización, sobre las vulnerabilidades a que se refiere el párrafo que antecede, debiendo reportar los resultados de la auditoría a la Comisión a más tardar en el último día hábil del mes inmediato posterior a la recepción del dictamen correspondiente, incluyendo un programa de trabajo para fortalecer y minimizar las vulnerabilidades detectadas;

d. ...

i. Mantener políticas y procedimientos actualizados que aseguren en todo momento los niveles de calidad de los servicios, así como la seguridad e integridad de la información. Lo anterior, con énfasis en los casos en los que las Administradoras contraten la prestación de servicios por parte de proveedores externos, para el procesamiento y almacenamiento de dicha información;

ii. ...

iii. ...

- e. ...
- f. En el caso de las Páginas Web, dispositivos móviles centros de atención telefónica, en las Unidades Especializadas, oficinas, sucursales u otros Medios Electrónicos, que estén a disposición de los Trabajadores, considerar lo siguiente:

- i.a iii. ...

- iv. Diseñar, implementar y mantener actualizados planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas implementados para prestar distintos servicios y operaciones, a través de Medios Electrónicos. Dichos planes deberán comprender, además, las medidas necesarias que permitan minimizar, controlar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaran a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.

Los planes de contingencia a que se refiere el presente numeral deberán de actualizarse al menos una vez al año o antes, en caso que el participante realice una modificación a la infraestructura, sistemas, proveedores, procesos o responsables de la operación. Asimismo deberán de realizar pruebas a dichos planes de contingencia con una periodicidad que no exceda los doce meses calendario contado a partir de la última prueba realizada.

- v. ...

- 1 y 2. ...

- III. ...

- a. al d. ...”

“Artículo 129. ...

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán determinar la edad de los Trabajadores, tomada con base en los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión, e integrar en grupos homogéneos las Cuentas Individuales para asignación y reasignación, distinguiendo en el último caso si éstas son Reasignadas por primera vez o por Reasignaciones subsecuentes, tomando en consideración la edad de los Trabajadores, el salario base de cotización, el número de aportaciones que registren las cuentas individuales, y la ubicación geográfica de la subdelegación del IMSS, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“Artículo 136. Se deroga.”

“Artículo 137. Se deroga.”

“Artículo 138. Se deroga.”

“Artículo 139. Las Empresas Operadoras deberán asignar un folio a la Solicitud de Registro o Traspaso que sea único e irrepetible mismo que deberá ajustarse a los lineamientos, criterios y características que para tal efecto éstas establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales. El folio deberá quedar impreso en dicha solicitud.

Las Empresas Operadoras deberán enviar en Línea y en Tiempo Real al Trabajador el folio de la Solicitud de Registro o Traspaso. Las Empresas Operadoras deberán establecer los criterios que permitan que el folio se asocie a la información de la Cuenta Individual del Trabajador y a la contenida en la solicitud de Registro o Traspaso.

Los folios de las Solicitudes de Registro o Traspaso tendrán una vigencia de diez días hábiles contados a partir de su fecha de emisión. Dentro de ese plazo, los folios estarán vigentes hasta la fecha de firma de las Solicitudes de Registro o Traspaso.”

“Artículo 148. ...:

- I. ...

- II. Asegurarse que el Trabajador asiente su nombre completo, Firma Biométrica y Firma Manuscrita Digital, con los que manifieste que conoce el alcance, su contenido y que es su voluntad realizar el trámite, en los siguientes documentos:

- a. Se deroga.

- b. al d. ...

- ...

- III. Obtener el Folio para la Solicitud de Registro a la que hace referencia el artículo 139 anterior;
- IV. ...
- V. Registrar y almacenar un video que contenga la manifestación del Trabajador en la que exprese su consentimiento para el Registro y confirme sus datos personales y de contacto, de conformidad con las características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Las Administradoras serán responsables del resguardo y conservación del video, debiendo mantenerlo a disposición de la Comisión e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que no sea manipulable.

Se deroga.”

“Artículo 149 bis. ...:

- I. al II. ...

La solicitud de Registro Móvil tendrá una vigencia de 5 días hábiles contados a partir de la generación de la solicitud de Registro Móvil realizada por el Trabajador. No se podrá realizar una nueva solicitud de Registro Móvil para un mismo Trabajador durante la vigencia de la solicitud o en su caso, hasta que dicha solicitud sea rechazada por la Administradora. La Comisión establecerá el diseño de la solicitud de Registro Móvil.

...

Cuando las Administradoras directamente o a través de Empresas de Apoyo faciliten el trámite de Registro Móvil a través de alguno de los módulos de la Aplicación Móvil en dispositivos electrónicos que no sean propiedad del Trabajador, deberán grabar al momento de realizar el trámite del Registro Móvil, un video que contenga la manifestación del Trabajador en la que exprese su consentimiento para el Registro Móvil y confirme sus datos personales y de contacto, de conformidad con las características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, dicho video deberá ser almacenado por las Administradoras. Asimismo, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión dichos videos e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que los datos e información que se genere no sean manipulables.”

“Artículo 149 bis A. ...:

- a. ..., y

- b. Marcar la solicitud de Registro Móvil como pendiente de certificación en la Base de Datos Nacional SAR, cuando se trate de Trabajadores asignados o pendientes de asignar, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

...”

“Artículo 149 bis E. ...:

- I. En caso de que el Trabajador que solicite el Registro Móvil sea Asignado solicitar a las Empresas Operadoras la certificación del Registro Móvil para actualizar los datos en la Base de Datos Nacional SAR, y
- II. En caso de que el Trabajador que solicite el Registro Móvil sea No Afiliado solicitar a las Empresas Operadoras que se exente del proceso de depuración de la Base de Datos Nacional SAR.

...

...

...”

“Artículo 150. ...:

- I. al II. ...

- a. al e. ...

- III. Folio de la Solicitud de Registro o el folio que lo sustituya y que sea generado por las Empresas Operadoras mediante la Aplicación Móvil;

- IV. al V. ...

- VI. ...

- a. al c. ...

VII y VIII. ...

...

...”

“**Artículo 153.** Las Administradoras deberán asegurarse que los Trabajadores o Beneficiarios, en su caso, asienten su Firma Manuscrita Digital, tratándose de Trabajadores, adicionalmente deberán asentar su Firma Biométrica en la Solicitud de Registro, a través de los Medios Electrónicos que las Administradoras pongan a su disposición, una vez que la Solicitud se encuentre debidamente integrada.

...”

“**Artículo 155.** Las Administradoras, a través de su área de operaciones, deberán establecer controles de verificación orientados a asegurar la identidad y garantizar el ejercicio de la voluntad de los Trabajadores, siendo la aplicación de los controles responsabilidad exclusiva de las Administradoras. Los controles de verificación que establezcan las Administradoras, deberán considerar, al menos, la revisión de una muestra estadísticamente representativa con un intervalo de confianza no menor al noventa por ciento, de las manifestaciones de los Trabajadores almacenadas en los videos obtenidos al momento de la tramitación de la Solicitud de Registro, contra la información contenida en la Solicitud de Registro.

...

...

...

...

...

...”

“**Artículo 156.:**

- I. La medición del riesgo de la gestión del proceso, mediante un sistema de riesgo por puntajes que incluya, al menos:
 - a. Los resultados de la verificación de las manifestaciones de los Trabajadores en los videos obtenidos al momento del trámite de Registro, y
 - b. ...

II. a IV. ...

...”

“**Artículo 158.:**

- I. ...
 - II. Se deroga.
 - III. Se deroga.
- ...:
- a. ...
 - b. Se deroga.
 - c. Se deroga.

...

...

....”

“**Artículo 160.:**

I. al III. ...

IV. Se deroga.

V.al VI. ...

- VII. Que el número celular registrado por el Trabajador en la Solicitud de Registro, en su caso, asociado a la Aplicación Móvil, no pertenezca al celular de otro Trabajador registrado en la Base de Datos Nacional del SAR durante al menos un periodo de cuatro meses;

...:

a) y b) ...

...”

“Artículo 168. ...:

I. ...;

II. ...:

a. Se deroga.

b. al d. ...

...

III. Obtener el Folio para la Solicitud de Traspaso a la que hace referencia el artículo 139 anterior;

IV. ...;

V. ...:

a. a c. ...

VI. al VII. ...

VIII. Registrar y almacenar un video que contenga la manifestación del Trabajador en la que exprese su consentimiento para el Traspaso y confirme sus datos personales y de contacto, de conformidad con las características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Las Administradoras serán responsables del resguardo y conservación del video, debiendo mantenerlo a disposición de la Comisión e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que no sea manipulable.

Las Administradoras que opten por el uso de la Aplicación Móvil, podrán sustituir el Folio del Estado de Cuenta y la imagen digitalizada del mismo, a que hace referencia la fracción V del presente artículo.”

“Artículo 172. Las Administradoras Receptoras deberán utilizar la información personal contenida en los Expedientes de Identificación del Trabajador, para generar y pre-llenar las Solicitudes de Traspaso, contratos de administración de fondos para el retiro y Documentos de Rendimiento Neto. Las Administradoras Receptoras deberán utilizar mecanismos que garanticen la integridad, seguridad y confidencialidad de la información para extraer automáticamente la información de los Expedientes de Identificación de los Trabajadores y pre-llenar la información en los documentos a que se refiere el presente artículo.

Las Administradoras deberán asegurarse que por ningún motivo la información contenida en el Expediente de Identificación del Trabajador se encuentre disponible o se almacene en algún dispositivo o medio electrónico o bien, cualquier otra forma, por un periodo mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de extracción de la información. La información extraída del Expediente de Identificación del Trabajador deberá existir únicamente en la Solicitud de Traspaso, el contrato de administración de fondos para el retiro y el Documento de Rendimiento Neto; la cual deberá permanecer resguardada en los sistemas informáticos que la Administradora Receptora determine, bajo los mecanismos que garanticen la integridad, seguridad, confidencialidad de la información, así como bitácoras de auditoría que permitan verificar la correcta gestión de la información del Expediente consultado.

...

...”

“Artículo 173. ...:

I. y II. ...:

a. al e. ...;

III. Folio de la Solicitud de Traspaso o el folio que lo sustituya y que sea generado por las Empresas Operadoras mediante la Aplicación Móvil;

IV. al X. ...

...

...

...”

“Artículo 176. Las Administradoras Receptoras deberán asegurarse que los contratos de administración de fondos para el retiro, los Documentos de Rendimiento Neto y las Solicitudes de Traspaso que pongan a disposición de los Trabajadores cumplan con los requisitos previstos en los Anexos “A”, “C” y “E” de las presentes disposiciones de carácter general, se encuentren vigentes, personalizados, así como que los campos para que los Trabajadores y los Agentes Promotores ingresen su Firma Biométrica y su Firma Manuscrita Digital se encuentren dentro del mismo documento y a la vista del Trabajador.

...

...”

“Artículo 179. ...

Los números de folio que asignen las Administradoras a las constancias sobre implicaciones de Traspaso deberán ser únicos e irrepetibles.

...

...”

“Artículo 180.:

I. ...:

a. al d. ...

e. Recibir de los Trabajadores los avisos en los que manifiesten no haber recibido la constancia sobre implicaciones del Traspaso conforme a los supuestos descritos en la fracción III del presente artículo.

II. ...:

a. al d. ...

III. ...:

a. Si el domicilio que el Trabajador proporcionó al solicitar la constancia sobre implicaciones del Traspaso en el E-SAR no corresponde a una Zona Metropolitana donde la Administradora tenga oficinas, sucursales o Unidad Especializada, la Administradora Transferente deberá entregar la constancia sobre implicaciones del Traspaso, ya sea al domicilio o correo electrónico que éste hubiera proporcionado mediante el E-SAR, en un plazo que no exceda los diez días hábiles contados a partir de que el Trabajador efectúe la solicitud mediante el E-SAR. La Administradora determinará si la constancia será enviada al domicilio o al correo electrónico.

b. ...

c. Si el Trabajador solicitó su constancia sobre implicaciones del traspaso a través de la Aplicación Móvil, utilizando los Factores de Autenticación categoría 3 a los que se refiere el Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general, las Administradoras Transferentes, deberán enviar dicha Constancia en un plazo comprendido entre los cinco y siete días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, al correo electrónico que el Trabajador hubiese especificado en la Aplicación Móvil, y deberá notificar a la Empresa Operadora sobre dicho envío, en términos del Manual de Procedimientos Transaccionales.

La constancia sobre implicaciones del traspaso que se genere a través de la Aplicación Móvil, únicamente podrá ser utilizada por las Administradoras Receptoras que tengan habilitado el servicio en la Aplicación Móvil.

Las Administradoras receptoras deberán asegurarse que el Trabajador tenga activa la Aplicación Móvil al momento de solicitar a las Empresas Operadoras la Certificación del Traspaso.

Para el caso a que se refiere el inciso “b” anterior, cuando la Administradora Transferente se encuentre imposibilitada para entregar la constancia sobre implicaciones del Traspaso dentro de los primeros diez días hábiles a partir del día en que el Trabajador realice la solicitud mediante el E-SAR, por motivos de disponibilidad de día y horarios, ésta deberá entregar la constancia, ya sea al domicilio o correo electrónico que el Trabajador hubiera proporcionado, en un plazo que no exceda los diez días hábiles contados a partir de que el Trabajador efectúe la solicitud mediante el E-SAR. La Administradora determinará si la constancia será enviada al domicilio o al correo electrónico.

Para los casos a que se refiere el inciso “a” de esta fracción o, en caso de que se presente el supuesto descrito en el párrafo anterior, las Administradoras Transferentes deberán mantener la evidencia que les permita corroborar que entregaron la constancia sobre implicaciones del Traspaso en el domicilio o correo electrónico que proporcionó el Trabajador en el E-SAR y deberán informar a la Empresa Operadora el resultado de la entrega de dicha constancia de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para los casos a que se refiere el inciso “c” de esta fracción, las Administradoras Transferentes deberán mantener la evidencia que les permita corroborar que entregaron la constancia sobre implicaciones del Traspaso en el correo electrónico que proporcionó el Trabajador en la Aplicación Móvil y deberán informar a la Empresa Operadora el resultado de la entrega de dicha constancia de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

...

IV. ...

a. al c. ...

...

V.

...:

a. al e. ...

VI. ...:

a. al b. ...

...

....

...

...

VII. al IX...

...

...

...

...

...

...

...”

“**Artículo 182.** Las Administradoras Receptoras, a través su área de operaciones, deberán establecer controles de verificación orientados a asegurar la identidad y garantizar el ejercicio de la voluntad de los Trabajadores, siendo la aplicación de dichos controles responsabilidad exclusiva de las Administradoras Receptoras. Los controles de verificación que establezcan las Administradoras, deberán considerar, al menos, la revisión de una muestra estadísticamente representativa con un intervalo de confianza no menor al noventa por ciento, de las manifestaciones de los Trabajadores, almacenadas en los videos obtenidos al momento de la tramitación de la Solicitud de Traspaso, contra la información contenida en la Solicitud de Traspaso.

...

...

...

...

...

...”

“Artículo 183.:

- I.:

 - a. Se deroga.
 - b. Las Solicitudes de Traspaso en las que se identifique un mismo riesgo;

II. al IV. ...

...”

“Artículo 185.:

- I.;
 - II. Se deroga.
 - III. Se deroga.
-:
- a.;
 - b. Se deroga.
 - c. Se deroga.

...

...

...”

“Artículo 189.:

- I. al II.;
- II bis.;
- III. al V.;
- VI. Que se hubiere generado el Folio de Solicitud de Traspaso a que se refiere el artículo 139 anterior;
- VII. al X.;
- XI. Que el número celular registrado por el Trabajador en la Solicitud de Traspaso o, en su caso, asociado a la Aplicación Móvil, no pertenezca al celular de otro Trabajador registrado en la Base de Datos Nacional del SAR en un periodo de cuatro meses;

XII. al XIV. ...

...

...

....:

a. y b. ...

...”

“Artículo 195.

...

Asimismo, los Trabajadores que reciban la Constancia de liquidación de Traspaso o la notificación del Registro o Traspaso de su Cuenta Individual, sin que hubieran suscrito una Solicitud de Registro o Traspaso, o bien reciban su estado de cuenta de alguna Administradora que no han elegido, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles contado a partir de la fecha en que reciban cualquiera de los documentos antes mencionados, para presentar sus reclamaciones ante la CONDUSEF o por los medios de defensa que consideren convenientes a sus intereses.

...

...”

“Artículo 210 bis. Para efectos de realizar cualquiera de los servicios presenciales referidos en el artículo 209 anterior, los Trabajadores podrán realizarlos a través de un apoderado, tutor o curador, en su caso.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

Cuando los Trabajadores realicen trámites a través de un apoderado, las facultades deberán hacerse constar, a través de un poder otorgado ante fedatario. Los instrumentos que se otorguen en el extranjero, deberán presentarse legalizados o apostillados y traducidos, en su caso, por perito.

Para que el apoderado, tutor o curador, en su caso, pueda gestionar los servicios previstos en el artículo 209 anterior a nombre del Trabajador, las Administradoras deberán verificar que el apoderado, tutor o curador integre el Expediente Electrónico del Trabajador y asiente su Firma Manuscrita Digital, asimismo, deberán verificar que estos no cuenten con un estatus de Agente Promotor Activo en el Sistema de Información de Agentes Promotores a que se refieren las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores. El Agente Promotor con estatus de activo, únicamente podrá fungir como apoderado, tutor o curador cuando actúe en representación de su cónyuge o de la persona con quien tenga relación de concubinato, así como con aquellos con quienes tenga una relación de parentesco civil o consanguíneo dentro del segundo grado.

...

I. y II....

...

Se deroga.”

“Artículo 210 quáter. Las Administradoras deberán privilegiar en todo momento la tramitación personalísima de todo trámite relacionado con la Cuenta Individual de los Trabajadores, y para el caso en que lleven a cabo la tramitación a que se refiere el artículo 210 bis anterior, deberán implementar el uso de modelos electrónicos que les permitan autenticar la identidad del apoderado, tutor, curador o beneficiario, siempre y cuando este último sea mayor de edad, que se presente a gestionar los servicios previstos en el artículo 209 anterior, utilizando un factor de autenticación categoría 3 o superior conforme a lo dispuesto en el Anexo B Factores de Autenticación de las presentes Disposiciones de carácter general. Para efectos de lo anterior, las Administradoras deberán de presentar para autorización de esta Comisión la solicitud de autorización del modelo de autenticación que implementará, la cual deberá considerar al menos lo siguiente:

- i. Descripción detallada del modelo de autenticación;
- ii. Descripción detallada de los factores de autenticación que utiliza el modelo;
- iii. Evidencias que permitan constatar que el modelo cuenta con un Factor de Autenticación categoría 3 o superior de acuerdo al Anexo B de las presentes disposiciones;
- iv. Análisis de la viabilidad técnica y operativa del modelo de autenticación;
- v. Descripción de los mecanismos para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información;

Las políticas para la generación y conservación de bitácoras auditables y que permitan verificar, al menos, el lugar, la fecha y hora de la transacción, así como aquella información que sirva como evidencia para la determinación del cumplimiento al modelo, dichas bitácoras deberán mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento, para su supervisión.

La Comisión en término de lo previsto por la Ley, podrá requerir a la Administradora solicitante cualquier información adicional que considere necesaria para en su caso, pronunciarse respecto de la autorización del modelo de autenticación.

La Comisión contará con un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud de autorización con la documentación completa, para resolver sobre las solicitudes de autorización de modelos de autenticación que las Administradoras le presenten.

La autorización que en su caso se otorgue tendrá una vigencia de 2 años, misma que podrá ser renovada por periodos iguales a solicitud de la Administradora. Concluida la vigencia de la autorización deberá mantenerse suspendida la operación del modelo hasta que la Administradora cuente con la autorización de renovación que en su caso expida la Comisión.

Las Administradoras deberán asegurarse que los modelos de autenticación que en su caso les sean autorizados, funcionen correctamente, siendo responsables por cualquier mal funcionamiento que pudiera afectar los intereses de los Trabajadores.

En caso de que el modelo de autenticación deje de cumplir con los requisitos necesarios para su operación o no garantice la seguridad de las transacciones o de la información, la Comisión podrá ordenar la suspensión de las operaciones del modelo de autenticación de que se trate o en su caso revocar la autorización.”

“**Artículo 214.** Las Administradoras, antes de que inicien la gestión de los servicios, deberán enviar a las Empresas Operadoras los datos y elementos del Expediente de Identificación del Trabajador, así como el Enrolamiento Biométrico, la Firma Biométrica y Manuscrita Digital de las personas que hubieren llevado a cabo las actividades descritas en los artículos 212 y 213 de las presentes disposiciones de carácter general y asegurarse que sea enrolado en la Base de Datos Nacional SAR, con excepción de los procesos de Registro y Traspaso en cuyo caso se deberá enviar previo a la certificación de la información y elementos contenidos en las Solicitudes de Registro y Traspaso a que refieren los artículos 149, 150 y 189 de las presentes disposiciones de carácter general.

...

...

...”

“**Artículo 217.** Las Administradoras podrán llevar a cabo la Recertificación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores solamente cuando éstos tengan al menos seis meses de haber suscrito el contrato de administración de fondos para el retiro.

...:

I...

- II. Del total de Recertificaciones realizadas durante un año calendario, al menos la quinta parte de éstas deberá realizarse de forma presencial. La Recertificación a través de la Aplicación Móvil podrá sustituir la Recertificación presencial hasta en un cincuenta por ciento del total de la Recertificación presencial y la telefónica en su totalidad.

La Recertificación a través de la Aplicación Móvil y la Recertificación presencial de las Cuentas Individuales de los Trabajadores tendrán una vigencia de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que dicho atributo se registre en la Base de Datos Nacional SAR. Cuando la Recertificación de las Cuentas Individuales se realice vía telefónica la vigencia de la Recertificación será de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se registre el atributo en la Base de Datos Nacional SAR.”

“**Artículo 219.** ...

...:

I. ...;

II. ...:

a. y b. ...

...

...

III. al V. ...

- VI. Registrar y almacenar un video que contenga la manifestación del Trabajador en la que exprese su consentimiento para la Recertificación, de conformidad con las características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Las administradoras serán responsables del resguardo y conservación del video, debiendo mantenerlo a disposición de la Comisión e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que no sea manipulable.”

...”

“**Artículo 229.** Las Administradoras deberán recibir, atender, orientar y resolver las consultas, solicitudes y quejas de los Trabajadores o sus Beneficiarios, relacionadas con la administración y operación de sus Cuentas Individuales, a través de los medios que la Administradora haya puesto a disposición del Trabajador.

Las Administradoras, conforme a los sistemas que para tal efecto tengan establecidos, en términos del artículo 6 anterior, deberán llevar un registro y seguimiento de las consultas, solicitudes y quejas que les hubieren solicitado los Trabajadores y Beneficiarios, y asignar un Folio de Queja o Servicio, el cual se deberá proporcionar al Trabajador al momento de presentar su consulta, solicitud o quejas. Las Administradoras deberán utilizar dicho Folio para dar seguimiento e informar a los Trabajadores o Beneficiarios el estado que guarda el trámite y el resultado del mismo, de acuerdo con los plazos que se encuentren establecidos en las presentes disposiciones de carácter general para llevar a cabo los procesos o trámites solicitados.

...

Asimismo, las Administradoras deberán contar con mecanismos que permitan, al menos, identificar el servicio por el cual se presenta la queja o, en su caso, que se califica, así como el Folio de Queja o Servicio asignado.”

“Sección VII

De la Administración de las Cuentas Individuales de los menores de edad”

“**Artículo 243 bis.** El menor de edad que haya sido registrado en una Administradora a través de quien ejerza la patria potestad o mediante su tutor, será representado en todo momento por éstos según corresponda, por lo que en su representación, podrán llevar a cabo cualquier trámite relacionado con su Cuenta Individual, incluso podrán elegir la Sociedad de Inversión o Sociedades de Inversión en la que deseen invertir los recursos, según los prospectos de inversión de cada Administradora.”

“**Artículo 243 ter.** Una vez que los menores de edad cuenten con capacidad de ejercicio o comiencen a cotizar en alguno de los Institutos de Seguridad Social, obtendrán control total sobre su Cuenta Individual por lo que ya no será necesaria la intervención de quienes ejercían la patria potestad o de su tutor para llevar a cabo cualquiera de los trámites relacionados con la su Cuenta Individual.

Para efectos de lo anterior las Administradoras deberán actualizar los datos del Trabajador, así como su Expediente de Identificación en términos de las presentes disposiciones.”

“**Artículo 248.** Las Administradoras deberán atender únicamente a través del E-SAR o de la Aplicación Móvil, las pre-solicitudes de transferencia o permanencia de los recursos de su Cuenta Individual de una Sociedad de Inversión a otra.

...

Las Administradoras deberán atender todas las pre-solicitudes para la transferencia o permanencia de los recursos que reciban de las Empresas Operadoras y realizar el contacto vía telefónica para obtener del Trabajador la elección de la Sociedad de Inversión en la que desee invertir los recursos de su Cuenta Individual. Lo anterior, a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que la Administradora recibió la información de las pre-solicitudes de transferencia o permanencia y a más tardar el tercer día hábil posterior a la fecha en la que la Administradora recibió de la Empresa Operadora la información de las pre-solicitudes de transferencia o permanencia.

Si el Trabajador durante la llamada telefónica que reciba de la Administradora manifiesta que desea transferir sus recursos a una Sociedad de Inversión diferente a la que había elegido a través del E-SAR o de la Aplicación Móvil, la Administradora deberá tomar en cuenta dicho cambio para llevar a cabo la transferencia de los recursos.

...

...”

“**Artículo 249.** Las Administradoras deberán ejecutar e invertir los recursos de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión elegidas por los mismos, de acuerdo con la elección de la Sociedades de Inversión obtenida del contacto que se hubiera tenido con el Trabajador a través del centro de atención telefónica de la Administradora, a más tardar el cuarto día hábil siguiente a la fecha en que la Administradora obtuvo telefónicamente la voluntad del Trabajador.”

“**Artículo 250.** Las Administradoras, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir del día siguiente en que concluyó el trámite, deberán informar al Trabajador de forma clara lo siguiente según sea el caso:

a. Cuando Trabajador haya elegido permanencia de sus recursos en la misma Sociedad de Inversión en la que ya se inviertan sus recursos, que sus recursos permanecerán en dicha Sociedades de Inversión hasta que elija otra.

b. Cuando el Trabajador haya realizado una elección de Sociedad de Inversión distinta en la que ya se inviertan sus recursos: que sus recursos fueron transferidos a la o las Sociedades de Inversión que éste eligió.

c. Cuando se presente un rechazo: el motivo de rechazo.

Las notificaciones a que hacen referencia los incisos a, b y c anteriores se realizarán a través de los medios que para tal efecto determinen y establezcan en los Manuales de Políticas y Procedimientos de cada Administradora.”

“**Artículo 258.** A efecto de mantener depurada y actualizada la Base de Datos Nacional SAR, será responsabilidad de las Empresas Operadoras y las Administradoras llevar a cabo en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, ya sea mediante la celebración de convenios de colaboración o cualquier otro mecanismo que se prevea, los procedimientos que sean necesarios para la unificación y separación de Cuentas Individuales, de conformidad con los lineamientos y criterios de validación que establezca la Comisión.

...

...

...

...”

“**Artículo 274 bis.** Las Empresas Operadoras deberán prestar a las Administradoras el servicio, a través del cual, utilizando la Aplicación Móvil, puedan notificar al Trabajador sobre la recepción del estado de cuenta, las aportaciones, disposiciones y retiros realizados a la Cuenta Individual del Trabajador, así como el resultado de los servicios solicitados por el Trabajador a la Administradora, de igual forma, les permitan hacer llegar mensajes sobre la importancia de efectuar Ahorro Voluntario, información sobre los requisitos, plazos y otra que se relacione con los Sistemas de Ahorro para el Retiro. De igual forma el servicio deberá permitir incorporar aplicaciones interactivas para impulsar el Ahorro Voluntario. Dichas notificaciones y mensajes deberán adecuarse a los formatos que para tal efecto les notifique la Comisión.”

“**Artículo 274 ter.** Las Empresas Operadoras deberán prestar a las Administradoras el servicio, a través del cual, utilizando la Aplicación Móvil, puedan enviar invitaciones al Trabajador para efectuar Ahorro Voluntario, llevar a cabo el Registro de su Cuenta Individual cuando se trate de Trabajadores No Afiliados. También deberán brindar servicios de consulta de saldos de la Cuenta Individual, actualización o modificación de los datos personales del Trabajador y aplicaciones interactivas diseñadas por las Administradoras.”

“**Artículo 274 quáter.** Las Empresas Operadoras deberán adecuar los servicios referidos en los Artículos 274 bis y 274 ter conforme a los lineamientos que deben seguir las Administradoras y las Empresas Operadoras para el uso y operación de la Aplicación Móvil, establecido en el Anexo B fracción III de las presentes disposiciones de carácter general.”

“CAPÍTULO VIII

DE LA RECAUDACIÓN

Sección I

Del Sistema de Recepción de Información y el Ahorro Solidario”

“**Artículo 296.** Las Empresas Operadoras deberán desarrollar, modificar actualizar y administrar el Sistema de Recepción de Información de conformidad con los requerimientos de la Comisión para la correcta operación de los procesos de recaudación.

Las Empresas Operadoras deberán implementar y administrar un portal de Internet vinculado al Sistema de Recepción de Información, a través del cual, los Trabajadores ISSSTE puedan realizar la elección, cancelación o modificación del porcentaje del beneficio del Ahorro Solidario.

...:

I. al III. ...

....

...:

a. Recibir a través del Sistema de Recepción de Información, la información de los Trabajadores que han elegido el beneficio del Ahorro Solidario, y

b. ...

....”

“**Artículo 297.** Es responsabilidad de las Empresas Operadoras garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través del Sistema de Recepción de Información, así como del portal de Internet a través del cual los Trabajadores elijan, cancelen o modifiquen el porcentaje del Ahorro Solidario y deberán mantener a disposición de las Administradoras la información de la Base de Datos Nacional SAR de los Trabajadores cuya Cuenta Individual operen.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán permitir el acceso al Sistema de Recepción de Información a través de Medios Electrónicos.”

“**Artículo 298.** Las Empresas Operadoras informarán al FOVISSSTE, a través del Sistema de Recepción de Información, los datos de las Dependencias y Entidades o, en su caso, de los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, obligados a realizar el entero de Aportaciones de Vivienda a favor del Trabajador ISSSTE que ha obtenido un crédito de vivienda, a efecto de que, ese fondo de vivienda proporcione la información necesaria para la Amortización de los créditos correspondientes en términos de las presentes disposiciones de carácter general.”

“**Artículo 299.** Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, la asesoría y capacitación correspondiente para la integración y el envío de los archivos que se deban transmitir a través del Sistema de Recepción de Información. Lo anterior, sin perjuicio de la atención que el ISSSTE y/o el FOVISSSTE puedan dar a las solicitudes de información que reciban de las Dependencias Entidades y Aseguradoras.”

“**Artículo 300.** ...

...

Las Empresas Operadoras deberán establecer los lineamientos y características técnicas de intercambio de información para que las Dependencias y Entidades puedan actualizar el Catálogo de Trabajadores ISSSTE a través del Sistema de Recepción de Información.

Las Empresas Operadoras comunicarán a través del Sistema de Recepción de Información a las Dependencias y Entidades, a más tardar el día hábil siguiente en que reciban la actualización del catálogo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado de la validación de estructura e información del archivo, incluyendo en su caso las inconsistencias identificadas. En caso de que el archivo es validado exitosamente, la Empresa Operadora deberá emitir una constancia de la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE en la Base de Datos Nacional SAR.”

“**Artículo 301.** Es responsabilidad de las Aseguradoras, Dependencias y Entidades efectuar el cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, Ahorro Solidario, así como de los pagos extemporáneos a los que hace referencia el artículo 22 de la Ley del ISSSTE y los intereses que, en su caso, les corresponda realizar, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE. Asimismo, las Dependencias y Entidades podrán realizar aportaciones de Ahorro Voluntario a través del Sistema de Recepción de Información.

Para tal efecto, las Aseguradoras, Dependencias y Entidades, deberán integrar la información correspondiente a través del Sistema de Recepción de Información, de conformidad con los lineamientos y formatos que dé a conocer la Comisión.

...”

“**Artículo 302.** Las Empresas Operadoras, a través del Sistema de Recepción de Información, emitirán las Líneas de Captura que correspondan al entero de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Solidario, Ahorro Voluntario, aportaciones para las amortizaciones de vivienda, pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, siendo éstas últimas responsables de cerciorarse de que las Líneas de Captura contengan los montos correctos que deban pagar.

La falta de recepción de las Líneas de Captura o el error en las mismas, no exime a las Aseguradoras, Dependencias y Entidades de cumplir con las obligaciones de determinar y enterar los recursos a que se refiere la presente sección, ni las libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones; en cuyo caso, las Aseguradoras, Dependencias y Entidades deberán utilizar las opciones que contenga el Sistema de Recepción de Información para actualizar la información registrada y solicitar nuevamente la Línea de Captura.”

“**Artículo 309.** ...

Las Empresas Operadoras deberán recibir del ISSSTE la solicitud e información a que se refiere el presente artículo a través del Sistema de Recepción de Información, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha límite para el pago de recursos establecida en el artículo 21 tercer párrafo de la Ley del ISSSTE.

...”

“**Artículo 329.** Las Administradoras deberán adquirir el mismo día que reciban los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, las Acciones de la Sociedad de Inversión que corresponda al Trabajador al precio registrado en esa fecha en una bolsa de valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores.”

“Artículo 337 bis. Las Administradoras podrán presentar ante la Comisión para su autorización, los modelos, proyectos o iniciativas que, a través de la innovación y el uso de tecnología, estimulen el Ahorro Voluntario, el registro de Cuentas Individuales, la ampliación de la cobertura de servicios, o cualquier otro mecanismo que facilite el ejercicio de los derechos de los Trabajadores relacionados con su Cuenta Individual, así como el acceso a los servicios que les deban prestar las Administradoras, en las cuales podrán contar con la participación de empresas, Empresas de Apoyo, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), entidades gubernamentales, organismos internacionales o personas físicas con actividad empresarial.

Para efectos de lo anterior las Administradoras deberán enviar a la Comisión su solicitud de autorización, que contenga la descripción del modelo, proyecto o iniciativa que deberá considerar al menos, el objetivo del mismo, y los resultados esperados, un análisis de seguridad de la información y de los datos personales, así como la factibilidad operativa y técnica y, en su caso, el factor de autenticación que se pretenda utilizar, acreditando que se cumplen con los requisitos establecidos en el Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras que implementen los modelos a que se refiere este artículo, deberán celebrar con los terceros referidos en el primer párrafo de este artículo, los convenios de confidencialidad necesarios para que la información de los Trabajadores se utilice únicamente para la gestión del trámite que éstos soliciten. Las Administradoras serán responsables en todo momento del cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales que resulte aplicable.

La Comisión, previo análisis de la viabilidad operativa, técnica y de la seguridad de la información y de datos personales, podrá autorizar los modelos, proyectos o iniciativas, en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud de autorización con la documentación completa.

La Comisión en término de lo previsto por la Ley, podrá requerir a la Administradora solicitante cualquier información adicional que considere necesaria para en su caso, pronunciarse respecto de la autorización del modelo, proyecto o iniciativa notificando en su caso la autorización de los mismos a las Empresas Operadoras a fin de que en un plazo máximo de diez días hábiles, dichas Empresas Operadoras se coordinen con el solicitante para establecer los convenios y/o contratos que se requieran para su formalización; la autorización tendrá una vigencia de un año, misma que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre que la solicitud de renovación sea presentada por el interesado a más tardar treinta días hábiles previos a la fecha del vencimiento.

Una vez firmados los convenios o contratos a que hace referencia el presente artículo y previa autorización de los modelos, proyectos o iniciativas por la Comisión, las Empresas Operadoras deberán definir los mecanismos que permitan realizar el intercambio de información, en un plazo máximo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia del contrato o convenio respectivo. Dichos mecanismos deberán establecerse en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En el caso de que las Administradoras o Empresas Operadoras decidan contratar los servicios de Empresas Auxiliares o Empresas de Apoyo para la operación de modelos, proyectos o iniciativas conforme a lo previsto en el presente artículo, deberán asegurarse que la Empresa Auxiliar o la Empresa de Apoyo cuente con:

- a. Capacitación del personal que participará en el proyecto, modelos o Iniciativa, de modo que, en su caso, brinde la información correcta a los Trabajadores;
- b. Convenios de confidencialidad que aseguren que la información de los Trabajadores obtenida en el desarrollo del proyecto, modelo o iniciativa se utilice únicamente para la gestión del trámite;
- c. Mecanismos de seguridad que protejan la información de los Trabajadores.

En caso de que los modelos, proyectos o iniciativas, dejen de cumplir con los requisitos necesarios para su operación o no garanticen la seguridad de las transacciones o de la información del Trabajador, la Comisión podrá ordenar la suspensión de las operaciones de dichos modelos o revocar la autorización de los mismos.”

“Artículo 337 ter. Las Empresas Operadoras deberán de implementar en el Portal E-SAR el servicio de generación de referencias de pago para el depósito de aportaciones de Ahorro Voluntario, de acuerdo con las siguientes características:

- I. El servicio deberá estar disponible al público en general;
- II. El servicio deberá permitir la recepción de los datos requeridos para la generación de las referencias de pago, mediante:

- a. Captura manual por CURP.
 - b. Importación de la información a través de un archivo de datos de acuerdo a las características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
- III. El servicio deberá validar la información recibida y en su caso generar la referencia de pago que abarque el o los depósitos que fueron solicitados por el usuario;
- IV. Las Empresas Operadoras deberán de almacenar el detalle de las referencias de pago, para estar en posibilidad de realizar la conciliación y dispersión de las aportaciones en el momento que sean recibidas, y
- V. Las Empresas Operadoras deberán establecer en el Manual de Procedimientos Transaccionales los mecanismos que sean necesarios para el control, recepción, conciliación y dispersión de las aportaciones recibidas a través de referencias de pago.

Además de los servicios señalados en las fracciones anteriores, podrán incluirse otros servicios según lo requiera cada Administradora, debiendo apegarse a lo que establece el artículo 337 bis anterior.”

“**Artículo 346.** Las Administradoras o Empresas Auxiliares que reciban aportaciones de Ahorro Voluntario, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 337 anterior, deberán emitir un acuse de recibo de acuerdo con las características, lineamientos y criterios técnicos que se acuerden con las Empresas Operadoras, así como, en su caso, los que establezca la Comisión para tal efecto. Los acuses de recibo deberán contener al menos, el nombre y CURP del Trabajador, así como el monto y tipo de aportación de Ahorro Voluntario que se realiza, este último requisito podrá excluirse para el caso de las Aportaciones Voluntarias que se reciban en el extranjero a través de Empresas Auxiliares que para tal efecto sean contratadas por las Administradoras o las Empresas Operadoras por mandato de éstas.

...”

“**Artículo 387 bis.**

a) al c). ...;

d) :

i. ...;

ii. ...;

iii.

e) ...;

...

En cualquier caso, el Trabajador podrá acudir a cualquier oficina, sucursal o Unidad Especializada de la Administradora de que se trate, a solicitar la disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio, Retiro Parcial por Desempleo y los de disposición de recursos a que se refiere el artículo 406 de las presentes disposiciones de carácter general, para lo cual las Administradoras deberán apoyar al Trabajador o sus Beneficiarios para realizar la pre-solicitud, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la Empresa Operadora en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“**Artículo 406 ter.**

a) al e). ...;

...

...

I. ...;

II. Contactar a los Trabajadores con base en los documentos de identificación que tenga en sus registros o en el Expediente de Identificación, cuando el monto del depósito sea superior a las 10 unidades de medida y actualización, con la finalidad de informarles sobre el depósito a que se refiere el presente artículo, debiendo sujetarse a lo siguiente:

i. al iv.

...

...

...

...”

“Artículo 419. Para el caso de retiros parciales, el Trabajador que acuda a una Administradora deberá presentar la pre-solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o Retiro Parcial por Desempleo que haya realizado a través del E-SAR acompañada por la documentación que, en su caso, establezcan las Administradoras y los Institutos de Seguridad Social, en la forma y términos que para tal efecto establezcan dichos Institutos.

...

...”

“Artículo 424. ...:

I. Que el Trabajador haya realizado la pre-solicitud de Retiro Parcial por Desempleo a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 9 de las presentes disposiciones de carácter general.
Se deroga.

II. al V. ...

VI. ...

a. ...

b. ...

VII. ...”

“Artículo 437. Para tramitar una solicitud de disposición de Ahorro Voluntario, las Administradoras deberán cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- I. Que el Trabajador cuente con Expediente de Identificación o Expediente Móvil y que corresponda al mismo;
- II. Asegurarse que el Trabajador manifieste en la solicitud de disposición de Ahorro Voluntario que conoce su contenido y que es su voluntad realizar el trámite para lo cual deberá sentar su nombre completo, Firma Biométrica y Firma Manuscrita Digital;
- III. Realizar una revisión de la solicitud de disposición de Ahorro Voluntario, a efecto de verificar el consentimiento, la voluntad y la identificación del Trabajador que realiza el trámite, y
- IV. En caso de que el retiro se realice a través de la Aplicación Móvil, u otros mecanismos no presenciales, las Administradoras podrán sustituir con ésta, el requisito a que se refiere la fracción II anterior, siempre que medie consentimiento expreso del Trabajador y el depósito a favor del Trabajador se haga en las cuentas bancarias de la titularidad de éste y que se hayan designado para tal efecto.

Los mecanismos no presenciales que en su caso implementen las Administradoras para efectuar el retiro de recursos de la Cuenta Individual, deberán ser autorizados previamente por la Comisión de conformidad con lo siguiente:

Las Administradoras deberán presentar la solicitud para operar un procedimiento no presencial para el retiro de Aportaciones Voluntarias, la cual deberá considerar al menos lo siguiente:

- i. Descripción detallada del procedimiento no presencial;
- ii. Descripción detallada de los factores de autenticación que utiliza el procedimiento no presencial;
- iii. Evidencias que permitan constatar que el procedimiento no presencial cuenta con un Factor de Autenticación categoría 3 o superior de acuerdo al Anexo B de las presentes disposiciones;
- iv. Análisis de viabilidad técnica y operativa del procedimiento no presencial;
- v. Descripción de los mecanismos para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información;

Las políticas para la generación y conservación de bitácoras auditables y que permitan verificar, al menos, el lugar, la fecha y hora de la transacción, así como aquella información que sirva como evidencia para la determinación del cumplimiento al procedimiento no presencial, dichas bitácoras deberán mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento, para su supervisión.

La Comisión en término de lo previsto por la Ley, podrá requerir a la Administradora solicitante cualquier información adicional que considere necesaria para en su caso, pronunciarse respecto de la autorización del mecanismo no presencial para efectuar el retiro de recursos de la Cuenta Individual.

La Comisión contará con un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud de autorización con la documentación completa, para resolver sobre las solicitudes de autorización de mecanismos no presenciales que las Administradoras le presente.

Las Administradoras deberán asegurarse que los mecanismos no presenciales que en su caso les sean autorizados, funcionen correctamente, siendo responsables frente al Trabajador por cualquier mal funcionamiento que pudiera afectar los intereses de éstos.

En caso de que el mecanismo no presencial deje de cumplir con los requisitos necesarios para su operación o no garantice la seguridad de las transacciones o de la información de los Trabajadores, la Comisión podrá ordenar la suspensión de las operaciones del mecanismo no presencial de que se trate o en su caso revocar la autorización.

Las Administradoras que implementen la disposición de recursos a que se refiere el presente artículo, previo a que pongan a disposición del Trabajador los recursos solicitados, deberán asegurarse que cumplen con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que al efecto emita la Secretaría, en particular, con las obligaciones relativas a la identificación del cliente.

“ANEXO B”

FACTORES DE AUTENTICACIÓN

...:

I. Factor de autenticación categoría 1: ...

...:

- a. ...,
- b. ...

II. Factor de autenticación categoría 2: ...:

- a. ...:
 - i. ...;
 - ii. ...;
 - iii. ...,
 - iv. ...;
 - b. ...,
 - c. ...
- ...
- ...;

III. Factor de autenticación categoría 3: Se compone de información contenida o generada por Medios Electrónicos, así como de información obtenida a través de la Aplicación Móvil que implementen las Empresas Operadoras o las Administradoras, previa autorización de la Comisión, así como mediante dispositivos generadores de contraseñas dinámicas de un solo uso. Dichos medios o dispositivos deberán ser proporcionados por las Administradoras o Empresas Operadoras a los Trabajadores y la información contenida o generada por ellos, deberá cumplir con las características siguientes:

- a. Contar con propiedades que impidan su duplicación o alteración;
- b. Ser información dinámica que no podrá ser utilizada en más de una ocasión;
- c. No ser conocida con anterioridad a su generación y a su uso por los Agentes Promotores, así como cualquier empleado directo o indirecto de la Administradora, Empresas Operadoras o por terceros;

La Comisión establecerá los lineamientos que deberán seguir las Administradoras y las Empresas Operadoras para el uso y aplicación del presente Factor de autenticación.

Las Empresas Operadoras o Administradoras deberán proporcionar a los Trabajadores la aplicación informática móvil que genere contraseñas emitidas por las Empresas Operadoras. Dichas contraseñas requieren asociarse a un teléfono celular y cualquier otra información relacionada con el tipo de operación o servicio de que se trate, de manera que dicha contraseña únicamente pueda ser utilizada para la operación solicitada

La Comisión podrá establecer lineamientos adicionales que deberán seguir las Administradoras y las Empresas Operadoras para el uso y aplicación del presente Factor de autenticación.

Las Empresas Operadoras deberán habilitar la opción para generar contraseñas para autorizar y firmar servicios independientes de la Aplicación Móvil, cuando las Administradoras así lo requieran.

En todo caso, las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán obtener la autorización de la Comisión para operar los medios a los que se refiere la presente fracción, en cuya solicitud deberán exponer los controles que les permitirán a los Trabajadores realizar operaciones de forma segura. La Comisión contará con un plazo de 40 días hábiles para resolver sobre las solicitudes de autorización a que se refiere este apartado.

Las Administradoras podrán implementar modelos para ofrecer servicios a través de la utilización de los factores de autenticación desarrollados por las Empresas Operadoras o por las Administradoras a que se refiere la presente fracción, para lo cual podrán solicitar a la Comisión su autorización.

La autorización que en su caso emita la Comisión, tendrá una vigencia de dos años, la cual podrá ser renovada por periodos iguales, siempre que la solicitud de renovación sea presentada por la Administradora interesada en un plazo no menor a treinta días hábiles previos a la fecha del vencimiento.

La solicitud de autorización de los servicios deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Objeto;
- II. Servicios que se implementarán utilizando el modelo;
- III. Descripción detallada del modelo y servicio;
- IV. Fecha de inicio de operaciones;
- V. Análisis de viabilidad técnica y operativa para la operación que pretende efectuar;
- VI. Descripción de los mecanismos que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través de los mismos;
- VII. Generación y disponibilidad de bitácoras que sean auditables y que permitan verificar, al menos, el lugar, la fecha y hora exacta de la transacción, así como aquella información que sirva como evidencia para la determinación del cumplimiento al modelo; dichas bitácoras deberán estar disponibles para supervisión de la Comisión, y
- VIII. Cualquier otro elemento que la Administradora considere que sea necesario para facilitar el análisis de la solicitud por parte de la Comisión.

La Comisión en términos de lo previsto por la Ley, podrá requerir a la Administradora solicitante cualquier información adicional que considere necesaria para en su caso, pronunciarse respecto de la autorización del modelo.

El desarrollo de los modelos de servicio a que se refieren los párrafos que anteceden, podrá ser realizada por las Administradoras a través de terceros que hayan sido evaluados por las propias Administradoras, considerando un análisis de riesgos y vulnerabilidades, y que de acuerdo a dicha evaluación, la Administradora determine que el modelo cumple con las características señaladas en el Anexo B, Factores de Autenticación.

Las Empresas Operadoras deberán aceptar las solicitudes de implementación de los modelos de servicio autorizados por la Comisión para configurar las interfaces y, conjuntamente con la Administradora, habilitar un canal seguro para su interacción, permitiendo el uso de los factores de autenticación de las Aplicaciones Móviles. Para efectos de lo anterior las Administradoras de que se trate y las Empresas Operadoras deberán celebrar los actos jurídicos que sustenten la operación de este servicio adicional.

En caso de que los modelos de servicio autorizados a que se refiere el presente artículo dejen de cumplir con los requisitos necesarios para su operación o no garanticen la seguridad de las transacciones o de la información, la Comisión podrá ordenar la suspensión de las operaciones de dichos modelos o revocar la autorización de los mismos.

IV. ...;

- V. Factor de autenticación categoría 5:** Se compone de la Firma Biométrica y Firma Manuscrita Digitalizada del Trabajador o Beneficiario, en su caso los cuales deberán de contemplar los siguientes elementos:
- a) Que la Firma Biométrica y/o Firma Manuscrita Digitalizada sea recabada en tiempo real.
 - b) La Firma Biométrica podrá recabarse a través de elementos biométricos, basados en estándares internacionales, de acuerdo a las siguientes características:
 - i. El elemento biométrico deberá verificar vida;
 - ii. Podrá componerse de diversos factores biométricos para mejorar el nivel de confianza de la validación, y
 - iii. Podrán utilizar componentes de geo-localización para identificar el lugar en que se realiza la Firma Biométrica.

Las Administradoras deberán utilizar los factores de autenticación para otorgar a los Trabajadores los servicios relacionados con la administración de su Cuenta Individual, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general.”

“ANEXO M”

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS EMPRESAS OPERADORAS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS CONSTANCIAS DE IMPLICACIONES DE TRASPASO

Las Empresas Operadoras deberán establecer los mecanismos para que los centros de atención telefónica cuenten con lo siguiente:

- I. La identificación del Trabajador conforme a los procedimientos internos de las Empresas Operadoras;
- II. Registro del número de teléfono del cual se realizó la llamada;
- III. El servicio de constancias de implicaciones de Traspaso deberá ser la primera opción en el menú de los servicios que se ofrezcan a los Trabajadores;
- IV. Los operadores de los centros de atención telefónica deberán
 - a. Estar capacitados conforme a los procedimientos internos de las Empresas Operadoras, y
 - b. Brindar el servicio conforme el guion que para tal efecto determine la Comisión.Los operadores de los centros de atención telefónica no deberán ser Agentes Promotores;
- V. Conservar en Medios Electrónicos las grabaciones de todas las llamadas telefónicas recibidas a que se refiere la presente fracción por un periodo de diez años a partir de la fecha en que se realizó la misma, y
- VI. Contar con estándares de calidad y niveles de servicio que le permitan operar en un horario no menor de lunes a sábado de nueve a veinte horas del horario del centro del país. Las Empresas Operadoras podrán suspender temporalmente el servicio cuando requieran dar mantenimiento a sus sistemas y plataformas tecnológicas, previo aviso a la Comisión.”

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el artículo Primero Transitorio, fracción III, apartado C y D y fracción IV de las MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2017;

“**PRIMERO.-** Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con excepción de lo siguiente:

- I. al II. ...;
- III. El artículo 180 de las presentes modificaciones y adiciones comenzará su vigencia según lo siguiente:
 - A. El párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, entrarán en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;

- B. Las fracciones I, con excepción de los incisos a, c y e, II, III y IV entrarán en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;
- C. Las fracciones I, inciso e, V y VI, entrarán en vigor el 19 de enero de 2018, y
- D. Las fracciones I, inciso a, VII, VIII, y IX entrarán en vigor el 3 de septiembre de 2018.
- ...
- IV. El artículo 387 bis, en materia de retiros parciales y totales de recursos de la Cuenta Individual, contenidas en las presentes modificaciones y adiciones, con excepción de aquellas a que se refiere la fracción V siguiente, entrarán en vigor el 30 de noviembre de 2018. El artículo 387 bis, en materia de retiros totales de recursos de la Cuenta Individual, contenidas en las presentes modificaciones y adiciones, con excepción de aquellas a que se refiere la fracción V siguiente, entrarán en vigor el 30 de abril de 2019.
- V.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con excepción de lo siguiente:

- I. El artículo 180, fracción III, inciso c, comenzará su vigencia a los 120 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;
- II. El artículo 337 ter, comenzará su vigencia a los 260 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;
- III. Los artículos 9, fracciones III y VI, 136, 137, 138, 139, último párrafo y sus fracciones I, II y III, 148, fracción II, inciso a, último párrafo, 158 fracciones II y III, inciso b y c, 160 fracción IV, 168, fracción II, inciso a, finalizarán su vigencia y quedarán derogados a los 60 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;
- IV. Las modificaciones a los artículos 139 párrafos primero, segundo y tercero, 148, fracción III, 150, 168, fracción III, 172, 173, fracción III, 176 y 189, fracciones VI y XI, comenzarán su vigencia a los 60 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;
- V. Las modificaciones y adiciones a los artículos 148 fracción V, 149 bis, último párrafo, 155, 156, 168 fracción VIII, 182 y 219 fracción VI, comenzarán su vigencia a los 40 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;
- VI. Los artículos 243 bis y 243 ter, comenzarán su vigencia a los 150 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;
- VII. Las modificaciones al artículo 217, comenzarán su vigencia a los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;
- VIII. Las modificaciones al artículo 14 comenzarán su vigencia a los 90 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones;
- IX. Las modificaciones y adiciones a los artículos 90, fracciones IV, V y VI, 90 bis, y 92 fracción II inciso b, inciso c, inciso d, numeral i, e inciso f numeral IV, comenzarán su vigencia a los 260 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones, y
- X. El artículo 210 quáter, comenzará su vigencia a los 110 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/721/2018 al DSRDPF/740/2018.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/721/2018 al DSRDPF/724/2018, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los inmuebles señalados con los números DSRDPF/725/2018 al DSRDPF/727/2018; la Secretaría de Salud los inmuebles indicados con los números DSRDPF/728/2018 al DSRDPF/734/2018 y; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua los inmuebles indicados con los números DSRDPF/735/2018 al DSRDPF/740/2018; respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
21/2018	13-10467-5	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 199" ubicado en Calle Francisco Javier Mina, S/N, Colonia La Estación, C.P. 42700, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo. Superficie de 23400.00 metros cuadrados.	NORTE	Domingo Calva Muñoz	92.00
			SUR	Cipriano Cruz	164.00
			ESTE	Juliana Candelaria Márquez	195.00
			OESTE	Calle Cuitláhuac	210.00

722/2018	13-10496-0	“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 007” ubicado en Calle Miguel Hidalgo, S/N, Localidad de Copandaro de Galeana, C.P. S/N, Municipio de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo. Superficie de 2000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Miguel Hidalgo	40.00
			SUR	Calle Benito Juárez	40.00
			OESTE	Calle Rayón	50.00
			PONIENTE	Calle Melchor Ocampo	50.00
723/2018	9-18269-3	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 005” ubicado en Calle Prolongación Petén, N° 963, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 6034.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Prolongación Repúblicas	91.98
			SUR	Lote Estacionamiento del DIF	93.97
			OESTE	Calle Prolongación Petén	64.38
			PONIENTE	Calle Tajín	66.82
724/2018	1-1736-1	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 028” Ubicado en Calle Manuel G. Escobedo, S/N, Colonia Héroes, C.P. 20190, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. Superficie de 7865.00 metros cuadrados.	NORESTE	Estadio Municipal	120.80
			NOROESTE	Calle Manuel G. Escobedo	65.30
			SURESTE	Calle Manuel Madrigal	65.30
			SUROESTE	Escuela Primaria Adolfo López Mateos	120.80
725/2018	9-7253-9	“Jardín de Niños Fray Martín de Valencia” ubicado en Calle Emiliano Zapata y Plan de Ayala, S/N, Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, C.P. 09500, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Emiliano Zapata	50.00
			SUR	Escuela Primaria	50.00
			ESTE	Calle Venustiano Carranza	40.00
			OESTE	Calle Plan de Ayala	40.00
726/2018	9-8535-9	“Escuela Primaria Mexicanas Ilustres” ubicado en Calle Manuel Acua, N° 225, Colonia San Francisco Xicaltongo, C.P. 08230, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 2200.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Miguel Acuña	58.45
			SUR	Escuela Secundaria	58.18
			ESTE	Calle Aldama	35.26
			OESTE	Jardín de Niños	37.69

727/2018	9-8287-6	“Escuela Primaria Profesor Sabino Rodríguez” ubicado en Calle Bahía de Santa Bárbara, S/N, Colonia Huasteca, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 1025.00 metros cuadrados.	NORTE	Bahía de Santa Bárbara	19.90
			SUR	Bahía de Todos Santos	19.90
			ESTE	Bahía de Descanso	51.55
			OESTE	Bahía de Ballenas	51.55
728/2018	16-3461-8	“Centro de Salud Urbano” ubicado en Calle Lloreda, S/N, Localidad Pátzcuaro, C.P. 61600, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 4649.07 metros cuadrados.	NORTE	Calle Lloreda	66.40
			SUR	Propiedad Privada	66.30
			OESTE	Propiedad Privada	72.50
			PONIENTE	Calle Esperanza	73.90
729/2018	22-2948-0	“Oficinas Administrativas de la Sección XXXII del SNTSA” ubicado en Calle Morelos Poniente, N° 31, Localidad de Santiago de Querétaro, C.P. 76000, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Superficie de 439.95 metros cuadrados.	NORESTE	Casa 29 de Morelos Poniente	19.50
			NOROESTE	Avenida Morelos Poniente	23.20
			SURESTE	Casa 34 de Allende Norte	23.50
			SUROESTE	Allende Norte	19.50
730/2018	11-11093-1	“Centro de Salud Urbano” ubicado en Calle 16 de septiembre, N° 210, Localidad de San Felipe, C.P. 37600, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato. Superficie de 1769.72 metros cuadrados.	NORTE	Calle Propiedad Privada	75.50
			SUR	Calle Álvaro Obregón con Propiedad	70.83
			OESTE	Calle 16 de septiembre	24.71
			PONIENTE	Propiedad Privada	24.00
731/2018	19-18429-9	“Centro de Salud Urbano Terminal” ubicado en Calle Luis G. Urbina, S/N, Colonia Terminal, C.P. 64580, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. Superficie de 2262.08 metros cuadrados.	NORTE	Calle Luis G Urbina	82.51
			SUR	Calle Rafael Nájera	82.07
			ESTE	Agustín Melgar	33.15
			OESTE	Calle Félix Uresti Gómez	22.50

732/2018	9-19605-3	<p>“Centro de Salud Santa Catarina” ubicado en Avenida Central, S/N, Colonia Santa Catarina, C.P. 02250, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 99.81 metros cuadrados.</p>	NORTE	DGCOH	15.65
			SUR	Escuela Primaria Cándido Navarro	15.65
			ESTE	Calle Central	8.15
			ESTE	DGCOH	8.15
733/2018	9-19594-0	<p>“Centro de Salud Urbano Las Tinajas” ubicado en Calle Prolongación Juárez, S/N, Colonia Las Tinajas, C.P. 05370, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. Superficie de 120.37 metros cuadrados.</p>	NORESTE	Plazuela	8.20
			NOROESTE	Deportivo	14.68
			SURESTE	Propiedad Federal	14.68
			SUROESTE	Propiedad Federal	8.20
734/2018	9-3441-1	<p>“Centro de Salud Urbano Doctor Gastón Melo” ubicado en Avenida Doctor Gastón Melo, S/N, Colonia San Antonio Tecomitl, C.P. 12100, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 4580.44 metros cuadrados.</p>	NORESTE	Calle Ignacio Aldama	66.70
			NOROESTE	Avenida Doctor Gastón Melo	58.00
			SURESTE	Francisco del Olmo	64.80
			SUROESTE	Propiedad Privada	82.50
735/2018	6-3806-0	<p>“Oficinas de la Dirección Local Colima” ubicado en Avenida Carlos de La Madrid Bejar, S/N, Ciudad Colima C.P. 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 24088.315 metros cuadrados.</p>	NORTE	Discoteca y Salvador Ceja Ruíz	122.30
			SUR	Ardica Construcciones S.A. de C.V.	102.30
			ESTE	Instalaciones de SAGARPA	215.64
			OESTE	Avenida Carlos de La Madrid Bejar	202.22
736/2018	28-5459-8	<p>“Jefatura Distrito de Riego 025, Río Bravo, Tamaulipas” ubicado en Avenida Coahuila con Jalapa, N° Exterior S/N, N° Interior L90, Fraccionamiento Río Bravo C.P. 88900, Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas. Superficie de 2354.96 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle Coahuila	50.00
			SUR	Propiedad Federal y Privada	50.00
			ESTE	Calle Jalapa	38.50
			OESTE	Calle Saltillo	38.50

737/2018	7-8386-5	“Observatorio Meteorológico Arriaga” ubicado en Avenida Segunda Sur, S/N, Ciudad Arriaga, C.P. 30458, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. Superficie de 999.71 metros cuadrados.	NORTE	Santiago Méndez Trujillo	49.50
			SUR	2ª Sur	49.51
			ESTE	9ª Poniente	20.32
			OESTE	Francisco Díaz	20.11
738/2018	7-8385-6	“Organismo de Cuenca Frontera Sur Polígono No. 4” ubicado en Carretera Estatal Libre Tuxtla Gutiérrez- Chicoasen, Km. 1.5, S/N, Conjunto Habitacional Los Laguitos, C.P. 29020, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Superficie de 5758.57 metros cuadrados.	NORTE	SAGARPA Polígono No. 3	70.50
			SUR	Carretera Tuxtla Chicoasen Km 1.5	62.61
			ESTE	SAGARPA Polígono No. 3	92.01
			OESTE	Calle Río Pánuco	99.55
739/2018	15-9014-9	“Oficinas del Distrito de Riego 033 Estado de México” ubicado en Calzada Manuel Acuña, N° 9, Colonia Centro, C.P. 50458, Municipio de Atlacomulco, Estado de México. Superficie de 2002.18 metros cuadrados.	NORTE	Callejón de Entrada al Lienzo Charro	43.30
			SUR	Leopoldo Velazco Mercado	57.00
			ESTE	Calle Manuel Acuña	40.10
			OESTE	Lienzo Charro	44.50
740/2018	28-5458-9	“Observatorio Meteorológico” ubicado en Calle General Felipe de la Garza, N° 54, Colonia Soto La Marina, C.P. 87670, Municipio de Soto La Marina, Estado de Tamaulipas. Superficie de 441.00 metros cuadrados.	NORTE	Predio Propiedad del Municipio	21.00
			SUR	Propiedad de Martha Cisneros de Orderica	21.00
			ESTE	Calle General Felipe de La Garza	21.00
			OESTE	Propiedad del Profesor Eleno Medina Vázquez	21.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública los señalados con los números DSRDPF/721/2018 al DSRDPF/724/2018, y a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados con los números DSRDPF/725/2018 al DSRDPF/727/2018; la Secretaría de Salud los indicados con los números DSRDPF/728/2018 al DSRDPF/734/2018; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua los indicados con los números DSRDPF/735/2018 al DSRDPF/740/2018; respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Educación Pública y su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la Secretaría de Salud y, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 31 días de octubre de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL, M.V.Z. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL; M.V.Z. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA; LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA; LIC. JESÚS ÓSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA; LCA. HUGO FRANCISCO SANDOVAL LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE, Y MTR. SALVADOR DELGADILLO ALDRETE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, TODOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Y EL ING. ROBERTO LUÉVANO SILVA, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ADOLFO BONILLA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CAMPO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Zacatecas.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal de que se trate, las que para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria durante 2018 se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicadas el 29 de diciembre de 2017, y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo subsecuente el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente.
- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”.

- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo subsecuente el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.

- VII.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Zacatecas, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Ing. Roberto Luévano Silva, y

Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario del Campo, cargo que a la presente ostenta el C. Lic. Adolfo Bonilla Gómez.

DECLARACIONES

I. DE LA “SAGARPA”:

I.1. Que los CC. Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal; M.V.Z. Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez, Director General de Salud Animal, M.V.Z. Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Lic. Armando César López Amador, Director General de Inspección Fitozoosanitaria; Lic. Jesús Óscar Vidales Torres, Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria; LCA. Hugo Francisco Sandoval López, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, y el Mtro. Salvador Delgadillo Aldrete, Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, servidores públicos del “SENASICA”, cuentan con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2, Apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 1, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, 13, 14 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 7 fracción XLII inciso a) de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

I.2. El “SENASICA” señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Ing. Roberto Luévano Silva se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracción IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 88, Colonia Centro, Código Postal 98600, Guadalupe, Zac.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que integra la Administración Pública Centralizada, conforme a lo establecido por los artículos 25 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.2. Que es la dependencia encargada de diseñar definir, coordinar e implementar, previo análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo rural que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria, así como formular e

instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 fracción XIV y 39 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.3. Que según se acredita con el nombramiento otorgado por el C. Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en fecha 12 de septiembre del año 2016, el C. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, en su carácter de Secretario del Campo se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Concertación conforme a lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.4. Que conoce el contenido y las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el objeto y alcance del presente instrumento legal.

II.5. Que para todos los efectos legales del presente Convenio de Concertación, señala como su domicilio en las oficinas que ocupa la Secretaría del Campo, ubicadas en el kilómetro 21.5, de la carretera Panamericana, tramo Zacatecas-Fresnillo, en Morelos, Zac.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes del "PROGRAMA", así como su programa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del "DPEF 2018" y 1, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 31, 32 y 33 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el "PROGRAMA" hasta por un monto de \$63,812,401.00 (Sesenta y tres millones ochocientos doce mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$54,100,000.00 (Cincuenta y cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2018", y
2. Hasta la cantidad de \$9,712,401.00 (Nueve millones setecientos doce mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, publicado en fecha 20 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados se llevarán a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II. Los recursos serán depositados en términos del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Zacatecas, en lo sucesivo "FOFAEZ". Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA", a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia en el Estado de Zacatecas, los incentivos serán dispersados de acuerdo a las necesidades sanitarias que así se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al FOFAEZ, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la distribución que se establezca en el Apéndice III del presente instrumento, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2018", lo que deberá ser acorde con lo dispuesto los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 15 de enero de 2018.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos por el "SENASICA", la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el FOFAEZ, atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 15 de enero de 2018.

Se destinará el 10% (diez por ciento) de presupuesto total con cargo a los componentes a efecto de ejecutar los siguientes proyectos transversales bajo la distribución que se enuncia:

- I. Sistema informático 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- II. Divulgación 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- III. Capacitación 2% (dos por ciento);
- IV. Inteligencia Sanitaria 1% (uno por ciento), y
- V. Emergencias Sanitarias el 4% (cuatro por ciento).

Para lo cual el SENASICA por conducto de la Unidad de Coordinación y Enlace, validará los programas de trabajo correspondientes a través del Sistema de Monitoreo de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIMOSICA).

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA", es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Zacatecas, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades no Cuarentenarias
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que debieron ser autorizados por el "SENASICA", en su carácter de la Unidad Responsable de los componentes del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7, fracciones I, IV, y XLI de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2018 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2018".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específica y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director General de Sanidad Vegetal, el Director General de Salud Animal, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, el Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, el Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria y el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Zacatecas y el titular de la Secretaría del Campo por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del FOFAEZ, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del FOFAEZ, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 de diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el 1 del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Fragoso Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Zacatecas, **Roberto Luévano Silva**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, **Adolfo Bonilla Gómez**.- Rúbrica.

Apéndice I

ZACATECAS

Recursos Convenidos Federación–Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	54,100,000.00	9,712,401.00	63,812,401.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programas de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria			
A	Campañas Fitozoosanitarias /1	43,018,050.00	6,542,289.00	49,560,339.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.	5,200,000.00	890,112.00	6,090,112.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2	1,874,975.00	2,280,000.00	4,154,975.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3	4,006,975.00	0.00	4,006,975.00

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice II
ZACATECAS
Calendario de Ejecución 2018
(Aportaciones en Pesos)

DPEF	2018	Total		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		54,100,000.00	9,712,401.00	0.00	0.00	54,100,000.00	8,699,781.00	0.00	485,620.00	0.00	527,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																		
A	Campañas Fitozoosanitarias /1	43,018,050.00	6,542,289.00	0.00	0.00	43,018,050.00	5,529,669.00	0.00	485,620.00	0.00	527,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,200,000.00	890,112.00	0.00	0.00	5,200,000.00	890,112.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección y vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2	1,874,975.00	2,280,000.00	0.00	0.00	1,874,975.00	2,280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3	4,006,975.00	0.00	0.00	0.00	4,006,975.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2018

Concentrado Presupuestal					
Componentes-concepto de apoyo	Total por Concepto de Apoyo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Apoyo de:					
I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	2
II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	750,000.00	0.00	750,000.00	Proyecto	1
II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias					
Conceptos de Apoyo de:					
I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	556,500.00	2,280,000.00	2,836,500.00	Proyecto	2
IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	1,061,500.00	0.00	1,061,500.00	Proyecto	2
III. Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Apoyo de:					
I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas	15,800,000.00	3,087,500.00	18,887,500.00	Proyecto	9
II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	2,700,000.00	654,965.00	3,354,965.00	Proyecto	1
IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	17,187,500.00	2,314,204.00	19,501,704.00	Proyecto	7
IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Apoyo de:					
II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	5,200,000.00	890,112.00	6,090,112.00	Proyecto	3
Sistema Informático 1.5%	770,925.00	0.00	770,925.00	Proyecto	1
Divulgación 1.5%	770,925.00	0.00	770,925.00	Proyecto	1
Capacitación 2%	1,027,900.00	0.00	1,027,900.00	Proyecto	1
Inteligencia Sanitaria 1%	513,950.00	0.00	513,950.00	Proyecto	1
Emergencias Sanitarias 4%	2,055,800.00	0.00	2,055,800.00	Proyecto	1
Subtotal /1	51,395,000.00	9,226,781.00	60,621,781.00		
Gasto de Operación (hasta el 5.0%) /2	2,705,000.00	485,620.00	3,190,620.00		
TOTAL	54,100,000.00	9,712,401.00	63,812,401.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2018.

I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	2,800,000.00	0.00	2,800,000.00	Proyecto	1
2018 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria de plagas cuarentenarias	200,000.00	0.00	200,000.00	Proyecto	1
TOTAL	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00		2

II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios no controlados	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en animales terrestres	750,000.00	0.00	750,000.00	Proyecto	1
TOTAL	750,000.00	0.00	750,000.00		1

I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)	556,500.00	1,403,138.00	1,959,638.00	Proyecto	1
2018 Proyectos Especiales de Inspección (PEI) (Est)	0.00	876,862.00	876,862.00	Proyecto	1
TOTAL	556,500.00	2,280,000.00	2,836,500.00		2

IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en organismos acuáticos	450,000.00	0.00	450,000.00	Proyecto	1
2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en animales terrestres	611,500.00	0.00	611,500.00	Proyecto	1
TOTAL	1,061,500.00	0.00	1,061,500.00		2

I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña contra Chapulín	1,018,521.00	0.00	1,018,521.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Malezas Reglamentadas	868,683.00	27,000.00	895,683.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos	971,397.00	180,500.00	1,151,897.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra roedores	1,941,399.00	0.00	1,941,399.00	Proyecto	1

2018 Manejo Fitosanitario del Chile	1,000,000.00	500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2018 Manejo fitosanitario del Maíz (Est)	0.00	800,000.00	800,000.00	Proyecto	1
2018 Manejo Fitosanitario del Durazno (Est)	0.00	855,000.00	855,000.00	Proyecto	1
2018 Manejo Fitosanitario del Frijol (Est)	0.00	725,000.00	725,000.00	Proyecto	1
TOTAL	15,800,000.00	3,087,500.00	18,887,500.00		9

II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Peces	2,700,000.00	654,965.00	3,354,965.00	Proyecto	1
TOTAL	2,700,000.00	654,965.00	3,354,965.00		1

IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina	8,835,016.00	500,000.00	9,335,016.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales	2,963,655.00	850,000.00	3,813,655.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y especies ganaderas	736,741.00	0.00	736,741.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	1,326,134.00	264,204.00	1,590,338.00	Proyecto	1
2018 Influenza aviar	270,790.00	0.00	270,790.00	Proyecto	1
2018 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	3,055,164.00	0.00	3,055,164.00	Proyecto	1
2018 Varroasis (Est)	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
TOTAL	17,187,500.00	2,314,204.00	19,501,704.00		7

II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Inocuidad Agrícola	3,500,000.00	475,000.00	3,975,000.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Pecuaria	700,000.00	200,000.00	900,000.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,000,000.00	215,112.00	1,215,112.00	Proyecto	1
TOTAL	5,200,000.00	890,112.00	6,090,112.00		3

Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Frago Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Zacatecas, **Roberto Luévano Silva**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, **Adolfo Bonilla Gómez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2018.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de octubre de 2018 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio	Unidad	Causa de sustitución
		Promedio (\$) Octubre 2018		
01 004014	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	64.52	KG	CAMBIO DE MARCA
01 004051	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA C/6 ROLLOS DE 417 GR	67.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004062	NABISCO, DULCES, OREO, SABOR CHOCOLATE, PAQ DE 307.8 GR	93.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 009001	FILLER, INTEGRAL, CENTENO, BOLSA DE 450 GR	94.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 011014	BARILLA, LASAÑA, COLLEZIONE, CAJA DE 500 GR	129.30	KG	CAMBIO DE MARCA
01 011016	PANZONI, FEUCCINI, TAGLIATELLE, BOLSA DE 500 GR	108.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 016009	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 GR	63.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 024004	MP, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 200 GR	245.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 026011	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	61.18	KG	CAMBIO DE MARCA
01 028013	ALMEJAS, A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 030053	ENTERO, SALMON, S/PIEL, A GRANEL	343.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030054	FILETE, SALMON, A GRANEL	348.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030089	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030090	ENTERO, BAGRE, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030091	FILETE, BLANCO, DE NILO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030104	ENTERO, BAGRE, A GRANEL	61.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 037004	NOCHEBUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 450 GR	188.66	KG	CAMBIO DE MARCA
01 038005	EL CIERVO, AMERICANO, PAQ C/8 PZAS DE 140 GR	83.93	KG	CAMBIO DE MARCA
01 039004	CAPERUCITA, PANELA, PAQ DE 400 GR	131.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 042008	DANONE, BATIDO, FRUTAS, VASO DE 120 GR	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054044	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	24.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054106	O/FRUTAS, FRESA, A GRANEL	100.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054114	O/FRUTAS, CIRUELA, A GRANEL	77.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 065006	PASILLA, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 070006	ISADORA, REFRESCOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	32.56	KG	CAMBIO DE MARCA
01 073007	ENTEROS, GRANDE, POR PZA	2.13	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 073025	ENTEROS, POR PZA	1.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074012	HABAS, A GRANEL	33.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 078003	BARCEL, CHIP'S, FUEGO, BOLSA DE 50 GR	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081020	BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS DESHUESADAS, FCO DE 220 GR	154.55	KG	CAMBIO DE MARCA
01 097013	MCCORMICK, DESHIDRATADO, CAJA C/25 SOBRES DE 25 GR	22.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 097019	COVENT GARDEN, DESHIDRATADO, CAJA C/25 SOBRES DE 37.5 GR	19.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 098016	BONAFONT, SABORIZADA, LEVITE, BOTELLA DE 1.5 LT 1500 ML	11.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 098022	BONAFONT, NATURAL, GARRAFON DE 20 LT 20000 ML	2.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 099012	TANG, POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 15 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
01 103024	CONTROY, LICOR, DE NARANJA, BOTELLA DE 1 LT	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106011	SANGRE DE TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	236.01	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109006	METROPOLIS, BLUSA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 109013	ACTIVE, PLAYERA, 100% ALGODON	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 109014	BEAT, BLUSA, 100% POLIESTER	203.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 109016	TOMMY HILFGER, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	1090.00	PZA	NUEVO MODELO
01 110019	DORIAN GREY, MEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	73.18	PAQ	NUEVO MODELO
01 111008	MP, TINES, 63% ALGODON - 33% POLIAMIDA - 4% ELASTANO, 3 PAR	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 111013	ATLETICOS, TINES, 57% ALGODON - 39% POLIESTER - 2% POLIAMIDA	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 111016	VAN HEUSEN, CALCETINES, 63% ALGODON - 24% POLIESTER -10% POL	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 112002	CANNON, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	32.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 112018	PROFITNESS, TINES, 68% ALGODON - 26% POLIAMIDA - 6% OTROS, 3	108.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 113018	SONNETI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114001	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	94.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114007	MON CARAMEL, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118019	YALE, PANTALONES, 83% POLIESTER - 17% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118020	JORDACHE, PANTALONES, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120005	POLO CLUB, PANTALONES, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120010	725 ORIGINALS, PANTALONES, 100% ALGODON	110.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121004	GIANFRANCO DUNNA, CHAMARRA, 98% ALGODON - 20% POLIAMIDA	698.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121007	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121014	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	267.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121019	DANSKIN NOW, GORRA, 100% POLIESTER	79.02	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121050	ACA WOMAN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 121054	AEROPOSTALE, CHAMARRA, 100% ALGODON	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121060	NORTH CREEK, CHAMARRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121064	CUIDADADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121069	ACA JOE, GORRA, 100% ALGODON, MOD M3155S	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121071	ACA JOE, GORRA, 100% ACRILICO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121072	ACA JOE, GORRA, 100% ACRILICO, VARIOS COLORES, MOD W3749S	158.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121090	MOM CAMEL, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121107	CELSO CELLINI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	798.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121125	CHEROKEE, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121128	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121137	GIAN FRANCO, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121149	AMERICAN POLO, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123040	WEEKEND, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, 3 PZAS	128.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123047	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123062	GET IT, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 4 PZAS	99.90	PAQ	NUEVO MODELO
01 125002	BEING 2 NICE, MAMELUCCO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125016	JORDACHE, PANTALON, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127017	ESCOLAR, SUETER, FALDA Y BLUSA	360.00	JGO	NUEVO MODELO
01 127018	DEPORTIVO, PANTS Y PLAYERA	810.00	JGO	NUEVO MODELO
01 127019	ESCOLAR, SUETER, CHAZARILLA Y PANTALON	800.00	JGO	NUEVO MODELO
01 127020	DEPORTIVO, PLAYERA Y SHORT	340.00	JGO	NUEVO MODELO
01 130008	LAVADO Y SECADO, CARGA DE 1 KG	24.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 132002	CROCKS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
01 132007	ZARINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVO MODELO
01 132018	MON CAMEL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136021	PONTIAC, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142011	FUMIGACION, DE CASA HABITACION	630.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 146013	DOMIMUNDO, QUEEN SIZE, MOD VANCOUBER	9142.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 147004	MILETTO, COMEDOR, (M-B-6S), COLOR TABACO, MOD CONTEMPORANEO	42088.26	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 149010	ARTIMAX, LIBRERO, ENGRASADO, 4 ESPACIOS, MOD 4332	1865.00	PZA	NUEVO MODELO
01 149012	LEXTON, COMODA, MADERA, CHAPADA EN ENCINO, MOD TABACO	11799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 150008	PROVASA, PORTA GARRAFON, C/CAJON, MOD ANDREA	2355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 151011	NOCTIS, BASE P/COLCHON, MAT, CABECERA, TAPIZADO, COLOR BEIGE	30759.63	PZA	NUEVO MODELO
01 152010	DECA, SALA, 2-2-1, MOD PRISMA	6255.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 157006	SPRING AIR, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 144 HI	558.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 158003	HILAMEX, DE MANOS, PULLMAN, 100% ALGODON	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 159006	CETRON, CALEFACTOR, DE ACEITE, 1500 WATTS, MOD 1644	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160015	OSTER, HORNO ELECTRICO, AUTOMATICO, ROJO, MOD TSSTTV7132R	1998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161010	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", MOD AF5432D 30	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162003	PANASONIC, 1.5 PIES, MOD HIGH POWER	2520.49	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164012	MABE, 14 PIES, GRAFITO C/DESPACHADOR, MOD 757638344562	9990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167012	OSTER, VAPOR C/ROCCIO, DE TURMALINA IONICA, MOD GCSTCM20	649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 168003	NICER DICER, RALLADOR, DE VERDURAS, C/9 ACCESORIOS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 171011	FIR TRADING INC, CANDELABRO, WDBADS, PILLARST, MOD 3277228	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 171013	CUADRO, LITOGRAFIA, 60X90 CM, FLY AMSTERDAM	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 172001	UNIMOLD, CUBETA, BLANCA, CAP 12 LT, MOD VARIOS	85.80	PZA	NUEVO MODELO
01 175009	PRETUL, PINZAS, JGO DE 4 PZAS, COD 22970, MOD JGO PIN-4	255.00	JGO	NUEVO MODELO
01 177013	ECOSHELL, DESECHABLES, PLATOS, BIODEGRADABLE, PREMIUM, 20 PZ	16.47	PAQ	NUEVO MODELO
01 177014	ECOSHELL, DESECHABLES, VASOS, BIODEGRADABLE, NO 8, 25 PZAS	69.33	PAQ	NUEVO MODELO
01 177016	AGUA TIERRA, DESECHABLES, CUBIERTOS, LARGO 16 CM, 50 PZAS	33.73	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 178008	CLORALEX, CLORO, ULTRA GEL, MAX CONCENTRADO, BOTELLA DE 600	24.46	LT	CAMBIO DE MARCA
01 180001	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE 48 GR	12.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 181002	MASCOLOR, LIQUIDO, RENOVACION AVANZADA, BOTE DE 1.83 LT 1830	36.34	LT	CAMBIO DE MARCA
01 188022	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 188026	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 188027	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 193007	CO-APROVEL, COMPRIMIDOS, 28 DE 150/12.5 MG, LAB SANOFI-AVENT	835.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 194005	TETRALISAL, CAPSULAS, 32 DE 150 MG, LAB GALDERMA	440.40	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 201043	GAFINIX, O/MED, NEUROL, PREGABALINA, 28 DE 75 MG, LAB APOTEX	554.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 202012	CURE PHARMA, VENDA, ELASTICA, 5 CM X 5 MT, POR PZA	11.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 204043	CONSULTA, OTORRINOLARINGOLOGO	950.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 204048	CONSULTA, GASTROENTEROLOGO, PRIMERA VEZ	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 204057	CONSULTA, PSICOLOGO	850.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 205010	CUIDADADO DENTAL, CONSULTA, GENERAL DE URGENCIA	851.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 210002	AMIGDALECTOMIA, HONORARIOS MEDICOS Y QUIROFANO	18500.00	SOBRE	CAMBIO DE MODALIDAD
01 211010	DEPORTIVO	379900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211013	SUBCOMPACTO	385900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211019	COMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211024	USOS MULTIPLES	841400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211026	USOS MULTIPLES	473000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211030	COMPACTO	218300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211033	COMPACTO	257400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211035	USOS MULTIPLES	473000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211038	USOS MULTIPLES	444400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211041	USOS MULTIPLES	414990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211042	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211046	DE LUJO	853000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211050	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212011	KTM, URBANA, 375 CC, CICLO 4 TIEMPOS, MOD 390 DUKE 2018	106900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 212020	YAMAHA, DEPORTIVA, 149 CC, MOD FZS FI 2018	46999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213008	TURBO, R-27, MOD	11899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213022	TURBO, R-29, 21 VEL, DE ALUMINIO, MOD TX 9.1 GRIS	8899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 216019	REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, P/PLATINA, MOD 16400.Q	883.20	PZA	NUEVO MODELO
01 220013	LAVADO Y ENGRASADO, AUTOS	55.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 220014	LAVADO Y ENGRASADO, ABRILLANTADOR, AUTOS	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 220015	LAVADO Y ENGRASADO, ASPIRADO Y ABRILLANTADOR, CAMIONETA	95.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 220016	LAVADO, ASPIRADO Y ABRILLANTADOR, TEFLON	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 220017	LAVADO Y ENGRASADO, ABRILLANTADOR, TEFLON, CAMIONETA CH	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 229004	MICROBUS, METRO ZARAGOZA - METRO AGRICOLA ORIENTAL	5.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 239005	MISIK, BOCINA, BLUETOOTH, 40 WATTS, MOD MS260A	355.89	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240009	LG, BLU RAY, DVD, CD MOD BP350	1913.94	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241018	SAMSUNG, 50", PANTALLA FULL HD, SMART TV, MOD 50UN50J5200	17440.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242007	IMPRESION DIGITAL, DE 4 X 6, POR PZA	4.77	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 242016	FUJI FILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD INSTAX MINI	1795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242026	ATVIO, CAMARA DE VIDEO, FULL HD, 720P, 5 MPX, MOD DVO23SDJ	350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242037	IMPRESION DIGITAL, FOTOGRAFIA DE 4X6, POR PZA	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 246001	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 19	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248014	PONTIAC, CALZADO, P/FUTBOL, TIPO PIEL, COLOR AZUL	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 248019	NIKE, EQUIPO Y ACCESORIOS, PROTECTOR, ESPINILLERAS	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 249016	FITOTERRA, PASTO Y OTROS, INSECTICIDA, SULFATO	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 252003	GIMNASIO, ACONDICIONAMIENTO FISICO, PESAS, PAGO MENSUAL	450.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256028	PSICOLOGIA, PREPA, INTRODUCCION, MORRIS, PRENTICE HALL, 2014	600.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256042	INTRODUCCION A LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA, PREPA, RAMON XIR	170.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 260020	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, KIUT, 100 HOJAS, POR PZA	57.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 269017	BARBACOA, POR KILO	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 269020	BIRRIA, DE CARNERO, POR KILO	320.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 272012	TAQUERIA, 2 TACOS DE CARNITAS Y REFRESCO	55.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276033	RESTAURANTE, ROLLO DE PEPINO Y AGUACATE Y TE VERDE	81.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276056	RESTAURANTE, BOX 5 EN 1, 2 PZAS POLLO, CHURRO BITES, BI	69.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 280003	GAMA ITALY, SECADORA, PROFESIONAL, 2100W, MOD DIVA 3I KERATI1	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 280008	REMINGTON, RASURADORA, KIT P/VELLO FACIAL 5 EN 1, 180 NEGRO	379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 280011	REMINGTON, ALACIADORA, DE CERAMICA, TITANIUM	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 280013	TIMCO, ALACIADORA, DE CERAMICA, TOURMALINE, 55 MM, MOD FW-C	250.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 281006	SCHICK, RASTRILLO, EXACTA 2, PAQ C/5 PZAS, VERDE	50.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 285006	REXONA, BARRA, PZA DE 45 GR	35.82	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 289001	KLEEN BEBE, NIÑO, SUAVELASTIC, GRANDE, 9 A 12 KG, PAQ DE 40	158.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 289009	KLEEN BEBE, NIÑO, COMODISEC MAX, GRANDE, 9 A 12 KG, PAQ DE 3	145.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

01 289010	BEBIN SUPER, NIÑO, GRANDE, UNISEX, ETAPA 4, PAQ DE 3 PZAS	25.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 293014	GRA, JOYAS, PULSERA, P/CABALLERO, ORO AMARILLO, 14K, MOD C84	11720.00	PZA	NUEVO MODELO
01 293019	OPL, JOYAS, DIJE DE CRUZ, ORO AMARILLO, 14K, MOD CR-595	1900.00	PZA	NUEVO MODELO
01 294006	TED LAPIDUS, MONEDERO, 100% PVC, MOD 55098	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 298007	INHUMACION, APTAUD ECONOMICO, TRASLADO Y TRAMITES	9000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 002001	ACT II, PALOMITAS, SAL DE MAR, PAQ DE 110 GR	263.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 002006	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, PAQ DE 80 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 003004	NESTLE, DE TRIGO, NESQUIK, CAJA DE 690 GR	78.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 003005	QUAKER, MIXTO, MULTIBRAN, C/PASAS, CAJA DE 420 GR	110.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 015002	DEL HOGAR, BOLSA DE 260 GR	42.31	KG	CAMBIO DE MARCA
02 030007	ENTERO, PARGO, A GRANEL	109.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 030015	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	94.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 042005	CHOBANI, BATIDO, GREEK, NATURAL, BOTE DE 150 GR	168.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 042007	YAKULT, L FERMENTADO, SOPUL, NATURAL, VASO DE 105 GR	56.19	KG	CAMBIO DE MARCA
02 054021	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	15.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 078007	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	261.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 084003	LIFE SAVERS, DULCES, CAMELOS, GOMITAS, BOLSA DE 198 GR	216.79	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084012	MILKYWAY, CHOCOLATE, SEMIAMARGO, DE LECHE, BOLSA DE 442 GR	218.11	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084016	DULCES, GOMITAS, PANDITAS, A GRANEL	315.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 084021	HERSHEY'S, DULCES, PALETAS, FELON FELONETA, PZA DE 21 GR	2.98	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 086003	YOGEN FRUZ, HELADO, NATURAL, A GRANEL	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 093002	NISSIN, SOPA, INSTANTANEA, CUP NOODLES, VASO DE 64 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 095004	LAB PORTALES, REGULAR, ORIGINAL, BOLSA DE 400 GR	228.28	KG	CAMBIO DE MARCA
02 096003	HERSHEY'S LIQUIDO, BOTE DE 453 ML	113.69	LT	CAMBIO DE MARCA
02 096004	CHOCO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 350 GR	65.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 103009	STOLICHNAYA, VODKA, BOTELLA DE 1750 ML	264.84	LT	CAMBIO DE MARCA
02 109003	CARUSO MP, BLUSA, 96% RAYON - 4% ELASTANO	275.00	PZA	NUEVO MODELO
02 110002	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1%	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 112007	MP, CALCETINES, PAQ DE 2 PZAS, 65% ALGODON - 25% POLIEST	44.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 113002	CARLO CORINTO, CAMISA, 100% ALGODON	700.05	PZA	NUEVO MODELO
02 117002	LOB, PASHMINA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 118001	RPT OF ENGLAND, PANTALONES, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 118008	RIDERS, PANTALONES, 100% ALGODON	288.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 119006	CHEROKEE, PANTALONES, 85% POLIESTER - 11%VISCOZA - 4% ELAST	298.00	PZA	NUEVO MODELO
02 120005	MP, PANTALONES, JOGGER, FIT, 100% ALGODON	397.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 120008	HUMMO, PANTALONES, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% SPANDEX	179.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 121004	SOMBRERO, DE PALMA, MOD TIPO TEJANO	25.07	PZA	NUEVO MODELO
02 121005	SOMBRERO, DE PALMA, MOD PAJA ECONOMICO	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 121008	POLO CLUB, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 121016	LEVIS, CHAMARRA, 100% ALGODON	1590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 121024	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 121028	MP, SUETER P/NIÑO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 123003	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	34.90	PZA	NUEVO MODELO
02 123021	MIJOS, P/NIÑA, CAMISETA, 50%ALGODON - 50% POLIESTER	32.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 123024	MP, P/NIÑA, CORPINO, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 124009	SUAVECITA, PANTALETAS, 100% ALGODON	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128011	CHEROKEE, VESTIDO, 100% POLIESTER	338.00	PZA	NUEVO MODELO
02 150002	GONHER, ALACENA, MOD VALLARTA	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 151006	TUTTO, RECAMARA, 2 PZAS, MOD ALINA	21045.00	PZA	NUEVO MODELO
02 154003	HOME NATURE, BLANCOS, COJIN, 100% POLIESTER, PZA	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 154004	MERCERIA, ENCAJE, MOD VALENCIANO	3.00	MT	NUEVO MODELO
02 155005	BABY MINK, COBERTOR, 100% POLIESTER, 1.40 X 1 MT, MOD CUNERO	228.00	PZA	NUEVO MODELO
02 158003	HOME EXPRESSIONS, DE BAÑO, 100% ALGODON, 170 X 90, S/MOD	229.00	PZA	NUEVO MODELO
02 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTICLEAN, 11.35 LITROS, MOD WD-405-B	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 163008	DAEWOO, 14 KG, SEMIAUTOMATICA, MOD DWM-K280FW	4690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 165008	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 18", MOD AP18-3	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 166001	OSTER, 16 VEL, VASO DE CRISTAL, 1.25 LT, MOD 006859-126/013	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 167008	BLACK+DECKER, MOD IRBD200	209.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 171003	LI LEGER, CUADRO, DE PARED, MOD TULIPANES	3299.00	PZA	NUEVO MODELO
02 177005	DISNEY, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, PMOD APS7-WT1	16.50	PAQ	NUEVO MODELO
02 187007	ARAMO, VELADORA, PLASTICO, MOD ECOLOGICA #3	16.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 201004	NORDET, G OBST, GRAGEAS, 21 DE .15/03 MG, LAB PFIZER	200.15	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 206008	DE LABORATORIO, PRUEBA DE EMBARAZO, SENCILLA	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 211011	COMPACTO	353470.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 213013	BENOTTO, RODADA 16, P/NIÑO, R-16, MOD LYON	1790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 215002	OVATION, RIN 13, 175/70 R13, MOD VI-682	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 215003	FIRESTONE, RIN 13, 175/70 R13, MOD FUSION	664.98	PZA	NUEVO MODELO
02 215008	GOODYEAR, RIN 15, 195/65, MOD SP TOURING T1	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
02 220006	LAVADO, ASPIRADO Y APLICACION DE CERA, AUTO CHICO	109.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 239008	SONY, RADIOGRABADORA, 1CD, MP3, MOD CPD-570	1595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 246004	MICROSOFT, CONSOLA, X-BOX ONE S 1TB, MOD BNDL PUBG, SKU 850	6899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 248002	ROKER, EQ Y ACC, PESAS, MANCUERNA 6 LB, NEOPRENO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 248008	WILSON, EQ Y ACC, GUANTES, MOD WTE3505056	149.00	PAR	NUEVO MODELO
02 249007	LA ESPERANZA, NATURALES, PLANTA, NOPAL GRANDE	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 256003	PILLICH, PREESC, IDIOMA FACIL CHINO, THOMAS	300.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02 259004	MARVEL COMICS, MENSUAL, SPIDERMAN, EJEMPLAR	44.21	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
02 274006	MESSINAS, COCINADA, DE PASTOR, GRANDE, PZA	192.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 285001	LADY SPEED STICK, AEROSOL, DYNAMIC, BOTE 91 GR	35.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 285004	MEXANA, TALCO, BOTE DE 160 GR	49.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
02 286006	PALMOLIVE, BARRA, PZA DE 150 GR	86.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 287006	ADERMA, LOCION, EXOMEGA, BOTELLA DE 400 ML	477.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
02 288007	MENNEM, P/BEBE, CREMA, HIPOALERGENICA, FCO DE 300 ML	55.75	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
02 290002	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 180 HOJAS	163.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 292004	NATURELLA, TOALLAS, NOCTURNA EXTRA, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	19.87	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 294008	VOGUE, LENTES OSCUROS, MOD VOZ2768BG	1820.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 294015	TOKAI, ART P/FUMADORES, ENCEÑEDOR, MOD TRANSPARENTE T82	7.51	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	59.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 019003	OBERTAL, C/EMBUTIDOS, PATE, A LAS HIERBAS, PAQ C/200 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 019008	CARNE SECA, CECINA, A GRANEL	115.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 019009	CARNE ENCHILADA, DE RES, A GRANEL	148.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 020001	LONGANIZA, A GRANEL	54.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 037003	AÑEJO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 038002	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	23.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 041006	OAXACA, A GRANEL	88.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 067003	LA COSTEÑA, HABANEROS, ENTEROS, ENVASE DE 200 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 080001	TOMATE VERDE, C/CASCARA, GRANEL	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 088003	MAGGI, DE POLLO, CUBOS, CONSOMATE, CAJA DE 22 GR	227.27	KG	CAMBIO DE MARCA
03 089003	D'GARI, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 120 GR	100.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 091004	CHILINITO, SALSA, PICANTE, FCO DE 200 GR	305.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 091005	VALENTNA, SALSA, FCO DE 370 GR	17.57	KG	CAMBIO DE MARCA
03 098004	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 099006	TANG, POLVO, SOBRE 15 GR, RINDE 2 LTS	5.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
03 103008	JHONNIE WALKER, WHISKY, DOBLE BLACK, BOTELLA DE 750 ML	1206.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 104008	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	193.33	LT	CAMBIO DE MARCA
03 106003	CONCHA Y TORO, BLANCO, RESERVADO, BOTELLA DE 750 ML	160.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 109003	SIMPLY BASIC, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	97.00	PZA	NUEVO MODELO
03 110012	PRINCESITA, CALCETAS, 100% FIBRA SINTETICA	12.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 110112	Y AMPERSON P, CALCETINES, 70% ALG - 20% ELAS - 10% POLIE	8.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 115001	HUMIL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	26.19	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 117002	ATHLETIC WORKS, PANTS, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119008	COSMOO, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	228.00	PZA	NUEVO MODELO
03 119009	LIZ, PANTALONES, 80% ALGODON - 15% POLYESTER - 5% ELAST	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 120012	T HILTON, PANTALONES, 100% ACRILICO	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123004	MIRACULOUS, P/NIÑA, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO,	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123010	P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125010	MAYORAL, MAMELUCO, 100% ALGODON	510.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128005	D LUO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

03 129002	725 ORIGINAL'S, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	188.00	PZA	NUEVO MODELO
03 131004	LAVADO Y PLANCHADO, ABRIGO CORTO	68.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 132005	LADY PAULINA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	417.40	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 140001	UNICERAMAICA, MATERIAL, PEGAZULEJO, BLANCO, BULTO DE 20 KG	65.00	BULTO	CAMBIO DE PRESENTACION
03 154003	GUTERMANN, MERCERIA, HILO, 100 MTS, 100% POLIESTER	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 156003	CORTINA, COLIBRI, 100% POLIESTER	99.99	MT	NUEVO MODELO
03 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, 9.5 LTS, 1.75 CABALLOS MOD30555	785.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 162005	SAMSUNG, 1.3, MOD AME811	2479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 170003	HOME GALLERY, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, 12 PZAS	329.00	JGO	NUEVO MODELO
03 170005	GIORGIO, CRISTALERIA, COPAS, VINO, 355 ML, MOD 211	41.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 174001	GE, INCANDESCENTE, 60 WTTs	13.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 175005	PRETUL, MANGUERA, DE 1/2, CON 10 MTS	67.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 203001	IMAGO, LENTES, LIGERO, MOD VARIOS	1649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 211002	SUBCOMPACTO	189700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 211004	DE LUJO	539900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 211005	USOS MULTIPLES	329900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 211010	COMPACTO	258900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 211011	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 217005	VALVOLINE, ACEITE, DE TRANSMISION, ATFD3, ENVASE DE 946 ML	75.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 220005	INTERIORES, VEHICULOS	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 231001	BASE, REDONDO, FORNEO, PAGO MENSUAL	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 241003	PIONEER, PANTALLA LED, 32", MOD. PLE32S07HD	3990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 252003	SM, CLUB DEPORTIVO, CUOTA FAMILIAR 2 ADULTOS Y 2 HIJOS	4315.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03 256003	TRILLAS, PRIMARIA, PRACTICAS DE MATEMATICAS 1, MTZ Y RDZ	220.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
03 260006	MIRADO, LAPIZ, PAQ DE 8 PZAS, #2	28.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 271003	HERRADURA, BEBIDA, TEQUILA, REPOSADO, CABALLITO	95.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
03 275005	MENUDO, ENVASE DE 1 KG	55.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03 276024	RESTAURANTE, BUFFETE CORTE RIBEY, BEBIDA REPILL	292.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
03 283004	G.U.M., HILO, FLOSSERS, BOLSA C/40 PZAS	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 286001	PALMOLIVE, BARRA, DE 150 GR, PZA	104.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 290007	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, BOLSILLO, C/15 HOJAS	5.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 291001	XTREME, FIJADOR, GEL, FCO DE 250 GR	45.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 004001	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	77.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 004007	NABISCO, DULCES, OREO, REGULAR, PAQ DE 114 GR	114.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 004008	GAMESA, DULCES, SURTIDO RICO, CAJA DE 1 KG	74.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 004011	QUAKER, DULCES, DE AVENA, V/SABORES, CAJA DE 240 GR	112.08	KG	CAMBIO DE MARCA
04 006001	P/MASA, BLANCO, A GRANEL	17.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 012007	MARINELA, PASTELILLO, CHOCORROLES, PAQ DE 67 GR	208.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 015003	TIA ROSA, TORTILLINAS, PAQ CON 20 PZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 017012	LOMO, MILANESA, A GRANEL	94.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 018010	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	93.40	KG	CAMBIO DE MARCA
04 018016	MP, CHULETA Y COSTILLA, COSTILLA, A GRANEL	92.40	KG	CAMBIO DE MARCA
04 018023	BISTEC, CHAMBARETE, A GRANEL	81.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 019006	PROCESADAS, ALITAS PREPARADAS, ENCHILADAS, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 019011	VICTOR, CHULETA AHUMADA, A GRANEL	96.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 020002	DE CERDO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 020005	LONGANIZA, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 022002	ENTERO, A GRANEL	59.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 029002	ALTMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, LATA DE	65.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 029007	SM, CAMARON SECO, A GRANEL	295.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 034006	NUTRI LECHE, FORMULA LACTEA, CAJA DE 340 GR	97.06	KG	CAMBIO DE MARCA
04 035002	MP, EVAPORADA, LATA DE 354 GR	35.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 037001	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, REBANADO, PAQ DE 400 GR	184.69	KG	CAMBIO DE MARCA
04 037003	LA VILLITA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ 500 GRS	107.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 037005	AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	104.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 037010	LA BARCA, O/QUESOS, QUESO CREMA, A GRANEL	41.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 038001	SINGLES, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	137.15	KG	CAMBIO DE MARCA
04 041002	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	165.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 041008	OAXACA, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 047004	MELOCOTON, A GRANEL	48.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 047009	AMARILLO, A GRANEL	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 050003	RED DELICIOUS, A GRANEL	38.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 053004	FRUTA SECA, ARANDANOS, A GRANEL	175.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 054024	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	41.55	KG	CAMBIO DE MARCA
04 056001	BARTLETT, A GRANEL	33.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 063001	S/ESPINAS, A GRANEL	15.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 064008	A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 064009	A GRANEL	23.75	KG	CAMBIO DE MARCA
04 067004	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, LATA DE 220 GR	85.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 068001	A GRANEL	29.25	KG	CAMBIO DE MARCA
04 068002	A GRANEL	23.71	KG	CAMBIO DE MARCA
04 070004	LA SIERRA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 430 GR	32.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 072003	COL, BLANCA, A GRANEL	10.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 072007	COL, BLANCA, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 072008	COL, BLANCA, ROMANA, POR PZA	12.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 073014	PICADOS, A GRANEL	28.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 076007	GÜERO, A GRANEL	26.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 076008	HABANERO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 080007	A GRANEL	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 081006	LA HUERTA, CONGELADAS, BROCOLI, BOLSA DE 500 GR	59.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 083008	ESTANDAR, A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 084002	HERSHEY, CHOCOLATE, C/ALMENDRAS, KISSES, BOLSA DE 140 GR	346.43	KG	CAMBIO DE MARCA
04 084010	IBARRA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, DE MESA, 90 GRS	116.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 085008	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	55.56	KG	CAMBIO DE MARCA
04 086011	NESTLE CLASSIC, NIEVE, VARIOS SABORES	32.13	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 089002	JELL-O, DE AGUA, SOBRE DE 25 GR, VARIOS SABORES	385.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 091003	HEINZ, CATSUP, BOTELLA DE 397 GR	49.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 092001	MCCORMICK, ESPECIAS, PIMIENTA, FCO DE 64 GR	47.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
04 093003	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, PAQ DE 210 GR	28.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 095002	MP, REGULAR, BOTE DE 1200 GR	124.16	KG	CAMBIO DE MARCA
04 095004	LEGAL, REGULAR, MOLIDO, PAQ DE 200 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 099007	SUKO, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	4.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
04 102006	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA 940 ML	115.42	LT	CAMBIO DE MARCA
04 103009	BLACK & WHITE, WHISKY, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	250.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 103010	CONTROY, LICOR, DE NARANJA, BOTELLA DE 1000 ML	156.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 103015	LICOR 43, LICOR, BOTELLA DE 750 ML	553.33	LT	CAMBIO DE MARCA
04 105001	MILAGRO, REPOSADO, BARRICA, BOTELLA DE 750 ML	1073.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 109002	VIANNI PLUS, BLUSA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 109003	COSMO & COMPANY, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	168.00	PZA	NUEVO MODELO
04 112007	CANNON, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	32.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 113001	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	769.00	PZA	NUEVO MODELO
04 113004	COSMO & CO, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD 6894	98.00	PZA	NUEVO MODELO
04 113005	LEVI'S, CAMISA, 100% ALGODON, MOD SUPIMA SHIRT	999.00	PZA	NUEVO MODELO
04 114003	LIGA DE LA JUSTICIA, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	65.00	PZA	NUEVO MODELO
04 115003	JUST FOR, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO, MOD 1606-8522	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 116003	ATHLETICS ACTIVE, PANTS, DEPORTIVO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 117002	MANGO Y MERENGUE, PIJAMA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 117003	KAROO, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	309.00	JGO	NUEVO MODELO
04 117005	RALPH LAUREN, PIJAMA, 100% ALGODON, MOD 106510689-1	1179.00	PZA	NUEVO MODELO
04 119004	LEVI'S, PANTALONES, 85% ALGODON - 12% POLIESTER - 3% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 120001	PIQUE NIQUE, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 120004	725 ORIGINAL'S, PANTALONES, 100% ALGODON, MOD 0996	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121002	DUPLAN, ABRIGO, 95% POLIESTER - 5% OTROS	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121004	LIEB, SOMBRERO, 100% LANA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121010	PIQUE NIQUE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121011	MATT & MEGAN, SUETER P/NIÑA, 49% ALGODON - 51% OTROS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121013	PIDO MANO, SUETER P/NIÑA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

04 121014	EVERLAST, SUDADERA, 48% ALGODON - 52% OTROS, MOD37040	959.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121017	WEEKE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 181, VERDE MILITAR	748.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121018	GEORGE, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	388.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121019	POLO CLUB, SUETER P/ADULTO, P/CAB, 100% ACRILICO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121020	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD BNL05	378.96	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121021	BREEZEE 7, ABRIGO, 100% POLIESTER	509.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121022	LADY DANNA, ABRIGO, 85% LANA - 15% POLIAMIDA, MOD 938703	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121023	SUGAR GIRLS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121026	CONVOY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121031	D'THERESA, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121032	JORDACHE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121033	HOT KIDS, SUETER P/NIÑO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD193	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121035	JORDACHE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121036	PIDO MANO, SUETER P/NIÑA, 49% ALGODON - 51% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121037	725 ORIGINALS, SUETER P/NIÑA, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	228.00	PZA	NUEVO MODELO
04 122001	ALFANI FLEX, BOXER, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 122010	FULL&BEAR, BOXER, 42% POLIESTER - 38% ALGODON - 20% OTROS	274.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 123004	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETAS, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	68.00	PZA	NUEVO MODELO
04 123006	PIC, P/NIÑA, PANTALETAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123029	CYLYO, P/NIÑA, CORPINO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	29.99	PZA	NUEVO MODELO
04 125002	CARTERS, MAMELUCO, 100% ALGODON, VARIOS COLORES	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 125004	DISNEY BABY, PLAYERA, 52% POLIESTER - 48% ALGODON	58.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 128003	CHAMBERO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO, MOD 7841	194.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128006	G BY GUESA, VESTIDO, 100% ALGODON	1269.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129001	TOMMY HILFGER, VESTIDO, 100% ALGODON	1190.00	PZA	NUEVO MODELO
04 129003	BLUBY WILD, FALDA, 100% POLIESTER, MOD 50691	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129004	DISNEY, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129005	725 ORIGINALS, VESTIDO, 49% ALGODON - 49% POLIESTER - 2% OTR	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129008	OPTIMA GIRLS, FALDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 130002	LAVADO Y SECADO, SERVICIO 25 KGS	82.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 130003	SECADO, SERVICIO 25 KGS	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 132007	ELLEGANCE, PANTUFLAS, FORRO TEXTIL, SUELA SINTETICA	197.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 140004	BEREL, ACABADOS, PINTURA, BLANCA, KALOSTONE, BOTE DE 1 LT	238.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 146001	REGIONMONTANA, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD ETRNY	5599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 146004	WENDY, MATRIMONIAL, MOD ALOE VERA	4148.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 146008	SPRING AIR, KING SIZE, ATHOS, FIRMEZA SUAVE	5876.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 146009	DIVANO, MATRIMONIAL, MOD MONTREAL	2445.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 148004	INTER ROYAL, DE BURO, MOD CHERRY RED	649.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 149002	ARTEX, CTR0 ENTRETENIMIENTO, LINEA DANES, PTV IONA	16660.85	PZA	NUEVO MODELO
04 149003	PLACENCIA, LIBRERO, MOD VINTAGE INDUSTRIAL 78681	12238.00	PZA	NUEVO MODELO
04 149004	ARTIMAX, LIBRERO, 8 NICHOS, MOD 528	1695.00	PZA	NUEVO MODELO
04 150001	MAINSTAYS, MESA DE SERVICIO, CUADRADA, MADERA, MOD 37X48	299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 150006	MUTUDIN, PORTA GARRAFON, TRIANA DOBLE, MOD PV029	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 152005	PLACENCIA, SOFA CAMA, MOD ILLINOIS 54959	17113.00	PZA	NUEVO MODELO
04 154002	HOME SECRET, BLANCOS, TAPETE, MEMORY FOAM, 43X61 CM	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 154005	SERALON, MERCERIA, HILO, PIEZA	9.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 155012	HOME LINE, EDREDON, KING SIZE, TIPO JACQUARD	499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 158003	LA HEREDERA, DE BAÑO, 100% ALGODON, 84 X 160	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 159002	MABE, AIRE ACONDICIONADO, MOD MMT12HAB33	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 161002	ACROS, 6 QUEM, MOD 1131	4069.03	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 162002	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-1NH3HWB	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163002	MABE, LAVADORA, 13 KG, DOBLE, MOD LMDX3124PBABO	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 163005	LG, LAVADORA, 19 KG, MOD 100125050, GRIS	9490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163006	WHIRPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MWT1700CM	9477.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 164003	SAMSUNG, 14 PIES, TOP MOUNT, MOD 980006992	10698.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 165001	HAMILTON BEACH, CAFETERA, 12 TZAS, MOD 46895	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 165008	OSTER, CAFETERA, MOD 000177682	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 166004	OSTER, 3 VEL, ROJA, METAL, MOD BLSTEG7890R013	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167003	TAURUS, ANTIADHERENTE, MOD ANDA, MORADA	449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 167006	OSTER, MOD GCSTP6205-013	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 168004	TRAMONTINA, CUCHILLO, POLYWOOD, JGO C/4 PZAS	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 170010	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, LIBBEY 8 PZAS	214.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
04 172003	PRECISSIMO, CUBETA, PEQUEÑA, COLOR VERDE	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 173001	ADIR, TALADRO, BROQUERO, 3/8", 550 W	489.00	JGO	NUEVO MODELO
04 173003	BLACK + DECKER, FULIDORA, DE 7", MOD WF1500K	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 174005	SURTEC, AHORRADOR, ESPIRAL, MOD FED15, C HCl02923	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 174006	GE, AHORRADOR, DE 14W BASIC LUZ FRIA	41.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 175002	STANLEY, DESARMADOR, PLANO, 6" 2 X 6, MOD 60754	75.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 181001	ARIEL, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 800 GR	37.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 181003	ARIEL, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 3000 GR	38.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 183004	LITRO, BARRA, AMARILLO, DE 400 GR	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 183004	MAS COLOR, LIQUIDO, BOTELLA DE 1830 ML	39.89	LT	CAMBIO DE MARCA
04 184003	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML	61.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 184005	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CUCARACHAS, BOTE DE 400 ML	75.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
04 185001	MP, SERVILLETAS, PREMIUM, PAQ DE 400 PZAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 187002	MP, VELADORA, LISA, MEDIA SEMANA, VARIOS COLORES	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 187004	LUZ ETERNA, VELADORA, VASO LECHEO	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 191004	BAYER, CAPSULAS, TABCIN ACTIVE, CAJA C/12	45.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 196003	APOTEX, TABLETAS, PANTOPRAZOL, 40 MG, C/7 TAB	76.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 199003	SUKROL, NATURISTA, FCO C/100 CAPSULAS	199.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
04 199004	JUST COLLAGEN, HOMEOPATICO, VITAMINICO, FRASCO 90 TABLETAS	207.40	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 201025	PRUDENCE, P FAM, LEVONORGESTREL/ETINILESTRADIOL, DE 0.15/0.0	108.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 202002	MEDIMART, VENDA, AUTO-ADHERENTE, DE 30 CM	32.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 202007	ZUUM, GASAS, 10 X 10, C/10 PZAS	20.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 204013	CONSULTA, NUTRILOGO, ASESORIA NUTRICIONAL	50.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 205005	CUIDADO DENTAL, AMALGAMA, ADULTO	298.98	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 211003	DE LUJO	752858.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211006	SUBCOMPACTO	238327.61	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211007	COMPACTO	213802.87	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211009	COMPACTO	262765.14	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 211010	SUBCOMPACTO	245247.41	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211015	COMPACTO	254260.18	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 212003	VENTO, URBANA, MOD. LITHIUM 2.0, 150, 2018	21999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 212009	HONDA, URBANA, DE TRABAJO, MOD CARGO 150	29999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 215001	PRIMEWELL, RIN 14, 195/60 R14, MOD PS880	968.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 227008	PRIMERA CLASE	108.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
04 233004	PAQUETERIA, NACIONAL, DOCUMENTOS, HASTA 1 KG	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 239002	MISIK, BOCINA, MODELO MS255	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239003	SONY, RADIO, MOD CMT-SBT20, USB, 12 WATTS	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239004	SONY, AUTO ESTEREO, MOD XAV-W650BT	6149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239005	PANASONIC, ESTEREO, COMPONENTE, MOD SC-AKX220	2744.53	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 240001	LG, DVD, MOD DP122/DP132	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241002	SAMSUNG, 40", FULL HD, MOD UPC880164327924	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 242001	TI POWER, CAMARA DE VIDEO, MOD CAMPRO01P HD	695.00	PZA	NUEVO MODELO
04 242002	FUJIFILM, CAMARA DE VIDEO, ROSA, MOD INSTAX MINI 9 FLAMINGO	2799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 244005	DISNEY CLASICOS, PELICULA, DVD, BELLA Y LA BESTIA	119.00	PZA	NUEVO MODELO
04 244006	WARNER BROS, PELICULA, DVD, LEGO BATMAN LA PELICULA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 245007	CASIO, TECLADO, MOD MINI SA-76	2370.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 246007	FLAUSTATION, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 19 PS4	1126.20	PZA	NUEVO MODELO
04 247005	PRINCEL, MONTABLE, AUTO MINI COOPERS	5819.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248009	WILSON, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, FUTBOL AMERICANO	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248010	RINAT, EQUIPO Y ACCESORIOS, GUANTES, FUTBOL, GOTOIKO CUP	439.00	PAR	NUEVO MODELO
04 248012	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, SUPERFLY 360 ELITE TF	2974.15	PAR	NUEVO MODELO
04 249008	BAYER, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, BAY FOLAN, FCO DE 1 LT	100.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 249009	ANAJALSA, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, PAQ DE 250 GR, ARAÑAS	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 253004	MIE, SALA 3D, ENTRADA	32.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04 254004	OTRAS DIVERSIONES, BILLAR, POR HORA	72.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD

04 254005	OTRAS DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQ 20 PERSONAS	6400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 254024	OTRAS DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, ALBERCADA INFANTIL	2005.95	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 255002	IZZI, BASICO, PACTV, 60 CANALES, MENSUAL, 1 TV	220.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 255003	MP, AMPLIADO, ALL ACCESS HD, 94 CANALES, RENTA MENSUAL	556.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 255005	IZZI, AMPLIADO, IZZITV XP, MENSUAL, 1 TV	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 256006	ESPAÑOL, PRIMARIA, LENGUA MATERNA, ED SANTILLANA	540.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
04 257006	V&R, SUPERACION, CHICAS AUDACES, EMMA WONDER	165.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 259006	PROCESO, SEMANAL, EJEMPLAR	50.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 272012	TAQUERIA, ORDEN DE ASADA	194.62	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 274002	LIKIES, CONGELADA, VEGETARIANA, PZA DE 400 GR	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 274004	RED BARON, CONGELADA, PAQ DE 584 GRS	91.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 276014	RESTAURANTE, BUFFET, COMIDA, C/BEBIDAS	165.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 280001	CONAIR, SECADORA, TURBO PODER, MOD 232COES	539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 280006	REMINGTON, ALACIADORA, DE CERAMICA, MOD MY STYLE	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 280010	GAMA ITALY, ALACIADORA, MOD ATTIVA-LI	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 281002	EQUATE, RASTRILLO, C/3 NAVAJAS, C/REPUESTO	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 281011	GUILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 286001	PALMOLIVE, BARRA, SUAVIDAD RADIANTE, DE 150 GR	71.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 289003	HUGGIES, NIÑO, MEDIANO, ETAPA 3, PAQ DE 60 PZAS	224.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 289008	HUGGIES SUPREME, NIÑO, RECIENTE NACIDO, UNISEX, PAQ CON 38 PZA	143.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 290007	NOVARE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 80 HOJAS	30.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 290009	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, BOLSA C/4 PAQ IND	22.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 290011	MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS DOBLES	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 293003	SWAROVSKI - JOYERIA, ARETES, MOD NEGROS	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 294002	GUESS, BOLSA, MONEDERO, MOD SINTETICO	2690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 294004	LUCAS, MALETA, MOCHILA, DE 71.1 CM, MOD VARIOS	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 294011	TODO MODA MP, MOCHILA, MOCHILA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
04 294012	ISADORA, CARTERA, PARA DAMA, SINTETICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 003007	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 740 GR	90.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 005004	FRONTO, P/HOT CAKES, CAJA DE 800 GR	52.25	KG	CAMBIO DE MARCA
05 026006	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 280 GR	107.68	KG	CAMBIO DE MARCA
05 045002	LURPAK, S/SAL, BOTE DE 250 GR	256.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 073006	ENTEROS, BOLSA DE 500 GR	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 109003	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 109004	JULIO, BLUSA, 100% VISCOZA	831.58	PZA	NUEVO MODELO
05 114001	BIG CITY, CAMISA, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 116005	OTTIMO, CORBATA, 100% MICROFIBRA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 117002	KAROO, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	JGO	NUEVO MODELO
05 117008	SWEET MICHELLE, BATA, P/DORMIR, 89% ALGODON - 13% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119002	LEE, PANTALONES, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% ELASTANO	559.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119011	JULIO, PANTALONES, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	1109.08	PZA	NUEVO MODELO
05 120005	YALE, PANTALONES, 100% ALGODON	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121021	MAGIC LAND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121024	NECTAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121040	BECKER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	689.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121043	TOMMY HILFINGER, SWEATER P/ADULTO, 100% ALGODON	1900.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121044	CHEROKEE, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121046	FIDOMANO, SWEATER P/NIÑA, 100% ACRILICO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123015	HANES, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	98.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 123033	ALTESSE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123034	GIRLS ATTITUD, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123037	GIRLS ATTITUD, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 125004	AUTHENTIC KIDS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 125006	PIJAMELLO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128002	GALIT, TRAJE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	789.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 128005	JTAER, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129005	PAOLA, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	369.00	PZA	NUEVO MODELO
05 129006	JUSTICE, VESTIDO, 100% POLIESTER	655.18	PZA	NUEVO MODELO
05 148003	CLASS ILUMINACION, DE BURO, MOD GLOBO NEGRO ESTAÑO	1314.59	PZA	NUEVO MODELO
05 152009	BOAL, SILLON, RECLINABLE, MOD RIO	13999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 155014	ROCHA TEXTILES, COBERTOR, 100% POLIESTER	354.59	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 164012	SAMSUNG, 25 PIES, DUPLEX, MOD RS25J500856G	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165003	TAURUS, TOSTADOR, 2 PANES, MOD 980047	219.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 167007	BLACK & DECKER, CERAMICA, MOD POWER PRO	1229.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 169001	T-FAL, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 13 PZAS, MOD EVIDENCE	3299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 170007	TOWLE, CUBIERTOS, 50 PZAS, ACERO INOXIDABLE, MOD UNICO	1399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 172003	BRABANTIA, BOTE DE BASURA, C/PEDAL, MOD 3 L	677.32	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 173005	STANLEY, ROTOMARTILLO, INALAMBRICO, 3/8", C/MALETIN	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 181004	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 800 GR	34.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 195003	MUCOSOLVAN, DESCONGESTIVOS, AMPOLLETAS, SOLUCION, FCO 100 ML	133.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
05 203001	LENTES, ANTEOJOS, GRADUADOS, MICA MONOFOCAL CR39	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 211002	DE LUJO	853000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211007	SUBCOMPACTO	239990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211011	DE LUJO	796000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211017	USOS MULTIPLES	403124.41	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211019	USOS MULTIPLES	439900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 211023	COMPACTO	218404.87	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 216002	DAYCON, REFACCIONES, BANDA, P/ALTERNADOR, TSURU, LINEA	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 239004	SONY, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, USB, CD, MP3, MOD MHC-V21D	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 239015	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD SC-AKX440	3235.63	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 239016	ONKYO, BOCINA, MOD D-P301B	3324.31	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 240015	SAMSUNG, BLU RAY, MOD UBD-K8500	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 241003	ATVIO, 49 PULGADAS, PANTALLA LED, 4K, MOD ATV49UHSM	6970.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 271002	COVER, BOLETO DE ENTRADA, FIN DE SEMANA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 280010	GAMA, SECADORA, MOD TITAN KERATIN	474.66	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 292006	ALWAYS, TOALLAS, BOLSA DE 8, SECA, NOCHES TRANQUILAS	25.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 294005	TOSCANI, BOLSA, MONEDERO, 100% POLIESTER, MOD HCO9B835	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 294016	CAROLINA HERRERA, LENTES OSCUROS, COLOR CAFE, MOD 5717	3408.69	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 001001	VERDE VALLE, BLANCO, LARGO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 750 GR	30.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 004003	GAMESA, SALADAS, HABANERAS, CAJA DE 468 GR	77.25	KG	CAMBIO DE MARCA
06 016005	LA ESTRELLA, TOSTADAS, BOLSA C/50 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 032004	RIO COLORADO, BLANCO, PAQ C/30 PZAS	51.75	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 053001	SW, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 425 GR	90.19	KG	CAMBIO DE MARCA
06 081007	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 400 GR	33.13	KG	CAMBIO DE MARCA
06 101001	PEÑAFIEL, REFRESCO, LIMONADA, BOTELLA DE 600 ML	18.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 133004	JEEP, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1349.00	PAR	NUEVO MODELO
06 135005	CHABELO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUEVO MODELO
06 149003	WINDCHASER, CTR0 ENTRETENIMIENTO, MOD 4193	2709.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 155005	MP, COLCHA, MATRIMONIAL, JGO C/5 PZAS	1199.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06 158001	HILASAL, DE BAÑO, DE 33 X 33 CM, VARIOS COLORES	32.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 162007	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-IN3HM	2050.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 167005	OSTER, MOD GCSTBS5903	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 168001	GIBSON, BATTIDORA MANUAL, NIZA	85.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 184005	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 200 ML	35.04	BOTE	CAMBIO DE MARCA
06 211001	SUBCOMPACTO	198400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211005	COMPACTO	336990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211006	SUBCOMPACTO	196800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211007	COMPACTO	257400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 245005	BC RICH, GUITARRA ELECTRICA, MOD ASM1	5000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 248006	FIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	NUEVO MODELO
06 273004	ENSALADA, DE PAPA, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 291003	SEDAL, CHAMPU, LISSO PERFECTO, BOTELLA DE 650 ML	67.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 029002	PONTO, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 110 GR	472.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 053009	SAZON, SEMILLAS, DE CALABAZA, BOLSA DE 150 GR	153.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 081006	DEL MARQUES, ENVASADAS, ELOTES, EN GRANO, LATA DE 225 GR	26.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 114006	SILVERSTONE, PLAYERA, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121024	PIDO MANO, SWEETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

07 126006	ANGELO ROSSI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	1849.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
07 211004	DE LUJO	552900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 211006	SUBCOMPACTO	217990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211011	COMPACTO	253900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 242002	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOOT 20.1 MPX, MOD DSC-W830	3198.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 284002	NIVEA, CORPORAL, MILK, BOTE DE 250 ML	220.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 294010	BOCAROSA, BOLSAS, MONEDERO, SINT/TEXTIL, MOD XB2382	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 004012	LARA, SALADAS, CANAPINAS, PAQ DE 140 GR	78.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 008004	BARRA, PZA	13.76	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 012005	BIMBO, PAN DULCE, NITO, PAQ DE 62 GR	161.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 019005	FUD, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, MORTADELA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 022017	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	22.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 027005	CRUDO, DE CASTILLA, A GRANEL	170.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 027006	COCIDO, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 029003	MENDIOLA, CAMARON SECO, POLVO, PAQ DE 50 GR	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 037005	TULIPANES, O/QUESOS, CHEDDAR, A GRANEL	159.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 037006	KRAFT, O/QUESOS, QUESO CREMA, PHILADELPHIA, PAQ DE 90 GR	166.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 040001	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR	137.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 042003	NESTLE, L FERMENTADO, GASTRO PROTECT, PAQ 550 GR,	50.18	KG	CAMBIO DE MARCA
08 081003	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPINONES, REBANADOS, BOTE DE 380 GR	80.26	KG	CAMBIO DE MARCA
08 084014	BUTTER TOFFEEES, DULCES, CARAMELOS, MENTA, BOLSA DE 126 GR	119.05	KG	CAMBIO DE MARCA
08 087003	GERBER, PAPPILLA, COLADO, DURAZNO, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	97.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 087004	GERBER, CEREAL, AVENA, ETAPA 1, BOLSA DE 300 GR	97.33	KG	CAMBIO DE MARCA
08 089001	PRONTO, DE AGUA, SABOR FRESA, RINDE 1 LT, PAQ DE 84 GR	123.81	KG	CAMBIO DE MARCA
08 089003	GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, PAQ DE 120 GR	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 089004	MP, DE AGUA, SABOR LIMON, RINDE 1 LT, BOLSA DE 140 GR	52.86	KG	CAMBIO DE MARCA
08 095001	REGULAR, ATOYAC, CRIOLLO, A GRANEL	188.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 103004	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	427.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08 111009	CANNON, CALCETINES, 59% ALGODON - 40% POLIAMIDA - 1% ELAST	38.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 112013	WEEKEND, CALCETINES, PAQ DE 2 PZAS, 74% ALGODON - 24% POLIAM	78.00	PAQ	NUEVO MODELO
08 114006	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	369.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 115005	DISEÑOS ESTRELLA, CAMISETA, 100% ALGODON	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 115009	CREACIONES HARITH, CAMISETA, 50% ALGODON - 50 POLIESTER	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 115010	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 117003	OYSHO, CAMISON, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 117010	NON STOP, CAMISON, 100% ALGODON	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 118008	FUROR ELEMENTS, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	538.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 119008	LA MODE, PANTALONES, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 120006	HUMMO, PANTALONES, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ESPANDEX	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 123019	LA IDEAL, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 123022	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 124010	CARNIVAL, BRAQUIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 126002	JOSEPH ABOUD, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOZA	2990.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
08 126005	MP, SACO, 82% POLIESTER - 16% VISCOZA - 2% ELASTANO	2199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 128004	CUSMA, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128007	CONNECTED, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 136006	RIVER PLATE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	244.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 136009	SPALDING, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	428.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 137002	EL OSO, ARTICULOS P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, BOTE DE 70 ML	15.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
08 137006	NEOLITE, SERVICIO, SUELAS CORRIDAS, P/HOMBRE DEL 4 AL 6	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 142002	RECOLECCION DE BASURA, EN DOMICILIO, BOLSA GRANDE	15.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 142004	JARDINERIA, PODA DE ARBOL, 2 MT, FORMA REDONDA	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 146007	SPRING, MATRIMONIAL, MOD POLY COTTON	3598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 146010	MASTER, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, MOD 4134	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
08 153002	STARHAUS, TAPETE, 120X180, MOD ARMONIA	1249.00	PZA	NUEVO MODELO
08 155001	HAUS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD 4485-9	2479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 155010	ESTEFPANY, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, LIGERO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 157001	SCALA, QUEEN SIZE, 100% ALGODON, MOD 230 HILOS	1909.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 157003	MAINTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD ESTAMPADO CHOCOLAT	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 157006	ANDREA, KING SIZE, 100% ALGODON, MOD MILENIUM	340.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 158002	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MB VENECIA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 159001	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, 220 V, MOD SETCXP121J/F	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTITUOS, MOD WV110	1449.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HKM1500C	1569.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 161004	MARE, 6 QUEM, ENCENDIDO ELECTRONICO, MOD CEM7640BA150	5998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 162002	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR 1N3HMM	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MW1T995E1	10299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 165002	RECORD, BATTIDORA, 5 VEL, MOD HM502-V	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 168004	VENCORT, PELADORA, 3 EN 1, MOD 377004	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 170004	LUMINARC, LOZA, PLATOS, POSTRE, MOD 307-5574	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 170005	VENCORT, CRISTALERIA, TARRO, MOD V2046	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 171002	STARHAUS, ESPEJO, 80X80X1.90, MOD NESLY	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
08 171007	MARDECO, ESPEJO, PLATINADO, MOD 6505	799.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 177004	MP, DESECHABLES, VASOS, NO. 8, BOLSA DE 20 PZAS	8.80	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
08 182001	PERICO, RECOGEDOR, PLASTICO, MOD 50416	25.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08 184001	LA ULTIMA CENA, RATICIDA, POLVO, PAQ DE 20 GR	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 188012	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 194003	BEPANTHEN, POMADA, TUBO DE 100 GR, LAB BAYER	99.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
08 195003	HISTIACIL NF, EXPECTORANTE, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB SAN	101.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
08 196002	BUSCAPINA, GRAGEAS, DE 36, DE 10 MG	201.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 197003	ANDANTOL, GRAGEAS, DE 20, DE 4 MG, LAB SANFER	85.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 201022	NORDET, P FAM, GRAGEAS, 21 DE 0.15 MG/0.03 MG, LAB WYETH	201.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 211005	SUBCOMPACTO	244900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 211011	COMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 212001	HONDA, SCOOTER, 110 CC, MOD DIO 110 2019	26490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 212003	ITALIKA, CUATRIMOTO, AUTOMATICA, 150 CC, MOD ATV150	38888.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 212007	DINAMO, CROSS, ESTANDAR, 250 CC, MOD SCORPION 250	36454.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 233003	ESTAFETA, PAQUETERIA, PAQ 2 KG, 20X20, ACA-CUERNAVACA, ECONO	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 246001	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, NARUTO SHIPPUDEN, MOD STORM4	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 246003	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD HMC-S-KABAA	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 260005	STAR, CUADERNO, PROFESIONAL, DE RAYA, 100 HOJAS	15.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 260010	BLANCA NIEVES, COLORES, CAJA DE 12 PZAS, COD 15021	15.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	14800.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 272001	TAQUERIA, ORDEN 2 TACOS DE BISTECK C/QUESO, AGUA DE	164.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 275001	PZA	130.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 280002	REVLON, SECADORA, 360 SURROUND, MOD RVDRS206LA1	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 284006	BANANA BOAT, BLOQUEADOR, ULTRA DEFENSE, FPS 50, FCO DE 236 ML	766.95	LT	CAMBIO DE MARCA
08 294007	CAROLINA HERRERA, LENTES OSCURAS, DE PASTA, MOD SHE545	5619.00	PZA	NUEVO MODELO
08 299006	ABOGADO, JIJCIO DE PENSION ALIMENTICIA	8120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 023008	CALIFORNIA, DE PAVO, TURKEY FRANKS A GRANEL	64.85	KG	CAMBIO DE MARCA
09 029001	PESCADO SECO, MARLIN AHUMADO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 042010	YOPLAIT, P/BEBER, BOTE DE 242 GR	46.28	KG	CAMBIO DE MARCA
09 095005	EL MARINO, REGULAR, BOLSA DE 250 GR	156.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 107015	CORONA, OSCURA, PAQ C/12 C/U DE 355 ML, 4260 ML	28.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 109003	JENTIFER MOORE, BLUSA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	NUEVO MODELO
09 109004	FOREVER, BLUSA, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 111003	YUMUR, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	69.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 114005	725 ORIGINALS, CAMISA, 100% ALGODON	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 117008	ALTESSE, TOP, 100% ALGODON	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 119007	AP ATELIER, PANTALONES, 55% LINO - 45% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 119008	ANAGRAM, SHORTS, 80% ALGODON -18% POLIESTER-2% ELASTANO	219.99	PZA	NUEVO MODELO
09 120002	URBANT, PANTALONES, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121023	CHEROKEE, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132003	SANDAREY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 132005	FANA 608, HUARACHES, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 133006	CARIBU, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	659.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 146008	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD BRIONI	3998.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

09 149003	CHAIRMAN, ESCRITORIO, MOD ERMES	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
09 152003	MORBY, SALA, 2-1-1, 3, 2.1, MOD BARCELONA	10599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 152007	LIZ, SOFA CAMA, MOD BARLOW	24936.63	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 155006	COMPASS, EDREDON, KING, MOD 78804	1979.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 156002	BURDEOS, TELA P/CORTINA, DE GASA, SKU 6549	89.99	MT	CAMBIO DE MARCA
09 157006	SKY HOME, MATRIMONIAL, MOD 7126	224.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 159006	MIRAGGE, MINISPLIT, MODELO LIFE	7103.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 162003	WHIRLPOOL, 1.4 PIES, SKU WM1514D	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 168003	LA CAVA, SACACORCHOS, MOD DOS PASOS	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 168004	PROMO WINE, SACACORCHOS, COD 0065	104.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 171005	ARTDECO, ESPEJO, PLATA 47 X 60, COD 2770	429.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 171007	FIORUM, PORTARRETRATO, 4X6, PZA	197.42	PZA	NUOVO MODELO
09 174004	OSRAM, INCANDESCENTE, 100 W, COD 5490	12.86	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 175002	TRUPPER, RASTRILLO, COD H0018733	170.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 187004	DISTROLLER, VELADORA, MOD PORTALES, SKU 907155	47.50	PZA	NUOVO MODELO
09 191006	ADEROGYL 15, AMPOLLETAS, C/5 DE 3 MG C/U, LAB SANOFI	105.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 194008	CICATRICURE, GEL, TUBO DE 30 GR, LAB GENOMMA	249.01	TUBO	CAMBIO DE MARCA
09 203003	LENTES, PREGRAUADOS, MOD HAMMOND	749.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 211002	COMPACTO	257400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 211004	COMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 211006	DE LUJO	749900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 211007	USOS MULTIPLES	473000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 211009	MINIDRAM	531600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 211010	SUBCOMPACTO	669990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 213008	MERCURIO, MONTAÑA, R-27.5, MOD 4061	6799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 239002	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD CM2460	3599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 239004	BOSE, BOCINA, COD 1371	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 240003	SAMSUNG, BLU RAY, MOD BD J5700/ZX	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 246006	PS4, CONSOLA, 1 TB, MOD 850762	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 247010	HEDBANZ, JGO DE MESA, JUNIOR COD 15090	269.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 248013	ADIDAS, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, SIZE 5, ART BP7756	499.00	PZA	NUOVO MODELO
09 248015	PUMA, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, NUM 5, COD 6697	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 278004	CORTE DE CABELLO, DAMA	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 290001	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, MEGA JUMBO, PAQ C/4 ROLLOS	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 291004	CAPRICE, CHAMPU, CONTROL CASPA, BOTE DE 750 ML	60.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 012001	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, BOLSA DE 125 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 030010	FILETUN, ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL	205.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 030016	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 032008	GENA, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	22.05	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
10 037001	ROSENBORG, O/QUESOS, CAMEMBERT, PAQ DE 125 GR	615.20	KG	CAMBIO DE MARCA
10 042001	DANONE, P/BEBER, FRUTAS, BOTE DE 220 GR	35.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 043001	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	29.50	LT	CAMBIO DE MARCA
10 053009	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 180 GR	187.08	KG	CAMBIO DE MARCA
10 058005	MACHO, A GRANEL	23.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 084016	DOVE, CHOCOLATE, DE LECHE, PZA DE 41 GR	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 094002	NESCAFE, CAPSULAS, DECAF, FCO DE 170 GR	438.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 095004	LOS PORTALES DE CORDOBA, DESCAPAINADO, BOLSA DE 205 GR	240.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 096003	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 2 LT (2000)	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 030002	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	412.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 105006	MAESTRO TEQUILERO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	571.68	LT	CAMBIO DE MARCA
10 105010	ANTIGUO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	336.84	LT	CAMBIO DE MARCA
10 111002	CANNON, CALCETINES, 67% ACRILICO - 32% POLIAMIDA - 1% ELASTA	68.00	PAR	NUOVO MODELO
10 112004	MARIANNITA, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	49.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 117002	INTIME, PIJAMA, 100% POLIESTER, MOD 12560	288.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 120008	REFILL, PANTALONES, 99% ALGODON - 1% ELASTANO, MOD 266150	279.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121017	WALLSTREET, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER, COD 179387	499.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121032	BASIC CONCEPTS, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 125001	MINNIE, MAMELUCCO, 100% POLIESTER, MOD 139399	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 126006	MARCO VIALI, TRAJE, 100% LANA, MOD T01101	2325.00	TRAJE	NUOVO MODELO
10 128007	JOCES, TRAJE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO, VARIOS MOD	1799.00	TRAJE	NUOVO MODELO
10 129004	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% E	259.00	PZA	NUOVO MODELO
10 130004	LAVADO Y SECADO, POR KG, PAGO ANTICIPADO, SIN TARJETA	20.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 132001	LADY ONE, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 133002	MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, EST 48121	479.50	PAR	NUOVO MODELO
10 135002	SMOG, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, EST 4079	219.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 146006	SPRING AIR, MATRIMONIAL, LINEA BACK SUPPORT, MOD COLLINS	6983.00	JGO	NUOVO MODELO
10 147004	ZAZ, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ARIZONA, CHOCOLATE	6999.00	JGO	NUOVO MODELO
10 147005	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD QUADRO, CHOCOLATE	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 151007	RECAMARA, KS, 5 PZAS, CHOCOLATE, SKU QUADRO.RMS.CHO	5299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 155002	STARHAUS, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD DILMA	629.00	PZA	NUOVO MODELO
10 155003	MAINSTAYS, MANTA, POLAR, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 156004	ZARA HOME, CORTINA, TAMAÑO 1.40 X 2.70 MT, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
10 160002	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, 19 LT, MOD 31508	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162002	DAEWOO, 1.4 PIES, MOD KOR-146HM, PLATA	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163004	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMH70203WBABO, CARGA SUPERIOR	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 165005	BLACK + DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, SKU 95616794	829.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 170004	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, VARIOS MOD	439.00	JGO	NUOVO MODELO
10 180003	GLADE, AMBIENTAL, CONO, ABSORBE OLORES, BOTE DE 170 GR	25.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 206005	DE LABORATORIO, EXAMEN GENERAL DE ORINA, EGO	107.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 211001	COMPACTO	258900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 211007	COMPACTO	257400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 211008	USOS MULTIPLES	329900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 211010	DE LUJO	643000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 213001	HUFFY, BICICLETA, R24, INCURSION	2590.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 216001	GONHER, REFRIGERACIONES, FILTRO DE AIRE, TSURU 2005, COD 3682	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 220003	LAVADO, PAQ 1, LAVADO, SECADO, RINES, NO ESPUMA	90.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 240005	SONY, BLU RAY, SKU BDEPS1500	2269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241001	ADVIO, 32", LED, HD, USB, ATV20180033758	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241003	JVC, 32", LED, MOD SI32HS	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241004	LG, 40", LED, MOD 43LJ5550	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241007	SAMSUNG, 40, FHD, SMART TV PLANA, MOD UN40J5290DFXZX	7799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 242001	FUJI FILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD MINI 9	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 244001	MARVEL, PELICULA, BLU RAY, AVENGERS, INFINITY WAR	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 244003	SONY MUSIC, MUSICA, CD, CARLOS RIVERA, GUERRA, SKU 1661364	194.00	PZA	NUOVO MODELO
10 245002	CASIO, TECLADO, ORGANO, DIGITAL, MOD CTK-4400	4999.00	PZA	NUOVO MODELO
10 248006	WILSON, EQUIPO Y ACCESORIOS, PELOTA, TENIS, NUM 1, 3 PZAS	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 250003	PEDIGREE, SECO P/PERRO, RP, BOLSA DE 10 KG (10000)	29.90	KG	CAMBIO DE MARCA
10 255003	MP, AMPLIADO, ALL ACCES HD, 94 CANALES, MENSUAL	556.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 256011	ESPACIOS CREATIVOS, SECUNDARIA, GEOGRAFIA 1, ED SANTILLANA	415.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 256013	HISTORIA DE MEXICO, PREPA, ENFOQUE COMPETENCIAS, SANTILLANA	193.50	EJEMPL	NUOVO MODELO
10 256014	FORMACION CIVICA Y ETICA, PRIMARIA, 3, ED CONNECTA	330.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 260002	SCRIBE, CUADERNO, KIDS, ITALIANA, RAYA, C/100 HOJAS, PZA	38.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 260008	PAPER MATE, LAPIZ, NUM 3, PZA	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 274003	MARKETSIDe, CONGELADA, PEPPERONI, PZA DE 1156 GR	85.64	KG	CAMBIO DE MARCA
10 276001	RESTAURANTE, BIGBOX 3 PZAS, REFRESCO MEDIANO DE 473 ML	95.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
10 276002	RESTAURANTE, BUFETE, COMIDA, REFRESCO, LATA DE 355 ML	335.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 276006	RESTAURANTE, ENSALADA SAN FRANCISCO, LIMONADA DE 355 ML	161.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 293002	RITZ, BISUTERIA, ANILLO, WANGLE, DAMA	313.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 294001	SHU, CARTERA, 100% SINTETICA, DAMA ROJA	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 004003	CUETARA, SALADAS, 4 PAQ DE 110 GR C/U, CAJA DE 440 GR	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11 004009	GABI, DULCES, TARTAS, BOLSA DE 1008 GR	88.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 060008	VILLA CAMPO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 010005	CONCHA, PZA	3.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 014007	A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 015006	MI REINA, BOLSA DE 12 PZAS, DE 310 GR	48.06	KG	CAMBIO DE MARCA
11 020005	DE CERDO, CASERO, A GRANEL	145.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 038005	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA

11 042012	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 3, DE 80 ML C/U, (240 ML)	83.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 042015	DANONE, BATIDO, NATURAL, BOTE DE 900 GR	30.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 042017	NESTLE, L FERMENTADO, GASTRO PROTECT, PAQ 5 PZAS, DE 550 GR	52.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 070001	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR	25.19	KG	CAMBIO DE MARCA
11 103007	JOHNNIE WALKER, WHISKY, BLENDED, RED LABEL, BOTELLA D 700 ML	328.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 106001	L A CETTO, TINTO, CABERNET SUAVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	166.66	LT	CAMBIO DE MARCA
11 115001	MON CAMEL, PAÑALERO, PAQ DE 3, 100% ALGODON	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
11 115007	MON CAMEL, PAÑALERO, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
11 117001	ILUSION, CAMISON, 100% POLIAMIDA	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 117002	PASHMINA, ORQUIDEA, 100% ALGODON, MOD CF 0504	99.99	PZA	NUEVO MODELO
11 117006	GINA CHEZZANI, CAMISON, 100% ALGODON, MOD 014180031	529.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 121001	SPRINGFIELD, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% ALGODON	2260.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121035	TIME & TRUE, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121049	PULL & BEAR MP, SUDADERA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
11 121051	POLO, GORRA, P/CABALLERO, 100% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 123023	CARNIVAL TEENS, P/NIÑA, PANTALETAS, 96% ALGODON - 4% ELASTAN	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124007	BODY SILUETTE, BOXER, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 125008	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
11 126004	ALDO CONTI, TRAJE, 70% POLIESTER - 27% VISCOZA - 3% ELASTANO	2399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
11 128004	VIANNI, VESTIDO, 100% POLIESTER	211.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 129004	SKY JNS, PANTALON, 68% ALGODON, 21% POLIESTER - 9% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 136009	COURT, S/V, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 146003	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD FLATE	15410.00	PZA	NUEVO MODELO
11 146009	SEALY, INDIVIDUAL, C/COLCHONERA, POSTUREPLUS, MOD BRIGHTMAN	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 152001	BOALY, SALA, MODULAR, IZQUIERDA, MOD ELVIS	36749.13	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 152004	SALA, 3-2-1, TELA, CHEDRON, MOD VIENA	10444.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 152008	FAMSA MP, SOFA CMA, MOD BICCO	6499.00	PZA	NUEVO MODELO
11 155001	MAINSTAYS, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD RAYAS	249.00	PZA	NUEVO MODELO
11 156002	TELA P/CORTINA, 1.50 MTS ANCHO, MOD CORTINA JACKARD	39.99	MT	CAMBIO DE MARCA
11 157006	BABY MINK, DE CUNA, 100% ALGODON	261.08	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 158001	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD RIVELLO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 159001	LG, AIRE ACONDICIONADO, INVERTER, MOD VM121C6	16499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 162005	PANASONIC, 1.0 PIES, MOD NN-SF564M	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 164001	WHIRLPOOL, 18 PIES, 2 PTAS, MOD WT1818A	12711.06	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 164002	DAEWOO, 14 PIES, C/DESP DE AGUA, TOP MOUNT, MOD DFR40515GJDX	10548.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 165007	OSTER, VAPORERA, 800 WATTS, MOD CKSTST7711-013	1109.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 165008	FANCY, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, BLANCO, MOD EE9094	436.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 165009	MR COFFEE, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVMC-KNX23	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 166003	BLACK+DECKER, 10 VEL, CRUSHMASTER, 550 WATTS, MOD BL1000SG	698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 173006	BLACK & DECKER, PULIDORA, TALADRO, MOD TM500	699.00	PZA	NUEVO MODELO
11 174001	KLEIMAN, LED, 5 WATTS, LUZ BLANCA, MOD FCC-013	27.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 187002	PRECISSIMO, VELADORA, REPUESTO, 130 GR	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 190001	CEFTREX IM, AMPOLLETAS, 1 DE 1 GR, LAB SIEGFRIED RHEIN	389.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 195002	HISTIACIL NF, DESCONGESTIVO, JARABE, DE 120 ML, LAB SANOFI	109.01	FCO	CAMBIO DE MARCA
11 197004	CLARITYNE, TABLETAS, 10, DE 10 MG, LAB SCHERING PLOUGH	112.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 198007	GLIMETAL, TABLETAS 16, DE 1000/2 MG, LAB SILANES	491.36	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 201022	RIVOTRIL, O/MBD, PSIQ, GOTAS, 10 ML, LAB ROCHE	376.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
11 203001	ORTOLAB, ORTOPEDICOS, BASTON, NEGRO	407.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 211009	SUBCOMPACTO	244900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 211018	USOS MULTIPLES	313000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212005	DINAMO, URBANA, MAX 2, MOD 2018	2759.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 215003	COOPER, RIN 13, 175/70, 82 T, MOD CLASSIC TOUR	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 216003	KWX, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 21", MOD KP-21-1 ALTA CA	73.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 221005	AFINACION, MANO DE OBRA	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 221011	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, MANO DE OBRA	79.64	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 222006	REP DE CLUTCH, CAMBIO, TSURU, V/MOD, MANO DE OBRA	691.46	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 240008	LG, BLU RAY, DVD/CD, WIFI, 4 EN 1, MOD BP350	2099.13	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
11 241008	JVC, 32", PANTALLA SMART HD, MOD S132HS	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 242009	IMPRESION DIGITAL, T CARTA, COLOR, PAPEL KROMECOTE	16.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 242014	GO XTREME, CAMARA DE VIDEO, DEPORTIVA, ROJA, MOD GX9W	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 242015	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 9	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 245003	YAMAHA, FLAUTA DULCE, MOD YRS-24B	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 249005	NATURALES, FLORES, ROSAS, POR DOCENA	50.00	DOCENA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 254017	O/DIVERSIONES, PISTA DE HIELO, ENTRADA GENERAL	90.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 256019	SANTILLANA, PRIMARIA, ENTRE PALABRAS, 50., AUTOR FELIX CERO	235.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
11 258003	REFORMA, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	20.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11 260001	NORMA, CUADERNO, PROF, RAYADO, 100 HOJAS, MOD JEAN BOOK, PZA	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 260010	BIC, LAPIZ, CONTE, EVOLUCION, GRADO 2, CAJA DE 4 PZ HEX	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 272007	TAQUERIA, BURRITO, DE ARRACHERA Y REFRESCO DE 600 ML	98.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
11 274001	PIZZA HUT, COCINADA, HAWAIIANA, GRANDE, POR PZA	159.00	PZA	NUEVO MODELO
11 275002	DE SABOR, ESPAGUETTI, COMPLEMEN, PAQ GRAN GUERRERO	109.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 280002	TIMCO, SECADORA, 2 VEL, 4 TEMP, RETRO STYLE, MOD PS-1450	248.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 282005	BISSU, MAQUILLAJE POLVO, VARIOS TONOS, DE 8 GR	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 285007	REXONA, BARRA, P/DAMA, POWER, PZA DE 45 GR	39.39	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 288004	COTTONI, ART DE TOCADOR, BASCULA, HISOPOS, BOTE DE 50 PZAS	14.55	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 290012	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, DREAMY, CAJA DE 90 PZAS	18.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 291009	PALMOLIVE, CHAMPU, CAPRICE, NATURALES HERBAL, BOTE DE 760 ML	41.45	LT	CAMBIO DE MARCA
11 292002	SABA, TOALLAS, FLUJO ABUNDANTE, C/ALAS, PAQ DE 32 PZAS	48.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 293001	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD B650WB1BV7	1449.00	PZA	NUEVO MODELO
11 293002	NINE WEST, RELOJ, P/MUJER, CARAT REDONDA, ROSA, M	1849.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 294005	HICKOK, CINTURON, CUERO RECICLADO, MOD VARIOS	365.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 298004	CREMACION, PAQ REENCUENTRO 3, VELACION, CAP P/30 PERS	41760.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 002004	FRITOS, FRITURAS DE MAIZ, BOLSA 60 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 003008	GOLDEN FOODS, MIXTO, CAJA DE 550 GR	61.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 004010	GAMESA, DULCES, MINIMAMUT, 25 PAQUETINES, CAJA DE 325 GR	100.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 004015	GAMESA, DULCES, MARAVILLAS, 6 PAQUETINES, CAJA DE 600 GR	70.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 004016	GAMESA, DULCES, CREMA DE NIEVE FRESA, PAQ DE 185 GR	81.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 004017	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	53.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 005002	PRECISSIMO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, BOLSA DE 800 GR	20.63	KG	CAMBIO DE MARCA
12 060001	VERDE VALLE, POZOLERO, BOLSA DE 500 GR	33.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 060006	POZOLERO, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 060012	POZOLERO, A GRANEL	19.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 060013	VILLA CAMPO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 080007	BOLILLO, PZA	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 090005	BIMBO, BOLLLOS, BIMBOLLOS, PAQ DE 450 GR	64.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 090006	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 360 GR	61.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 090007	BIMBO, PAN MOLIDO, CLASICO, PAQ DE 210 GR	64.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 090008	BIMBO, TOSTADO, DOBLE FIBRA, PAQ DE 250 GR	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 012005	TIA ROSA, PAN DULCE, PAQ DE 2 CONCHAS	14.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 015005	GRANDE, P/BURRITOS, BOLSA C/16 PIEZAS	25.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 015006	BOLSA C/32 PZAS, NATURALES	24.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 016005	BIMBO, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	78.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 018037	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 020005	SAN LUIS, DE CERDO, A GRANEL	64.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 020009	SAN LUIS, DE CERDO, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 021008	EL MEXICANO, DE PAVO, A GRANEL	84.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 021009	FUD, DE CERDO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	156.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 024007	EL MEXICANO, DE CERDO, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 025001	GUSY, MENUDO, PAQ DE 800 GR	94.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 026008	EL DORADO, ATUN, EN ACEITE, ALETA AMARILLA, LATA 140 GR	77.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 029001	LA SANITARIA, CAMARON SECO, EMPAQUE DE 150 GR	380.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 029003	PESCAMAR, EN CONSERVA, CALAMARES, EN ACEITE, LATA 111 GR	315.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 030001	FILETE, CAZON, A GRANEL	105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 031009	CREMA ENTERA, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 037002	ROSENBORG, O/QUESOS, CAMEMBERT, CAJA DE 125 GR	650.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 037007	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA 190 GR	152.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

12 037009	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA DE 180 GR	144.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 040007	LALA, MANCHEGO, REBANADAS, PAQ DE 114 GR	188.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 041009	MONTE SANTO, ASADERO, PZA DE 500 GR	66.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 041011	AGUASCALIENTES, ASADERO, PAQ DE 800 GR	183.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 042016	YOPLAIT, BATIDO, GRIEGO MORA, VASO DE 145 GR	72.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 042017	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ C/3 BOTES DE 80 ML C/U (240)	83.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 043007	KARTAMUS, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	25.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 043009	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	32.12	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 044007	DEL PUERQUITO, A GRANEL	30.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 047009	CRIOLLO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 048011	A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 048013	A GRANEL	20.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 050010	GOLDEN, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 053017	VILLA FUERTE, EN ALMIBAR, PIÑA REBANADA, LATA DE 850 GR	34.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 053018	CORINA, EN ALMIBAR, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 850 GR	35.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 056009	MANTEQUILLA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 060010	RED GLOBO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 061008	CRIOLLA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 061009	CRIOLLA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 066010	A GRANEL	24.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 070006	ENTEROS, BAYOS, ENVASE DE 1 KG	16.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 072008	LECHUGA, ROMANA, A GRANEL	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 074008	LA MERCED, CARBANZO, BOLSA DE 500 GR	56.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 074009	LA MERCED, HABAS, BOLSA DE 500 GR	48.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 076010	HUNGARO, A GRANEL	39.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 076014	GUERO, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 080011	C/CASCARA, A GRANEL	25.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 083007	SPLENDA, SUSTITUTO, CAJA C/700 SOBRES DE 1 GR C/U (700)	304.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 084009	COSTANZO, DULCES, TURRON, BARRA NUEZ C/LECHE, A GRANEL	500.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 084010	COSTANZO, DULCES, TURRON, REBANADA NUEZ C/LECHE, A GRANEL	500.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 084011	COSTANZO, DULCES, CHICLOSOS, ENCHILADO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 084014	FRONTERA, CHOCOLATE, AMARGO, MARQUETA DE 200 GR	137.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 087005	GERBER, PAPPILLA, PICADO, VERDURAS, ARROZ, CARNE, ENV DE 113	137.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 088001	LA FINA, SAL, DE MESA, BOTE DE 750 GR	14.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 088007	CEREPAK, SAL, DE MAR, BOLSA DE 500 GR	31.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 089005	D'GARI, DE AGUA, SABOR LIMON, BOLSA DE 120 GR	83.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 089006	D'GARI, DE AGUA, BOLSA DE 140 GR	71.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 093007	CAMPBELL S, CREMA, ENLATADA, CHAMPIÑONES, BOTE 300 GR	84.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 096001	NESQUIK, EN POLVO, BOLSA DE 200 GR	79.38	KG	CAMBIO DE MARCA
12 098013	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	11.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 099004	ZUKO, POLVO, SABOR LIMON, SOBRE DE 15 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
12 100012	JUMEX, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 250 ML	32.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 103004	GLENFIDDICH, WHISKY, DE MALTA, 12 AÑOS, BOTELLA DE 1 LT	604.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 103006	SKYY, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	225.29	LT	CAMBIO DE MARCA
12 103008	JACK DANIEL S, WHISKY, 7 AÑOS, BOURBON, BOTELLA DE 750 ML	499.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 103011	BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	426.67	LT	CAMBIO DE MARCA
12 107001	INDIO, CLARA, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U (4260)	38.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 110003	CAMEO, TINEO, PAQ C/2 PARES, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	19.90	PAQ	NUEVO MODELO
12 110005	FRESCANNON, PROTECTORPIE, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO, PAQ C	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 111003	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2%	69.00	PAR	NUEVO MODELO
12 111006	CASINO, CALCETINES, 68% ALGODON - 21% POLIESTER - 11% POLIAM	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 114001	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 65% ALGODON - 35% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
12 114004	HUMMO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 115001	MON COEUR, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 115009	BEST BEGINING, PAÑALERO, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	369.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 116011	725 ORIGINALS, PIJAMA, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	268.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 120003	CIMARRON, PANTALONES, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121001	PIQUE NIQUE, ABRIGO, 80% POLIESTER - 17% VISCOZA - 3% ELASTA	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121002	STUDIO SI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121009	FUROR GLAM, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIURETANO	469.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121019	HUMMO, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121029	DANSKIN NOW, SUDADERA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	258.00	PZA	NUEVO MODELO
12 123015	SHOPKINS, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 123025	ZARA GIRLS, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	109.00	PZA	NUEVO MODELO
12 124002	SONATA, PANTALETAS, 46% POLIESTER - 46% ALGODON - 8% ELASTAN	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129001	LET'S GO, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
12 130003	LAVADO, POR KILO	14.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 135010	MI DULCE BEBE, P/BEBE, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 136007	AEROPOSTALE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	448.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 146002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD VENUS	4499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 146007	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD HARPER 1 PZA	28000.00	PZA	NUEVO MODELO
12 148002	PLAFON, PAÑUELO, CHICO	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 149003	ARTIMAX, LIBRERO, MOD 527	1495.00	PZA	NUEVO MODELO
12 153003	VINILASA, PISO SINTETICO, 1.6 MM, MT2	125.00	MT2	CAMBIO DE PRESENTACION
12 155005	HOME TRENDS, FRAZADA, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 158003	TODO MODA, MEDIO BANO, 100% ALGODON, VARIOS MOD	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 161005	WHIRLPOOL, 6 QUEM, MOD WFR5000000	10949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165010	CAPRESSO, CAFETERA, PROGRAMADA, 12 TAZAS	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 166001	T-FAL, 12 VEL, MOD INFINY FORCE	719.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 168001	ILKO, EXPRIMIDOR, PLASTICO, CHICO	42.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 171008	PHOTO FRAME, PORTARRETRATO, P/4 FOTOGRAFIAS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 171011	STILL DE VIE, CUADRO, MOD BOSTON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 172002	COLADOR, PLASTICO, PZA	22.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 174006	XTRON, LED, 5 WATTS	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 181007	PERSIL, LIQUIDO, BOLSA DE 830 ML	43.25	LT	CAMBIO DE MARCA
12 186008	SUAVITEL, SUAVIZANTE, ADIOS AL PLANCHADO, BOT DE 800 ML	27.30	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 211004	DE LUJO	643000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 211008	USOS MULTIPLES	266900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 211009	COMPACTO	257400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 211010	DE LUJO	969900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 212002	YAMAHA, SCOOTER, MOD CYGNUS ALPHA 2018	26999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 215009	PRIMEWELL, RIN 14, 185/65 R14, PS880	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 215010	PRIMEWELL, RIN 17, 25/50R17	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
12 247003	NOVELTY, JGO DE MESA, DOMINO, DOBLE 9, 55 FICHAS JUMBO	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 247004	MAISTO, CARRO, MOD BASICO	29.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 248003	WILSON, EQUIPO Y ACCESORIOS, RAQUETA, MOD ESSENCE	599.00	PZA	NUEVO MODELO
12 254003	OTRAS DIVERSIONES, BOLICHE, LUN A MIER, BOLETO P/HORA	350.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 255002	SKY, AMPLIADO, FUN, 223 CANALES, MENSUALES	489.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 257004	UNILIT, SUPERACION, LOS 5 LENGUAJES DEL AMOR, GARY CHAPMAN	120.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
12 288009	GOODY, ART DE TOCADOR, CEPILLO Y PEINE, DE BOLSILLO	85.40	PAQ	NUEVO MODELO
12 289003	BB TIPS, NIÑO, CHICO, PAQ DE 40 PZAS	121.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 290005	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ C/4, 8 PZAS C/U, 4 HOJAS	15.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 291006	PANTENE, CHAMPU, C/ACOND, BOTELLA DE 400 ML	176.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 293006	TODO MODA, BISUTERIA, ARETES, LARGO P/FIESTA, MOD PIEDRA	69.00	PAR	NUEVO MODELO
12 293007	TODO MODA, BISUTERIA, ARETES, LARGOS P/NOCHE, MOD TIRA	74.00	PAR	NUEVO MODELO
12 293008	TODO MODA, RELOJ, P/MUJER, MOD UNICORNIO	224.00	PZA	NUEVO MODELO
12 293009	TODO MODA, BISUTERIA, COLLAR, MOD DOS CADENAS C/ESTRELLA	74.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294015	TODO MODA, CINTURON, 100% VINIL, P/DAMA, COLOR PLATA	53.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294016	TODO MODA, CINTURON, 100% VINIL, P/DAMA, COLOR ROJO	99.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294017	TODO MODA, BOLSA, MONEDERO, MOD BANDOLEIRA C/PIEDRA	349.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294018	TODO MODA, CARTERA, MEDIANA, LISA, COLOR ARENA	129.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294022	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD ORB 357	3299.00	PZA	NUEVO MODELO
13 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, HOJUELAS, CAJA DE 150 GR	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 015001	DEL HOGAR, BOLSA DE 10 PZAS DE 260 GR	46.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 022004	EN PZAS, PAR DE PIERNA CON MUSLO	35.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 032006	EL CALVARIO, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	50.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA

13 035004	SMA, MATERNIZADA, GOLD, S/LACTOSA, ETAPA 1, LATA DE 400 GR	719.50	KG	CAMBIO DE MARCA
13 037001	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 190 GR	163.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 039003	FRESCO, PAQ DE 200 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 040003	NOCHEBUENA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	231.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 042007	DANONE, L FERMENTADO, BENECASTRO, NATURAL, BOTELLA DE 240 GR	41.77	KG	CAMBIO DE MARCA
13 045003	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 099002	DELICIOSA, JARABE, TAMARINDO, BOTELLA DE 945 ML	53.97	LT	CAMBIO DE MARCA
13 103006	JAGERMEISTER, LICOR, DE HIERBAS, BOTELLA DE 700 ML	384.31	LT	CAMBIO DE MARCA
13 109005	SIMPLY BASIC, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	97.00	PZA	NUOVO MODELO
13 115006	NENUCO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 119002	TOKIO CHERRY, PANTALONES, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% E	179.99	PZA	NUOVO MODELO
13 119003	ANAGRAM, PANTALONES, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTA	199.99	PZA	NUOVO MODELO
13 119004	TOKIO CHERRY, SHORTS, 88% ALGODON - 10% POLIESTER - 2% ELAST	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121005	SAT NAM, GORRA, 100% POLIESTER, MOD 17012	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121006	LACE FRIMMI, SUDADERA, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121010	BABY COLORS, ABRIGO, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121012	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121017	ANAGRAM, SUETER P/ADULTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	259.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121018	THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121025	ANAGRAM, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 122008	SOCCER, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	70.00	PAQ	NUOVO MODELO
13 129001	FIORELLA, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
13 151004	VERSALLES, RECAMARA, KING SIZE, CHOCO, 5 PZAS, MOD 19001392	1609.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 157003	SPA COLLECTION, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD RAYAS	399.00	JGO	NUOVO MODELO
13 160001	DIRT DEVIL, ASPIRADORA, MOD SD20010	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 160003	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV71	1699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 161003	ACROS, 6 QUEM, 30", ENCENDIDO ELECTRICO, MOD AF6462D	9099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 163005	DACE, LAVADORA, 16 KG, BLANCA, MOD LS160SD	4149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 164001	DAEWOO, 14 PIES, 2 PTAS, MOD DFR40515GGDX	10299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 164004	DAEWOO, 11 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD 976L23V	8544.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 169005	T-FAL, OLLA DE PRESION, DE 5.7 LT	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 192006	REUMOPHAN, TABLETAS, 20 DE 50/250 MG, LAB GRISI	107.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13 213006	BIMEX, URBANA, CITY BIKE, R-24, 18 VEL, MOD VINTAGE	3409.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 213007	MERCURIO, R20, MOD SUPER BRONCO	3699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 217001	AMERICAN, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, BOTE DE 950 ML	52.52	LT	CAMBIO DE MARCA
13 239005	SELECT SOUND, RADIOGRABADORA, USB, CD, BLUETOOTH, MOD BT8927	1290.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, USB, SPOTIFY, MOD DEH-S6000BS	2299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 241002	PIONEER, 43", PANTALLA LED HD, MOD PLE-43S07FHD	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 241004	SAMSUNG, 49", PANTALLA LED, SMART, MOD UN49U52	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 249001	NATURALES, FLORES, LILIS TALLO	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 285002	LADY SPEED STICK, AEROSOL, POWDER FRESH, BOTE DE 91 GR	38.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 287002	AÑEJA LAVANDA, COLONIA, FCO DE 415 ML	118.00	FCO	CAMBIO DE MODALIDAD
14 003001	NESTLE, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 560 GR	61.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 003004	CHEERIOS, MIXTO, CHOCOLATE, CAJA DE 480 GR	99.58	KG	CAMBIO DE MARCA
14 015002	MISSION, BOLSA DE 250 GR	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 029007	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, OSTIONES, CAJA C/6 LATAS, 636 GR	297.16	KG	CAMBIO DE MARCA
14 034003	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 480 GR	114.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 041002	LA VILLITA, OMACA, PAQ DE 400 GR	131.84	KG	CAMBIO DE MARCA
14 043009	LA VILLITA, GRASA, MARGARINA, BARRA DE 90 GR	98.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 045002	AGUASCALIENTES, S/SAL, BARRA DE 90 GR	119.17	KG	CAMBIO DE MARCA
14 045004	GLORIA, S/SAL, UNTABLE, BOTE DE 250 GR	258.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 049005	AGRIO, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 061004	ITALIANA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 073002	ENTEROS, PZA	1.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 083002	ESTANDAR, A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 085001	LA COSTEÑA, ATE, MEMBRILLO, LATA DE 240 GR	64.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 090002	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 210 GR	65.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 094002	ORO, DESCAFEINADO, FCO DE 200 GR	325.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 105002	JOSE CUERVO, REPOSADO, BOTELLA DE 695 ML	204.31	LT	CAMBIO DE MARCA
14 106003	BARON DE CASTILLA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	124.26	LT	CAMBIO DE MARCA
14 113004	MEN OPTIMA, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, SKU42022300	229.00	PZA	NUOVO MODELO
14 113005	MP, PLAYERA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON, MOD 503RO	99.90	PZA	NUOVO MODELO
14 115007	BABY CREYSI, CAMISETA, COLLECTION, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 115010	BABY OPTIMA, PANTALERO, 100% ALGODON, MOD 34283	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 120005	SILVERADO, PANTALONES, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121009	WALL STREET, CHAMARRA, 100% POLIESTER	839.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121010	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	380.00	PZA	NUOVO MODELO
14 121016	LA ASUNCION, SOMBRERO, DE PALMA, MOD GUERRERO, ECONOMICO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121022	DENNISE COLLINS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	629.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121024	RED SKY, SUETER P/NINA, 66% ACRILICO- 17% POLIAMIDA- 17% LAN	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121032	EXTRA BELLEZA, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 74045	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 123013	CARNIVAL, P/NINA, CORPIÑO, 85% ALGODON - 5% ELASTANO	97.98	PZA	NUOVO MODELO
14 125009	COICARE, TRAJE, 47% ALGODON - 53% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
14 128005	MP, VESTIDO, 48% VISCOZA - 47% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
14 129006	RED SKY, VESTIDO, 95% ALGODON- 5% ELASTANO	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 132002	GEORGE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 132012	LATINAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 133004	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 135001	CORTI, P/NINA, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 135008	CHABELO, P/NINA, BOTA, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	679.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 147002	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD PUFF LAND SUIZA	4761.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 151004	RECAMARA, 3 PZAS, KING SIZE, MOD AVIANO TABACO CONTEMPO	10997.00	JGO	NUOVO MODELO
14 152003	SALA, 3-2-1, MODELO MARBY	11999.00	JGO	NUOVO MODELO
14 161001	MABE, 4 QUEM, MOD EM 5041 BAIISO, 20 PUL	4899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 162004	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR-661 W	1390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165007	ARTFAN, VENTILADOR, DE TECHO, 32", MOD V44331	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165008	SINGER, MAQUINA DE COSER, PORTATIL, 23 PUNTADAS, MOD 3223	4139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 169001	CINSA, BUDINERA, 22 CMS, CON TAPA	214.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 171004	MARDECO, ESPEJO, PLATINADO, 73.1 X 93.1, MOD 826505	599.01	PZA	NUOVO MODELO
14 171005	PARISINA HOME, CORTINA DE BAÑO, 1.80X1.80, SKU4503202101001	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 181008	AXION, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 720 GR	20.83	KG	CAMBIO DE MARCA
14 182001	VILEDA, ESCOBA, INTERIORES, 2 EN	87.50	PZA	NUOVO MODELO
14 182007	PERICO, ESCOBA, TIPO CEPILLO	23.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 186001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, DE TELAS, BOTE DE 800 ML	26.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 215002	FIRESTONE, RIN 13, MOD FUTZION TOURING	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 242001	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 9	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 244002	SONY MUSIC, MUSICA, CD, CRISTIAN CASTRO, MI TRIBUTO A JUAN G	132.00	PZA	NUOVO MODELO
14 248006	EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, BASICO, NUM 5	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 249002	HAUS DEKO, ARTIFICIALES, FLORES, NOCHEBUENA, MOD FA	119.00	PZA	NUOVO MODELO
14 249007	NATURALES, FLORES, NUBE BLANCA, RAMO	30.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
14 283005	SENSODYNE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 113 GR	823.01	KG	CAMBIO DE MARCA
14 292001	NATURELLA, TOALLAS, PAQ DE 32 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14 293004	TODO MODA, BISUTERIA, ARETES, MOD 0507	24.18	PAR	NUOVO MODELO
14 294001	AT, CARTERA, MODELO CA0118	173.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 294007	TODO MODA, BOLSA, MONEDERO, MOD 72369901	349.00	PZA	NUOVO MODELO
14 297001	ACTA, DE DEFUNCION, COPIA CERTIFICADA	71.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
14 297005	ACTA, DE DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA	71.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 003003	GOLDEN FOODS, DE FRIGO, VARIOS SABORES, CAJA DE 310 GR	67.42	KG	CAMBIO DE MARCA
15 004013	GAMESA, DULCES, RICANELAS CAJA DE 452 GR	74.45	KG	CAMBIO DE MARCA
15 006002	LUPITA, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 500 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 015006	TIA ROSA, C/10 PZAS, DE 255 GR	11.50	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 016004	RANCHERITA, TOSTADAS, C/25 PZAS	26.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
15 018040	CHULETA Y COSTILLA, CHULETA, DEL #0, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 018042	BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL	135.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 019001	MUR, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRAL	53.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15 027001	COCIDO, PACOTILLA, A GRANEL	293.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

15 030015	FILETE, SALMON, CHILENO, A GRANEL	377.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 034002	NESTLE, DESCREMADA, NIDO, KINDER, BOTE DE 360 GR	183.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 042001	TARASCO, BATIDO, FRUTAS, BOTE DE 4 KG (4000 GR)	16.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 042002	DANONE, P/BEBER, ACTIVIA, CIRUELA, BOTE DE 225 GR	48.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 044001	BLANCA, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 084001	M&M'S, CHOCOLATE, DE LECHE, CUBIERTO, DE 42 GR	16.90	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 085001	MP, CREMA DE CACAHUATE, FCO DE 510 GR	100.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 090001	HELLMANN'S, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 190 GR	87.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 090002	MC CORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 210 GR	80.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 091003	LA COSTEÑA, SALSA, MEXICANA, FCO DE 220 GR	34.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 091005	DOÑA MARIA, MOLLE, EN PASTA, VASO DE 235 GR	135.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 100006	JUMEX FRESH, DE FRUTAS, NARANJA, ENV DE 400 ML	18.90	LT	CAMBIO DE MARCA
15 114003	OURUGAN, PLAYERA, 100% ALGODON	461.58	PZA	NUEVO MODELO
15 119004	EXTRA BELLEZA, PANTALONES, LEGINS MALLA, 100% LICRA	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121013	PUNT ROMA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1759.00	PZA	NUEVO MODELO
15 121021	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	590.00	PZA	NUEVO MODELO
15 121024	GET IT, SUADADERA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	289.00	PZA	NUEVO MODELO
15 134006	STAR C, ZAPATILLAS, BALERINA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 135004	TROPICANA, P/BEBE, CORTE CHAROL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 149001	MUEBLES, CTRO ENTRETENIMIENTO, COLOSO, MOD FII0712U	2535.50	PZA	NUEVO MODELO
15 150002	SCAVOLINI, BANCO, MADERA ENDLESS	5742.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 151004	SM, RECAMARA, 3 PZAS, MATRIMONIAL, MOD ATRINITI	3000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 164002	BARBO, 11 PIES, ACERO, MOD DFR-3225GGDX	10659.18	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 165007	FANCY, VENTILADOR, PEDESTAL, MOD I2001451	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 165008	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 10002411	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 166005	OSTER, 10 VELOCIDADES, 4 ASPAS, MOD 6831 10000451	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 167002	T-FAL, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD FV1534X0	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 167005	OSTER, DE VAPOR, MOD 10002933	339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 173001	BOSCH, ROTOMARTILLO, 1/2, 110 VOLTS, MOD 060123D5G2	2069.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 176003	EVEREADY GOLD, AA, BLITS, ALCALINAS, C/4 PZAS	57.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 185002	REGIO, SERVILLETAS, C/500 PZAS	47.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 201020	EFEXOR XR, O/MED, NEUROL, CAP, C/20 DE 75 MG, LAB WYETH	1366.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 203003	DEVLYN, LENTES, MONOFOCALES UVM 5100025	2049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 211006	COMPACTO	333270.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 212004	HONDA, URBANA, CARGO 150, MOD 2019	29990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 213001	MERCURIO, R-26, MOD BRONCO	3735.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 240007	LG, BLU RAY, USB, MOD BP350	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 241001	HKPRO, 55", PANTALLA LED, 4K, SMART, MOD 4HKP55UHD8	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 241005	RCA, 32", PANTALLA LED, HD, MOD RTV32Z2SM	3305.31	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 241007	HKPRO, 32", PANTALLA LED, HD, MOD 1005441	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 245011	AXM, PALANCO, DE MADERA, MOD 39PE2	156.00	PZA	NUEVO MODELO
15 247005	MI ALEGRIA, JGO DIDACTICO, EL ALQUIMISTA, EXPERIMENTOS	502.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 248003	VERRI, EQUIPO Y ACCESORIOS, GUANTES, GUANTES PESAS ADULTO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 259004	QUO, MENSUAL, REVISTA DE ACTUALIDAD	54.52	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 260003	WOW, CUADERNO, PROF, DE 100 HOJAS	46.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 283002	LISTERINE WHITENING, ENJUAGUE, BUCAL, BOTE DE 500 ML	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 291006	SAVILLE, CHAMPU, CONTROL CASPA, BOTELLA DE 750 ML	50.55	LT	CAMBIO DE MARCA
15 293004	ACCESORIOS, BISUTERIA, COLLAR, MOD JUVENIL	125.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 294016	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD CLASICO 3025	3285.01	PZA	NUEVO MODELO
15 011001	LUCCHETTI, ESPAGUETTI, VEGETALES, BOLSA DE 200 GR	30.75	KG	CAMBIO DE MARCA
15 038001	MARIPOSA, AMERICANO, A GRANEL	88.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 042006	DANONE, BATIDO, OIKOS, GRIEGO, FRESA, BOTE DE 150 GR	73.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 078003	CRACKIS, ONDULADAS, BOLSA DE 90 GR	216.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 095001	MARINO, DESCAFEINADO, PAQ DE 454 GR	232.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 103005	BUCHANAN'S, WHISKY, DE LUXE, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	938.67	LT	CAMBIO DE MARCA
15 103007	CORONADO, ROMPOPE, VAINILLA, BOTELLA DE 1 LT	97.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15 109001	FOLEYS, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
15 113002	C&A MP, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 119006	DENISSE COLLINS, PANTALONES, 75% ALGODON-22% POLIESTER-3% ELAS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123020	SIMPLE FASHION, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	49.90	PZA	NUEVO MODELO
15 124001	INTIMATE, BRASIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 134001	COMFORT FIT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 146001	MIMO, INDIVIDUAL, MOD GALA	988.00	PZA	NUEVO MODELO
15 150001	DECA, ALACENA, DE MADERA, MOD TOKIO	2255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 151001	ARENTEIRO, RECAMARA, 4 PZAS, KS, MOD ATENEA	8199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 159001	LG, MINISPLIT, 220 VOLTS, MOD SP122CA	8399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 161002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD EAF-5121B00	5185.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 162001	WHIRLPOOL, 1.4 PIES, MOD WM1514D	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 163001	ACROS, 16 KG, 2 TINAS, MOD ALD1625AF	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 163004	EASY, 17 KG, MOD LEA77114CB	7995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 164003	MABE, 14 PIES, MOD RME1436YMXEO	9172.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 165001	AMERICAN, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD 625012	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 165003	COBIA, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD FC18-004	898.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 165004	T-FAL, SANDWICHERA, MOD SM155183	448.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 166005	HOME LINE, 6 VEL, MOD 1126	325.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 168002	DELAINE MACHACADOR, NYLON, MOD DEL223	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 171004	DECOR HOME, FORTARRETRATO, 6X8 CM, MOD LUCIA	306.76	PZA	NUEVO MODELO
15 177008	CONVERMEX, DESECHABLES, PLATOS, NUM 9-3D, PAQ 20 PZAS	10.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 177013	MP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 7M X 30C	12.50	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
15 187001	HOME LINE, VELADORA, VASO CHARRO	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 202001	ATLANTA, ALGODON, FLISADO, PAQ DE 50 GR	16.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 211001	DE LUJO	572000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 211006	COMPACTO	257400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 212001	KEEWAY, URBANA, ARSEN 125CC, MOD 2018	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 215003	HANKOOK, RIN 14, 155/70/R14, MOD OPTIMOK715	1250.00	PZA	NUEVO MODELO
15 241003	LG, 32", PANTALLA PLANA, HD, MOD 32LJ550B	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 242012	CANON, CAMARA DE VIDEO, MOD 1087C001AA	4399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 250001	PEDIGREE, SECO P/FERRO, ADULTO, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	59.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 254009	OTRAS DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE, P/PERSONA, LLIMIT	130.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
15 254010	OTRAS DIVERSIONES, BALNEARIO, BLASTER, DE LUN A VIER	220.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
15 255004	VE TV, AMPLIADO, PLUS HD, 67 CANALES, PRONTO PAGO, MENSUAL	309.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15 255005	NETFLIX, AMPLIADO, ESTANDAR, MENSUAL	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 274004	COCINADA, SALCHICHA, GRANDE, PZA	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 285005	AXE, BARRA, P/CABALLERO, FUSION, PZA DE 54 GR	36.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 290005	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, MANZANILLA, CAJA DE 100 PZAS	32.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 291004	PALMOLIVE, CHAMPU, CAPRICE NATURALS, BOTELLA DE 760 ML	39.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 293006	TODO MODA MP, BISUTERIA, ARETES, MOD 78095701	53.51	PAR	NUEVO MODELO
15 294003	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 24", MOD 65/24 NEGRA	1598.00	PZA	NUEVO MODELO
17 001005	SHCETTINO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA 500 GR	13.60	KG	CAMBIO DE MARCA
17 001006	BLANCO, EXTRA, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR	102.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 004004	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	74.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 006002	SCHETTINO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 008006	TELERA, BEVIATA, PZA	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 009003	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	45.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 013004	PASTEL, DE TRES LECHE, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 015008	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 570 GR	30.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 024003	CIANCA, DE CERDO, HOLANDES, A GRANEL	64.10	KG	CAMBIO DE MARCA
17 026004	YAVAROS, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	67.86	KG	CAMBIO DE MARCA
17 027008	CRUDO, MEDIANO, S/CABEZA, A GRANEL	298.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 036007	ALPURA, PASTEURIZADA, SEMI, BOTE DE 1 LT	21.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 039005	REQUESON, A GRANEL	94.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 047005	MELOCOTON, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 047006	AMARILLO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 047010	MELOCOTON, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 047006	LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

17 074008	LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 081004	SAN MIGUEL, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, LATA DE 380 GR	48.16	KG	CAMBIO DE MARCA
17 087003	GERBER, PAPIFILA, COLADO, DE MANZANA, FCO DE 113 GR	97.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 094002	ORO, REGULAR, 100% PURO, FCO DE 100 GR	335.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 094003	INTERNACIONAL, REGULAR, PREMIUM, FCO DE 80 GR	280.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 100002	VIDA, DE FRUTAS, DE UVA, BOTE DE 200 ML	37.25	LT	CAMBIO DE MARCA
17 107004	CUCAFA, ARTESANAL, CLARA, 57, BOTELLA DE 355 ML	59.15	LT	CAMBIO DE MARCA
17 114007	HOCKEY, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	69.99	PZA	NUOVO MODELO
17 115003	BABY ANGELS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 121001	BASIC EQUIPMENT, CHAMARRA, P/DAMA, 50% ALGODON - 50% POLIEST	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 121008	B&H, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 121021	BABY ESSENTIALS, ABRIGO, P/NIÑO, 100% ACRILICO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 123008	GET IT, P/NIÑA, CORPIÑO, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTA	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 123018	ALTESSE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 126005	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	899.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
17 128011	SOLO SOY YO, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.00	PZA	NUOVO MODELO
17 135008	YUYIN, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 136001	CONVEKUS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	227.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 142008	CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA HABITACION	45.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 146001	CISIAMO, INDIVIDUAL, MOD VIERI-CISIAMO	2699.00	PZA	NUOVO MODELO
17 146004	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SUPREME	4080.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 146008	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD FULLY 2	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 147003	MANCHESTER, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), ESTILO CLASICO	10207.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 147007	EMK, COMEDOR, 7 PZAS, EN MADERA, MOD ALONDRA	3399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 149004	COMODA, MOD RUSTICA	984.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 149007	CAJONERA, COLOR CHOCOLATE, MOD RUSTICA	1492.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 152002	BAYARDO, 3-2-1, 2 TABUREROS, MOD JACQUELINE	10357.64	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 152005	DIVANO, SALA, MODULAR, TABASCO, ESCUADRA, TACTOP	7799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 155003	DALFIORE, EDREDON, MATRIMONIAL, POLIESTER, MOD CEDRIC	3735.93	PZA	NUOVO MODELO
17 157003	MODA TELA, KING SIZE, 100% POLIESTER	169.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 157004	HOTEL STYLE, QUEEN SIZE, JGO, 100% ALGODON	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 161006	MABE, 6 QUEM, DE 30", MOD EM7641BAINO, NEGRA	5849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 163002	EASY, LAVADORA, 16 KG, 7 PROG, MOD LEA46102VBABO	8549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 164007	MABE, 10 PIES, MOD 1126VMX	7890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 171002	CHIC DE MIRROR, ESPEJO, DE VIDRIO, MOD MR020	72.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 173004	ADIR, BOMBA DE AGUA, DE 1/2 HP, MOD 185-A	680.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 175001	STANLEY, DESARMADOR, JGO DE 2 PZAS, MOD	65.00	PZA	NUOVO MODELO
17 175004	VOLTECH, CLAVIJA, TRIFASICA, CLAVE CLR-A	25.00	PZA	NUOVO MODELO
17 176003	DURACELL, 9V, ALCALINA, PAQ DE 6 PZAS	91.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 177001	ZEPPELIN, ARTICULOS P/FIESTAS, GLOBOS, NEON, BOLSA DE 100 PZ	79.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
17 177004	CIMAPLAS, O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, PAQ DE 1 KG	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 179003	FLAMA, CERILLOS, CAJETILLA DE 115 PZAS	4.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 180001	FLASH, AMBIENTAL, LAVANDA, PASTILLA DE 72 GR	9.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 181003	ARIEL, EN POLVO, C/PERLAS LIMPIADORAS, BOLSA DE 850 GR	35.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 194005	VITACILINA, UNGUENTO, TUBO DE 28 GR, LAB CIA INTL DE COM	29.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
17 198006	DIABION, METABOLICO, CAPSULAS, DE 30 PZAS, LAB MERCK	229.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 200002	PEDIASURE, LIQUIDO, PAQ DE 6 PZAS DE 237 ML C/U, LAB ABBOTT	556.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 211009	COMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 211011	USOS MULTIPLES	446900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 214003	LTH, 11 PLACAS	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 236001	TELCEL, INTERNET, RENTA MENSUAL, TELCEL 5000 MB	449.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 239001	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, MOD HT-J4500K/ZX	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 239002	LG, ESTEREO, 480W, USB, CD, MP3	2797.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 240005	COBIA, DVD, MOD DVDC1101	498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 247003	HASBRO GAMING, JGO DE DESTREZA, JENGA	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 247005	CAMACHO, JGO DE MESA, LOTERIA, 3 JUEGOS EN 1	48.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 248011	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, 100% SINTETICO	849.00	PAR	NUOVO MODELO
17 252004	GIMNASIO, MENSUAL	495.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
17 254009	O/DIVERSIONES, BALNEARIO, ENTRADA GRAL, ADULTO	57.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
17 254011	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, BASICO, LUN-JUE	5489.20	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
17 254012	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, Y MOBILIARIO	4990.18	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
17 254013	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, Y MOBILIARIO	5000.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
17 256013	IDALBERTO CHIAVENATO, PROF, ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMAN	540.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17 256015	SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA ESCOLAR DE 1ERO A 6TO	265.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
17 257004	LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO BASICO, LENGUA ESPAÑOLA	82.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17 258005	TABASCO HOY, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17 260001	MIRADO, LAPIZ, NUM 2	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 260009	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, A RAYA DE 100 HOJAS	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 270001	CARNITAS, SURTIDA, ESTILO MICHOACAN, A GRANEL	270.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 275004	POR PZA	155.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 278001	CORTE DE CABELLO, DAMA, SENCILLO	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 282001	VOGUE, ESMALTE P/UNAS, FANTASTIC, GIRASOL, FCO DE 10 ML	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 286004	ZEST, BARRA, FRESCURA, PASTILLA DE 100 GR	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 287001	SANBORNS, COLONIA, AGUA DE COLONIA, FCO DE 202 ML	78.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
17 294004	CUIDADO CON EL FERRO, CINTURON, AJUSTABLE, 100% VINIL	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 042007	LALA, L FERMENTADO, BIO 4, NATURAL, ENV DE 250 GR	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 072001	COL, MORADA, PZA	36.15	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 078003	BARCEL, CHIPS, BOLSA DE 170 GR	205.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 085003	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, P/BEBE, BOTELLA DE 500 ML	83.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 110006	TOKYO, FINES, 78% POLIESTER - 17% ELASTANO - 5% ELASTODIENO	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 111006	CARLO CORINTO, CALCETINES, DE ROMBOS, 75% ALGODON - 25% OTROS	65.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 111009	MP, CALCETINES, PAQ 5 PZAS, 64% ALGODON - 28% POLIESTER - 3	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 115001	PICUETA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 252	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 115005	BABY OPTIMA, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON, MOD 34138	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 120001	AMERICAN REPUBLIC, PANTALONES, 68% ALGODON - 27% POLIESTER -	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 123015	HANES, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	65.75	PAQ	NUOVO MODELO
18 123017	LINDA KEERR, P/NIÑA, PANTALETAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 124001	INTIMATE, BRASIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO, MOD 1854107	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128002	SACHA PACHA, VESTIDO, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO, MOD 3959	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128004	POLO CLUB, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	549.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128015	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 20020	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 134007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 250	699.00	PAR	NUOVO MODELO
18 141001	CONSUMO DE 22 M3	326.30	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 141002	CONSUMO DE 42 M3	793.04	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 141003	CONSUMO DE 62 M3	1277.82	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 141004	CONSUMO DE 22 M3	326.30	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 141005	CONSUMO DE 42 M3	793.04	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 141006	CONSUMO DE 62 M3	1277.82	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 146006	AMERICA, MATRIMONIAL, DESTINY, MOD 348139	6199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 147005	TAPATIA, COMEDOR, 7 PZAS, NIZZA, MOD 346756	6299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 150003	REY, BANCO, VIGO, MOD 307361	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 152001	PIM, SALA, 3-2-1, SALAMANCA, MOD 005-122	11635.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 162002	DABWOOD, 1.4 PIES, PLATEADO, MOD KOR-14, COD 11001081	2959.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 162005	MABE, 1.4 PIES, EN ACERO INOXIDABLE, MODELO HMM114JSS	3799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 163002	MABE, LAVADORA, 21 KG, BLANCA, COD 75738972475	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 168005	VASCONIA, CUCHARA, ACERO INOX, JGO DE 20 PZAS	319.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 211001	SUBCOMPACTO	237990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 211006	USOS MULTIPLES	396700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 211007	COMPACTO	336990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 211009	USOS MULTIPLES	313000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 212005	VENTO, SCOOTER, HOTROD, RT, 150CC	29999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 212007	VENTO, CRUCERO, DEPORTIVA, TORNADO, 250CC	36999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 233004	PAQUETERIA VENCEDOR, PAQUETERIA, NAL, SERVICIO NORMAL, 2 KG	279.51	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 242017	SKY VIPER, DRONE, HOMBRE ARANA	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 245015	BABILON, GUITARRA ELECTROACUSTICA, TIPO VALENCIANA	2209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 279004	MANICURE, P/DAMA	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

18 280004	TIMCO, RASURADORA, DEPILADORA, 2 EN 1, DW9600	669.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 288007	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BABY MAGIC, FCO DE 50 ML	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 293021	DKNY, RELOJ, P/MUJER, MODELO NY2494	3969.00	PZA	NUEVO MODELO
19 033003	ADES, DE SOYA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 946 ML	26.32	LT	CAMBIO DE MARCA
19 116003	HUMMO, PIJAMA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	259.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 117003	RED SKY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 182001	REYNERA, ESCOBA, DOBLE ANGULAR, MOD CLEAN EDGE	95.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 185001	VELVET, SERVILLETAS, MAX, PAQ C/125 PZAS	10.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 211001	USOS MULTIPLES	313000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 211003	USOS MULTIPLES	306900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 211007	COMPACTO	336990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 281001	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, ULTRAGRIP, PAQ C/10 PZAS	119.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19 294004	RWD SKY, CINTURON, 100% POLIESTER, MOD VARIOS	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 002002	DORITOS, FRITURAS, DE MAIZ, NACHOS, BOLSA DE 58 GR	215.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 026003	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	106.43	KG	CAMBIO DE MARCA
20 035001	NIDO, MATERNIZADA, KINDER, 1-3 AÑOS, BOTE DE 360 GR	159.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 087003	GERBER, JUGO, DE MANZANA, FCO C/ 176 ML	88.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 092009	LA GUACAMAYA, ESPECIAS, CLAVO, BOLSA C/ 20 GR	33.90	BOLSA	NUEVO MODELO
20 095001	EL MARINO, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 250 GR	194.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 109001	LIEB, BLUSA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
20 110009	TOKIO CHERRY BLOSSOM, TINES, 78% POLIESTER - 17% ELASTANO -	14.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 112004	PIQUE NIQUE, CALCETINES, PAQ C/3 PZAS, 87% ALGODON - 13% POL	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 119004	JEANS WEST, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	369.00	PZA	NUEVO MODELO
20 123016	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PAQ C/3 PZAS, PANTALETAS, 100% AL	87.37	PAQ	NUEVO MODELO
20 125003	HD, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128003	PERFIL, TRAJE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	924.00	TRAJE	NUEVO MODELO
20 128007	CONNECTED APPAREL, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129004	MY LITTLE PONY, VESTIDO, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129006	DISNEY, TRAJE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	79.99	JGO	NUEVO MODELO
20 168001	EKCO, ABRELLATAS, MOD MILAGRO	109.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 172004	SNAPWARE, CONTENEDOR, SET DE 19 PZAS, TAPAS HERMETICAS	574.00	JGO	NUEVO MODELO
20 178005	CLOROX, BLANQUEADOR, ORIGINAL, BOTELLA 500 ML	14.00	LT	NUEVO MODELO
20 189003	ASPIRINA, TABLETAS, CAJA C/ 40 DE 500 MG, LAB BAYER	32.15	CAJA	NUEVO MODELO
20 190001	MACROZIT G, CAPSULAS, C/4 DE 500 MG, LAB LIOMONT	368.76	CAJA	NUEVO MODELO
20 191003	DIMACOL, SOLUCION, 60 ML, PEDIATRICO, LAB WYETH	141.50	FCO	NUEVO MODELO
20 192003	MESULID, TABLETAS, DE 100 MG C/10, LAB ROCHE	275.10	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 194001	VITACILINA, POMADA, TUBO DE 16 GR, LAB CIA INTER DE COMERCI	25.58	TUBO	NUEVO MODELO
20 195001	VICK 44, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO C/120 ML, LAB PROCTOR &	87.50	FCO	NUEVO MODELO
20 196003	RANISEN, TABLETAS, C/20 + 1, DE 150 MG, LAB SENOSIAIN	129.00	CAJA	NUEVO MODELO
20 198002	DABEX, MED P/DIAB, TABLETAS, C/60 DE 500 MG C/60, LAB MERK	296.33	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 200005	ADEROGYL 15, AMPOLLETAS, DE 3 ML, LAB SANOFI AVENTIS	38.51	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 201004	MICROGYNON, P/FAM, CAJA C/21 GRAGEAS, BAYER	224.67	CAJA	NUEVO MODELO
20 211002	COMPACTO	233100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 211008	COMPACTO	291600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 211010	SUBCOMPACTO	272900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 213008	MERCURIO, URBANA, RODADA 24, C/SOPORTE TRASERO	3795.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 242009	ZONA GEEK, DRONE, ALT MAX 120 M, 12 MP, HD	13005.17	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 244001	SONY MUSIC, MUSICA, CD, CARLOS RIVERA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 244007	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, LA BELLA Y LA BESTIA	347.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 249001	HAUS DEKO, ARTIFICIALES, ARREGLO, ROSAS C/BASE	377.10	PZA	NUEVO MODELO
20 250004	CAMPEON, SECO P/FERRO, CARNE C/VEGETALES, BOLSA DE 4000 GR	31.00	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
21 002003	ACT II, PALOMITAS, SABOR QUESO JALAPEÑO, BOLSAS DE 85 GR	9.99	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 009002	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 400 GR	28.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 012001	MARINELA, PASTELILLO, PINGÜINOS, PAQ DE80 GR	14.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 019006	BOTANAS GARCÍA, CARNE ENCHILADA, ENTERA, BOLSA DE 100 GR	500.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 031002	NORTEÑA, CREMA ENTERA, BOTE DE 200 ML	92.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 037002	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 210 GR	157.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21 039002	CHEN, PANELA, PAQ DE 400 GR	174.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 053003	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONESES, BOLSA DE 180	19.90	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 065002	EL CUERNITO, ANCHO, BOLSA, DE 10 GR	8.99	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 065006	PASILLA, A GRANEL	148.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 074002	GARDI, HABAS, BOLSA DE 500 GR	67.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 100002	JUMEX, DE FRUTAS, DE DURAZNO, BOTE DE 1 LT	21.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 117009	CAROLINA FRANCO, BATA, DE BAÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125005	GNOMOS, MAMELUCO, C/3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 155009	VIANNEY, COBERTOR, MAT, MOD ALASKA	649.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 165003	BEST HOME, CAFETERA, 4 TAZAS, MOD CM-106	199.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 180001	GLADE, AMBIENTAL, MANZANA/CANELA, GEL, DE 170 GR	24.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 180002	GLADE, AMBIENTAL, SENSATIONS, MANZANA - CANELA, DE 8 GR	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 211012	COMPACTO	333270.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 258005	ZOCALO, MATUTINO, PUBLICACIÓN DIARIO LOCAL	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 288006	ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD ECONOMICO	13.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 290002	REGIO, PAPEL HIGIENICO, C/4 ROLLOS, DE 8.5 X10 CM	25.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 002002	MOVIE POP, PALOMITAS, P/MICROONDAS, BOLSA DE 90 GR	72.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 002004	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, BOLSA DE 80 GR	111.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 003002	NESTLE, MIXTO, FITNESS, CAJA DE 390 GR	102.31	KG	CAMBIO DE MARCA
22 004003	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	77.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 004008	NABISCO, DULCES, OREO, CAJA DE 273.6 GR	95.03	KG	CAMBIO DE MARCA
22 004009	LA MODERNA, DULCES, SURTIDO, PAQ DE 454 GR	78.19	KG	CAMBIO DE MARCA
22 017014	LOMO, MILANESA, A GRANEL	91.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 019002	PROCESADAS, NUGGETS, DE PAVO, A GRANEL	53.65	KG	CAMBIO DE MARCA
22 053001	DON AGUSTIN, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	40.24	KG	CAMBIO DE MARCA
22 060006	THOMPSON, VERDE, A GRANEL	67.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 084010	KUKIS, CHOCOLATE, C/ALMENDRAS, BOLSA DE 70 GR	157.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 085001	VALLEY FOODS, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 300 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 089001	LA CORONA, DE AGUA, DURAZNO, BOLSA DE 130 GR, RINDE 1 LT	65.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 089003	SAYES, DE AGUA, SABOR LIMON, BOLSA DE 120 GR, RINDE 1 LT	74.17	KG	CAMBIO DE MARCA
22 094002	FRESKAF, DESCAFEINADO, FCO DE 50 GR	259.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 094004	NESCAFE, DESCAFEINADO, DECAF, FCO DE 170 GR	400.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 101003	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 355 ML	25.35	LT	CAMBIO DE MARCA
22 101005	SQUIRT, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22 109011	SOPHIA, BLUSA, 100% RAYON	265.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 111004	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	16.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 115002	JAQUE, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 116001	OTTIMO, CORBATA, 100% MICROFIBRA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 116004	PERRY ELLIS, PAÑUELOS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 117002	GINA CHERRANI, CAMISON, 100% ALGODON	443.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 117003	MAREZZI, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 117004	EXTRA BELLEZA, CAMISON, 95% POLIESTER - 5% VISCOSA	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 117006	EXTRA BELLEZA, MALLON, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 119008	ROYAL DENIM, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 120006	CLIPPER, PANTALONES, 100% ALGODON	104.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123005	GET IT, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 127002	ESCOLAR, BLUSA, FALDA	390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 128006	SACHA PACHA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 135002	YUYIM, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	334.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 137004	PACSA, ARTICULOS P/CALZADO, GRASA, BOTE DE 90 GR	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 140002	COMEX, ACABADOS, SELLADOR, BOTE DE 1 LT	64.50	LT	CAMBIO DE MARCA
22 149004	CEDRO, ROPEO, DE MADERA, MOD SKU-0027	5679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 150002	ASDRID, ALACENA, 4 PTAS, MOD SKUL122	4329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 156006	HAUS, CORTINA, 100% POLIESTER, DE TELA 180 X 180 CM, MOD 748	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 157001	VIANEY, INDIVIDUAL, CANADA, 100% ALGODON	1019.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 157005	MODA HOGAR, MATRIMONIAL, MOD 04034, 100% POLIESTER	109.36	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 157006	LP, MATRIMONIAL, JGO 4 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	180.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, 2 GALONES, MOD WD 6- K2, 7.5LT	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 GALONES, MOD WD402	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

22 161004	ACROS, 6 QUEM, MOD SKU 1846	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 164005	ACROS, 8.8 PIES, MOD SKU AT090	6699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 164006	SAMSUNG, 11 PIES, MOD SKU 2095	11999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 167005	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD 2060	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 167006	BLACK + DECKER, VAPOR Y ROCIO, MOD IR 23970	345.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 170002	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD BACCARANN	1209.00	JGO	NUEVO MODELO
22 173003	MAQUITA, ESMERILADORA, 900 W, MOD 9557	810.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 174004	MP, AHORRADOR, 7 WATTS, PARA LAMPARA	96.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 177001	BOSCO, DESECHABLES, VASOS, PAQ DE 20 PZAS	38.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 177004	CONVERMEX, DESECHABLES, VASOS, BOLSA DE 25 PZAS	9.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 178003	MP, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 950 ML	9.47	LT	CAMBIO DE MARCA
22 180003	MP, SANITARIO, PASTILLA, GANCHO DE 85 GR	9.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 180005	MR MUSCULO, SANITARIO, PAQ DE 4 PASTILLAS, DE 40 GR C/U	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 181005	ARCO IRIS, EN POLVO, BOLSA DE 800 GR	19.81	KG	CAMBIO DE MARCA
22 182004	MP, FIBRA, ESPONJA, MULTIUSOS, MOD PLATA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 183006	DAROMA, BARRA, PZA DE 200 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 186001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 3000 ML	14.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 187002	HOME LINE, VELADORA, VASO DE CRISTAL, MOD CUBERO	18.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 187003	FAROLITO, VELADORA, VASO DE PLASTICO, MOD ECO G	56.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 199003	NATURALHEALT, NATURISTA, CLOROFILA, FCO DE 500 ML, LAB NATUR	122.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
22 209001	PARTO NORMAL, PAQ DE HONORARIOS Y HOSP MEDIC	11000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 211001	SUBCOMPACTO	198400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211003	SUBCOMPACTO	217990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211007	COMPACTO	336990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211011	COMPACTO	257400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211012	USOS MULTIPLES	333400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 212001	ITALICA, URBANA, 250 CC, DE TRABAJO, MOD FT250TS	31899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 213005	RIOT, URBANA, R-29, 21 VEL, MOD SKU1431	2639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 240004	LG, BLU RAY, CD, MOD BP255	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 249001	NATURALES, PLANTA, CACTUS -3	34.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 250003	BARKIS, SECO P/FERRO, BOTANA, BOLSA DE 567 GR	202.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 254010	OTRAS DIVERSIONES, MUSEO, SESION FOTOGRAFICA, 1 PERSONA	36.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
22 260002	ROCA, PAPEL BOND, CARTA, RAYADO, PAQ DE 100 HOJAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 273003	ALITAS, MARINADAS, ORDEN DE 500 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 279005	MANICURE, BASICO, DAMA	45.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 280002	PHILIPS, RASURADORA, MOD HC5450N	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 280004	CONAIR, SECADORA, 1875 W, MOD C1875N	497.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 285003	STEFANO, AEROSOL, COSMO, FCO DE 125 GR	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 294011	ZIONTHOU, CARTERA, 100% SINTETICO, S/MOD	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 294012	ZIONTHOU, CINTURON, 100% SINTETICO, S/MOD	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 002006	ACT TWO, PALOMITAS, P/MICROONDAS, EXTRAMANT, PAQ 85 GR	108.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 002008	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS NACHOS DE 58 GR	189.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 011010	LA MODERNA, CODITOS, BOLSA DE 220 GR	21.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 011011	LA MODERNA, CARACOL, BOLSA DE 220 GR	21.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 018007	BISTEC, BOLA, A GRANEL	168.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 018010	MOLIDA, ESPECIAL, DE PULPA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22 018014	CORTES ESPECIALES, RIB EYE, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22 021007	FUD, DE CERDO, PAQ DE 290 GR	140.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 022021	PILGRIMS, ENTERO, A GRANEL	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 025001	PREMIUM RANCH, HIGADO, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 026010	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 029003	OCEAN PEARLS, EN CONSERVA, ALMEJAS, NATURAL, LATA DE 140 GR	357.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 037003	SM, AÑEJO, A GRANEL	106.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 038005	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	109.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 039004	AGUASCALIENTES, FRESCO, RUEDA DE 220 GR	107.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 041010	LOS BOSQUES, ASADERO, BOLA DE 250 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 042010	SELLO ROJO, BATIDO, V/SABORES, C/GRANOLA, BOTE DE 220 GR	45.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 042013	DANONE, P/BEBER, VARIOS SABORES BOTE DE 240 ML	29.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	32.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 043006	KARTAMUS, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 900 ML	31.11	LT	CAMBIO DE MARCA
22 081001	LA COSTEÑA, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 410 GR	35.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 084024	CRUNCH STICK, CHOCOLATE, DE LECHE, BOLSA DE 180 GR	163.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 085003	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR	158.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 102001	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	220.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22 105009	CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	251.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 211002	USOS MULTIPLES	372400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211006	USOS MULTIPLES	473000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 213008	SPECIALIZED, DE MONTAÑA, R29 MOD MENS ROCKHOPPER 2019	10399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 213009	SCOT, DE MONTAÑA, R29, MOD ASPECT 950 2019	11700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 215006	HIFLY, RIN 13, 205/70R14, MOD HF201	1084.50	PZA	NUEVO MODELO
22 231004	BASE, SENCILLO, REDONDO, MENSUALIDAD	1300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 236002	GIGACABLE, SERV DE INTERNET, RENTA MENSUAL, 3 MB	179.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 239007	PANASONIC, ESTEREO, MOD SCAKX100	2495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 241004	SONY, 32", PANTALLA HD LED, MOD 39HD	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 241007	LG, 24", MOD 24MT49	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 241009	JVC, 24", MOD SI24H HD	2495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 288005	CURTIS, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, GRANDE	21.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 290005	MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS DOBLES	14.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 292009	TAMPAX, TAMPONES, PEARL SUPER, PAQ 8 PZAS	39.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22 297006	ACTA, DE DEFUNCION, DE DEFUNCION, COPIA POR INTERNET	150.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 006001	SPRINGFIELD, POZOLERO, LATA DE 822 GR	27.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 023006	PARMA, DE PAVO, SABORI, PAQ DE 500 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22 031001	LALA, CREMA ENTERA, BOTE DE 200 GR	69.13	KG	CAMBIO DE MARCA
22 070003	RANCHERITA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 860 GR	22.94	KG	CAMBIO DE MARCA
22 091005	AMOR, SALSA, NEGRA, PICANTE, BOTELLA DE 1 LT	20.90	LT	CAMBIO DE MARCA
22 099003	TANG, POLVO, SOBRE DE 15 GR	3.20	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 112004	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	16.99	PAR	NUEVO MODELO
22 114007	BREAK TIME, PLAYERA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 114009	IZAMAL, CAMISA, TIPO GUAYABERA, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 115003	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVO MODELO
22 117003	SACHA PACHA, MALLON, LEGGINS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 118007	NOBLEZEN, SHORTS, 100% ALGODON	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 119003	ORQUIDEA, PANTALONES, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123006	KEEP COOL KIDS, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123021	MARSH, P/NIÑA, CORPIÑO, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 125001	DISNEY, TRAJE, 100% ALGODON	249.00	JGO	NUEVO MODELO
22 128001	ANAGRAM, FALDA, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128005	LOB, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
22 129005	FLORECITAS, PANTALON, 56% ALGODON - 24% POLIESTER - 18% VISC	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 146001	AMERCA, MATRIMONIAL, SWEET, MOD 14000401	6349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 152005	SALA, 2-1-1, ESQUINERA, MOD SOPIA 20001981	8074.00	JGO	NUEVO MODELO
22 159004	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD 12001475	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, WD-405-B KG4	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 162002	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KPR-1W3AS	2156.51	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 162003	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111BS	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 16 KG, MOD 7MWTW1621EQ	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 164004	DAEWOO, 14 PIES, MOD JETBLACK	8990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 167004	TAURUS, MOD AINOA	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 181005	BOLD, EN POLVO, 2 EN 1, FRESCURA PRIMAVERAL, BOLSA DE 850 GR	21.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 199004	CENTRO BOTANICO LA PIEDAD, NATURISTA, FIBRA LINO, BOTE DE 40	125.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
22 210002	HISTERECTOMIA, C/MEDICAMENTOS	26000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 211003	SUBCOMPACTO	178000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211004	DE LUJO	600000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211005	COMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211006	COMPACTO	336990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211008	MINIVAN	531600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

24 211011	USOS MULTIPLES	446900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 211012	DE LUJO	644900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 211013	SUBCOMPACTO	198400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 002003	TOSTITOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 65 GR	209.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 57 GR	210.53	KG	CAMBIO DE MARCA
25 019005	DON CHEMA, PROCESADAS, CUERTOS, EN VINAGRE, A GRANEL	66.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25 021006	SAN ANTONIO, DE PAVO, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 030004	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 031005	LALA, PROD DE LECHE, PLAN, DE VAINILLA, PAQ 200 GR	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 074004	SABRO SOYA, SOYA, BOLSA DE 300 GR	53.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 094008	NESCAFE, REGULAR, FCO DE 60 GR	558.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 097003	FRESCO, MANZANILLA, MANOJO CHICO	8.90	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
25 100006	JUMEX, DE FRUTAS, BOTELLA DE 450 ML	24.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 109006	EXTRA BELLEZA, BLUSA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUOVO MODELO
25 109007	CLEEK, BLUSA, 100% POLIESTER	59.99	PZA	NUOVO MODELO
25 112008	TOMMAS, TINES, PAQ 6 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5%	49.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 117006	ZIONTHOU, BUFANDA, 100% POLIESTER	29.99	PZA	NUOVO MODELO
25 121012	HTC POLO, SUETER P/ADULTO, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121014	URBANT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
25 121016	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	469.00	PZA	NUOVO MODELO
25 121022	BABY COLORS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121025	LUCHADOR, SUDADERA, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123007	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	74.50	PAQ	NUOVO MODELO
25 131004	TINTORERIA, VESTIDO	40.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
25 148003	BEST HOME, DE BURO, MOD CH1010	208.91	PZA	NUOVO MODELO
25 153003	TERSA, PISO SINTETICO, VINILICO, CAJA C/45 PZAS DE 1.6 MT2	400.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
25 155005	CLEEK, FRAZADA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 159005	DAEWOO, MINISPLIT, 1TONELADA, CORRIENTE 110V	5990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 161006	ACROS, 4 QUEMADORES, TITANIUM, C/ HORNO	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 175006	TRUPER, MARTILLO, CURVA 1602	99.31	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 210004	HISTERECTOMIA, HONORARIOS MEDICOS	17000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 211001	DE LUJO	803400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 211005	COMPACTO	253900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 211007	COMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 211012	USOS MULTIPLES	306900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 272001	TAQUERIA, TACO DE ASADO DE PUERCO Y CAFE	62.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
25 273001	GUISADO, POZOLE ROJO, KG	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 283005	CREST, CREMA DENTAL, 3D, WHITE, ANTICARIES, TUBO DE 120 ML	39.90	LLAMAD	CAMBIO DE PRESENTACION
25 284003	DOVE, CORPORAL, PIEL EXTRA SECA, BOTE DE 400 ML	120.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 290002	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 287 HOJAS DOBLES	17.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 004006	NABISCO, DULCES, CHIPS AHOY, CAJA DE 285 GR	84.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 007005	GUERRERO, HARINA DE MAIZ, BOLSA DE 1 KG	11.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 018003	CORTES ESPECIALES, SIRLOIN, A GRANEL	149.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 018012	CHULETA Y COSTILLA, COSTILLA, P/ASAR, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 021009	BIR, MIXTO, HORNEADO, A GRANEL	113.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 037017	LA HUASTEQUITA, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	149.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 038002	BURR, AMERICANO, IMITACION, PAQ DE 302 GR	99.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 041003	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	148.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 090005	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 115 GR	95.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 093006	NISSIN, SOPA, INSTANTANEA, VASO DE 80 GR	117.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 094006	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 42 GR	684.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 109011	DESIGUAL, BLUSA, 51% MODAL - 49% ALGODON, MOD 73T2EE, ESPAÑO	1150.00	PZA	NUOVO MODELO
26 109016	LOB, BLUSA, MOD HARRY POTTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
26 110014	SENSI, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 82% ACRILICO - 18% POLIESTER	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 115011	NENUCO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 116003	TWINS, PIJAMA, 100% ALGODON	419.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 116006	JOHN HENRY, CORBATA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 117005	KAROO, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121016	LADY SUN, CHAMARRA, DE MUJER, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121017	CHEROKEE, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121025	REFILL, SUDADERA P/NIÑO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128006	KAREN KEIN, TRAJE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 128008	PHILOSOPHY JR, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128020	KAREN OLIVIER, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 18254UN111	2199.00	PZA	NUOVO MODELO
26 129008	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 73% ALGODON - 23% OTROS	259.00	PZA	NUOVO MODELO
26 133001	GIANFRANCO DUNNA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	698.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 135002	CHIKITIN, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA RANIL	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 135009	GALLITO, P/NIÑO, BOTA, VAQUERA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUOVO MODELO
26 152002	SALA, 2-2, ESQUINERA, SUEDE, MOD ANDALUCIA	11024.00	JGO	NUOVO MODELO
26 155007	MP, FRAZADA, DE 1.52 X 1.27 M, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 158003	NOUVELLE COLLECTION, DE PLAYA, 100% ALGODON, DE 90 X 1.80 CM	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 164002	DAEWOO, 14 PIES, MOD DFR-40510GJMX	8990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 164009	SAMSUNG, 16 PIES, MOD RT46K6630S8	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 176002	EVEREADY, C, SUPER HEAVY DUTY, PAQ C/2 PZAS	28.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 180002	FEBREZE, AMBIENTAL, BOTE DE 250 GR, VARIOS AROMAS	35.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 211001	COMPACTO	232500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 211004	COMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 241001	SAMSUNG, 49", PANTALLA LED, FHD, SMART, MOD 5 SERIES J5290	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 241002	HISENSE, 32", PANTALLA LED, SMART FHD, MOD 32H5D	5299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 241011	SAMSUNG, 32", LED, HD, MOD LLEDV3216 LAFITE	3948.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 246002	MICROSOFT, MODOJUEGO, DISCO, XBOX 360, PES2018	1249.00	PZA	NUOVO MODELO
26 255003	SKY, AMPLIADO, HD, BLACK, 265 CANALES, PAGO OPORTUNO MENSUAL	979.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 260006	KORES, CORR LIQUIDO, FRASCO CON 20 ML	13.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 276022	RESTAURANTE, TACO DE CARNE ADOBADA, AGUA FRESCA 430 ML	38.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
26 291010	XTRME, FIJADOR, GEL, BOTE DE 250 GR	11.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
26 293003	KALYANA, BISUTERIA, COLLAR, LARGO	89.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 002001	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 90 GR	116.11	KG	CAMBIO DE MARCA
26 003002	KELLOGGS, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 840 GR,	89.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	68.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 008006	TELEERA, PZA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 012001	MARINELA, PASTELILLO, PAQ DE 160 GR	115.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 018011	CORTES ESPECIALES, RIB EYE, A GRANEL	449.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 024002	EL CERDITO, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 170 GR	207.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 026001	TUNY, ATUN, EN AGUA, EN AGUA, LATA DE 140 GR	115.63	KG	CAMBIO DE MARCA
26 027002	CRUDO, PACOTILLA, PULPA, A GRANEL	219.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 028004	PULPO, A GRANEL	165.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 032002	CRIO, BLANCO, DOCENA	19.50	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
26 041006	OAXACA, A GRANEL	79.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 075007	O/LGUMBRES, CILANTRO, MANOJO	5.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
26 078004	CHIP'S, FUEGO, BOLSA DE 46 GR	304.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 078005	SABRITAS, BOLSA DE 40 GR	296.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 083003	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	24.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 084010	HERSHEY'S, CHOCOLATE, DE LECHE, 140 GR, KISSES	328.57	KG	CAMBIO DE MARCA
26 092001	LA EXTRA, ESPECIAS, CAMELA, EN RAJAS, BOLSA DE 7 GR	957.14	KG	CAMBIO DE MARCA
26 095002	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, TOSTADO, MOLIDO, BOLSA DE 400 GR	253.13	KG	CAMBIO DE MARCA
26 100003	JUMEX, DE FRUTAS, BOTELLA DE 450 ML	24.44	LT	CAMBIO DE MARCA
26 103003	JOHNNIE WALKER, WHISKY, ESCOCES, RED LABEL, BOTELLA 700 ML	392.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 107006	TECATE, OSCURA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	56.45	LT	CAMBIO DE MARCA
26 109004	JENIFER MOORE, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 113004	SIMPLY BASIC, CAMISA, LISA, 72% POLIESTER - 22% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 114006	VILEBREQUIN, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	1450.00	PZA	NUOVO MODELO
26 116001	JBE, PIJAMA, JGO DE 3 PZAS, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 117004	TODOMODA, PASHMINA, 100% VISCOZA, UNITALLA	129.00	PZA	NUOVO MODELO
26 120002	CHARLY BOY, PANTALONES, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 125007	SUGAR BABYS, MAMELUCO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128001	JENNIFER MOORE, VESTIDO, 100% POLIAMIDA	299.99	PZA	NUOVO MODELO

28 128008	CAAN, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 129002	GRAPITO, VESTIDO, 100% ALGODON, FORRO 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
28 129003	FIGURELLA, VESTIDO, 75% POLIESTER - 19% ALGODON - 6% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
28 129004	ZARA MP, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 132001	LADY CARRANO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 140004	TRUPER, ACABADOS, PINTURA, AEROSOL, NEGRO, BOTE DE 400 ML	139.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 147003	VERCELLI, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD TABACO CONTEMPO	29493.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 148003	TECNO LITE, PLAFON, MOD PTL-222, PZA	440.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 148005	TECNO LITE, DE TECHO, MOD YD-1500/EP/B	301.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 150002	PROVASA, ALACENA, MOD PALERMO	3395.00	PZA	NUOVO MODELO
28 153002	FARZIN, TAPETE, 1.05 X 70 CM, MOD VEGAS MIX	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 154004	KIDDY, MERCERIA, ESTAMBRE, SOFT, 100% ACRILICO, 50 GR	24.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 12000 BTU, 1 TONELADA, MOD SETCXF121J/F	7299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 162004	DAEWO, 1.4 PIES, MOD KOR-163HG	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 162005	DAEWO, 1.4 PIES, MOD KOR-142HM	2190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 164005	MABE, 19 PIES, AUTOMATICO, MOD RMS1951BMXXO	12790.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 165003	TFAL, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD VE3125	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 166005	OSTER, 10 VEL, MOD BLSTUP6640R	509.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 169004	ECKO, SARTEN, EVOLUTION, 26 CM, DURAFLOON, PZA	197.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 170005	HOME TRENDS, LOZA, PLATOS, VAJILLA, 16 PZAS, MOD WMX18TO16	1067.34	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 173003	SURTEK, SIERRA, 7-1/4, MOD SC407C	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 175004	STANLEY, DESARMADOR, JUEGO DE 42 PZAS, MOD 62-113	699.00	JGO	NUOVO MODELO
28 181001	BLANCA NIEMES, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	31.65	KG	CAMBIO DE MARCA
28 181004	MAS COLOR, LIQUIDO, BOLSA DE 415 ML	28.55	LT	CAMBIO DE MARCA
28 184001	H24, INSECTICIDA, LIQUIDO, CON ATOMIZADOR, BOTE DE 480 ML	41.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
28 185001	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	56.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 186001	DOWNY, SUAVIZANTE, CONCENTRADO, BOTELLA DE 800 ML	31.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 187007	MP, VELA, VASO DE PLASTICO	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 189003	ULTRABENGUE, POMADA, GEL, TUBO DE 35 GR, LAB GENOMMA LAB	73.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
28 190004	CIPROFLOXACINO, TABLETAS, FCO DE 500 MG, 12 PZAS, LAB BEST	70.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
28 193002	CO-TARSAN, TABLETAS, CAJA DE 15 DE 100/25 MG, LAB MAVER	186.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 195004	TESALON, DESCONGESTIVOS, JARABE, DE 80 ML, LAB COLU	91.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
28 196004	SIMI BACILOS, CAPSULAS, FCO DE 100 DE 0,5 GR, LAB BEST	157.22	FCO	CAMBIO DE MARCA
28 198005	MEVICFOR, MED P/DIAB, TABLETAS, METFORMINA, CAJA DE 500	48.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 201009	CLARANFENICOL, O/MED, OPTAL, FCO 5 MG/ML, 15 ML, LAB SON'S	23.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 201010	MELATONINA, O/MED, PSIQ, 3 MG, CAJA CON 40 TAB SUB, LAB BEST	89.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 211001	USOS MULTIPLES	306900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 211002	COMPACTO	240800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 212002	ITALIKA, MOTONETA, DE 149 CC, MOD DT150	16990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 213001	MERCURIO, BICICLETA, R-24, 21 VEL, MOD MONTANA	3199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 213006	BIMEX, 18 VEL, R 24, COLOR ROSA, MOD CANASTA	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 239001	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD SC-AKX700LMK	4390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 241003	ATVIO, 32", PANTALLA LED, SMART, HD, MOD ATV-32	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 242006	FOTOGRAFO, PAQ ORO, 300 FOTOS, 2 VIDEOS, 6 HRS SERV	8800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 248001	WILSO, EQUIPO V ACC, RAQUETA, P/TENIS, 4 3/8	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 249004	HOMETRENDS, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD SUCCULENTA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 249005	NATURALES, FLORES, CLAVELLES, DOCEÑA	80.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 257003	ED AGUILAR, SUPERACION, EL LAO FACIL DE LA GENTE DIFICIL	279.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 261003	MERIDA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2277.25	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
28 274002	DOMINO'S, COCINADA, GRANDE, 35 CM, MASA ORIGINAL, HAWAIIANA	209.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 274003	PIZZA HUT, COCINADA, DE SARTEN, MEDIANA, 1 INGREDIENTE	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 275002	ROSTIZADO, PECHUGON, PZA	135.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 282004	GELDEN, DELINEADOR, DE OJOS, LAPIZ, PZA DE 1.2 GR	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 290002	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, JUMBO, 277 HOJAS, PAQ DE 4 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 290006	MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 PZAS	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 291002	SAVILE, CHAMPU, PULPA DE SABILO, CHILE, BOTE DE 180 ML	66.11	LT	CAMBIO DE MARCA
28 291004	CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML	51.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 294007	GPS, LENTES OSCUROS, MOD 24621S739FS, 100% PROTECCION UVA-UV	1649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 294008	GIOLLE, LENTES OSCUROS, MOD 93D1	499.00	PZA	NUOVO MODELO
28 003003	NESTLE, DE TRIGO, NESQUICK, CAJA DE 720 GR	72.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 017007	PULPA, TROZO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 026005	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR,	121.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 026007	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR,	121.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 026008	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR9,	56.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 044003	MENDOZA, A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 153002	STARHAUS, TAPETE, LABERINTO, 180X120, SKU 490271	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 153006	STARHAUS, TAPETE, CRYSTAL GRAY, 180X120, SKU 490253	1854.00	PZA	NUOVO MODELO
28 211003	USOS MULTIPLES	404200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 007007	MAIZENA, FECCULA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR	81.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 015003	LUPITTA, PAQ DE 500 GR	33.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 017010	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	68.40	KG	CAMBIO DE MARCA
28 026005	MEREDEN, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	57.65	KG	CAMBIO DE MARCA
28 029004	CAMARON SECO, GRANDE, A GRANEL	300.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 029005	MAY LILLY, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, CAJA DE 105 GR	528.57	KG	CAMBIO DE MARCA
28 034002	NIDO, ENTERA, ENTERA, LATA DE 840 GR	111.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 034004	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 480 GR	126.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 044003	EL PUERQUITO, BOTE DE 7 KG (7000 GR)	21.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 053005	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, CHABACANO, MITADES, LATA DE 820 GR	64.63	KG	CAMBIO DE MARCA
28 085001	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, VAINILLA, BOTE DE 340 GR	79.34	KG	CAMBIO DE MARCA
28 085007	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 450 GR	53.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 091004	DEL MONTE, CATSUP, BOTELLA DE 320 GR	34.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 096002	CHOCO KIWI, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	51.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 102004	TORRES, SOLERA, RESERVA, 5 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	282.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 104001	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 750 ML	198.66	LT	CAMBIO DE MARCA
28 104005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	186.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 105003	SAN MATIAS, AÑEJO, AZUL, BOTELLA DE 1 LT	142.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 106004	XA, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	138.66	LT	CAMBIO DE MARCA
28 118006	WYOMING, PANTALONES, 100% ALGODON	560.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 126001	SIBELINE, SACO, 100% LANA	1890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128007	DIVINA, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 129003	JENIFER MOORE, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 155002	PAULINA, COLCHA, MAT, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 161003	IEM, 6 QUEMADORES, 30", MOD EI3030BAPNOA	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162001	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM700WK	1294.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 172004	GLAMUROSOS, GANCHOS, PAQ DE 10 PZAS	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 184001	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 400 ML	56.35	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
28 193002	FLAVIX, GRAGEAS, 28 DE 75 MG, LAB SANOFI-SYNTHELABO	1327.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 194002	ZEGOLIN, CREMA, TUBO DE 30 ML, LAB SINERGA	375.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
28 212002	HONDA, URBANA, DE TRABAJO, CARGO 150, MOD 2019	29990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 212004	HONDA, URBANA, DOBLE PROPOSITO, XR 150L, MOD 2019	40490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 213006	SPECIALIZED, MONTAÑA, R-29, MOD ROCKHOPPER 2019	10400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 241001	LG, 32", LED, MOD 32LJ500B	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 241005	LG, 32", SMART TV, MOD 32LK610BPUA	5440.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 244002	UNIVERSAL, PELICULA, DVD, PROTEGIENDO AL ENEMIGO	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 246001	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, DEAD RISING 4	499.00	PZA	NUOVO MODELO
28 247003	FOTORAMA DE MEXICO, JGO DE MESA, MARATON, CHICOS VS GRANDES	158.00	CAJA	NUOVO MODELO
28 259003	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISIVA	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 274003	FUD, CONGELADA, PERSONAL, PEPPERONI, PZA	33.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 284001	ECLIPSOL, BLOQUEADOR, FPS-30, TUBO DE 125 GR, LAB DARIER	3088.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 285003	REXONA, ROLL ON, WOMEN, POWDER, PZA DE 30 ML	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 287004	BY OPTIONS, FRAGANCIA CORPORAL, PARADISE, FCO DE 250 ML	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 291003	LOREAL, CHAMPU, C/ACOND, ELVIVE, BOTELLA DE 750 ML	79.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 293004	JOYERIA, ARETES, 10 K, MOD ELEFANTE	769.00	PAR	NUOVO MODELO
31 003001	MP, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 530 GR	56.42	KG	CAMBIO DE MARCA
31 004002	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 417 GR	71.34	KG	CAMBIO DE MARCA
31 019002	ALPINO, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL 1000 GR	111.50	KG	CAMBIO DE MARCA

31 033004	SILK, DE SOYA, DE VAINILLA, BOTE DE 946 ML	38.06	LT	CAMBIO DE MARCA
31 041001	LALA, OAXACA, PAQ DE 200 GR,	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 042003	LALA, P/BEBER, BIO 4, BALANCE, CIRUELA, BOTE DE 225 GR	40.89	KG	CAMBIO DE MARCA
31 052009	VALENCIA, A GRANEL	12.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 061003	ITALIANA, A GRANEL	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 066007	A GRANEL	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31 068006	A GRANEL	23.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31 073008	ENTEROS, A GRANEL	19.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31 084002	HERSHEYS, CHOCOLATE, DE LECHE, PAQ DE 3 PIEZAS, 40 GR C/U	41.83	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 089001	D GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, PAQ DE 120 GR	81.15	KG	CAMBIO DE MARCA
31 106002	VIÑA ALBINA, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	145.33	LT	CAMBIO DE MARCA
31 121001	REFILL, CHAMARRA, CABALLERO, 100% POLIESTER 162972	649.00	PZA	NUEVO MODELO
31 133003	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	729.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 147002	COMEDOR, 7 PZAS, (M-6 SILLAS), MOD MALAGA	10699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 150001	LISBOA, COCINA INTEGRAL, MODULAR, MOD LISBOA	12299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 150003	RUBIK, PORTAGARRAFON, P.VC, MOD 0458	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 153002	LIVINGREEN, TAPETE, 100% POLIPROPILENO, 80 X 100 CM, MOD 168	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 163004	EASY, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD 9451	7290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 164002	MABE, 14 PIES, MOD 7002635	8799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 165001	HAMILTON BEACH, EXPRIMIDOR, CITRIC, MOD 66334	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 165002	FANCY, VENTILADOR, 3 VEL MOD EE90680G COD 12001471	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 170004	BORMIOLI ROCCO, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD 7137	399.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 182001	VILEDIA, ESCOBA, UNIVERSAL, MOD 1577	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 211001	USOS MULTIPLES	306900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 212001	ITALIKA, URBANA, 125 CC, MOD 34001763/125 Z	22999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 212003	ITALIKA, SCOOTER, 150 CC W150, MOD 2018	21499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 245001	CASIO, TECLADO, 61 TECLAS, MOD CTK-3500	5499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 257002	ED DIAMANTE, SUPERACION, JUVENTUD EN EXTASIS, AUTOR CARLOS C	190.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
31 276009	RESTAURANTE, PECHUGA EMPANIZADA Y JARRA DE AGUA,	160.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
31 291003	CAPRICE, CHAMPU, HERBALS, DIF AROMAS, BOTELLA DE 848 ML	56.60	LT	CAMBIO DE MARCA
31 291005	GARNIER FRUCTIS, CHAMPU, STOP CAIDA, BOTELLA DE 350 ML	81.43	LT	CAMBIO DE MARCA
31 293005	FROZZEN, JOYERIA, PULSERA, ACERO, MOD U23297	659.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 294002	TOCCARA, BOLSA, MONEDERO, P/MUJER, 100% POLIESTER, MOD 847	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 002005	SABRITAS, PALOMITAS, EXTRA MANTEQ, PAQ DE 80 GR	102.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 004005	GAMESA, DULCES, ARCOIRIS, PAQ DE 75 GR	159.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 009004	BIMBO, PAN MOLIDO, CLASICO, PAQ DE 210 GR	76.19	KG	CAMBIO DE MARCA
32 011004	YEMINA, CODITOS, LISO, PAQ DE 200 GR	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, LATA DE 360 GR	138.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 035005	DEL MARQUÉS, EVAPORADA, LATA DE 354 ML	36.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 037003	LOS OJOS, O/QVESOS, CHESTER, A GRANEL	81.80	KG	CAMBIO DE MARCA
32 038004	BLUE HOUSE, AMERICANO, PAQ C/8 REBANADAS, DE 138 GR	86.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 040004	FUD, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 140 GR	202.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 041005	SAN IGNACIO, ASADERO, RALLADO, PAQ DE 180 GR	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 044004	PEPE FILETE, BOLSA DE 1 KG	29.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32 054002	MANGO, PARASITO, A GRANEL	21.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 065003	MP, ANCHO, BOLSA DE 100 GR	299.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 078005	SABRITAS, ADOBADAS, PAQ DE 45 GR	244.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 081005	CORINA, ENVASADAS, MIXTAS, VERDURAS MIXTAS, LATA DE 225 GR	28.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 089001	PRONTO, DE AGUA, DE FRESA, SOBRE DE 84 GR	153.57	KG	CAMBIO DE MARCA
32 090003	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 390 GR	66.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 090005	CORINA, MOSTAZA, BOTE DE 255 GR	74.12	KG	CAMBIO DE MARCA
32 091005	PATO, SALSA, CHILE FRESCO, 225 GR	44.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 092001	AVILES, ESPECIAS, PIMIENTA, MOLIDA, BOLSA DE 25 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 092006	ARIES, CONDIMENTOS, ACHIOTE, LAUREL, BOLSA DE 20 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 093004	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, C/CAMARONES, BOTE DE 64 GR	117.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 093006	VAL VITA, PURE DE TOMATE, BOTE C/ 200 GR	27.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 094004	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR	369.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 096004	NESQUIK, EN POLVO, PAQ DE 200 GR	97.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 098005	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 099001	TANG, POLVO, MANDARINA, SOBRE DE 15 GR	4.20	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
32 099002	ZUKO, POLVO, SOBRE DE 15 GR	3.90	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
32 110002	GLEYTOR, MEDIAS, 82% NYLON - 18% SPANDEX	26.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 111003	RIDERS, CALCEINES, PAQ 3 PZAS, 71.7% POLIESTER - 25.4% ALGO	109.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 113005	WILSON, PLAYERA, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 117002	ALICE, CAMISON, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 118001	ROVI, PANTALONES, 74.7% ALGODON - 21.4% POLIESTER - 3.9% VIS	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 119004	ROYAL DENIM, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 120007	MOTOREGLE, PANTALONES, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121004	SOMBRERO, 92% PAPEL - 8% PET	139.90	PZA	NUEVO MODELO
32 123007	NEW LIF, P/NINO, BOXER, 100% ALGODON	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126004	ROSELLINI, TRAJE, 100% POLIESTER	969.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32 127001	PC, DEPORTIVO, PLAYERA Y SHORT	310.00	JGO	NUEVO MODELO
32 128013	JENIFER MOORE, FALDA, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELAST	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128014	ROYAL DENIM, VESTIDO, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128016	VANTACH, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 137004	NUGGET ARTICULOS P/CALZADO CERA, LIQUIDA, NEGRO, DE 60 ML	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 155002	SPA COLLECTION, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
32 155003	EDREDON DREA, EDREDON, DOBLE VISTA, INDIVIDUAL, 100% POLIEST	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 157005	FB, MATRIMONIAL, JGO 4 PZAS, MOD 573	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 158004	TOWELL, MEDIO BAÑO, LUXOR, 75CM X 1.30M 100% ALGODÓN	162.07	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 159002	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD SETCX120D	7049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 162004	DAEWOO, 0.7 PIES, MODELO KOR-667DG	1340.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 165004	MYTEK, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MODELO 3192	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 174002	WELLMAX, AHORRADOR, 13 W	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 174005	WELLMAX, INCANDESCENTE, MOD LW100	13.50	PZA	NUEVO MODELO
32 181003	ARIEL, EN POLVO, DOBLE PODER, BOLSA DE 850 GR	37.53	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
32 183001	CORONS, BARRA, PZA DE 400 GR	33.75	KG	CAMBIO DE MARCA
32 197002	CLARITYNE, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB BAYER	130.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 209002	PARTO NORMAL, QUIROFANO, HABITACION C/ALIMENTOS	9200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 215002	COOPER TIRES, RIN 14, 185/60, MOD CLASSIC TOUR	1090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 224003	AUTO, POR DIA	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 239002	LG, ESTEREO, MODULAR, MOD CJ44	3349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 239003	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD SC-AKX8801M	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 281003	GILLETTE, RASTRILLO, VENUS, P/DAMA, PAQ C/4 PZAS	78.75	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 286005	ROSA VENUS, BARRA, ROSA, PZA DE 150 GR	52.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 291001	CAPRICE, CHAMPU, C/ACOND, BOTELLA DE 750 ML	50.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 292001	NATURELLA, TOALLAS, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	16.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33 001002	MORELOS, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRUMAIS, BOLSA DE 62 GR	108.36	KG	CAMBIO DE MARCA
33 018005	BISTEC, RANCHERO, A GRANEL	155.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 042001	DANONE, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR	38.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 062002	BLANCA, A GRANEL	33.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 068003	A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 069004	SCHETTINO, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	21.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 074004	LENTEJAS, CHICA, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 090004	LA COSTEÑA, MAYONESA, FCO DE 500 GR	50.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 094003	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 120 GR	385.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 098005	VIE, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	5.55	LT	CAMBIO DE MARCA
33 101005	FRESCA, REFRESCO, BOTELLA DE 355 ML	27.32	LT	CAMBIO DE MARCA
33 140001	SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, LAVABLE, POR LT	145.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2350.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
34 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 740 GR	77.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 004012	BITZ, DULCES, DE FRESA, PAQ DE 113 GR	90.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 009006	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	47.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 013003	PASTEL, DE FRESA, MEDIANO, A GRANEL	165.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 019002	PROCESADAS, NUGGETS, DE POLLO, A GRANEL	54.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

34 023001	KIR, DE PAVO, PAQ 800 GR	65.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 024002	DE CERDO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 026006	TUNY, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	119.29	KG	CAMBIO DE MARCA
34 027004	CRUDO, GRANDE, PAQ DE 1 KG	268.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 033001	ADES, DE SOYA, LIQUIDA, BOTE DE 946 ML	22.20	LT	CAMBIO DE MARCA
34 033002	ADES, DE SOYA, LIQUIDA, BOTE DE 946 ML	23.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 037002	O/QUESOS, QUESO CREMA, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 041001	LALA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	148.75	KG	CAMBIO DE MARCA
34 041004	CIERVO, ASADERO, A GRANEL	130.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 054016	SM, O/FRUTAS, CIRUELA, GRANDE, A GRANEL	40.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 054029	O/FRUTAS, TUNA, A GRANEL	12.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 059009	VERDE, A GRANEL	13.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 060001	RED GLOBO, MEXICANA, A GRANEL	73.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 065002	CHIPOTLE, A GRANEL	320.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 068005	A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 075001	O/VERDURAS, MIXTAS, A GRANEL	31.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 082007	A GRANEL	13.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 095003	INTERNACIONAL, REGULAR, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA 400 GR	192.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 097003	BRONCOLIN, DESHIDRATADO, CAJA DE 25 SOBRES	18.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34 102001	TORRES, AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	127.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 109003	FEMININE, BLUSA, 90% POLIESTER- 10%ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
34 109005	PIA KASSAVA, BLUSA, 100% POLIESTER, MOD PK18-060JL	599.00	PZA	NUEVO MODELO
34 109007	COSMODO, BLUSA, 100% ALGODON, V/COLORES	78.00	PZA	NUEVO MODELO
34 112003	WEEKEND, CALCETAS, 58% ALGODON - 42% OTRAS FIBRAS	38.00	PAR	NUEVO MODELO
34 112006	TOMMAS, CALCETAS, 75% ALGODON - 25% OTRAS FIBRAS, MOD 1418A	29.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 112009	MARIANNITA, CALCETAS, NIÑA, 39% ALGODON - 37% POLIESTER - 24%	18.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 115001	BE THE BEST, PANAlero, 100% ALGODON	63.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 117001	FANTASTIC, BATA, P/DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 118005	TUCSON, PANTALONES, 100% ALGODON, MOD 7668	239.99	PZA	NUEVO MODELO
34 118006	GERALDINO, PANTALONES, 97% ALGODON- 3% ELASTANO	199.99	PZA	NUEVO MODELO
34 119001	FLEX JEANS, BERMUDAS, 100% ALGODON	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 119003	DENNISE COLLINGS, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 119005	ROYAL DEMIN, PANTALONES, 81% ALGODON - 19% OTRAS FIBRAS	219.99	PZA	NUEVO MODELO
34 119006	PIA KASSAVA, PANTALONES, 80% POLIESTER - 15% VISCOZA - 5%ELAST	584.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 119007	PINK GENERATION, BERMUDA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	79.99	PZA	NUEVO MODELO
34 120005	LEVIS, PANTALONES, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 121007	JBE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD CW54	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
34 121012	AEROPOSTALE, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123004	BABY CRAYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123005	BABY CREYSI, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123008	FLORENCIA, P/NIÑA, PANTALETAS, 90% NAILON - 10% OTRAS FIBRAS	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123009	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123010	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123011	CARNIVAL, P/NIÑA, PANTALETAS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123014	BAM-BU, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 125002	BABY WEEKEND, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 125003	BABY ANGEL, PANTALON, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	24.99	PZA	NUEVO MODELO
34 126002	CAVALIER, SACO, 100% LANA	2675.54	PZA	NUEVO MODELO
34 126003	LIKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	514.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
34 126004	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	818.42	TRAJE	NUEVO MODELO
34 128004	LADY LARATOGA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 128005	PIA KASSAVA, FALDA, 100% POLIESTER, MOD PK160003JL	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 128006	725 ORIGINALS, VESTIDO, 84% VISCOZA - 16% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 129001	JENIFER MOORE, FALDA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	NUEVO MODELO
34 129003	BARBIE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	549.00	PZA	NUEVO MODELO
34 132002	VERSUS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	184.14	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 132003	SEXI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	291.31	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 132004	INSTINTOS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.77	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 132005	SUGARBITSO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 134003	FERRAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 135006	VAVITO, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUEVO MODELO
34 140001	PLOMERIA, TUBO DE PVC, 4 PULGADAS, POR MT	26.00	MT	NUEVO MODELO
34 147002	COMEDOR, 9 PZAS, MOD HORIZONTE CONTEMPORANEO, BLANCO	46898.60	JGO	NUEVO MODELO
34 147006	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD EMPORIO.A4.CHO	5999.00	JGO	NUEVO MODELO
34 148003	DE TECHO, MADERA, MOD CHOCOLATE CON BLANCO	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 148004	INLITE, DE PISO, BLANCA, MOD 407723, PLASTICO	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 148006	HOME SUPPLIES, DE BURO, LUZ DE NOCHE, LED	49.00	PZA	NUEVO MODELO
34 151002	BALTIMORE, RECAMARA, 5 PZAS, MOD KING SIZE	7449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 151005	BASE P/COLCHON, COLOR CHOCOLATE, MATRIMONIAL	2669.00	PZA	NUEVO MODELO
34 152006	STUDIO, SOFA CAMA, MODELO SC.VPLAF	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 153001	SITTINTEX, TAPETE, 50X70 CM, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVO MODELO
34 153002	SCORPIO, ALFOMBRA, POR MT2	300.00	MT	NUEVO MODELO
34 153004	LIFESTYLE, TAPETE, 1.80X2.50M, MOD DEC16078S1	4299.00	PZA	NUEVO MODELO
34 156004	CORTINA, 140X225 CM, 100% POLIESTER, MOD 419397	489.00	JGO	NUEVO MODELO
34 158005	VALENTINI, FACIAL, 30X30, GRIS, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
34 159001	TEL, MINIFILT, DE VENTANA, MOD TOLWD122C	3454.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 159002	MABE, MINIFILT, MOD MMTL2C2BW2	3960.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 160001	TRUPER, ASPIRADORA, MOD ASPI-12	2201.18	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 161002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, NEGRA, MOD 105794	5640.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 161004	ACROS, 6 QUEM, MOD 30P SILVER	5290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD XPERT SYSTEM	7290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 164004	MABE, 15 PIES, MOD UPC75763834458, PLATA	9282.55	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 166002	T-FAL, 10 VEL, MOD IN800IMX, CAP 1.25 LT	689.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 168005	CHEF CRAFT, ABRELATAS, MOD 21662, PLATINUM SERIES	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 169001	T FAL, OLLA DE PRESSION, CAP 8 LT, PLATEADA	990.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 170003	HOME GALLERY, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 6 VASOS, DE COLORES	94.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 177002	REYMA, DESECHABLES, VASOS, NUM 8, PAQ 50 PZAS	19.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 189001	SIBELIUM, CAPSULAS, 60 DE 60 MG, LAB JANSSEN-CILAG	772.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 189004	MOTRIN, TABLETAS, 10 DE 400 MG, LAB JOHNSON & JOHNSON	79.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 211002	COMPACTO	257400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 213002	VELOCI, MONTAÑA, DIONE, R26	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 213006	VELOCI, URBANA, R-20, SUPER HEROES, R16, MOD 538931	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 239001	LG, ESTEREO, MOD CM2760	3079.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 242003	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD H300 35XBA	4690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 244002	NICKELODEON, PELICULA, DVD, TORTUGAS NINJA 2	69.00	PZA	NUEVO MODELO
34 244003	DISNEY, PELICULA, DVD, LA GUARDIA DEL LEON	90.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 246001	XBOX 360, CONSOLA, ALIENS, JUEGO	189.50	PZA	NUEVO MODELO
34 246002	XBOX, CONSOLA, JUEGO, XBOX ALIENS	189.50	RENTA	NUEVO MODELO
34 249002	NATURALES, FLORES, ROSA, ROJA, POR PZA	8.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 254006	OTRAS DIVERSIONES, TEATRO, LA SRA PRESIDENTA	460.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
34 260001	SCRIBE KIDS, CUADERNO, ITALIANA, 100 HOJAS, COCIDO	36.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 272002	FONDA, ORDEN DE 5 TACOS	50.77	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 274002	IGUANAS, COCINADA, PEPERONI, GRANDE, 1 PZA	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 274005	FUD, CONGELADA, MEXICANA, PAQ DE 216 GR	131.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 280003	REMINGTON, ALACIADORA, MOD 10X, CERAMICA	444.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 74 ML	972.97	LT	CAMBIO DE MARCA
34 284003	PHARMALIFE, BLOQUEADOR, FPS 50+, BOTELLA DE 125 GR	672.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 285004	NIVEA, ROLL ON, FOR MEN, PROTECTICARE, BOTELLA DE 50 ML	31.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 288001	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO Y PEINE, REDONDO	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 291004	PERT PLUS, CHAMPU, REPARACION, ACEITA OLIVIA, BOTE DE 650 ML	53.08	LT	CAMBIO DE MARCA
34 293002	AMERICA, BISUTERIA, RELOJ, MOD LED	139.28	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 294001	L&L, CINTURON, P/HOMBRE, MOD	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 294003	BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, MOD J25	13.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 298004	INHUMACION, URNA, BASICA, MADERA AGLOMERADA, C/PLACA	900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 003004	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 740 GR	64.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 004003	QUAKER, DULCES, DE AVENA, CAJA DE 240 GR	95.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

35 029003	MAY LILY, EN CONSERVA, ALMEJAS, AHUM EN ACEITE, LATA 105 GR	3238.10	KG	CAMBIO DE MARCA
35 037001	KRAFT, Q/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 85 GR	434.12	KG	CAMBIO DE MARCA
35 040001	LOS NOGALES, CHIHUAHUA, A GRANEL,	106.90	KG	CAMBIO DE MARCA
35 051004	CHINO, A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
35 072004	LECHUGA, ROMANA, PZA	11.23	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 097003	MC CORMICK, DESHIDRATADO, CANELA, C/25 PZAS CAJA DE 35 GR	857.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 105001	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	227.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35 107006	BUDWISER, CLARA, LATA DE 355 ML, 2130 ML	42.25	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
35 114003	HPC POLO, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 115006	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117002	CAROLINA FRANCO, PIJAMA, 100% POLIAMIDA	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117006	PARISINA, PIJAMA, MOD 1827323, 47% POL - 47% VISC - 6% ELAST	539.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 118001	DETROY INDUSTRY, PANTALONES, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	199.99	PZA	NUEVO MODELO
35 118004	UNDER GROUND, SHORTS, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 120002	AMERICAN REPUBLIC, PANTALONES, 68% ALG - 27% POL- 5% OTROS	164.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 120004	DANIVAN, PANTALONES, 100% ALGODON, MOD 19843	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121001	DENNISE COLLINS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	629.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121004	GIRLS ATTITUDE, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER,	279.00	PZA	NUEVO MODELO
35 121005	SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121011	WALL STREET, CHALECO P/ADULTO, P/ADULTO, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121013	PROGRESSIVE OUTWEAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 122006	HPC POLO, BOXER, PAQ 4 PZAS, 100% ALGODON,	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
35 123005	ORVEL, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	11.50	PZA	NUEVO MODELO
35 124004	SOMATA, PANTALEAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	27.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125001	GRAPITO, TRAJE, 100% ALGODON,	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 125003	FUN CLUB, MAMELUCO, 100% POLIESTER	84.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125006	FUN CLUB, PANTALON, 100% POLIESTER	32.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 126004	GUISEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	599.99	TRAJE	NUEVO MODELO
35 128002	YALG, VESTIDO, 50% ACRILICO - 30% NYLON - 20% POLIESTER	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 142001	JARDINERIA, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 154003	JIAERME, BLANCOS, TAPETE, PARA BAÑO-REGADERA, 100% PVC	51.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 157001	WATER COLORS, KING SIZE, 100% POLIESTER	299.00	JGO	NUEVO MODELO
35 158001	STARHAUS, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD CHOCOLATE	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD MWTW1700CM	8890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 166001	T- FAL, 14 VELOCIDADES, VIDRIO, MOD LN804GMX	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 167003	TAURUS, VAPOR, MOD IR 100 GRAND	179.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 171002	FIORUM, ORFEBRERIA, MOD BOTANICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 172001	ARDI, BOMBA P/GARRAFON, MOD ECONOMICO AMARILLA	29.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 173001	TRUPER, SIERRA, CALADORA, 550 W, MOD CALA - A3	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
35 188003	ASEO GENERAL, 1 DIA DE LA SEMANA, PAGO MENSUAL,	960.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 201005	MEDIMART, P FAM, IBUPROFENO, CAJA C/10, 400 MG, VITAE LA	27.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
35 211005	COMPACTO	335130.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 212001	ITALIKA, CROSS, 150CC, MOD 34002535/DM 150 ROJA	28888.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 212002	HONDA, MOTOCICLETA, DE PISTA, CB1, 110 CC, MOD 2018	125900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 212004	ITALIKA, CROSS, DEPORTIVA, MOD DM200	29499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 212005	ITALIKA, SCOOTER, MOD X 125	17690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 233003	MENSAJERIA EXPRESS, PAQUETERIA, 500GR, CHIH, ENT SIG D, A DOM	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 241001	HKPRO, 43", SMART, MOD HKP43SM8	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 241002	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED, MOD UN-40J5500	15390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 241003	SONY, 55", PANTALLA LED, MOD KD-55X720F LA1	20999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 245004	OCHOA, GUITARRA ACUSTICA, MOD PARACHO	1450.00	PZA	NUEVO MODELO
35 248002	VOIT, EQUIPO Y ACCESORIOS, GUANTES, PARA SOCCER, MOD X GRIP	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 248004	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1493.95	PZA	NUEVO MODELO
35 251003	VETERINARIO, CONSULTA, SIN MEDICAMENTO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 256003	LA GUIA SANTIL, PREESC, ED. SANTILLANA	269.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
35 257003	AGUILAR, SUPERACION, POR EL PLACER DE VIVIR, CESAR LOZANO	249.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
35 280003	REVLON, SECADORA, VOLUIZING, MOD RV 473CP	520.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 281004	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, SENSE CARE, PAQ C/3 PZAS	89.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35 286004	ZEST, BARRA, VARIOS, PZA DE 150 GR	86.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 288005	JALOMA, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOTE C/100 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 289002	KLEEN BEBE, NIÑO, GRANDE, ABSORSEC, 9 A 12KG, PAQ C/80 PZAS	259.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35 002006	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, TOSTITOS, BOLSA DE 65 GR	153.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 008002	TELERA, POR PZA	3.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 018036	WESTERN, BISTEC, ARRACHERA, ARRACHERA, A GRANEL	127.90	KG	CAMBIO DE MARCA
35 024008	NAYAR, DE CERDO, TOCINO, AHUMADO NATURAL, A GRANEL,	133.90	KG	CAMBIO DE MARCA
35 031004	LALA, CREMA ENTERA, CREMA, BOTE, 450 GR	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 035006	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 397 GR	55.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 041002	LALA, OAXACA, LIGHT, PAQ DE 400 GR	166.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 042004	YOPLAIT, BATIDO, FRUTAS, BOTE DE 1 KG	33.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 078007	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	261.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 081004	LA COSTENA, ENVASADAS, ELOTES, ELOTES, LATA DE 220 GR	6.90	LATA	CAMBIO DE MARCA
35 085005	SAN GABRIEL, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 360 GR	91.95	KG	CAMBIO DE MARCA
35 092002	LA ANITA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, FCO DE 1 LT	9.60	LT	CAMBIO DE MARCA
35 094004	NESCAPE, RECURAL, CLASICO, FCO DE 120 GR	49.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 098010	AQUIL, NATURAL, AGUA, NATURAL, LT	8.50	LT	CAMBIO DE MARCA
35 103008	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA, 1LT	201.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 109002	IVANNA, ELUSA, 100% POLIESTER	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 116001	STAR WEST, PIJAMA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	499.00	JGO	NUEVO MODELO
35 116006	L MENTAL, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 116007	G&M, PANTS, 100% ALGODON	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117008	INTERROGACION, PIJAMA, 100% POLIESTER	239.90	JGO	NUEVO MODELO
35 118008	FUROR, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	479.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 118010	REPTIL, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 118016	YALE, PANTALONES, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 119013	CTY & CO, PANTALONES, 80% ALGODON -18% POLIAMIDA - 2% ELASTA	219.00	PZA	NUEVO MODELO
35 121009	ASHLEE COLE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121010	WEEKEND, SUDADERA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121016	PRESLOW, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121017	PIERRE C, ABRIGO, 100% POLIESTER	1248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121018	VERTICHE MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121024	CUIDADO CON EL PERRO KIDS, SUDADERA P/NIÑO, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121029	WEEKEND, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
35 122005	RINBROS, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	189.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 128004	RED SKY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.90	PZA	NUEVO MODELO
35 129007	BOBOLI, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO,	789.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 149001	UGASA, ROPEO, MOD TOBACO - I	4199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 163004	EASY, LAVADORA, 19 KG, AUT, C/AGITADOR, MOD 79115CY	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 164004	DAEWOO, 14 PIES, DESHIELO AUT, MOD DFR40515GSEX	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 164005	DAEWOO, 18 PIES, DOS PUERTAS, MOD SILVER	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 167002	OSTER, VAPOR, MOD GCSTPM7207	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 185002	SUAVEL, SERVILLETAS, SERVILLETAS, PAQ C/380 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35 194007	TING, CREMA, TUBO DE 28 GR, LAB SANFER,	62.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
35 211002	MINIVAN	531600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 211005	COMPACTO	335130.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 214004	AMERICA, 9 PLACAS, MOD AM24, C/CAMBIO	1140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 220002	LAVADO, PAQ NO.2, PREMIER, CAMIONETA	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 239008	MONSTER ONE AUDIO, BOCINA, 15", USB, MOD 0A115A	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 241003	HITACHI, 32, LED, MOD M32N1	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 244006	COLUMBIA PICTURES, PELICULA, DVD, JUMANJI EN LA SELVA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 252001	GIMNASIO, MENSUALIDAD	550.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 254013	OTRAS DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, SALON, 5 HRS	14300.00	HORA	CAMBIO DE MARCA
35 280003	REMINGTON, SECADORA, MOD D3190	399.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 280004	REVLON, SECADORA, MOD RVD5221LA1	700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 294009	TRAVEL, MALETA, MOCHILA, VERTICAL C/RUEDAS, 100% POL	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 294018	O/ACCESORIOS, ESPEJO DE BOLSO, C/CEPILLO, MOD P-01	65.00	PZA	NUEVO MODELO
35 002007	OSITOS, FRITURAS, DE MAIZ, CHICHARRONES DE HARINA, DE 90 GR	88.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

37 003007	MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR	55.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 009002	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 567 GR	60.85	KG	CAMBIO DE MARCA
37 011005	LA MODERNA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37 011006	LA MODERNA, CODITOS, NUMERO 1, BOLSA DE 200 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37 011007	LA MODERNA, FIDEOS, MEDIANO, BOLSA DE 200 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37 011008	LA MODERNA, LETRAS, BOLSA DE 200 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37 012005	MARINELA, PAN DULCE, CHOCOLATOSO, PAQ DE 25 GR	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 012007	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE DE NUEZ, PAQ DE 255 GR	29.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 012008	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, PAQ 50 GR	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 018015	RETAZO, DIEZMILLO, A GRANEL	59.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 019009	FUD, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	66.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 019010	PAPAS, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	42.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 019011	PAPAS, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 019012	PAPAS, O/EMBUTIDOS, SALAMI, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 021003	KIR, DE PAVO, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 023001	KIR, DE PAVO, A GRANEL	84.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 023006	FUD, DE CERDO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 023010	BAFAR, DE PAVO, FRANKFORT, PAQ DE 500 GR	68.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 026010	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	110.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 026011	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 029009	PESCADO SECO, MARLIN, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 032010	YEMA DORADA, BLANCO, A GRANEL	24.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 035002	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 387 GR	53.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 038006	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ 10 PIEZAS, DE 175 GR	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 041005	GOUDA, ASADERO, A GRANEL	83.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 042016	YAKULT, L FERMENTADO, BOTE DE 80 ML	75.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 051001	VALENCIANO, A GRANEL	29.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 053004	KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 150 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 053010	LOLY'S, SEMILLAS, CACAHUATES, FRITOS, BOLSA DE 140 GR	117.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 053011	FRUTA SECA, UVA PASA, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 071015	SALADETTE, A GRANEL	16.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 072001	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	12.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 077001	O/TUBERCULOS, RABANOS, MANOJO	16.90	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
37 077003	PAPA, CAMBRAY, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 084007	DE LA ROSA, CHOCOLATE, AMARGO, 16 PZS, PAQ DE 448 GR	92.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 084025	DE LA ROSA, DULCES, MALVAVISCOS, GRANDE, BOLSA DE 400 GR	47.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 087004	NESTLE, CEREAL, NESTUM, AVENA, LATA DE 270 GR	126.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 090006	FRENCH'S, MOSTAZA, FCO DE 226 GR	79.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 091005	PROVINCIANOS, MOLE, EN PASTA, FCO DE 125 GR	128.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 092007	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, ENVASE DE 140 ML	128.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 092012	CONDIMENTOS, CANELA, PAQ EN ROLLO	5.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 094009	NESCAFE DOLCA, REGULAR, FCO DE 80 GR	425.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 094011	ANDATTI, DESCAFEINADO, FCO DE 50 GR	450.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 095005	LUNA, REGULAR, MEZCLA, BOLSA DE 500 GR	258.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 100009	V8, DE VERDURAS, LATA DE 340 ML	33.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 104001	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 200 ML	205.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 105009	GRAN CENTENARIO AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	271.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 105004	BENSON & HEDGES, O/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	53.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
37 109006	SIX SEVEN, BLUSA, 95% POLIESTER - 4% ELASTANO	179.90	PZA	NUEVO MODELO
37 110008	LOB MP, PROTECTORPIE, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	179.00	PAR	NUEVO MODELO
37 110009	LOB MP, TINES, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	99.00	PAR	NUEVO MODELO
37 111005	CONVERSE, TINES, PAQ 4 PARES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA -	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 117009	TODO MODA, CHALINA, LISA, 95% POLIESTER - 5% FIBRAS METALICA	169.00	PZA	NUEVO MODELO
37 122005	RINBROS, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	104.90	PAQ	NUEVO MODELO
37 123005	POLO CLUB, P/NINO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 50% POLIESTER - 50% AL	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 124009	GLORIA, PANTALETAS, 50% POLIESTER - 50% SPANDEX	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 125002	MONDO BAMBINO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
37 125009	BLUBY, TRAJE, 100% ALGODON	129.99	PZA	NUEVO MODELO
37 126007	LUKA BRAZY, TRAJE, PANTALON, SACO Y CHALECO	529.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 127003	PC, ESCOLAR, FALDA, PLAYERA Y CHALECO	495.00	JGO	NUEVO MODELO
37 128008	JOCES, TRAJE, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1799.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37 128015	725 ORIGINALS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	268.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128017	LOB MP, FALDA, 67.5% VISCOZA 29% POLAMIDA, 3.5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
37 129012	DEMOJOI, BLUSA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 130001	LAVADO Y SECADO, POR KG DE CARGA	16.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
37 134004	SHOES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, GAMUZA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
37 136008	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, GRIS	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 140001	PUERTA, CANCEL, DE MADERA, DE TAMBOR, DE PINO, 90X2.10	2400.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 146001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD KODIAK	4499.00	PZA	NUEVO MODELO
37 146005	CONOFORT, KING SIZE, CAPITONADO Y DOBLE COLCHONETA	6900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 150004	ELEKTRA MP, PORTA GARRAFON, DE AGUA, TUBULAR	1339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 153002	STARHAUS, TAPETE, 100% POLIESTER, DE 1.80 X 1.20 MT, MOD MAD	999.00	PZA	NUEVO MODELO
37 154004	HOME LINE, BLANCOS, TAPETE, DE BAÑO, 38X68, MOD A-01	39.90	PZA	NUEVO MODELO
37 157002	HOME LINE, MATRIMONIAL, 180 HILOS, 100% ALGODON	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 164006	WHIRLPOOL, 18 PIES, AUTOMATICO, MOD SKUT7002792	10490.56	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 165009	KOBLENZ, CAFETERA, 12 TAZAS, SKU10003681	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 169005	TRAMONTINA, BATERIA, 9 PZAS, MOD VERMONT	2849.00	JGO	NUEVO MODELO
37 173001	CRAFTSMAN, CALADORA, 5.0 AMP, MOD 320.21	1479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 176003	MEMBER'S MARK MP, AA, ALCALINAS, PAQ DE 48 PZAS	269.01	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 183005	ZOTE, BARRA, PZA DE 200 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 185004	LYS, SERVILLETAS, PAQ DE 4 BOLSAS, DE 500 PZAS C/U	148.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 186012	PINOL, LIMPIADOR, BOTELLA DE 9000 ML	15.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 201007	PISALPRA, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 30 PZAS, 0.25 MG, LAB PIS	198.87	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 201015	POLIXIN, O/MED, OPTAL, GOTAS, FCO 15 ML, 1.750/025, LAB SOPH	281.87	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 205006	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, GENERAL	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 211001	COMPACTO	218300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 211002	COMPACTO	258900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 211004	COMPACTO	336990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 211007	USOS MULTIPLES	841400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 213008	SPECIALIZED, MOD CROSSTRAIL, R-700 MOD 2019	13700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 216001	DIFORZA, AUTOPARTES, FAROS, P/TSURU, MOD DIF-11AA01	300.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 227004	SEGUNDA CLASE	90.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
37 242003	IMPRESION DIGITAL, DE 4" X 6"	3.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 245007	IBANEZ, GUITARRA, ELECTRICA, DE 6 CUERDAS	3995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 248001	ADIDAS, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, FUTBOL, MOD LIGA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 248004	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO -PREDATOR	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
37 250008	SPORTSMAN'S CHOICE, SECO P/PERRO, BULTO DE 25000 GR	15.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 256014	TRILLAS, PREPA, CURSO DE CONTABILIDAD 1, E LARA	360.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
37 257008	EDICIONES B, SUPERACION, LA INTELIGENCIA EMOCIONAL, D GOLEMA	319.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37 259007	VANIDADES, QUINCENAL, ED TELEVISIVA	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
37 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2423.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1461.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3023.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 276015	CAFETERIA, CAPUCHINO GRANDE Y MINI PASTEL	87.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
37 284001	ECLIPSO, BLOQUEADOR, ULTRACREMA, 50+, DE 125 GR	3032.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 288001	MENNEN, P/BEBE, CREMA, CON FILTRO UV, BOTELLA DE 300 ML	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 288011	MENNEN, P/BEBE, LOCION, FCO DE 200 ML	51.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
37 290003	FACIAL QUALITY, PAPEL HIGIENICO, PAQ 4 ROLLOS, DE 450 HOJAS	22.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 293026	CRISTAL JOYAS, JOYERIA, ARETES, ARRACADAS, ORO AMARILLO	4025.00	PAR	NUEVO MODELO
37 293027	CRISTAL JOYAS, JOYERIA, CADENA, ORO DE 14 K, AMARILLO	1200.00	PZA	NUEVO MODELO
37 293028	CRISTAL JOYAS, JOYERIA, DIJE, ORO DE 14 K, AMARILLO	1145.00	PZA	NUEVO MODELO
37 299002	NOTARIO, CERTIFICACION, COPIA FOTOSTATICA, ACTA NAC	25.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 001002	EL AGUILA, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	14.67	KG	CAMBIO DE MARCA
38 003001	QUAKER, DE AVENA, FLAKES, CAJA DE 220 GR	108.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 003005	GOLDEN FOODS, DE MAIZ, SUGAR COATED, BOLSA DE 500 GR	41.40	KG	CAMBIO DE MARCA
38 004001	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 285 GR	70.43	KG	CAMBIO DE MARCA

38 006002	BUENO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	17.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 014011	A GRANEL	14.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 015003	SELECTO, BOLSA DE 250 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 016002	MP, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR	39.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 019005	CONFI, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	68.80	KG	CAMBIO DE MARCA
38 026003	PORTOLA, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	58.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 026008	ANCLA, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	71.14	KG	CAMBIO DE MARCA
38 028004	PULPO, A GRANEL	223.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 028006	ALMEJAS, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 030017	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 032005	SOCORRO ROMERO, BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	26.83	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 037001	ALTEA, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 227 GR	349.12	KG	CAMBIO DE MARCA
38 053007	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, LATA DE 820 GR	48.78	KG	CAMBIO DE MARCA
38 053009	FRUTA SECA, ARANDANOS, A GRANEL	149.73	KG	CAMBIO DE MARCA
38 065003	TAJIN, EN POLVO, BOTE DE 142 GR	158.45	KG	CAMBIO DE MARCA
38 065008	ANCHO, CHICO, A GRANEL	93.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 065011	GUAJILLO, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 070004	LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 220 GR	31.09	KG	CAMBIO DE MARCA
38 074008	AIRES DE CAMPO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	59.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 084009	DULCI GOMAS, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 63 GR	150.79	KG	CAMBIO DE MARCA
38 084020	CORONADO, DULCES, PALETAS, TIRA DE 10 PZAS, DE 1400 GR	13.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 088006	KNORR, DE CAMARON, 8 CUBOS, CAJA DE 88 GR	219.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 091003	HEINZ, CATSUP, FCO DE 397 GR	33.69	KG	CAMBIO DE MARCA
38 092006	ESPECIAS, CANELA, BOLSA DE 25 GR	10.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 094004	NESCAFE, DESCAPFINADO, DECAF, FCO DE 170 GR	397.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 098001	MP, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	5.30	LT	CAMBIO DE MARCA
38 098006	E PURA, NATURAL, GARRAFON DE 10 LT, (10000 ML)	2.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 101005	PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 2500 ML	9.49	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 102003	TORRES, SOLERA, RESERVA, 5 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	278.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 104006	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 750 ML	173.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 108003	FALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	46.50	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
38 111003	TEBI, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	32.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 112008	MILANO SPORT, TINES, PAQ DE 3 PARES, 64% ALGODON - 44% POLIE	39.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 114007	HPC POLO, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	64.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 114008	PERGOLA, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 115009	PUPPY & CO, PAÑALERO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 116001	MP, PANTS, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 116007	HOCKEY, PANTS, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 118008	TATANKA, PANTALONES, 100% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 119010	SIMPLE FASHION, PANTALONES, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2%	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 120008	CLIPPER, PANTALONES, 100% ALGODON	104.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 120010	AMERICAN REPUBLIC, PANTALONES, 56% ALGODON - 24% POLIESTER -	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 121003	MAREZZI, CHAMARRA, MUJER, 100% POLIESTER	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 124007	RAKLYN, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO,	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126001	ALDO CONTI MP, TRAJE, 60% POLIESTER - 40% VISCOSA	2999.50	TRAJE	NUOVO MODELO
38 126002	VERMONTI, TRAJE, 75% POLIESTER - 25% VISCOSA	5999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
38 127004	PC KEYRI, ESCOLAR, CAMISA, PANTALON Y SUETER	463.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 128006	CAROLINA FRANCO, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	130.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128011	ZOMBA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128013	CHARITZMA, SACO, 100% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128018	FERRIANO, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 129002	RIO BEACH, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 133002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUOVO MODELO
38 134001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUOVO MODELO
38 135007	ABC, P/BEBE, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	215.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 146005	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD VIVALDI	4700.00	PZA	NUOVO MODELO
38 146010	V BENZI, INDIVIDUAL, MOD EUROTOP	2495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 146011	AMERICA, MATRIMONIAL, LONDON	4899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 151001	RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD MISHA	16197.00	JGO	NUOVO MODELO
38 155010	MODATELAS MP, EREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD C- 5	209.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 160003	BLACK + DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD TOL1755SWG	859.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 161008	WHIRLPOOL, 6 QUEMADORES, 30", MOD WF5960S00	13072.51	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 162005	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WML211D	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 164001	FRIGIDAIRE, 9 PIES, 2 PTAS, MOD FRT096G4DQS	9009.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 164006	MABE, 15 PIES, MOD RMS1540WXXX	12799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 167005	T-FAL, SUELA DURILUM, MOD FV2614X0	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 168006	PLATICOS TERRONES, EXPRIMIDOR, MOD CHICO	10.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 172004	ERCO, CUCHARA, RANURADA NYLON, MOD 53635	24.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 173005	STANLEY, LIJADORA, DE 1/4 DE HOJA, MOD STEL401-B3	904.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 177007	BOSCO, DESECHABLES, VASOS, CRISTAL #10, PAQ DE 20 PZAS	24.56	PAQ	NUOVO MODELO
38 178004	CLORALUZ, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 900 ML	8.56	LT	CAMBIO DE MARCA
38 189005	ASA 100, TABLETAS, 30 DE 100 MG, LAB LIOMONT	53.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 194004	CETAPHIL, GEL, RESTORADERM, DERMOLIMPIADOR, FCO DE 295 ML	325.89	FCO	CAMBIO DE MARCA
38 201008	NAZIL, O/MED, OPTAL, GOTAS, FCO DE 15 ML	70.75	FCO	CAMBIO DE MARCA
38 211007	COMO MULTIPLES	218300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 211012	USOS MULTIPLES	589900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 212009	IZUKA, URBANA, MOD TLI150N, 2019	26000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 212010	ITALIKA, SCOOTER, MOD WS150SPORT	23999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 213003	VELOCI, URBANA, R-26, MOD FIRENZE II	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 215008	GRENLANDER, RIN 13, 175/70, MOD L-GRIP16	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 217001	BARDHAL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 20W50, BOTE DE 946 ML	92.63	LT	CAMBIO DE MARCA
38 217004	CHD, ACEITE, MULTIGRADO, 10W30, BOTE DE 950 ML	60.53	LT	CAMBIO DE MARCA
38 239003	LG, ESTEREO, CD, USB, BLUETOOTH, MOD CK43	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 239006	MISIK, RADIOGRABADORA, CD, USB, RADIO, MOD MG968	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 240004	SPELER, DVD, MOD SPDV-17W	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 247008	HASBRO, MUÑECO, AVENGERS, INFINITY WAR, MOD IRON MAN, PZA	203.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 249005	MYLIN, ARTIFICIALES, FLORES, RAMO DE ROSAS FINAS, 100% POLIE	138.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 250005	WHISKAS, SECO P/GATO, A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 257003	HARPER PERENNIAL, LITERARIO, UNDER THE VOLCANO, MALCOM LOWRY	320.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38 281002	BIC, RASTRILLO, COMFORT3, SENSITIVE, PAQ DE 4 PZAS	61.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 284006	AMSASUN, BLOQUEADOR, CREMA, FPS 35, TUBO DE 100 GR	55.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 287005	AÑEJA LAVANDA, LOCION, REFRESCANTE, FCO DE 190 ML	70.06	FCO	CAMBIO DE MARCA
38 290006	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 PZAS	16.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 002002	TAKIS, FRITURAS, DE MAIZ, FUEGO, BOLSA 62 GR	161.29	KG	CAMBIO DE MARCA
39 012004	ROLES, PAN DULCE, DE CANELA C/ PASAS, 120 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 067003	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, EN RAJAS, DE 220 GR	52.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 081007	MP, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 225 GR	46.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 088003	KNORR, DE POLLO, C/12 CUBOS, 132 GR	172.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 089004	D'GARI, DE AGUA, SABOR LIMON, 140 GR	64.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 090004	MC CORMICK, MAYONESA, CON JUGO DE LIMON, 390 GR	67.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 093004	CAMPBELL'S, CREMA, ENLATADA, VARIEDAD DE SABORES, 420 GR	55.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 094002	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, SOBRE DE 14 GR	714.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 121028	ZARA GIRLS, CHAMARRA, 95% ALGODON - 5% OTROS	599.00	PZA	NUOVO MODELO
39 168004	ERCO, BATIDORA MANUAL, UNICA PRESENTACION	26.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 172004	REYMA, PLATOS, POZOLERO, DESECHABLE, 25 PZAS	13.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 193004	CARDISPAN, AMPOLLETAS, CAJA C/5 DE 5ML /1 GR, LAB, GROSSMAN	252.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 211001	USOS MULTIPLES	388900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 003005	GOLDEN FOODS, DE ARROZ, CHOCO NUBIS, CAJA DE 310 GR	51.29	KG	CAMBIO DE MARCA
40 004004	MARINELA, DULCES, POLVORONES, PAQ DE 74 GR	202.70	KG	CAMBIO DE MARCA
40 005006	AUNT JEMIMA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 008001	TELERA, PZA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 019007	PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, SALAMI, EXTRA, PAQ DE 100 GR	5654.07	KG	CAMBIO DE MARCA
40 035001	NAN, MATERIALIZADA, ETAPA 1, LATA DE 800 GR	280.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 035002	MP, CONDENSADA, LATA DE 390 GR	35.90	KG	CAMBIO DE MARCA
40 035007	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 360 GR	37.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 036004	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1.5 L (1500 ML)	17.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

40 037010	LA CAMPESINA HOLANDESA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	188.75	KG	CAMBIO DE MARCA
40 041001	PILARICA, OAXACA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 061001	ITALIANA, A GRANEL	15.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 086006	TEPOZNIEVES MP, NIEVE, BESO DE ANGEL, MEDIANO	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 109006	IVONNE PETITE, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
40 112012	MP, TINES, 78.7% POLIESTER - 21.3% ELASTANO	14.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 116005	PAVILION ITALY, CORBATA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 116006	PIERRE CARDIN, PIJAMA, 100% ALGODON	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 116007	ANGELO ALMANNI, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 117012	COKE FANTASTIC, MALLON, 91% ALGODON - 9% ELASTANO	79.90	PZA	NUOVO MODELO
40 123008	ALTESSE, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128006	EUR DE LA PAIX, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 136006	CAPA DE OZONO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	509.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 136007	CHALY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 146010	PRINCIPE, MATRIMONIAL, MOD LEONARDO	6499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 146011	SEALY, KING SIZE, MOD BRUNELLO	13653.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 146013	COLCHONES DE MEXICO, MATRIMONIAL, MOD CONQUISTADOR	2998.00	PZA	NUOVO MODELO
40 148004	DE TECHO, PLATEADA, MOD C8471-1	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 149006	ATLAS, COMODA, 6 CAJONES, CAOBA, MOD SUIZA	4799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 150002	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, MOD 80AITMX PLUS	3199.00	PZA	NUOVO MODELO
40 157002	LA MODE, MATRIMONIAL, 56% ALGODON - 44% POLIESTER, MOD JSES	448.00	JGO	NUOVO MODELO
40 158004	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BHG	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 160004	KOBLENZ, SEPIRADORA, MOD WD42	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 160005	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, ROSTIZADOR AUTOMATICO, MOD	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 161001	ACROS, 4 QUEM, 20", PORCELANIZADA, MOD AW5300S	3985.44	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 161006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/CAPELO, MOD 4666	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 162006	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, FRENTE ESPEJO, MOD WM1211D	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 164003	WHIRLPOOL, 16 PIES, MOD TOP MOUNT	9699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 164005	SAMSUNG, 14 PIES, DIGITAL INVERTER, MOD TOP MOUNT	10699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 165013	VESTIDO HOME, CAFETERA, MOD CM -107	279.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 166008	OSTER, 2 VEL, CLASICA, MOD 4127	1248.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 169002	VASCONIA, CACEROLA, DE 26 CM, C/TAPA, MOD SAN IGNACIO	278.00	PZA	NUOVO MODELO
40 184007	H24, INSECTICIDA, LIQUIDO, FROGARDEN, BOTELLA DE 480 ML	44.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
40 192001	SEVERIN NF, TABLETAS, 10 DE 100 MG, LAB CHINOIN	106.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 192004	ANALGEN, GEL, 30 GR, LAB LIOMONT	62.31	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 194001	VITACILINA, UNGUENTO, TUBO DE 29 GR, LAB DERMAN	33.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
40 198001	ANGLUCID, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB COLLINS	64.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 199001	BRONCOLIN, NATURISTA, JARABE, 150 ML, LAB DIST DE ALIM NATUR	113.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
40 211004	SUBCOMPACTO	239900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 211009	USOS MULTIPLES	306900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 239009	SONY, AUTO ESTEREO, MOD CDX-G1200U	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 241004	SAMSUNG, 49", PANTALLA LED, MOD UN49J5200AFXXZ FHD	11995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 244004	RENTA, MUSICA, STREAMING, PAQ FAMILIAR	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 246001	EA SPORT, VIDEOJUEGO, XBOX 360, DISCO, FIFA 18	698.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 254011	OTRAS DIVERSIONES, BALNEARIO, ENTRADA ADULTO	80.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
40 256002	SANTILLANA, SECUNDARIA, GEOGRAFIA, ISELA RUIZ HERNANDEZ	415.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40 256006	PEARSON, SECUNDARIA, HISTORIA UNIVERSAL, SILVIA RZ SERGIO OR	390.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40 256010	CASTILLO, SECUNDARIA, MATEMATICAS 1, SILVIA P ROMERO JUAN C	365.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40 256012	CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA CIENCIAS 3, VICENTE TALAÑOQUER	417.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40 256014	SANTILLANA, SECUNDARIA, ESPAÑOL 1, GREGORIO HZ ZAMORA ROSA M	355.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40 257003	EMU, LITERARIO, EL ZARCO, IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	60.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40 260003	DIXON, LAPIZ, NUM 2	2.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 260005	SCRIBE, CUADERNO, PROF, DE 100 HOJAS	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 274003	PIZZA HUT, COCINADA, PAN PIZZA DE SARTEN, MEDIANA, 1 INGREDI	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 275004	C/GUARNICION, PZA	140.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 280001	CONAIR, RASURADORA, MOD GMT17LES	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 280006	CONAIR, TENAZA, MOD ECONOMICA	135.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 288017	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO Y PEINE, VELVET TOUCH, MOD D	64.00	PZA	NUOVO MODELO
40 294024	AMERICAN TOURISTER, MALETA, MOCHILA, MOD SPN 25	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 002004	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, SALSA BRAV, BOLSA DE 62 GR	161.29	KG	CAMBIO DE MARCA
41 004009	GAPSA, DULCES, SURTIDO BRINDIS, CAJA DE 750 GR	59.53	KG	CAMBIO DE MARCA
41 005002	AUNT JEMIMA, P/HOT CAKES, ORIGINAL, CAJA DE 800 GR	52.94	KG	CAMBIO DE MARCA
41 007006	MASA DE MAIZ, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 009005	LA FLOR DE HUAMANTLA, INTEGRAL, ARTESANAL, PAQ DE 680 GR	41.91	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
41 010008	CONCHA, PZA	5.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 012001	MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 80 GR	179.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 012008	MARINELA, PAN DULCE, NAPOLITANO, NARANJA, PAQ DE 70 GR	207.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 015001	MP, BOLSA DE 10 PZAS	15.50	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 015006	ARABE, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 015007	LA TRADICION DEL NORTE, BOLSA DE 1 KG	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 016001	FIESTA CHARRA, TOSTADAS, PAQ DE 275 GR	92.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 023004	LOS MANANTIALES, DE PAVO, A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 025001	MP HIGADO, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 026005	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	59.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 026006	YAVAROS, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	61.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 029009	CAMARON SECO, A GRANEL	445.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 030007	ENTERO, HUACHINANGO, DEL PACIFICO, A GRANEL	220.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 030008	FILETE, CAZON, CONGELADO, A GRANEL	94.68	KG	CAMBIO DE MARCA
41 031001	LYNCOTT, SUSTITUTO DE CREMA, CAJA D 30 PZAS D 15 ML (450)	98.21	LT	CAMBIO DE MARCA
41 031004	CHANTY, CHANTILLY, WIP, BOTE DE 200 GR	220.79	KG	CAMBIO DE MARCA
41 031007	ROLY, PROD DE LECHE, ARROZ C/LECHE, VASO DE 145 GR	337.93	KG	CAMBIO DE MARCA
41 033010	SILK, DE SOYA, NATURAL, BOTE DE 946 ML	48.73	LT	CAMBIO DE MARCA
41 034006	NESTLE, FORMULA LACTEA, NIDO, KINDER, BOTE DE 1.5 KG (1500	119.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 037003	ESMERALDA, O/QUESOS, QUESO CREMA, A GRANEL	132.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 037009	PRESIDENT, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 190 GR	160.26	KG	CAMBIO DE MARCA
41 037010	MARGARITA, O/QUESOS, QUESO CREMA, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 039005	CHILCHOTA, MOZZARELLA, A GRANEL	88.30	KG	CAMBIO DE MARCA
41 040008	MI BUEN MANCHEGO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 040009	CHILCHOTA, MANCHEGO, DE CABRA, PAQ DE 400 GR	152.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 040010	ARLA, CHIHUAHUA, PAQ DE 400 GR	169.89	KG	CAMBIO DE MARCA
41 041007	OAXACA, PAQ DE 250 GR	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 042009	BATIDO, FRESA, BOTE DE 1 LT	26.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 042012	YOPLAIT, P/BEBER, LICUADO, BOTELLA DE 470 GR	36.17	KG	CAMBIO DE MARCA
41 043007	INES, ACEITE, DE AJONJOLI, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 250 ML	298.08	LT	CAMBIO DE MARCA
41 053006	SANTA MARTA, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 069012	PINTO, AMERICANO, A GRANEL	23.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41 070002	LA SIERRA, ENTEROS, CHARROS, LATA DE 560 GR	24.82	KG	CAMBIO DE MARCA
41 070006	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	22.73	KG	CAMBIO DE MARCA
41 071011	SALADETTE, A GRANEL	16.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 074008	EL LABRADOR, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	23.80	KG	CAMBIO DE MARCA
41 075011	O/VERDURAS, AJO, BLANCO, PAQ DE 250 GR	115.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 078005	BARCEL, CHEF'S, BOLSA DE 170 GR	212.94	KG	CAMBIO DE MARCA
41 081005	NUUESTRO CAMPO, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 430 GR	23.26	KG	CAMBIO DE MARCA
41 083001	DOMINO, MASCABADO, BOLSA DE 1 KG	31.48	KG	CAMBIO DE MARCA
41 083002	SPIENDA, SUSTITUTO, AZUCAR Y STEVIA, BOLSA DE 1.5 KG (1500	45.91	KG	CAMBIO DE MARCA
41 084013	LAURA, DULCES, GOMITAS, DE GRENETINA, BOLSA DE 500 GR	43.20	KG	CAMBIO DE MARCA
41 084017	DULCES, ALEGRIA, A GRANEL	41.14	KG	CAMBIO DE MARCA
41 084019	LA MALITINZI, DULCES, ALEGRIA, PAQ DE 400 GR	97.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41 084025	WINTERFRESH, DULCES, CHICLES, MENTOL Y MENTA, PAQ DE 13.5 GR	8.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 086008	PALETA, PIÑO, PZA	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 088002	ES, DE CAMARON, BOTE DE 250 GR	100.40	KG	CAMBIO DE MARCA
41 088005	KADORR, DE POLLO, PAQ DE 12 CUBOS DE 136 GR	132.35	KG	CAMBIO DE MARCA
41 089001	MP, DE LECHE, VAINILLA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	43.30	KG	CAMBIO DE MARCA
41 089002	D/GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	75.21	KG	CAMBIO DE MARCA
41 090006	HEINZ, MOSTAZA, FCO DE 368 GR	48.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 098009	NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	5.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

41 100001	V8, DE VERDURAS, LATA DE 340 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 100009	NESTLE, DE VERDURAS, KERMATO, BOTELLA DE 470 ML	29.54	LT	CAMBIO DE MARCA
41 101003	ELECTROLIT, ISOTONICA, FRESA, BOTELLA DE 625 ML	43.60	LT	CAMBIO DE MARCA
41 102006	MARTELL, COGNAC, VS FINE, BOTELLA DE 700 ML	907.16	LT	CAMBIO DE MARCA
41 104002	MATUSALEM, BLANCO, PLATINO, BOTELLA DE 750 ML	252.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 107006	CORONA, CLARA, CAJA DE 24 BOTELLAS DE 355 ML C/U (8520 ML)	34.05	LT	CAMBIO DE MARCA
41 109006	ZUCCA, BLUSA, 100% VISCOSA	269.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 110006	PRETTY LEGS, TINES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	9.90	PAR	NUEVO MODELO
41 112001	WILSON, TINES, PAQ 3 PARES, 94% POLIESTER - 6% OTROS	59.90	PAQ	NUEVO MODELO
41 112003	WEEKEND, CALCETINES, 74% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 2% ELAST	38.00	PAR	NUEVO MODELO
41 113001	CUIDADO CON EL PERRO, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 115001	CARTER'S, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	549.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 118002	NORTH CREEK, PANTALONES, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% EL	349.00	PZA	NUEVO MODELO
41 121016	MP, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 121017	MP, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
41 124003	TWINS, PANTALETAS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 125003	725 BABY, PANTALON, 56% ALGODON - 41% POLIESTER - 3% ELASTA	148.00	PZA	NUEVO MODELO
41 127001	PC CONFECCIONES CONDE, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	170.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 128007	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128012	MIBELY, FALDA, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128013	CLEEK, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 129001	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	168.00	PAR	NUEVO MODELO
41 132001	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
41 134005	COPALA SHOW, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 134005	STEPHANIE, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 135007	YUYIN, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 135008	PEQUEÑO, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETI	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 146001	NATURA, MATRIMONIAL, VARSOVIA, MOD 5872	3399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 146006	ASTURIANA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD HOTELERO	1247.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 147003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD VISION	6249.00	JGO	NUEVO MODELO
41 148003	HAMPTON BAY, DE PARED, TULIPAN BRONCE, MOD 8661	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 150001	ALACENA, COLOR PALISANDRO, MOD ARIES	4687.69	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 150002	EB TECNICA, FREGADERO, 80CM, MOD C-101	754.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 151004	PUFF LAND, BASE P/COLCHON, MOD MADRID 309486	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
41 153003	STARHAUS, TAPETE, MOD 495662	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
41 154003	LIMPIN, BLANCOS, DELANTAL, MOD 38150	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 159006	SYMPHONY, ENFRIADOR, PORTATIL 12 LT, MOD 5134602	2160.51	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 163003	WHIRLPOOL, 20 KG, TAPA CRISTAL, MOD 8MWTW2022EG	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 164002	LG, 14 PIES, 2 PTAS, MOD LT41WGPX	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 164006	DAEWOO, 16 PIES, MOD DFR-25210GNB	6690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 165001	HAMILTON BEACH, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD HB67800	795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 165002	RECORD, VENTILADOR, 16", MOD FS40-10N	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 166005	T-FAL, 8 VEL, VASO PLASTICO, MOD BL3045MX	369.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 172003	GRUPO HEROL, CUBETA, NO 14, MOD 700131	42.00	PZA	NUEVO MODELO
41 173008	SKIL, ESMERILADORA, 115 MM, MOD 9004	2000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 177007	MEGA MAX, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, MOD 7	6.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
41 182004	JERGA, ROJA, 1 X 60 MT, PZA	12.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 182007	PERICO, JALADOR, JUMBO, 40 CM DE ANCHO, MOD JUMBITO	25.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 183004	TEPEYAC, BARRA, DE 400 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
41 184002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	42.35	BOTE	CAMBIO DE MARCA
41 185001	ELITE, SERVILLETAS, BLANCA ULTRA, PAQ DE 450 PZAS	38.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 185004	MP, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	22.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 202004	NADRO, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 230 ML	7.22	FCO	CAMBIO DE MARCA
41 212001	ITALIKA, MOTONETA, DSG150, MOD 2019	25499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 215003	BRIDGESTONE, RIN 15, MOD POTENZA RE-740 98-T	3067.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 239004	NAKAZAKI, BOCINA, PORTATIL, MOD BT228	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 241003	LG, 55", 4K, UHD, SMART, MOD UJ6350	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 241004	HISENSE, 55", UHD SMART TV, MOD 55HE6	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 241005	POLAROID, 55", SMART TV, 4K, MOD PTV54960KILED	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 241006	TCL, 32", HD LED, MOD 0921	4340.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 244001	UNIDOS POR LA LECTURA, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, C FUN MI CUERP	198.00	PZA	NUEVO MODELO
41 244006	MARVEL, PELICULA, DVD, AVENGERS INFINITY WAR	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 246007	CAPCOM, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD MARVEL VS CAPCOM INFINI	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 246008	VICARIOUS VISIONS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD CRASH BANDICO	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 247004	JGO DE MESA, DOMINO, MOD UNICO	23.00	PZA	NUEVO MODELO
41 248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, DE SOCCER, MOD OCTOPUS III	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 248008	PIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, SOCCER, MOD 76384	689.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 274002	DOMINO'S, COCINADA, PEPPERONI, GRANDE, PZA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 274005	LITTLE CAESARS, COCINADA, HOT-N-READY, PEP Y QUES, GDE, PZA	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 284004	NIVEA, CORPORAL, CORPORAL, ACLARADO NAT, BOTELLA DE 400 ML	156.02	LT	CAMBIO DE MARCA
41 290002	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, SUPREME, PAQ 4 ROLLOS 300 H C/U	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 293004	JOYERIA, ANILLO, DE PLATA, MOD MARQUESITA	204.56	PZA	NUEVO MODELO
41 294002	OLYMPIA, MALETA, PALMA, MOD OK-4022	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
41 294006	NAUTICA, LENTES OSCUROS, MOD 6203	3749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 003003	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 490 GR	87.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	68.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 004003	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	75.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 004005	GAMESA, DULCES, CHOCOLATINES, CAJA DE 294 GR	102.89	KG	CAMBIO DE MARCA
42 007001	MARCA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, PAQ DE 1 KG	13.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 016003	CHARRAS, TOTOPOS, BOLSA DE 340 GR	63.24	KG	CAMBIO DE MARCA
42 029001	PESCADO SECO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 053004	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADA, LATA DE 800 GR	49.63	KG	CAMBIO DE MARCA
42 057002	ESMERALDA, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 073002	ENTEROS, A GRANEL	12.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 085002	SMUCKER'S, MERMELEADA, FCO DE 340 GR	92.65	KG	CAMBIO DE MARCA
42 086003	HOLANDA, PALETA, MAGNUM, CLASICA, PZA DE 100 ML	305.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 094001	NESCAFE, DESCAFEINADO, DECAF, FCO DE 120 GR	439.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 099002	PRINCESA, JARABE, SABOR HORCHATA, BOTELLA DE 960 ML	36.79	LT	CAMBIO DE MARCA
42 100001	AMI, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 500 ML	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
42 109004	SIMPLY BASSIC, BLUSA, 94% VISCOSA - 6% ELASTANO	147.00	PZA	NUEVO MODELO
42 115001	BIBI ANGELS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 121001	URBAN, SUDADERA, 60% ALGODON - 60% POLIESTER	439.00	PZA	NUEVO MODELO
42 121004	CHEROKEE, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 121008	LADY SUN, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO	369.00	PZA	NUEVO MODELO
42 121011	PROGRESSIVE, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 121012	REFILL, SUDADERA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 123009	GRAFITO, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POL	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 126005	PORTO SUR, TRAJE, 100% POLIESTER	679.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42 128003	TOKIO CHERRY BLOSSOM, FALDA, 85% POLIESTER -12% VISCOSA - 3%	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 131002	FLANCHADO, DE PANTALON	41.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 134006	ANDREA, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	300.00	PAR	NUEVO MODELO
42 136001	CONVERSE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
42 136004	CHARLI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 148002	LITE BOX, DE TEPCHO, JGO DE 2 PZAS, MOD F-004-2-71	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 149001	LIBRERO, TUBULAR, MOD ROBERT PLUS	4795.00	PZA	NUEVO MODELO
42 150001	STY LOVE, ALACENA, MOD 120 CHOCOLATE	5495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 151003	IMPERIO, LITERA, INDIVIDUAL, MOD 1080	6495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 152002	EMO, SALA, 3-2-1, MOD NEW YORK	9699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 153002	SKY HOME, TAPETE, PARA BAÑO DE 60 X 40	65.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 160003	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD SKU 10002091	879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 161003	ACROS, 4 QUEM, MOD AW5300D	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 168001	EKCO, ABRELATAS, LINEA CLASICA, MOD MILAGRO	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 170001	VENCORT, CUBIERTOS, ACERO NOXIDABLE, JGO DE 24 PZAS	95.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 171001	PEVA, CORTINA DE BAÑO, DE VINIL, DE 1.80 X 1.80	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 173003	BONASA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, PERIF DE 1 FASE, MOD PKM60	424.65	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 174004	OSRAM, AHORRADOR, ESPIRAL, 20 WATTS, MOD DULUX	32.13	PZA	CAMBIO DE MARCA

42 175004	PRETUL, CAUTIN, TIPO LAPIZ, MOD 30-P2	57.00	PZA	NUEVO MODELO
42 180001	AIR WICK, AMBIENTAL, 6 EN 1, BOTE DE 400 ML	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 183004	PRINCESA, BARRA, DE 350 GR	34.29	KG	CAMBIO DE MARCA
42 190003	AMOBAY, SUSPENSION, FCO DE 250 MG, LAB BAYER	118.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
42 194001	RECOVERON, CREMA, TUBO DE 40 GR, LAB ARMSTRONG	230.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
42 200003	BIOMETRIX, CAPSULAS, FCO DE 30 PZAS, LAB SCHERING-PLOUGH	113.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
42 211005	COMPACTO	336990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 213001	BENOTTO, URBANA, R 26, MOD FIRE-BACK	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 240001	PHILIPS, BLU RAY, DVD, MOD P1305IF8	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 241002	LG, 49", PANTALLA LED, MOD 49UJ7700	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 242001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, 20.1 MP, MOD DSC-W800/BC	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 244002	WARNER MUSIC, MUSICA, CD, LUIS MIGUEL, MEXICO POR SIEMPRE	212.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 247002	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, DE ACTIVIDADES, MOD LLAVERO	114.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 249002	PASTO Y OTROS, MACETA, CON PLANTA, MOD CAJETE	217.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 254005	OTRAS DIVERSIONES, PARQUE DE DIVERSIONES, ENTRADA ADULT	110.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
42 260002	UPAK, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 275004	ESTILO AMERICANO, ENTERO	145.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 279002	PEDICURE, BASICO	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 289002	COMODISEC MAX, NIÑO, GRANDE, PAQ DE 60 PZAS	172.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 291002	CAPRICE, CHAMPU, COLAGENO MAS ALOE, BOTELLA DE 750 ML	39.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 294004	SOMA, MOCHILA, DEPORTIVA, MOD 3017	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 040412	DONDE, DULCES, LIMON, PAQ DE 200 GR	56.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 021007	VIVA, MIXTO, COCIDO, A GRANEL	84.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 027002	COCIDO, PACOTILLA, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 031005	LALA, PROD DE LECHE, AROZ C/LECHE, PAQ DE 125 GR	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 034005	NUTRILECHE, FORMULA LACTEA, BOLSA DE 120 GR	74.58	KG	CAMBIO DE MARCA
42 037007	ALTEA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	159.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42 037008	JOSEPH FARMS, O/QUESOS, MONTEREY JACK, C/CHIL, BARR D 226 GR	287.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 039005	SAN MARTIN, PANELA, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 040002	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR	138.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 045002	LA ABUELITA, S/SAL, BOTE DE 225 GR	186.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 047001	FRISCO, A GRANEL	42.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 053013	FRUBOTANAS, FRUTA SECA, ARANDANOS, ENCHILADOS, PAQ DE 250 GR	199.60	KG	CAMBIO DE MARCA
42 065003	DE ARBOL, A GRANEL	78.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 070008	LA SIERRA, MOLIDOS, NEGROS, LATA DE 440 GR	26.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 086005	HAAGEN DAZS, HELADO, FRESA, BOTE DE 473 ML	235.20	LT	CAMBIO DE MARCA
42 090008	MCCORMICK, MAYONESA, P/ENSALADAS, FCO DE 210 GR	71.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 092003	ESPECIAS, CANELA, RAJAS, BOLSA DE 100 GR	370.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 099004	NESTEA, POLVO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 25 GR	5.50	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
42 109005	ANAGRAM, BLUSA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 111001	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 64% ALGODON - 34% POLIAM	54.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 112003	MP, CALCETINES, SUPREME, 67% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 8	49.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 112006	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	34.90	PAR	NUEVO MODELO
42 114002	FERRIONI, PLAYERA, 100% ALGODON	479.00	PZA	NUEVO MODELO
42 115002	BABY OPTMA, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 120007	THE OLD KNOX, PANTALONES, 74% ALGODON - 23% POLIESTER - 3% E	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 122004	MARINA DI PORTO FINO, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 123014	PROGRESSIVE, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 124002	ALTESSE, PANTALETAS, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127004	PC MAYA SPORT, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON	480.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 128015	VERTICHE MP, VESTIDO, 100% VISCOZA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 129005	BLUBY, VESTIDO, 97.6% ALGODON - 2.4% ELASTANO	159.99	PZA	NUEVO MODELO
42 132001	JENNIFER LOPEZ, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	499.00	PAR	NUEVO MODELO
42 133004	CATERPILLAR, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA TEXTIL	3599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 136003	PUMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
42 136008	REFILL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 146008	WENDY, MATRIMONIAL, MOD BELGIC	2549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 146009	SEALY, INDIVIDUAL, MOD SANTANDER	6799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 146010	MIMO, MATRIMONIAL, MOD ROYAL LORD	4699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 147002	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD MALASIA8F119	4698.00	JGO	NUEVO MODELO
42 148001	DE BURO, MOD ABBI ROJO	1249.50	PZA	NUEVO MODELO
42 148002	TECNOLITE, PLAFON, LED, 3 W, MOD GULO 3W100-127V	27.71	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 150006	SARBELO, PORTA GARRAFON, MDF, MOD CRISTINA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 152004	MONACO, SALA, 2-1, MOD LUXORESLIGRI	8349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 152006	EMO, SALA, 3-2-1, MOD MONETTE	11999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 152009	LIZ MUEBLES, LOVE SEAT, MOD GRIS TRE	25499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 158001	HOME LINE, DE BAÑO, 78X170 CM, MOD DENSE	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 159006	MABE, MINISPLIT, 12000 BTU, 110 V, MOD MMT12CABWCAAXME	4399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 160001	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV71	1569.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HV-120RG3	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 161009	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD EK-501-F	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 162003	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-IN3AS	1590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 162007	LG, 1.5 PIES, MOD MS1536GIS	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 162008	GE, 0.9 PIES, MOD MGE09SEJ	1595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 165007	TAURUS, WAFLERA, MOD LANCHE WAFFLE	627.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 170003	LOZA, TAZAS, PZA	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 171004	PARISINA, CORTINA DE BAÑO, HOME, 180X180 CM, MOD 72401	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 171006	DECOR ELINAS, PERSIANA, HORIZ. DE PVC, MOD NOVACORT 2003L01	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 171009	ADMIRO, ESPLEO, 108 X 33 CM, MOD 826611	349.00	PZA	NUEVO MODELO
42 172004	TECHNOWARE, RECIPIENTE, JGO DE 2 PZAS, MOD 39757A	379.00	JGO	NUEVO MODELO
42 177003	DUNOFIESTA, DESECHABLES, PLATOS, NO 55, PAQ DE 50 PZAS	17.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 181003	ACE, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 800 GR	33.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 183005	MP, LIQUIDO, ROPA COLOR, GARRAFA 10 LT (10000 ML	15.90	LT	CAMBIO DE MARCA
42 183008	1-2-3, BARRA, ANTIBACTERIAL, PZA DE 350 GR	32.29	KG	CAMBIO DE MARCA
42 200006	C BOOST, POLVO, 10 SOBRES DE 8 GR, LAB SAPI	70.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42 211005	SUBCOMPACTO	246900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 211007	MINIVAN	851900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 211012	COMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 212003	HONDA, URBANA, CARGO 150, GL, CC 150, MOD 2019	29990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 212011	ITALIKA, DEPORTIVA, DM200, ESTANDAR, 4 TIEMPOS, MOD 2019	26498.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 213003	BENOTTO, RUTA, 14 VEL, 570, MOD R-700X23	4500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 213007	MERCURIO, RUTA, R 700,14 VEL, MOD 300641	8399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 214003	GONHER, 12 VOLTS, 14 PLACAS, MOD G-58	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 215004	TORNEL, RIN 14, 185/65R14, MOD REAL	943.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 215010	FIRESTONE, RIN 13, 175/70R13, MOD MULTIHAWK	1249.00	PZA	NUEVO MODELO
42 216005	NISSAN MP, ACCESORIOS, TAPON DE LLANTA, P/VERSA, MOD 403153B	164.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 217001	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W50, BOTE DE 757 ML	103.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 236001	TELECABLE, INTERNET, 5 MB, RENTA MENSUAL	459.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 239008	DAEWOO, ESTEREO, MICROCOMPO, MOD DAT130	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 240008	LG, BLU RAY, MOD BP350	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 241002	SAMSUNG, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD UN43J5290AFXZX	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 241007	LG, 43", PANTALLA LED, MOD 43LK575	9799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 241008	PANASONIC, 49", PANTALLA LED, SMART, MOD TC49FX500X4K	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 241010	HISENSE, 32", SMART TV, WIFI, MOD 32H3D/HD	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 244006	YOUTUBE, MUSICA, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	119.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 245005	LA MESTIZA, GUITARRA ACUSTICA, MOD CUATRO CUARTOS	739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 248006	VOIT, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, DE FUTBOL, MOD 90315	199.87	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 256001	MX, PREPA, QUIMICA, NETZAHUALCOYOTZI PIEDRA ITAI	163.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
42 256008	MC GRAW HILL, PROF, DESARROLLO HUMANO, PAPAIA DIANE	493.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
42 256009	MC GRAW HILL, PROF, ADMINISTRACION, HERNANDEZ SERGIO	371.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
42 260010	BIC, CORR LIQUIDO, RAPID, FCO DE 20 ML	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 274003	DOMINO'S, COCINADA, PEPPERONI, GRANDE, PZA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 275002	ASADO, PZA	132.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 275004	ROSTIZADO, PZA	139.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 276017	RESTAURANTE, CARPACCIO DI SALMONE, POLLO PICATT	534.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 279001	FACIAL, MICRODERMOABRACION, C/PUNTA DIAMANTE, SESION	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

43 279003	DEPILADO, DE BIGOTE, C/CERA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 280005	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS23BES	298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 281008	GUILLETTE, RASTRILLO, VENUS, SIMPLY 3, PZA	21.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 283008	FORTIDENT, CREMA DENTAL, FRESKA-RA, TUBO DE 100 ML	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 291006	PALMOLIVE, FIADOR, SPRAY, CAPRICE, BOTE DE 316 ML	42.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
43 292008	ALWAYS, TOALLAS, NOCHES TRANQUILAS, C/ALAS, PAQ DE 18 PZA	19.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43 293001	BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS, MOD 7118002	200.52	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 293004	ACCESORIOS, BISUTERIA, COLLAR, MOD 10718010812015	99.90	PZA	NUOVO MODELO
43 293016	FOSSIL, RELOJ, P/HOMBRE, GRANT SPORT, MOD FS5237	3218.08	PZA	NUOVO MODELO
43 294008	HGO, PARAGUAS, MOD FLOREADO	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 001002	PROGRESO, BLANCO, LARGO, EXTRA, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 008003	BOLILLO, POR PIEZA	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 009004	BIMBO, MULTIGRANO, BOLSA DE 680 GR	42.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 016003	EL MESON, TOSTADAS, PAQ DE 300 GR	51.67	KG	CAMBIO DE MARCA
44 017007	LOMO, ESPALDILLA, S/HUESO, A GRANEL	88.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 027004	CRUDO, A GRANEL	165.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 032004	BLANCO, A GRANEL	22.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 036002	LALA, PASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1500 ML	18.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 037003	NAVARRO, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 500 GR	116.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 037004	NAVARRO, AÑEJO, COTIJA, PAQ DE 250 GR	336.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 039004	FRESCO, POR PZA	22.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 040005	LALA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 140 GR	204.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 041005	LALA, QAJACA, LIGHT, PAQ DE 400 GR	84.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 046005	HAS, A GRANEL	44.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 070001	EL FOGON, REPRITOS, PERUANOS, LATA DE 500 GR	44.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 078001	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 110 GR	209.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 081002	DEL MONTE, ENVASADAS, MIXTAS, CAMPESINA, LATA DE 215	53.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 082009	A GRANEL	10.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 093005	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, CAJA DE 210 GR	17.14	KG	CAMBIO DE MARCA
44 101001	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 500 ML	22.00	LT	CAMBIO DE MARCA
44 104004	APLETON, BLANCO, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	300.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 107001	BARRILITO, OSCURA, BOTELLA DE 325 ML	33.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 160005	KARCHER, ASPIRADORA, MULTUSOS, MOD WD1	1549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 203002	OPTOLINE, LENTES, WALL STREET, CSC, ARMAZON, S/MICAS, M219, 4	800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 211004	SUBCOMPACTO	237490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44 211005	COMPACTO	335130.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44 212002	ITALIKA, URBANA, MOD WS 125	17999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 213004	BENOTTO, URBANA, RODADA 20, MOD XXFBT	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 214003	LTH, L27, GARANTIA 1 1/2	1530.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 215008	UNIROYAL, RIN 14, TIGER, 185-60	1490.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 248003	ROKER, EQUIPO Y ACCESORIOS, PESAS, MANCUERNA, 1.8 KG	98.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 254002	OTRAS DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE	3000.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
44 292004	ALWAYS, PANTI-PROTECTORES, ULTRAFINA, PAQ C/10 PZAS	33.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 002005	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, FUEGO, BOLSA DE 62 GR	159.68	KG	CAMBIO DE MARCA
45 008004	TELERA, PZA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 017006	LOMO, MILANESA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 020001	DE CERDO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 026005	BEST CHOICE, ATUM, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	67.86	KG	CAMBIO DE MARCA
45 027004	CRUDO, MEDIANO, SIN CABEZA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 027005	CRUDO, MEDIANO, S/CABEZA, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 028004	PULPO, A GRANEL	132.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 032003	EL CALVARIO, BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	25.13	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 034004	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 480 GR	145.83	KG	CAMBIO DE MARCA
45 047005	NECTARINA, A GRANEL	47.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 065003	ANCHO, A GRANEL	138.75	KG	CAMBIO DE MARCA
45 078005	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 40 GR	247.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45 083004	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	16.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 084005	DE LA ROSA, DULCES, PALETAS, JUMB, BOLSA DE 50 PZAS	47.50	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 086003	HOLANDA, PALETA, MAGNUM, CLASICA, PZA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 095004	BLASON, REGULAR, REGULAR, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR	195.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 096003	IBARRA, EN POLVO, CHOCO CHOCO, BOLSA DE 167 GR	77.25	KG	CAMBIO DE MARCA
45 098004	ACQUA BUONA, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	3.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45 100003	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DE DURAZNO, BOTE DE 450 ML	23.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 105001	DON RAMON, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	269.33	LT	CAMBIO DE MARCA
45 107006	BARRILITO, CLARA, PAQ DE 6 PZAS DE 325 ML C/U, 1950 ML	28.72	LT	CAMBIO DE MARCA
45 117007	VANIA, BATA, P/DORMIR, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 137003	NUGGET, ARTICULOS P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, BOTE DE 60 ML	10.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
45 137004	PACSA, ARTICULOS P/CALZADO, GRASA, LATA DE 90 GR	15.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 148001	CHENSTAR, DE BURO, MOD 2110-T13P	365.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 148002	STARHAUS, DE BURO, 40 CM, MOD EUROPA	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 151005	URUAPAN, BASE P/COLCHON, INDIVIDUAL, MOD URUAPA	2579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 153004	HOME STYLE, TAPETE, DE 70 X 50 CM, MOD CHINILLE CHOCOLATE	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 154004	TERSIL, BLANCOS, TORTILLERO, MOD 030781	28.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 158002	MEDIO BAÑO, VARIOS	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 160001	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7132R-013	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 163003	WHIRLPOOL, 16 KG, MOD 8MWTW1615	6890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 166005	BLACK + DECKER, 10 VEL, MOD BL1000FG	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 167005	OSTER, MOD GCSTBS4901S	345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 168002	TERSONES, EXPRIMIDOR, NARANJAS, MOD 5002	58.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 169002	T-FAL, BATERIA, JOG DE 5 PZAS, MOD FAMILY COCK BLACK	999.00	JOG	CAMBIO DE MARCA
45 170005	VSANTO, CRISTALERIA, COPAS, PZA, MOD TOMGO	45.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 171005	QUATTRO, PORTARRETRATO, 13X18 CM, MOD 1704	40.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 172003	EVENFLO, BIBERON, 8 OZ, MOD 3014	17.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 173005	TITAN, ESMERILADORA, DE BANCO 6", MOD 55683	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
45 176001	SONY, AA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	48.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 179003	MAYA, PAQ DE 10 CAJETILLAS DE 50 LUCES C/U	14.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 180004	AIR WICK, AMBIENTAL, RELAJACION, FCO DE 226 GR	26.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 181001	ESPUMIL, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 183004	MAS COLOR, LIQUIDO, 3D, COLOR, BOLSA DE 830 ML	43.98	LT	CAMBIO DE MARCA
45 187006	HAPPY HOUSE, VELADORA, REPUESTO, No. 12, PZA	8.90	PZA	NUOVO MODELO
45 203003	BUCCATTI, LENTES, ARMAZON, MOD BS2150	1500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 214001	EVER START, No. 7, MOD BCI 42R	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 217003	VALVOLINE, ACEITE, MULTIGRADO, SINTET, 5W30, BOTE DE 946 ML	89.75	LT	CAMBIO DE MARCA
45 239002	KAISER, BOCINA, BLUETOOTH, 15, MOD MSS-7526	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 239004	ATVIO, BOCINA, 12", MOD MBC0112BA	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 244002	DISNEY, PELICULA, DVD, CARS 3	297.00	PZA	NUOVO MODELO
45 244006	20TH CENTURY FOX, PELICULA, DVD, LOS 4 FANTASTICOS	243.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 247004	MATTEL, MUÑECA, LITTLE MOMMY, MOD BASICA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 248001	BUFFON, EQUIPO Y ACCESORIOS, GUANTES, C/PROTECCIONES, MOD 805	380.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45 248002	VOIT, EQUIPO Y ACCESORIOS, GUANTES, PORTERO, PAR	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45 248005	WILSON, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, BASQUET, MOD NCAA	280.00	PZA	NUOVO MODELO
45 250002	NUTRESCAN, SECO P/PERRO, CARNE CERDO Y RES, BOLSA DE 1 KG	17.90	KG	CAMBIO DE MARCA
45 260004	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, PUNTO MEDIANO, PZA	4.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 274001	COCINADA, HAWAIIANA, FAMILIAR, PZA	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 275003	MEDIA, PZA	85.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 284005	BANANA BOLT, BLOQUEADOR, KIDS, FPS 50, BOTE DE 236 ML	826.27	LT	CAMBIO DE MARCA
45 287003	SAMBA, AGUA DE TOCADOR, SEXY, CABALLERO, FCO DE 100 ML	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 289004	BRAZIL PLUS, NIÑO, MEDIANO, PAQ DE 40 PZAS	62.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 292004	NATURELLA, TOALLAS, C/ALAS, FLUJO SUPER ABUN, PAQ DE 8 PZAS	18.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 293002	ORIENT, RELOJ, P/HOMBRE, AUTOMATICO, MOD FAB00009L9	1980.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 001004	LA NUESTRA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR	15.88	KG	CAMBIO DE MARCA
46 004001	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 330 GR	63.33	KG	CAMBIO DE MARCA
46 005002	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, INTEGRALES, PAQ DE 900 GR	25.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 007004	MP, MASA DE MAIZ, A GRANEL	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
46 009004	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	51.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 012005	BIMBO, PAN DULCE, NITO, DE 62 GR	10.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

46 018011	BISTEC, DEL CERVO, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
46 029003	MY BRAND, EN CONSERVA, OSTIONES, LATA DE 85 GR	388.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 031005	NESTLE, SUSTITUTO DE CREMA, BOTE DE 400 GR	107.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 070005	LA SIERRA, REFRITOS, PERUANOS, LATA DE 440 GR	34.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 074003	GARDI, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	47.80	KG	CAMBIO DE MARCA
46 087003	GERBER, PAPPILA, COLADO, FRUTA, PERA, FCO DE 113 GR	116.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 087004	GERBER, CEREAL, 4 CEREALES, PAQ DE 300 GR	119.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 089004	MC CORMICK, DE AGUA, SABOR UVA, CAJA DE 35 GR	227.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 090004	HELLMAN'S, MAYONESA, BOTE DE 390 GR	64.49	KG	CAMBIO DE MARCA
46 101006	SQUIRT, REFRESCO, TORONJA, ENV DE 2 LT (2000 ML),	12.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 102004	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML,	398.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 105003	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	267.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 109004	KAROO, BLUSA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 110008	SOPY, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 116002	BASIC CONCEPTS, CORBATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 122004	PLAYBOY, BOXER, C/2 PZAS, 100% ALGODON	209.50	PAQ	NUEVO MODELO
46 146004	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD KENIA	4158.00	PZA	NUEVO MODELO
46 152001	ARA EXPORT, SALA, 3 PZAS, MOD VALLADOLID	14370.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 154005	JENIN HOME, BLANCOS, TAPETE, 100% MICROFIBRA, 40X60	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 156002	LUXORY, CORTINA, P/BAÑO. 100% VINIL	49.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 158004	HILAMEX, DE BAÑO, ESTAMPADA, 1/2 BAÑO	169.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 159003	G&E, MINISPLIT, 1.5, INVERTER, 220, MOD MM1CDBE	16400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIFUSOS, MOD WD-350 K2M	879.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 160002	KORLENZ, ASPIRADORA, MOD VW-402K4	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 160003	GE, LAVAPLATOS, MOD GVL1640XW	6900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 162003	DAEWOO, 1.4 PIES, ESPEJO, MOD KOR-142HMB	2150.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 163003	MAYTAG, LAVADORA, 18 KG, MOD VVC - 200DW	11190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 164003	SAMSUNG, 13 PIES, 2 PUERTAS, GRIS, MOD RT35K5982SL	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 164005	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1865A	15090.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 165003	ZFAN INDUSTRY, VENTILADOR, 18", DE PEDESTAL, MOD 338	809.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 166001	OSTER, 1 VEL, 1.25 LT, V VIDRIO, MOD BEST02-13	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 166004	T-FAL, 14 VEL, ACERO INOXIDABLE, 550 WATTS, MOD LN804GMX	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 167001	BLACK&DECKER, VAPOR, MOD IR1823	339.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 174004	VOLTECK BASIC, AHORRADOR, 20 W, MOD FOTW-20CP	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 176003	PANASONIC, AA, ALCALINAS, C/2 PZAS	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 183005	ROMA, LIQUIDO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	21.90	LT	CAMBIO DE MARCA
46 184005	JOHNSON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, DE 400 ML	62.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 203002	MAZZIMO ROZZI, LENTES, ARMAZON, MOD 058	1500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 211001	COMPACTO	273600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 211002	USOS MULTIPLES	306900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 214003	GONHER, G42 REF	1615.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 215004	CONTINENTAL, RIN 15, 195/60, PREMIUM CONTAC 2	1837.54	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 241002	SPECTRA, PANTALLA DE 50", SMART, MOD 50FHD	8999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 258003	LA VOZ, MATUTINO, EDICION, LUN - SAB	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 020001	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, 80 GR	113.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 019005	AROOS, O/EMBUITIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	87.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 023002	CAPISTRANO, DE PAVO, VITADELLI, PAQ DE 500 GR	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 030004	FILLETE, BLANCO, GRANDE, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 032002	GENE, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	48.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
46 043003	CANOLIL, ACEITE, DE CANOLA, DE 1 L	25.65	LT	CAMBIO DE MARCA
46 045006	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
46 070002	LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 440 GR	20.91	KG	CAMBIO DE MARCA
46 077005	PAPA, BLANCA, A GRANEL	12.25	KG	CAMBIO DE MARCA
46 085004	GELATINA, MOSAICO, POR PZA	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 092004	LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA DE 1050 ML	10.67	LT	CAMBIO DE MARCA
46 094003	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FRASCO DE 42 GR	500.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 096003	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	85.71	KG	CAMBIO DE MARCA
46 097001	LA PASTORA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, SOBRE DE 1.2 GR	1.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46 109004	NEW WAVE, PLAYERA, 50% POLIESTER- 50%VISCOSA, MOD 12930	118.00	PZA	NUEVO MODELO
46 109005	MP, PLAYERA, DAMA, 100% ALGODON, COD 32582	49.90	PZA	NUEVO MODELO
46 110008	EXTRA BELLEZA, CALCETAS, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	12.99	PAR	NUEVO MODELO
46 111004	MP, TINES, 78% ALGODON - 21% POLIESTER - 1% ELASTANO	54.92	PAQ	NUEVO MODELO
46 112004	MP, TINES, 74% ALGODON - 25% POLIESTER - 1% ELASTANO, CO	54.90	PAQ	NUEVO MODELO
46 112006	FUZION, TINES, 65% POLIAMIDA - 25% ALGODON - 10% ELASTANO	8.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 114006	OPTIMA BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	31.90	PZA	NUEVO MODELO
46 116004	MP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, COD 3001	119.00	PZA	NUEVO MODELO
46 117005	DISNEY, PIJAMA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER, 2 PZAS	229.00	JGO	NUEVO MODELO
46 118009	FUZION, BERMUDAS, 100% POLIESTER COD 5623	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 119005	OPTIMA JEANS, PANTALONES, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% E	219.00	PZA	NUEVO MODELO
46 119006	OPTIMA JEANS, PANTALONES, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% E	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 119007	EXTRA BELLEZA, PANTALONES, 35% POLIESTER - 5% ELASTANO 9328	99.99	PZA	NUEVO MODELO
46 120003	REPELLI, PANTALONES, 53% ALGOD-23, 6% VISCO-21, 9% POLIEST-1, 5% ELA	279.00	PZA	NUEVO MODELO
46 120005	OPTIMA JEANS, PANTALONES, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
46 120008	FUZION, SHORTS, 100% POLIESTER, COD 5180	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 121010	ECKO UNLTD, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD UNI-31-PRO	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
46 121011	18 FOREVER, CHAMARRA, 100% POLIURETANO, MOD HW183121	499.00	PZA	NUEVO MODELO
46 122008	FUZION, BOXER, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX, COD 53774	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 123009	VIANEY & NATALY, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON, COD JQ8	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 124005	ALTESSE, PANTALETAS, 100% ALGODON	20.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 128004	MAMABELLA, VESTIDO, 48% POL - 48% VISC - 4% ELAST, 35457	259.00	PZA	NUEVO MODELO
46 128005	VANESSA COLLECTION, FALDA, 100% POLIESTER, MOD IC6	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 128006	OPTIMA WOMEN, VESTIDO, 85% ALGODON - 10% POLIESTER - 5% ELAS	125.82	PZA	NUEVO MODELO
46 128007	D'ROMEL, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD RB07	595.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 128008	EXTRA BELLEZA, SACO, 100% POLIESTER, COD 8983	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 129003	CHEROKEE, PANTALON, 73% ALGODON-19% POLIESTER-6 VISCOSA-2 ELASTA	198.00	PZA	NUEVO MODELO
46 129007	GA, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 20100	445.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 132006	MARIA ITZEL, ZAPATOS, DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	190.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 134003	CARLO ROSSETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, M2380	799.00	PAR	NUEVO MODELO
46 136005	SPORT CORVET, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 30	320.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 146004	SAN GAL, MATRIMONIAL, REFORZADO	2600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 153004	STARHAUS, TAPETE, MOD ARMONIA RED, 120 X 180 CM	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
46 155004	CHEROKEE, COLCHA, KING SIZE, 100% POLIESTER, 3 PZAS	528.00	JGO	NUEVO MODELO
46 161003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", MOD WFR5100S	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 166005	OSTER, 10 VELOCIDADES, MOD 0451, ROJA	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 176001	EVEREADY, AAA, ALCALINA, PAQ C/4 PZAS	23.50	PAQ	NUEVO MODELO
46 179001	PERLA, CERILLOS, CAJA C/50 LUCES	1.88	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 180003	AIR SENZA, AMBIENTAL, EN AEROSOL, LAVANDA, LATA DE 400 ML	32.57	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 184003	OKO, INSECTICIDA, PLACAS, ANTI-MOSQUITOS, CAJA C/10 PLACAS	38.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 211003	COMPACTO	335130.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 215001	TORNEL, RIN 13, 175/70 R13", MOD TORNEL TURBO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 239001	SONY, RADIOGRABADORA, MOD ZS-PS50, CD BOOMBOX WITH, USB	1790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 241001	PIONEER, 49", SMART TV, LED 4K ULTRA HD, MOD PLE-49S07UHD	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 247003	NENUCO, MUÑECO, MY LITTLE, ANIMALITOS, MOD 312617	248.00	PZA	NUEVO MODELO
46 250002	DOG CHOW, SECO P/PERRO, ADULTOS, RAZAS PEQUE, 2 KG, 2000 GR	49.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46 250003	NUTRESCAN, SECO P/PERRO, A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 255001	MEGACABLE, BASICO, PLUS, 70 CANALES, MENSUAL	289.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 274003	DI FRANCO, CONGELADA, HAWAIIANA, CAJA DE 605 GR	147.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 276008	RESTAURANTE, PAQUETE EJECUTIVO	85.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
46 281004	BIG, RASTRILLO, COMFORT, 2 NAVAJAS	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 284003	POND'S, FACIAL, BOTE DE 100 GR	490.00	KG	NUEVO MODELO
46 286005	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO 150 GR	106.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 294010	TECH ZONE, MOCHILA, MOCHILA, NEGRA, MOD TZBTS1	549.00	PZA	NUEVO MODELO
46 001002	SCHETTINO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	15.44	KG	CAMBIO DE MARCA
46 002001	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, BOLSA DE 80 GR	101.56	KG	CAMBIO DE MARCA
46 002004	SABRITAS, PALOMITAS, CHETOS, BOLSA DE 29 GR	310.35	KG	CAMBIO DE MARCA
46 004003	MARINELA, DULCES, CANELITAS, PAQ DE 360 GR	61.11	KG	CAMBIO DE MARCA

48 004007	MRS FIELDS, DULCES, CHISPAS DE CHOCOLATE, CAJA DE 1.19 KG (1	167.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 015002	DEL HOGAR, BOLSA DE 260 GR	42.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 015004	TIA ROSA, BOLSA DE 510 GR	45.10	KG	CAMBIO DE MARCA
48 026002	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	67.06	KG	CAMBIO DE MARCA
48 037001	FARMA, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 227 GR	387.67	KG	CAMBIO DE MARCA
48 037004	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ 450 GR	197.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 043001	SABROSAÑO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 946 ML	26.64	LT	CAMBIO DE MARCA
48 043006	EL FARO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	26.67	LT	CAMBIO DE MARCA
48 044004	A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 045004	GLORIA, C/SAL, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 053002	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, LATA DE 820 GR	42.87	KG	CAMBIO DE MARCA
48 065001	MP, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 069002	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	30.56	KG	CAMBIO DE MARCA
48 069005	NEGRO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 069008	MP, NEGRO, BOLSA DE 908 GR	22.03	KG	CAMBIO DE MARCA
48 084008	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BOLSA DE 160 GR	225.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 090001	MEGA SUPREMA, MAYONESA, FCO DE 790 GR	25.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 091004	PROVINCIANOS, MOLE, EN PASTA, ALMENDRADO, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 094001	DOLCA, REGULAR, C/CARAMELO FCO DE 80 GR	365.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 104003	FLOR DE CAÑA, BLANCO, EXTRA SECO, BOTELLA DE 750 ML	226.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 105004	DON JULIO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	651.98	LT	CAMBIO DE MARCA
48 107007	HEINEKEN, CLARA, LATA DE 473 ML	42.28	LT	CAMBIO DE MARCA
48 110004	OLIVIO MP, PROTECTORPIE, PAQ DE 3 PZAS, 75% ALGODON - 23% POL	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
48 111006	MASSIMO BUTTI MP, CALCEFINES, 75% ALGODON - 25% POLIAMIDA	195.00	PAR	NUEVO MODELO
48 114002	MICHEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 123006	CARNIVAL, P/NIÑA, CORPIÑO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 123015	SKINY, P/NiNO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	269.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 125009	DISEÑOS CARMONA, MMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 129005	LETS GO, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 129006	BARBIE, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
48 132001	EVERONE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 135003	MICKEY, P/BEBE, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	510.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 135005	AUDAZ, P/NiNO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 146005	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD SUPREME, SKU 140853	4699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 151003	ZULA, RECAMARA, 4 PZAS, KS, MOD BUCHANANS	10150.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 153002	STARHAUS, TAPETE, 180X120 MT, MOD MADERA	999.00	PZA	NUEVO MODELO
48 158002	HOME LINE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MOSCU	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 161004	MABE, 6 QUEM, 30", MOD EM7659BFIS	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 164003	MABE, 19 PIES, MOD RMT1951Y	12599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 164004	LG, 22 PIES, MOD GF22WGS	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 165002	FANCY, VENTILADOR, 3 VEL, MOD EE90948G	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 167002	TAURUS, SUELA CERAMICA, MOD ADES	459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 168001	EKCO, ABRELATAS, CLASICO, MOD 50214	45.00	PZA	NUEVO MODELO
48 169001	PRESTO, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD 1821907	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 171002	ESSENTIAL DECOR & BEYOND INC, ESPEJO, MOD 508	3725.00	PZA	NUEVO MODELO
48 171006	MOLDECOR, CUADRO, ARENADO, 80X124 CM, MOD GOTICO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 173003	TRUPER, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, MOD BOAJ	1885.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 174001	MP, LED, LUZ BLANCA, 10 WATTS, PZA	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 174007	FULGORE, AHORRADOR, LUZ DE DIA, 13W, PZA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 175007	PRETUL, DESARMADOR, JGO DE 4 PZAS, MOD JD-48P	97.00	JGO	NUEVO MODELO
48 179005	FLAMA, PAQ DE 2 CAJAS, DE 200 PZAS C/U	14.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 180004	GARY, SANITARIO, PASTILLA DE 80 GR	9.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 181001	BLANCA NIEVES, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 182001	CLOROX, FIBRA, ESPONJA, 10X6.8X 2.7 CM	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 186002	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, PRIMAVERAL, BOTELLA DE 850 ML	15.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 189001	PRODOLINA, AMPOLLETAS, 5 DE 4 ML, LAB PROMECO	173.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 189003	AFLENO, TABLETAS, 10 DE 400MG, LAB BRULUAGSA	17.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 193001	TELMISARTAN, CAPSULAS, 20 DE 4 MG, LAB RAAM	160.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 193004	CLOPIDROGEL, TABLETAS, 28 DE 75 MG, LAB ULTRA	132.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 194004	LUBRIDERM, CREMA, PIEL SECA, BOTE DE 400 ML	195.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 198001	DINORAX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB BRULUART	30.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 198004	METFORMINA, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB APOTEX	56.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 199003	SAICO MIEL, NATURISTA, JARABE, FCO DE 250 ML	110.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 199004	ABEL HA, NATURISTA, EXTRACTO DE PROPOLEJO, FCO DE 35 ML	85.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 201011	DIANE, P FAM, TABLETAS, 21 DE 2/0.35 MG, LAB BAYER	458.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 201012	NAZIL, O/MED, OPTAL, FCO DE 15 ML, LAB SOPHIA	47.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 202006	YZA MP, VENDA, ELASTICA, DE 10CM X 5M, PZA	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 203003	OMRON, APARATOS MEDICOS, NEBULIZADOR, MOD C801K	943.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 210002	APENDICECTOMIA, LAPAROTOMIA EXPLORATORIA NORMAL	24000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 211004	COMPACTO	258900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 211007	COMPACTO	223500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 211008	SUBCOMPACTO	167000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 211011	DE LUJO	474900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 212007	SUZUKI, URBANA, GN125, 125CC, MOD 2018	27500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 214003	MOTORCRAFT, 12 PLACAS, MOD MEMF63	1450.00	PZA	NUEVO MODELO
48 215005	DUNLOP, RIN 16, 205/55 R16, MOD DIREZZA DZ109	1879.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 236001	TELECABLE, INTERNET, 5 MEGAS, RENTA MENSUAL	200.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
48 240003	SPELER, DVD, SPV-23	449.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 240005	LG, BLU RAY, MOD BP255	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 241006	SAMSUNG, PANTALLA, 55", 4K, MOD NU7100	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 242003	FILIPITIM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD X120 WATERPROOF	4744.00	PZA	NUEVO MODELO
48 242004	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, ZOOM 3X, MOD PIW100	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 244004	DISNEY, PELICULA, DVD, CLASICOS CENICIENTA	145.00	PZA	NUEVO MODELO
48 248005	CARLIE, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	639.00	PAR	NUEVO MODELO
48 254008	OTRAS DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, TRENECITO	40.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
48 256015	TRILLAS, PROF, FUNDAMENTOS DE ADMON, DE LOURDES MUNCH	250.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
48 275001	INCLUYE, AROZ Y TORTILLAS, POR PZA	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 282006	ANGEL FACE, MAQUILLAJE POLVO, CAJA DE 12 GR	38.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 284005	CUTEX, QUITA ESMALTE, BOTELLA DE 50 ML	20.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
48 287001	HANG TEN MP, LOCION, P/CABALLERO, LAG BEACH, FCO DE 60ML	275.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 289001	CHICOLASTIC, NiNO, MEDIANO, ETAPA3, PAQ DE 40 PZAS	92.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 292001	KOTEX, TAMPONES, PAQ DE 10 PZAS	48.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 293004	ZARA MP, BISUTERIA, ARETES, PERLAS, MOD 1856	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 017008	CHULETA, NATURAL A GRANEL	59.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 017010	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	55.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 018021	BISTEC, ARRACHERA A GRANEL	95.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 018023	BISTEC, PULPA, A GRANEL	90.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 020001	SALMI, DE CERDO, TIPO ARGENTINO, BOLSA DE 1 KG	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 044002	KEKEN, BOLSA DE 1 KG	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 113012	MANCHESTER, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	689.00	PZA	NUEVO MODELO
48 114008	CUIDADO CON EL PERRO, PLAYERA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 117010	VIANNI CLASSIC, BATA, P/DORMIR, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 125005	CUIDADO C/PERRO, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 148002	STEREN, DE ESCRITORIO, MOD HER730BL	860.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 149007	ROPERO, LOS ANGELES, MOD GROMARIPOSAL	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 155005	CONCORD, JGO DE CAMA, 7 PZAS, DE CUNA, MOD GRANJA	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 155007	HOTEL STYLE, EDRERDON, 5 PZAS, KING SIZE, 100% POLIESTER	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 156003	CONCORD, CORTINA, JGO DE 2 PZAS, MOD LABEL CDEUL144	569.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 162005	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD MIKOR-6LCS	1312.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 164004	SAMSUNG, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RT43K6630S8	14569.23	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 172002	KARTELL, CONTENEDOR, 125 LT, C/TAPA, MOD TRENOS	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 190006	AMIKACINA, AMPOLLETAS, C/1, DE 100/2 ML, LAB AM	12.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 193003	LASILACTON, CAPSULAS, 50/20 MG, C/16, LAB NADRO	295.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 211003	SUBCOMPACTO	227990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 211006	COMPACTO	329900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 211008	USOS MULTIPLES	372400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

49 246004	XBOX ONE, CONSOLA, S 1 TB, MOD 234-00305	7099.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
49 254003	OTRAS DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, GENERAL ADULTO	10.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
49 282006	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME 235, PZA DE 30 ML	125.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 288003	GOODY, ART DE TOCADOR, CEPILLOS, P/CABELLO, MOD 07480	89.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 040003	7 SOCIOS, CHIHUAHUA, A GRANEL	96.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 060006	RED GLOBO, A GRANEL	64.80	KG	CAMBIO DE MARCA
50 081002	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, VEGETALES, BOLSA DE 500 GR	67.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 081003	LA HUERTA, CONGELADAS, CHICHAROS, BOLSA DE 500 GR,	89.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 102006	LEPANTO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	1226.64	LT	CAMBIO DE MARCA
50 105003	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA 700 ML	229.29	LT	CAMBIO DE MARCA
50 119005	DENNISE COLLINS, PANTALONES, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2	159.99	PZA	NUEVO MODELO
50 121025	VITOS, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	1189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121027	REGENT STREET, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 125010	BABY BOY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 128007	CONNECTED, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
50 152004	FINZI, SALA, 3-2, CLASICO	18088.21	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 160004	SHOP VAC, ASPIRADORA, 6 GAL, 3 HP	1691.28	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 163004	SAMSUNG, LAVADORA, 15 KG, MOD WAX	7859.62	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 168004	SM, BATIDORA MANUAL, METAL	48.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 174004	OSRAM TWIST, INCANDESCENTE, 40 WATTS, BELLALUX	9.71	PZA	NUEVO MODELO
50 188010	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO POR SEMANA	1100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 192002	ROCAINOL, UNGUENTO, TUBO 45 GRS, LABORATORIO KSK	59.63	TUBO	CAMBIO DE MARCA
50 211001	SUBCOMPACTO	244990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211005	COMPACTO	291600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211009	SUBCOMPACTO	191100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 248003	CHARLY, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	687.80	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 256004	JUGUEMOS A LEER, PRIMARIA, ROSARIO AHUMADA, ED TRILLAS	220.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
50 260002	ESCRIBE, CUADERNO, ESCOLAR, PLUS, DE RAYA, 100 HOJAS	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 260003	WOW, CUADERNO, PROFESIONAL, RAYA, 100 HOJAS	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 279002	TINTE, CABELLO CORTO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 290005	ADORABLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/6 ROLLOS	41.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 293003	JOYERIA, ARETES, ARRACADAS, CHICA, PLATA	69.00	PAR	NUEVO MODELO
50 294008	VANS, MOCHILA, 100% POLIESTER	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 003004	NESTLE, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 405 GR	54.20	KG	CAMBIO DE MARCA
51 006005	PALOMERO, A GRANEL	15.50	KG	CAMBIO DE MARCA
51 013001	PASTEL, MEDIANO, TRES LECHE, DE DURAZNO, PZA	190.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 016003	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 320 GR	71.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 029004	CABO DE PEÑAS, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 111 GR	261.26	KG	CAMBIO DE MARCA
51 030005	ENTERO, ROBALO, A GRANEL	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 030006	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 033005	ADES, DE SOYA, NATURAL, BOTE DE 946 ML	20.93	LT	CAMBIO DE MARCA
51 044003	A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51 057002	MIEL, A GRANEL	17.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 074001	LENTEJAS, CHICA, A GRANEL	14.75	KG	CAMBIO DE MARCA
51 077003	PAPA, BLANCA, A GRANEL	30.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 081003	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 380 GR	73.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 083002	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	20.69	KG	CAMBIO DE MARCA
51 094003	INTERNACIONAL, REGULAS, TRADICIONAL, FCO DE 50 GR	309.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51 100004	CLAMATO, DE VERDURA, FCO DE 473 ML	38.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 102001	ALFONSO I., SOLERA, DE JEREZ, BOTELLA DE 700 ML	217.15	LT	CAMBIO DE MARCA
51 103004	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	170.00	LT	CAMBIO DE MARCA
51 107001	CORONA, CLARA, FMILIAR, RETORNABLE, BOTELLA DE 940 ML	28.72	LT	CAMBIO DE MARCA
51 107003	TECATE, CLARA, ORIGINAL, LATA DE 473 ML	34.88	LT	CAMBIO DE MARCA
51 109005	HPC POLO, PLAYERA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 113007	MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	139.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 114001	PETIT, CAMISA, 100% ALGODON	98.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 117003	BEAUTY SECRET, CAMISON, 95% POLIAMDA - 10% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
51 126004	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	NUEVO MODELO
51 126005	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	589.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
51 136004	HGROS, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	227.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 146003	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD GENOVA	5699.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 146004	MASTER, INDIVIDUAL, MOD SUPER ORTOPEDICO	1299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 146005	SANCHEZ, MATRIMONIAL, MOD ROYAL PLUS	2849.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 153002	STARHAUS, TAPETE, 120 X 80, MOD BRILLANT GOLD	1249.00	PZA	NUEVO MODELO
51 157002	MONARCA, KING SIZE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD FRANE	344.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
51 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, NEGRA, MOD KOWD6K2	1271.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 170003	CRISA, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, ACERO INOXIDABLE	108.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
51 173004	HONDA, DESBROZADORA, MOD 18 HHT25SLTMT	8538.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 179002	FLAMA, PAQ DE 5 CAJAS, C/115 FOSFOROS C/U	17.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 185001	PREMIER, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	32.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 187001	SAN FELIPE, VELADORA, NUM 4, MEDIA SEMANA	14.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 212004	BAJAJ, URBANA, PULSAR 160, 5 VEL, MOD 2019	38399.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 213004	GOSA, MODELO BASICO, R-24, 6 VEL, P/DAMA, MOD SHARON	1995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 215001	FIRESTONE, RIN 15, 195/60, MOD SURFACE	1849.00	PZA	NUEVO MODELO
51 241002	PHILIPS, 43", LED, ULTRA HD 4K, MOD 43PFL5602/F8	10063.53	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 242001	GO XTREME, CAMARA FOTOGRAFICA, 18MP, 2.7", MOD F3.0 44074	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 245003	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, NATURAL, MOD C40	2421.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 246001	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE, 1 TB, MOD 1787	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 248006	CROS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	225.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 249001	STARHAUS, ARTIFICIALES, FLANTA, MOD BAMBOO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
51 250001	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, CACHORRO, POLLO, LATA DE 375 GR	57.33	KG	CAMBIO DE MARCA
51 275002	ROSTIZADO, EST RANCHERO, ISABOR, PZA	78.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 281004	PERSONNA, RASTRILLO, BUENOS DIAS, 3 HOJAS, 1 PZA	9.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 286005	REXONA, BARRA, BAMBOO FRESH, PZA DE 142 GR	84.51	KG	CAMBIO DE MARCA
51 294006	LENTE, OSCUROS, PARA SOL, POLARIZADO, MOD METAL	450.00	PAR	NUEVO MODELO
52 004006	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 135 GR	88.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 007002	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, VARIOS SABORES, SOBRE DE 47 GR	159.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 024004	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	256.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 025002	MP, HIGADO, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 037004	PILARICA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 051004	CHINO, A GRANEL	15.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 060006	THOMPSON, VERDE S/SEMILLA, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 083005	ESTANDAR, A GRANEL	17.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 105004	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	335.26	LT	CAMBIO DE MARCA
52 107004	MODELO, CLARA, ESPECIAL, LATA DE 355 ML	42.25	LT	CAMBIO DE MARCA
52 112011	PUNTO BLANCO, CALCETAS, 75% ALGODON - 15% POLIAMIDA - 9% POL	339.15	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 114007	LEVIS, CAMISA, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 115007	BAMBU, PAÑALERO, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 115009	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 117002	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 95% POLIESTER, 5% ELASTANO	379.00	PZA	NUEVO MODELO
52 117005	SPORTLINE, PANTS, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 117006	CHARLOTTE, PASHMINA, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 117011	CHEROKEE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 119002	CALVIN KLEIN, PANTALONES, 71% ALGODON - 27% POLIESTER - 2% E	839.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121007	SOMBRERO, 100% PELO DE CONEJO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121009	REFILL, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	569.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121010	DOCKERS, CHAMARRA, 100% ALGODON	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121013	SCAPPINO, CHAMARRA, 100% ALGODON	4890.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121014	FERRIONI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121019	ZARA GIRLS MP, SUETER P/NIÑA, 70% ALGODON - 30% NYLON	339.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121022	HPC POLO, SUETER P/ADULTO, 86% ACRILICO - 14% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121024	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	469.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121027	BONAVI, CHAMARRA, 100% NYLON	1095.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 125005	BABY OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 132002	PERUGIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 135002	ELEFANTE, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	404.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

52 146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD MAJESTIC FLEX	11499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 151002	DIPER, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD MILETO	23246.25	JGO	NUEVO MODELO
52 152003	SALA, 3-2-1, MOD BONGOLIA CHOCOLATE	16380.00	JGO	NUEVO MODELO
52 165001	LASKO, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 16", OSCILANTE, MOD 37265	560.70	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 165005	NAVIA, VENTILADOR, 3 VEL, MOD CFN2020	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 167003	T FAL, VAPOR, MOD ULTRAGLIDE PRO 1074808537	1479.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 179004	SOLDADOS, CAJA C/50 LUCES	3.50	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
52 185002	SUAVEL, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
52 211004	DE LUJO	600000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 212005	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, 5 VEL, 150 CC, MOD 34002533	21110.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 241006	SAMSUNG, 50 PULGADAS, 4K, MOD NU7100	13994.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 242001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER SHOT, MOD DSCW830	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 244010	MARVEL STUDIOS, PELICULA, BLU RAY, DVD, AVENGERS INFINITY WA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 245005	LA ESTUDIANTINA, GUITARRA ACUSTICA, MOD LC 941N	1419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 246004	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 19 LEGACY EDITION, PARA X	899.99	PZA	NUEVO MODELO
52 247001	HASBRO, JGO DE MESA, ADIVINA QUIEN?	339.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 248004	FIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	759.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 259004	COSMOPOLITAN, MENSUAL, ED TELEVISIVA	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
52 260005	NORMA, COLORES, GIGANTES, CAJA DE 12 PZAS	215.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5750.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	490.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1000.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1913.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9405.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1113.25	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1014.58	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 281002	EQUATE, RASTRILLO, 2 HOJAS, PAQ C/5 PZAS	22.90	PAQ	NUEVO MODELO
52 284002	ST IVES, CORPORAL, LIQUIDA, AVENA Y KARITE, BOTELLA DE 400 M	108.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4115.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 002003	YUL, FRITURAS, DE TRIGO, BOTANAS, BOLSA DE 100 GR	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, BOLSA DE 58 GR	172.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 003003	KELLOGGS, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 310 GR	146.13	KG	CAMBIO DE MARCA
53 005005	LA PERLA, DE TRIGO, INTEGRAL, PAQ DE 1 KG	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 014005	A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 046005	HASS, A GRANEL	40.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 053005	FRUTA SECA, ARANDANOS, BOLSA DE 100 GR	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 054024	MANGO, AATAUFO A GRANEL	36.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 070006	RANCH STYLE, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 425 GR	31.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 071005	SALADETTE, A GRANEL	28.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 072004	COL, MORADA, PIEZA	19.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 074002	GARBANZO, A GRANEL	35.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 074004	LENTEJAS, BOLSA 1 KG	19.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 078005	SABRITAS, RUFFLES CON QUESO, BOLSA DE 50 GR	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 081006	SORIANA M/P, CONGELADAS, ELOTES, BOLSA DE 500 GR	63.80	KG	CAMBIO DE MARCA
53 104001	KRAKEN, NEGRO, BOTELLA DE 750 ML	233.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 104002	ABUELO, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	243.99	LT	CAMBIO DE MARCA
53 109011	INA, BLUSA, 100% POLIESTER	1100.00	PZA	NUEVO MODELO
53 110005	PRETTY LEGS, PROTECTORPIE, PAQ C/2, 96% POLIAMIDA -4% ELASTANO	18.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 112007	PUMA, CALZETAS, PAQ C/3, 76% ALGODON-16% POLIAMIDA-8% OTROS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 112010	FIRMA M/P, CALZETAS, PAQ C/3, 70% ALGODON-30% SPANDEX	89.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 114005	HUMMO, CAMISA, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 116002	FIRMA, TRAJE DE BAÑO, 85%POLIESTER-15% ELASTANO	398.00	PZA	NUEVO MODELO
53 116003	FIRMA, PANTS, 92% POLIESTER-8% ELASTANO	532.00	PZA	NUEVO MODELO
53 117002	KAROO, PIJAMA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	309.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 118019	ALDO CONTI M/P, PANTALONES, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 123012	WEEKEND, P/NINA, CORPIÑO, 95% ALGODON-5% ELASTANO	58.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 125006	CUIDADO CON EL FERRO, VESTIDO, 100%ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 125009	BAMBU, CHAMBRITA, 100% ACRILICO	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 128005	CONNECTED, VESTIDO, 100% POLIESTER	1189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 129010	725 ORIGINALS, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	188.00	PZA	NUEVO MODELO
53 132002	BREMEN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
53 132010	EROTIKA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 132012	PAMMY, ZAPATOS, CORTE TEXTIL- SUELA SINTETICA	138.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 134003	WESTIES, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135008	AUDAZ, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136001	FIRMA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	683.00	PAR	NUEVO MODELO
53 136009	VANS, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 147007	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ARUBA A6 CHO	7899.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 148003	VOLTECH, PLAFON, LUMINARIA, 32 W, MOD LUPL-32R	363.13	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 152001	VIOLANTI, SOFA CAMA, MOD SC112.5/0831	10180.00	PZA	NUEVO MODELO
53 152004	ARTABAN, SALA, 3-2-1, MOD REBEKA	10699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 154005	DIB, BLANCOS, TAPETE, DE BAÑO, MOD 5223	127.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 155003	HAUS, EDREDON, MATRIMONIAL, SKU5397	1479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 156001	NATURAL, CORTINA, 100% POLIESTER, SKU 133763	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 160003	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY161A	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 164004	MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMG.SIT	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 165002	T-FAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD ZE350LMX	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
53 168003	CINSA, MACHADOR, DE ELASTICO, MOD RECTANGULAR	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 172005	TEAL, CUCHARA, ELASTICO, MOD FASHION COOK	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 174002	PHILIPS, AHORRADOR, MINI TWIST, 13 WATTS, LUZ FRIA	78.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 174004	PHILIPS, AHORRADOR, LUZ CALIDA, 120 V	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 176004	ENERGIZER, C, PZA	109.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 177003	PARTY LOO, ARTICULOS P/FIESTAS, GLOBOS, BOLSA DE 25	74.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
53 182010	FANDELI, FIBRA, PARA BAÑO Y AZULEJO	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 183004	ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 200 GR	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 184004	BAYGON, INSECTICIDA, LIQUIDO, VERDE, BOTE DE 480 ML	51.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 188010	ASEO GENERAL, 1 DIA/SEMANA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 197001	CETRIRIZINA, JARABE, FCO 60 ML, LAB SHERING PLOUGH	133.05	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 202001	MERTHIOLATE, ANTISEPTICO, BLANCO, FCO 30 ML, LAB BAYER	23.29	FCO	CAMBIO DE MARCA
53 211003	USOS MULTIPLES	306900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 211005	MINIVAN	558100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 211011	COMPACTO	223100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 213002	BIMEX, URBANA, R-26, MOD MISSILE	2195.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 239005	SONY, AUTO ESTEREO, MOD MEXN5200BT/q1	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 241003	LG, 43", LED, SMART TV, COD 27005	12569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 242003	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-H300	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 246004	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, STAR WARS BATTLEFRONT 2	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
53 246010	XBOX ONE, CONSOLA, SKU 4750N1	7899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 259006	QUO, MENSUAL, ED NOTMUSA,	55.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 260011	OFFICE DEPOT MP, PAPEL BOND, PAQ DE 500 HOJAS	84.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 279003	TINTE, PELO CORTO, DAMA	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 281001	FERMA-SHARP II, RASTRILLO, PARA HOMBRE, PAQ C/2	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 293002	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD LRW 200H	729.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 002001	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 52 GR	159.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 003003	KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 290 GR	85.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 006002	P/MASA, A GRANEL	6.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 007008	MP, HARINA DE MAIZ, NIYTMALIZADO, PAQ DE 1 KG	10.23	KG	CAMBIO DE MARCA
54 008005	BOLILLO, PZA	1.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 016001	TOSTITADAS, TOSTADAS, BOLSA DE 140 GR	82.14	KG	CAMBIO DE MARCA
54 019002	EL CERDITO, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, QUESO DE PUERCO,	123.33	KG	CAMBIO DE MARCA
54 026003	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	59.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 036001	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	18.50	LT	CAMBIO DE MARCA
54 038004	NUTRILECHE, AMERICANO, REBANADAS, PAQ DE 8 PZAS, DE 140 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 045001	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR,	188.89	KG	CAMBIO DE MARCA
54 070004	LA SIERRA, ENTEROS, NEGROS, LATA DE 580 GR	20.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 074004	LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	19.95	KG	CAMBIO DE MARCA

54 081001	LA HUERTA, CONGELADAS, CHICHAROS, BOLSA DE 500 GR	76.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 083004	ZULKA, ESTANDAR, MORENA, BOLSA DE 1 KG	24.90	KG	CAMBIO DE MARCA
54 090005	MCCORMICK, MAYONESA, FRASCO DE 1400 GR	64.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 091005	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTE DE 340 GR	31.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 097001	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 30 GR	590.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 097005	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 27 SOBRES	15.35	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 100002	DEL VALLE, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTELLA DE 500 ML	28.41	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 101001	FANTA, REFRESCO, BOT DE 600 ML,	21.83	LT	CAMBIO DE MARCA
54 109002	METROPOLIS, BLUSA, BLANCA, 100 % ALGODON	162.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 117004	VIANNI CLASSIC, BATA, P/DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 132003	FUROR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	180.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 146004	BABY DANI, DE CUNA, S/RESORTES, 100% POLIESTER, MOD 95X1.40X1	900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 161002	MABE, 4 QUEM, MOD EM5030BAI50	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 166003	BLACK+DECKER, 10 VEL, VASO CRISTAL, MOD BL1000MG	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 167003	AMERICAN, VAPOR, SUELA CERAMICA, MOD 1106	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 167004	BLACK+DECKER, LIGHT NEASY, APAGADO AUTOMATICO, MOD IR18	339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 170001	HAUS, LOZA, PLATOS, MOD TRINCHE MESSAGES	199.00	PZA	NUEVO MODELO
54 170006	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, MOD BOSTON	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 178003	BLANCATEL, CLORO, BOTELLA DE 3.75 LT (3750 ML)	7.71	LT	CAMBIO DE MARCA
54 181002	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	34.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 181004	FOCA, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 500 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 183002	ZOTE, BARRA, PZA DE 400 GR	30.88	KG	CAMBIO DE MARCA
54 211005	SUBCOMPACTO	385900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 239003	PIONEER, AUTO ESTEREO, MP3, USB, 50WX4, MOD DXT-0-28	3175.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 241001	HISENSE, 40", PANTALLA LED, MOD 40H4D	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 241006	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED, MOD UN40J5290AFXZ	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 242001	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20 MP, MOD ELPH190	3149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 246001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FIFA 19	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
54 272004	FONDA, ORDEN DE COSTILLAS FRITAS, Y REFRESCO DE 600 ML	50.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
54 272008	FONDA, ASADO, TORTILLAS Y REFRESCO DE 600 ML	129.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
54 273003	GUISADO, BISTEC A LA MEXICANA, 120 GR	416.67	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
54 274003	COCINADA, GRANDE, PEPPERONI, PZA	225.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
54 276019	RESTAURANTE, ORDEN DE CARNE ASADA Y VASO DE NARANJADA	110.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 290009	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 277 HOJAS C/U	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 294003	TRAVELERS, PORTAFOLIO, 100% POLIESTER, MOD 22015	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 58 GR	172.41	KG	CAMBIO DE MARCA
55 002006	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRIT-OS, BOLSA DE 57 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
55 004005	CUETARA, DULCES, SURTIDO DIARIO, CAJA DE 610 GR	61.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 004007	GAMESA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	46.71	KG	CAMBIO DE MARCA
55 006003	EL MEXICANO, POZOLERO, PRECOCIDO, BOTE DE 3 KG (3000 GR)	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 016003	LARA, TOSTADAS, PAQ DE 18 PZAS	14.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 022010	EN PZAS, MUSLO, C/RABADILLA, A GRANEL	36.90	KG	CAMBIO DE MARCA
55 026005	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	113.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 027004	MP, COCIDO, MEDIANO, 50/70, BOLSA DE 908 GR	333.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 031001	ALPURA, CREMA ENTERA, VASO DE 200 ML	65.88	LT	CAMBIO DE MARCA
55 033003	SOI SOYS, DE SOYA, BOLSA DE 1 KG	145.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 033004	SIMKEN, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 180 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 033005	CEREPAK, DE SOYA, EN POLVO, NATURAL, BOLSA DE 500 GR	71.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 038002	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	147.57	KG	CAMBIO DE MARCA
55 039007	FRESCO, PZA	27.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 043006	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 965 ML	34.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 069003	PRECISSIMO, NEGRO, BOLSA DE 908 GR	18.61	KG	CAMBIO DE MARCA
55 081002	HERDEZ, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 210 GR	54.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 084002	HALLS, DULCES, CARAMELOS, PZA DE 25.2 GR	7.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 085007	PROMESA, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 500 ML	63.24	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 088006	LA FINA, SAL, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 090003	MP, MAYONESA, FCO DE 390 GR	53.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 094005	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 42 GR	714.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 095003	EL MARINO, REGULAR, MOLIDO, TRADICIONAL, LATA DE 1 KG	206.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 099008	ZUKO, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
55 101009	FRESCA, REFRESCO, TORONJA, BOTELLA DE 2500 ML	10.40	LT	CAMBIO DE MARCA
55 104002	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	209.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 109007	CTY&CO., BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
55 111008	BONACRYL, CALCETINES, 100% NYLON	18.30	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 117007	SPORTLINE, PANTS, 92% POLISTER - 8% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 121009	THAT'S IT, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
55 121017	REFILL, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 121018	REFILL, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	309.00	PZA	NUEVO MODELO
55 121019	WALL STREET, CHAMARRA, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	689.00	PZA	NUEVO MODELO
55 121021	CONTEMPO, SUETER P/ADULTO, DAMA, 100% ACRILICO	398.00	PZA	NUEVO MODELO
55 123013	MP, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	88.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 129006	WEEKEND, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	268.00	PZA	NUEVO MODELO
55 135003	BAMBINO, P/NIÑA, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 136006	SKCHERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
55 140003	URREA, PLOMERIA, HERRAJE WC, MOD K0506P	119.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 146003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD QUETZAL	4790.00	PZA	NUEVO MODELO
55 160002	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV10L	874.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD402	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD KCCA-1600	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 167006	EURO LINE, MOD 555	295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 170003	VENKORT, LOZA, PLATOS, MOD HABANERO 7426	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 171002	ESCULTURA, MASCARA, DE MARMOL, PZA	250.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 171004	ESCULTURA, MASCARA, DE MADERA, PZA	220.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 173008	EVANS, MOTOSIERRA, MOD MS16G42	4607.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 173010	URREA, ESMERILADORA, MINI, 900 W, MOD EA804	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 173012	HITACHI, ESMERILADORA, 4 1/2", MOD G12SS2	1425.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 173013	DE WALT, TALADRO, MOD DMB014	2220.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 175010	VOLTECH, CABLE, CAL 12, ROLLO DE 100 MTS	842.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
55 196003	PRAZOLAN, TABLETAS, DUAL, 7 DE 40 MG, LAB LIOMONT	271.44	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 197003	CLORO-TRIMETON, GRAGEAS, 20 DE 4 MG, LAB SCHERING PLOUGH	47.41	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 202005	AZ, ALCOHOL, BOTELLA DE 1 LT	26.39	BOTE	CAMBIO DE MARCA
55 211003	SUBCOMPACTO	239990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 212005	HONDA, SCOOTER, MOTONETA, WAVE110S, MOD 2019	25490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 212006	ISLO, URBANA, DE TRABAJO, RACER 150 CC, MOD 2018	20000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 225004	REP DE TARJETA DE CIRCULACION, AUTOMOVILISTA	180.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
55 239010	SONY, ESTEREO, MOD MHC-V77DW	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 240004	SONY, DVD, MOD SR370	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 240011	SONY, BLU RAY, MOD BDP-S6700	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 244004	LIZOS MUSIC, MUSICA, CD, BANDA MS, CON TODAS LAS FUERZAS	145.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 254012	O/DIVERSIONES, BOLICHE, POR LINEA	140.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 256011	NUEVA IMAGEN, PREPA, LITERATURA I, VICTORIA YOLANDA	210.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
55 278004	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 282004	POND'S, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, PZA DE 12 GR	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 284001	BANANA BOAT, BLOQUEADOR, FPS 50, BOTELLA DE 236 ML	843.22	LT	CAMBIO DE MARCA
55 286005	TERSSO, BARRA, PZA DE 200 GR	62.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 288002	MENNEN, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, BOTELLA DE 500 GR	76.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 288003	MENNEN, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, BOTE DE 200 GR	65.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 291004	GARNIER FRUCTIS, CHAMPU, STOP CAIDA, BOTE DE 650 ML	74.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 292002	ALWAYS, TOALLAS, FLUJO ABUNDANTE, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	23.54	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 293013	DANIEL ESPINOSA, JOYERIA, ARETES, MOD 388591	980.00	PAR	NUEVO MODELO
55 293014	DANIEL ESPINOSA, JOYERIA, COLLAR, MOD 396327	2880.00	PZA	NUEVO MODELO
55 294005	MAUI JIM, LENTES OSCUROS, MOD MJ731-07C	5490.00	PAR	NUEVO MODELO
55 294007	EMPORIO ARMANI, LENTES OSCUROS, MOD EA4097	2859.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 294013	DKNY, LENTES OSCUROS, MOD DY5060SICZE58	1949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

CUARTA SECCION
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fundamento en los artículos 108 y 113, fracciones I y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8 y 9, fracciones XI, XIII, XVIII, y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracción IV, 29, 32, 33, 34, párrafo tercero, y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Tercero Transitorio, párrafo sexto, del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y Primero, Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para los efectos de las responsabilidades se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y sus obligaciones;

Que con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción, es necesario contar con información sistematizada sobre la evolución patrimonial y los intereses de los servidores públicos, en estricta observancia a los dispositivos constitucionales y legales en la materia.

Que el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que se encuentran obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los servidores públicos;

Que con fundamento en los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, tiene la facultad de emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales todos los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos para su llenado;

Que con fecha 31 de mayo de 2018, el Comité de Participación Ciudadana por conducto de su presidenta, Lic. Maricler Acosta Urquidi, hizo entrega formal al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de "... la propuesta de Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones patrimonial y de intereses (...)" en correspondencia con el Formato Nacional de Declaración Patrimonial y de Intereses, y

Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2018 celebrada el pasado 13 de septiembre, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien aprobar por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN

ÚNICO. Se emite el Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y se expiden las Normas e instructivo para su llenado y presentación, conforme lo ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos de los Anexos Primero y Segundo, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.

TERCERO. Los Servidores Públicos de todos los órdenes de gobierno que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deban presentar sus declaraciones de situación patrimonial, inicial o de conclusión, utilizarán los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.

Con fundamento en los artículos 35, fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 13 de septiembre del 2018, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN", con la siguiente votación: Aprobado en lo general por mayoría de votos, con el voto concurrente del Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en lo particular, respecto de la publicación de las variaciones anuales en los saldos de las cuentas y la publicidad de los datos de terceros, aprobado por mayoría de votos con el voto concurrente del Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y finalmente, por lo que respecta a la entrada en vigor, aprobado por mayoría de votos con el voto concurrente de la Lic. Maricler Acosta Urquidi, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y el voto disidente del Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2018.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

ANEXO PRIMERO

NOTA: Sírvase revisar las Normas e Instructivo para el llenado y presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses

C.
Bajo protesta de decir verdad, presento ante usted mi Declaración Patrimonial y de Intereses, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad aplicable.

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES INICIAL

Fecha de recepción / /
Día Mes Año

1. INFORMACIÓN PERSONAL El llenado de todos los campos es obligatorio

I. Información general

<input type="text"/>		
a Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
b Nacionalidad (es)	c País de Nacimiento	d Entidad Federativa de Nacimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
e CURP (si aplica)	f RFC - Homoclave (si aplica)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
g Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	h Número de Identificación Oficial (Número de Identificación Nacional en caso de ser extranjera/o)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
i Dirección de correo electrónico personal	j Teléfono particular	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
k Teléfono celular	<input type="text"/>	

l Domicilio

Entidad federativa

Municipio

Lugar en el que se encuentra

México <i>(Marcar con una X si es el caso)</i>	Extranjero <i>(Especificar país)</i>	Código Postal
--	--------------------------------------	---------------

Colonia

Tipo de vía *(calle/avenida/cerrada/callesón/etc.)*

Nombre de la vía

Número exterior	Número interior
-----------------	-----------------

m Estado civil o situación personal *(Marcar con una X)*

Casado (a)	Soltero (a)	Viudo (a)	Divorciado (a)	Comprometido (a)	Sociedad en convivencia	Concubinato	Otro
------------	-------------	-----------	----------------	------------------	-------------------------	-------------	------

n Régimen matrimonial *(Marcar con una X)*

Sociedad conyugal	Separación de bienes	Mixto
-------------------	----------------------	-------

o Fecha de declaración

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

II. Datos curriculares

Grado máximo de escolaridad (En caso de contar con posgrado, se declarará la información desde la licenciatura)

a

Grado académico obtenido Institución educativa 1

Lugar en el que está la institución educativa

México (Marcar con una X si es el caso) Extranjero (Especificar país)

Entidad federativa Municipio

Carrera o área de conocimiento

Estatus (Marcar con una X)

Cursando Finalizado Trunco Año de conclusión

Documento obtenido (Marcar con una X)

Boleta Certificado Constancia Título

Cédula profesional (Para licenciaturas y posgrados en México) Diploma

Grado académico obtenido

Institución educativa 2

Lugar en el que está la institución educativa

México (Marcar con una X si es el caso) Extranjero (Especificar país)

Entidad federativa Municipio

Carrera o área de conocimiento

Estatus (Marcar con una X)

Cursando Finalizado Trunco Año de conclusión

Documento obtenido (Marcar con una X)

Boleta Certificado Constancia Título

Cédula profesional (Para licenciaturas y posgrados en México) Diploma

Grado académico obtenido	Institución educativa 3				
Lugar en el que está la institución educativa	México <i>(Marcar con una X si es el caso)</i>		Extranjero <i>(Especificar país)</i>		
Entidad federativa	Municipio				
Carrera o área de conocimiento					
Estatus <i>(Marcar con una X)</i>	Cursando	Finalizado	Trunco	Año de conclusión	
Documento obtenido <i>(Marcar con una X)</i>	Boleta	Certificado	Constancia	Título	
Cédula profesional <i>(Para licenciaturas y posgrados en México)</i>			Diploma		
Institución educativa 4					
Lugar en el que está la institución educativa	México <i>(Marcar con una X si es el caso)</i>		Extranjero <i>(Especificar país)</i>		
Entidad federativa	Municipio				
Carrera o área de conocimiento					
Estatus <i>(Marcar con una X)</i>	Cursando	Finalizado	Trunco	Año de conclusión	
Documento obtenido <i>(Marcar con una X)</i>	Boleta	Certificado	Constancia	Título	
Cédula profesional <i>(Para licenciaturas y posgrados en México)</i>			Diploma		

III. Datos del encargo actual

a Ente público

b Nombre del empleo, cargo o comisión

c Nivel / orden de gobierno *(Marcar con una X)*

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Federal	Estatal	Municipal

d Poder / Naturaleza jurídica del ente *(Marcar con una X)*

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ejecutivo	Judicial	Legislativo	Órgano constitucional autónomo	Otro <i>(Especifique)</i>

e Contrato por honorarios *(Marcar con una X)*

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	f Nivel de encargo	g Área de adscipión
Sí	No		

h Fecha de toma de posesión/conclusión

/ /
Día Mes Año

i Lugar donde se ubica

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
México <i>(Marcar con una X si es el caso)</i>	Extranjero <i>(Especificar país)</i>

j Dirección en la que se presta el empleo o comisión

<input type="text"/>	<input type="text"/>
Entidad federativa	Municipio

Lugar en el que se encuentra

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
México <i>(Marcar con una X si es el caso)</i>	Extranjero <i>(Especificar país)</i>	Código Postal

<input type="text"/>	<input type="text"/>
Colonia	Tipo de vía <i>(calle/avenida/cerrada/callesón/etc.)</i>

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre de la vía	Número exterior	Número interior

k Teléfono laboral

l Correo electrónico laboral

m Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente)

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro (Especifique) | |

n Funciones principales (Rellenar el alveolo correspondiente)

- Administración de bienes
- Administración de recursos humanos
- Áreas técnicas
- Atención directa al público
- Fuerza de seguridad e inteligencia
- Regulación y políticas públicas
- Administración Financiera (Recaudación de Ingresos, Desembolso de Fondos, Presupuestos, Contabilidad)
- Auditoría, control interno, fiscalización, vigilancia, interventorías, inspección
- Contratos, adquisiciones, servicios y obra pública
- Legislar a nivel federal, estatal y cabildo municipal
- Otorgamiento de permisos, beneficios, subsidios, concesiones, licencias, derechos de uso inmobiliario, recursos naturales o propiedad
- Procuración de justicia (sentencias, ministerios públicos, fiscales, policías de investigación, auxiliares ministeriales, etc.)
- Otro (Especifique)

IV. Experiencia Laboral (Se deberán incluir los últimos 10 años)

a **Ámbito** (Marcar con una X)

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Público	Privado	Social	Multilateral	Otro (Especifique)

b **Nivel / orden de gobierno** (Marcar con una X)(En caso de haber respondido Público en el inciso a)

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Federal	Estatal	Municipal

c **Poder** (Marcar con una X)
(En caso de haber respondido Público en el inciso a)

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ejecutivo	Judicial	Legislativo	Órgano constitucional autónomo	Otro (Especifique)

d **Nombre de la institución**

e **Unidad administrativa/área**

f **Dirección de la institución**

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Entidad federativa	Municipio

Lugar en el que se encuentra

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
México (Marcar con una X si es el caso)	Extranjero (Especificar país)	Código Postal

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Colonia	Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callejón/etc.)

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nombre de la vía	Número exterior	Número interior

g Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente)

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro (Especifique) | |

h Jerarquía/Rango

i Cargo/Puesto

j Fecha de ingreso

____ / ____ / ____
Día Mes Año

k Fecha de salida

____ / ____ / ____
Día Mes Año

l Funciones principales (Rellenar el alveolo correspondiente)

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Administración de bienes | <input type="radio"/> Administración Financiera (Recaudación de Ingresos, Desembolso de Fondos, Presupuestos, Contabilidad) |
| <input type="radio"/> Administración de recursos humanos | <input type="radio"/> Auditoría, control interno, fiscalización, vigilancia, interventorías, inspección |
| <input type="radio"/> Áreas técnicas | <input type="radio"/> Contratos, adquisiciones, servicios y obra pública |
| <input type="radio"/> Atención directa al público | <input type="radio"/> Legislar a nivel federal, estatal y cabildo municipal |
| <input type="radio"/> Fuerza de seguridad e inteligencia | <input type="radio"/> Otorgamiento de permisos, beneficios, subsidios, concesiones, licencias, derechos de uso inmobiliario, recursos naturales o propiedad |
| <input type="radio"/> Regulación y políticas públicas | <input type="radio"/> Procuración de justicia (sentencias, ministerios públicos, fiscales, policías de investigación, auxiliares ministeriales, etc.) |
| <input type="radio"/> Otro (Especifique) | |

V. Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos

a Tipo de relación *(Marcar con una X)*

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cónyuge	Concubina Concubinario	Hijo/Hija	Padre/Madre	Suegro/Suegra	Yerno/Nuera	Otro familiar <i>(Especifique)</i>

b Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

c Nacionalidad (es)

d CURP *(si aplica)*

e RFC - Homoclave *(si aplica)*

f Fecha de Nacimiento *(dd/mm/aaaa)*

h Habita en el domicilio del Declarante *(Marcar con una X)*

g Número de Identificación Nacional *(en caso de ser extranjera/o)*

Sí

No

i Domicilio

Entidad federativa

Municipio

Lugar en el que se encuentra

México *(Marcar con una X si es el caso)*

Extranjero *(Especificar país)*

Código Postal

Colonia

Tipo de vía *(calle/avenida/cerrada/callejón/etc.)*

Nombre de la vía

Número exterior

Número interior

j Medio de contacto *(Solo podrá proporcionarse información de mayores de edad)*

k Ingresos propios
(Marcar con una X)

Cuenta con
ingresos propios

No cuenta con
ingresos propios

l Ocupación / Profesión

m Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

Minería

Construcción

Corporativos

Industrias manufactureras

Comercio al por mayor

Comercio al por menor

Transportes, correos y almacenamiento

Información en medios masivos

Servicios financieros y de seguros

Servicios educativos

Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza

Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final

Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles

Otro *(Especifique)*

Servicios profesionales, científicos y técnicos

Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación

Servicios de salud y de asistencia social

Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos

Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas

Otros servicios excepto actividades gubernamentales

Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

n ¿Es proveedor o contratista de gobierno? *(Marcar con una X)*

Sí

No

o ¿Tiene el familiar o dependiente intereses en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante? *(Marcar con una X)*

Sí No

p ¿Desarrolla el familiar o dependiente actividades de cabildeo en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del declarante? *(Marcar con una X)*

Sí No

Observaciones y comentarios

q ¿El familiar o dependiente es beneficiario directo de un programa público (apoyo, subsidio, transferencia)? *(Marcar con una X)*

Sí No

Nombre del programa

Institución que otorga el apoyo

Tipo de apoyo

Valor del apoyo

r Observaciones y comentarios

2. INTERESES

I. Empresas, Sociedades o Asociaciones

a Nombre de la empresa, sociedad o asociación

b País en donde está registrado el ente donde se forma parte

c Fecha en que fue constituida la entidad (dd/mm/aaaa)

d Número de registro

e RFC (si aplica)

f Domicilio

Entidad federativa

Municipio

Lugar en el que se encuentra

México (Marcar con una X si es el caso)

Extranjero (Especificar país)

Código Postal

Colonia

Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callesón/etc.)

Nombre de la vía

Número exterior

Número interior

g Rol dentro de la empresa, sociedad o asociación (Dueño, accionista, beor / beneficiario final, etc.)

h ¿Tiene actividad económica? (Marcar con una X)

Sí No

i Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente)

- Minería
- Construcción
- Corporativos
- Industrias manufactureras
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Transportes, correos y almacenamiento
- Información en medios masivos
- Servicios financieros y de seguros
- Servicios educativos
- Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza
- Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final
- Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles
- Servicios profesionales, científicos y técnicos
- Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación
- Servicios de salud y de asistencia social
- Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
- Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
- Otros servicios excepto actividades gubernamentales
- Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales
- Otro (Especifique) _____

i Porcentaje de participación

II. Membresías

a Tipo de institución *(Marcar con una X si es el caso)*
Consejos y/o juntas Asociaciones civiles Organizaciones benéficas Partidos políticos Otro *(Especifique)*

b Nombre de la institución

c Naturaleza de la membresía

d Domicilio

Entidad federativa

Municipio

Lugar en el que se encuentra
México *(Marcar con una X si es el caso)* Extranjero *(Especificar país)*

Código Postal

Colonia

Tipo de vía *(calle/avenida/cerrada/callesón/etc.)*

Nombre de la vía

Número exterior

Número interior

e Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente)

- Minería
- Construcción
- Corporativos
- Industrias manufactureras
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Transportes, correos y almacenamiento
- Información en medios masivos
- Servicios financieros y de seguros
- Servicios educativos
- Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza
- Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final
- Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles
- Servicios profesionales, científicos y técnicos
- Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación
- Servicios de salud y de asistencia social
- Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
- Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
- Otros servicios excepto actividades gubernamentales
- Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales
- Otro (Especifique) _____

f Puesto/Rol _____

g Fecha de inicio (dd/mm/aaaa) _____ / _____ / _____

h Pagado o no pagado (Marcar con una X)

_____ Pagado (Especificar el monto)

_____ No pagado

i Observaciones y comentarios _____

III. Apoyos o beneficios públicos en especie o monetarios

a ¿Es beneficiario de algún programa público? (Marcar con una X)

Sí No

b Nombre del programa

c Institución que otorga el apoyo

d Nivel / orden de gobierno (Marcar con una X)

Federal

Estatal

Municipal

e Tipo de apoyo
(Marcar con una X)

Subsidio

Servicio

Obra

Otro (Especifique)

f Valor anual del apoyo

g Observaciones y comentarios

a ¿Es beneficiario de algún programa público? (Marcar con una X)

Sí No

b Nombre del programa

c Institución que otorga el apoyo

d Nivel / orden de gobierno (Marcar con una X)

Federal

Estatal

Municipal

e Tipo de apoyo
(Marcar con una X)

Subsidio

Servicio

Obra

Otro (Especifique)

f Valor anual del apoyo

g Observaciones y comentarios

IV. Representación Activa (Declarante actúa en nombre de terceros)

a Tipo de representación

b Nombre de la parte representada

c CURP de la parte representada (si aplica)

d RFC de la parte representada (si aplica)

_____/_____/_____

e Fecha de nacimiento de la parte representada (dd/mm/aaaa)

f Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente)

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____ | |

_____/_____/_____

g Fecha de inicio (dd/mm/aaaa)

h Pagado o no pagado (Marcar con una X)

Pagado

No pagado

i Observaciones y comentarios

V. Representación pasiva (Terceros actúan en nombre del declarante)

a Tipo de representación

b Nombre del representante

c Fecha de inicio de representación (dd/mm/aaaa)

d Nacionalidad (es) del representante

e CURP del representante (si aplica)

f RFC del representante (si aplica)

g Fecha de nacimiento del representante (dd/mm/aaaa)

h ¿Tiene el representante intereses en el mismo Sector/Industria al que pertenece el empleo oficial del declarante? (Marcar con una X)

Sí

No

i Ocupación/Profesión

j Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente)

Minería

Construcción

Corporativos

Industrias manufactureras

Comercio al por mayor

Comercio al por menor

Transportes, correos y almacenamiento

Información en medios masivos

Servicios financieros y de seguros

Servicios educativos

Otro (Especifique)

Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza

Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final

Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles

Servicios profesionales, científicos y técnicos

Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación

Servicios de salud y de asistencia social

Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos

Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas

Otros servicios excepto actividades gubernamentales

Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

k Observaciones y comentarios

VII. Clientes principales

a Nombre o naturaleza del negocio / actividad lucrativa

b Número de registro

c Dueño o encargado del negocio / actividad lucrativa

d Nombre o denominación social del cliente principal del negocio / actividad lucrativa

e RFC del cliente principal (si aplica)

f Domicilio del cliente principal

Entidad federativa

Municipio

Lugar en el que se encuentra

México (Marcar con una X si es el caso)

Extranjero (Especificar país)

Código Postal

Colonia

Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callejón/etc.)

Nombre de la vía

Número exterior

Número interior

g Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- Minería
- Construcción
- Corporativos
- Industrias manufactureras
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Transportes, correos y almacenamiento
- Información en medios masivos
- Servicios financieros y de seguros
- Servicios educativos
- Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza
- Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final
- Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles
- Servicios profesionales, científicos y técnicos
- Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación
- Servicios de salud y de asistencia social
- Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
- Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
- Otros servicios excepto actividades gubernamentales
- Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales
- Otro *(Especifique)* _____

h Porcentaje de facturación total que representa el cliente

i Observaciones y comentarios

VIII. Otras partes relacionadas

a Tipo de relación con el titular (Marcar con una X)

- Copropietarios de bienes no comerciales Garantes de préstamos recibidos Otorgantes/Depositarios de garantías Otro (Especifique) _____

b Nombre o denominación social de la parte relacionada

c Fecha de inicio/constitución de la relación (dd/mm/aaaa)

____/____/____

d Nacionalidad (es)

e CURP (si aplica)

f RFC (si aplica)

g Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)

____/____/____

h Ocupación/profesión

i ¿Tiene la parte relacionada intereses en el mismo Sector/Industria al que pertenece el empleo oficial del declarante? (Marcar con una X)

Sí

No

j Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente)

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____ | |

k Observaciones y comentarios

IX. Beneficios gratuitos distintos a efectivo y bienes. (No recibidos por motivo del encargo)

a Tipo de beneficio (Marcar con una X aquellos que correspondan a un monto mayor de \$5,000.00 MXN)

- Viajes patrocinados Servicios recibidos Asistencia Descuentos recibidos Otro (Especifique) _____

b Origen del beneficio _____

c Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente)

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | |
| <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza | |
| <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final | |
| <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | |
| <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos | |
| <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____ | |

d Valor del beneficio _____

e Observaciones y comentarios _____

3. INGRESO

I. Sueldos y Salarios públicos

a Ente público *(persona física o moral)*

b RFC del ente público *(si aplica)*

c Ingreso bruto anual recibido por el encargo público

Monto

Moneda

Unidad temporal
(Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad)

Días Meses Años

Duración/frecuencia total
(Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad)

Días Meses Años

d Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

(continuación)

II. Sueldos y salarios por otros empleos

a Nombre, denominación o razón social *(persona física o moral)*

b RFC *(si aplica)*

c CURP *(si aplica)*

d Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

e Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Agricultura y vida silvestre | <input type="radio"/> Medio ambiente y ecología |
| <input type="radio"/> Asuntos legales | <input type="radio"/> Salud |
| <input type="radio"/> Bienes raíces | <input type="radio"/> Seguridad |
| <input type="radio"/> Comunicaciones | <input type="radio"/> Servicios financieros |
| <input type="radio"/> Desarrollo económico | <input type="radio"/> Transportes |
| <input type="radio"/> Educación | <input type="radio"/> Turismo |
| <input type="radio"/> Energía | |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

f Descripción de la actividad que produce el ingreso

(continuación)

(continuación)

g Domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso

Entidad federativa Municipio

Lugar en el que se encuentra México (Marcar con una X si es el caso) Extranjero (Especificar país) Código Postal

Colonia Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callesón/etc.)

Nombre de la vía Número exterior Número interior

h Ingreso bruto anual recibido por la actividad

Monto Moneda

Unidad temporal (Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad) Días Meses Años

Duración/frecuencia total (Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad) Días Meses Años

i Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

III. Actividad profesional

a Nombre, denominación o razón social *(persona física o moral)*

b RFC *(si aplica)*

c CURP *(si aplica)*

d Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

e Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Agricultura y vida silvestre | <input type="radio"/> Medio ambiente y ecología |
| <input type="radio"/> Asuntos legales | <input type="radio"/> Salud |
| <input type="radio"/> Bienes raíces | <input type="radio"/> Seguridad |
| <input type="radio"/> Comunicaciones | <input type="radio"/> Servicios financieros |
| <input type="radio"/> Desarrollo económico | <input type="radio"/> Transportes |
| <input type="radio"/> Educación | <input type="radio"/> Turismo |
| <input type="radio"/> Energía | |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

f Descripción de la actividad que produce el ingreso

(continuación)

(continuación)

g Domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso

Entidad federativa Municipio

Lugar en el que se encuentra México (Marcar con una X si es el caso) Extranjero (Especificar país) Código Postal

Colonia Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callejón/etc.)

Nombre de la vía Número exterior Número interior

h Ingreso bruto anual recibido por la actividad profesional

Monto Moneda

Unidad temporal (Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad) Días Meses Años

Duración/frecuencia total (Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad) Días Meses Años

i Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

IV. Actividad empresarial

a Nombre, denominación o razón social *(persona física o moral)*

b RFC *(si aplica)*

c CURP *(si aplica)*

d Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

e Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Agricultura y vida silvestre | <input type="radio"/> Medio ambiente y ecología |
| <input type="radio"/> Asuntos legales | <input type="radio"/> Salud |
| <input type="radio"/> Bienes raíces | <input type="radio"/> Seguridad |
| <input type="radio"/> Comunicaciones | <input type="radio"/> Servicios financieros |
| <input type="radio"/> Desarrollo económico | <input type="radio"/> Transportes |
| <input type="radio"/> Educación | <input type="radio"/> Turismo |
| <input type="radio"/> Energía | |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

f Descripción de la actividad que produce el ingreso

(continuación)

(continuación)

g Domicilio de la actividad empresarial

Entidad federativa	Municipio
--------------------	-----------

Lugar en el que se encuentra	México <i>(Marcar con una X si es el caso)</i>	Extranjero <i>(Especificar país)</i>	Código Postal
------------------------------	--	--------------------------------------	---------------

Colonia	Tipo de vía <i>(calle/avenida/cerrada/callesjón/etc.)</i>
---------	---

Nombre de la vía	Número exterior	Número interior
------------------	-----------------	-----------------

h Ingreso bruto anual recibido por la actividad empresarial

Monto	Moneda
-------	--------

Unidad temporal <i>(Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad)</i>	Días	Meses	Años
--	------	-------	------

Duración/frecuencia total <i>(Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad)</i>	Días	Meses	Años
---	------	-------	------

i Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

V. Actividad económica menor

a Nombre, denominación, razón social o situación *(persona física o moral)*

b RFC *(si aplica)*

c CURP *(si aplica)*

d Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

e Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Agricultura y vida silvestre | <input type="radio"/> Medio ambiente y ecología |
| <input type="radio"/> Asuntos legales | <input type="radio"/> Salud |
| <input type="radio"/> Bienes raíces | <input type="radio"/> Seguridad |
| <input type="radio"/> Comunicaciones | <input type="radio"/> Servicios financieros |
| <input type="radio"/> Desarrollo económico | <input type="radio"/> Transportes |
| <input type="radio"/> Educación | <input type="radio"/> Turismo |
| <input type="radio"/> Energía | |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

f Descripción de la actividad / situación que produce el ingreso

(continuación)

(continuación)

g Domicilio de la actividad *(si aplica)*

Entidad federativa Municipio

Lugar en el que se encuentra México *(Marcar con una X si es el caso)* Extranjero *(Especificar país)* Código Postal

Colonia Tipo de vía *(calle/avenida/cerrada/callesón/etc.)*

Nombre de la vía Número exterior Número interior

h Ingreso bruto anual recibido por la actividad o situación

Monto Moneda

Unidad temporal *(Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad)* Días Meses Años

Duración/frecuencia total *(Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad)* Días Meses Años

i Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

VI. Arrendamiento

a Nombre, denominación o razón social *(persona física o moral)*

b RFC *(si aplica)*

c CURP *(si aplica)*

d Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

e Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Agricultura y vida silvestre | <input type="radio"/> Medio ambiente y ecología |
| <input type="radio"/> Asuntos legales | <input type="radio"/> Salud |
| <input type="radio"/> Bienes raíces | <input type="radio"/> Seguridad |
| <input type="radio"/> Comunicaciones | <input type="radio"/> Servicios financieros |
| <input type="radio"/> Desarrollo económico | <input type="radio"/> Transportes |
| <input type="radio"/> Educación | <input type="radio"/> Turismo |
| <input type="radio"/> Energía | |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

f Descripción del tipo de arrendamiento que produce el ingreso

(continuación)

(continuación)

g Domicilio de la actividad

Entidad federativa	Municipio
--------------------	-----------

Lugar en el que se encuentra	México <i>(Marcar con una X si es el caso)</i>	Extranjero <i>(Especificar país)</i>	Código Postal
------------------------------	--	--------------------------------------	---------------

Colonia	Tipo de vía <i>(calle/avenida/cerrada/callesón/etc.)</i>
---------	--

Nombre de la vía	Número exterior	Número interior
------------------	-----------------	-----------------

h Ingreso bruto anual recibido por el arrendamiento

Monto	Moneda
-------	--------

Unidad temporal <i>(Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad)</i>	Días	Meses	Años
--	------	-------	------

Duración/frecuencia total <i>(Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad)</i>	Días	Meses	Años
---	------	-------	------

i Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

VII. Intereses

a Nombre, denominación o razón social *(persona física o moral)*

b RFC *(si aplica)*

c CURP *(si aplica)*

d Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

e Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Agricultura y vida silvestre | <input type="radio"/> Medio ambiente y ecología |
| <input type="radio"/> Asuntos legales | <input type="radio"/> Salud |
| <input type="radio"/> Bienes raíces | <input type="radio"/> Seguridad |
| <input type="radio"/> Comunicaciones | <input type="radio"/> Servicios financieros |
| <input type="radio"/> Desarrollo económico | <input type="radio"/> Transportes |
| <input type="radio"/> Educación | <input type="radio"/> Turismo |
| <input type="radio"/> Energía | |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

f Descripción del tipo de inversión que produce el ingreso

(continuación)

(continuación)

g Domicilio (si aplica)

Entidad federativa Municipio

Lugar en el que se encuentra México (Marcar con una X si es el caso) Extranjero (Especificar país) Código Postal

Colonia Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callesjón/etc.)

Nombre de la vía Número exterior Número interior

h Ingreso bruto anual recibido por los intereses

Monto Moneda

Unidad temporal (Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad) Días Meses Años

Duración/frecuencia total (Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad) Días Meses Años

i Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

VIII. Premios

a Nombre, denominación o razón social *(persona física o moral)*

b RFC *(si aplica)*

c CURP *(si aplica)*

d Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

e Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Agricultura y vida silvestre | <input type="radio"/> Medio ambiente y ecología |
| <input type="radio"/> Asuntos legales | <input type="radio"/> Salud |
| <input type="radio"/> Bienes raíces | <input type="radio"/> Seguridad |
| <input type="radio"/> Comunicaciones | <input type="radio"/> Servicios financieros |
| <input type="radio"/> Desarrollo económico | <input type="radio"/> Transportes |
| <input type="radio"/> Educación | <input type="radio"/> Turismo |
| <input type="radio"/> Energía | |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

f Descripción del tipo de premio

(continuación)

(continuación)

g Domicilio (si aplica)

Entidad federativa	Municipio
--------------------	-----------

Lugar en el que se encuentra	México (Marcar con una X si es el caso)	Extranjero (Especificar país)	Código Postal
------------------------------	---	-------------------------------	---------------

Colonia	Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callesón/etc.)
---------	---

Nombre de la vía	Número exterior	Número interior
------------------	-----------------	-----------------

h Ingreso bruto anual recibido por el premio

Monto	Moneda
-------	--------

Unidad temporal (Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad)	Días	Meses	Años
---	------	-------	------

Duración/frecuencia total (Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad)	Días	Meses	Años
--	------	-------	------

i Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

IX. Enajenación de bienes

a Nombre, denominación o razón social *(persona física o moral)*

b RFC *(si aplica)*

c CURP *(si aplica)*

d Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- Minería
- Construcción
- Corporativos
- Industrias manufactureras
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Transportes, correos y almacenamiento
- Información en medios masivos
- Servicios financieros y de seguros
- Servicios educativos
- Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza
- Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final
- Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles
- Servicios profesionales, científicos y técnicos
- Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación
- Servicios de salud y de asistencia social
- Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
- Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
- Otros servicios excepto actividades gubernamentales
- Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales
- OTRO *(Especifique)*

e Tipo de bien (Marcar con una X)

- Mueble (especificar tipo de bien mueble) Inmueble
- Vehículo
 - Barco
 - Aeronave
 - Maquinaria
 - Otro (especifique) _____

f Tipo de actividad que produjo el ingreso (Rellenar el alveolo correspondiente)

- Agricultura y vida silvestre
- Asuntos legales
- Bienes raíces
- Comunicaciones
- Desarrollo económico
- Educación
- Energía
- Medio ambiente y ecología
- Salud
- Seguridad
- Servicios financieros
- Transportes
- Turismo
- Otro (Especifique) _____

g Descripción del bien

(continuación)

(continuación)

h Domicilio del bien enajenado

Entidad federativa

Municipio

Lugar en el que se encuentra México (Marcar con una X si es el caso) Extranjero (Especificar país) Código Postal

Colonia Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callesón/etc.)

Nombre de la vía

Número exterior Número interior

i Ingreso bruto anual por la enajenación del bien

Monto Moneda

Unidad temporal
(Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad)

Días Meses Años

Duración/frecuencia total
(Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad)

Días Meses Años

i Observaciones y comentarios

continuación

X. Otros ingresos

a Nombre, denominación, razón social o situación *(persona física o moral)*

b RFC *(si aplica)*

c CURP *(si aplica)*

d Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

e Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Agricultura y vida silvestre | <input type="radio"/> Medio ambiente y ecología |
| <input type="radio"/> Asuntos legales | <input type="radio"/> Salud |
| <input type="radio"/> Bienes raíces | <input type="radio"/> Seguridad |
| <input type="radio"/> Comunicaciones | <input type="radio"/> Servicios financieros |
| <input type="radio"/> Desarrollo económico | <input type="radio"/> Transportes |
| <input type="radio"/> Educación | <input type="radio"/> Turismo |
| <input type="radio"/> Energía | |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

f Descripción de la actividad o situación que produce el ingreso

(continuación)

(continuación)

g Dirección de la actividad o situación *(si aplica)*

Entidad federativa Municipio

Lugar en el que se encuentra México *(Marcar con una X si es el caso)* Extranjero *(Especificar país)* Código Postal

Colonia Tipo de vía *(calle/avenida/cerrada/callesjón/etc.)*

Nombre de la vía Número exterior Número interior

h Ingreso bruto anual recibido por la actividad o situación

Monto Moneda

Unidad temporal *(Marcar con una X las unidades con las que se podría medir la actividad)* Días Meses Años

Duración/frecuencia total *(Indicar el número de días, meses y/o años que abarcó la actividad)* Días Meses Años

i Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

4. ACTIVOS

I. Bienes inmuebles

a Tipo de operación Incorporación Obra Venta Sin cambio Otro (Especifique)

b Tipo de bien Casa Departamento Terreno Otro (Especifique)

c Superficie del terreno

d Superficie de construcción

e Titular Declarante Cónyuge Dependiente Prestanombre Empresa propia Otro (especifique)

f Porcentaje de propiedad

g Nombre del copropietario

h Identificación del bien

Número de la escritura pública

Número del registro público de propiedad

Folio real

Fecha de contrato de compra-venta privado (dd/mm/aaaa)

i Domicilio donde se encuentra el bien inmueble

Entidad federativa		Municipio		
Lugar en el que se encuentra	México <i>(Marcar con una X si es el caso)</i>	Extranjero <i>(Especificar país)</i>		Código Postal
Colonia				Tipo de vía <i>(calle/avenida/cerrada/callejón/etc.)</i>
Nombre de la vía		Número exterior	Número interior	

j Forma de adquisición *(Marcar con una X)*

Cesión	Contado	Crédito	Sucesión	Donación
Usucapión	Regalo	Otro <i>(especifique)</i>		

k Nombre, denominación o razón social de quien se adquirió el inmueble

--	--	--	--

l RFC de quien se adquirió el inmueble *(si aplica)*

m CURP de quien se adquirió el inmueble *(si aplica)*

n Relación con la persona a quien se adquirió el inmueble

Cónyuge	Concubina Concubinario	Hijo/Hija	Padre/Madre	Suegro/Suegra	Yerno/Nuera	Otro familiar <i>(especifique)</i>
Amigo	Socio	Jefe	Empleado	Otro <i>(especifique)</i>		

a Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente si aplica)

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | |
| <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza | |
| <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final | |
| <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | |
| <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____ | |

_____/_____/_____/_____

p Fecha de adquisición (dd/mm/aaaa)

q Precio de adquisición

r Valor catastral (si aplica)

s Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

II. Bienes muebles (Vehículos, barcos, aeronaves, maquinaria, etc)

a Tipo de operación (Marcar con una X) Incorporación Obra Venta Sin cambio Otro (especifique)

b Tipo de bien mueble (Marcar con una X) Vehículo Barco Aeronave Maquinaria Otro (especifique)

c Marca _____

d Submarca, línea o tipo (si aplica) _____

e Modelo (Año si aplica) _____ **f** Número de serie (si aplica) _____ **g** Lugar de registro (si aplica) _____

h Titular (Marcar con una X) Declarante Cónyuge Dependiente Prestanombre Empresa propia Otro (especifique)

i Porcentaje de propiedad del declarante _____ **j** Nombres de copropietarios _____

k Número de registro vehicular (si aplica) _____ *continuación*

l Forma de adquisición (Marcar con una X)

Cesión Contado Crédito Sucesión Donación Usucapión Regalo Otros (especifique)

m Nombre/razón social de quien se adquirió el bien mueble _____

n RFC de quien se adquirió el bien mueble (si aplica) _____

o Relación con la persona a quien se adquirió

_____ Cónyuge	_____ Concubina Concubinario	_____ Hijo/Hija	_____ Padre/Madre	_____ Suegro/Suegra	_____ Yerno/Nuera
_____ Otro familiar <i>(especifique)</i>	_____ Amigo	_____ Socio	_____ Jefe	_____ Empleado	_____ Otro <i>(especifique)</i>

p Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | _____ |

_____/_____/_____ q Fecha de adquisición <i>(dd/mm/aaaa)</i>	_____ r Precio de adquisición
--	---

s Observaciones y comentarios

(continuación)

(continuación)

III. Bienes muebles no registrables

a Tipo de operación Incorporación Obra Venta Sin cambio Otro (especifique)

b Tipo de bien

c Descripción del bien

continuación

d Titular Declarante Cónyuge Dependiente Prestanombre Empresa propia Otro (especifique)

e Porcentaje de propiedad del copropietario

f Nombres de copropietarios

continuación

g Forma de adquisición (Marcar con una X) Cesión Contado Crédito Sucesión Donación Usucapión Ahorros Regalo Otros

h Nombre / razón social de quien se adquirió el bien mueble

continuación

IV. Inversiones, Cuentas, Valores (Acciones, bonos, valores, títulos, cuentas de ahorro o bancarias o con entidades financieras, fondo de retiro, etc.)

a Tipo de operación
(Marcar con una X)

Incorporación
 Venta
 Sin cambio
 Otro (especifique)
 Inversiones
 Valores
 Cuentas
 Otro (especifique)

b Tipo de inversión
(Marcar con una X)

c Tipo específico de la inversión
(Marcar con una X)

Acciones
 Bonos
 Valores
 Títulos
 Cuentas de ahorro
 Fondo de retiro
 Fondo de inversión
 Otro (especifique)

d Número de cuenta, contrato o identificador de la inversión

e Nacional o extranjero
(Marcar con una X)

Nacional
 Extranjero (Especificar país)
 f Nombre de la institución

g RFC de la institución (si aplica)

h Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente)

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro (Especifique) | |

V. Efectivo y metales

a Tipo de operación
(Marcar con una X)

Incorporación Venta Sin cambio Otro (especifique)

b Tipo de moneda

c Monto

d Tipo de metal
(Marcar con una X)

Oro Plata Cobre Otro (especifique)

e Unidades (si aplica)

f Monto (si aplica)

g Forma de adquisición (Marcar con una X)

Cesión Contado Crédito Sucesión Donación Usucapión Ahorros Regalo Otro (especifique)

h Observaciones y comentarios

(Continuación)

VI. Fideicomisos

a Tipo de operación
(Marcar con una X)

Incorporación

Venta

Sin cambio

Otro *(especifique)*

b Nombre o identificador del Fideicomiso

c Tipo de Fideicomiso
(Marcar con una X)

Garantía

Administración

Inversión

Testamento

Otro *(especifique)*

d Objetivo del Fideicomiso

e Número de registro o identificador

f Fecha de creación del fideicomiso *(dd/mm/aaaa)*

g Vigencia del fideicomiso

h Residencia del fideicomiso

i Valor del fideicomiso

j Moneda del fideicomiso

k Porcentaje propiedad / derechos fiduciarios

l Ingreso monetario que obtiene del fideicomiso *(si aplica)*

m Institución fiduciaria

n Nombre, denominación o razón social del fideicomitente		
Nombre, denominación o razón social del fideicomisario		
Nombre, denominación o razón social del fiduciario		
o RFC de fideicomitente <i>(si aplica)</i>	RFC de fideicomisario <i>(si aplica)</i>	RFC de fiduciario <i>(si aplica)</i>
p CURP de fideicomitente <i>(si aplica)</i>	CURP de fideicomisario <i>(si aplica)</i>	
CURP de fiduciario <i>(si aplica)</i>		
q Domicilio de fideicomitente		
Entidad federativa		
Municipio		
Lugar en el que se encuentra	México <i>(Marcar con una X si es el caso)</i>	Extranjero <i>(Especificar país)</i>
Código Postal		
Colonia		Tipo de vía <i>(calle/avenida/cerrada/callesjón/etc.)</i>
Nombre de la vía	Número exterior	Número interior

Domicilio de fideicomisario

Entidad federativa	Municipio
--------------------	-----------

Lugar en el que se encuentra	México (Marcar con una X si es el caso)	Extranjero (Especificar país)	Código Postal
------------------------------	---	-------------------------------	---------------

Colonia	Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callejón/etc.)
---------	--

Nombre de la vía	Número exterior	Número interior
------------------	-----------------	-----------------

Domicilio de fiduciario

Entidad federativa	Municipio
--------------------	-----------

Lugar en el que se encuentra	México (Marcar con una X si es el caso)	Extranjero (Especificar país)	Código Postal
------------------------------	---	-------------------------------	---------------

Colonia	Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callejón/etc.)
---------	--

Nombre de la vía	Número exterior	Número interior
------------------	-----------------	-----------------

r Fecha de nacimiento o de constitución del fideicomitente (dd/mm/aaaa)	Fecha de nacimiento o de constitución del fideicomisario (dd/mm/aaaa)	Fecha de constitución del fiduciario (dd/mm/aaaa)
--	---	---

s Observaciones

continuación

VII. Bienes intangibles

a Tipo de operación
(Marcar con una X)

Incorporación Venta Sin cambio Otro *(especifique)*

b Propietario registrado

c Descripción

d Dependencia encargada del registro *(si aplica)*

e Número de registro *(si aplica)* **f** Fecha de registro *(dd/mm/aaaa)*

g Sector/Industria *(Rellenar el alveolo correspondiente)*

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro <i>(Especifique)</i> | |

h Precio de adquisición *(si aplica)*

i Forma de adquisición *(Marcar con una X)*

_____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____
Cesión Contado Crédito Sucesión Donación Usucapión Ahorros Regalo Otro *(especifique)*

_____/_____/_____
j Fecha de vencimiento *(si aplica) (dd/mm/aaaa)*

k Porcentaje de propiedad *(en caso de copropiedad)*

l Precio total de adquisición *(en caso de copropiedad)*

m Nombre, denominación o razón social del copropietario *(si aplica)*

n Porcentaje de propiedad del copropietario

o Observaciones y comentarios

A series of horizontal wavy lines for writing observations and comments.

VIII. Cuentas por cobrar (Préstamos realizados incluyendo fondos prestados para invertir en negocios lucrativos)

a Nombre de prestatario (deudor)

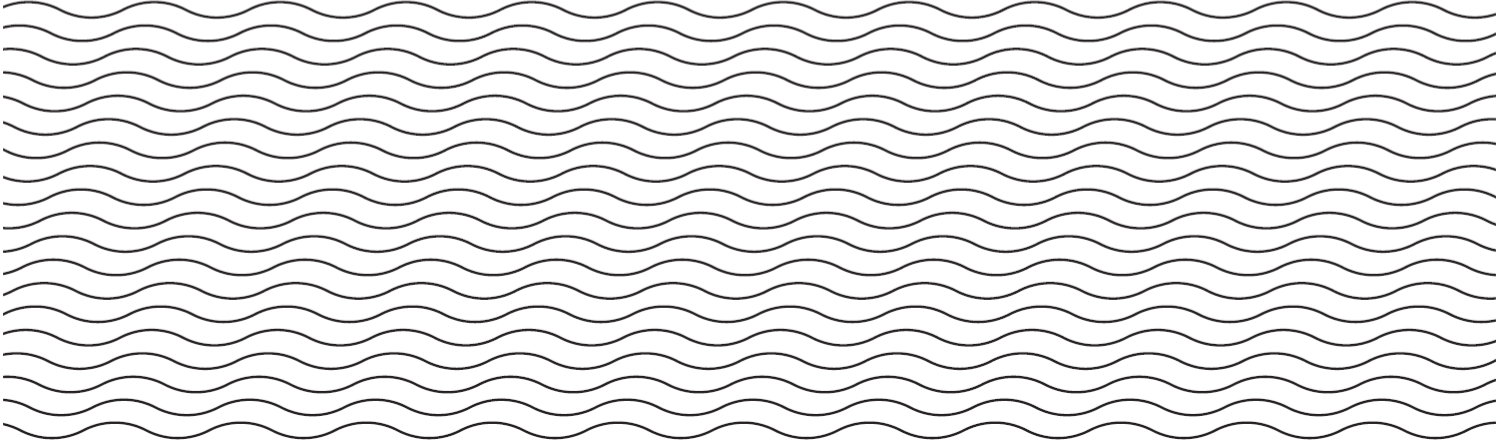
b Número de registro

c Domicilio de prestatario (si aplica)

Entidad federativa		Municipio	
Lugar en el que se encuentra	México (Marcar con una X si es el caso)	Extranjero (Especificar país)	Código Postal
Colonia		Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callesjón/etc.)	
Nombre de la vía		Número exterior	Número interior

d Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente si aplica)

- | | |
|---|--|
| <input type="radio"/> Minería | <input type="radio"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="radio"/> Construcción | <input type="radio"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="radio"/> Corporativos | <input type="radio"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="radio"/> Industrias manufactureras | <input type="radio"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="radio"/> Comercio al por mayor | <input type="radio"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="radio"/> Comercio al por menor | <input type="radio"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="radio"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="radio"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="radio"/> Información en medios masivos | <input type="radio"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="radio"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="radio"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="radio"/> Servicios educativos | <input type="radio"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="radio"/> Otro (Especifique) | |

e Fecha del préstamo (dd/mm/aaaa)	f Monto original del préstamo	g Tasa de interés
h Saldo pendiente		
i Fecha de vencimiento (dd/mm/aaaa)		
j Porcentaje de propiedad en caso de copropiedad (si aplica)		
k Nombre del copropietario (si aplica)		
l Observaciones y comentarios		
		

IX. Uso o beneficios en especie propiedad de un tercero

a Tipo de bien o servicio

b Valor de mercado aproximado

c Nombre, denominación o razón social

d RFC de la misma persona (si aplica)

e CURP de la misma persona (si aplica)

f Relación con la persona a quien se adquirió

Cónyuge

Concubina
Concubinario

Hijo/Hija

Padre/Madre

Suegro/Suegra

Yerno/Nuera

Otro familiar
(especifique)

Amigo

Socio

Jefe

Empleado

Otro
(especifique)

g Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente si aplica)

Minería

Construcción

Corporativos

Industrias manufactureras

Comercio al por mayor

Comercio al por menor

Transportes, correos y almacenamiento

Información en medios masivos

Servicios financieros y de seguros

Servicios educativos

Otro (Especifique)

Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza

Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final

Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles

Servicios profesionales, científicos y técnicos

Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación

Servicios de salud y de asistencia social

Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos

Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas

Otros servicios excepto actividades gubernamentales

Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

_____/_____/_____
h Fecha de inicio *(dd/mm/aaaa)*

i Domicilio de la persona

Entidad federativa

Municipio

Lugar en el que se encuentra

México *(Marcar con una X si es el caso)*

Extranjero *(Especificar país)*

Código Postal

Colonia

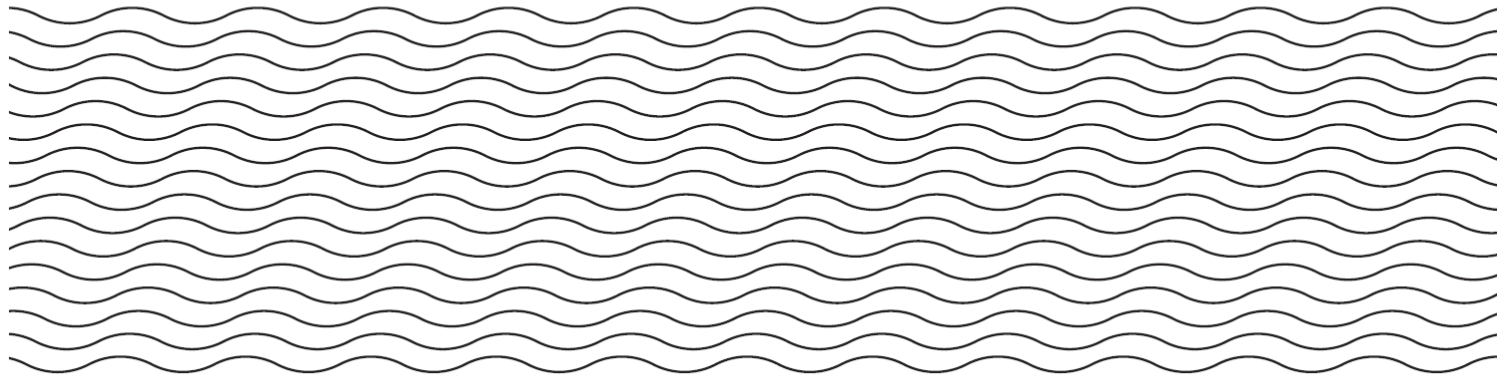
Tipo de vía
(calle/avenida/cerrada/callesjón/etc.)

Nombre de la vía

Número exterior

Número interior

i Observaciones y comentarios



5. PASIVOS

I. Deudas (con instituciones financieras o personas físicas)

a Tipo de operación (Marcar con una X)

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Incorporación	Saldo	Finiquito	Sin cambio	Otro (especifique)	Institución financiera	Persona moral no financiera	Persona física	Otro

b Tipo de acreedor (Marcar con una X)

c Tipo de adeudo (Marcar con una X)

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Vehículo	Crédito hipotecario	Crédito personal	Tarjeta de crédito	Deudas comerciales	Otro (especifique)	d Número de cuenta, contrato o identificador de la deuda

e Nacional o extranjero (Marcar con una X)

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nacional	Extranjero

f Nombre, denominación o razón social del acreedor

g RFC del acreedor (si aplica)

h Sector/Industria (Rellenar el alveolo correspondiente si aplica)

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Minería | <input type="checkbox"/> Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza |
| <input type="checkbox"/> Construcción | <input type="checkbox"/> Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final |
| <input type="checkbox"/> Corporativos | <input type="checkbox"/> Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles |
| <input type="checkbox"/> Industrias manufactureras | <input type="checkbox"/> Servicios profesionales, científicos y técnicos |
| <input type="checkbox"/> Comercio al por mayor | <input type="checkbox"/> Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación |
| <input type="checkbox"/> Comercio al por menor | <input type="checkbox"/> Servicios de salud y de asistencia social |
| <input type="checkbox"/> Transportes, correos y almacenamiento | <input type="checkbox"/> Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos |
| <input type="checkbox"/> Información en medios masivos | <input type="checkbox"/> Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas |
| <input type="checkbox"/> Servicios financieros y de seguros | <input type="checkbox"/> Otros servicios excepto actividades gubernamentales |
| <input type="checkbox"/> Servicios educativos | <input type="checkbox"/> Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales |
| <input type="checkbox"/> Otro (Especifique) | |

i Domicilio del acreedor

Entidad federativa Municipio

Lugar en el que se encuentra México (Marcar con una X si es el caso) Extranjero (Especificar país) Código Postal

Colonia Tipo de vía (calle/avenida/cerrada/callesjón/etc.)

Nombre de la vía Número exterior Número interior

Fecha en la que se generó el adeudo (dd/mm/aaaa) Monto original del adeudo

Tipo de moneda Tasa de interés Saldo pendiente

Montos abonados a favor de la deuda Plazo del adeudo

Unidad de medida del plazo (Marcar con una X las unidades con las que se podría medir el plazo) Días Meses Años

Titular (Marcar con una X) Declarante Cónyuge Dependiente Prestanombre Empresa propia Otro (especifique)

Porcentaje de adeudo del titular ¿Se otorgó garantía? (Marcar con una X) Sí No

Nombre de garantes

Observaciones y comentarios

ANEXO SEGUNDO
NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE
DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Del objeto.

El presente documento tiene por objeto establecer las normas e instrucciones a seguir por los servidores públicos y las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control, unidades de responsabilidades y homólogos, según corresponda, de los Entes Públicos y entidades, para el llenado y presentación del Formato de las Declaraciones de situación patrimonial y de intereses a las que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Segunda. De las definiciones.

Para efectos de las presentes Normas, y conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá por:

- I. **Comité Coordinador:** Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. **Declaraciones:** De situación patrimonial y de intereses y fiscal, en los términos de la Ley;
- III. **Declarante:** El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses;
- IV. **Ente Público:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;
- V. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios;
- VI. **Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Normas:** El presente documento para el llenado y presentación del Formato de Declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VIII. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos y entidades, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- IX. **Plataforma Digital Nacional:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que contará con los sistemas establecidos por dicha Ley, así como los contenidos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. **Secretarías:** La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogas en las entidades federativas, y
- XII. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos y entidades, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. De los plazos de presentación de las declaraciones.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, la presentación de las declaraciones materia de las presentes Normas se hará de conformidad con los siguientes plazos:

- **Inicial:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - Ingreso al servicio público por primera vez.
 - Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- **Modificación:** Durante el mes de mayo de cada año.
- **Conclusión del encargo:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

En el caso de cambio de Ente Público o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación, dentro los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo, y no será necesario presentar la declaración de conclusión. Para ello se establecerá un mecanismo de aviso a través de los medios electrónicos que se dispongan para la presentación de las declaraciones. El aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo.

Estarán excepcionados de presentar declaración de modificación patrimonial aquellos servidores públicos que hayan tomado posesión y presentado su declaración inicial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en el que se generaría la obligación de presentar la declaración de modificación.

Cuarta. De los medios de presentación.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley, las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse los formatos impresos aprobados por el Comité Coordinador, siendo responsabilidad de los Órganos Internos de Control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Los Órganos Internos de Control y las Secretarías establecerán y administrarán los medios magnéticos y electrónicos a través de los cuales se presentarán las declaraciones, para lo cual podrán de manera directa o con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, establecer mecanismos de cooperación y colaboración para el desarrollo, uso, actualización y generación de capacidades tecnológicas de los sistemas necesarios para la presentación de las declaraciones y su conexión con la Plataforma Digital Nacional.

Quinta. Del periodo que se reporta.

La información concerniente a la declaración patrimonial de modificación se reportará con la situación al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Las declaraciones de inicio y conclusión deberán reportarse con la situación a la fecha del alta o baja en el servicio público, según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL LLENADO DE LAS DECLARACIONES

Sexta. Generalidades sobre el llenado.

El presente capítulo tiene por objeto establecer las normas que deben tomar en cuenta los servidores públicos para el llenado de las declaraciones.

Las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos y entidades, según correspondan, establecerán mecanismos de difusión, capacitación, asesoría y apoyo para que los servidores públicos conozcan las presentes reglas.

Séptima. Información sugerida para el llenado de las declaraciones.

Para agilizar el llenado de la declaración, es conveniente que, en el momento de la captura, se disponga de la siguiente documentación, entre otra, sin que sea necesaria su entrega:

- a) Cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier documento que contenga el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con homoclave.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Escrituras de los bienes inmuebles.
- d) Facturas de vehículos y bienes muebles.
- e) Contratos y estados de cuenta de inversiones y otro tipo de valores.
- f) Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos.

- g) Comprobantes de percepción de sueldo y de otro tipo de ingresos.
- h) Documento que informe lo relacionado con algún siniestro de su vehículo.
- i) En su caso, aquella otra referente al patrimonio del Declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos.
- j) La relacionada con activos, pasivos.
- k) Currículum Vitae.

Octava. De las secciones del formato de las declaraciones.

Las declaraciones contienen las siguientes secciones:

- I. Información personal;
- II. Intereses;
- III. Ingresos;
- IV. Activos, y
- V. Pasivos.

Novena. De los datos contenidos en el apartado de Información personal.

En el presente apartado se establecen los datos concernientes al Declarante; así como de su cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico, según corresponda, que se deberán declarar, mismos que se presentan ordenados en las siguientes cinco subsecciones.

I. Información general

- a) **Nombres (s), primer y segundo apellidos:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido, deberá colocarse en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco.
- b) **Nacionalidades:** Se deberán señalar las nacionalidades del Declarante.
- c) **País de nacimiento [catálogo]:** Se deberá señalar el país donde nació el Declarante.
- d) **Entidad federativa de nacimiento:** Se deberá señalar la entidad federativa donde nació el Declarante en caso de haber sido en territorio mexicano.
- e) **CURP (si aplica):** Se deberán escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- f) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- g) **Fecha de nacimiento:** Se deberá proporcionar la fecha de nacimiento en formato dd/mm/aaaa.
- h) **Número de Identificación Oficial:** Escribir el número de identificación oficial que corresponda en caso de que el Declarante no sea mexicano.
- i) **Dirección de correo electrónico personal:** Escribir la dirección del correo electrónico al cual se enviarán las notificaciones que sean necesarias. En caso de no contar con una, el Declarante deberá generar una cuenta personal a través del servicio de su preferencia. En caso de no contar con medios para generarla, se deberá solicitar el apoyo del área de recursos humanos u homóloga que corresponda.
- j) **Teléfono particular:** Escribir el número de teléfono fijo particular.
- k) **Teléfono celular:** Escribir el número de teléfono móvil.
- l) **Domicilio:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos a su domicilio como el lugar en el que reside actualmente, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- m) **Estado civil o situación personal [catálogo]:** Es la condición del Declarante en función de si tiene o no pareja y su situación legal respecto a ello, de conformidad con la legislación civil aplicable, incluyendo además opciones comunes no contempladas por el registro civil. El Declarante deberá seleccionar en el catálogo el estado civil: casado(a), divorciado(a), soltero(a), concubinato, viudo(a), comprometido (a), sociedad de convivencia, separado(a) u otro (especificar).

- n) **Régimen matrimonial [catálogo]:** Deberá, en su caso, especificar el régimen matrimonial: (i) sociedad conyugal, (ii) por separación de bienes o (iii) mixto.
- o) **Fecha de declaración.** Deberá proporcionar la fecha en que el servidor público Declarante realiza la declaración de situación patrimonial y de intereses, señalando día, mes y año en formato dd/mm/aaaa.

II. Datos curriculares

El Declarante deberá proporcionar los siguientes datos obligatorios relativos a su formación académica:

a) **Grado máximo de escolaridad.** Deberá señalar el nivel máximo de estudios agregando la siguiente información en caso de aplicar:

- **Grado académico obtenido:** Deberá señalar a qué nivel educativo pertenecen sus estudios (p.ej. licenciatura, maestría, doctorado, etc.).
- **Institución educativa:** Se deberá escribir el nombre de la institución donde se realizaron los estudios.
- **Lugar en el que se encuentra la institución educativa incluyendo los siguientes datos:** (i) Si está en México, en cuyo caso deberá señalar la entidad federativa [catálogo] o el municipio; o (ii) si se encuentra en el extranjero, en cuyo caso deberá señalar el país [catálogo].
- **Carrera o área de conocimiento:** Seleccionar el nombre de la carrera o de los estudios realizados.
- **Estatus [catálogo]:** Se deberá seleccionar si se encuentra cursando los estudios, si ya se finalizaron o si está trunco.
- **Año de conclusión.** Se deberá señalar el año en que finalizó sus últimos estudios.
- **Documento obtenido [catálogo]:** Seleccionar la opción que corresponda de entre: (i) boleta; (ii) certificado; (iii) constancia; (iv) título o (v) diploma.
- **Cédula profesional:** Deberá señalar el número de cédula profesional del Declarante (para licenciaturas y posgrados en México).

Se podrá llenar la información relativa a las instituciones educativas donde se cursaron los 3 últimos grados de escolaridad, iniciando con el más reciente.

III. Datos del encargo actual

El Declarante deberá proporcionar la información relativa al encargo o encargos con los que cuenta. Las áreas de recursos humanos u homólogas de las entidades públicas se coordinarán con las Secretarías y Órganos Internos de Control para garantizar que los datos de este apartado están previamente cargados y que coincidan exactamente con aquellos con los que se cuenten en sus registros.

- a) **Ente Público [catálogo]:** Se deberá señalar el Ente Público o entidad que corresponda en la que el servidor público declarante ejerza el encargo.
- b) **Nombre del empleo, cargo o comisión:** Se deberá señalar el nombre, tipo, clasificación o cualquier identificador que corresponde del empleo, cargo o comisión.
- c) **Nivel/Orden de gobierno [catálogo]:** Se deberá seleccionar el nivel u orden de gobierno en el que se encuentra el empleo, cargo o comisión: Federal, estatal, o municipal.
- d) **Poder/Naturaleza jurídica del ente [catálogo]:** Se deberá señalar la naturaleza jurídica al que pertenece: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órgano constitucional autónomo u otro (especificar).
- e) **Contrato por honorarios.** Se deberá señalar si está contratado por honorarios (sí/no).
- f) **Nivel de encargo:** Es el que señala en la información administrativa correspondiente.
- g) **Área de adscripción:** Especificar el nombre de la unidad administrativa u homóloga de su adscripción, según corresponda.
- h) **Fecha de toma de posesión/conclusión:** Se deberá señalar la fecha en que inició o concluyó el encargo en formato dd/mm/aaaa.
- i) **Lugar donde se ubica:** Se deberá señalar si el empleo, cargo o comisión se encuentra en México o en el extranjero.
- j) **Dirección en la que se presta el empleo, cargo o comisión:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos a su domicilio laboral, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía, nombre de la vía, número exterior, número interior.

- k) **Teléfono laboral:** Escribir el número de teléfono laboral y extensión según corresponda.
- l) **Dirección de correo electrónico laboral:** Escribir la dirección del correo electrónico al cual se enviarán las notificaciones que sean necesarias.
- m) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá indicar el sector al que pertenece el encargo de entre los enlistados.
- n) **Funciones principales [catálogo]:** Se deberá indicar las funciones principales a realizar por el servidor público de entre los enlistados.

En caso de que el servidor público desempeñe más de un puesto, cargo o comisión, al tomar posesión del primer encargo deberá presentar la declaración inicial de situación patrimonial correspondiente y, de igual manera a la toma de posesión del segundo y/o ulterior cargo.

En el mes de mayo, al presentar la declaración de modificación de situación patrimonial, bastará con manifestar los encargos en el periodo reportado en la misma declaración.

IV. Experiencia laboral

En este apartado se deberá proporcionar información correspondiente a los últimos diez años de experiencia laboral. Se llenará la información relativa a todos los encargos, empleos o comisiones públicos o privados que se hayan tenido en dicho periodo.

- a) **Ámbito:** Se deberá señalar si se ha pertenecido al sector público, privado o social. Si se elige la opción de sector público, se deberá, además señalar lo siguiente:
- b) **Nivel/Orden de gobierno [catálogo]:** Señalar si es federal, estatal o municipal.
- c) **Poder/Naturaleza jurídica del ente al que pertenece [catálogo]:** Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órgano constitucional autónomo u otro (especificar).
- d) **Nombre de la institución:** Se deberá especificar el nombre de la institución en que se desempeñó profesionalmente.
- e) **Unidad administrativa/Área:** Especificar el nombre de la unidad administrativa en la que prestó sus servicios el Declarante.
- f) **Dirección de la institución:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la institución en la que laboró, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- g) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que perteneció.
- h) **Jerarquía/Rango:** Se deberá indicar la jerarquía o rango ocupado.
- i) **Cargo/Puesto:** Se deberá indicar el puesto o cargo ocupado.
- j) **Fecha de ingreso:** En formato dd/mm/aaaa.
- k) **Fecha de salida:** En formato dd/mm/aaaa.
- l) **Funciones principales [catálogo]:** Se deberá seleccionar las funciones principales que el servidor público declarante realizaba.

V. Datos del cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos

Aquí se deberán proporcionar los datos del cónyuge, concubina o concubinario, pareja en sociedad de convivencia, así como de los dependientes económicos, que son aquellas personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los ingresos del servidor público declarante, conforme a la legislación civil aplicable.

Para llenar este rubro es necesario tener a la vista actas de nacimiento, CURP del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, y cualquier otro documento necesario en el que se incluya la información.

Se deberá llenar toda la información por cada una de las personas con las que se tenga una relación conyugal, de concubinatio o de dependencia económica.

- a) **Tipo de relación [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de relación de entre las siguientes opciones: Cónyuge, concubina / concubinario, pareja en sociedad de convivencia, dependiente económico, otro (especificar).

- b) **Nombre, primer y segundo apellidos:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco.
- c) **Nacionalidades:** Se deberán señalar las nacionalidades del cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos.
- d) **CURP (si aplica):** Deberá escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- e) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- f) **Fecha de nacimiento:** Se deberá señalar la fecha de nacimiento del cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos en formato dd/mm/aaaa.
- g) **Número de Identificación Nacional:** Escribir el número de identificación nacional que le corresponde en su país de origen, en caso de ser extranjero.
- h) **Habita en el domicilio del Declarante:** Se deberá indicar si el cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos, habitan en el domicilio del Declarante.
- i) **Domicilio:** Sólo en caso de que el cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos resida en un domicilio distinto al Declarante, se deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de su cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- j) **Medio de contacto:** Se deberá proporcionar un número telefónico de contacto o, en su defecto, un correo personal, tratándose de personas mayores de edad.
- k) **Ingresos propios:** Se deberá señalar si el cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos, cuenta con ingresos propios o no.
- l) **Ocupación/Profesión:** Se deberá señalar si el cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos, cuenta con alguna ocupación o profesión y señalar cuál es esta.
- m) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá señalar el sector o industria de las que se muestran en el que el cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos, se desempeñan.
- n) **¿Es proveedor o contratista de gobierno?** - Se deberá señalar si el/la cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos, son proveedores o contratistas del gobierno en términos de la legislación aplicable.
- o) **¿Tiene el familiar o dependiente intereses en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante?** - Se deberá señalar si el cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos, tiene intereses en el mismo sector o industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante.
- p) **¿Desarrolla el familiar o dependiente actividades de cabildeo en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante?** - Se entiende por "cabildeo" la gestión de intereses ante autoridades públicas, que tiene por objeto alcanzar la materialización del interés que se gestiona. Se deberá señalar y explicar si el cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos, desarrollan actividades de cabildeo en el mismo sector o industrial al que pertenece el empleo oficial del Declarante.
- q) **¿El familiar o dependiente es beneficiario directo de un programa público (apoyo, subsidio, transferencia)?** - Se deberá señalar si el cónyuge, concubina o concubino, así como de los dependientes económicos, son beneficiarios directos de algún programa público. Señalar el nombre del programa, la institución que otorga el apoyo, así como el tipo (subsidio, servicio, obra u otro - especificar) y valor del mismo.
- r) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de los datos sobre el cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos.

Décima. De los datos contenidos en el apartado de Intereses.

Este apartado se refiere a los datos concernientes al declarante y deberá proporcionar los datos del cónyuge, concubina o concubinario, pareja en sociedad de convivencia, así como de los dependientes económicos, que son aquellas personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los

ingresos del servidor público declarante, conforme a la legislación civil aplicable. En los formatos electrónicos deberá indicar a quién pertenece la información que se declara (Declarante, cónyuge, concubina/concubinario, pareja en sociedad de convivencia o dependiente económico). Se deberá incluir la información de los tres años anteriores al año que se declara.

Los sistemas electrónicos donde se realicen las declaraciones permitirán que se presente nueva información en el apartado de intereses, en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés.

La presente norma contiene los datos ordenados en las siguientes nueve subsecciones:

I. Empresas, sociedades o asociaciones

Se deberá llenar toda la información por cada uno de los supuestos en los que se les actualice el reporte de la información de cada subsección.

a) Nombre de la empresa, sociedad o asociación: Se deberá indicar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública, sobre la cual el funcionario en los últimos tres años:

(i) Tiene o ha tenido un derecho patrimonial directo, o

(ii) Es un propietario real (beneficiario final*), al tener 50% de los votos o más, la dirección de estrategia o 25% o más de las acciones, o

(iii) Ha tenido una función de administración.

*Persona física que ejerza control, entendido como la capacidad de imponer decisiones, nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros o administradores, la tenencia de 50% de los votos o más, la dirección de la estrategia, o quien tenga 25% o más de las acciones.

b) País en donde está registrado el ente del que se forma parte [catálogo]: Señalar el país donde fue registrada legalmente la empresa o asociación.

c) Fecha en que fue constituida la entidad: La fecha en que fue constituida la empresa, sociedad o asociación que refiere, plasmada en la escritura pública por la que se dio la constitución ante fedatario público, en formato dd/mm/aaaa.

d) Número de registro: El número de inscripción del instrumento en el que se haya dado fe de la constitución de la empresa, sociedad o asociación (por ejemplo: el número de inscripción de la escritura pública emitido ante fedatario público).

e) RFC (si aplica): En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.

f) Domicilio: El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la empresa, sociedad o asociación, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.

g) Rol dentro de la empresa, sociedad o asociación: Indicar cualquier tipo de situación que relacione al Declarante con el ente (por ejemplo: dueño, accionista, beneficiario final, etc.).

h) ¿Tiene actividad económica? (sí/no) - Señalar si su participación en la entidad representa una actividad económica.

i) Sector/Industria [catálogo]: Se deberá indicar el sector al que pertenece la empresa o asociación de entre los enlistados.

j) Porcentaje de participación: en caso de que corresponda, mencionar el porcentaje de participación dentro de la empresa, sociedad o asociación según corresponda de conformidad con la legislación civil y mercantil aplicable.

II. Membresías

Refiere a la condición de pertenencia formal del Declarante a alguna institución y por la que puede el Declarante pagar una suscripción.

a) Tipo de institución [catálogo]: Señalar la naturaleza jurídica de la institución.

i. Consejo y/o juntas

ii. Asociaciones civiles

- iii. Organizaciones benéficas
- iv. Partidos políticos
- v. Otros (especificar)
- b) **Nombre de la institución:** Deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada formalmente.
- c) **Naturaleza de la membresía [catálogo]:** Señalar si la membresía pertenece a un Consejo, Directorio, Junta, Asociación Civil, Fundación, organización benéfica, partido político, otro (especificar).
- d) **Domicilio de la institución:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la institución, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- e) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece la institución.
- f) **Puesto/Rol:** Indicar el cargo o función que ejerce el Declarante.
- g) **Fecha de inicio:** Proporcionar la fecha en que comenzó su participación dentro de la institución, en formato dd/mm/aaaa.
- h) **Pagado o no pagado:** Incluir si recibe o no una remuneración por su participación.
- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la membresía.

III. Apoyos o beneficios públicos monetarios o en especie

Es la contribución monetaria o en especie que ofrece una entidad pública al Declarante. El apoyo en especie refiere a cualquier contribución a una persona o entidad pública, privada o mixta, utilizando bienes, servicios o beneficios de cualquier naturaleza diferentes al dinero.

- a) **¿Es beneficiario de algún programa público? (sí/no)**
- b) **Nombre del programa:** Señalar el nombre del programa del que es beneficiario el Declarante.
- c) **Institución que otorga el apoyo:** Señalar la institución encargada de brindar el apoyo en especie o monetario que se declara.
- d) **Nivel/Orden de gobierno [catálogo]:** Señalar si es federal, estatal o municipal la institución que otorga el apoyo.
- e) **Tipo de apoyo:** Se deberá señalar el tipo de apoyo que recibe el Declarante, si es un subsidio, servicio, obra u otro (especificar).
- f) **Valor anual del apoyo:** Se señalará el monto en caso de que el apoyo sea monetario.
- g) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto del apoyo público que se declara.

IV. Representación activa

Se presenta cuando el Declarante actúa en nombre de otra persona física o moral, produciendo efectos patrimoniales y jurídicos, de conformidad con la legislación aplicable.

- a) **Tipo de representación:** Se deberá establecer la naturaleza jurídica de la representación que se reporte, por ejemplo: Mandato, Agencia Comercial, Representante Legal, Apoderado, otro.
- b) **Nombre de la parte representada:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- c) **CURP de la representada (si aplica):** Se deberán escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- d) **RFC de la parte representada (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.

- e) **Fecha de nacimiento de la parte representada:** Se deberá señalar la fecha de nacimiento de la parte representada en formato dd/mm/aaaa.
- f) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- g) **Fecha de inicio (dd/mm/aaaa):** De la representación.
- h) **Pagado o no pagado:** Incluir si recibe o no una remuneración por su participación.
- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la representación.

V. Representación pasiva

Se presenta cuando una persona física actúa en nombre del Declarante, produciendo efectos patrimoniales y jurídicos, de conformidad con la legislación aplicable.

- a) **Tipo de representación:** Se establecerá la naturaleza jurídica de la representación que se reporte, por ejemplo: Mandato, Agencia comercial, Representante legal, Apoderado, otro (especificar).
- b) **Nombre del representante:** Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- c) **Fecha de inicio de representación:** En formato (dd/mm/aaaa).
- d) **Nacionalidades del representante:** Se deberán señalar las nacionalidades del representante.
- e) **CURP del representante (si aplica):** Deberá escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- f) **RFC del representante (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- g) **Fecha de nacimiento del representante:** Se debe señalar la fecha de nacimiento del representante en formato dd/mm/aaaa.
- h) **¿Tiene el representante intereses en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante? (sí/no)**
- i) **Ocupación/Profesión:** Deberá señalar la actividad económica/profesional/técnica preponderante que ejerza el/la representada o bien el nombre de la carrera o de los estudios realizados.
- j) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece el/la representada.
- k) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la representación pasiva que se declara.

VI. Socios comerciales

Esta Categoría no incluye a las sociedades que cotizan en mercados de valores. Sólo declarar a aquellos socios que controlan más del 20% de aquellas sociedades en las que el Titular controla más del 20%.

- a) **Nombre de la actividad comercial vinculante:** Se deberá señalar el giro comercial por medio de la cual existe una sociedad comercial del Declarante con un tercero.
- b) **Tipo de vínculo:** Se deberá precisar la naturaleza del vínculo comercial que el Declarante tiene con su socio comercial.
- c) **Antigüedad del vínculo:** Se deberá señalar el tiempo (en años y/o meses) del vínculo comercial que el Declarante tiene con su socio comercial.
- d) **RFC de la entidad vinculante (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- e) **Nombre, denominación o razón social del socio comercial:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el

espacio del segundo apellido en blanco. En caso de ser persona física el socio comercial, deberá proporcionar el nombre, primer y segundo apellidos; si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.

- f) **CURP del socio (si aplica):** Se deberán escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación. Si no se dispone de ella, pero ya se tramitó se puede consultar en la página electrónica correspondiente.
- g) **RFC del socio (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- h) **Lugar de nacimiento del socio:** Se deberá señalar lugar de nacimiento del socio comercial precisando la entidad federativa si es en México, o señalar país si el socio comercial es extranjero [catálogo].
- i) **Fecha de nacimiento del socio:** Se debe señalar la fecha de nacimiento del socio comercial en formato dd/mm/aaaa.
- j) **Porcentaje de participación del socio:** Si aplica, debe mencionar el porcentaje de participación que corresponda a la actividad que los vincula.
- k) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o industria de las que se muestran.
- l) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de los socios comerciales que se declaran.

VII. Clientes principales

Son los clientes del Declarante en uno o varios negocios o actividades lucrativas, propias o a través de personas morales, que representan el 25% o más de los ingresos netos de(l) (los) negocio(s). Se listan los clientes que no estén amparados por secreto profesional en la actividad lucrativa respectiva.

Sólo declarar a los clientes principales de aquellas empresas en las cuales el titular tiene el control.

- a) **Nombre o naturaleza del negocio/Actividad lucrativa:** Se deberá proporcionar el nombre, la denominación o razón social del negocio, tal y como se encuentra registrada en escritura pública (si es persona moral).
- b) **Número de registro:** En caso de que corresponda se deberá señalar el dato que identifique el negocio o actividad lucrativa.
- c) **Dueño o encargado del negocio/Actividad lucrativa:** En caso de que corresponda deberá señalar la persona que funja como dueño o encargado del negocio o actividad lucrativa.
- d) **Nombre o denominación social del cliente principal del negocio o actividad lucrativa:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- e) **RFC del cliente principal (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- f) **Domicilio del cliente principal:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio del cliente principal, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- g) **Sector / Industria [catálogo]:** Se deberá indicar el sector al que pertenece el cliente de entre los enlistados.
- h) **Porcentaje de facturación total que representa el cliente:** Expresar en número el porcentaje referido.
- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de los clientes principales que se declaran.

VIII. Otras partes relacionadas

Se refiere a otras relaciones de asociación del Declarante que podrían generar un interés.

- a) **Tipo de relación con el Titular:** Se señalará el tipo de relación (copropietarios de bienes no comerciales, garantes de préstamos recibidos, otorgantes/depositarios de garantías, otro - especificar).
- b) **Nombre o denominación social de la parte relacionada:** Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- c) **Fecha de inicio/Constitución de la relación:** Señalar la fecha en que dio inicio formalmente la relación con la parte en cuestión, en formato dd/mm/aaaa.
- d) **Nacionalidades:** Se deberán señalar las nacionalidades de la parte relacionada.
- e) **CURP (si aplica):** Se deberán escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- f) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- g) **Fecha de nacimiento:** En formato dd/mm/aaaa.
- h) **Ocupación/Profesión:** deberá señalar la actividad económica/ profesional/técnica preponderante que ejerza el/la representada o bien el nombre de la carrera o de los estudios realizados.
- i) **¿Tiene la parte relacionada intereses en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante?** - Señalar sí/no.
- j) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá indicar el sector al que pertenece la parte relacionada de entre los enlistados.
- k) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de las otras partes relacionadas que se declaran.

IX. Beneficios gratuitos distintos a efectivo y bienes

El Declarante reportará los beneficios presentes, donaciones, regalos o similares diferentes a efectivo y bienes que implican el goce de algún bien, la prestación de algún servicio o similar cuyo monto de su valor comercial sea mayor a 62 Unidades de Medición y Actualización (UMA). Se deberá llenar la información por cada uno de los beneficios que se reporte.

- a) **Tipo de beneficio:** Se deberá escribir la naturaleza del beneficio (viajes patrocinados, servicios recibidos, asistencia, descuentos recibidos, puntos de lealtad, millas u otros tales como tarjetas o monederos electrónicos que no impliquen recursos en efectivo, etc.).
- b) **Origen del beneficio:** Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de la cual se recibe/goza el beneficio.
- c) **Sector / Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece el origen del beneficio.
- d) **Valor del beneficio:** Se deberá señalar el monto del beneficio en pesos, o en caso de estar imposibilitado para conocer la exactitud del monto, indicar uno aproximado.
- e) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de los beneficios que se declaran.

Undécima. De los datos contenidos en el apartado de Ingresos.

Este apartado se refiere a los datos concernientes al Declarante y deberá proporcionar los datos del cónyuge, concubina o concubinario, pareja en sociedad de convivencia, así como de los dependientes económicos, que son aquellas personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los ingresos del servidor público declarante, conforme a la legislación civil aplicable. En los formatos electrónicos deberá indicar a quién pertenece la información que se declara (Declarante, cónyuge, concubina/concubinario, pareja en sociedad de convivencia o dependiente económico). La presente norma contiene los datos ordenados en las siguientes diez subsecciones.

I. Sueldos y salarios públicos

El Declarante deberá proporcionar la información relativa al encargo o encargos con los que cuenta. Las áreas de recursos humanos u homólogas de las entidades públicas se coordinarán con las Secretarías y Órganos Internos de Control para garantizar que los datos de este apartado están previamente cargados y que coincidan exactamente con aquellos con los que se cuenten en sus registros.

- a) **Ente Público [catálogo]:** Se deberá indicar el Ente Público o entidad que realiza el pago de sueldos y salarios al Declarante.
- b) **RFC del Ente Público (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **Ingreso bruto anual recibido por el encargo público:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos por concepto de sueldo, honorarios, compensaciones, bonos, aguinaldos y otras prestaciones. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal [catálogo] (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.
- d) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de sueldos y salarios.

II. Sueldos y salarios por otros empleos

Ingresos obtenidos como remuneración de parte de un empleador diferente al del (los) empleos, cargos o comisiones pública reportados en la sección anterior.

- a) **Nombre, denominación o razón social:** Indicar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso. Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **CURP (si aplica):** Deberá escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- d) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- e) **Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de actividad que produjo el ingreso de las opciones previstas.
- f) **Descripción de la actividad que produce el ingreso:** Deberá brindar una descripción breve de la actividad por la que recibe ingreso el Declarante.
- g) **Domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- h) **Ingreso bruto anual recibido por la actividad:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos por concepto de sueldo, honorarios, compensaciones, bonos, aguinaldos y otras prestaciones. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal [catálogo] (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.

- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de sueldos y salarios por otros empleos.

III. Actividad profesional

Actividades del Declarante relacionadas con el ejercicio de una profesión. Se deberá reportar la información de todas las actividades profesionales que generaron un ingreso.

- a) **Nombre, denominación o razón social:** Indicar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso. Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **CURP (si aplica):** Deberá escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- d) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- e) **Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de actividad que produjo el ingreso de las opciones previstas.
- f) **Descripción de la actividad que produce el ingreso:** Se deberá brindar una descripción breve de la actividad por la que recibe ingreso el Declarante.
- g) **Domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- h) **Ingreso bruto anual recibido por la actividad profesional:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos por concepto de honorarios, compensaciones, bonos, aguinaldos y otras prestaciones. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal [catálogo] (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.
- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la actividad profesional.

IV. Actividad empresarial

El Declarante reportará los ingresos que reciba por su actividad económica o comercial.

- a) **Nombre, denominación o razón social:** Se deberá indicar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso. Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **CURP (si aplica):** Se deberán escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.

- d) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- e) **Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de actividad que produjo el ingreso de las opciones previstas.
- f) **Descripción de la actividad que produce el ingreso:** Deberá brindar una descripción breve de la actividad por la que recibe ingreso el Declarante.
- g) **Domicilio de la actividad empresarial:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la actividad empresarial, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- h) **Ingreso bruto anual recibido por la actividad empresarial:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos por concepto de la actividad realizada, compensaciones, bonos, aguinaldos y otras prestaciones. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal [catálogo] (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.
- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la actividad empresarial.

V. Actividad económica menor

Ingreso por actividades del Declarante por circunstancias diferentes a alguna de las categorías diferentes a las anteriores.

- a) **Nombre, denominación, razón social o situación:** Indicar el nombre, denominación o razón social o situación de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso. Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **CURP (si aplica):** Deberá escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- d) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- e) **Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de actividad que produjo el ingreso de las opciones previstas.
- f) **Descripción de la actividad/situación que produce el ingreso:** Se deberá brindar una descripción breve de la actividad por la que recibe ingreso el Declarante.
- g) **Domicilio de la actividad (si aplica):** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- h) **Ingreso bruto anual recibido por la actividad o situación:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos por concepto de la actividad realizada, compensaciones, bonos, aguinaldos y otras prestaciones. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal [catálogo] (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.

- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la actividad económica menor.

VI. Arrendamiento

Se declarará el ingreso recibido como contraprestación por el arrendamiento, subarrendamiento o una figura análoga de conformidad con la normatividad civil o mercantil aplicable.

- a) **Nombre, denominación o razón social:** Se deberá indicar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso. Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **CURP (si aplica):** Se deberán escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- d) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- e) **Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de actividad que produjo el ingreso de las opciones previstas.
- f) **Descripción del tipo de arrendamiento que produce el ingreso:** Deberá brindar una descripción breve del tipo de arrendamiento por el que recibe ingreso el Declarante.
- g) **Domicilio de la actividad:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía, nombre de la vía, número exterior, número interior.
- h) **Ingreso bruto anual recibido por el arrendamiento:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos por concepto del arrendamiento declarado. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal [catálogo] (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.
- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto del arrendamiento que se declara.

VII. Intereses

El Declarante señalará los ingresos obtenidos como rendimiento financiero de una inversión.

- a) **Nombre, denominación o razón social:** Indicar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso. Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **CURP (si aplica):** Deberá escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- d) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- e) **Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de actividad que produjo el ingreso de las opciones previstas.

- f) **Descripción del tipo de inversión que produce el ingreso:** Deberá brindar una descripción breve de la inversión por la que recibe ingreso el Declarante.
- g) **Domicilio (si aplica):** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- h) **Ingreso bruto anual recibido por los intereses:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos por concepto del rendimiento financiero de una inversión, compensaciones, bonos, y otros ingresos derivados. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.
- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de los intereses que se declaran.

VIII. Premios

- a) **Nombre, denominación o razón social:** Indicar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso. Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **CURP (si aplica):** Se deberán escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- d) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- e) **Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de actividad que produjo el ingreso de las opciones previstas.
- f) **Descripción del tipo de premio:** Deberá brindar una descripción breve del tipo de premio por el que recibe ingreso el Declarante.
- g) **Domicilio (si aplica):** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- h) **Ingreso bruto anual recibido por el premio:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos por concepto del premio obtenido. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal [catálogo] (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.
- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de los premios que se declaran.

IX. Enajenación de bienes

El Declarante reportará cualquier ingreso que reciba por la enajenación o cualquier acto jurídico similar de un bien de su propiedad conforme a la normatividad aplicable.

- a) **Nombre, denominación o razón social:** Se deberá indicar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de la que se recibe el ingreso. Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **CURP (si aplica):** Deberá escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- d) **Tipo de bien:** Deberá señalar el tipo de bien (mueble o inmueble) a que haga referencia.
- e) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- f) **Tipo de actividad que produjo el ingreso [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de actividad que produjo el ingreso (cesión, donación, compraventa, etc.).
- g) **Descripción del bien:** Deberá brindar una descripción breve del bien por el que recibe ingreso el Declarante.
- h) **Domicilio del bien enajenado (si aplica):** Si la actividad que produce el ingreso es en territorio nacional o fuera de éste. El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio del bien enajenado, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- i) **Ingreso bruto anual recibido por la enajenación del bien:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos por concepto de la enajenación del bien. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal [catálogo] (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.
- j) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la enajenación de bienes.

X. Otros ingresos

Se refiere a cualquier ingreso recibido que no esté considerado en las clasificaciones anteriores.

- a) **Nombre, denominación, razón social o situación:** Indicar el nombre, denominación, razón social de la persona física o moral o de la situación de la que se recibe el ingreso. Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **RFC (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- c) **CURP (si aplica):** Deberá escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- d) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- e) **Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de actividad que produjo el ingreso de las opciones previstas.
- f) **Descripción de la actividad/situación que produce el ingreso:** Deberá brindar una descripción breve de la actividad por la que recibe ingreso el Declarante.
- g) **Domicilio de la actividad/situación (si aplica):** Si la actividad que produce el ingreso es en territorio nacional o fuera de éste. El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la actividad o situación, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.

- h) **Ingreso bruto anual recibido por la actividad que produjo el ingreso:** Es el ingreso del Declarante antes de pagar impuestos u otras deducciones que correspondan según el tipo de ingreso que se está declarando. Considera ingresos obtenidos por algún otro medio no descrito con anterioridad. Deberá indicar el monto total y el tipo de moneda [catálogo], así como la unidad temporal [catálogo] (días, semanas, meses o transacción única) en la cual deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la actividad, la duración/frecuencia total en la que deberá indicar el número de días, semanas, y/o meses que abarcó la actividad y fecha de transacción en caso de que se haya elegido como unidad temporal "Transacción única". Dependiendo del tipo de declaración que se presente (inicial, modificación o conclusión), se indicará la información que corresponda al periodo reportado.
- i) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de otros ingresos.

Duodécima. De los datos contenidos en el apartado de Activos.

Este apartado se refiere a los datos concernientes al Declarante y deberá proporcionar los datos del cónyuge, concubina o concubinario, pareja en sociedad de convivencia, así como de los dependientes económicos, que son aquellas personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los ingresos del servidor público declarante, conforme a la legislación civil aplicable. En los formatos electrónicos deberá indicar a quién pertenece la información que se declara (Declarante, cónyuge, concubina/concubinario, pareja en sociedad de convivencia o dependiente económico). La presente norma contiene los datos ordenados en las siguientes nueve subsecciones.

I. Bienes inmuebles

El Declarante reportará aquellos bienes que conforme a la normatividad civil se consideran como inmuebles. Son propiedades o bienes que no pueden moverse del lugar en el que se encuentran.

- a) **Tipo de operación [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de operación realizada respecto de bienes inmuebles del Declarante (incorporación, obra, venta, sin cambio u otro - especificar).
- b) **Tipo de bien [catálogo]:** Seleccionar el tipo de bien inmueble que se declara (*casa, departamento, terreno, otro - bodega, edificio, granja, local, palco, rancho, terreno, terreno rústico, quinta*).
- c) **Superficie del terreno:** Se deberá señalar en metros cuadrados la superficie total correspondiente al terreno respecto del bien inmueble que se declare.
- d) **Superficie de construcción:** Se deberá señalar en metros cuadrados con valor numérico la superficie correspondiente a construcción respecto del bien inmueble que se declare.
- e) **Titular [catálogo]:** Seleccionar alguna de las opciones que corresponda señalar como titular del bien inmueble: Declarante, cónyuge, prestanombre, empresa propia, otro (especificar).
- f) **Porcentaje de propiedad:** Deberá mencionar el porcentaje de participación en copropiedad correspondiente al Declarante.
- g) **Nombre del copropietario:** Se deberá señalar el nombre, primer y segundo apellidos del copropietario (s). Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- h) **Identificación del bien:** Se deberá señalar el número de escritura pública y número del registro público de propiedad, folio real y fecha del contrato.
- i) **Domicilio donde se ubica el bien inmueble:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio donde se ubica el bien inmueble, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- j) **Forma de adquisición [catálogo]:** Se deberá seleccionar de las opciones previstas, la forma o vía en que se adquirió el bien inmueble del Declarante de conformidad con la normatividad aplicable (cesión, contado, crédito, donación, sucesión, usucapión, regalo, otros - especificar).
- k) **Nombre, denominación o razón social de quien se adquirió el inmueble:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer

apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.

- l) **RFC de quien se adquirió el inmueble (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- m) **CURP de quien se adquirió el inmueble (si aplica):** Se deberán escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- n) **Relación con la persona a quien se le adquirió el inmueble [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de relación de entre las siguientes opciones: Cónyuge, concubina/concubinario, pareja en sociedad de convivencia, dependiente económico, otro familiar (especificar), amigo, socio, empleado, otro (especificar), o ninguno.
- o) **Sector/Industria (si aplica) [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- p) **Fecha de adquisición:** Deberá señalar la fecha en que se adquirió el inmueble según la escritura o contrato privado, en formato dd/mm/aaaa.
- q) **Precio de adquisición:** Deberá señalar el monto y la moneda de compraventa según la escritura o contrato privado.
- r) **Valor catastral (si aplica):** Señalar el valor catastral del inmueble conforme se señale en el recibo del impuesto predial correspondiente.
- s) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto del inmueble que se reporte.

II. Bienes muebles registrables (vehículos, barcos, aeronaves, maquinaria, etc.)

El Declarante informará aquellos bienes que conforme a la normatividad civil se consideran muebles, son de su propiedad y que de acuerdo con su naturaleza requieren un tipo de registro, anotación, identificación de su propietario o similar.

En el llenado de esta información, deberá contar con la tarjeta de circulación, con factura del(os) vehículo(s) automotor(es), aeronaves o embarcaciones, o de cualquier otro tipo, y en su caso, de la carta responsiva. El dato de "tipo", también aparece en la tarjeta de circulación o factura como submarca o línea.

- a) **Tipo de operación [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de operación que se realiza respecto del bien mueble que se declara (incorporación, venta, sin cambio, u otro - especificar).
- b) **Tipo de bien mueble [catálogo]:** Se deberá señalar el tipo de bien mueble que se declare (vehículos, barcos, aeronaves, maquinaria, u otro - especificar).
- c) **Marca (si aplica):** Se deberá señalar la marca del bien mueble declarado.
- d) **Submarca, línea o tipo (si aplica):** Se deberá proporcionar el tipo del bien mueble que se declare.
- e) **Modelo (si aplica):** Se deberá indicar el año del modelo.
- f) **Número de serie (si aplica):** Se deberá proporcionar el número de serie del bien mueble.
- g) **Lugar de registro (si aplica):** Se deberá indicar la entidad federativa que corresponda al lugar donde fue registrado si es en territorio mexicano o se encuentra registrado en el extranjero, indicar el país [catálogo].
- h) **Titular [catálogo]:** Se deberá seleccionar alguna de las opciones que corresponda señalar como titular del bien mueble: Declarante, cónyuge, prestanombre, empresa propia, otro (especificar).
- i) **Porcentaje de propiedad:** Se deberá mencionar el porcentaje de participación en copropiedad correspondiente al Declarante.
- j) **Nombres de copropietarios:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- k) **Número de registro vehicular (si aplica):** Se deberá señalar el número de registro vehicular ante el Registro Público Vehicular.
- l) **Forma de adquisición [catálogo]:** Se deberá seleccionar del catálogo la forma de adquisición (cesión, contado, crédito, donación, sucesión, usucapión, regalo, otros - especificar).

- m) **Nombre o razón social de quien se adquirió el bien mueble:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- n) **RFC de quien se adquirió el bien mueble (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- o) **Relación con la persona a quien se le adquirió el mueble [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de relación de entre las siguientes opciones: *Cónyuge*, *concubina/concubinario*, pareja en sociedad de convivencia, dependiente económico, otro familiar (especificar), amigo, socio, empleado, otro (especificar), o ninguno.
- p) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- q) **Fecha de adquisición:** Se deberá señalar la fecha en que se adquirió el bien mueble según la escritura o contrato privado, en formato dd/mm/aaaa.
- r) **Precio de adquisición:** Se deberá señalar el monto y la moneda de compraventa según comprobante simple o factura.
- s) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la forma de adquisición.

III. Bienes muebles no registrables

Se refiere a la información que el Declarante reportará sobre bienes que conforme a la normatividad civil se consideran muebles que, por su naturaleza, de manera individual o en conjunto representan una parte considerable del patrimonio del servidor público de acuerdo con su condición socioeconómica y que para efectos de referencia el monto de su valor comercial sea mayor a 1200 Unidades de Medición y Actualización (UMA).

El Declarante reportará la información por cada bien o conjunto de bienes a los que les sea aplicable esta sección.

- a) **Tipo de operación [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de operación que se realiza respecto del bien mueble que se declara (incorporación, venta, sin cambio u otro - especificar).
- b) **Tipo de bien:** Se deberá especificar el tipo de bien mueble que se declare.
- c) **Descripción del bien:** Deberá brindar una descripción breve del bien por el que recibe ingreso el Declarante.
- d) **Titular [catálogo]:** Se deberá seleccionar alguna de las opciones que corresponda señalar como titular de los otros bienes muebles: Declarante, cónyuge, prestanombre, empresa propia, otro (especificar).
- e) **Porcentaje de propiedad:** Se deberá mencionar el porcentaje de participación en copropiedad correspondiente al Declarante.
- f) **Nombres de copropietarios:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. En caso de ser persona física el socio comercial, deberá proporcionar el nombre, primer y segundo apellidos; si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- g) **Forma de adquisición [catálogo]:** Se deberá seleccionar del catálogo la forma de adquisición (cesión, contado, crédito, donación, sucesión, usucapión, regalo, ahorros, otros - especificar).
- h) **Nombre o razón social de quien se adquirió el bien mueble:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- i) **Relación con la persona a quien se le adquirió el mueble [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de relación de entre las siguientes opciones: *Cónyuge*, *concubina/concubinario*, pareja en sociedad de convivencia, dependiente económico, otro familiar (especificar), amigo, socio, empleado, otro (especificar), o ninguno.

- j) **Fecha de adquisición (si aplica):** Se deberá señalar la fecha en que se adquirió el bien mueble según el comprobante simple o factura, en formato dd/mm/aaaa.
- k) **Precio de adquisición (si aplica):** Se deberá señalar el monto y la moneda de compraventa con el comprobante que corresponda (si aplica).
- l) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la forma de adquisición.

IV. Inversiones, cuentas, valores (acciones, bonos valores, títulos, cuentas de ahorro o bancarias o con entidades financieras, fondo de retiro, etc.)

El Declarante reportará toda la información relacionada con cualquier instrumento financiero en el cual se reporte cualquier tipo de representación de su patrimonio.

- a) **Tipo de operación [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de operación que se realiza respecto de la inversión, cuenta o valor que se declara (incorporación, venta, sin cambio u otro - especificar).
- b) **Tipo de inversión [catálogo]:** Se deberá reportar el tipo de inversión conforme a la normatividad aplicable (inversión, valores, cuenta, u otro - especificar).
- c) **Tipo específico de la inversión [catálogo]:** Se deberá reportar la naturaleza jurídica de la inversión conforme a la normatividad aplicable (*acción, bonos, valores, títulos, cuentas de ahorro, fondo de retiro, fondo de inversión*).
- d) **Número de cuenta, contrato o identificador de la inversión:** Señalar el número de cuenta, contrato o cualquier dato que permita la identificación de la cuenta, inversión o valor que se declare.
- e) **Nacional o extranjero:** Seleccionar la opción "Nacional" si el dato que se reporta es en territorio mexicano, o seleccionar "Extranjero" si el dato que se reporta es en otro país y especificarlo [catálogo].
- f) **Nombre de la institución:** Indicar el nombre de la institución donde se encuentren registradas las inversiones, cuentas o valores.
- g) **RFC de la institución (si aplica):** Se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- h) **Sector/Industria [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece la institución.
- i) **Domicilio de la institución:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la institución, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- j) **Forma de adquisición [catálogo]:** Se deberá seleccionar de las opciones previstas, la forma o vía en que se adquirió la inversión, cuenta o valor del Declarante (cesión, contado, crédito, donación, sucesión, usucapión, regalo, otros - especificar).
- k) **Fecha de inicio:** Se deberá proporcionar la fecha en que se formalizó la inversión, en formato dd/mm/aaaa.
- l) **Monto original:** Se deberá señalar la cantidad con la que inicialmente el Declarante participó en la inversión.
- m) **Tipo de moneda [catálogo]:** Especificar la moneda en la cual el Declarante aportó la cantidad inicial en su participación en la inversión declarada.
- n) **Tasa de interés:** Especificar la tasa de interés convenida por el Declarante y la institución financiera estipulada en el convenio inicial.
- o) **Saldo al año que se reporta:** Señalar el saldo total con que cuenta la inversión/valor al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- p) **Plazo:** Se deberá indicar la cantidad de tiempo (días, meses, años) en la cual se convino la inversión/valor.
- q) **Unidad de medida del plazo [catálogo]:** Se deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la inversión/valor.
- r) **Titular [catálogo]:** Se deberá seleccionar alguna de las opciones que corresponda señalar como titular de la inversión/valor/cuenta (Declarante, cónyuge, prestanombre, empresa propia, otro - especificar).
- s) **Porcentaje de la inversión:** Se deberá señalar el porcentaje que representa la participación real del Declarante en la inversión/valor/cuenta.
- t) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de la inversión, cuenta o valor.

V. Efectivo y metales

El Declarante informará la propiedad que tenga de efectivo y/o metales de forma física o virtual a la normatividad aplicable.

- a) **Tipo de operación [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de operación que se realiza respecto del activo que se declara (incorporación, venta, sin cambio u otro - especificar).
- b) **Tipo de moneda [catálogo]:** Se deberá especificar la moneda de posesión, y en su caso incluir las criptomonedas y su tipo.
- c) **Monto:** Señalar la cantidad total que representa la posesión del tipo de moneda en efectivo (pesos).
- d) **Tipo de metal [catálogo]:** Indicar si el tipo de metal es oro, plata cobre u otro (especificar).
- e) **Unidades (si aplica):** Se deberá señalar el número de unidades de metal con las que cuenta.
- f) **Monto (si aplica):** Se deberá señalar el monto económico total en pesos que representa el metal en posesión del Declarante.
- g) **Forma de adquisición [catálogo]:** Se deberá seleccionar de las opciones previstas, la forma o vía en que se adquirió el efectivo o metal del Declarante de conformidad con la normatividad aplicable (cesión, contado, crédito, donación, sucesión, usucapión, regalo, otros - especificar).
- h) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de efectivo y metales.

VI. Fideicomisos

El Declarante informará los datos relacionados con los fideicomisos de los que forme parte y generan ingresos en su patrimonio conforme a la normatividad aplicable.

- a) **Tipo de operación [catálogo]:** Seleccionar el tipo de operación realizada respecto de bienes inmuebles del Declarante (incorporación, venta, sin cambio u otro - especificar).
- b) **Nombre o identificador del fideicomiso:** Indicar el dato por medio del cual se identifique o haga identificable el fideicomiso.
- c) **Tipo del fideicomiso [catálogo]:** El Declarante señalará el tipo de fideicomiso de conformidad con el marco normativo aplicable (garantía, administración, inversión, testamentario u otro - especificar).
- d) **Objetivo del fideicomiso:** Señalará el objeto de creación del fideicomiso conforme al instrumento jurídico correspondiente.
- e) **Número de registro o identificador:** Indicar el dato a través del cual se haga identificable el fideicomiso conforme a la normatividad aplicable.
- f) **Fecha de creación del fideicomiso:** proporcionar la fecha en que se formalizó la creación del fideicomiso, en formato dd/mm/aaaa.
- g) **Vigencia del fideicomiso:** Señalar el plazo que comprende el fideicomiso convenido por las partes.
- h) **Residencia del fideicomiso:** Indicar si el fideicomiso se encuentra en territorio nacional o en el extranjero.
- i) **Valor del fideicomiso (si aplica):** Señalar el valor total del fideicomiso que se declara en caso de ser aplicable su valuación.
- j) **Moneda del fideicomiso (si aplica):** Señalar el tipo de moneda en que se constituyó el fideicomiso, en caso de que se haya constituido con un valor monetario.
- k) **Porcentaje propiedad/Derechos fiduciarios (si aplica):** Indicar el porcentaje que representa la participación o derechos fiduciarios del Declarante en el fideicomiso, en caso de aplicar la valuación porcentual.
- l) **Ingreso monetario que obtiene del fideicomiso (si aplica):** Indicar el monto total que obtiene el Declarante a través del fideicomiso.
- m) **Institución fiduciaria:** Indicar el nombre de la institución fiduciaria encargada de la administración de los bienes, valores y/o derechos fideicomitados.
- n) **Nombre, denominación o razón social del fideicomitente, fideicomisario, fiduciario:** Escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer

apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. En caso de ser persona física el socio comercial, deberá proporcionar el nombre, primer y segundo apellidos; si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.

- o) RFC del fideicomitente, fideicomisario, fiduciario (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- p) CURP del fideicomitente, fideicomisario, fiduciario (si aplica):** Deberá escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- q) Domicilio de fideicomitente, fideicomisario, fiduciario:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio del fideicomitente, fiduciario y fideicomisario, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentran en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubican en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- r) Fecha de nacimiento o de constitución del fideicomitente, fideicomisario, fiduciario:** Se debe señalar la fecha de nacimiento o constitución (personas morales) del o de los fideicomitentes en formato dd/mm/aaaa.
- s) Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto del fideicomiso.

VII. Bienes intangibles

El Declarante reportará los bienes no tangibles que conforme a la normatividad aplicable son considerados como un activo patrimonial (propiedad intelectual, derechos, patentes, licencias).

- a) Tipo de operación [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de operación realizada respecto de bienes intangibles del Declarante (incorporación, venta, sin cambio u otro - especificar).
- b) Propietario registrado:** Nombre/nombres de propietario de los derechos respecto de los bienes intangibles.
- c) Descripción:** Mencionar brevemente la naturaleza y características del bien intangible.
- d) Ente Público encargado del registro (si aplica):** Se deberá señalar el Ente Público o entidad ante el cual fue registrado el bien, los derechos y licencias del mismo.
- e) Número de registro (si aplica):** Se deberá señalar el folio de registro en la institución pública en que fue registrado el bien que se declara.
- f) Fecha de registro (si aplica):** Se deberá señalar la fecha en que se realizó el registro de los derechos/propiedad del bien intangible que se declara en la institución pública, en formato dd/mm/aaaa.
- g) Sector/Industria (si aplica) [catálogo]:** Se deberá indicar el sector al que pertenece la parte relacionada de entre los enlistados.
- h) Precio de adquisición (si aplica):** Se deberá señalar el monto de adquisición y moneda según la escritura o contrato privado.
- i) Forma de adquisición [catálogo]:** Se deberá seleccionar de las opciones previstas, la forma o vía en que se adquirió el bien intangible del Declarante (cesión, contado, crédito, donación, sucesión, usucapión, regalo, otros - especificar).
- j) Fecha de vencimiento (si aplica):** Se deberá señalar la vigencia del bien intangible en formato dd/mm/aaaa.
- k) Porcentaje de propiedad en caso de copropiedad (si aplica):** Se deberá mencionar el porcentaje de participación en copropiedad del bien intangible correspondiente al Declarante.
- l) Precio total de adquisición en caso de copropiedad (si aplica):** Se deberá señalar el monto de adquisición y moneda según la escritura o contrato privado en caso de que el Declarante sea copropietario del bien.
- m) Nombre, denominación o razón social del copropietario (si aplica):** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.

- n) **Porcentaje de propiedad del copropietario (si aplica):** Se deberá mencionar el porcentaje de participación en copropiedad correspondiente al copropietario.
- o) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de bienes intangibles.

VIII. Cuentas por cobrar

El Declarante reportará aquella información que por cualquier instrumento implique que un tercero tenga una obligación respecto del Declarante que represente un potencial aumento de su patrimonio al momento de que se salde conforme a la normatividad jurídica aplicable.

- a) **Nombre del prestatario:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. En caso de ser persona física el socio comercial, deberá proporcionar el nombre, primer y segundo apellidos; si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- b) **Número de registro:** Señalar el número de cuenta, contrato o cualquier dato que permita la identificación de la cuenta por cobrar que se declare, en caso de ser aplicable.
- c) **Domicilio de prestatarios (si aplica):** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio del o los prestatarios, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- d) **Sector/Industria (si aplica) [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece el prestatario.
- e) **Fecha del préstamo:** Proporcionar la fecha en que se formalizó el instrumento, en formato dd/mm/aaaa.
- f) **Monto original del préstamo:** Se deberá señalar la cantidad con la que inicialmente se generó el instrumento.
- g) **Tasa de interés:** Se deberá especificar la tasa de interés convenida por el Declarante y la institución financiera estipulada en el convenio inicial.
- h) **Saldo pendiente:** Se deberá señalar el saldo total de la cuenta por cobrar pendiente a la fecha.
- i) **Fecha de vencimiento:** Se deberá indicar la fecha de vencimiento de la cuenta por cobrar convenida en el instrumento.
- j) **Porcentaje de propiedad en caso de copropiedad:** Señalar el porcentaje que representa la participación real del Declarante en el instrumento.
- k) **Nombre del copropietario:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. En caso de ser persona física el socio comercial, deberá proporcionar el nombre, primer y segundo apellidos; si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- l) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto del instrumento.

IX. Uso o beneficios en especie propiedad de un tercero

El Declarante reportará el uso, goce o disfrute de bienes o servicios propiedad de un tercero que, al ser de manera gratuita o por un precio inferior al del mercado, no reduce el patrimonio del tercero a pesar del uso, goce o disfrute, y que implique un valor comercial superior a 1200 Unidades de Medición y Actualización (UMA) en el periodo reportado. Se deberá llenar la información por cada uno de los beneficios que se reporte.

- a) **Tipo de bien o servicio:** Se deberá indicar la naturaleza del bien o servicio del que se goza el uso o beneficios en especie por parte del Declarante.
- b) **Valor de mercado aproximado:** Se deberá señalar el monto económico total que representa el uso, goce o disfrute del beneficio en especie propiedad de un tercero.

- c) **Nombre, denominación o razón social:** Se deberá escribir el nombre o nombres completos del tercero propietario. Así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- d) **RFC del tercero propietario (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- e) **CURP del tercero propietario (si aplica):** Se deberán escribir los 18 caracteres de la Clave Única de Registro de Población, como la emitió la Secretaría de Gobernación.
- f) **Relación con la persona [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de relación con la persona de entre las siguientes opciones: Cliente, cónyuge, concubina / concubinario, pareja en sociedad de convivencia, dependiente económico, otro familiar (especificar), amigo, socio, empleado, otro (especificar), o ninguno.
- g) **Sector/Industria (si aplica) [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece la persona.
- h) **Fecha de inicio:** Se deberá proporcionar la fecha en que se inició el uso o beneficios en especie propiedad de un tercero (usufructo), en formato dd/mm/aaaa.
- i) **Domicilio de la persona:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio de la persona física o moral de cuya propiedad se use o beneficie el Declarante, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- j) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto del uso o beneficio.

Decimotercera. De los datos contenidos en el apartado de Pasivos.

Este apartado se refiere a los datos concernientes al Declarante y deberá proporcionar los datos del cónyuge, concubina o concubinario, pareja en sociedad de convivencia, así como de los dependientes económicos, que son aquellas personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los ingresos del servidor público declarante, conforme a la legislación civil aplicable. En los formatos electrónicos deberá indicar a quién pertenece la información que se declara (Declarante, cónyuge, concubina/concubinario, pareja en sociedad de convivencia o dependiente económico). La presente norma contiene los datos ordenados en las siguientes dos subsecciones:

I. Deudas

El Declarante reportará la información sobre cualquier tipo de deuda que le implique una reducción directa o indirecta, presente o futura de su patrimonio. El Declarante reportará la información por cada una de las deudas.

- a) **Tipo de operación [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de operación realizada respecto de la deuda del Declarante (incorporación, saldo, finiquito, sin cambio u otro - especificar).
- b) **Tipo de acreedor [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de prestador que corresponda al adeudo que declare (institución financiera, persona moral no financiera, persona física u otro - especificar).
- c) **Tipo de adeudo [catálogo]:** Se deberá señalar el tipo de adeudo que se declara (vehículo, crédito hipotecario, crédito personal, tarjeta de crédito, deudas comerciales u otro - especificar).
- d) **Número de cuenta, contrato o identificador de la deuda:** Se deberá indicar el número de cuenta o contrato con diversa institución que corresponda al préstamo otorgado al Declarante.
- e) **Nacional o extranjero:** Se deberá seleccionar la opción que corresponda.
- f) **Nombre, denominación o razón social del acreedor:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.

- g) **RFC del acreedor (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- h) **Sector/Industria (si aplica) [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- i) **Domicilio del acreedor:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio del acreedor, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- j) **Fecha en la que se generó el adeudo:** Fecha en que se generó el instrumento que acredita la deuda, en formato dd/mm/aaaa.
- k) **Monto original del adeudo:** Se deberá señalar la cantidad con la que inicialmente el Declarante obtuvo como préstamo.
- l) **Tipo de moneda [catálogo]:** Se deberá especificar la moneda en la cual el Declarante solicitó el préstamo que se declara.
- m) **Tasa de interés:** Se deberá especificar la tasa de interés convenida por el Declarante y el prestador estipulada en el convenio inicial.
- n) **Saldo pendiente:** Se deberá señalar el monto total que se encuentra pendiente de cobro por parte del prestador.
- o) **Montos abonados a favor de la deuda:** Deberá registrar los pagos abonados a la deuda en el periodo reportado.
- p) **Plazo del adeudo:** Se deberá indicar la cantidad de tiempo (días, meses, años) en la cual se convino el préstamo. En el caso de crédito hipotecario, indicar el plazo original del adeudo en años. Para compra de vehículos indicar el plazo del adeudo en meses. De haber efectuado una reestructuración indicar el plazo y monto en el apartado de observaciones/comentarios.
- q) **Unidad de medida del plazo [catálogo]:** Se deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la inversión/valor.
- r) **Titular [catálogo]:** Se deberá seleccionar alguna de las opciones que corresponda señalar como titular del instrumento (Declarante, cónyuge, prestanombre, empresa propia, otro - especificar).
- s) **Porcentaje del adeudo del titular:** Se deberá mencionar el porcentaje del adeudo total original por parte del titular del préstamo.
- t) **¿Se otorgó garantía?:** Responder sí/no.
- u) **Nombre, denominación o razón social del garante:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- v) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de algún adeudo.

II. Otras obligaciones

El Declarante reportará cualquier otra obligación diferente al apartado anterior que implique una reducción de su patrimonio. El Declarante reportará la información por cada una de las obligaciones.

- a) **Tipo de operación [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de operación realizada respecto de la obligación del Declarante (incorporación, saldo, finiquito, sin cambio u otro - especificar).
- b) **Tipo de acreedor [catálogo]:** Se deberá seleccionar el tipo de prestador que corresponda al adeudo que declare (institución financiera, persona moral no financiera, persona física u otro - especificar).
- c) **Tipo de obligación:** Se deberá señalar el tipo de obligación que se declara diverso a los descritos en la subsección *I. Deudas*, de esta norma decimotercera.
- d) **Número de cuenta, contrato o identificador de la obligación:** Se deberá indicar el número de cuenta o contrato con diversa institución que corresponda al préstamo otorgado al Declarante.

- e) **Nacional o extranjero:** Se deberá seleccionar la opción que corresponda.
- f) **Nombre, denominación o razón social del acreedor:** Se deberá escribir el nombre o los nombres completos, así como los apellidos completos, sin abreviaturas y preferentemente sin acentos ni signos especiales, de la misma manera que se encuentra en el documento de identificación oficial. Si se tiene un solo apellido colocarlo en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco. Si se trata de persona moral, deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución, tal y como se encuentra registrada en escritura pública.
- g) **RFC del acreedor (si aplica):** En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, se deberán escribir los 10 caracteres básicos y los 3 caracteres de la homoclave, como la emitió el Servicio de Administración Tributaria.
- h) **Sector/Industria (si aplica) [catálogo]:** Se deberá seleccionar el sector o la industria al que pertenece.
- i) **Domicilio del acreedor:** El Declarante deberá proporcionar los datos relativos al domicilio del acreedor, en cuyo caso deberá especificar el país si se encuentra en el extranjero [catálogo], la entidad federativa [catálogo] o el municipio si se ubica en territorio nacional. Además de proporcionar código postal, colonia, tipo de vía [catálogo], nombre de la vía, número exterior, número interior.
- j) **Fecha en la que se generó la obligación:** Fecha en que se generó el instrumento que acredita la deuda, en formato dd/mm/aaaa.
- k) **Monto original de la obligación:** Señalar la cantidad con la que inicialmente el Declarante obtuvo como préstamo.
- l) **Tipo de moneda [catálogo]:** Se deberá especificar la moneda en la cual el Declarante solicitó el préstamo que se declara.
- m) **Tasa de interés:** Se deberá especificar la tasa de interés convenida por el Declarante y el prestador estipulada en el convenio inicial.
- n) **Saldo pendiente:** Se deberá señalar el monto total que se encuentra pendiente de cobro por parte del prestador.
- o) **Montos abonados a favor de la deuda:** Deberá registrar los pagos abonados a la deuda en el periodo reportado.
- p) **Plazo de la obligación:** Se deberá indicar la cantidad de tiempo (días, meses, años) en la cual se convino el préstamo.
- q) **Unidad de medida del plazo [catálogo]:** Se deberá indicar solamente las unidades con las que se podría medir la inversión/valor.
- r) **Titular [catálogo]:** Se deberá seleccionar alguna de las opciones que corresponda señalar como titular del instrumento (Declarante, cónyuge, prestanombre, empresa propia, otro - especificar).
- s) **Porcentaje de la obligación del titular:** Se deberá mencionar el porcentaje del adeudo total original por parte del titular del préstamo.
- t) **¿Se otorgó garantía?:** Responder sí/no
- v) **Observaciones/Comentarios:** En caso de que requiera detallar información respecto de alguna obligación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CRITERIOS PARA EL LLENADO DE LAS DECLARACIONES DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Decimocuarta. De la necesidad de segmentación de los servidores públicos que deberán presentar la declaración.

En el presente capítulo se establecen los criterios de segmentación de los servidores públicos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses diferenciadas, respecto de la información que será presentada, así como la publicidad de la misma, conforme al Capítulo Cuarto de estas Normas, en atención a su relación laboral con los Entes Públicos y entidades, siguiendo los principios de eficiencia y proporcionalidad, con el objetivo de mantener un manejo útil y eficiente de la información.

Decimoquinta. De los grupos en que se segmentan los servidores públicos obligados a presentar su declaración.

Los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses serán segmentados conforme a los siguientes grupos y criterios.

Grupo 1. Servidores públicos que ocupen cargos de elección popular; servidores públicos ratificados o designados por el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras; los congresos locales, y todos los servidores públicos de confianza, conforme a la legislación aplicable;

Grupo 2. Servidores públicos de base, conforme a la legislación aplicable, que ocupen cargos o desempeñen funciones señaladas en el Catálogo establecido en la norma decimoséptima.

Grupo 3. Todos aquellos servidores públicos que no formen parte del Grupo 1 o del Grupo 2.

Decimosexta. Del formato.

Los servidores públicos pertenecientes a los grupos señalados estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los siguientes términos:

- I. **Grupo 1:** Los servidores públicos pertenecientes al Grupo 1 deberán presentar el Formato de Declaraciones de situación patrimonial y de intereses en su totalidad de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo Segundo de las presentes Normas.
- II. La información contenida en las declaraciones será pública, confidencial y en su caso reservable conforme al Capítulo Cuarto de las presentes Normas.
- III. **Grupo 2:** Los servidores públicos pertenecientes al Grupo 2 deberán presentar el Formato de Declaraciones de situación patrimonial y de intereses en su totalidad de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo Segundo de las presentes Normas.
- IV. La información contenida en las declaraciones será pública, confidencial y en su caso reservable conforme al Capítulo Cuarto de las presentes Normas.
- V. **Grupo 3:** Los servidores públicos pertenecientes al Grupo 3 deberán presentar el formato simplificado de situación patrimonial y de intereses conforme a la norma vigésima cuarta de este Capítulo y la información de este formato será pública, confidencial o reservable de conformidad con el Capítulo Cuarto.

Decimoséptima. Del Catálogo de funciones de los servidores públicos del Grupo 2.

- I. Participación en administración financiera (recaudación de ingresos, desembolso de fondos, presupuestos, contabilidad).
- II. Participación en adquisiciones, servicios y obra pública (contrataciones, selección de proveedores, administración de contratos).
- III. Participación en otorgamiento de permisos, beneficios, subsidios, concesiones, licencias, derechos de uso inmobiliario, recursos naturales o propiedad, etc.
- IV. Aprobación de normatividad y políticas públicas.
- V. Nombramiento de personal.
- VI. Participación en funciones de auditoría, control (interno y externo), fiscalización, vigilancia, etc.
- VII. Emisión y proyección de resoluciones.
- VIII. Legislar a nivel federal, estatal y cabildo municipal.
- IX. Participación en desarrollo de legislación.
- X. Emisión de sentencia (de cualquier instancia).
- XI. Proyección de sentencia.
- XII. Secretarios.
- XIII. Gestión y acceso de: información de inteligencia clasificada, información de seguridad nacional clasificada).
- XIV. Procuración de justicia (por ejemplo, ministerios públicos, fiscales, policías de investigación, auxiliares ministeriales).

Decimoctava. Del formato simplificado de declaración patrimonial.

El área de recursos humanos y homólogas de cada Ente Público o entidad al que pertenezcan los servidores públicos obligados del Grupo 3, durante los procedimientos de alta y baja de dichos servidores públicos, generarán una declaración patrimonial y de intereses simplificada para la presentación de la declaración inicial y de conclusión, según corresponda, que contendrá la siguiente información:

- I. La contenida en la fracción I de la norma novena del Capítulo Segundo de estas Normas.
- II. La contenida en la fracción III de la norma novena del Capítulo Segundo de estas Normas.
- III. La contenida en la fracción I de la norma undécima del Capítulo Segundo de estas Normas.

Para efecto de la presentación de la declaración de modificación de los servidores públicos obligados del Grupo 3, si no hay cambio en la información del formato simplificado, se tendrá por presentada sin necesidad de mayor formalidad, para lo cual se reportará la misma información de la declaración inicial.

Los servidores públicos pertenecientes al Grupo 3, en los plazos señalados en estas Normas, tendrán derecho a analizar la información generada en la declaración simplificada, solicitar modificaciones o agregar cualquier otro dato que consideren relevante y, en su caso, estarán obligados a firmar y entregar el documento al área de recursos humanos que lo generó a efecto de que proceda al registro en los sistemas electrónicos de las Secretarías, Órganos Internos de Control u homólogos.

Decimonovena. Del consentimiento de los servidores públicos del Grupo 3.

Para efecto del cumplimiento de la norma anterior, el formato simplificado contemplará las siguientes dos frases que deberán ser consentidas explícitamente, mediante firma autógrafa, por los servidores públicos del Grupo 3:

- I. Autorizo al área de recursos humanos u homóloga del Ente Público en el que presto mi empleo, cargo o comisión, a que ingrese la información de esta declaración simplificada en los sistemas electrónicos que la Secretaría, Órgano Interno de Control u homóloga haya implementado para la presentación de la declaración patrimonial.
- II. Autorizo se informe a la Secretaría, Órgano Interno de Control u homóloga en la que presto mi empleo, cargo o comisión que al firmar esta declaración simplificada me obligo a atender en el momento que así se me requiera cualquier solicitud de la información contenida en el Formato de Declaraciones de situación patrimonial y de intereses aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO CUARTO

SOBRE LA TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Vigésima. Del tratamiento de la información de las declaraciones.

El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones que deben tomar en cuenta las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos y entidades, la Secretaría Ejecutiva y los servidores públicos, sobre la publicidad de la información contenida en las declaraciones que se presentará en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional.

Las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos y entidades, según correspondan, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda lo dispuesto en este Capítulo y la normatividad aplicable.

Vigésima primera. De la información pública de las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos pertenecientes al Grupo 1 y Grupo 2.

Serán públicos los siguientes datos contenidos en las secciones correspondientes de las declaraciones:

Información personal

I. Información general

- Nombre(s)
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nacionalidades
- País de nacimiento
- Entidad federativa de nacimiento
- Estado civil o situación personal
- Régimen matrimonial
- Fecha de declaración

II. Datos curriculares

- Grado máximo de escolaridad
- Institución educativa
- Lugar en el que se encuentra la institución educativa
- Carrera o área de conocimiento
- Estatus
- Año de conclusión
- Documento obtenido
- Cédula profesional

III. Datos del encargo actual

- Ente Público
- Nombre del empleo, cargo o comisión
- Nivel/Orden de gobierno
- Poder/Naturaleza jurídica del ente
- Contrato por honorarios
- Nivel de encargo
- Área de adscripción
- Fecha de toma de posesión
- Lugar donde se ubica
- Dirección en la que se presta el empleo, cargo o comisión
- Dirección de correo electrónico laboral
- Teléfono laboral
- Sector/Industria
- Funciones principales

IV. Experiencia laboral

- Ámbito
- Nivel/Orden de gobierno
- Poder/Naturaleza jurídica del ente al que pertenece
- Nombre de institución
- Unidad administrativa/área
- Dirección de la institución
- Sector/Industria
- Jerarquía/Rango
- Cargo/Puesto
- Fecha de ingreso
- Fecha de salida
- Funciones principales

V. Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos

- Tipo de relación
- Sector/Industria
- ¿Es proveedor o contratista de gobierno?
- ¿Tiene el familiar o dependiente intereses en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante?

- ¿Desarrolla el familiar o dependiente actividades de cabildeo en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante?
- ¿El familiar o dependiente es beneficiario directo de un programa público?
- Nombre del programa
- Institución que otorga el apoyo
- Tipo de apoyo
- Valor anual del apoyo

Intereses

I. Empresas, sociedades o asociaciones

- Nombre de la empresa, sociedad o asociación
- País en donde está registrado el ente del que se forma parte
- Fecha en que fue constituida la entidad
- Número de registro
- RFC (*si es persona moral*)
- Domicilio
- Rol dentro de la empresa, sociedad o asociación
- ¿Tiene actividad económica?
- Sector/Industria
- Porcentaje de participación

II. Membresías

- Tipo de institución
- Nombre de la institución
- Naturaleza de la membresía
- Domicilio de la institución
- Sector/Industria
- Puesto/Rol
- Fecha de inicio
- Pagado o no pagado

III. Apoyos o beneficios públicos monetarios o en especie

- ¿Es beneficiario de algún programa público?
- Nombre del programa
- Institución que otorga el apoyo
- Nivel/Orden de gobierno
- Tipo del apoyo
- Valor anual del apoyo

IV. Representación activa

- Tipo de representación
- Sector/Industria
- Fecha de inicio
- Pagado o no pagado

V. Representación pasiva

- Tipo de representación
- Nombre del representante

- Fecha de Inicio de representación
- ¿Tiene el representante intereses en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante?
- Sector/Industria

VI. Socios comerciales

- Nombre de la actividad comercial vinculante
- Tipo de vínculo
- Antigüedad del vínculo
- RFC de la entidad vinculante
- Sector/Industria

VII. Clientes principales

- Nombre o naturaleza del negocio/Actividad lucrativa
- Número de registro
- RFC del cliente principal (*si es de persona moral*)
- Domicilio del cliente principal (*si es de persona moral*)
- Sector/Industria

VIII. Otras partes relacionadas

- Tipo de relación con el Titular
- Fecha de inicio/Constitución de la relación
- Ocupación/Profesión
- ¿Tiene la parte relacionada intereses en el mismo sector/industria al que pertenece el empleo oficial del Declarante?
- Sector/Industria

IX. Beneficios gratuitos distintos a efectivo y bienes

- Tipo de beneficio
- Sector/Industria
- Valor del beneficio

Ingresos**I. Sueldos y salarios públicos**

- Ente Público
- RFC del Ente Público
- Ingreso bruto anual recibido por el encargo público

II. Sueldos y salarios por otros empleos

- Nombre, denominación o razón social (*si es persona moral*)
- RFC (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso
- Descripción de la actividad que produce el ingreso
- Domicilio (*si es de persona moral*)
- Ingreso bruto anual recibido por la actividad

III. Actividad profesional

- Nombre, denominación o razón social (*si es persona moral*)
- RFC (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso
- Descripción de la actividad que produce el ingreso
- Domicilio (*si es de persona moral*)
- Ingreso bruto anual recibido por la actividad profesional

IV. Actividad empresarial

- Nombre, denominación o razón social (*si es persona moral*)
- RFC (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso
- Descripción de la actividad que produce el ingreso
- Domicilio de la actividad empresarial (*si es de persona moral*)
- Ingreso bruto anual recibido por la actividad empresarial

V. Actividad económica menor

- Nombre, denominación o razón social o situación (*si es persona moral*)
- RFC (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso
- Descripción de la actividad/situación que produce el ingreso
- Domicilio de la actividad (*si es de persona moral*)
- Ingreso bruto anual recibido por la actividad o situación

VI. Arrendamiento

- Nombre, denominación o razón social (*si es persona moral*)
- RFC (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso
- Descripción del tipo de arrendamiento que produce el ingreso
- Domicilio de la actividad (*si es de persona moral*)
- Ingreso bruto anual recibido por el arrendamiento

VII. Intereses

- Nombre, denominación o razón social (*si es persona moral*)
- RFC (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso
- Descripción del tipo de inversión que produce el ingreso
- Domicilio (*si es de persona moral*)
- Ingreso bruto anual recibido por los intereses

VIII. Premios

- Nombre, denominación o razón social (*si es persona moral*)
- RFC (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso
- Descripción del tipo de premio
- Domicilio (*si es de persona moral*)
- Ingreso bruto anual recibido por el premio

IX. Enajenación de bienes

- Nombre, denominación o razón social (*si es persona moral*)
- RFC (*si es persona moral*)
- Tipo de bien
- Sector/Industria
- Tipo de actividad que produjo el ingreso
- Descripción del bien
- Domicilio del bien enajenado (*si es de persona moral*)
- Ingreso bruto anual recibido por la enajenación del bien

X. Otros ingresos

- Nombre, denominación, razón social o situación (*si es persona moral*)
- RFC (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Tipo de actividad o servicio que produjo el ingreso
- Descripción de la actividad que produce el ingreso
- Domicilio de la actividad/situación (*si es de persona moral*)
- Ingreso bruto anual recibido por la actividad que produjo el ingreso

Activos**I. Bienes inmuebles**

- Tipo de operación
- Tipo de bien
- Superficie del terreno
- Superficie de construcción
- Titular
- Porcentaje de propiedad
- Forma de adquisición
- Nombre, denominación, razón social de quien se adquirió el inmueble (*si es persona moral*)
- RFC de quien se adquirió el inmueble (*si es persona moral*)
- Relación con la persona a quien se le adquirió el inmueble
- Sector/Industria
- Fecha de adquisición

- Precio de adquisición
- Valor catastral

II. Bienes muebles

- Tipo de operación
- Tipo de bien mueble
- Marca
- Submarca, línea o tipo
- Modelo
- Titular
- Porcentaje de propiedad
- Forma de adquisición
- Nombre, razón social de quien se adquirió el bien mueble (*si es persona moral*)
- RFC de quien se adquirió el bien mueble (*si es persona moral*)
- Relación con la persona a quien se le adquirió el bien mueble
- Sector/Industria
- Fecha de adquisición
- Precio de adquisición

III. Bienes muebles no registrables

- Tipo de operación
- Tipo de bien
- Descripción del bien
- Titular
- Forma de adquisición
- Nombre, razón social de quien se adquirió el bien mueble (*si es persona moral*)
- Relación con la persona a quien se le adquirió el bien mueble
- Fecha de adquisición
- Precio de adquisición

IV. Inversiones, cuentas y valores

- Tipo de operación
- Tipo de inversión
- Tipo específico de la inversión
- Nacional o extranjero
- Nombre de la institución
- Sector/Industria
- Forma de adquisición
- Tipo de moneda
- Tasa de interés
- Titular
- Porcentaje de la inversión

V. Efectivo y metales

- Tipo de operación
- Tipo de moneda
- Tipo de metal
- Unidades
- Forma de adquisición

VI. Fideicomisos

- Tipo de operación
- Nombre del fideicomiso
- Tipo del fideicomiso
- Objetivo del fideicomiso
- Fecha de creación del fideicomiso
- Vigencia del fideicomiso
- Residencia del fideicomiso
- Moneda del fideicomiso
- Porcentaje propiedad/Derechos fiduciarios
- Ingreso monetario que se obtiene del fideicomiso
- Institución fiduciaria

VII. Bienes intangibles

- Tipo de operación
- Descripción
- Ente Público encargado del registro
- Número de registro
- Fecha de registro
- Sector/Industria
- Precio de adquisición
- Forma de adquisición
- Fecha de vencimiento
- Porcentaje de propiedad en caso de copropiedad
- Precio total de adquisición en caso de copropiedad

VIII. Cuentas por cobrar

- Nombre del prestatario (*si es persona moral*)
- Número de registro
- Sector/Industria
- Fecha del préstamo
- Tasa de interés
- Fecha de vencimiento
- Porcentaje de propiedad en caso de copropiedad
- Nombre del copropietario (*si es persona moral*)

IX. Uso o beneficios en especie propiedad de un tercero

- Tipo de bien o servicio
- Valor de mercado aproximado
- Nombre, denominación o razón social (*si es persona moral*)
- RFC del tercero propietario (*si es persona moral*)
- Relación con la persona
- Sector/Industria
- Fecha de inicio

Pasivos**I. Deudas**

- Tipo de operación
- Tipo de acreedor
- Tipo de adeudo
- Nacional o extranjero
- Nombre, denominación o razón social del acreedor (*si es persona moral*)
- RFC del acreedor (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Domicilio del acreedor (*si es de persona moral*)
- Fecha en que se generó el adeudo
- Monto original del adeudo
- Tipo de moneda
- Tasa de interés
- Saldo pendiente
- Plazo del adeudo
- Unidad de medida del plazo
- Titular
- Porcentaje del adeudo del titular
- ¿Se otorgó garantía?
- Nombre, denominación o razón social del garante (*si es persona moral*)

II. Otras obligaciones

- Tipo de operación
- Tipo de acreedor
- Tipo de obligación
- Nacional o extranjero
- Nombre, denominación o razón social del acreedor (*si es persona moral*)
- RFC del acreedor (*si es persona moral*)
- Sector/Industria
- Domicilio del acreedor (*si es de persona moral*)
- Fecha en la que se generó la obligación

- Monto original de la obligación
- Tipo de moneda
- Tasa de interés
- Saldo pendiente
- Plazo de la obligación
- Unidad de medida del plazo
- Titular
- Porcentaje de la obligación del titular
- ¿Se otorgó garantía?

Vigésima segunda. De la información confidencial de las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos pertenecientes al Grupo 1 y Grupo 2.

No será susceptible de publicidad y se considerará como información confidencial los datos contenidos en las secciones correspondientes de las declaraciones:

Información personal

I. Información general

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- RFC
- Fecha de nacimiento
- Número de identificación oficial
- Dirección de correo electrónico personal
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Domicilio

V. Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos

- Nombre(s)
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nacionalidades
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- RFC
- Fecha de nacimiento
- Número de Identificación Nacional
- Habita en el domicilio del Declarante
- Domicilio
- Medio de contacto (teléfono celular, teléfono particular y/o dirección de correo electrónico personal)
- Ingresos propios
- Ocupación/Profesión

Intereses

IV. Representación activa

- Nombre de la parte representada
- CURP de la parte representada

- RFC de la parte representada (*si es persona física*)
- Fecha de nacimiento de la parte representada
- Ocupación/Profesión

V. Representación pasiva

- Nacionalidades del representante
- Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante
- RFC del representante (*si es persona física*)
- Fecha de nacimiento del representante

VI. Socios comerciales

- Nombre, denominación o razón social del socio comercial
- Clave Única de Registro de Población (CURP) del socio
- RFC del socio (*si es persona física*)
- Lugar de nacimiento del socio
- Fecha de nacimiento del socio
- Porcentaje de participación del socio

VII. Clientes principales

- Dueño o encargado del negocio/Actividad lucrativa
- Nombre o denominación social del cliente principal del negocio o actividad lucrativa
- RFC del cliente principal (*si es persona física*)
- Domicilio del cliente principal (*si es de persona física*)
- Porcentaje de facturación total que representa el cliente

VIII. Otras partes relacionadas

- Nombre o denominación social de la parte relacionada
- Nacionalidades
- CURP
- RFC (*si es persona física*)
- Fecha de nacimiento

IX. Beneficios gratuitos distintos a efectivo y bienes

- Origen del beneficio

Ingresos**II. Sueldos y salarios por otros empleos**

- Nombre (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP
- Domicilio (*si es de persona física*)

III. Actividad profesional

- Nombre (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP
- Domicilio (*si es de persona física*)

IV. Actividad empresarial

- Nombre (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP
- Domicilio (*si es de persona física*)

V. Actividad económica menor

- Nombre (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP
- Domicilio (*si es de persona física*)

VI. Arrendamiento

- Nombre (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP
- Domicilio (*si es de persona física*)

VII. Intereses

- Nombre (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP
- Domicilio (*si es de persona física*)

VIII. Premios

- Nombre (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP
- Domicilio (*si es de persona física*)

IX. Enajenación de bienes

- Nombre (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP
- Domicilio del bien enajenado (*si es de persona física*)

X. Otros ingresos

- Nombre (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP
- Domicilio (*si es de persona física*)

Activos**I. Bienes inmuebles**

- Nombre del copropietario
- Identificación del bien

- Domicilio donde se ubica el bien inmueble
- Nombre, denominación o razón social de quien se adquirió el inmueble (*si es persona física*)
- RFC de quien se adquirió el inmueble (*si es persona física*)
- CURP de quien se adquirió el inmueble

II. Bienes muebles

- Número de serie
- Lugar de registro
- Nombres de copropietarios
- Número de registro vehicular
- Nombre, razón social de quien se adquirió el bien mueble (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)

III. Bienes muebles no registrables

- Nombre, razón social de quien se adquirió el bien mueble (*si es persona física*)
- Porcentaje de propiedad
- Nombres del copropietario

IV. Inversiones, cuentas y valores

- Número de cuenta, contrato o identificador de la inversión
- RFC de la Institución
- Domicilio de la Institución
- Fecha de inicio
- Monto original
- Saldo al año que se reporta
- Plazo
- Unidad de medida del plazo

V. Efectivo y metales

- Monto (para monedas)
- Monto (para metales)

VI. Fideicomisos

- Número de registro o identificador
- Nombre, denominación o razón social del fideicomitente, fideicomisario y fiduciario
- RFC del fideicomitente, fideicomisario y fiduciario (*si es persona física*)
- CURP del fideicomitente, fideicomisario y fiduciario (*si es persona física*)
- Domicilio del fideicomitente, fideicomisario y fiduciario
- Fecha de nacimiento o constitución del fideicomitente, fideicomisario y fiduciario
- Valor del fideicomiso

VII. Bienes intangibles

- Propietario registrado (*si es persona física*)
- Nombre, denominación o razón social del copropietario
- Porcentaje de propiedad del copropietario

VIII. Cuentas por cobrar

- Nombre del prestatario (*si es persona física*)
- Domicilio de prestatarios
- Monto original del préstamo
- Saldo pendiente
- Nombre del copropietario (*si es persona física*)

IX. Uso o beneficios en especie propiedad de un tercero

- Nombre, denominación o razón social (*si es persona física*)
- RFC (*si es persona física*)
- CURP de la persona
- Domicilio de la persona (*si es persona física*)

Pasivos**I. Deudas**

- Número de cuenta, contrato o identificador de la deuda
- Nombre, denominación o razón social del acreedor (*si es persona física*)
- RFC del acreedor (*si es persona física*)
- Domicilio del acreedor (*si es persona física*)
- Nombre, denominación o razón social del garante (*si es persona física*)

II. Otras obligaciones

- Número de cuenta, contrato o identificador de la deuda
- Nombre, denominación o razón social del acreedor (*si es persona física*)
- RFC del acreedor (*si es persona física*)
- Domicilio del acreedor (*si es de persona física*)

La información que el Declarante ingrese en los campos de "Observaciones/Comentarios" de todos los apartados o subsecciones se considerará confidencial.

Vigésima tercera. De la información confidencial de los datos de terceros.

No será susceptible de publicidad y se considerará como información confidencial los siguientes datos de terceros relacionados de manera indirecta con el servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos reportados en las declaraciones:

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- RFC-Homoclave (*si es persona física*)
- Fecha de nacimiento (*si es persona física*)
- Domicilio (*si es persona física*)
- Medio alternativo de localización (dirección de correo electrónico personal, teléfono particular, teléfono celular, redes sociales)
- Nombre (*si es persona física*)
- Nacionalidades
- Números de cuenta o contratos

Vigésima cuarta. De la información pública de las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos pertenecientes al Grupo 3.

Será susceptible de publicidad los siguientes datos contenidos en las declaraciones patrimoniales:

Información personal**I. Información general**

- Nombres
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nacionalidades
- Estado civil
- País de nacimiento
- Fecha de declaración
- Régimen matrimonial
- Entidad federativa de nacimiento

III. Datos del encargo actual

- Ente Público
- Nombre del empleo, cargo o comisión
- Nivel/Orden de gobierno
- Poder/Naturaleza jurídica del ente
- Contrato por honorarios
- Nivel de encargo
- Área de adscripción
- Fecha de la toma de posesión
- Lugar donde se ubica
- Domicilio en el que se presta el empleo, cargo o comisión
- Teléfono laboral
- Dirección de correo electrónico laboral
- Sector/Industria
- Funciones principales

Ingresos**I. Sueldos y salarios públicos**

- Ente Público
- RFC del Ente Público
- Ingreso bruto anual recibido por el encargo público

Vigésima quinta. De la información confidencial de las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos pertenecientes al Grupo 3.

No será susceptible de publicidad los siguientes datos contenidos en las declaraciones patrimoniales:

Información general

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- RFC-Homoclave
- Fecha de nacimiento
- Número de identificación oficial

- Dirección de correo electrónico personal
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Domicilio

Vigésima sexta. De la información reservada de las declaraciones patrimoniales.

En caso de que las leyes establezcan alguna excepción a la publicidad de la información que ciertos servidores públicos presenten en sus declaraciones en razón a la naturaleza de sus actividades, se estará a lo establecido en las mismas.

Vigésima séptima. De la variación del saldo y la publicidad de los datos correspondientes a montos, saldos y/o ingresos totales de los apartados de Activos y Pasivos.

Respecto de la publicidad de los datos correspondientes a montos, saldos y/o ingresos totales declarados por el servidor público, tendrá el carácter de pública únicamente la variación del monto, saldo y/o ingreso total, y no así la cantidad expresamente declarada en dichos campos por el servidor público, información que mantendrá el carácter de confidencial.

Lo anterior, se realizará a través de un cálculo aritmético de la variación entre la cantidad declarada por el servidor público en cada uno de los apartados de Activos y Pasivos que refieran a un monto, saldo y/o ingreso total respecto de la declaración inicial y la cantidad capturada por el servidor público en las declaraciones de modificación y conclusión.

Si el resultado de la operación aritmética fuere negativo debe entenderse como una disminución en el saldo, monto y/o ingreso, si el resultado fuere positivo, debe entenderse como un aumento en el saldo, monto y/o ingreso.

El cálculo aritmético se generará de manera automática en la declaración de modificación o conclusión, según corresponda, a través de un algoritmo en el mismo sistema informático en el que se publique la información de las declaraciones patrimoniales.

Los apartados cuya información de variación de saldo, será pública, son:

Activos

IV. Inversiones, cuentas y valores

- o) Saldo al año que se reporta

V. Efectivo y metales

- c) Monto

VI. Fideicomisos

- i) Valor del fideicomiso
- l) Ingreso monetario que obtiene del fideicomiso

VII. Cuentas por cobrar

- h) Saldo pendiente

Pasivos

I. Deudas

- k) Monto original de la deuda
- n) Saldo pendiente

II. Otras obligaciones

- k) Monto original de la obligación
- n) Saldo pendiente